RALTA MIGUEL ANGEL, PEREYRA ZENON RICARDO, PEREZ REGINO VISITACION, RAMIREZ PEDRO SEGUNDO, RANIOS JUAN ALBERTO, REMEDINO SALVADOR, RODRIGUEZ ALBERTO, RODRIGUEZ CELESTINO, RODRIGUEZ RICARDO GREGORIO, ROSADO FRANCISCO, SARTOR ANGEL, SAUER GUILLERMO, SUAREZ VIDAL, TARCAYA DIEGO, TARCHE MIGUEL, VALOSIO JOSE, VARGAS LORENZO, WARNER JOSE, ZOFFETO HUMBERTO, ZORZOLI ALEJANDRO.

e.21|11-Nº 8.289-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

BERBERIAN MANUEL, BRAVO NARCISO, DE LOS SANTOS MATEO, DEL PAPA FRANCISCO ROQUE, DURAN JUAN, ELIAS JULIO AMADO, ESPINDOLA FELICIANO, FIGUEROA CECILIO, FIGUEIRA JOSE, FRANCO DOLORES, GONZALEZ BENITO, GONZALEZ GABRIEL, GONZALEZ NICASIO, GONZALEZ RAMON, GUTIERREZ ROBERTO, IGLESIAS SEVERO, IRIBARREN ERNESTO ENRIQUE, LOPEZ SILVIO RAMON, MELIAN SOSA ANTONIO, MOTTA LAZARO MODESTO, MOYANO ARBUES, NIETO DOMINGO EMILIANO, PALAZZINI JOSE, PIVETTA JOSE, QUEVEDO RAUL HUMBERTO, RANIERI FRANCISCO, REIG REGINALDO MARIO, RIVERO OSCAR, ROBLES ISIDRO, ROMERO FRANCISCO, SAAVEDRA TIBURCIO, SUBIELA NORBERTO, VIEGAS JUAN, WOJNAROWSKY JUAN.

e.21|11-Nº 6.305-v.3|1|52

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edicto, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

ACUÑA JOSE CLEMENTE, ALARCON, LUIS ROLANDO AMURRIO BONIFACIO, BAEZ SATURNINO, BARROS DOMINGO, BENITEZ GREGORIO TORIBIO, BONAVETTI ELIAS, BURGOS DOMINGO, CALANDRA JOSE, CARAMELO HECTOR, CARBONELL FRANCISCO, CARBONELL JUAN, CARDENAS INOCENCIO, CASALOTTI FRANCISCO, DOMINGUEZ REMIGIO, ELIAS MIGUEL ANGEL, FAGGIANO JUAN CARLOS, FENERO GASPAR, FENILLI FIDENSIO, FERNANDEZ JUAN, FERREYRA LEANDRO, FIGUEROA HECTOR, GALANTE PEDRO C. BARTOLOME, GATTESCO JUAN, GOMEZ LUIS, GUARNIERI MIGUEL, GUERRERO DAMASO, HVYCIUK ANDRES, IACOPETTI ITALO, ITCEA ISIDRO ANTONIO, JEREZ JULIO, JUAREZ SIXTO, LOPEZ TEOFILO, MARZOLA HUMBERTO, MONTES DIONISIO, MOREYRA RAMON JORGE, NESTOR JORGE, NIELSON EDMUNDO, ORTIZ BENEDICTO ESTANISLAO, PEREZ CANDIDO, PROTO ANTONIO, QUIROGA ROMERO ISIDRO, REALE MABEL, RIVAROLA JUAN, RIZZI ANGEL DANTE, RIZZI VICTORIO, RODRIGUEZ ARMANDO LEANDRO, ROMERA FRANCISCO, SANTIANEZ PIO JESUS, SANTOYO FRANCISCO, SARDI DOMINGO LORENZO, TOGNINALLI DOMINGO, TRENCO JUAN JOSE, VILLAFAÑE JULIO EDMUNDO, ZAMBORY JOSE FRANCISCO, ZGLOVICKI RODOLFO.

e.2|11-Nº 5.876-v.13|12|51

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

LETRA L

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital, Dr. Rodolfo G. Pessagno, se cita, llama y emplaza a la prófuga LAURA BELTRAMONE DE SAENZ MONTES, procesada por el delito de lesiones, Art. 89 del C. Penal, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Secretaría, Nº 110, Noviembre 6 de 1951, Buenos Aires. — Raúl O. Scheller Zambrano, secretario.

e.22|11-Nº 8.179 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Dr. Rodolfo Pessagno, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE AUGUSTO BETBEZE, procesado por el delito de lesiones art. 94 del C. Penal, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimietnto de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Raúl O. Scholler Zambrano, secretario.

e.15|11-Nº 8.138 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, (interinamente a cargo del Juzgado Nº 2), cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de MANUELA GARCIA de BOTANA.

Buenos Aires, septiembre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.15|11-Nº 8.141 s|p.p.-v.27|12|51

El Juez Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nacional Nº 2 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Da. MICAELA ERMELINDA MENA u ORMELINDA LOZANO.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge A. Garriga, secretario.

e.15|11-Nº 8.142 s|p.p.-v.27|12|51

El señor Juez Nacional en lo Civil, Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de EMILIA MARIA CARLOTA SALZA. — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — José Farga secretario.

e.5|11-Nº 8.055 s|p.p.v.14|12|51

Núm. 14

El Señor Juez Nacional doctor Mario E. Videla Morón, cita por quince días a don CAMILO AYALA a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Ponte Francisco, s|adopción" que tramitan por ante el Juzgado nacional en lo civil Nº 14, Secretaría 42, bajo apercibimiento de nombrársele al Sr. Defensor de Ausentes. (Art. 80 del Cód. de Proc.).

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 90. — e.5|12-Nº 6.960 v.26|12|51

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Mario E. Videla Morón, a cargo del Juzgado Nº 14, Secretaría Nº 42, del doctor Eduardo M. Guzmán, cita y emplaza a doña CLARA FLORENCIA OVIEDO, comparezca a tomar la intervención que le corresponde, dentro del término de quince días, en el Expediente "Rusca José Máximo s|Adopción de la Menor Stella María", bajo apercibimiento de nombrársele representante al señor defensor oficial. — Buenos Aires, noviembre dieciséis de 1951. — Eduardo M. Guzmán, secretario.

$ 75.— e.21|11-Nº 5.928-v.11|12|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial a cargo del Juzgado Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS OREB, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, noviembre 5 de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.22|11-Nº 8.180 s|p.p.-v.4|1|52

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital, doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 146|51 - Ispani Emilio Adolfo y otro - lesiones art. 94 del Código Penal" a LEONARDO PEREDA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 19 de octubre de 1951. — Elías T. Raffo, secretario.

e.7|11-Nº 8.113 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR PELLETIER D'AUVIGNY para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 195 del Código Penal bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.2|11-Nº 8.052 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSEF MICHALSKI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.2|11-Nº 8.053 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 de la Capital Federal Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a MARIANO CESAR DE VEDIA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (sobre la calle Lavalle). — Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. — Jacinto Guzmán, secretario.

e.2|11-Nº 8.054 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza a FRANCO FRIGEI a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa número 1.256|51, que se le sigue por infracción al art. 11, Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde si así no lo hiciere dentro de los treinta días a partir de la primera publicación del presente.

Secretaría, octubre 24 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.15|11-Nº 8.139 s|p.p.-v.27|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza, por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE VERONICO ROJAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, tercer piso.

Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.15|11-Nº 8.140 s|p.p.-v.27|12|51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a LUIS ALBERTO BUSTOS, procesado por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.5|12-Nº 8.193 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.193 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1, de la Capital Federal, se cita llama y emplaza por el término de treinta días que se contarán desde la primera publicación del presente, al prófugo JOSE MEILAN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le instruye por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Secretaría Nº 42. — José Raúl A. Whittingslow secretario.

e.14|11-Nº 8.119 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición Juez Nacional de Primera Instancia de Instrucción en lo Penal, doctor Enrique Martínez Pena, cítese por el término de treinta días a ALBERTO LOPEZ procesado por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — José Raúl A. Whittingslow, secretario.

e.14|11-Nº 8.118 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia de Instrucción Nº 1 en lo Penal, Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por 30 días a ANTONIO CONTI, procesado por el delito de robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, octubre 24 de 1951. — C. Gilberto Torres Brizuela, secretario.

e.14|11-Nº 8.120 s|p|p.-v.26|12|51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HECTOR BIANCO y ABRAHAM SCHERNKERMAN, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|12-Nº 8.194 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.194 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ERNESTO HECTOR BIANCO, ABRAHAM SCHERNKENMAN y GUILLERMO BENNASAR, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por hurto (causa Nº 24.813), bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, noviembre 16 de 1951. — Pablo M. Tapia, secretario.

e.5|12-Nº 8.195 s|p.p.-v.31|12|51

e.2|1-Nº 8.195 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LINDOR ANASTACIO HERRERA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.5|12-Nº 8.196 s|p.p.-v.31|12|51

e.2|1-Nº 8.196 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA GUTIERREZ DE PALACIOS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.5|12-Nº 8.197 s|p.p.-v.31|12|51

e.2|1-Nº 8.197 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR ANDRES MEZZADRI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 29 octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

e.19|11-Nº 8.162-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N, Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CANDIDA AGOSTINELLI para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación caudales públicos bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Lavalle y Talcahuano. piso 3º (centro). — Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. — Enrique Julio Villarreal, secretario.

14|11-Nº 8.121 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO DI LORIO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.

e.2|11-Nº 8.027 s|p.p.-v.18|12|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto (causa número 16.299), bajo apercibimiento de rebeldía. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, noviembre 6 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.163-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3, del Dr. Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MELOGNO (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario

e.19|11-Nº 8.164-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción número 3, del Dr. Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE TABOADA (causa Nº 16.370), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado, Palacio de Justicia. 3º piso. — Bs. As., 31 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.19|11-Nº 8.165-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 3. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN MARTINEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.19|11-Nº 8.166-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a ALBERTO FERNANDO BERGALLO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires. 24 de octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.14|11-Nº 8.122 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi O. Massüe. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS ALMARAZ (Causa Nº 16.352), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.123 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita por el término de treinta días a la prófuga IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía (causa Nº 16.166). Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.14|11-Nº 8.124 s|p|p-v26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN CARLOS LUJAN (causa Nº 16.150), para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Horacio Calvo, secretario.

e.6|11-Nº 8.071-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente. a JOSE ENRIQUE SCAMPINI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infrac. Ley 13.944, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado - Palacio de Justicia, tercer piso. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.6|11-Nº 8.072-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi O. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCOS LEVIN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falsificación de documentos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Buenos Aires, 19 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.6|11-Nº 8.073 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massue, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JOSE GIL CESPEDES para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado, Palacio de Justicia. tercer piso.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.

e.2|11-Nº 8.028 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi O. Massue. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE MANUEL MEDINA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.

e.2|11-Nº 8.029 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MARIO ANGEL RAIMUNDI (causa Nº 26.350), a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo, Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.5|12-Nº 8.198 s|p.p.-v.31|12|51

e.2|1-Nº 8.198 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a RAMON TOSCANO a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, Octubre 19 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.074-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIO MOISES ASTRISKY, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 16 de Octubre de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.075-s.|p.p.v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, al prófugo TOMAS PABLO ANGUEIRA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría número 51. — Buenos Aires. Octubre 9 de 1951. — Julio S. Soto, secretario.

e.6|11-Nº 8.076-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a CELIA DORA ROJAS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 4 de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|11-Nº 8.030 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a FABIA ADELA AQUELINOS a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|11-Nº 8.031 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a JORGE DE RENTERIA BELTRAN o JORGE BELTRAN (causa Nº 26.376) a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 1º de Octubre de 1951. — Ernesto A. Zarini, secretario.

e.2|11-Nº 8.032 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SALVADOR BARONE y JOSE ERRANI, procesado por defraudación y hurto respectivamente, para que comparezca a estar a derecho en dichas causas, bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 13 de noviembre de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.5|12-Nº 8.199 s|p.p.-v.31|12|51

e.2|1-Nº 8.199 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por orden del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Raúl Pizarro Miguens, a RAUL ORGAZ, procesado por defraudación (Art. 175 del C. Penal), para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.5|12-Nº 8.200 s|p.p.-v.31|12|51

e.2|1-Nº 8.200 s|p.p.-v.17|1|52

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, a RAUL SALAZAR, procesado por estafa, en la causa Nº 15.457 caratulada: "Lacoretz Moisés. Hurto a éste. Procesados Angel Román López y Raúl Salazar"; para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.19|11-Nº 8.167-s.|p.p.-v.31|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días a GABRIELA JUANA PIZARRO procesada por el delito de hurto, que se le sigue por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 5, Secretaría Nº 52, del doctor Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en esta causa Nº 20.704 (art. 139, Cód. Ptos. Crim.), bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 5 de Octubre de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.

e.2|11-Nº 8.033 s|p.p.-v.13|12|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción doctor Raúl Pizarro Miguens, a: ALFREDO LUIS CUMPLIDO o LUIS CUMPLIDO INOJOSA procesado por robo para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.

e.2|11-Nº 8.034 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCA RUDECINDA CORONEL DE LARCE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por corrupción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.5|12-Nº 8.201 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 2.201 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CARLOS JUSTO BALLARATI (Causa número 15.971), para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 13.944, bajo apercibimiento de declararse rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle. — Buenos Aires, octubre 30 de 1951. — Rodolfo A. González, secretario.

e.19|11-Nº 8.168-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a MARIO ORESTE QUEIROLO para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas secretario.

e.14|11-Nº 8.125 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor B. Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza, por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS NORBERTO CORREA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — R. M. Ortiz de Rozas, secretario.

e.6|11-Nº 8.077-s.|p.p.-v.17|12|51

Núm. 7

Por orden del Sr. Juez de Instrucción titular del Juzgado Nº 7. Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a MARIA RODRIGUEZ, acusada de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.202 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.202 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUSTINA DE JESUS AGUIRRE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.203 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.203 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, Sec. Dr. Raúl Barceló, se cita y emplaza a ANTONIO LAULETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.524, por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.5|12-Nº 8.204 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.204 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. E. Pardo Campos, se emplaza por treinta días a ANGEL ROGELIO LLANES, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.5|12-Nº 8.205 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.205 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días, a ABDUL MARHABA, para que comparezca a estar a derecho en el sumario que se instruye en su contra por el delito de abuso de armas y lesiones, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.19|11-Nº 8.169-s.|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días a RICARDO LOPEZ JORDAN, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Secretaría Nº 60. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Mariano Aguilar, secretario.

e.14|11-Nº 8.126 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a JUAN MASSA RATTI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 2t de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.14|11-Nº 8.127 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a FELICIANO JUAN CUPERTINO LEMOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Secretaría Nº 58. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e14|11-Nº 8.128 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se emplaza por treinta días, a ANGEL ANTONIO ORTIZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurtos y defraudaciones reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Secretaría Nº 59. — Buenos Aires, Octubre 12 de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|11-Nº 8.078-s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. E. Pardo Campos, Sec. Dr. R. Barceló, se cita y emplaza, a CARLOS RIVAROLA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.476, por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Octubre 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|11-Nº 8.079-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Dr. Enrique Pardo Campos, Juez de Instrucción a cargo del Juzgado Nº 7, se cita y emplaza por treinta días a LUIS CAVAGNIS para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por falsificación de cheque.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.035 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por treinta días a ROSA ROSALES DE PALACIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.036 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a MIGUEL ROITMAN a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.037 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUANA DOMINGA MENDEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.038 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a CARLOS ROKOSQUI a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.039 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a JUAN CARLOS RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.040 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Enrique Pardo Campos se emplaza por treinta días a FRANCISCO NOCHERA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa y falsificación de documento, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 3 de Octubre de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.2|11-Nº 8.041 s|p.p.-v.13|12|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por 30 días a comparecer a derecho a HUMBERTO MANNESRI, acusado de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. — Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.2|11-Nº 8.042 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza por el término de treinta días a RICARDO LUIS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de falso testimonio.

Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Secretaría Nº 58 del Dr. Mario H. Pena.

e.2|11-Nº 8.043 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a ADELA MIQUITIANS DE BEDER a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.206 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.206 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a HECTOR CAVALIERI o ENRIQUE ALEGRE RODE o HUGO REMO CAVALIERI y SANTIAGO TABLE o TAULET o ARTURO RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se les sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.207 s|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.207 s|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días, a JUAN GRANOVSKI, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.209-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.209-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a NELIDA AURORA PUEYO, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.208-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.208-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MELCHOR SOENGAS, a comparecer en la causa que se le sigue por robos, hurtos y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.210-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.210-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a ALBERTO ORLANDO GANAIRE u ORLANDO FUENTES o JULIO DE LA CUESTA, ALIAS "EL FRANCES", a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.5|12-Nº 8.211-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.211-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RICARDO NIEVAS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.212-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.212-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PASCUAL GIMENEZ, (a) POCHO, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.213 s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.213 s.|p.p.-v.17|1|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO ANTONIO GONZALEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 62. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.5|12-Nº 8.214-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.214-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a JUAN FRANCISCO BONELLI o BROVELLI, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61. — Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Sixto Ovejero, secretario.
e.5|12-Nº 8.215-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.215-s |p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a JOSE FRANCISCO MARTINS GONÇALVES, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62.
Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.19|11-Nº 8.170 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, se emplaza por treinta días a PABLO NUÑEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 23 de octubre de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.14|11-Nº 8.129 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a REMO CIVETTA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.081 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, se emplaza por treinta días a CARLOS GABRIEL MIGUEL a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, octubre 9 de 1951. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.6|11-Nº 8.082 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a TADEO KUCA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.6|11-Nº 8.080-s.|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a MARIA CRISTINA GOMEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.044 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a PEDRO APAOTAZA, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 5 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.045 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a CANDOCA FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2|11-Nº 8.046 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO ENGELBRECHT, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.903, por estafa y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.216-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.216-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JAVIER PACHECO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.925, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 15 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.217-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.217-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a NICOLAS CARPENA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.176, por encubrimiento y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.
e.5|12-Nº 8.218-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.218-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS DOLS, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.891, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.219-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.219-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a JULIO POZZI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.031, por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.220-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.220-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a REMO DOMINGO CIVETTA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.926, por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 16 de noviembre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.5|12-Nº 8.221-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.221-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALFREDO SAVOCA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 19.052, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — César A. Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.222-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.222-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge L. Gallegos, se cita y emplaza a RICARDO CASANI, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en la causa Nº 17.908 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.19|11-Nº 8.171 s|p.p. v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SALVADOR LOTITO, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.851 por el delito de lesiones a su esposa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.
e.6|11-Nº 8.083 s|p.p. v.17|12|51

Núm. 10

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ISRAEL SOKOL y MIGUEL SOKOL a comparecer en la causa que se les si gue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 67.
Buenos Aires, octubre 31 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.19|11-Nº 8.172 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a ELENA SAAVEDRA NUÑEZ o CLARA FIDELISA ROMERO MUÑOZ de TORRES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 68.
Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. Justo E. Rojo, secretario.
e.19|11-Nº 8.173 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEIVA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 67. — Buenos Aires, octubre 23 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.130 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 10, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE CANDIA a comparecer en la causa que se le sigue por estafa bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, octubre 22 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.134 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ALBERTO ORLANDO GANAIRE, procesado por el delito de robo y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Ell. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.131 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo PABLO PROS procesado por el delito de robo para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Ell. "Oscar V. J. Berlingeri" vale. — Buenos Aires, octubre 26 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.14|11-Nº 8.132 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAUL A. PEREYRA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 9 de octubre de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.6|11-Nº 8.084 s.p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a CENOBIO CAMPOS, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.
Buenos Aires, octubre 8 de 1951. — Julio Barberis, secretario.
e.2|11-Nº 8.047 s|p.p.-v.13|12|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JORGE GONZALEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 9 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|12-Nº 8.223-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.223-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga ROSA ROMAN DE DOMINGUEZ, procesada por el delito de malversación de caudales, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1951. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.5|12-Nº 8.224-s.|p.p.-v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.224-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS FERNANDEZ, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.19|11-Nº 8.174 s|p.p. v.31|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN TASSI, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.19|11-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del señor Juez en lo Penal de Instrucción, de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo GUILLERMO CAPETILLO LEIVA, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: de instrucción en lo Criminal. No vale. Ell. En lo Penal de Instrucción. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.136 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RAMON ACEVEDO, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. Testado: en lo Criminal. Ell. en lo Penal. Vale. — Buenos Aires, 22 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.14|11-Nº 8.137 s|p|p.-v.26|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PEDRO APAOLAZA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la pri-

mera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.085 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo, una persona de apellido LAVADO, procesado por el delito de lesiones, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11 Nº 8.086 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo VICENTE RAMON ALVAREZ procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.087 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANIBAL ROMERO, procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.088 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO ENRIQUE PIGMENTEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado debelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro, Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.089 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO N. PALMEIRO, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.6|11-Nº 8.090 s|p.p.-v.17|12 51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F Fuster, se cita, llama y emplaza a el prófugo LEONARDO FIGUEROA, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de septiembre de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario
e.6|11-Nº 8.092 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo HORACIO GONZALEZ, procesado por el delito de robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.6|11-Nº 8.093 s|p.p.-v.17|12|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo CARLOS BUA ROMERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 20 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.5|12-Nº 8.225-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.225-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto Durrieu, se cita y emplaza a TIBERIO KALLAY, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 19 de noviembre de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.
e.5|12-Nº 8.226-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1-Nº 8.226-s.|p.p.-v.17|1|52

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JOSE MUÑOZ CRESPO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Capital Federal, 13 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.5|12-Nº 8.227-s.|p.p. v.31|12|51
e.2|1 Nº 8.227-s.|p.p.-v.17|12|52

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza al prófugo JUAN ANTONIO SELLARO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.175 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a ADELA FABIA AQUELINOS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 6 de noviembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.19|11-Nº 8.177 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se cita y emplaza a JUAN SUAREZ, prontuario R.H. 54.996, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 8 de noviembre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.19|11-Nº 8.178 s|p.p.-v.31|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, a/c. Juzgado Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MANUEL RAMIRO DIAZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de lesiones graves, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.
Capital Federal, 1º de octubre de 1951 — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|11-Nº 8.048 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, interinamente a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a JULIO MOISES ASTRISKY, para que dentro de 30 días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, por los delitos de estafa, tentativa de estafa, hurto y falsificación de cheque, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 3 de octubre de 1951. — Héctor Orozco, secretario.
e.6|11-Nº 8.094 s.p.p.-v.17|12|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto Agustín Durrieu, se cita y emplaza a ALEJANDRO ANELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 12 de octubre de 1951 — Ricardo José Brea, secretario.
e.6|11-Nº 8.095 s|p.p.-v.17|12|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 12, se cita y emplaza a AGUSTIN ZULUETA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de septiembre de 1951. — Pedro Medina Olaechea, secretario.
e.6|11-Nº 8.096 s|p.p.-v.17|12|51

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ LETRADOS

Núm. 3

El Señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 3, Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JUSTO J. BAIBIENE. — Buenos Aires, 31 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.228 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de FRANCISCA ANTONIA AIRALA. — Buenos Aires, 30 de octubre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.229 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Rafael Ynsausti, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de CARMEN PEÑA DE D'ASTE. — Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — Hernando W. Figuerero, secretario.
e.6|12-Nº 8.230 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 4

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANGEL ALONSO. — Buenos Aires, octubre 6 de 1951. — F. Birena, secretario.
e.6|12-Nº 8.231 s|p.p.-v.19|12|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de PEDRO ICARDO o ISARDO. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. — Federico Gigena Ibarguren, secretario.
e.6|12-Nº 8.232 s|p.p.-v.19|12|51

El Dr. Alejandro Díaz Bialet, Juez Nacional de Paz de la Capital Federal a cargo del Juzgado Nº 4, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMINO RODRIGUEZ. — Buenos Aires, octubre de 1951. — F. Gigena Ibarguren, secretario.
e.6|12-Nº 8.233 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 10

El Juez Nacional de Paz interinamente a cargo del Juzgado Nº 10, doctor Joaquín J. Darquier, cita por diez días a herederos y acreedores de don LAZAR PAICHER o LEJZOR PAJCZER. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — José L. Rodríguez, secretario.
e.6|12-Nº 8.234 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 12

El Dr. Juan Llansó, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 12 cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de LAZARO KOWALSKICH. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Héctor A. Bé, secretario.
e.6|12-Nº 8.235 s|p.p.-v.19|12|51

El Señor Juez Nacional de Paz Letrada Nº 12, Doctor Juan Llansó, Secretaría del Doctor Héctor A. Bé, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de CONSUELO ALVAREZ o ALVAREZ FILGUEIRA. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — Héctor A. Bé, secretario.
e.6|12-Nº 8.236 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 15

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de Diez (10) días a herederos y acreedores de MARCELO ANGEL SANTATO. — Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.
e.6|12-Nº 8.237 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 19

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ITALO SANTIAGO BANDIZONI o ITALO BARTOLOME SANTIAGO BAUDIZZONE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.238 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de JOSE VICENTE D'ERCOLE. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.239 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de FIRMO CANDIDO VARELA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.240 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JOSE ANTONIO LAURIA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.241 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ENRIQUE GOBI. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.242 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y

acreedores de JOSE ABDALA. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.243 s p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUAN GUALBERTO ALVAREZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.244 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de RODOLFO ANDREITZ. — Buenos Aires, 12 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.245 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de ALBERTO AQUILES BUSTELLI. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.246 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19 cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JESUS PEREZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.247 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 19, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de RAMONA GONZALEZ de NUDELMAN o RAMONA GONZALEZ. — Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. — Juan Tomás Battini, secretario.
e.6|12-Nº 8.248 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 21

Juan Antonio Madrazo, Juez Nacional a cargo del Juzgado de Paz Nº 21, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO VICENZI. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — Alfredo J. Campati, secretario.
e.6|12-Nº 8.249 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 22

El señor Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 22 cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de MATEO o D. DOMINGO MATEO MAGNO. — Buenos Aires, 5 de noviembre de 1951. — Carlos M. Maidana, secretario.
e.6|12-Nº 8.250 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 34

El señor Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 34, Doctor Juvenal O. Pinto, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ACOSTA RIVERA ROSARIO. — Buenos Aires, 19 de octubre de 1951. — Angel M. Chiocconi, secretario.
e.6|12-Nº 8.251 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 38

El Dr. Roberto J. Ponssa, Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 38, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dña. ROSA ENDLER. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. — Roberto López Aufrane, secretario.
e.6|12-Nº 8.252 s|p.p.-v.19|12|51

Núm. 40

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de SARA MARIA RIVAS. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.6|12-Nº 8.253 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MARTINEZ CABEZA DE HERMIDA. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — José A. Villalba (h), secretario.
e.6|12-Nº 8.256 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIA ZALDUA. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.6|12-Nº 8.254 s|p.p.-v.19|12|51

El señor Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de ANTONIO FERRANTI. — Buenos Aires, 2 de noviembre de 1951. — Víctor M. Wullich, secretario.
e.6|12-Nº 8.255 s|p.p.-v.19|12|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

POSADAS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia Nº uno del Territorio Nacional de Misiones, doctor Enrique Ramón Bazán Agrás, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a PABLO KURT HENKE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa criminal número 2666, año 1947, que se le sigue por hurto y robo, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado, calle Rioja Nº 340. — Posadas, Misiones, octubre 26 de 1951. — Ricardo Antonio Leiva, secretario.
e.22|11|51-Nº 8.190 s|p.p.-v.4|1|52

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Cufasso se llama, se cita y emplaza al ciudadano AGUSTIN MANA, clase 1919, matrícula 2.957.915, procesado por s.a. de infracción al art. 19 de la Ley 11.386 para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.7|11-Nº 8.110 s|p.p.-v.18|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) Doctor Arturo Oscar Culasso se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREZ MERCEDES RAMON SATURNINO, C|1932, M|6.632.583, D. M. 46, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado. Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.049 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano TORANZO, JOSE BIVIANO, C|1930, M. 6.577.510, D. M. Nº 45, procesado por infr. al Art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.050 s|p.p.-v.13|12|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba), Doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano PEREYRA, JUAN, C|1912, M 6.629.795, D. M. Nº 46, procesado por infracción al Art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 1º de Octubre de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|11-Nº 8.051 s|p.p.-v.13|12|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Manifestación de descubrimiento de caolín denominada "Barda Negra", presentada por el señor Plácido Ibáñez, ubicado en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 959-51.

Cinco Saltos, febrero 3 de 1951. — Al señor Ministro de Industria y Comercio de la Nación. Dirección General de Industria Minera. — Don José Constantino Barro, Perú 566, Buenos Aires. — El que suscribe Plácido Ibáñez, de 53 años de edad, casado, argentino, minero, domiciliado en Cinco Saltos (Ter. de Río Negro), compañero de descubrimiento de Roberto Mellado, de 42 años de edad, soltero, argentino, minero, domiciliado en Barda Negra (Ter. del Neuquén), en nombre propio y de su compañero Mellado al señor Ministro se presenta y expone: que habiendo descubierto en el Territorio Nacional del Neuquén un yacimiento de arcillas, ubicado en el punto que en el croquis, que acompaño a tal efecto, sito en Departamento Zapala, del territorio nombrado, zona de Barda Negra, Lote 30, Sección X, en una línea que partiendo del esquinero letra D. (Nor-Este) a 1.620 metros dirección Sur del campo de propiedad del señor Otto Oberholzer, y prolongando ésta al S. S. E. pasando por Agua de Bravo que queda a 250 mts., del punto indicado o sea en el alambrado de Oberhizre, a los 1.650 del esquinero nombrado, en esa misma dirección a unos 2.600 metros de la aguada de referencia o sea de Bravo, en la cabecera de unos cañadones profundos de bardas bayas. Las minas colindantes son: La Beatriz de Ezcurra a unos 5.000 mts. al N.N.E. de la mina solicitada, a unos 10.000 mts. la mina de Los tres Nahuelés, en dirección este y la mina de un señor Curia, a unos 15.000 mts. dirección S.E. del punto de ubicación de la mina han extraído las muestras que en esta misma fecha remito por encomienda postal que corresponden a 4 colores de arcillas; viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la ley determina. — El terreno es de propiedad fiscal sin cercos ni cultivos. — La mina llevará el nombre de Barda Negra. — Es justicia. Fdo., Plácido Ibáñez. Cinco Saltos, F.C.N.Gral. Roca. — Otro sí digo y expongo: que mi representante en la Capital Federal es el Dr. Manuel A. Portela Pico, domiciliado en Maipú 92, piso 6º. — Buenos Aires. — Cámara Argentina de Minería. — Y en mi calidad de pequeño minero me acojo a los beneficios del Decreto número 9.782|50, para la ejecución sin cargo de los análisis químicos y determinaciones de minerales. — Fdo.: Plácido Ibáñez. — Recibido en mi oficina hoy diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las once horas treinta minutos. — Acompaña dos croquis y duplicado. Acompaña muestra. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Ajsto. — Informe Nº 1.092-51. — Buenos Aires, septiembre 18 de 1951. — La manifestación de descubrimiento de caolín, denominada "Barda Negra", presentada por el señor Plácido Ibáñez, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 27, Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 2.800 m. al Sud 11º 10' Este y 1.620 m. al Sud 159 34' 15" Oeste del esquinero Este del lote 25 de la misma sección y a 2.500 m. al Sud del Paraje del Cerro de La Piedra Mora. — Dentro del radio de 5 km. se encuentran las minas "La Beatriz", expediente Nº 210.419-43; "Beatriz 2a", expediente 200.406-47; "Antonio", expediente 141.617-49; "Carlos", expediente 141.618-49; "Teresita", exped. 124.003-48, "Alberto", expediente Nº 141.620-49; "La Victoria", expediente 179.455-42; "Abel", expediente 141.619-49 y las manifestaciones de descubrimiento "San José", expediente 125.593-48 y "La Perla" expediente 210.418-43. — En consecuencia el presente caso podría tratarse de un Nuevo Criadero, quedando supeditado el carácter de tal a lo que resulte legalmente en el momento de la mensura. — En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme a los Arts. 117|119 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 18 de septiembre de 1951. — Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección Nacional (Art. 119 ídem) llamando por sesenta días (Art. 131 ídem) á quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. — Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica y estése el peticionante a lo establecido por el Art. 14 de la Ley Nº 10.273. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 4 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.093 folio 118 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén - Tomo III a favor del señor Plácido Ibáñez. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Entre líneas "Acompaña muestra" Vale. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.
e.3|12-Nº 6.669-v.3|12|51
e.10|12-Nº 6.669-v.10|12|51
$ 120.— e.17|12-Nº 6.669-v.17|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechameinto común, en los Departamentos Pilcaniyeu y 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, del señor Juan Manuel Rosas. Expediente 61.544|1951.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Señor Director General de Autoridad Minera. — Buenos Aires. — El que suscribe Juan Manuel Rosas, mayor de edad, soltero, empleado, domiciliado en Comallo (Río Negro), al señor Director manifiesta: Que deseando explorar minerales de la 1ª y 2ª categoría, con excepción los reservados por el Estado y los de aprovechamiento común en terrenos fiscales no cultivados, labrados ni cercados, situados en los lotes Nº 89 y 90 de la Sección V del Depto. Pilcaniyeu de Río Negro, solicita se le conceda el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas ubicadas en la siguiente forma de rectángulo: el lado Norte del mismo de 8.000 metros de largo abarcará 4.000 metros hacia el Este y 4.000 metros hacia el Oeste del punto situado mil metros al Sud del esquinero N. E. de la legua "b" del lote 89; a cada extremo del lado Norte, 2.500 metros al Sud forman los lados Este y Oeste; y el lado Sur 8 000 metros cierra el rectángulo. — En los trabajos de exploración se emplearán tres operarios y las herramientas necesarias. El representante del cateo en el terreno será el propio solicitante. Autorizo a correr con los trámites de esta solicitud a la Sta. Antonia Elena Rosas, mayor de edad, hermana del suscripto, domiciliada en la calle Paraguay Nº 5008 de Capital Federal. Al efecto se agrega un sello (papel sellado) de $? m|n. — Saluda a Ud. muy atte. — Fdo. Juan Manuel Rosas. — Recibido en mi Oficina hoy trece de agosto de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez y ocho horas un minuto. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, octubre 11 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Juan Manuel Rosas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas b del lote 89 y a del lote 90 de la Sección V, Departamentos Pilcaniyeu y 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un rectángulo de 8.000 metros en

dirección Este-Oeste por 2.500 metros, de modo que su esquinero, Noreste se halla a 4.000 m. al Este y 1.000 m. al Sud del vértice Noroeste de la legua a mencionada. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo. Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo. Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, noviembre 7 de 1951. Registrado bajo el Nº 665 folio 33 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro a favor del señor Juan Manuel Bossa. — Fdo. Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.3|12-Nº 6.779-v.14|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos Gaimán y Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Antonio Vergara, Expediente Nº 61.287/51.

Dolavon, (Territ. del Chubut), abril 24 de 1951. Al señor Director General de Industria Minera. S/D. Bs. Aires. El que suscribe Antonio Vergara, de nacionalidad chilena, estado civil viudo, de profesión industrial, domiciliado en este Distrito y cuya identidad personal justifica con Cédula de Identidad número 2.240, expedida por Jefatura de Policía de Rawson, Capital de este Territorio, en fecha 18 de noviembre de 1931, tiene el alto honor de dirigirse al Señor Director, solicitándole se le conceda al recurrente, permiso de cateo, para extraer Caolín dentro del Lote Fiscal Nº 19, Frac. "C", Secc. BII, de este Territorio Chubut. Estimaré del Señor Director, en caso requerirse demás requisitos, a la solicitud formulada, quiera dignarse ilustrar al recurrente sobre los trámites a seguir, para la obtención del cateo solicitado. En la espera de verme favorecido con mi pedido formulado, complázcome en saludar al Señor Director, con mi más distinguida consideración. Fdo: Antonio Vergara, Dolavon, Terr. Chubut. Recibido en mi Oficina hoy tres de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las doce horas cincuenta y cuatro minutos. Conste Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1047/51. Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 500 Há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Antonio Vergara, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 19 de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán y 8 y 9 de la Colonia Florentino Ameghino, Departamento del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un rectángulo determinado en la siguiente forma: al Norte recta de 2.000 m. de longitud en dirección Este-Oeste cuyo extremo Oeste coincide con el esquinero Noroeste del lote 19 mencionado: al Este y Oeste rectas paralelas en dirección Norte-Sud y finalmente al Sud racta paralela al límite Norte cuyo extremo Oeste se encuentra al final de una poligonal que partiendo del Km. 174 del F. C. que va de Madryn a Las Plumas se define de la manera siguiente: 500 m. al Sud 45º Este; 7.800 m. al Sud: 500 m. al Este y 3.000 m. al Norte. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, octubre 1º de 1951. Registrado bajo el Nº 1.436, folio 319 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut, tomo VIII, a favor del señor Antonio Vergara. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.3|12-Nº 6.698 - v.14|12|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos en el Departamento Minas Territorio Nacional del Neuquén de la señora Magdalena Aag de Engart, Expediente Nº 140.875|49.

Andacollo Dep. Minas, Octubre 10 de 1949. Señor Director General de Minas y Geología. El que suscribe Magdalena Aag de Engart, casada, mayor de edad minera, domiciliada en el Dep. Minas, Andacollo, Terr. Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos no cultivados, labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Plantay, Loncopué. solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas en los lotes 4 y 5 de la Fracción C, de la Sección XXXIII, del Territorio Nacional del Neuquén, ubicada en la siguiente forma: Al Sur y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste, que pasan respectivamente por un punto A, y a 5.000 m. al Norte de Dicho punto: al Este, una recta de dirección Norte-Sur, que dista 1.400 m. al Este de A y, al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén y dista 1.000 m. al Este de este último. El punto A. es la desembocadura del arroyo El Chacay en el Arroyo Milla-Michigo. Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. Será Justicia. Fdo.: Magdalena Aag de Engart. Recibido en mi Oficina hoy quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve siendo las dies horas cuarenta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 1042|51. Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás., para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por doña Magdalena Aag de Engart, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 4 y 5, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: al Sur y al Norte, rectas de dirección Este-Oeste que pasan respectivamente por un punto A y a 5.000 m al Norte del mismo. Al Este, una recta en dirección Norte-Sur de 5.000 m. de longitud que pasa a 1.400 m. al Este del punto A y al Oeste una poligonal paralela a otra inscripta en el eje del Río Neuquén distando 1.000 m. al Este del mismo. El punto A es la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó. Consta en autos que los terrenos afectados pertenecen a los señores Martín Guerrico, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 459 Cap. (lote 4) y Eusebio Rivón, domiciliado en Chos Malal, Neuquén (lote 5). Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Desconfianza" expediente 202.310|47; "Porvenir" expediente 201.318|47 y "Helena" expediente 187.931|39. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 11 de setiembre de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, Setiembre 28 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.564, folio 474 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Neuquén Tomo XII a favor de la señora Magdalena Aag de Engart. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.3|12-Nº 6.700-v.14|12|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Raúl Oscar Mendoza, Expediente Nº 61.294| 1951.

Zapala 3 de Mayo de 1951. — Señor Director General de Industria Minera. Buenos Aires. — Raúl Oscar Mendoza, argentino, casado, de 35 años de edad, de profesión comerciante Cédula de Identidad policial número siete mil quinientos treinta y dos de Neuquén, con domicilio en Zapala, Territorio Neuquén, al señor Director se presenta y expone: Que deseando hacer exploraciones de primera y segunda categoría en terrenos no cultivados, ni cercados solicita una superficie de dos mil hectáreas ubicadas en los siguientes lotes: (500) hectáreas en el lote 25, Sección XXVI, Departamento Catán Lil, que linda al Norte con el lote fiscal número 16 y al Oeste y Sud, campos de propiedad de Rambeaud y al Este lote 24 de la misma Sección del cual solicito el resto o sean 1.500 hectáreas para completar las 2.000 hectáreas. — De este lote se abarcaría la mitad en forma longitudinal de Norte a Sud. — Esta última fracción colinda al Norte con el lote 15. — Al Sud propiedad Campo Lanusse o Cordero. Al Este con el mismo lote 24 y al Oeste campo de propiedad de Rambeaud. — Para la exploración emplearé tres peones con las herramientas correspondientes teniendo disponible de inmediato para la misma un capital de $ 2.000. — Para que me represente ante esa Dirección en todos los casos que sean necesarios he nombrado como apoderado al señor Germán A. Frese, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 885, en esa Capital Federal. — Dígnese el señor Director General, acceder a lo solicitado y será justicia. — Fdo.: Raúl Oscar Mendoza. Certifico que la firma que antecede y dice: Raúl O. Mendoza es auténtica. — Zapala, 3 de Mayo de 1951. — Fdo.: Juan F. Nordenstrom. Juez de Paz. — Recibido en mi Oficina hoy siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las once horas veintiún minutos, Conste. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. S|D. — Germán A. Frese, inscripto en el Registro de Apoderados bajo el Nº 3, con domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885, en representación de don Raúl Oscar Mendoza, en el Expediente número 61.294|51, al señor Director Digo: Contesto la vista que se me ha conferido. Mi mandante, con el fin de quedar dentro de lo que indica la resolución de 25 de julio de 1912, rectifica la ubicación de su pedido de cateo, el cual queda ubicado como lo indica el plano adjunto; son dos mil hectáreas en los lote 24 y 25 de XXVI, del Departamento de Catán Lil, de 2.000 metros en sus lados Noroeste y Sudeste por 1.000 metros en sus lados Noreste y Sudoeste, teniendo al límite de los citados lotes como eje de la zona pedida. — Acompaña la planilla de antecedentes personales de mi mandante. — Sírvase tener presente lo expuesto y Será Justicia. — Firmado: Germán A. Frese. Recibido en mi Oficina hoy veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las quince horas cincuenta minutos. — Acompaña croquis. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 1.097|51. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.750 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Raúl Oscar Mendoza, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 24 y 25 de la Sección XXVI, Departamento Catán Lil, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: Partiendo del esquinero Oeste que se encuentra a 1.500 metros al Norte 45º Este y 5.000 m., al Sud, 45º Este del vértice Oeste, del lote 26 mencionado, se medirán sucesivamente 1.500 m. al Norte, 45º Este; 5.000 m. al Sud, 45º Este; 500 m. al Norte 45º Este; 5.000 m. al Sud 45º Este; 2.000 m. al Sud 45º Oeste y 10.000 m. al Norte 45º Oeste. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "Burgos" Expediente 84.162|40. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Octubre 3 de 1951. Registrado bajo el número 4.570, folio 481, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Raúl Oscar Mendoza. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 420. — e.29|11-Nº 6.516-v.12|12|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

3 DE OCTUBRE DE 1951

364.760 — La Razón (Diario) Castellano. Prop.: La Razón, Soc. de Resp. Ltda. 75.000 ejempl. $ 0,20. Chivilcoy (Bs. As.), setiembre de 1951 (Argentina).

364.761 — Esso (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleos S. A., Esso Refinadora de Petróleos S. A. y Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejempl. Bs. As., julio de 1951 (Argentina).

364.762 — Volante (Rev. mensual) Castellano. Propiet.: Francisco Mancs. 15.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.763 — El Progreso (Diario) Castellano. Prop.: Rómulo Elena. 1.000 ejempl. $ 0,20. San Nicolás, agosto de 1951 (Argentina).

364.764 — Diario de Sesiones (Diario) Castellano. Prop.: Cámara de Senadores. 5.600 ejempl. Santa Fe, setiembre de 1951 (Argentina).

364.765 — Diario de Sesiones (Diario) Castellano. Prop.: Cámara de Senadores. 19.800 ejempl. Santa Fe, diciembre de 1950 (Argentina).

364.766 — Diario de Sesiones (Diario). Castellano. Prop.: Cámara de Senadores. 16.500 ejempl. Santa Fe, enero y febrero de 1951 (Argentina).

364.767 — 17 de Octubre (Períod. semanal) Castellano. Prop.: Galiano Zazzali Monteverde. 2.080 ejempl. $ 0,30. Pellegrini, setiembre de 1951 (Argentina).

364.768 — Flores al Lápiz (Rev. mensual) Castellano. Prop.: José Becker. 500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.769 — La Verdad (Periód. decenal) Castellano. Prop.: José Lanucara. 3.600 ejempl. $ 0,20. Cuatro de Junio, setiembre de 1951 (Argentina).

364.770 — Lugo (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Centro Lucense de Buenos Aires. 13.000 ejempl. Bs. As., setiembre y julio de 1951 (Argentina).

364.771 — El Zonda (Periód. bisemanal) Castellano. Prop.: Juan F. Díaz. 6.400 ejempl. $ 0,20. La Rioja, setiembre de 1951 (Argentina).

364.772 — Nuevos Rumbos (Diario) Castellano. Prop.: Rafael Antonio Rosa Macías. 12.500 ejempl. $ 0.20. La Plata, setiembre de 1951 (Argentina).

364.773 — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias (Bol. mensual) Castellano. Prop.: Sociedad Rural de las Colonias. 1.400 ejempl. Gratis. Esperanza (S. Fe), setiembre de 1951 (Argentina).

364.774 — La Vía más Excelente (Rev. mensual) Castellano. Prop.: Iglesia Evangélica del Nazareno. 1.000 eje. $ 4.— anual. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.775 — Glaube Heimat (Fe - Tradición). Rev. mensual. Alemán. Prop.: Comunidad de Católicos de habla alemana. 2.700 ejempl. $ 0,30. Bs. As., agosto y setiembre de 1951 (Argentina).

364.776 — Aeromodelismo (mensual - Rev.) Castellano. Prop.: Maximino Ochagavia y Enzo M. Caseo. 4.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.777 — Crédito del Comercio. (Periódico mensual) Castellano. Prop.: Pedro Cecilio Citarrosa. 2.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.778 — La Joven (Periód. bimensual) Castellano. Prop.: Ateneo Juvenil Femenino. 1.000 ejempl. Gratis. San Isidro (Bs. As.), julio - agosto de 1951 (Argentina).

364.779 — El Correo de Ipasa (Periód. mensual) Castellano. Prop.: Instituto de Previsión y Ahorro para Edificación S. A. 8.000 ejempl. $ 6.— anual. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.780 — Mundo Metalúrgico (Periód. mensual) Castellano. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 3.750 ejempl. $ 20.— anual. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.781 — La Tribuna Odontológica (Revista mensual) Castellano. Prop.: David Cohen. 1.900 ejempl. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.782 — Hai Guetron (Centro Armenio). Periód. mensual. Prop.: Institución Administrativa Iglesia Armenia. 5.000 ejempl. Gratis. Bs. As., enero a setiembre de 1951 (Argentina).

364.783 — El Tribunal (Diario) Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 12.500 ejempl. $ 0,10. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.784 — Noticiero Argentino (Diario) Castellano. Prop.: Manuel Frende Brea. 25.000 ejempl. $ 0,10. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.785 — México en la Cultura (Periód. trimestral) Castellano. Prop.: Instituto Cultural Argentino Mexicano. 1.080 ejempl. $ 2.—. Bs. As., julio a setiembre de 1951 (Argentina).

364.786 — El Cuarto Poder (Periódico mensual) Castellano. Prop.: Carlos Dalmiro Viale. 1.000 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.789 — Hubo una Pausa... (Castellano). 64 págs. Autor: Ricardo Pacheco. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Asiria. 300 ejempl. $ 6.—. Bs. As., 29 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.790 — Armonía de Clases (Castellano). 16 págs. Autor: Mons. Miguel de Andrea. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 4.000 ejempl. $ 0.25. Bs. As., 14 de agosto de 1951 (Argentina).

364.791 — La Hora de la Clase Obrera (Castellano). 186 págs. Orig.: Canónigo José Cardijn. Trad. del francés: Enrique Rau. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 8.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 2 de agosto de 1951 (Argentina).

364.792 — Un Capitán de Quince Años (Castellano). 232 págs. Orig.: Julio Verne. Trad. del francés: E. D. A. Edit.: Editorial Difusión. Impres.: Tall. Pedro Goyena. 15.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 20 de agosto de 1951 (Argentina).

364.799 — Helvetia (Helvecia). Rev. Prop. y Direct.: Elena Cometa Manzone de Rodríguez Burmester. 4.100 ejempl. $ 0.30. Bs. As., setiembre de 1951 (Argentina).

364.805 — La Noticia (Diario) Castellano. Prop.: Abel Guillermo Estrada y Enrique Calvo. Direct.: Abel Guillermo Estrada. 1.200 ejempl. $ 0.30. Cnel. Pringles, octubre de 1951 (Argentina).

364.806 — Boletín del Ministerio de Educación de la Pcia. de Entre Ríos (Castellano). Prop.: Ministerio de Educación. Direct.: Luis María Firpo. 4.100 ejempl. Gratis. Paraná, Entre Ríos agosto de 1951 (Argentina).

364.815 — El Diario (Periód. quincenal) Castellano. Prop. y Direct.: Jorge Rodríguez Pardo. 4.000 ejempl. $ 0,20. Córdoba, mayo de 1951 (Argentina).

364.816 — Cuarta de Acero (Tango - Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Adolfo L. Villalba. Edit.: El Autor. Impres.: Autografista impresor. 2.000 ejempl. $ 0,30. Bs. As., marzo de 1935 (Argentina).

364.817 — Boletín (Bol. semanal) Castellano. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. Direct.: Ana María Cepollina. 180 ejempl. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.820 — Problemas Técnicos y Financieros del Seguro Contra Incendio (Castellano). 103 págs. Orig.: Georges Aubert. Trad. del francés: Bernardo Helier y Luis Francisco Calle. Edit.: Superintendencia de Seguros de la Nación. Impres.: Ministerio de Hacienda. 500 ejempl. Bs. As., 21 de octubre de 1951 (Argentina).

364.823 — Puerto Nuevo (Castellano). 10 rollos de 2.474 mts. Product.: Argentina Sono Film S.A.C.I. Autor Argum.: Luis C. Amadori. Princip. Intérp.: Pepe Arias, José Gola y otros. Bs. As., año 1936 (Argentina).

364.824 — Finanzas (Rev. mensual) Castellano. Prop. y Direct.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejempl. $ 1.—. Bs. As., julio de 1951 (Argentina).

364.844 — Tus Ojos de Diosa (Vals - Mús.). 2 págs. Autor: Bautista Boltri. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Argentina. 300 ejempl. $ 2.—. Bs. As., junio de 1951 (Argentina).

364.845 — Tus Ojos de Diosa (Vals - Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Pascual Micheli. Edit.: el Autor. Impres.: Editorial Argentina. 300 ejemp. $ 2.—. Bs. As., junio de 1951 (Argentina).

364.846 — El Ritmo de Juan (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Bautista Boltri. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Argentina. 300 ejempl. $ 2.—. Bs. As., junio de 1951 (Argentina).

364.847 — Melodía Tropical (Samba Choro - Mús.). 2 págs. Autor: Bautista Boltri. Edit.: El Autor. Imp.: Editorial Argentina. 300 ejempl. pesos 2.—. Bs. As., junio de 1951 (Argentina).

364.849 — Esperanza (Fox Trot, Letr.) Castellano. 2 págs. Autor: Mónica Drake. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.850 — Esperanza (Fox Trot, Mús.). 2 págs. Autor: Charles Bertie. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 25 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.855 — Tardecitas de mi Pueblo (Chamamé, Mús.). 2 págs. Autor: José Cejas. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

364.860 — Faz "A": Ay Tirana (Gato). Letra: E. I. Tamasi. Mús.: José María de Hoyos. Faz "B": El Palito (Palito). Mús. Arreglo: A. A. Otharan de Barceló. Intérprete: José María de Hoyos. 1.000 ejempl. $ 8. Disco T. K. Nº S-5021. Bs. As., 21 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.861 — Faz "A": Ay que Bueno (Baion). Letra: Don Roy. Mús.: Joel De Almeida. Faz "B": El Mundo Espera la Salida del Sol (Fox trot). Mús.: Ernest Seitz. Intérprete: Ahmed Ratip. 1.000 ejemp. $ 8. Disco T. K. Nº S-5045. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.862 — Faz "A": Noche y Día (Fox trot). Letra: Cole Porter. Mús.: Cole Porter. Arreglo de: L. H. Borraro. Faz "B": Continental (Fox trot). Letra H. Magidson. Mús.: C. Conrad. Arreglo de: B. Schifrin. Intérprete: All Stars Argentinos. 1.000 ejempl. $ 8. Disco T.K. Nº S-5050. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.863 — Faz "A": Responso (Tango). Mús.: Aníbal Troilo. Faz "B": Discepolín (Tango). Letra: Homero Manzi. Mús.: Aníbal Troilo. Intérprete: Aníbal Troilo. 1.000 ejempl. $ 8. Disco T.K. Nº S-5048. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.864 — Faz "A": Facundo (Afro guaracha). Letra: Eliseo Grenet. Música: Teófilo Radillo. Faz "B": Cuando Llama el Amor (Mambo). Letra: Homero Expósito. Mús.: E. Cagnoli. Intérprete: Marfil. 1.000 ejempl. $ 8. Disco T.K. Nº S-5046. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.865 — Faz "A": Ronda de Ensueño (Vals). Letra: Raúl Capablanca. Mús.: Claudio Forbac, sobre un tema de Ivanovici. Faz "B": Niebla (Bolero). Letra y Mús.: Francisco Flores. Intérprete: Walter Ordoñez. 1.000 ejemplares. $ 8. Disco T.K. Nº S-5051. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.866 — Faz "A": Puerto Cabello (Slow). Mús.: Django Reinhardt. Faz "B": Babik (Be-bop). Mús.: Django Reinhardt. Intérprete: Django Reinhardt. 1.000 ejempl. $ 8,50. Disco T.K. Nº SH-107. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.867 — Faz "A": Amor (Vals). Letra: Bailly. Mús.: Varel. Faz "B": Tómame en Tus Brazos (Vals). Letra: A. Hornez. Mús.: B. Coquatrix. Intérprete: Lucienne Boyer. 1.000 ejemplares. $ 8,50. Disco T.K. Nº SO-106. Bs. As., 28 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.883 — La Sanjilista (Cueca, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Armando Avellaneda. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 3 de octubre de 1951 (Argentina).

364.884 — La Sanjilista (Cueca, música). 2 pág. Autor: Manuel Edmundo Pérez. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951 (Argentina).

364.885 — Al Calor de un Beso (Vals, letra). Castellano. 2 pág. Autor: Rodolfo de Forte. Edit.: El Autor. Impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 8 de octubre de 1951 (Argentina).

364.886 — Comprende Corazón (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: J. Daniel Fernández. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 8 de octubre de 1951 (Argentina).

364.887 — Comprende Corazón (Bolero, música). 2 págs. Autor: J. Daniel Fernández. Edit. e Impres.: Germán Ferrer. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 8 de octubre de 1951 (Argentina).

364.889 — Que Lindo Pial... (Ranchera, música). 2 págs. Autor: Jorge Brazés. Edit.: Pigall. Impres.: E.M.O.R. 250 ejempl. $ 2. Bs. As., 8 de junio de 1951.

364.891 — Noches de Trópico (Bolero, música). 2 págs. Autores: Armando Acquarone, Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 31 de setiembre de 1951 (Argentina).

364.892 — Dice el Bandoneón (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Armando Acquarone. Edit.: El Autor. Impres.: Armando Ferreiro. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 24 de agosto de 1951 (Argentina).

364.893 — Noches de Trópico (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Armando Acquarone, Salvador Baggieri y Julio Boccazzi. Edit.: Los Autores. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 31 de setiembre de 1951 (Argentina).

e.27|11-Nº 6.222-v.10|12|51

16 DE OCTUBRE DE 1951

365.309. — Seya (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad Empresarios Yeseros y Anexos. 500 ej. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.310. — El Informativo (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo C. Rocca y Pedro Antonio Canale. 1.200 ej. Bs. As., agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

365.311. — Ciencia e Investigación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Ciencia e Investigación. 8.000 ej. $ 4.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.312. — Evolución (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Propietarios de Carros y Camiones. 1.100 ej. Gratis. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.313. — La Situación (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Juan S. Obeid. 900 ej. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

365.314. — F. V. D. (Fiat Voluntas Dei) Rev. mensual. Castellano. Prop.: Colegio San José. 1.200 ej. Bs. As. Agosto de 1951 (Argentina).

365.315. — La Obra (Rev. mensual). Castellano. Prop.: José Schiappacasse y Cía. 39.000 ej. $ 4.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.316 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas (Diario). Castellano. Prop.: Mercado Nacional de Papas. 17.500 ej. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.317. — Gaceta Textil (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Raimundo San Juan Miguel 1.000 ej. Bs. As. septiembre de 1951. (Argentina)

365.318. — Argentina Austral (Rev. mensual). Castellano. Prop.: S. A. Import. de la Patagonia. 4.500 ejemp. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

365.319. — Polonia (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Legación de Polonia. 8.000 ej. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

365.320. — Corriere Degli Italiani (Periódico semanal) Italiano. Prop.: Editorial Corditalia S. R. L. 80.000 ejemplares $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.321. — La Voz de San Justo (Diario). Castellano. Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. 78.000 ejemplares. $ 0,20. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

365.322. — La Voz (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Cejas Hnos. 5.000 ejemplares. $ 0,10. Coronel Dorrego (Bs. As.), septiembre de 1951. (Arg.).

365.323. — 17 de Octubre (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Alfredo Biondelli. 12.000 ej. $ 0,20. Mar del Plata, septiembre de 1951. (Arg.).

365.324. — Voz Cuyana (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: E. Marengo y F. Boggero. 5.000 ej. $ 0,20. Mendoza, septiembre de 1951. (Arg.).

365.325. — Doctrina, Unidad y Fuerza. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.326. — Hoja Parroquial. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Pbro. Agustín Mario Jambrovich. 300 ejemplares. $ 0,50. Justo Daract, octubre de 1951. (Argentina).

365.327. — La Voz del Pueblo. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Domingo Brussini. 3.600 ejemplares. $ 0.30. San Jerónimo Norte, septiembre de 1951. (Argentina).

365.328. — Estrella de Italia. (Periód. mensual). Italiano. Prop.: Maximiliano Rovere. 2.600 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.329. — La Región. (Periód. quincenal). Castellano. Prop.: J. H. Carranza Olives. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.330. — El Argentino. (Diario). Castellano. Prop.: Diario El Argentino. S. de R. L. 182.700 ejemplares. $ 0,10. Gualeguaychú (E. Ríos), septiembre de 1951. (Argentina).

365.331. — El Testigo. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Unión Evangélica de la Argentina. 1.700 ejemplares. $ 8.— anual. Juárez, octubre de 1951. (Argentina).

365.332. — Boletín del Fotograbado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Juan Enrique Ferreiro y Enrique Hernández. 500 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

365.333. — Boletín del Fotograbado. (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Juan Enrique Ferreiro. 500 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.334. — El Sol de Oro. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Sociedad El Sol de Oro. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.335. — Momento Automovilístico. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Miguel Domingo Aguiló, Félix Víctor Mantecón, y Pablo Juan Cribioli 6.000 ejemplares. $ 1,50. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

365.336. — El Guaraní (Diario). Castellano. Prop.: Enrique Jasid. 140.000 ejemplares. $ 0,30. Corrientes, septiembre de 1951. (Argentina).

365.337. — Pregón. (Diario). Castellano. Prop.: Santiago Villegas. 144.000 ejemplares, $ 0,20. Lanús, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

365.338. — El Obrero Gráfico. (Periód. mensual). Castellano. Prop.: Federación Gráfica Argentina. Direct.: Cecilio Conditi. 30.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

365.339. — Sinfonía Zemli - Literaturna Biblioteca Nº 1. (La Sinfonía de la Tierra). Ucraniano. 128 págs. Autor: Jurij Krochmaluk. Edit.: Editorial Mykola Denysiuk. Impres.: Tall. Gráf. Champion. 2.000 ejemplares. $ 6.—. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

365.340. — Po Toj Bik Switu. (Al Otro Extremo del Mundo). Literaturna Biblioteka Nº 2. Ucraniana. 155 págs. Autor: Oksana Drahomanowa. Edit.: Editorial Mykola Denysiuk. Impres.: Tall. Gráf. Champion. 2.000 ejemplares. $ 6.—. Buenos Aires, 28 de febrero de 1951. (Argentina).

365.341. — Pachoszczi (Aromas). Literaturna Biblioteka Nº 3. Ucraniano.

128 páginas. Autor: Anatol Kalynowskyj. Impresor: Tall. Gráf. Champión. 2.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

365.342. — Padre Nuestro. 10 láminas. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.343. — Filosofía (Caricatura de profesiones Nº 1). Una lámina Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.344. — Química. (Caricatura de profesiones Nº 2). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.345. — Medicina. (Caricatura de profesiones Nº 3). Una postal. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.346. — Ciencias Naturales. (Caricatura de profesiones Nº 4). Una postal. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.347. — Ciencias Navales. (Caricatura de profesiones Nº 5). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.348. — Bellas Artes. (Caricatura de profesiones Nº 6). Una lámina Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.349. — Ingeniería. (Caricatura de profesiones Nº 7). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.350. — Derecho "Abogacía". (Caricatura de profesiones Nº 8). Una lámina. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. Autor: Anónimo. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.351. — Serie Galante Nº 1. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.352. — Serie Galante Nº 2. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplar. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.353. — Serie Galante Nº 3. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.354. — Serie Galante Nº 4. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.355. — Serie Galante Nº 5 (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951 (Argentina).

365.356. — Serie Galante Nº 6 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.357. — Danzas Célebres Nº 154 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.358. — Danzas Célebres Nº 156 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.359. — Danzas Célebres Nº 157 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

365.360. — Danzas Célebres Nº 158 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.361. — Danzas Célebres Nº 159 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.362. — Danzas Célebres Nº 160 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.363. — Danzas Célebres Nº 161 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Ernesto Zeiss. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.364. — Jarrón de Flores. — Serie 824 nº 1 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ej. $ 1.— Bs. As.. octubre de 1951 (Argentina).

365.365. — Jarrón de Flores. Serie 824 nº 2 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: G. Guidi. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 1.— Bs. As.. octubre de 1951. (Argentina).

365.366. — Jarrón con Flores. Serie 824 nº 3 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: G. Guidi. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ej. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.367. — Jarrón con Flores, Serie 824 nº 4 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: M. Salimbeni. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ej. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.368 — Jarrón con Flores. Serie 824 nº 5 (Tarjeta Postal). Una lámina. Autor: G. Guidi. Edit.: Cromocart Editora. Impres.: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ej. $ 1.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.369. — Jarrón con Flores. Serie 824, Nº 6. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: M. Salimbeni. Editor: Cromocart Editora. Impresor: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.370. — Lámina con Flores, Serie E, 1 800-1. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresores: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.371. — Lámina con Flores, Serie E, 1.800-2. (Tarjeta postal). Una lámina. Autor: Anónimo. Editor: Cromocart Editora. Impresores: Sacerdoti y Machi. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.372. — Lámina con Flores, Serie E, 1.800-3. Una lámina. Autor: M. Salimbeni. Editor: Cromocart Editora. Impresores: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.373. — Lámina con Flores., Serie E, 1.800,4. Una lámina. Autor: M. Salimbeni. Editor: Cromocart Editora: Impresores Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires. octubre de 1951. (Argentina).

365,374. — Lámina con Flores. Serie E, 1.800-5. Una lámina. Autor: M. Salimbeni. Edit.: Cromocart Editora. Impresor: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.375. — Lámina con Flores. Serie E, 1.800-6. Una lámina. Autor: M. Salimbeni. Editor: Cromocart Editora. Impresores: Sacerdoti y Macchi. 10.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.388. — Faz "A", Cualquier Cosa. (Mambo). Letra y música: Quique Viola, Emilio Enrique Fuentes. Faz "B", Zum Zum (Marcha). Letra y música. Fernando Lobo, Paulo Soledade. Intérp.: Jazz Casablanca, 5.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.273. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

365.389. — Faz "A": Luna Pampa. (Cifra). Música: Ernesto de la Cruz. Faz "B": Quiero verte una vez más. (Tango). Música: Mario Canaro. Intérp.: Héctor M. Artola. 6.000 ejemplares. 7,80. Disco Odeón Nº 56.513. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

365.390. — Faz "A": El Cuyanito. (Vals), música. Sandalio Arturo Castro, Alejandro Florencio Orozco. Faz "B": Para siempre adiós. (Tonada). Letra. Hilario Cuadros. Música: Tomás Lucero. Interp.: Los Trovadores de Cuyo. 7.000 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.265. Buenos Aires, 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

365.391. — Faz "A": Gloria a Entre Ríos. (Milonga). Letra: Claudio Martínez Payva. Música: Antonio Benítez. Faz "B": Mis noches sin ti. (Canción). Letra: María Teresa Márquez. Música: Demetrio Ortiz. Interp.: Antonio Benítez. 9.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón Nº 55.276. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.392. — Faz "A": Zamba Alegre. Música: Andrés Chazarreta. Faz "B": El Azuleño. (Triunfo). Música: Alejandro Carrizo. Interp.: Alejandro Carrizo. 6.500 ejemplares. $ 7,20. Disco Odeón Nº 55.268. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.393. — Asesor del Contribuyente Fiscal. (Bol. bimestral). Castellano. Prop.: Luis María Casella. Direct.: Roberto Antonio Markman. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo - junio de 1951. (Argentina).

365.397. — Para Olvidar un Amor. (Ranchera música). 2 págs. Autor: Alfredo A. Villaverde. Edit.: El Autor. Impres.: Copisteri a Musical Litoprint. 250 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.398. — Reglamento de Uniformes, sus complementos y prendas de uso oficial para el personal de los ministerios civiles. (Castellano). 218 págs. Autor: anónimo. Edit. e Impres.: Dirección General de Suministros del Estado. 1.500 ejemplares. $ 35.—. Buenos Aires, año 1950. (Argentina).

365.399. — Guía Clasificada de Proveedores del Estado. (Castellano). 463 págs. Autor: Anónimo. Edit. e Impres.: Dirección General de Suministros del Estado. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

365.405. — Revista del Laborismo. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Jorge Alberto M. Stornelli y Eduardo Rubens Stornelli. Direct.: Eduardo Stornelli Costa. 15.000 ejemplares. $ 1.—. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.406. — Credo. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Consejo Arquidiocesano de Hombres de la Acción Católica. Direct.: José Rafael Plasman. 1.300 ejemplares. Gratis. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

365.407. — La Voz de Realicó. (Periód. semanal). Castellano. Prop.: y. Direct.: Alejandro E. Sago. 1.300 ejemplares. $ 0,40. Realicó, septiembre de 1951. (Argentina).

365.408. — Nueva Era. (Diario). Castellano. Prop.: y Direct.: José Antonio Cabral. 7.000 ejemplares. $ 0,30. Tandil, octubre de 1951. (Argentina).

365.409. — Rumba y Mambo. (Mambo, música). 2 págs. Autor.: Humberto Suárez. Edit. e Impres.: Juilo Korn. 20 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.410. — Rumba y Mambo. (Mambo, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Humberto Suárez. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemlares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.411. — Con Cuatro Copas Encima. (Tango, música). 2 págs. Autor: Juan M. Rodríguez. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.412. — Con Cuatro Copas Encima. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Dizeo. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.413. — Sin Tí. (Tango. música). 2 págs. Autor: José Dames. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. pesos 3.—. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.414. — Sin Tí. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Abel M. Aznar. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.415.— Para Qué Vivir Así. (Tango, música). 2 págs. Autor: Luciano Leocata. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.416. — Para Qué Vivir Así (Tango Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Reinaldo Yiso. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ej. $ 2.50. Bs. As.. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.417. — Por Aquí por Allá (Bolero Mús.). 2 págs. Autor: G. Castillo Bustamante. Edit. e Impres.: Julio Korn. 26 ejemplares. $ 2,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.418. — Por Aquí por Allá (Bolero Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: E. A. Bianchi. Edit. e Impres: Julio Korn. 20 ej. $ 2.50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.419. — Café del Puerto (Paso doble Mús.). 2 págs. Autor: José M. Palomo. Edit. e Impres.: Julio Korn. 20 ej. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.420. — Café del Puerto (Paso Doble-Letra) Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Martínez. Edit. e Impres.: Julio Korn, 20 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.421. — Así Era Mi Barrio (Tango Mús) 2 págs. Autor: Enrique Mora. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 20 ej. $ 3.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.422. — Así Era Mi Barrio (Tango Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Walter Chiodini. Edit.: Producciones Musicales Universal. Impres.: Julio Korn. 20 ejemplares. $ 3.— Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Arg.).

365.425. — La Tota (Ranchera-Mús.) 2 págs. Autor: Santos Baziliotti. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 30 ejemplares. $ 2.— Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.444. — La Producción (Periód. semanal). Castellano. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. Direct.: Julio Córdoba. 5.150 ejemplares. $ 0.20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.445. — Una Palabra de Amor (Bolero-Mús.). 2 páginas. Autor: Aníbal Eduardo Vizzo. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares pesos 2.— Santa Fe. 15 de octubre de 1951 (Argentina).

365.446. — Una Palabra de Amor (Bolero-Letr.). Castellano. 2 páginas. Autor: Juan Fierro. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ejemplares. $ 2.— Santa Fe, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.450. — Cantos de la Tierra (Castellano). 68 págs. Autor: Osvaldo Salvaña. Edit.: El Autor. Impres.: Romano Hnos. 500 ej. $ 7.— Rosario, 5 de octubre de 1951. (Argentina).

365.451. — Por Senderos Quebradeños (Castellano). 95 págs. Autor: Osvaldo Salvaña. Edit.: El Autor. Impres.: Establ. Gráf. I. O. K. 1.000 ejemplares. $ 3.— Rosario, 9 de julio de 1946 (Argentina).

365.453. — Por las Sendas de Helicón (Poesías). Castellano. 32 páginas. Autor: Alberto C. Pascal. Edit.: El Autor. Impres.: La Impresora, S. R. L. 500 ej $ 4.— Concepción del Uruguay (E. Ríos), 15 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.454. — Yo Soy... La Milonga Rea (Milonga-Mús.). 2 págs. Autor: Alfredo J. Gobbi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ej. $ 1,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.455. — Yo Soy... La Milonga Rea (Milonga-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Enrique Mónaco. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ej. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.456. — Una y Mil Veces (Tango-Mús.). 2 págs. Autor: Roberto P. Prechi. Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ej. $ 1,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.457. — Una y Mil Veces (Tango-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Alberto A. Leiva Edit.: Editorial Musical Melodía. Impres.: Imp. Music. E. M. O. R. 250 ej. $ 1,50. Bs. As. 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.466. — Melodía de mi Violín (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: El Serrano. Cordobés. Edit.: El Autor. Impres.: Julio Korn. 500 ej. $ 1,50. Rosario, 20 de julio de 1951. (Arg.).

365.467. — La Ñusta (Canción Peruana-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ej. $ 2.— Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.468. — Rosas Blancas (Vals-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: José C. Arias y Agustín A. Cornejo. Edit.: Los Autores. Impres.: Ferrer. 250 ej. $ 2.— Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.469. — Rosas Blancas (Vals-Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Cornejo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 250 ej. $ 2.— Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.470. Filatelia (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Fernando Pascual Lombardi. 1.500 ej. $ 2,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Arg.).

365.471. — Pago Lindo (Chacarera-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo José Miguez. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: E. M. Y. C. 1.000 ej. $ 1,50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

365.472. — Pago Lindo (Chacarera, música). 2 págs. Autor: Jaime Alberto Barceló. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: E.M.Y.C. 1.000 ej. $ 1,50. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

365.473. — Agüita Clara (Zamba-Letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Ricardo José Miguez. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: E. M. Y. C. 1.000 ej. $ 1,50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

365.474. — Agüita Clara (Zamba-Mús.). 2 págs. Autor: Jaime Alberto Barceló. Edit.: Ediciones Musicales Continental. Impres.: E. M. Y. C. 1.000 ej. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

365.475. — La Dote Principal de la Mujer (Método sintético moderno de corte confección y sombrero). Castellano. 122 págs. Autor: M. A. de Cristiano. Edit.: La Autora. Impres.: Gráfica Taraguí. 2.000 ej. $ 40.— Bs. As., 29 de setiembre de 1951. (Arg.).

e.28|11-Nº 6.387-v.11|12|51

19 DE OCTUBRE DE 1951

365.494. — Revista de la Asociación de Farmacias. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asociación de farmacias. Junio y julio 1951. Buenos Aires. 1.840 ejemplares. (Argentina).

365.495. — Mundo Licorista. Revista mensual. Castellano. Prop.: Héctor Roberto D'Anna. 8.000 ejemplares. $ 3.—. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.496. — Romanzo Per Tutti. Semanal. Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 480.000 ejemplares. $ 1,80. Buenos Aires, junio a agosto 1951. (Argentina).

365.497. — Corriere Dei Piccoli. semanal. Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 1.510.000 ejemplares. $ 0.70. Buenos Aires, julio a septiembre 1951. (Argentina).

365.498. — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. Castellano. Prop.: José Pedro Reggi. 2.500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

365.499. — Domenica del Corriere. Semanal. Italiano. Prop.: Corriere Della Sera. 3.900.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires. julio a septiembre de 1951. (Argentina).

365.500. — Capa. Revista mensual de la Cámara Argentina de Perfumería. Castellano. Prop.: Cámara Argentina de Perfumería. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

365.501. — Autotécnica. Revista mensual Castellano. Prop.: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. 1.600 ejemplares. $ 2,—. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

365.502. — Der Weg. (El sendero). Revista mensual. Castellano. Prop.: Eberhard L. C. Fritsch. 6.100 ejemplares. $ 8,—. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

365.503. — La Voz del Cigarrero. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Cigarreros Minoristas de Buenos Aires, 1.000 ejemplares. $ 0,10. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

365.504. — Reinado Social. Revista bimensual. Prop.: Padres de los Sagrados Corazones. 2.400 ejemplares. pesos 1.—. Buenos Aires, julio a octubre 1951. (Argentina).

365.505. — Boletín de la Cámara Mercantil. quincenal. Castellano. Prop.: Cámara Mercantil. 1.120 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.506. — Boletín Matemático. quincenal. Castellano. Prop.: Bernardo I. Baidaf. 1.000 ejemplares. suscripción anual $ 40.— Buenos Aires. marzo de 1951. (Argentina).

365.507. — La Conciencia. Decenal. Castellano. Prop.: Genaro Pucci. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.508. — C.A.B.E. Revista mensual. Castellano. Prop.: Club A. Banco Español del Río de la Plata. 1.700 ejemp. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.509. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. 4.000 ejemplares. Bs. As., octubre 1951. (Argentina).

365.510. — Rácing. Revista semanal. Castellano. Prop.: Antonio Andrés Rey. 224.000 ejemplares. $ 0.50 y 0.60. Buenos Aires, julio-agosto y septiembre 1951. (Argentina).

365.511. — La Libertad. Diario. Castellano. Prop.: Editorial La Libertad. 720.000 ejemplares. $ 0.20. Mendoza, setiembre 1951. (Argentina).

365.512. — El Norte. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Roberto Zamora. 900 ejemplares. $ 0.30. Bs. As., agosto 1951. (Argentina).

365.513. — El Atalaya. Revista mensual. Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 104.000 ejemplares. $ 0.45. Florida, agosto y setiembre 1951. (Argentina).

365.514. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 14.200 ejemplares. $ 0.54. Florida (Bs. As.), agosto-setiembre de 1951. (Argentina).

365.515. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista mensual. Castellano. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 5.200 ejemplares. $ 0.90. Florida (Buenos Aires), setiembre-octubre 1951. (Argentina).

365.516. — La Revista Adventista y Heraldo del Sábado. Revista. Alemán. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 15.000 ejemplares. Florida (Bs. As.), junio y julio 1951. (Argentina).

365.517. — La Revista Adventista. Revista mensual. Alemán. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 6.100 ejemplares. $ 0.58. Florida (Bs. As.), julio y agosto 1951. (Argentina).

365.518. — Programas. Para las reuniones de los misioneros voluntarios. Revista mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 6.100 ejemplares. Florida (Bs. As.), setiembre-octubre 1951. (Argentina).

365.519. — La Gaceta. Diario. Castellano. Prop.: Suc. Alberto García Hamilton. 3.000.000 ejemplares. $ 0.20. Tucumán, setiembre 1951. (Argentina).

365.520. — El Litoral. Diario. Castellano. Prop.: Soc. de Resp. Ltda. 805.980 ejemplares. $ 030. Santa Fe, setiembre 1951. (Argentina).

365.521. — La Opinión. Diario. Castellano. Prop.: Hugo H. Diez. 16.800 ejemplares. $ 0.25. Laprida (Bs. As.), setiembre 1951. (Argentina).

365.522. — La Verdad. Diario. Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. 124.000 ejemplares. $ 0.30. Junín (Bs. As.), setiembre 1951. (Argentina).

365.523. — Boletín Oficial. Diario. Castellano. Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. 16.000 ejemplares. $ 0.20. Entre Ríos, setiembre 1951. (Argentina).

365.526. — Blüten am Abgrund. 244 págs. Alemán. Autor: Werner Bock. Imp.: Imprenta Mercur. Editor: Editorial Erato. 1.000 ejemplares. $ 19.50. Buenos Aires, 11 de abril 1951. (Argentina).

365.527. — Trostung. 96 págs. Alemán. Autor: Werner Bock. 1.000 ejemplares. $ 12.—. Editor: Editorial Erato. Imp.: Imprenta Mercur. Bs. As., 20 de setiembre 1951. (Argentina).

365.532. — Si tú supieras. Mambo, música. 2 páginas. Autores: Salvador Molé y José Mazzitelli. Impresor: E. M. O. R. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

365.533. — Si tú supieras. Mambo. letra. 2 páginas. Autores: Salvador Molé y José Mazzitelli. Impresor: E. M. O. R. Editor: Los autores. 500 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

365.534. — Dancar con voce. Samba, letra. 2 páginas. Autores: Salvador Molé, José Mazzitelli y Eduardo Farrel. Impresor: E. M. O. R. Editor: Los autores. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

365.535. — Dancar con voce. Samba, música. Autores: Salvador Molé, José Mazzitelli y Eduardo Farrel. Impresor: E. M. O. R. Editor: Los autores. 250 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 4 de octubre de 1951. (Argentina).

365.537. — Caravana de Sombras. Tango, letra. 2 páginas. Autora: Carolina I. de Welch. Impresor y editor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

365.538. — Caravana de Sombras. Tango y música. Autor: Del Pinar. Impresor y editor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 8 de junio de 1951. (Argentina).

365.539. — Romántica Viajera. Tango, música. 2 páginas. Autor: Pedro Loperfido. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Ediciones Musicales Roma. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.540. — Romántica Viajera. Tango, letra. Autor: Del Pinar. Impresor: F. H. Hauser. Editor: Ediciones Musicales Roma. 200 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.541. — Amka. Revista trimestral. Castellano. Propietario y director: Antonio Caifano. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, Junio de 1951. (Argentina).

365.542. — Función Social de la Kinesiología. 244 páginas. Castellano. Autor: Antonio Caifano. Impresor: Jacobo Gurfinkel. Editor: Editorial A. M. K. A. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.543. — La Malligasteña. Cueca, música. 2 páginas. Autor: José Miguel Dávila. Impresor: A. Boccazzi. Editor El autor. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. 300 ejemplares. $ 2. (Argentina).

365.544. — La Malligasteña. Cueca, letra. 2 páginas. Autores: José María Ruiz y Norberto Folino. Impresor: A. Boccazzi. Editor: Los autores. 300 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.545. — Genoveva de Brabante y Rosa de Tanemburgo. 192 páginas. Autor: Cristobal Schmid. Traducción del italiano: R. R. Impresor. Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 17.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 4 de enero de 1951. (Argentina).

365.546. — Los Pastorcitos de Fátima. 128 páginas. Autor: Anónimo. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, 6 de junio de 1951. (Argentina).

365.547 — La niña de hoy. 160 págs. Castellano. Autor: A. Bellouard. Traducción del francés por: J. M. D. M. R. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 8.000 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 21 de junio 1951 (Argentina).

365.548 — Santa María Magdalena. 160 págs. Autor: Enrique Domingo Lacordaire. Traducción del francés por: J. T. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 7.000 ejemp. $ 5.00. Bs. As., 27 de enero 1951 (Argentina).

365.549 — Del solar nativo. 286 páginas. Castellano. Autor: Gotardo Stagnaro y José Cabrejas. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Marcos Sastre. 10.000 ejemp. $ 6.50. Bs. Aires. 10 de marzo 1950 (Argentina).

365.550 — La escuela alegre. 130 págs. Castellano. Autor: Gotardo Stagnaro. Imp.: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Marcos Sastre. 10.000 ejemplares. $ 4.00. Bs. As., 23 de marzo 1950 (Argentina).

365.551 — Balances. Revista mensual, Castellano. Prop. y director: Florencio Alvo. 400 ejemp. $ 3.00. Bs. As., marzo de 1951 (Argentina).

365.552 — La barca de los cuatro. 128 páginas. Castellano. Autor: Alberto Hublet. Traducción del francés por: E.D.A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 11 de diciembre 1950. (Argentina).

365.553. — Breve curso de pedagogía y metodología catequista. 112 págs. Castellano. Autor: Armando Uribe M. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 7.000 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 22 de mayo 1951. (Argentina).

365.554. — Nuestras razones. 464 págs. Castellano. Autor: Audino Rodríguez y Olmos. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 7.100 ejemplares. $ 4.50. Buenos Aires, 20 de enero 1951. (Argentina).

365.555. — Jesús y yo. 142 págs. Castellano. Autor de la recopilación: Dorita Luchía Puig. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 40.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, 21 de junio de 1951. (Argentina).

365.556. — Cien lecciones de historia sagrada. 184 págs. Castellano. Autor: Félix Chiappini. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 30.000 ejemplares. $ 4.00. Buenos Aires, 31 de enero de 1951. (Argentina).

365.557. — Historia de Santa Teresita del Niño Jesús. 128 págs. Castellano. Autor: J. Carbonel. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 13.000 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 21 de enero de 1951. (Argentina).

365.558. — La vuelta al mundo en ochenta días. 160 págs. Autor: Julio Verne. Traducción del francés por: E.D.A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. Buenos Aires, 20 de sept. 1950. 15.000 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

365.559. — Cristóbal Colón. 127 págs. Castellano. Autor: A. de Montgon. Traducción del francés por: Onide Altamira. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 15.000 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 22 de enero 1951. (Argentina).

365.560. — El Gato con Botas. 16 págs. Autor. Texto de: Santos Pampa. Argumento de Perrault. Traducción del francés: Anónima. Impresor. Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial E. L. M. I. 10.000 ejemp. $ 6.00. Bs. As., 15 de octubre 1950. (Argentina).

365.561. — Jesucristo. Su vida, su pasión, su triunfo. 464 págs. Autor: R. P. Berthe. Traducción del francés por: Agustín Vargas. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 10.000 ejemp. $ 4.50. Bs. As., 24 de octubre 1951. (Argentina).

365.562. — El Rosario. 256 págs. Autor: Florence L. Barclay. Traducción del inglés por: M. M. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Mundo Moderno. 10.000 ejemp. $ 3.00. Bs. As., 4 de enero 1951. (Argentina).

365.563. — Los Piratas de la Malasia. 168 págs. Castellano. Autor: Emilio Salgari. Traducción del italiano por: E. D. A. Impresor: Tall. Pedro Goyena. Editor: Editorial Difusión. 14.000 ejempls. $ 2,50. Bs. As., 29 de sept. de 1951. (Argentina).

365.564. — Las Travesuras de Sofía. 136 páginas. Castellano. Autor: Condesa de Ségur. Traducción del francés por: R. R. Impresor. Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 12.500 ejemplares. $ 2.00. Buenos Aires, 6 de noviembre de 1950. (Argentina).

365.565. — La Familia que alcanzó a Cristo. 488 páginas. Castellano. Autor: M. Raymond. Traducción del inglés por: Mercedes Aberástury. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 6.000 ejemplares. $ 8.00. Buenos Aires. 15 de noviembre 1950. (Argentina).

365.566. — Delantales Blancos. 145 páginas. Autor: Dora Maimó de Luchía Puig. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Marcos Sastre. 20.000 ejemplares. $ 4.80. Buenos Aires, 28 de marzo de 1951. (Argentina).

365.567. — Un Año en Moscú. 226 páginas. Castellano. Autor: Andrés de Cicco. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial. Difusión. Buenos Aires, 30 de mayo 1951. 10.000 ejemplares. $ 10.00. (Argentina).

365.568. — Cinco Semanas en Globo. 192 páginas. Castellano. Autor: Julio Verne. Traducción del francés por: E. D. A, Impresor. Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 15.000 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires. 5 de abril 1951. (Argentina).

363.569. — La Reina Mártir. 296 páginas. Castellano. Autor: Luis Coloma. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 8.000 ejemplares. $ 4.50. Buenos Aires, 28 de junio 1951. (Argentina).

365.570. — Ratón Pérez. 16 páginas. Castellano. Autor: Luis Coloma. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial E. L. M. I. 10.000 ejemplares. $ 8.00. Buenos Aires, 23 de octubre 1950. (Argentina).

365.571. — El Correo Secreto del Zar, Miguel Strogoff. 216 páginas. Traducción del francés por E. D. A. Autor: Julio Verne. Impresor: Talleres Pedro Goyena. Editor. Editorial Difusión. 15.000 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires. 28 de junio 1951. (Argentina).

365.575. — La Voz Sindical. Periódico quincenal. Castellano. Propietario Ramón Puyane. 3.500 ej. $ 0,20. Córdoba, octubre 1951. (Argentina).

365.578. — Dos Bosquejos Camperos. Zamba-Música. 2 páginas. Castellano. Autor. Floreal G. Vallespir Peyrón. Impresor. Emor. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 3.50. Bs. As, 28 de sep. 1951. (Argentina).

365.579. — Dos Bosquejos Camperos. Ranchera-música. Castellano. 2 págs. Autor. Floreal G. Vallespir Peyrón. Impresor. E. M. O. R. Editor. El Autor. 500 ejemplares $ 3.50. Buenos Aires. 28 de sep. 1951. (Arg.).

365.582. — Tu Amor en la Sierra. Zamba-música. 2 págs. Castellano. Autor. Nicolás Reymondez Arias. Impresor. Arco Iris. Editor. El Autor. 1.000 ej. $ 1,50. Bs. As. 31 de agosto 1951 (Argentina).

365.583 — El Completo. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor. José Sorrentino. José Zacagnino y Miguel Genovese. Impresor: Ferrer. Editor: Los Autores. 1.000 ejempl. $ 2.—. Bs. As.. 29 de Setiembre de 1951 (Argentina).

365.584 — Amonedación de Córdoba. 445 págs. Castellano. Autor: Jorge N. Ferrari y Román F. Pardo. Impresor: F. y M. Mercatali. Editor: Instituto Bonaerense de Numismática y antigüedades. 700 ejempl. $ 80.—. Bs. As., 27 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.586 — Vals Nº 1 en Re Mayor. Para guitarra. 2 págs. Autor: Teodoro Lej. Impresor: E.M.O.R. Editor: Antigua Casa Núñez. 500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., 26 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.587 — Vals Nº 2 en Mi Menor. Para guitarra, música. 2 págs. Castellano. Autor. Teodoro Lej. Impresor: E.M.O.R. Editor. Antigua Casa Núñez. 500 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 26 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.588 — Cuando me Voy a la Cumbre. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Teófilo Juárez y Frustuoso N. Cajal. Impresor: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. Bs. As., 3 de satiembre de 1951. 200 ejempl. $ 2.— (Argentina).

365.589 — Cuando me Voy a la Cumbre. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Teófilo Juárez y Fructuoso N. Cajal. Impresor: A. Boccazzi. Editor: Los Autores. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. 200 ejemplares. $ 2.— (Argentina).

365.590 — Faz A: Que Rico el Mambo. Mambo, letra y música: Dámaso Pérez Prado. Fab B: Magdalena. Zamba, letra: Ary Macedo. Música: Ayrton Amorín. Inter.: Osvaldo Norton y su Conj. Disco Odeón Nº 55.271. 20.000 ejempl. $ 7.20. Bs. As., 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

365.591 — Faz A: El Caballo y la Montura. Guaracha, música. Saborit. Faz B: Más Ritmos en Swing, Selección de fox-trots. Música. Isham Jones E. Burnett. Jimmy McHugh. Intérp.: Atilio Bruni, piano con acomp. rítmico, Disco Odeón Nº 55.272. 6.500 ej. $ 7.20. Bs. As., 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

365.592 — Faz A: Todo Corazón. Tango, música. Julio de Caro. Faz B: Ja. Ja. Ja. Tango, letra. Enrique Cadícamo. Música: Julio de Caro. Intérprete: Julio de Caro y su Orq. Típ. Disco Odeón Nº 55.264. 8.500 ejempl. $ 7,20. Bs. As.. 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

365.594 — Faz A: Pasito Batalla. Chamamé. Faz B: Coquita. Polca con canto. Letra: Osvaldo Sosa Cordero. Música: Antonio Raúl Pilepich. Intérp.: Osvaldo Sosa Cordero. Disco Odeón Nº 55.270. 5.000 ejemp.: $ 7,20. Bs. As., 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

365.595 — Faz A: El Escondido. Danza. Letra. música popular, arreglo de: Manuel Gómez Carrillo. Faz B: La Donosa. Zamba. letra y música. Sergio Villar. Intérp.: Pedro Sánchez y su conjunto. Disco Odeón Nº 55.269. 7.000 ejempl.: $ 7,20. Bs. As.. 1º de setiembre de 1951 (Argentina).

365.600 — Seguros y Bancos. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Gotardo C. Pedemonte. 300 ej. $ 3.—. Bs. As.. bimestre mayo|junio 1951 (Argentina).

365.602. — Cartilla Avícola. 5ta. edición corregida y aumentada. 549 págs. Castellano. Autor: Pedro Augusto Biedma. Impresor: Imprenta López. Editor: Librería El Ateneo, Editorial. 3.000 ejempl. $ 70.— Bs. As., 19 de agosto de 1951 (Argentina).

365.603 — Diccionario Manual de Psicología. 540 págs. Castellano. Autor: Horace B. English. Supervisión, ampliación original castellana, introducción y bibliografía de Oscar V. Oñativa. Traducción de inglés de: Reggy Serebriany y Lilia Ronco. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. Editor: Editorial El Ateneo. 3.000 ejempl. $ 90.—. Bs. As., 19 de junio de 1951 (Argentina).

365.604 — Folkloristas e Instituciones Folklóricas del Mundo. 157 págs. Castellano. Autor: Félix Coluccio. Impresor: Art. Gráf. B. U. Chiesino. Editor: El Ateneo. 2.000 ejemplares. $ 20.—. Bs. As., 12 de agosto 1951 (Argentina).

365.605 — La España del Siglio XVI. 155 págs. Castellano. Autor: Salvador Fornieles. Impresor: Cada de D. Francisco A Colombo. Editor: Librería El Ateneo Editorial. 2.000 ejempl. $ 18.—. Bs. As.. 16 de setiembre de 1951 (Argentina).

365.606 — Lo Que Debe Saber el Matrimonio sin Hijos. 102 págs. Castellano. Autor: Pedro Figueroa Casas. Impresor: Tall. Emilio Fenner. Editor: Librería El Ateneo Editorial. 2 000 ejempl. $ 10.—. Bs. As., 19 de setiembre de 1951 (Argentina).

365 607 — Héroes del Color. 197 págs. Castellano. Autor: Julio E. Payré. Impresor: B. U. Chiesino. Editor Librería: El Ateneo Editorial. Bs. As. 19 de julio de 1951. 3.000 ejemplares. $ 60.— (Argentina).

365.608 — Para Olvidar un amor. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Julio Peña. Impresor: Copistería Musical Litoprint. Editor. El Autor. 250 ejempl. $ 1,50. Bs. As.. 15 de octubre de 1951 (Argentina).

365.611 — La Comuna. Diario. Castellano. Prop. y Director: Otelo Santiago Agustín Biancardi. 1.700 ejemp. $ 0.30 Lomas de Zamora octubre 1951 (Argentina).

365.615 — Amansados. 192 págs. Castellano. Autor: Mario A. López Osornio. Impresor: B. U. Chiesino. Editor: Editorial El Ateneo. 2.000 ejemp. $ 14.—. Bs. As., 19 de junio 1951 (Argentina).

365.617 — Noche de Luna. Vals. letra. Autor: Emeterio Silva. Impresor: A. Boccazzi. Editor: El Autor. 500 ejem. $ 2.—. Bs. As., 15 de octubre 1951 (Argentina).

365.618 — Noche de Luna. Vals, música. 2 págs. Autor: Luis Corrarello. Impresor: A. Boccazzi. Editor: El Autor. Bs. As. 15 de octubre 1951. 500 ejem. $ 2.— (Argentina).

365.624 — El Horticultor. Revista. Castellano. Prop.: Cooperativa de Horticultores Ltda. Director: Antonio Alsamora. 400 ejempl. Gratis. Bs. As. abril a junio 1951 (Argentina).

e.28|11-Nº 6.388-v.11|12|51

---

22 DE OCTUBRE DE 1951

365.651. — Los Principios. (Diario). Castellano. Prop.: S. A. Los Principios. 812.000 ejemplares. $ 0,30. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

365.652. — Atlántida. Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 30.700 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.653. — El Gólfer Argentino. (Revista mensual). Castellano. Propietario: Editorial Atlántida S. A. 2.700 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.654. — El Gráfico. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 680.000 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.655. — Para Tí. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 816.500 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

365.656. — Billiken. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 1.166.056 ejemplares. $ 1. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

365.657. — La Chacra. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Atlántida S. A. 51.000 ejemplares. $ 2. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.658. — El Cuero y sus Manufacturas. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Federico A. Mirre. 700 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.659. — Radio y Televisión Práctica. (Revista semanal). Castellano. Propietario: Organización Cul. Tec. S. R. L. 74.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.660. — El Día. (Diario). Castellano. Prop.: Miguel Marchese. 80.000 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.661. — América. (Peridico mensual). Castellano. Propietario: Carlos Raúl Acuña. 5.200 ejemplares. $ 3. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.662. — The Legal Digest. (Revista mensual). Inglés. Prop.: Edmundo J. Haslop. 100 ejemplares. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

365.663. — Informaciones de los Estados Unidos. (Revista mensual). Inglés. Prop.: Servicio Informativo de los Estados Unidos. 20.000 ejemplares. pesos 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.664. — Nuestro Diario. (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Pablo Bojko, A. Mackiewicz. 20.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.665. — Mi Diario. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Antonio Sala 1.000 ejemplares. $ 1,50 mensual. Domínico. (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

365.666. — Freie Presse. (Diario). Hébreo. Prop.: Federico Muller. 667.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

336.667. — Anales de la Propagación de la Fe. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Obra Pontífica de la Propagación de la Fe. 20.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, julio, agosto, septiembre de 1951. (Argentina).

365.668. — La Santa Infancia. (Periódico bimensual). Castellano. Prop.: Obra Pontíficia Arzobispado de Buenos Aires. 18.000 ejemplares. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. (Argentina).

365.669. — El Perpetuo Socorro de los Países del Plata. (Revista semanal). Castellano. Prop.: PP. Redentoristas. 30.400 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, julio, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

365.670. — Ward World. (Periódico mensual). Inglés. Prop.: Centro de Estudiantes Secundarios Colegio Ward. 1.200 ejemplares. Ramos Mejía, (Bueons Aires), setiembre de 1951. (Argentina).

365.671. — Asociación de Jefes de Propaganda. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

365.672. — París en América. (Rev. trimestral.) Castellano. Prop.: Guillermo Kraft Ltda. S. A. 10.000 ejemplares. $ 8. Buenos Aires, 3er. trimestre de 1951. (Argentina).

365.673. — El Diario. (Diario). Castellano. Prop.: Jorge Rodríguez Pardo. 3.500 ejemplares. $ 0.20. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

365.674. — Tribuna Popular. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Enrique de Eboli. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.675. — Guía Parróquial. (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Sergio Loidi. 500 ejemplares. Gratis. General Cabrera, (Córdoba), septiembre de 1951. (Argentina).

365.680. — Cuadernos de Deberes para la Clase de Teoría y Solfeo. Cuaderno Cuarto. 45 páginas. Autor: Héctor Pozzoli. Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 1.000 ejemplares. $ 4. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. (Argentina).

365.681. — Método Teórico, Práctico de Lectura Musical. 97 páginas. Autor: Juan Menozzi. Editor: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: R. Canals y Cía. 18.000 ejemplares. $ 3.50. Buenos Aires, 20 de julio de 1950. (Argentina).

365.683. — Método Elemental para Guitarra. 40 páginas. Autor: Hilarión Leloup. 2.000 ejemplares $ 10. Editor Ricordi Americana. Impresores: R. de Stéfano y Cía. Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. (Argentina).

365.684. — Gran Vals Brillante. Op. 18. (Para piano). 11 páginas. Orig.: Frederic Chopín. Revisión: Atilio Bergnoli. Editor: Ricordi Americana. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejemplares. $ 2.20. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

365.685. — 24 Estudios de Octava. Op. 100. (Para piano). 26 páginas. Autor: C. Gurlitt. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 1.000 ejemplares. $ 5. Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

365.686. — Escuela de las Octavas. Suplemento al Moderno Mecanismo del Piano. (Primer Volúmen). 46 páginas. Orig.: Teodoro Kullak. Revisión: Ettore Pozzoli. Editor: Ricordi Americana. Impresores: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejemplares. $ 6. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

365.687. — El Primer Maestro de Piano. Cien Estudios Diarios. Op. 599. 63 páginas. Orig.: Carlos Czaerny. Revisión: Teodoro Fuchs. Edit.: Ricordi Americana. Impresores: R. Canals y Cía. 5.000 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. (Argentina).

365.682. — Tres danzas para piano. Opus 16. 10 págs. Autor: Adolfo Mindlin. Edit.: El Autor. Impres.: Ricordi Americana. 500 ejempl. $ 8. Bs. As., 22 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.688. — Ejercicios preparatorios para piano, para adquirir la independencia y la igualdad de los dedos. 12 páginas. Autor: A. Schmitt. Edit.: Ricordi Americana S. A. E. C. Impres.: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. pesos 3. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

365.689. — Bocetos del natural para piano a cuatro manos, Op. 71 31 págs. Autor: M. Tarenghi. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 1000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 27 de julio de 1951. (Argentina).

365.690. — Pequeños estudios para piano. Op. 181 (Volumen primero). 20 págs. Orig.: Alberto Loeschhorn. Revisión: Ernesto Marciano. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R Canals y Cía. 3.000 ejempl. $ 4. Bs. As., 19 de julio de 1951. (Argentina).

365.691. — Rapsodia húngara Nº 2 para piano. 20 págs. Orig.: Franz Liszt. Revisión: Gino Tagliapietra Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 2.000 ejempl. $ 4. Bs. As., 13 de agosto de 1951. (Argentina)

365.692. — Siete sonatinas para piano. Op. 60 y 38. 61 págs. Orig.: Friedrich Kuhlau. Revisión: Ettore Pozzoli. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: Bermejo y Fucci. 1,000 ejempl. $ 10. Bs. As., 26 de julio de 1951. (Argentina).

365.693. — Recreaciones pianísticas para piano a 4 manos. Libro 1º 39 págs. Autor: Giuseppe Galluzzi. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 3.000 ejempl. $ 5,50. Bs. As., 27 de julio de 1951. (Argentina).

365.694. — Recreaciones pianísticas para piano a 4 manos. 51 págs. Autor: Giuseppe. Galluzzi. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 2000 ejemplares $ 7. Bs. As., 1 de junio de 1951. (Argentina).

365.700. — Tu perdón espero (Bolero, Mús.). 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: El Autor. 500 ejempl. $ 2. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

365.701. — Tu perdón espero (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: El Autor. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

365.702. — Y... Teneme el nene (Milonga, Mús.). 2 págs. Autor: Jorge A. Molina. Edit.: Editorial Musical Ica. Impres.: El Autor. 500 ejemplares. $ 2. Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

365.704. — Cinco historias de amor (Castellano). 184 págs. Autor: Alicio Garcitoral. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Claridad. 3.000 ejempl. $ 12. Bs. As., 1º de octubre de 1951. (Argentina).

365.710. — Historia argentina y americana (Castellano). 262 págs. Autor: Guillermo A. Borda. Edit.: Mario Tato. Impres.: Tall. Gráf. Lumen. 2.000 ejemplares, $ 13. Bs. As, marzo de 1951. (Argentina).

365.712. — Derecho procesal penal (Castellano). 418 págs. Autor: José Zas. Edit.: Biblioteca Policial. Impres.: Tall. Gráf. Policía Federal. 8.500 ejemplares. Bs. As., 24 de mayo de 1949. (Argentina).

365.714. — La zamba, danza tradicional argentina, coreografía, método de enseñanza (Castellano). 28 págs. Autor: Victorio M. Quaroni. Edit.: El Autor. Impres.: Tall. Gráf. Perelló. 300 ejemplares. $ 8. Rosario, 6 de octubre de 1951. (Argentina).

365.717. — El Norte (Periód. semanal). Castellano. Prop. y Director: Roberto Zamora. 900 ejempl. $ 0,30. Bs. As., septiembre de 1951. Argentina).

365.720 — Pa que sepan como soy (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Emilio González. Edit. e Impres.: Delfín Mario

Vilaltella. 250 ejempl. $ 2. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

365.721. — Pa que sepan como soy (Tango. Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Norberto Aroldi. Edit. é Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

365.722. — Mi Virgencita de Luján (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Horacio Sanguinetti. Edit. e Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

365.723. — Mi Virgencita de Luján (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Edgardo Donato. Edit. e Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 8 de mayo de 1951. (Argentina).

365.724. — Imposible será (Bolero, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Tito Grey. Edit.: e Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 2. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

365.725. — Imposible será (Bolero, Mus.). 2 págs. Autor: Mary Mut. Edit. e Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., enero de 1951. (Argentina).

365.726. — Las quimeras (Vals, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ruben Moreyra. Edit. e Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejempl. $ 3. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

365.727 — Las quimeras (Vals, Mús.). 2 págs. Autor: Ruben Moreyra. Edit. e Impres.: Delfín Mario Vilaltella. 250 ejemplares. $ 2. Bs. As., 7 de agosto de 1951. (Argentina).

365.728. — Visión Porteña (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: César Scaramuzza. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 500 ejempl. $ 1,50. Bs. As, 4 de junio de 1951. (Argentina).

365.731. — Termodinámica Técnica. (Castellano). 616 págs. Autor: Alejandro de Estrada. Edit.: Librería y Editorial Alsina. Impres.: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 3.000 ejemplares. $ 130. Bs. As., 19 de octubre de 1951. (Argentina).

365.733. — 4 joyas para su bienestar (Castellano). 100 págs. Autor: Aarón Lifchitz. Edit.: El Autor. Impres.: Martínez, Rodríguez y Cía. 5.000 ejemplares. $ 5. Bahía Blanca (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

365.737. — Rosal blanco. (Castellano). 93 págs. Autor: Isabel Puueel Espejo. Edit.: La Autora. Impres.: Editorial Difusión. 500 ejempl. $ 10. Bs. As, 2 de agosto de 1951. (Argentina).

365.740. — Faz "A": Japonesita (Fox Trot) Letr.: Ramón Montes. Mús.: Antonio Bonaveña. Faz "B": Jueves (Tango). Mús.: Odelino Toranzo-Rafael Rossi. Intérp.: Enrique Rodríguez. 12.000 ejemplares. $ 7.20. Disco Odeón nº 55.277. Bs. As, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.741. — Faz "A": Tus Ojos Me Embelesan (Vals). Mús.: Gerardo Metallo. Faz "B": Yapeyú (Tango). Mús.: José D. Fustér. Intérp. Adolfo A. Pérez. 8.000 ej. $ 6.65. Disco Odeón nº 30.311. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951, (Argentina).

365.742. — Faz "A": Pelao Cabeza E'Tuna (Guaracha). Letra y Mús.: Lorenzo D'Acosta. Faz "B": Sevilla Tierra de Amores (Paso doble). Letra: Luis González Gras. Música: Ramón Zarzoso. Intérprete: Orquesta Característica Continental. 20.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón nº 55.274. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Arg.).

365.743. — Faz "A": Don Atilio (Tango). Música: Osvaldo Pugliese. Faz "B": El Mate Amargo (Tango). Letr.: Marvil. Mús.: Oscar Herrero. Intérp.: Osvaldo Pugliese. 14.000 ej. $ 7.20. Disco Odeón Nº 55.262. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.744. — Faz "A": Don Juan (Tango). Mús.: Ernesto Ponsio. Faz "B": Atardecer Campero (Vals). Mús.: Roberto Firpo. Intérp.: Roberto Firpo. 19.000 ej. $ 7,20. Disco Odeón número 55.263. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.735. — Oro (Castellano). 261 págs. Autor: Valentín Roberto Güevara. Edit.: El Autor. Impres.: The Buenos Aires Herald. 500 ej. $ 25.—. Bs. As. septiembre de 1951. (Argentina).

365.756. — Sin Trampa (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Angel A. Delullo. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.757. — Siempre Azul (Tango-Mús.). 2 páginas. Autor: Angel A. Delullo y Juan Pizarro. Editor: Los Autores. Impres.: Ferrer. 500 ej. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argent.).

365.758. — Siempre Azul (Tango-Letra). Castellano. 2 páginas. Autor: Angel A. Delullo y Juan Pizarro. Editor: Los Autores. Impres.: Ferrer. 500 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

e.30|11-Nº 6.527-v.13|12|51

23 DE OCTUBRE DE 1951

365.760. — Quase Maluco. Baiao-letra. 2 págs. Autor. Víctor Simon. Impresor. y Editor. Editorial Julio Korn. Bs. As., 3 de sep. 1951. 300 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

365.761. — Quase Maluco. Baiao-música. 2 págs. Autor. Víctor Simon. Impresor y Editor Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 2.50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.762. — Pusilleco'Insentimento. Fox-trot-letra. 2 páginas. Autor. Nello de Lutio. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 303 ejemp. $ 2.50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.763. — Pusilleco'Insentimento. Fox-trot-música. 2 págs. Autor. Giuseppe Cioffi. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 303 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.764 — Saia de Bico. Baiao-letra. 2 págs. Autor. Joao de Barro. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 2,50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.765. — Saia de Bico. Baiao-música. Autor. Joao de Barro. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 300 ejemp. $ 2,50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.766. — Perversa. Bolero-letra. 2 págs. Autor. Don Fabián. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 302 ejemp. $ 3,00. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.767. — Perversa. Bolero-música. 2 págs. Autor. Don Fabián. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. Bs. As. 3 de sep. 1951. 302 ejemp. $ 3.00. (Argentina).

365.768. — Loquito por ti. Bolero-mambo-letra. Autor. Angel Alday. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 296 ejemp. $ 2,50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.769. — Loquito por ti. Bolero-mambo-música. 2 págs. Castellano. Autor. Angel Alday. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 296 ejemp. $ 2,50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.770. — Cielo de Arrabal. Milonga-letra. 2 págs. Castellano. Autor. Héctor César Zapalorti. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As., 3 de sep. 1951. Editor: Editorial Julio Korn. Imp. Editorial Julio Korn. (Argentina).

365.771 — Cielo de Arrabal. Milonga-música. 2 págs. Castellano. Autor. Roberto Firpo (h.). Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 293 ejemp. $ 2,50. Bs. As. 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.772. — Una triste verdad. Vals-letra. 2 págs. Castellano. Autor. Mariel Mistral. Impresor y Editor. Editorial Julio Korn. 307 ejemp. $ 2.50. Bs. As., 3 de sep. 1951. (Argentina).

365.773. — Una triste verdad. Vals. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Enrique M. Francini. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 3 de septiembre 1951. 307. ejemplares. (Argentina).

365.774. — Mambo pal'loro. Mambo. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Feliciano Brunelli y Santos Lipesker. 300 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.775. — Mambo pal'loro. Mambo. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: Feliciano Brunelli y Santos Lipesker. 300 ejemplares. $ 3.00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.776. — La lotería. Gato. Música. 2 páginas. Castellano. Autor: Pedro Polito. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. Bs. As., 3 de septiembre 1951. 305 ejemplares. $ 2.50. (Argentina).

365.777. — La lotería. Gato. Letra. 2 páginas. Castellano. Autor: V. Planella del Campo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 305 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.778. — Huella huella. Zamba. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: Julio A. Jerez. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 274 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.779. — Huella huella. Zamba. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Julio A. Jerez. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 274 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.780. — No son siete... son catorce. Milonga. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Armando Baliotti. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 310 ejemplares. pesos 2.50. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.781. — No son siete... son catorce. Milonga. Letra. 2 págs. Castellano. Autor: Luis Díaz. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 310 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.782. — Canción del torero. De la ópera "Carmen". Para piano. Música. 2 págs. Castellano. Autor: Bizet. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 495 ejemplares. $ 1.20. Bs. As., 1º de marzo 1946. (Argentina).

365.783. — Cádiz. Suite española Nº 4. Para piano. Música. 4 págs. Castellano. Autor: Albéniz. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 991 ejemplares. $ 1.70. Bs. As., 1º de agosto 1945. (Argentina).

365.784. — La danza. Para piano. Música. 4. págs. Castellano. Autor: Rossini-Liszt. Revisión: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 499 ejemplares. $ 1.70. Bs. As., 1º de febrero 1946. (Argentina).

365.785. — Polonesas. Para piano. Música. 107 págs. Castellano. Autor: Chopin. Revisión de: C. Mikuli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As., 20 de julio 1951. 1.030 ejemplares. pesos 14.00. (Argentina).

365.786. — Valores de las Líneas Trigonométricas por el Método Gráfico. 19 páginas. Castellano. Autor: Hugo Alfredo Hintze. Imp.: Escuelas de Artes Gráficas del Colegio San José. Editor: El autor. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Rosario de Santa Fe, 22 de septiembre 1951. (Argentina).

365.787. — Invenciones a dos voces. Para piano. Música. 50 págs. Castellano. Autor: Bach. Revisión de: Mugellini. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 1.020 ejemplares. $ 6.00. Bs. As., 3 de septiembre 1951. (Argentina).

365.788. — El chupino. Gato. Para guitarra. Música. 2 págs. Autor: C. Montbrun Ocampo. Arreglo para guitarra: G. Biaqui Piñero. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 105 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 7 de febrero 1949. (Argentina).

365.789. — La firmeza. Baile criollo, música. 3 págs. Castellano. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 311 ejemp. $ 3.00. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

365.790. — La firmeza. Baile criollo, música. 3 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de la música: Andrés Beltrame. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

365.791. — La firmeza. Baile criollo, letra. 3 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de: Andrés Beltrame. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. 311 ejemplares. $ 3.00. (Argentina).

365.792. — 30 Preludios originales para guitarra. Música. 19 págs. Autor: Tarrega. Revisión de: G. Bianqui Piñero. Imp. y editor: Editorial Julio Korn. 215 ejemp. $ 8.00. Buenos Aires, 3 de octubre 1951. (Argentina).

365.793. — Asesor del Comercio e Industria. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Francisco Grisolía. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

365.794. — Ovina. Revista mensual. Castellano. Prop.: Néstor Ginés Coll. 5.000 ejemp. $ 4.00. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

365.795. — Boletín del Centro de Químicos Industriales. Revista bimensual. Castellano. Prop.: Centro de Químicos Industriales. 1.000 ejemp. Buenos Aires, julio y agosto 1951. (Argentina).

365.796. — Víspera. Revista mensual. Castellano. Prop.: Elmi M. Martíner y Eduardo A. Azcuy. 500 ejemp. Pesos 1.20. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

365.797. — Coop. Boletín mensual. Castellano. Prop.: Federación Arg. de Coop. de Consumo Ltda. 2.500 ejemp. $ 0.25. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

365.798. — Bancarios del Provincia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel José Marcos. 4.000 ejemp. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

365.799. — Unidos. Mensual. Castellano. Prop.: Manuel Teira. 700 ejemplares. $ 1.00. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

365.800. — Revista Esso. Mensual. Castellano. Prop.: Esso Productora de Petróleos S. A., Esso Refinadora de Petróleos S. A. y Esso S. A. Petrolera Argentina. 5.100 ejemp. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

365.801. — El Liberal. Diario. Castellano. Propietario: Juan Francisco Tonent. 37.500 ejemp. $ 0.20. Corrientes, agosto 1951. (Argentina).

365.802. — La Nueva Argentina. Periódico. Castellano. Prop.: Victorio M. Bianchi. 9.000 ejemplares. La Paz, (Entre Ríos), setiembre de 1951. (Argentina).

365.803. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Sgo. Gómez Tato. 3.600 ejemplares. Martínez, (Buenos Aires), setiembre de 1951. (Argentina).

365.804. — La Acción. Diario. Castellano. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejemplares. $ 0,20. San Pedro (B), F. C. Mitre. setiembre de 1951. (Argentina).

365.805. — Ideales. Revista mensual. Castellano. Prop.: Casa Parroquial. 530 ejemplares. $ 0,20. Victoria, (Entre Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

365.806. — Obstetricia y Ginecología Latino-Americanas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Manuel Luis Pérez. 1.800 ejemplares. $ 10. Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

365.807. — El Socorro. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Miguel Lloveras. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.808. — Stea. Revista mensual. Castellano. Prop.: Soc. de Tall. de Electricidad del Automóvil. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

365.809. — La Verdad. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Marcos E. Derman. 900 ejemplares. $ 0,50. Del Carril, septiembre de 1951. (Argentina).

365.810. — La Nueva Era. Periódico mensual. Castellano. Prop.: Juan Giannattasio. 2.000 ejemplares. Vicente López (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

365.811. — El Eco. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Víctor de Benedictis (h). 300 ejemplares. $ 0,20. Partido de Almirante Brown, septiembre de 1951. (Argentina).

365.815. — Moneda de amor. Vals, mús. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo Volpe. Imp.: Torfano. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.816. — Moneda de amor. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Carmelo Volpe. Imp.: Torfano. Editor: El autor. 500 ejemplares. $ 2.50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.823. — Gaceta Algodonera. Revista mensual. Castellano. Prop. y Director: Setembrino Ollea. 2.500 ejemplares. $ 25.— anuales. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

365.827. — Paisaje. Tango, música 2 págs. Castellano. Autor: Enrique Delfino (Delfy). Imp.: Alfredo Perrotti. Editor: Editorial Musical Record. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

365.828. — La montesina. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Agustín Larramendia. Imp.: Alfredo Perrotti. Editor: Editorial Musical Record. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.829. — La montesina. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Félix R. Palorma. Imp.: Alfredo Perrotti. Editor: Editorial Music. Record. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

365.830. — Paisaje. Tango, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Juan B. A. Reyes. Imp.: Alfredo Perrotti. Editor: Editorial Musical Record. 500 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 29 de agosto de 1951. (Argentina).

365.838. — Acción Industrial. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Amable Gutiérrez Diez. 3.000 ejemplares. $ 0,80. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.839. — Jornada. Diario. Castellano. Prop. y Director: Alfredo Ortalda. 100 ejemplares. $ 0,10. La Plata, octubre de 1951. (Argentina).

365.841. — Befreier Fallen Von Himmel. 234 págs. Alemán. Autor: Karl Radl. Imp.: Mercur. Editor: Editorial Duerer. 2.000 ejemplares. $ 28. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.842. — Marinero buena o mala. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Vicente Bestieri. Imp.: A. Boscazzi. Editor: El autor. 150 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.844. — ¿Qué será? 20 págs. Castellano. Autor: Anónimo. Imp. y Editor: Boyero. 20.000 ejemplares. $ 1,90. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.860. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop.: Junta Parroquial. Director: Arnoldo Blois. 400 ejemplares. $ 0,30. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.866. — A mi bandoneón. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Osvaldo J. Grecco. Imp.: Ediciones Publi. Gráf. Editor: El autor. 200 ejemplares. $ 1,50. Rosario, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.868. — Mi norteña. Zamba alegre, música. 2 págs. Castellano. Autor: Alejandro Britos. Imp.: Cumbre. Editor: El autor. Bs. As., 3 de octubre de 1951. 500 ejemplares. $ 1,50. (Argentina).

365.870. — Locuras, tiros y mambo. Pelíc. cinematográfica. Prop.: Argentina Sono Film. Argumento de: Carlos A. Petit. Intérpr.: Los Cinco Grandes, Blanquita Amaro y otros. Compuesta de 9 rollos de 2.394 metros. Bs. As., 18 de octubre de 1951. (Argentina).

365.872. — Faz A.: Telarañas. Tango, letra: Jesús Fernández Blanco. Música: Andrés R. Domenech. Faz B: Flor de fango. Tango, letra: Pascual Contursi. Música: Agustín Gentile. Intérpr.: Alfredo de Angelis y su Orq. Tip. Disco Odeón Nº 55261. 20.000 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.873. — Faz A: Alma de Dios. Canción húngara. Letra: Carlos Arniches. Música: José Serrano. Faz B: El guitarrico. Jota de Perico. Letra: L. P. Frutos. Música: A. Pérez Soriano. Intérpr.: Marcos Redondo con acomp. de Orq. Direc. Guillermo Cases. 10.000 ej. Disco Odeón Nº 56512. $ 7,50. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.874. — Faz A: La sajuriana. Danza. Letra: Carlos Vega. Música: Popular. Recop. de: Carlos Vega. Faz B: La mujer que me guste. Gato. Letra y música: Manuel y Miguel Roberto Abrodos. Intérpr.: Hnos. Abrodos y su Conj. Disco Odeón Nº 55266. 6.500 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

365.875. — Faz A: Paisaje de Catamarca. Zamba. Letra y música: Rodolfo M. Jiménez. Faz B: El solterón. Gato. Letra: Lito Bayardo. Música: Emilio y Armando Giannantonio. Intérpr.: Dúo Ruiz-Pallo con acomp. de Arpa y guit. Disco Odeón Nº 55267. 12.000 ejemplares. $ 7,20. Bs. As., 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

e.30|11-Nº 6.528-v.13|12|51

24 DE OCTUBRE DE 1951

365.881. — Revista General Nros. 126 y 127 (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. 1.060 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

365.882. — Para la Juventud Nº 111. (Rev. mensual). Prop.: Dirección de Prevención de la Ceguera y Asistencia de no Videntes. 1.200 ejemplares. Buenos Aires, septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

365.883. — El Mensajero Evangélico. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Pedro D. Chevalley. 600 ejemplares. $ 0.17. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.884. — Correspondencia Económica-Wirtschafts-Korrespondenz. (Periód. mensual). Prop.: Instituto de Finanzas y Economía S. R. L. 2.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.885. — El Tiempo. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Eduardo Bartolomé Sturla y Genaro Aversa. 6.000 ejemplares. $ 1.— Avellaneda, septiembre de 1951. (Argentina).

365.886. — La Esfera. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ricardo David Jacinto Venturino. 5.000 ejemplares. Pesos 2.— Avellaneda, septiembre de 1951. (Argentina).

365.887. — El Mensaje del Disco. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.888. — Latin American Journal On Politics Economics And Law. (Periód. trimestral). Prop.: Enrique Bledel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, abril a septiembre de 1950. (Argentina).

365.889. — El Caballo. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Ministerio de Ejército (Dirección General de Remonta y Veterinaria). 3.500 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.890. — Okey. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 35.000 ejemplares. $ 0,70, Santiago de Chile, septiembre de 1951. (Extranjera).

365.891. — Eva. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 4.000 ejemplares. $ 1.— Santiago de Chile, septiembre de 1951. (Extranjera).

365.892. — Pobre Diablo. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 80.000 ejemplares. $ 0,70, Santiago de Chile, septiembre de 1951. (Extranjera).

365.893. — Para Todo. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Empresa Editora Zig-Zag S. A. 1.000 ejemplares. $ 3.— Santiago de Chile, septiembre de 1951. (Extranjera).

365.894. — La Idea. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Confederación Espiritista Argentina. 1.500 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.895. — Edición Rural. (Diario). Castellano. Prop.: Compañía Editorial de Asuntos Rurales S. A. 425.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.896. — La Semana Israelita. (Periódico bisemanal). Prop.: Estrellas, Editorial Ltda. 28.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

365.897. — La Voz del Comisionista. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Asoc. Comisionistas Viajeros. 1.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.898. — Revista de la Asociación Argentina Criadores de Cerdos. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Asociación Argentina de Criadores de Cerdos. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

365.899. — La Gaceta. Periódico semanal). Castellano. Prop.: Alfonso F. Giacomantone. 6.250 ejemplares. $ 2.— mensual. San Antonio de Areco (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

365.900. — Norte Argentino. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Abraham Heriberto Carral. 3.000 ejemplares. $ 0,30. Salta, octubre de 1951. (Argentina).

365.901. — La Voz de Corpus. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Parroquia de Corpus. 1.200 ejemplares. $ 0,25. Corpus (Misiones), septiembre de 1951. (Argentina).

365.902. — El Asesor Comercial de Rosario. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Francisco Antequera. 1.000 ejemplares. Gratis. Rosario, octubre de 1951. (Argentina).

365.903. — El Joven Misionero. (Revista mensual). Castellano. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 23.000 ejemplares. $ 0,70. Villa Calzada (Buenos Aires), octubre de 1951. (Argentina).

365.904. — La Familia Cristiana. (Revista semanal). Castellano. Prop.: Juan S. Luque. 3.600 ejemplares. $ 0,30. Leones (Cba.), septiembre de 1951. (Argentina).

365.905. — La Lectura del domingo. (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Pbro. Pedro A. García Alonso. 3.250 ejemplares. $ 0,20. La Plata, septiembre de 1951. (Argentina).

365.906. — Para Todos (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica. 2.120 ejemplares. $ 1.— Trenque Lauquen, septiembre de 1951. (Argentina).

365.907. — Luz y Verdad. (Rev. bimestral). Castellano. Prop.: Centro Social-Espiritual Luz y Verdad. 400 ejemplares. $ 0,60. Coronel Pringles (Buenos Aires), septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

365.908. — Villa Angela. (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Américo Prudencio Bueno. 500 ejemplares. $ 2.— Resistencia, julio-agosto de 1951. (Argentina).

365.909. — Assumpta Est (Rev. quincenal). Castellano. Prop.: Cura Párroco. 2.800 ejemplares. $ 10 anual. Saladillo (Buenos Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

365.910. — El Comercio. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Manuel Costas. 700 ejemplares. $ 0.20. Rosario (S. Fe), octubre de 1951. (Argentina).

365.912. — Faz "A": Hacia dónde fuí (Bolero). Letr. y Mús.: Alejandro Di Fonzo. Faz "B": Tiempo y Distancia (Canción Española). Letra: Julio Porter. Mús.: Alejandro Di Fonzo. Intérprete: Leonardo Iván. 500 ejemplares. $ 5,75. Disco Victor Nº P-1456. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

365.913 — Faz "A": Danza Oriental Nº 1. Música: S. Barkhutarian. Faz "B": Danza Oriental Nº 2. Música: S. Barkhutarian. Intérp.: Orquesta de Cámara. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1410. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.914 — Faz "A": Danza Oriental Nº 4. Música: S. Barkhutarian. Faz "B": Danza Armenia. Música: Aram Kachaturian. Intérp.: Orquesta de Cámara. 500 ejemplares. $ 5,45. Disco RCA Victor Nº P-1411. Buenos Aires, 14 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.915 — Faz "A": Himno Nacional Lituano. Letra y música: Vincas Kudirka. Faz "A": Faz "B": 16 de Febrero. Letra y música: Wenceslao Bymavicius. Intérp.: Coro Lituano Mixto: Santa Cecilia. 500 ejemplares. $ 5,45. RCA Victor Nº P-1405. Buenos Aires, 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.916 — Faz "A": Haanimy Iom Iawo. Letra: Kletskin. Música: Baharow. Faz "B": Bab El-Wab. Letra: Gur. Música: Ferchko. Intérp.: Uri Zifroni. 500 ejemplares. $ 5.45. Disco RCA Victor número P-1453. Buenos Aires. 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.917 — Escuela Preparatoria de la Velocidad - 20 Estudios - Ejercicios sin Octavas Op. 276. Para piano. 41 págs. Autor: Juan Bautista Duvernoy. Editor: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 500 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, 16 de abril de 1951. (Argentina).

365.918 — Estudios Completos para Piano. 131 págs. Orig.: Frederic Chopin. Revisión: Attilio Brugnoli. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 5.000 ejemplares. $ 16.— Buenos Aires, 4 de junio de 1951. (Argentina).

365.919 — La Técnica Diaria del Pianista - Primera y Segunda Parte. 1 págs. Autor: Ettore Pozzoli. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals y Cía. 5.000 ejemplares. $ 10.— Buenos Aires, 13 de junio de 1951. (Argentina).

365.920 — 6 Sonatas para Piano 94 págs. Orig.: Muzio Clementi. Revisión: Sigismondo Cesi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. 2.000 ejemplares. $ 11.— Buenos Aires, 10 de marzo de 1951. (Argentina).

365.921 — El Palenque (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.922 — El Palenque (Tango, música). 2 págs. Autor: José Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951.

365.923 — El Matrero (Tango, música). 2 págs. Autor: José Martínez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.924 — El Matrero (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Edit.: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951 (Argentina).

365.925 — Cleopatra (Tango, música). 2 págs. Autor: José Martínez y Antonio Buglione. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.926 — Olivero (Tango, música). Autor: José Martínez y Antonio Buglione. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.927 — El Chamuyo (Tango). Orig.: Francisco Canaro. Orquestación: José Dames. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.928 — Agua Bendita (Tango). 12 págs. Original: Enrique P. Delfino. Orquestación: José Dames. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.929 — Rawson (Tango). 12 págs. Original: Eduardo Arolas. Orquestación: José Dames. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires. 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.930 — Y Hasta el Cardo Tiene Flor (Tango). 12 págs. Original: Carlos Escobar. Orquestación: José Dames. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.931 — Estudios en Forma de Variaciones - 12 Estudios Sinfónicos - Para piano. Op. 13. 43 págs. Original: Robert Schuman. Revisión: Giuseppe Buonamici. Edit.: Ricordi Americana. Impres.: R. Canals. 2.000 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, 13 de junio de 1951. (Argentina).

365.932 — Bagatelas Op. 33 - Para piano 21 págs. Original: Ludwig Beethoven. Revisión: Giusepe Frugata: Edit.: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. 1.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

365.933 — Seis Estudios para Piano Op. 23. 63 págs. Original: Anton Rubinstein. Revisión: Gino Tagliapietra. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. 2.000 ejemplares. $ 9.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

365.934 — Seis Sonatinas Op. 36 para piano. 42 págs. Original: Muzio Clementi. Revisión: L. Braun. Edit.: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. 2.000 ejemplares. $ 5,50. Buenos Aires, 25 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.935 — Pequeños Estudios Melódicos Op. 149 y 2 Sonatinas Op. 163 y 24 - Para piano. a 4 manos. 51 págs. Original: Antonio Diabelli. Revisión: Beniamino Cesi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 2.000 ejemplares. $ 7.— Buenos Aires, 31 de julio de 1951. (Argentina).

365.936 — Canciones y Danzas Argentinas Para Piano. (Album 1º). 21 págs. Autor: Adolfo V. Luna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. de Stéfano y Cía. 1.000 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 12 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.959 — Panorama de Quequén. (Castellano). 4 págs. Autor: Antonio Canut Hereu. Editor e impresor: Domingo Donato Vacca. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Necochea, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.960 — Belleza de Necochea. (Castellano). 6 págs. Autor: Antonio Canut Hereu. Editor e Impresor: Diego Fernández. 1.000 ejemplares. $ 0,50. Necochea, 28 de septiembre de 1951. (Argentina).

365.961 — Canción de Ausencia (Fox-canción, letra). Inglés. 2 págs. Autor: Luis Manuel Cornejo. Editor e Impresor: Armando Ferreiro. 100 ejemplares. $ 1,50.— Córdoba, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

365.962. — Canción de Ausencia (Fox canción-mús.). 2 págs. Autor: Luis Manuel Cornejo. Edit. e Impres.: Armando Ferreiro. 100 ejemp. $ 1,50. Córdoba. 1º de octubre de 1951. (Argentina). Art. 57.

365.963 — Tu Amor en la Sierra (Zamba-letra) Castellano. 2 págs. Autor: Alberto Larrosa. Edit.: El Autor. Impres.: Arco Iris. 1.000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

365.964. — Hermosa Mariposa Azul (Vals-mús.). 2 págs. Autor: Carmen Villarroel. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales Ferrer. 250 ejemp. $ 1,50. Freyre (Córdoba), 25 de enero de 1951. (Argentina).

365.965 — Prontuariada (Tango-mús.). 2 págs. Autor: Juan Antonio Mansur y Pedro Hilario Gil. Edit.: Los Autores. Impres.: Julio Korn. 500 ejemp. $ 2.— Bs. As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

365.966 — Práctica Bancaria - Segunda Parte - Contabilidad (Castellano). 68 págs. Autor: Miguel Angel Prieto. Edit. e Impres.: Librería y Editorial Castellví. 500 ejempl. $ 20.— Santa Fe, 10 de setiembre de 1951. (Argentina).

365.967 — Santa Madrecita (Zamba-mús.). 2 págs. Autor: Tomás Antonio Acuña. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 50 ejempl. $ 2.— Bs. As., 20 de octubre de 1951. (Argentina).

365.968 — Santa Madrecita (Zamba-letr.). 2 págs. Castellano. Autor:

Manuel Casimiro Herrero. Edit.: El Autor. Impres.: Ferrer. 50 ejempl. $ 2.—. Bs. As., 20 de octubre de 1951. (Argentina).

365.971 — Nita (Rumba guaracha-mús.). 2 págs. Autor: Carlos Rubén Torres. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.972 — Nita (Rumba guaracha-letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Carlos Rubén Torres. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 150 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

365.975 — 1|12 Cuanto Debe Cobrar cada uno en Concepto de Sueldo Anual Complementario. (Castellano). 12 págs. Autor: Raúl Pérez García. Edit.: El Autor. Impres.: El Libro. 250 ejempl. $ 10.—. La Plata, 23 de octubre de 1951. (Argentina).

365.977 — Radio Card's. Autor: Adolfo Irusta. Impres.: Tall. Gráf. D'Accurzio. 1.000 ejempl. Mendoza, 4 de setiembre de 1951. (Argentina).

365.979 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. (Castellano). Prop.: Alfredo Argenti. Direct.: César Héctor Cabrera. 4.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.982 — Reina y Madre (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Alfonso Milagro. 6.500 ejemp. $ 1.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

365.983 — Set (Castellano). Rev. mensual. Prop. y Direct.: Mariano Hermoso. 6.000 ejempl. $ 2.50. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

365.993 — Asesor de Trabajo e Higiene (Castellano). Periód. Prop. y Director: Pedro José Fasce. 1.200 ejemp. Bs. As., septiembre y octubre de 1951. (Argentina).

365.994 — San Pablo (Bol. semanal). Castellano). Prop.: Padres Pallottinos. Direc.: José Rademacker. 375 ejemp. $ 1,50 mensual. Villa Turdera, octubre de 1951. (Argentina).

365.995 — Plenitud (Bol. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: María Teresa Segura de Villa Maciel. 1.000 ejempl. Tucumán, junio de 1951. (Argentina).

365.996 — El Municipio (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Patricio González Otero. 200 ejempl. $ 0.20, Rauch (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

365.997 — El Libertador (Periód. quincenal). Castellano. Prop. y Direct.: Vicente Arturo Herrera. 4.000 ejempl. $ 0,40. Maipú, octubre de 1951. (Argentina).

365.998 — La Democracia (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Oscar Lara. 3.500 ejempl. $ 0,30. Olavarría (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

365.999 — Comercio y Justicia (Diario). Castellano. Prop.: Pronsato y Cía. Director: Domingo Santiago Pronsato. 4.500 ejempl. $ 0.30. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

366.000 — Crónica (Diario). Castellano. Prop. y Direct.: Eugenio Barreiro 2.000 ejempl. $ 0.20. Mendoza octubre de 1951. (Argentina).

366.004 — Compendio General de Topografía Teórico Práctica (Castellano). 206 págs. Autor: Roberto Muller. Edit.: El Ateneo. Impres.: Colegio León XIII. 3.000 ejempl. $ 40.—. Bs. As., 15 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.011 — Israel (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Zebulún Levy. 850 ejempl. $ 0.70. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.012 — Discomanía (Rev. mensual). Castellano. Prop. y Direct.: Héctor Jorge Argibay - Eugenio Javier Arizmendi. 10.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As. octubre de 1951. (Argentina).

366.013 — Buenos Aires y Bellezas de la Argentina (Castellano). 46 vistas. Autor: Werner Schumacher. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta Mercur. 4.000 ejempl. $ 15.—. Bs. As., 12 de octubre de 1951. (Argentina).

366.015 — Faz "A": Calumnia (Samba). Letr. y Mús.: Pinto - Soledade. Faz "B": Que Será (Bolero). Letr. y mús.: Pinto - Rossi. Intérp.: Dalva de Oliveira. 6.000 ejempl. $ 7,20. Disco Odeón Nº 196.396. Bs. As., 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

366.016 — Faz "A": Si te Tuviera (Fox trot). Mús.: Shapiro - Campbell - Connelly. Faz "B": Las Tristezas (Fox trot). Mús.: Busse - Johnson - Mueller. Intérp.: Sexteto Benny Goodman. 9.500 ejempl. $ 7,80, Disco Columbia Nº 297.044. Bs. As., 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

366.018 — Faz "A": Blanca Nieves y los Siete Enanitos (Cuento infantil, 3ª parte. Letr. y mús.: Casas Augé - Morera Vilella, Faz "B": Blanca Nieves y los Siete Enanitos (Cuento infantil - Conclusión). Letr. y mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orquesta. 10.500 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón número 298.009. Bs. As., 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

366.019 — Faz "A": Blanca Nieve y los Siete Enanitos (Cuento infantil - 1ª parte). Letr. y mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Faz "B": Blanca Nieve y los Siete Enanitos (Cuento infantil - 2ª parte). Letr. y mús.: Casas Augé - Morera Vilella. Intérp.: Casas Augé y su Orquesta. 10.500 ejem. $ 7,80. Disco Odeón Nº 298.008. Bs. As., 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

366.020 — Faz "A": Por eso se Undirá el Mundo (Vals). Letr. y mús.: Jary - Balz. Faz "B": Se que Sucederá una Maravilla (Canción). Letr. y mús.: Jary - Balz. Intérp.: Zarah Leander. 5.000 ejempl. $ 7,80. Disco Odeón Nº 298.011. Bs. As., 1º de setiembre de 1951. (Argentina).

366.022 — Ilusión (Bolero - mús.). 2 págs. Autor: Pedro Hug. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.023 — Ilusión (Bolero - letr.). Castellano. 2 págs. Autor: Héctor Perfecto Muradas. Edit. e Impres.: Ediciones Musicales Bemol. 100 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 20 de octubre de 1951 (Argentina).

e.30|11-Nº 6.529-v.13|12|51

---

29 DE OCTUBRE DE 1951

366.234 — Di Presse (Diario). Prop.: Sociedad Colectiva "Di Presse". 420.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.235 — El Poder (Periódico quincenal). Castellano. Prop.: Nicolás Chiozza. 2.700 ejemplares. $ 0,50. Isla Maciel (Bs. As.), agosto a octubre de 1951. (Argentina).

366.236 — Revista del Notariado (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Colegio de Escribanos. 2.100 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, mayo-junio de 1951. Argentina).

366.237 — Esnea (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Ricardo Florencio González Marana. 8.300 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.238 — El Pieta Seráfico (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Tercera Orden Franciscana. 1.000 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.239 — España (Revista bimensual). Castellano. Prop.: Soc. Española de Beneficencia. 32.000 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, septiembre-octubre de 1951. (Argentina).

366.240 — El Eslabón (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Soc. Anón. Ind. y Comerc. Fábrica Argentina de Alpargatas 220 ejemplares. Buenos Aires septiembre de 1951. (Argentina).

366.241 — El Mundo (Diario). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 11.039.199 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires. septiembre de 1951. (Argentina).

366.242 — Mundo Radial (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 175.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.243 — Mundo Deportivo (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 600.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, septiembre de 1951 (Argentina).

366.244 — PBT (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 131.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.245 — Mundo Agrario (Revista mensual). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 32.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.246 — El Hogar (Revista semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes S. A. 255.800 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.247 — Mundo Argentino (Revista semanal). Castellano. Prop.: Empresa Editorial Haynes. S. A. 167.800 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina)

366.248 — Mundo Infantil (Rev. semanal). Castellano. Prop.: Editorial Democracia. 635.000 ejemplares. $ 0,70. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.249 — Estampa (Revista semanal). Castellano. Prop.: Editorial Estampa S. A. 496.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto y septiembre de 1951. (Argentina).

366.250 — La Idea (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Eduardo Alfonso Fiore. 2.500 ejemplares. $ 0,50. San Antonio de Areco (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.251 — Ver y Estimar (Revista mensual). Castellano. Prop.: Ver y Estimar S. R. L. 2.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.252 — Mies Divina (Revista mensual). Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. 35.000 ejemplares. $ 0,36. Córdoba, octubre de 1951. (Argentina).

366.253 — San Pablo (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Padres Pallottinos 1.875 ejemplares. $ 1,50 mensual. Villa Turdera, septiembre de 1951. (Argentina).

366.254 — Acción Mercantil e Industrial. (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Felipe Luis Piazza. 400 ejemplares. Bahía Blanca, septiembre de 1951. (Argentina).

366.255 — Juventud (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Miguel T. Fortez. 1.200 ejemplares. Pilar (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.256 — Auras de Lourdes (Bol. mensual). Castellano. Prop.: Godofredo Pierson. 5.500 ejemplares. $ 1.— Santos Lugares (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina)

366.257 — La Palabra (Periódico semanal). Castellano. Prop.: Amalia Tisera de Nigro. 2.400 ejemplares. $ 0,50. Las Flores (Bs As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.258 — El Repórter (Periódico semanal). Castellano. Prop.: J. E. Lemos, M. Rodríguez Crespo, E. Rodríguez Crespo y M. Salinas Garro. 4.000 ejemplares. $ 0,50. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

366.259 — Agencia Misional (Periódico mensual). Castellano. Prop.: P. Francisco M. Ledóchowski Thun. 16.000 ejemplares. Gratis. Villa Calzada (Bs. As.), octubre y noviembre de 1951. (Argentina).

366.260 — Mi Noche Sin Luna (Bolero, música). 2 págs. Autor: Armando Orefiche. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.261 — Mi Noche Sin Luna (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Gaspar Arias. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires. 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.262 — No Vale La Pena (Bolero, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Orlando de la Rosa. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R L. Impresor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 15 de julio de 1948. (Argentina).

366.263 — No Vale La Pena (Bolero, música). 2 págs. Autor: Orlando de la Rosa. Editor e impresor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. 300 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, 15 de julio de 1948. (Argentina).

366.264 — Ansiedad (Bolero letra). Castellano. 2 págs. Autor: Ernesto M. Cortazar. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S. R. L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc. 300 ejemplares. $ 2,50, Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.265 — Ansiedad (Bolero, música). 2 págs. Autor: Atilio Bruni. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional S.R.L. Impresor: Impresiones Musicales Emyc, 300 ejemplares. $ 2,50 Buenos Aires, 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.271. — La Idea Sionista (Periódico quincenal). Castellano. Prop. y director: Moisés Daien. 3.000 ejemp. pesos 0,30. Avellaneda (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.274. — Suvorovista (Periódico semanal). Ruso. Prop.: Unión de los Ex Combatientes Rusos Blancos "Mariscal Suvorov", Presidente General A. Holmston. Director: Jorge Klimenko. 2.000 ejemp. $ 1.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.275. — Rutas Líricas (Periódico mensual). Castellano. Prop.: Ateneo Poético Argentino. Director: Francisca Ramírez de Lamazon. 1.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.279. — Doctrina, Unidad y Fuerza (Periódico mensual). Castellano. Propietario y director: Cayetano Luciano Mandia. 8.000 ejemplares. Gratis. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.282. — Revista de la Gendarmería Nacional. (Rev. mensual). Castellano. Prop.: Direc. General de Gendarmería Nacional. Director: Augusto Alberto Canstatt. 13.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.283. — Revista de la Asociación Bioquímica Argentina (Rev. bimensual). Castellano. Prop.: Asociación Bioquímica Argentina. Director: Oscar Augusto Rossi. 1.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, abril, mayo, junio de 1951. (Argentina).

366.297. — Linda moza (Milonga, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Miguel Grasso. Edit.: Editorial Musical América. Impresor: De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.298. — Entre rosas y jazmines (Vals, música). 2 págs. Autor: Jorge Cagna. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.299. — Entre rosas y jazmines (Vals, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Anselmo Francisco Aieta. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.300. — Linda moza (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Jorge Cagna. Editor: Editorial Musical América. Impresor: R. De Stefano e Hijos y Cía. 3.000 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.303. — Collection D'ete Nº 27. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Tall. Gráf. Didot S.R.L. 62.000 ejemplares. $ 8.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.304. — Elegances Nº 48. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt S. A. 75,000 ej. $ 7.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.305. — Modeles Nº 11. 32 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 120.000 ejemplares. $ 3,20. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.306. — Parfait Nº 33. 40 págs. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt S. A. 105.000 ejemplares. $ 6.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.307. — La mujer del león. Castellano. 10 rollos de 2.650 metros. Productor: Lumiton S. A. Autor argum.: M. Hennequin y P. Veber. Adaptación de: Carlos A. Petit, Princip. Interp.: Amelita Vargas-Héctor Calcagno, Carlos Castro y otros. Buenos Aires. 5 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.310. — Unidos para siempre (Tango, música). 2 págs. Autor: Adrián Freyre. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.311. — Unidos para siempre (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autores: Juan Carlos Dalvin (Langa) y Santiago Digerardi. Editor: Los autores. Impresor: Germán Ferrer. 100 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.332. — La Masonería en la historia argentina, II (Argentina). 39 págs. Autor: Jordán B. Genta. Editor: Editorial: Rex. Impresor: Tall. Gráf. Belgrano. 2.000 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.333. — Mi banderita (Gato, letra). Castellano. 2 págs Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares. Pesos 2.— Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

366.334. — Mi banderita (Gato, música). 2 págs. Autor: Pepe Sánchez. Editor: El autor. Impresor: Germán Ferrer. 200 ejemplares, $ 2.— Buenos Aires, 29 de octubre de 1951. (Argentina).

e.3|12-Nº 6.541-v.14|12|51

30 DE OCTUBRE DE 1951

366.357. — Metalúrgica. Revista mensual. Castellano. Prop.: Cámara Arg. de Industriales Metalúrgicos. 1.300 ejemplares. Buenos Aires, setiembre 1951. (Argentina).

366.358. — Shopia. Revista mensual. Castellano. Prop.: José Brualla. 5.600 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.359. — El Independiente. Periódico. Castellano. Prop.: Aldo Chiantaretto. 6.000 ejemplares. $ 1.— mensual. Buenos Aires, agosto-octubre 1951. (Argentina).

366.360. — Pajarito. Revista mensual. Castellano. Prop.: Goodlass, Wall y Cía. (Arg.). 30.000 ejemplares. Buenos Aires, abril a junio 1951. (Argentina).

366.361. — Tu y Nosotros. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ignacio Trincado Riglos. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

366.362. — La Revista Sanitaria. Mensual. Castellano. Prop.: Centro Constructores de Obras Sanitarias. 700 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1951. (Argentina).

366.363. — La Mutualidad. Revista mensual. Prop.: Asoc. Obrera de Socorros Mutuos. Castellano. 56.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo, abril, mayo y octubre 1951. (Argentina).

366.364. — Unión y Acción. Periódico trimestral. Castellano. Prop.: María C. Marchesoti. 1.500 ejemplares. Bahía Blanca, julio-octubre 1951. (Argentina).

366.365. — El Puanense. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Tomás Aviñón. 2.000 ejemplares. Puán, octubre 1951. ($ 0.50). (Argentina).

366.366. — El Progreso. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Isaac Pluda. 1.040 ejemplares. $ 0.30. Hurlingham, octubre 1951. (Argentina).

366.367. — El Cruzado. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: P. Angel Ortola. 2.000 ejemplares. $ 0.10. Mercedes (S. Luis), octubre 1951. (Argentina).

366.368. — La Nota. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. 2.000 ejemplares, $ 4,40. Verónica F. C. G. R., octubre 1951. (Argentina).

366.369. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Bimensual. Castellano. Prop.: Arzobispado de La Plata. 900 ejemplares. $ 1.00. La Plata, septiembre-octubre 1951. (Argentina).

366.370. — El Heraldo de Paz. Mensual. Castellano. Prop.: Asoc. Evangélica "Asamblea de Dios". 3.000 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.371. — Vínculos. Revista. Castellano. Prop.: Asoc. Mut. y Soc. Emp. del Frig. Anglo. 12.00 ejemplares. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.372. — La Nota. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Gregorio C. Cuitiño e Hijos. 2.000 ejemplares. $ 0.40. Verónica, septiembre 1951. (Argentina).

366.373. — Crónica Sindical. Periódico bimensual. Castellano. Prop.: Orfilio F. Cabanillas. 600 ejemplares. Buenos Aires, julio-agosto 1951. (Argentina).

366.374. — Novoie Slovo. Periódico decenal. Idish. Prop.: Dimitri Konstantinov. 4.500 ejemplares. $ 0.50. Buenos Aires, septiembre-octubre 1951. (Argentina).

366.375. — Previsión y Sanidad Social. Revista mensual. Castellano. Prop.: Horacio Enrique Aldav. 1.000 ejemplares. Sin precio. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.376. — Revista de la Industria y Comercio del Norte. Mensual. Castellano. Prop.: Roberto Francisco García Garzón. 12.000 ejemplares. $ 3.00. Tucumán, junio-julio-agosto-sep. 1951. (Argentina).

366.377. — Il Messaggero D'Italia. Semanal. Italiano. Prop.: Luis Benvenuti. 51.200 ejemplares. $ 0.20. Buenos Aires, septiembre 1951. (Argentina).

366.378. — El Chubut. Diario. Castellano. Prop.: Editorial El Chubut S. C. C. 2.226.300 ejemplares. $ 0.18. Comodoro Rivadavia, septiembre 1951. (Argentina).

366.379. — La Razón. Diario. Castellano. Prop.: Leonardo Sánchez. 3.000 ejemplares. $ 0.70. Mercedes (S. Luis), septiembre-octubre 1951. (Argentina).

366.380. — Introducción a la Teoría del Estado. 542 páginas. Castellano. Autor: Enrique Sampay. Imp. Tall. Difusión. Editor. El Autor. 4.800 ejemplares. $ 60.— Buenos Aires, 14 de agosto 1951. (Argentina).

366.381. — 23 Piezas Fáciles. Para piano, música. Castellano. 42 páginas. Autor. J. S. Bach. Revisión de: Mugellini. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 993 ejemplares. $ 5.00. Buenos Aires, 30 de septiembre 1951. (Argentina).

366.382. — Método para el estudio del piano. Libro V. Notas repetidas, música. 69 páginas. Castellano. Autor: B. Cesi. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. 1.042 ejemplares. $ 7.00. (Argentina).

366.383. — Colección de ejercicios, escalas y pasajes. Para piano, música. 54 páginas. Castellano. Autor: Henri Herz. Revisión de: Max Vogrich. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 1.032 ejemplares. $ 6.50. Buenos Aires, 9 de marzo 1951. (Argentina).

366.384. — Estudio. En mi mayor. Op. 10. Nº 3. Música. Castellano. 4 páginas. Autor: Chopin. Revisión de: Claude Debussy. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. 532 ejemplares. $ 1.70. (Argentina).

366.385. — Nocturno célebre. En mi bemol mayor Op. 9 Nº 2, para piano, música. 3 páginas. Castellano. Autor: Chopin. Revisión de: Scholtz. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 545 ejemplares. $ 1.70. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.386. — Mazurca célebre. Op. 7. Nº 1, música. Castellano. 2 páginas. Autor: Chopin. Revisión de: Claude Debussy. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 535 ejemplares. $ 1.20. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.387. — Vals del adiós. En la bemol mayor. Op. 69. Nº 1. Música. 4 páginas. Castellano. Autor: Chopin. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 1.70. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.388. — Los amores. Baile criollo-coreografía. 4 páginas. Castellano. Autor: Andrés Beltrame. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 313 ejemplares. $ 3.00. Buenos Aires, 29 de septiembre 1951. (Argentina).

366.389. — Los Amores. Baile criollo, música. 4 pág. Castellano. Autor: Anónimo. Versión de: Andrés Beltrame. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.390 — Los Amores, Baile criollo, letra. 4 páginas. Castellano. Autor: Anónimo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Versión de: Andrés Beltrame. 313 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.391 — Lejano Atardecer. Vals, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Enrique Mónaco. Imp. Ferrer. Editor: El Autor. 1.000 ejemplares $ 1,50. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. (Argentina).

366.392 — Faz A: Jugend Himn. Letra: Katchenginsky. música: B. Rubin. Faz B: Vorois. Letra: Katchenginsky. Música: De Palmach. Intérprete: Uri Zifroni RCA Victor Nº P-1452. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.393 — Faz A: Cantad de los Montes de Sion. Parte 1ª. Letra: Helena H. Gates. Música: Anónimo. Faz B: Cantad de los Montes de Sion Parte 2ª Letra: Elena H. Gates. Música: Anónimo. Intérprete: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. Disco RCA Victor Nº P-1375. 500 ejemplares. $ 5.75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.394 — Zum Zeidr. Letra: Abraham Zak. Música: León Wajner. Faz B: Dos Pasteji. Letra: Eljonon - Indelman. Música: León Wajner. Intérprete: Klinicka. Wajner. Disco RCA Victor Nº P-1.401. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.395 — Faz A: Nunca Más Adiós. Canto tradicional religioso. Letra y música: Anónimo. Faz B: "1-La Gloria de Dios en la Naturaleza". 2 "Jehová en el Alto Cielo". Letra y música: Ludwig Van Beethoven y George F. Root. Intérprete: Coro a Capella del Colegio Adventista del Plata. Discos RCA Victor Nº P-1374. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.396 — Faz A: Mar Eterno. Morna. Letra y música: Anónimo. Faz B: Beza Pa Min Cretcheu. Morna. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Conjunto de Francisco M. Moraes (Pitrinha). RCA Victor Nº P-1421. 500 ejemplares. $ 5,75. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.398 — Arboles, Pájaros y Flores. 135 págs. Castellano. Autor: Pedro P. Bisogni. Impresor y Editor: Carlos Dirico. 1.000 ejemplares. $ 15.— San Isidro, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

366.402 — Danza Húngara Nº 5. Para piano, música. 2 págs. Castellano. Autor: Brahms. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 538 ejemplares. $ 1,20. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.403 — Danzas de "Scheherazade". Para piano, música. 4 pág. Castellano. Autor Rimsky Korsakov. Revisión de: Dehnow Jonsson. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.404 — Temas del Concierto Nº 1. Música. 6 págs. Castellano. Autor: Tschaikowsky. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 540 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.405 — Lamentos Huarpes. Album de 5 obras originales del folklorista cuyano, letra. 11 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Imp. Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 218 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.406 — Lamentos Huarpes. Album de 5 obras originales del folklorista cuyano, música. 11 págs. Castellano. Autor: Hilario Cuadros R. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 218 ejemplares. $ 5.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.407 — Milonga Sentimental. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Sebastián Piana. Arreglo de: G. Bianqui Piñero. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 301 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.408 — Danza Española Nº 5. Música. 4 pág. Castellano. Autor: Granados. Impresor y editor: Editorial Julio Korn. 539 ejemplares. $ 1,70. Buenos Aires, 1º de octubre de 1951. (Argentina).

366.409 — Para Que Vivir Así. Tango, música. 2 pág. Castellano. Autor: Luciano Leocata. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.410 — Para Que Vivir Así. Tango, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Reinaldo Yiso. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 304 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.411 — Debajo de la Morera. Zamba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Virgilio R. Carmona. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. $ 3.— 305 ejemplares. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.412 — Debajo de la Morera. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Virgilio R. Carmona. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 305 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.413. — Las Dos Puntas. Cueca, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Osvaldo V. Rocha. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.414 — Las Dos Puntas. Cueca, música. 2 pág. Castellano. Autor: Carlos Montbrun Ocampo. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 312 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.415 — Dices Que Tengo Celos. Vals canción, música. 2 págs. Castellano. Autor: Santos Menéndez. Impresor: y mor el acta de esta asamblea. — El Di- Editor: Editorial Julio Korn. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. 308 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.416 — Dices Que Tengo Celos. Vals canción, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Santos Menéndez. Impresor y Editor: Editorial Julio Korn. 308 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires; 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.417 — P'Al Comesario. Cueca cuyana, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Manuel Ortiz Araya. Impresor: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.418. — P'Al Comesario. Cueca cuyana, música. 2 págs. Castellano. Autor: Manuel Ortiz Araya. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 302 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.419. — María la O. Rumba cubana, música. 2 pág. Castellano. Autor: Ernesto Lecuona. Imp. y Edit.: Editorial Julio Korn. 311 ejemplares. $ 3. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.420. — María la O. Rumba cubana, 2 pág., letra. Castellano. Autor: G. S. Galarraga. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 311 ejemplares. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. $ 3. (Argentina).

366.421. — Piedra y camino. Zamba, música. 2 pág. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.422. — Piedra y camino. Zamba, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Music. Tierra Linda. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.423. — Los ejes de mi carreta. Milonga campera, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Romildo Risso. Imp: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.424. — Los ejes de mi carreta. Milonga campera, música. 2 pág. Castellano. Autor: Atahualpa Yupanqui. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Ediciones Musicales Tierra Linda. 296 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.425. — Arrabalera. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco Canaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 316 ejemplares. $ 2,50. Bs. Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.426. — Silueta porteña. Milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Hnos. Cucaro. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. Bs. As. 3 de octubre de 1951. 283 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.427. — Silueta porteña. Milonga, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Orlan Daniel y Ernesto Noli. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 283 ej. $ 2,50. Bs. As., 3 de octubre de 1951. (Argentina).

366.428. — Marta. Rumba, letra. 2 pág. Castellano. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.429. — Marta. Rumba, música. 2 pág. Castellano. Autor: Moisés Simons. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 303 ej. $ 3. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.430. — Miseria. Bolero, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Miguel Angel Valladares. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.431. — Miseria. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Miguel Angel Valladares. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 298 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.432. — Yo vendo unos ojos negros. Tonada chilena, letra. Autor: Anónimo. Arreglo de Félix Villa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Musicales Universal. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. 299 ejemplares. $ 2,50. (Argentina).

366.433. — Yo vendo unos ojos negros. Tonada chilena, música. 2 pág. Castellano. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Imp.: Editorial Julio Korn. Editor: Producciones Music. Universal. 299 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.434. — El tarta. Tango. letra. 2 págs. Castellano. Autor: Emilio Fre-

sedo. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.435. — El tarta. Tango. música. 2 págs. Castellano. Autor: José M. Rizzutti. Imp. y Editor: Edit. Julio Korn 295 ejemplares. $ 2,50. Bs. As., 8 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.436. — Control de Cambios, 20 págs. Castellano. Autor: Raúl Jorge Costantini. Imp. Tall. El Gráfico. Editor: Librería Jurídica. 1.000 ejemplares. Bs. As., 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.437. — Alborada. Revista Castellano. Prop.: Hnas. de la Merced del D. Maestro. Director: Hna. Susana Sibón. 1.200 ejemplares. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.439. — Tu pueblito. Tango, música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal A. Cánepa. Imp. A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina)

366.440. — Tu pueblito. Tango, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.441. — Presenti. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Aníbal A. Cánepa. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. Aires. 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.442. — Presenti. Vals, letra. 2 págs. Castellano. Autor: Francisco A. Lío. Imp.: A. Boccazzi. Editor: Música Popular. 300 ejemplares. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.445. — Cómo dirigir la Educación Cristiana en la Iglesia Local. 134 págs. Castellano. Autor: Lena Knapp. Traducción del inglés por: Maruja L. de Lurá Villanueva. Imp.: Editorial Tall. Yunque. Editor: Consejo Metodista de la Educ. Cristiana del Río de la Plata. 1.500 ejemplares. $ 5. Bs. Aires, 15 de agosto de 1951. (Argentina).

366.446. — El Eco de la Verdad. Semanario. Castellano. Prop.: Obra de Don Bosco. Director: Isaac Máximo Dayer. 400 ejemplares. $ 0,10. La Plata, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.447. — El Hogar al Día. Revista. Prop. y Director: Osmar Norberto Lapadula. 500 ejemplares. Junín (Pcia. Bs. As.), 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.448. — La Idea. Periódico quincenal. Castellano. Prop.: Amadeo Bertini. Director: Julio Santiago Cavestri. 500 ejemplares. $ 0,20. Leones (Pcia. de Córdoba), 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.449. — El Puanense. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Tomás Aviñón. 500 ejemplares. $ 0,50. Puán (Pcia. de Bs. As.), 20 de octubre de 1951. (Argentina).

366.450. — Revista Eclesiástica del Arzobispado de La Plata. Revista bimensual Castellano. Prop.: Arzobispado de La Plata. Director: Rafael Trotta. 900 ejemplares. La Plata (Pcia. Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.451. — El gemido. Fox-trot - mambo. música. 2 págs. Castellano. Autor: Toli. Imp.: Moisés Magalesky. Editor: Imprenta Lorena. 20 ejemplares. $ 2. Córdoba, 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.454. — Libro de Etiqueta de Rosalinda. 300 págs. Castellano. Autor: Jacobita Echaniz. Imp.: J. Hays Bell. Editor: S. A. Editorial Bell. 5.000 ejemplares. $ 35. Bs. As., 14 de octubre de 1951. (Argentina).

366.455. — Luz y Verdad. Rev. mensual. Prop.: Iglesia Evangélica Luterana Unida. Director: Jonás Villaverde. 1.400 ejemplares. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.460. — Sangre toledana Pasodoble, música. 2 págs. Autor: B. Amengual. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. Bs. As., 16 de abril de 1945. 500 ej. $ 0,50. (Argentina).

366.461. — Yei-pora. Chamamé, música. 2 págs. Autor: B. Amengual. Imp.: A. Boccazzi. Editor: El autor. 500 ej. $ 2. Bs. As., 31 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.462. — El Municipio de General San Martín. Periódico Castellano. Prop. y Director: Javier Gómez. 2.000 ejemplares, $ 0,20. San Martín (Bs. As.), 27 de octubre de 1951. (Argentina).

366.469. — Cómo construir una casa sin dinero. 25 págs. Castellano. Autor: Raúl Chague. Imp.: Rotaprintor. Editor: E. Autor. 2.000 ejemplares. $ 3.50. Bs. As., 30 de octubre de 1951.

e.4|12-Nº 6.542-v.17|12|51

31 DE OCTUBRE DE 1951

366.471 — Hatikva (Esperanza). Propietario: Andor Gluck. 14.000 ejem. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.472 — Argentinisches Tageblatt (Alemán). Prop.: Alemann y Cía. 435.000 ejempl. $ 0,30. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.473 — Argentinisches Wochenblatt (Alemán). Periód. semanal. Prop.: Alemann y Cía. 20.000 ejempl. pesos 0,60. Bs. As., septiembre de 1951 (Argentina).

366.474 — Boletín (Castellano) Bol. quincenal. Prop.: Consejo Metodista de Educación Cristiana. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.475 — Aventuras (Rev. semanal). (Castellano) Prop.: Editorial Aventuras. 278.000 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, setiembre de 1951. (Argent.).

366.476 — Secretos (Castellano) Rev. semanal, Prop.: Editorial Trébol. 200.400 ejempl. $ 0,70. Bs. Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.477 — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina (Rev. bimensual) Castellano. Prop.: Sociedad Filatélica Argentina. 500 ejempl. $ 2.—. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.478 — Imparcial Film (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Antonio Romero Delgado. 14.400 ejempl. Bs. As., marzo a septiembre de 1951. (Argentina).

366.479 — Labrador (Diario) Castellana. Propietario: Editorial La Razón. 20.800 ejempl. $ 0,10. San Isidro (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.480 — Sarmiento (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 40.500 ejempl. $ 0,10 Tigre (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.481 — Mitre (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 40.500 ejempl. $ 0,10 Olivos (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.482 — El Libertador (Castellano) Diario. Prop.: Editorial La Razón. 67.500 ejempl. $ 0,10. San Martín (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.483 — Rivadavia (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. Morón (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.484 — El Gladiador (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 5.400 ejempl. $ 0,10. Olivos Bs. Aires), septiembre de 1951. (Argentina).

366.485 — Ballester (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.800 ejempl. $ 0,10. Villa Ballester (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.486 — Mariano Moreno (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 10.000 ejempl. $ 0.10. Moreno (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.487 — La Razón (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 65.000 ejempl. $ 0,10 San Fernando (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.488 — San Miguel (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 12.150 ejempl. $ 0,10. San Miguel (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.489 — San Justo (Castellano). Diario. Prop.: Editorial La Razón. 13.500 ejempl. $ 0,10. San Justo (Bs. As.), setiembre de 1951. (Argentina).

366.490 — La Aacción (Castellano). Diario. Prop.: Juan José Albarracín. 8.400 ejempl. $ 0,20. San Pedro (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argent.).

366.491 — Boletín del Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos (Castellano) mensual. Prop.: Centro Com. e Ind. del Departamento Castellanos. 1.100 ejem. Gratis. Rafaela (Santa Fe), octubre de 1951. (Argentina).

366.492 — Der Volksfreund (Amigo del Pueblo) Alemán. Periód. semanal. Prop.: Asociación Cultural Esdeva. 21.500 ejempl. $ 0 65. Villa Calzada (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.493 — Catholica Unio Argentina (Rev. trimestral). Castellano. Prop.: Julián T. Germaniez. 3.000 ejempl. Gratis. Victoria (E. R.) octubre, noviembre y diciembre de 1951. (Argentina).

366.494 — Servicio Agrícola (Castellano). Periódico mensual. Prop.: La Anónima S. R. L. 1.100 ejempl. Gratis. Alto Valle de Río Negro, octubre de 1951. (Argentina).

366.495 — Siembra (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Pbro. Bernardo Soriano. 4.000 ejempl. San Miguel (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.496 — La Voz de la Rotonda (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Alfonso Schwind. 900 ejemplares. Goya, octubre de 1951. (Argent.).

366.497 — Delta (Castellano) Periód. quincenal. Prop.: Sandor Mikler. 6.500 ejempl. Delta del Paraná, octubre de 1951. (Argentina).

366.498 — El Clarín (Castellano). Periód. decenal. Prop.: Pedro M. De Nigris. 3.600 ejempl. Chacabuco, octubre de 1951 (Argentina).

366.499 — El Pago de la Matanza. (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Leonardo Luis Scarimbalo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.500 — Cosas y Hechos de Misiones (Castellano). Prop.: Mario Orfilio Herrera. 1.000 ejempl. $ 1.—. Posadas (Misiones), octubre de 1951. (Argentina).

366.501 — O.M.R.A. (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Unión Obreros de la Industria Maderera. Direct. David León Roumieux. 35.000 ejem. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.502 — Tranvía 77 (Castellano) 93 págs. Autor: Martín Alberto Noel. Edit.: El Autor. Impres.: Lotito Hermanos. 500 ejempl. Bs. As., 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.503 — El Imparcial (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: José Montero 2.200 ejempl. $ 0,30. San Pedro (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.504 — La Palabra (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: José B. Arcuri. 1.980 ejempl. $ 0,35 San Pedro (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.508 — La Razón (Castellano). Diario. Prop: La Razón S. A. Director: Ricardo Peralta Ramos. 400.000 ejempl. $ 0,20 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.511 — Anuario Estadísitco Año 1947 (Castellano). 629 págs. Autor: Anónimo. Edit.: Ministerio de Educación de la Nación. Impres.: Guillermo Kraft Ltda. 3.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.512 — Canción de Navidad (Villancico, Mús.) 3 págs. Autor: Emma B. Carreras Carbonell. Editor: Casa Lottermoser, S. R. L. Impres.: De Stefano e hijos. 500 ejemplares. $ 3.—. Bs. As., 29 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.513 — Canción de Navidad (Villancinco, Letra.) Castellano. 2 páginas Autor: María Angélica Machiavello. Edit.: Casa Lottermoser, S. R. L. Impres.: De Stefano e hijos. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. Aires, 29 de septiembre de 1951 (Arg.).

366.518 — Sonetos de mi Sangre (Castellano). 224 págs Autor: Horacio Rega Molina. Edit.: El Autor. Impresor: Tall. Lorenzo S.R.L. 500 ejempl. $ 50.— Bs. As., 22 de octubre de 1951. (Argentina).

366.521 — El Bien Raíz (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces. Director: Emilio Leveratto. 4.500 ej. $ 2.—. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.526 — Revista de la Cooperación. (Castellano). Rev. bimestral. Prop.: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Direct.: Bernardo Lelom. 1.000 ejempl. $ 2,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.536 — El Indio (Castellano) Periódico quicenal. Prop. y Direct: Casimiro Llousas. 500 ejempl. Gratis. San Martín (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.537 — El Estandarte Evangélico. (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Iglesia Metodista. Direct.: Daniel Pablo Monti. 1.750 ejempl. $ 0,50. Bs. Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.543 — Hacha y Tiza (Castellano) Periód. semanal. Prop. y Director: Horacio Leopoldo Gómez Iza. 1.000 ejempl. $ 0,30. Bolívar. (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.541 — La Pena del Zorzal. (Chamamé Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Luis Mendoza. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 100 ej. $ 1,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.544 — El Curdela (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Eduardo J. C. Belloni. Edit.: Ediciones Musicales Bello. Impres.: Colegio L. M. Robles. 500 ejemp. $ 1,50 Córdoba, 15 de julio de 1951. (Argentina).

366.545 — El Curdela (Tango, Letra). Castellano. 2 págs. Autor: Eduardo J. C. Belloni. Edit.: Ediciones Musicales Bello. Impres.: Colegio L. M. Robles 500 ejempl. $ 1,50. Córdoba, 15 de julio de 1951. (Argentina).

366.546 — Esa es mi Verdad (Tango, Mús.). 2 págs. Autor: Agustín A. Delorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Arg.).

366.547 — Dolor Eterno (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Agustín A. Delorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., 15 de octubre de 1951. (Argentina).

366.548 — Tu Adorada Imágen. (Vals, Mús.) 2 págs. Autor: Agustín De Lorenzi. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.563 — Las dos Carátulas (Castellano). 989 págs. Orig.: Paúl de Saint-Victor. Trad. del francés: M. R. Blanco Belmonte; ampliada con la trad. del Teatro de Víctor Hugo por R. Diez. Edit.: Joaquín Gil. Impres.: Tall. Gráf. Vigor. 2.318 ejempl. $ 12,50. Bs. As., 15 de noviembre de 1947 (Argentina).

366.565 — Guía General de Licitaciones y Presupuestos Nacionales, Particulares, Públicas y Privadas (Castellano). Rev. bisemanal. Prop. y Direct.: Antonio E. Sosa de la Serna y Santiago Ubaldo López Pelliza. 1.250 ejempl. $ 3,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.566 — La Lima (Danza humorística. mús.) 2 págs. Autor: José Gioia y Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ejempl. $ 2 50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.567 — La Lima (Danza humorística, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José Gioia y Roberto A. Maggiolo. Edit.: El Autor. Impres.: Ediciones Musicales R.A.M. 500 ej. $ 2,50. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

e.5|12-Nº 6.543-v.18|12|51.

2 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.576 — El Noticioso. Diario. Castellano. Prop.: Nélida Paiva de Ortiz. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.577 — Heraldo del Cinematografista. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Israel Chas de Cruz. 10.000 ejemplares. $ 4.— Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.578 — El Disco. Revista semanal. Castellano. Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. 8.000 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.579 — Finanzas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Raúl Montmorency Fernández. 400 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, agosto de 1951. (Argentina).

366.580 — Juvenilia. Revista mensual. Castellano. Prop.: Centro Juvenilia. 10.000 ejemplares. $ 3,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.581 — Revista Cultural de la Capital Federal y Provincia de Buenos Aires. mensual. Castellano. Prop.: Alfredo Argentin. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.582 — Revista Argentina de Reumatología. Mensual. Castellano. Prop.: Guido Costa Bertani. 800 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.583 — Ventas. Revista mensual. Castellano. Prop.: Asoc. de Dirigentes de Ventas. 1.200 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.584 — Radio Sugestiones Ucoa. Revista mensual. Castellano. Prop.: Ucoa Radio Soc. Anón. Comerc. e Ind. 15.600 ejemplares. Octubre de 1951. (Argentina)

366.585 — Tit-Bits. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. S. A. 290.000 ejemplares. $ 0,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.586 — El Gorrión. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 300.000 eejmplares. $ 0,60. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.587 — Lanza Brava Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 160.000 ejemplares. $ 0,80. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.588 — Puño Fuerte. Revista semanal. Castellano. Prop.: Editorial Manuel Láinez Ltda. 520.000 ejemplares. $ 0,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.589 — El Diario Israelita. Diario. Idich. Prop.: El Diario Israelita. 920.000 ejemplares. $ 0,30. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.590 — Aero Mundial. Semanal. Inglés. Prop.: Alberto Mirkin. 400 ejemplares. $ 350.— anual. Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina)

366.591 — Aero Mundial. Semanal. Castellano. Prop.: Alberto Mirkin. 800 ejemplares. $ 250.— anual. Buenos Aires, octubre de 1951.

366.592 — Guía A utina de Tráfico Aéreo. Mensual. Castellano. Prop.: Pedro Krum. 2.000 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.593 — Esquire. Revista mensual. Inglés. Prop.: Esquire Inc. 1.100 ejemplares. $ 3,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.594 — La Construcción Moderna. Revista mensual. Castellano. Prop.: Santiago Glusberg. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.595 — Ressorgiment. Revista mensual. Catalán. Prop.: Hipólito Nadal. 500 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.596 — Palermo. Semanario. Castellano. Prop.: Carlos Alberto Lagos. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina)

366.597 — Industria Panaderil. Decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires, septiembre de 1951. (Argentina).

366.598 — Industria Panaderil. Decenal. Castellano. Prop.: Francisco Alberto Gómez. 15.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires octubre de 1951. (Argentina).

366.599 — Patris. Periódico griego, mensual. Prop.: Atánasio Bairacliotí. 1.200 ejemplares. $ 0,20. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.600 — Essograma. Revista mensual. Prop.: Esso S. A. Petrolera Argentina. 2.900 ejemplares, Buenos Aires, setiembre de 1951. (Argentina).

366.601 — Boletín de la Galería de Publicidad Stéfani. Mensual. Castellano. Prop.: Stéfani S. R. L. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.602 — El Obrero. Mensual. Castellano. Prop.: Sebastián Raggi S. J. 900 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.603 — Vida Cristiana. Revista semanal. Castellano. Prop.: Parroquia del Sagrado Corazón de Jesús. 4.200. ejemplares. $ 0,40. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.604 — La Acción. Periódico semanal. Castellano. Prop: Parroquia de Avellaneda. 2.000 ejemplares. Avellaneda (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.605 — Vignaud. Revista quincenal. Castellano. Prop.: Colegio Salesiano "Ntra. Señora del Rosario". 2.200 ejemplares. $ 0,50. San Francisco (Córdoba), octubre 1951. (Argentina).

366.606 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. Castellano. Prop.: Roque Florentino. 15.000 ejemplares. $ 0,20. Junín, octubre de 1951. (Argentina).

266.608 — Iberia. Vals, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ramón Coll. Arreglo de: Joaquín Fabré. Imp. y. Editor: Editorial Alfredo Perrotti. 500 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 10 de octubre de 1951. (Argentina).

366.609 — Cardos. Tango. música. 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Emyc. Editor: Editorial Arg. de Mús. Internacional. 300 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. (Argentina).

366.610 — La Cabrera. Tango-milonga, música. 2 págs. Castellano. Autor: Eduardo Arolas. Imp.: Garrot. Editor: Editorial Arg. de Música Internacional. 300 ejemplares. $ 1,50. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. (Argentina).

366.616 — Cantares de España. Revista bimestral Castellano. Prop. y Director: Elena Ofelia Jordaña Martínez. 10.000 ejemplares. $ 2.— Buenos Aires, 16 de octubre de 1951. (Argentina).

366.619 — Magdalena. Samba, música. 2 págs. Castellano. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.620 — Magdalena. Samba, letra. Portugués. 2 págs. Autor: Ary Macedo y Ayrton Amorin. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 600 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.621 — La Raspa. Canción mexicana. música. Castellano. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo de: Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 143 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.622 — La Raspa. Canción mexicana, letra. Castellana 2 págs. Autor: Félix Villa. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 143 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.623 — Tani. Farruca, música. Castellano. 2 págs. Autor: G. y M. Monreal. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.624 — Tani. Farruca, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Currito. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn, 300 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.625 — Que Se Va. Bolero, música. Castellano. 2 págs. Autor: Osvaldo Farrés. Imp. y Editor. Editorial Julio Korn. 294 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.626 — Que Se Va. Bolero, letra 2 págs. Castellano. Autor: Osvaldo Farrés. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 294 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.627 — Dos Almas. Bolero, música. 2 págs. Castellano. Autor: Don Fabián. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.628 — Dos Almas. Bolero, letra. Castellano. 2 págs. Autor: Don Fabián. Imp. y Editor: Editorial Julio Korn. 302 ejemplares. $ 2,50. Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.631 — Crónica. Periódico. Castellano. Prop. y Director: Romeo Jacod. 730 ejemplares. $ 0,10. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.632 — Ensenada. Periódico semanal. Castellano. Prop. y Director: Jack Boreinstein. 2.350 ejemplares. $ 0,25. La Plata (Bs. As.) Ensenada, 26 de octubre de 1951. (Argentina).

366.633 — Pregón. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Santiago Ernesto Ortega. 2.000 ejemplares. $ 0,30. Terr. Nac. de Formosa, 16 de octubre de 1951. (Argentina).

366.634 — Meridiano. Diario. Castellano. Prop.: Meridiano Soc. de Resp. Ltda. Director: Oscar Ramón Aliaga Argañarás. 15.000. ejemplares. $ 0,30. Córdoba, 14 de octubre de 1951. (Argentina).

366.639 — Carta de Tiempo. Diario. Castellano. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. Director: Carlos Núñez Monasterio. 1.400 ejemplares. $ 0,25. Buenos Aires, 25 de octubre de 1951. (Argentina).

366.640 — Revista del Exhibidor. Mensual. Castellano. Prop. y Director: Antonio Ibarrondo. 2.100 ejemplares. $ 3.— Buenos Aires, 30 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.642. — Manual Práctico de Iniciación a la Lectura Musical. 104 páginas. Castellano. Autor: Ana Sieiro de Tronchi. Imp. Ediciones Musicales E. M. O. R. Editor. La Autora. 5.000 ejemplares. $ 15.00. Buenos Aires. 30 de octubre de 1951. (Argentina).

366.645. — Son Cuatro Letras. Tango. música. Autor: Eugenio Purita. 2 páginas. Castellano. Imp. Arco Iris. Editor. El Autor. 500 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 23 de octubre 1951. (Argentina).

366.646. — Himno de la Escuela Superior de Música de la Universidad Nacional del Litoral. Música. Autor Manuel Almirall. Santa Fe, 24 de mayo 1951. Ejecución pública.

366.667. — Faz A. Háblame de amores, Mariu. Vals, canción, letra y música. Bixio-Neri. Faz B. Nunca y nunca más. Canción, letra y música. Godini-Natili. Intérp. Luciano Tajoli con acomp. de orq. Disco Odeón Nº 196395. 12.000 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.668. — Faz A. Miseria. Bolero, letra y música. Miguel Angel Valladares. Faz B. Juguete. Blues. Letra y música: Bobby Capó. Intérp. Elena de Torres con acomp. de Juan C. Correa y su Orq. Disco Columbia Nº 301021. 61.000 ejemplares. $ 7.20. Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. (Argentina).

366.669. — Faz A. Música de las esferas. Vals. 1ra. parte. Op. 235, música. J. Strauss. Faz B. Música de las esferas. Vals, conclusión. Op. 235, música. J. Strauss. Intérp. Erich Kleiber y la Orq. Filármonica de Londres. Disco Odeón Nº 263.777. 4.000 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.670. — Faz A. El viejo refrán. Melodía, música. Kreisler. Faz B. Tamborín Chino, música. Kreisler. Intérp. André Kostelanetz y su orq. Disco Columbia Nº 266.583. 7.000 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.671. — Faz A. Bendición del mes. Plegaria. letra y música. Secunda. Faz B. Oración de la tarde. Oración. Autor, letra y música. Secunda. Intérp. Richard Tucker, tenor con acomp. de orq. cantado en ebreo. Disco Columbia Nº 266.582. 2.500 ejemplares. $ 10.15. Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.672. — Faz A. Carnaval. Obertura 1ª parte, música. Dvorak. Faz B. Carnaval. Obertura conclusión. Autor música. Dvorak. Intérp. Erich Kleiber y la Orq. Filármonica de Londres. Disco Odeón Nº 263.778. 3.500 ejemplares. $ 10.15 Buenos Aires, 1º de septiembre 1951. (Argentina).

366.674. — Dolor eterno. Vals, letra. 2 páginas. Castellano. Autor: José C. Turnes. Imp. A. Boccazzi. Editor: El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.675. — Esa es mi verdad. Tango. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Jorge Lomuto. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.676. — Tu adorada imagen. Vals. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Jorge Lomuto. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.678. — Los espero en mi boliche. Milonga. letra. 2 páginas. Castellano. Autor: Julio Budano. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.679. — Los espero en el boliche. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Roberto Spinelli. Imp. A. Boccazzi. Editor. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 15 de octubre 1951. (Argentina).

366.681. — El Combatiente. Semanario. Castellano. Prop. y Director: Pablo Rattaro. 2.000 ejemplares. Gral. Sarmiento. octubre 1951. (Argentina).

366.686. — El Libro para todas las Naciones. 127 páginas. Castellano. Autor: Marcelo I. Fayard. Imp. y Editor. Casa Editora Sudamericana. 30.000 ejemplares. $ 8.00. Buenos Aires, 16 de octubre 1951. (Argentina).

366.687. — Aspectos de la Edad Atómica. 232 páginas. Castellano. Autor. Daniel Hammerly Dupuy. Imp. y Editor. Casa Editora Sudamericana. 15.000 ejemplares. $ 16.00. Florida (Pcia. Bs. As.) 16 de octubre 1951. (Argentina).

366.688. — El Atalaya. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Direc. Fernando Chaij. 51.000 ejemplares. $ 1.— Buenos Aires. octubre 1951. (Argentina).

366.689. — Programas. Para las reuniones de los Misioneros Voluntarios. Revista. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Direc. Margarita Deak. 3.400 ejemplares. Gratis. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.690. — El Auxiliar de la Escuela Sabática. Revista. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Director: Santiago Schmidt. 2.500 ejemplares. $ 1.— Florida (Bs. As.), octubre 1951. (Argentina).

366.691. — La Revista Adventista. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Editora Sudamericana. Editor. Fernando Chaij. 3.200 ejemplares. $ 0.70. Florida. Buenos Aires, 1º de octubre 1951. (Argentina).

366.692. — Juventud. Revista mensual. Castellano. Prop. Casa Edit. Sudamericana. Direc. Lorenzo J. Baum. 4.500 ejemplares. $ 0.65. Buenos Aires, octubre 1951. (Argentina).

366.696. — Antología Sanmartiniana. 787 páginas. Castellano. Autor: Julio César Raffo de la Reta. Imp. y Edit. Angel Estrada. 4.400 ejemplares. $ 150. Buenos Aires, 31 de diciembre 1950. (Argentina).

366.697. — Tabla de Coeficientes. 62 páginas. Autor. Anónimo. Imp. y Editor. Automóvil Club Argentino. 500 ejemplares. $ 50. Buenos Aires, noviembre 1951. (Argentina).

366.704. — Mi pañuelito bordado. Milonga, letra, 2 páginas. Castellano. Autor Juan Furia. Imp. A. Boccazzi. Edit. El Autor. 200 ejemplares. $ 1.50. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. (Argentina).

366.705. — Mi pañuelito bordado. Milonga, música. 2 páginas. Castellano. Autor: Juan Furia. Imp. A. Boccazzi. Edit. El Autor. Buenos Aires, 3 de septiembre 1951. 200 ejemplares. $ 1.50. (Argentina).

366.710. — Nada más que tu amor. Bolero. letra. 2 páginas. Castellano. Autor. Héctor A Barone. Imp. Oscar Roma. Edit. El Autor. 400 ejemplares. $ 2.50. Buenos Aires, 26 de septiembre 1951. (Argentina).

366.716. — El Libro de Oraciones. 244 páginas. Castellano. Autor. Leonardo Castellani. Imp. Balmes. Editor. Ediciones Cintra. 2.000 ejemplares. $ 30. Buenos Aires, año 1951. (Argentina).

e.6|12-Nº 6.544-v.19|12|51

5 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.721 — Damas y Damitas (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R. L. 450.000 ejempl. $ 0,80 Bs. As, octubre de 1951. (Argentina).

366.722 — Vea y Lea (Castellano) Rev. quincenal. Prop.: Editorial Emilio Ramírez S. R L. 90.000 ejempl. $ 1,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.723 — Buenos Aires Musical (Castellano) Rev. quincenal. Prop. Enzo Valenti Ferro. 8.000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argent.).

366.724 — Signo (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Asoc. de las Jóvenes de la Acción Católica. 1.000 ejempl. $ 1,20. Bs. As., octubre, noviembre de 1951. (Argentina).

366.725 — Gimnasia y Esgrima (Castellano) Rev. bimensual. Prop.: Club de Gimnasia y Esgrima. 25.000 ej. Bs. As., septiembre, octubre de 1951. (Argentina).

366.726 — El Pueblo (Castellano). Diario. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 1.875.000 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.727 — Plenitud (Castellano) Periódico, mensual. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 15.000 ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argent.).

366.728 — Pío Familia (Castellano) Periód. semanal. Prop.: El Pueblo, J. Roberto Bonamino y Cía. Soc. Comanditaria. 550.000. ejempl. Buenos Aires, octubre de 1951. (Argentina).

366.729 — Meteoros (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Servicio Meteorológico Nacional. 4.000 ejempl. $ 4.—. Bs. As., junio de 1951. (Argentina).

366.730 — El Mensaje del Disco (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa América S. A. C. 2.000 ejemplares. Gratis Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.731 — El Producción (Castellano). Periódico semanal. Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País S. A. 20.800 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina)

366.732 — Intervalo Extra (Rev. semanal) Castellano. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 319.940 ejempl. $ 0,50. Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.733 — Intervalo Extra (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. A. 478.060 ejemplares. $ 0,50 Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.734 — Fantasía (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 520.420 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Arg.).

366.735 — Intervalo (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S. R. L. 742.890 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.736 — El Tony (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Columba Hermanos S.R.L. 696.500 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre do 1951. (Argentina).

366.737 — Mi Diario (Castellano) Periódico quincenal. Prop.: Antonio Sala. 1.000 ejempl. $ 1,50 mensual. Wilde (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.738 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 4.500 ejempl. $ 0,60. Bs. As., noviembre, diciembre de 1950. (Argentina).

366.739 — Constancia (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60 Bs. As., enero, febrero, marzo de 1951. (Argentina).

366.740 — Toil y Chat (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Otto Halbrich. 2.000 ejempl. $ 3.—. Bs As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.741 — Boletín (Boletín mensual). Prop.: Asociación Israelita de Beneficencia. 2.300 ejempl. Rosario, septiembre de 1951. (Argentina).

366.742 — El Auxiliar de las Escuelas Sabatica (Castellano) Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.650 ejempl. $ 0,90 Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.743 — Programas para las Reuniones de los Misioneros Voluntarios (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.500 ejempl. Gratis. Florida (Bs. Aires), noviembre de 1951. (Argentina).

366.744 — La Revista Adventista (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 8.300 ejemplares. $ 0,58. Florida (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.745 — The Advent Review And Sabbath Herald (Rev. mensual). Prop.: Casa Editora Sudamericana. 7.250 ejempl. Gratis. Florida (Bs. As.), agosto de 1951. (Argentina).

366.746 — Juventud (Castellano) Periódico mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.900 ejempl. $ 0.54. Florida (Bs. As), octubre de 1951. (Argentina).

366.747 — Los Andes (Castellano). Diario. Prop.: Soc. Diario Los Andes Hnos. Calle. 1.395.9[illegible] ejempl. $ 0,15. Mendoza, octubre de 1951. (Argentina).

366.748 — El Liberal (Castellano) Diario. Prop.: Suc. Dr. Juan Francisco Torrent. 3[illegible]000 ejempl. $ 0,20 Corrientes, septiembre de 1951. (Argentina).

366.749 — Boletín Informativo (Castellano). Bol. mensual. Prop.: Centro Unión Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. 6.000 ejempl. Rosario, noviembre de 1951. (Argentina).

366.750 — El Pueblo de Trelew (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Ivo Vincenzi. 3.360 ejempl. $ 0,40. Trelew (Chubut), octubre de 1951. (Argentina).

366.751 — La Revista (Castellano) Rev. semanal. Prop.: Parroquia de Tandil. 6.000 ejempl. $ 0.20. Tandil, octubre de 1951. (Argentina)

366.752 — Trazado, Corte y Confección del Propio Vestido "Sistema Villami" (Castellano). 312 págs. Autor: Julia María Villami. Edit.: La Autora. Impres.: Maucci y Curotto. 3.000 ejempl. $ 250.—. Bs. As., 30 de septiembre de 1951.

366.755 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Letra.). Castellano. 2 páginas. Autor: Higinio Lucas Ortiz. 250 ej. $ 1,50. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. Córdoba, 10 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.756 — Fiesta Gaucha (Jota Criolla, Mús.) 2 págs. Autor: Higinio Lucas Ortiz. Edit.: El Autor. Imp.: A. Boccazzi. 250 ejempl. $ 1.50 Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina).

366.763 — Republika Hrvatska (Croato). Periód. mensual. Prop. y Director: Mato Varga. 700 ejempl. $ 5.— Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.771 — Comunismo y Justicialismo (Castellano) 200 págs. Autor: Pedro Badanelli. Edit.: El Autor. Impres.: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 4.000 ejempl. $ 20.—. Santa Fe, 10 de agosto de 1951. (Argentina).

366.780 — La Acción (Castellano). Diario. Prop.: La Acción S. A. Director: José María Quinodoz. 3.500 ejempl. $ 0,20. Paraná (E. Ríos), octubre de 1951 .(Argentina).

366.781 — G. P. J. (Castellano) Rev. mensual. Prop.: Agrupación G.P.J. Direct.: Juan José Pérez Cortés. 2.000 ejempl. Gratis. Córdoba, septiembre de 1951. (Argentina.

366.783 — El Comercio. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: Aniceto López Herrera. 600 ejempl. $ 0,20. Tucumán, octubre de 1951. (Argent.).

366.784 — Horizonte Agrario-Industrial (Castellano). Rev. bimensual. Prop. y Direct.: José F. Colombini. 3.000 ejempl. Gratis. Córdoba, abril, mayo de 1951. (Argentina).

366.785 — Revista del Turf (Castellano) Rev. semanal. Prop. y Direct.: Aurelio Llorente. 1.000 ejempl. pesos 0,30. Azul, octubre de 1951. (Argentina).

366.738 — Temporada (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 76.500 ejempl. $ 2,50. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.789 — 1.000 Modelos (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Temco S.R.L. Direct.; Agustín Francisco Blanc. 38.500 ejempl. $ 3,50. Bs. Aires, noviembre de 1951. (Argentina).

366.790 — Gran Moda (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Temco S.R.L. Direct.: Agustín Francisco Blanc. 29.500 ejempl. $ 3.— Bs. As., septiembre de 1951. (Argentina).

366.795 — Tribuna Cinematográfica (Castellano). Bol. mensual. Prop. y Direct.: Luis Francisco Monetta. 1.000 ejempl. Bs. As., mayo, junio de 1951. (Argentina).

366.804 — Las Aves de Chile (Castellano) 445 págs. Autor; J. D. Goodall, A. W. Johnson, R. A. Philippi B. Edit.: Los Autores. Impres.: Establecimiento Gráf. Platt S. A. C. e I. 2.000 ejempl. $ 115.— Bs. As., 28 de agosto de 1951. (Argentina).

366.807 — Más Vibraciones (Castellano). 100 págs. Autor: Julia A. de Valls. Edit.: La Autora. Impres.: Artes Gráficas Guardia. 530 ejempl. $ 14.—. Ramos Mejía (Bs. As.), 29 de octubre de 1951. (Argentina).

366.808 — La Serpiente Emplumada (Castellano). 426 págs. Orig.: D. H. Lawrence. Trad. del inglés: Carmen Gallardo de Mesa. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U Chiesino. 3.000 ejempl. $ 30.—. Avellaneda (Bs. As.), 2 de octubre de 1951. (Argentina).

366.809 — Introducción a la Caracterología (Castellano). 219 pág. Orig.: H. Rohrachen. Trad. del alemán: Lorenzo Luzuriaga. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejempl. $ 13.— Bs. As., 28 de septiembre de 1951.

366.810 — Antropología Filosófica. (Castellano). 388 págs. Orig.: Bernhard Groethuysen. Trad. del alemán: Armengol J. Rovira. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 2.500 ejempl. $ 30.—. Bs. As., 20 de septiembre de 1951 (Argentina).

366.811 — Freud, el Mago Sexual (Castellano) 258 págs. Orig.: Emil Ludwig. Trad. del alemán: Justo Garate. Edit.: Editorial Losada S. A. Impres.: Bartolomé U. Chiesino. 3.000 ejempl. $ 22.—. Bs. As., 18 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.817 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop. y Direct.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), septiembre de 1951. (Argentina).

366.818 — Por la Calle del Olvido. (Tango, Mús.) 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre. 50 ejempl. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

366.819 — Por la Calle del Olvido (Tango, Letra.). Castellano. 2 págs. Autor: Fuenteclara. Edit.: El Autor. Impres.: Editorial Cumbre, 50 ej. Bs. As., 5 de noviembre de 1951. (Argentina).

e.7|12-Nº 6.545 - v.20|12|51.

6 DE NOVIEMBRE DE 1951

366.820 — El Pago de la Matanza (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Leonardo Luis Scarimbolo. 3.000 ejempl. Gratis. San Justo (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.821 — El Canta Claro (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Mario Alfredo Angulo. 60.000 ejempl. $ 0,70. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.822 — Diario de Licitaciones (Castellano). Diario. Prop.: Federico Plá. 18.000 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.823 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Prop.: Marcelo Carutti. 40.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.824 — Sport Italia (Italiano). Rev. semanal. Propiet.: Marcello Carutti. 32.000 ejempl. $ 0,50. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.825 — Lar (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Asociación Gallega. 4.600 ejempl. Bs. As., agosto y setiembre de 1951. (Argentina).

366.826 — Boletín del Centro Naval (Castellano). Bol. bimensual. Prop.: Centro Naval. 2.650 ejempl. Gratis. Bs. As., julio-agosto de 1951. (Argentina).

366.827 — El Cóndor (Castellano). Periódico mensual. Prop.: Ricardo Obdulio Neto (Suc.). 680 ejempl. $ 0,25. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.828 — Mundo Metalúrgico (Castellano). Rev. mensual. Prop.: O. E. Ernesto Mateo López. 4.250 ejempl. $ 20.— anual. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.829 — En Familia (Castellano). Rev. trimestral. Prop.: Wilson y Cía. S. A. I. C. 3.300 ejempl. Gratis. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.830 — Leoplán (Castellano). Rev. quincenal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 100.000 ejempl. $ 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.831 — Chabela (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 98.000 ejempl. pesos 1,50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.832 — Maribel (Castellano). Rev. semanal. Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. 815.000 ejempl. $ 1. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.833 — Iberia (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Enrique Varela. 500 ejempl. Gratis. B. Blanca (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.834 — Ideales (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Casa Parroquial. 420 ejempl. $ 0,20. Victoria (E. Ríos), octubre de 1951. (Argentina).

366.835 — Misiones Consolata (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Congregación del Instituto de Misiones Consolata María Teresa, Santa Fe. 1.800 ejempl. Santa Fe, noviembre de 1951. (Argentina).

366.836 — Umia y Léres (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sociedad Retes. del Ayuntamiento de Forcarey. 300 ejempl. Gratis. Bs. As., setiembre-octubre de 1951. (Argentina).

366.837 — Cronista Naviero (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Andrés García. 1.000 ejempl. Bs. As., setiembre de 1951. (Argentina).

366.838 — Boletín N. S. de Luján, Tigre (Castellano). Boletín mens. Prop.: P. Santiago Cerruti. 600 ejemp. Tigre (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.839 — El Amigo del Hogar (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Párroco. 1.200 ejempl. $ 0,20. General Pico (La Pampa), octubre de 1951. (Argentina).

366.840 — Heroica (Castellano). Rev. mensual. Propiet.: Editorial Heroica. 10.500 ejempl. $ 1,50, Bs. As., mayo a setiembre de 1951. (Argentina).

366.841 — Señales (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Editorial Heroica. 1.200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., abril a setiembre de 1951. (Argentina).

366.842 — Ecos de Mar de Ajó (Castellano). Periód. mensual. Propietario: Francisco L. Rivolta. 2.500 ej. $ 0,20. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.843 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas (Castellano). Bol. diario. Prop.: Ministerio de Industria y Comercio. 8.750 ejempl. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.844 — La Nación (Castellano). Diario. Prop.: S. A. La Nación. 4.924.020 ejempl. $ 0,20. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.845 — La Voz del Marino (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Welko Denda. 15.000 ejempl. Gratis. Bs. As., agosto a octubre de 1951. (Argentina).

366.846 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 9.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., abril-mayo y junio de 1951. (Argentina).

366.847 — Constancia (Castellano). Periód. quincenal. Prop.: Sociedad Constancia. 6.000 ejempl. $ 0,60. Bs. As., julio y agosto de 1951. (Argentina).

366.848 — La Revista Adventista (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 3.300 ejempl. $ 0,58. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.849 — El Auxiliar de la Escuela Sabática (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 2.600 ejempl. $ 0,90. Florida (Bs. As.), diciembre de 1951. (Argentina).

366.850 — Juventud (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 4.400 ejempl. $ 0,54. Florida (Bs. As.), noviembre de 1951. (Argentina).

366.851 — El Atalaya (Castellano). Periód. mensual. Prop.: Casa Editora Sudamericana. 85.500 ejempl. $ 0,45. Florida (Bs. As.), octubre de 1951. (Argentina).

366.853 — Faz "A": Polca Della Allegria. Mús.: Luis Porrini. Faz "B": Bel Paese (Mazurka). Mús.: Anónimo. Intérp.: Duo Acordeón: L. Porrini; Guitarra: B. Miliano. 500 ej. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1425. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.854 — Faz "A": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 1ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Faz "B": Estudios de Erevan, Enzeli (Parte 2ª). Mús.: Alexandre Spendiarian. Intérp.: Orquesta de Cámara, Direct.: Varoujan Kevorkian. 500 ejempl. $ 5,75. Disco RCA Victor Nº P-1428. Bs. As., 3 de setiembre de 1951. (Argentina).

366.855. — Faz "A": Clarinete Indio. (F.T.). Letr. y mús.: Francisco Cao. Faz "B": Te Quiero Tanto (Beguine). Letr.: Eduardo D. Parula. Mús.: Pepe Galá. Intérp.: Panchito Cao. 5.000 ej. $ 6.95. Disco RCA Victor Nº 60-2114. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.856. — Faz "A": Esclavitud (Bolero). Letr.: Don Adolfo. Mús.: Pedro Bustos. Faz "B": Perdón (Bolero). Letr. y Mús.: Abel Domínguez. Intérp.: Chito Galindo. 5.000 ejempl. $ 7.50. Disco RCA Victor Nº 68-0125. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.857. — Faz "A": Yehi Rosoin (Parte 1ª). Letr. y Mús.: Josef Rosenblatt. Faz "B" Yehi Rosoin (2ª parte). Letra y Música: Josif Rosemblatt. Interp.: Pinjos Borenssein. 500 ejempl. $ 5.45. Disco RCA Victor Nº P-1402. Bs. As., 27 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.867. — Revista del Hospital Español. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Sdad. Española de Beneficencia y Mutualidad. Hospital Español de Mendoza. Direct.: Federico A. González. 4000 ejempl. Mendoza, septiembre de 1951. (Argentina).

366.868. — El Regional. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: y Direct.: Evan Thomas. 1000 ejempl. $ 0.30. Gaimán (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.869. — Y Drafod (El Mentor). Inglés. Periód. semanal. Prop. y Direct.: Evan Thomas. 450 ejempl. $ 0.30. Gaimán. (Chubut), septiembre de 1951. (Argentina).

366.870. — El Pueblo de Trelew. (Castellano). Periód. semanal. Prop. y Direct.: Ivo Vincenzi. 840 ejempl. $ 0.40. Trelew, octubre de 1951. (Argentina).

366.876. — Entrador (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Mario Demarco. Edit.: Editorial Musical Gardel. Impres.: Tall. Gráf. D. Junior. 300 ejempl. $ 2.50. Bs. As., 24 de octubre de 1951. (Argentina).

366.878. — Gutenberg. (Castellano). Rev trimestral. Prop: Soc. Tipográfica Bonaerense de S. M. Direct.: Segundo Isauro Rojas. 1100 ejempl. Gratis. Bs. As., julio a septiembre de 1951. (Argentina).

366.879. — Milonga del Recuerdo (Mus.). 2 págs. Autor: Isidro Maiztegui. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijos y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.880. — Milonga del Recuerdo. (Letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Víctor Carrion. Edit.: Editorial Saraceno. Impres.: R. De Stefano e hijo y Cía. 500 ejempl. $ 3.—. Bs. As., 31 de octubre de 1951. (Argentina).

366.881. — Cuatro Poemas Gallegos. (Música). 50 pgs. Autor: Julián Bautista. Edit.: Editorial Argentina de Música. Impres.: Imprenta López. 600 ejempl. $ 50.—. Bs. As., 30 de abril de 1951. (Argentina).

366.883. — Dominguita (Chamamé, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejemplares. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.884. — Dominguita (Chamamé, letra). Castellano. 2 págs. Autor: José C. Villar. Edit. El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.885. — Para Ti Aída. Vals, mús.). 2 págs. Autor: José Fiore. Edit.: El Autor. Impres.: A. Boccazzi. 200 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.886. — La Revista de Medicina y Ciencias Afines. (Castellano). Mensual. Prop.: Asociación de Medicina y Ciencias Afines de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública. Direct.: Alberto Lorenzo Ciprianq Maggi. 2200 ejempl. $ 2.—. Bs. As., agosto de 1951. (Argentina).

366.891. — Cancionero de España. (Castellano). Rev. mensual. Prop.: Salvador Valverde, Miguel y Sebastián Parra. Direct.: Salvador Valverde. 10.000 ejempl. $ 0.80. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.893. — Boletín de la Corporación de Rematadores. (Ayuda Mutual). Revista mensual. Prop.: Corporación de Rematadores. Direct.: Munclan De Giovanni Molina. 1000 ejempl. $ 0.50. Bs. As., octubre de 1951. (Argentina).

366.896. — Soy Sencillo. (Milonga, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Roberto Del Pino. Edit.: Canciones Del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.897. — Sacale lo Desparejo. (Tango, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Alberto Pellegrini. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemp. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.898. — Sacale lo Desparejo. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres. E. M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.899. — Gris Obsesión. (Vals, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.900. — Gris Obsesión. (Vals, letra). Castellano. 2 pgs. Autor: Francisco A. Lío. Edit.: Canciones del Plata. Impresor: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.901. — La Veré Volver. (Tango, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.902. — La Veré Volver. (Tango, letra). Castellano. 2 págs. Autor: Roberto Del Piano. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejemplares. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.903. — Sol Sencillo. (Milonga, mús.). 2 págs. Autor: Ernesto Nóbile. Edit.: Canciones del Plata. Impres.: E.M.O.R. 1000 ejempl. $ 1.50. Bs. As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.904. — Química Inorgánica Moderna. (Castellano). 921 págs. Autor: Orig.: Mellor. Trad.: Enrique Vicente Zappi. Edit.: Librería y Editorial El Ateneo. Impres.: Tall. Gráf. Tomás Palumbo. 6.000 ejempl. $ 130.—. Bs., As., 31 de agosto de 1951. (Argentina).

366.906. — P'al Comesario. (Cueca Cuyana, mús.). 2 págs. Orig.: Manuel Ortiz Araya. Arreglo para guitarra: G. Bianqui Piñero. Edit.: Ediciones Musicales Tierra Linda. Impres.: Julio Korn. 302 ejempl. $ 3.—. Bs., As., 8 de octubre de 1951. (Argentina).

366.907. — El Amigo de los Niños, Trozos Melódicos para Piano a Cuatro Manos, mús. 39 págs. Autor: Wohlfahrt. Edit. e Impres.: Julio Korn. 1019 ejemplares. $ 5.—. Bs. As., 3 de septiembre de 1951. (Argentina).

366.911. — Observador Romano. (Castellano). Periód. semanal. Prop.: Petrus S.R.L. Direct. José R.A.R. Pereyra Yraola y Tristán Achaval Rodríguez (h.). 4000 ejempl. $ 1.—. Bs. As., noviembre de 1951. (Argentina).

366.916. — Faz "A": Cuando Hay Amor. (Bolero). Letr. y mús.: Bobby Capó. Faz "B": Jugando El Yo Yo (Guaracha). Letra y mús.: Bobby Capó. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.044. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.917. — Faz "A": Julián El Zapatero. (Guaracha). Letra y mús.: J. Quintón. Bobby Capó. Faz "B": Debe Ser Tu Amor (Bolero). Letra y música: C. Concepción. Interp.: Bobby Capó. 3.300 ejempl. $ 7.80. Disco Seeco número SN 9.043. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.918. — Faz "A": La Banda de Alejandro. (Fox-trot). Mús. Irving Berlin. Faz "B": A la United Cafe (Mambo). Letra y mús.: Duarte. Intérp.: Los Bambucos. 9.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº PM 11.012. Bs As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.919. — Faz "A": Caminemos (Samba). Letra y música: Herivelto Martins. A. Gil. Faz "B": Siempre Tú (Canción). Letra y música: Julio Gutiérrez. Intérp.: Elsa Miranda. 9.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 11.018. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.920. — Faz "A": 9 de Julio. (Tango). Mús.: José Luis Padula. Faz "B": El Catedrático (Tango). Mús.: Enrique F. Mora, José Da Rosa Costa, Arr. de: Carlos Marcucci. Intérp.: Enrique Mora. 12.000 ejempl. $ 7.20. Disco Pampa Nº 17.004. Bs. As., 2 de julio de 1951. (Argentina).

366.923. — Fichero Médico Terapéutico. (Castellano). Rev cuatrimestral. Prop.: Instituto de Terapéutica. Direct.: Alois Delarco Fliess. 15.000 ejempl. $ 0.30. Bs. As., 2º cuatrimestre de 1951. (Argentina).

366.927. — La Opinión. (Castellano). Diario. Prop. y Direct.: José y Juan Arturi. 5.000 ejempl. $ 0.30. Avellaneda, octubre de 1951. (Argentina).

e.10|12-Nº 6.546-v.21|12|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ALIMENTOS MAYOSOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial que el señor Simón Frank, vende, cede y transfiere a sus consocios, las mil setecientas cincuenta (1.750) cuotas de cien pesos moneda nacional legal (m$n. 100,00) cada una, que poseía en la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "ALIMENTOS MAYOSOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente proporción: Al señor Leo Kerr 331 cuotas, a Carlos Reisz 328 cuotas, a Otto Pischok 168 cuotas, a David Rosemberg 92 cuotas, a Juan Adolfo Reisz 76 cuotas, a la señora Magdalena Susana Genoveva Morere de Reisz 24 cuotas, al señor Miguel Carreras 8 cuotas, a José Ramón Suárez 4 cuotas, a José Juan Sisti 53 cuotas, a Ernesto Busso 16 cuotas, a Roberto José Kerr 100 cuotas y a Juan Kantrowitsch 500 cuotas, según surge de la escritura de fecha nueve de noviembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don José A. Costa del Sel.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 70.— e.10|12-Nº 7.334-v.14|12|51

AURUM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Julio Moscoso, español, soltero, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta y el Señor Ramón José Moscoso, argentino, soltero, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Venezuela tres mil cuatrocientos treinta, ambos de esta Capital Federal, convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad que girará bajo la razón social "AURUM, SOC. RESP. LTDA.", la que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Venezuela número tres mil cuatrocientos treinta, con facultad para establecer otras sucursales o agencias en cualquier parte de la República o fuera de ella. — Segunda: El objeto social será la compra y venta de toda clase de metales preciosos en general y cualquier operación que tenga relación con el giro principal del negocio, pudiendo, para el desenvolvimiento del mismo, realizar todos los actos, comisiones, consignaciones y demás contratos civiles y comerciales que fueran necesarios y convenientes sin ninguna excepción. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en el término de diez años, con opción a otros diez más, la que se producirá automáticamente si los socios no manifestaran con una anticipación de noventa días antes del vencimiento del plazo y por telegrama colacionado, su voluntad de terminar definitivamente el contrato en el primer plazo fijado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuarenta cuotas de Mil pesos cada una que suscriben íntegramente ambos socios por partes iguales. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con el carácter de gerentes y la firma social será también usada indistintamente por ambos socios debajo del rubro de la razón social. — Sexta: Serán atribuciones de los gerentes todas las necesarias para el objeto social y especialmente efectuar todo pago ordinario de la administración, cobrar o percibir todas las sumas de dinero o cosas que se llegaran a adeudar a la Sociedad, suscribir las escrituras públicas o documentos privados que fueran del caso en el desempeño de su cargo; solicitar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial y de otros bancos nacionales o extranjeros, dentro o fuera del país, suscribiendo los correspondientes documentos, letras, vales o pagarés: girar en descubierto, librar cheques, giros, letras y otras órdenes de pago, contra los fondos que se lleguen a depositar, en cuenta corriente y finalmente representar a la Sociedad en todas las cuestiones judiciales o administrativas que puedan suscitarse, pudiendo entablar y contestar demandas, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, transar, comprometer en árbitros arbitradores o amigables componedores o terceros en discordia, fijar domicilios especiales y declinar o prorrogar de jurisdicción. A los fines de la representación en juicio de la Sociedad, los gerentes conferirán poderes generales o especiales o de administración de los bienes y negocios de la Sociedad y revocarlos, con todas las facultades necesarias, incluso las arriba mencionadas. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se efectuarán periódicamente, y las utilidades se repartirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y hasta completar el diez por ciento del capital. Se tendrá como base para la formación de los balances las establecidas por la Dirección General Impositiva y en cuanto a la liquidación y partición, se efectuará de acuerdo a lo que resuelvan los socios. En caso de producirse pérdidas, éstas serán soportadas por los socios por partes iguales. — Octava: Todas las resoluciones que se tomen con referencia a la administración de la sociedad y aprobación de balances, serán resueltas por unanimidad y asentadas en un libro de actas que será firmado por ambos socios. — Novena: Los socios se comprometen a no contraer obligaciones que no sean de interés y defensa de la Sociedad, quedándoles expresamente prohibido el prestar la firma social para fianzas. — Décima: Los socios podrán atender las otras actividades a que se dedican en el presente y otras que inicien en el futuro, siempre que no sean del ramo a que se dedica la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, se procederá a disolver y liquidar la sociedad de conformidad con las prescripciones del Código de Comercio para el caso. Sin perjuicio de ello, los herederos del socio fallecido podrán optar por la formalización de una nueva sociedad continuadora de ésta, sobre las bases y condiciones establecidas en el presente contrato. — Duodécima: Toda duda o divergencia que se plantee entre los socios sobre la interpretación del presente contrato o sobre cualquier otro conexo o emergente de las relaciones sociales, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con obligación de designar un tercero antes de empezar a actuar y para el caso de discordia, siendo el fallo de los árbitros o del tercero en su caso inapelables. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada socio y el tercero servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut-supra. — (Firmado): Ramón José Moscoso. — Julio Moscoso. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 275.— e.10|12-Nº 7.300-v.14|12|51

"C"

CALHOR-TEC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.751. — Primera Copia. — Escritura Número Cuatrocientos Veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen don José Feygin, casado, polaco, domiciliado en la calle Cabildo número mil ciento diecisiete; Don Alfredo Palo, casado, argentino, domiciliado en la calle Ceretti número dos mil ciento treinta y cinco, ambos de este vecindario y don Osvaldo Chernitsky, soltero, argentino, domiciliado en la calle Lavalle número mil novecientos cuarenta y cuatro de la localidad de Martínez, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. — Todos los comparecientes son mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de acuerdo a las bases y condiciones consignadas en la minuta que me exhiben, la que copiada dice así: "Artículo Primero. — Se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, a las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, y a las cláusulas que siguen. — La Sociedad es comercial e industrial; girará bajo la denominación: "CALHOR-TEC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio legal y sede social se fija en la calle Juramento número mil seiscientos noventa y cinco de esta capital, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. — Artículo Segundo. — La sociedad se constituye por cuatro años, a partir desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio; al vencimiento de este período, quedará prorrogado automáticamente este contrato por otros cuatro años, si los socios no decidieran por unanimidad

su disolución, con noventa días de antelación; y así, se irá prorrogando la vigencia del contrato, en períodos de cuatro años. — Artículo Tercero. — La sociedad tiene por objeto: a) El diseño, proyección, construcción, reparación y asesoramiento técnico de equipos termo-eléctricos, en general. — b) El suministro, fabricación, venta, importación y exportación de equipos termo-eléctricos de aparatos de control y medición de temperatura. c) La comercialización e industrialización de efectos, aparatos, maquinarias e implemento complementarios, afines similares y anexos a los equipos y aparatos enunciados en los puntos a) y b). — Artículo Cuarto. — Para llevar a cabo los fines y operaciones sociales, la entidad podrá: aceptar bienes en pago y en general adquirir y transferir bienes muebles, inmuebles y demás derechos reales y personales, por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales o agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con Bancos del país o del extranjero, personas o entidades particulares u oficiales, conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y sus sucursales; vender los inmuebles y ceder los créditos de propiedad de la sociedad, reales o personales, a particulares, sociedades o corporaciones, por los precios, plazos y demás condiciones que estipulare, percibir los precios, otorgar recibos, cartas de pago, cancelaciones de hipotecas y demás resguardos legales, explotar, adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio, denominaciones comerciales, patentes de invención y licencia de las mismas exclusivas o no; hacer inversiones de capitales, en sociedades con terceros, inclusive de Responsabilidad Limitada y constituir toda clase de sociedades con otras personas reales o jurídicas, hacer novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros, transigir, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas y remisión y quitas de deudas, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años, reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato, practicar pagos por entrega de bienes, girar, aceptar, endosar, letras, giros, cheques, pagarés y demás papeles de comercio, efectuar cualquier operación bancaria y de cambio, dentro y fuera del país, entablar querellas, actuar en juicio como actor, demandada o interesada, otorgar poderes generales, o especiales de cualquier género, clase y amplitud y especialmente a favor de otras personas, socios o no, para determinada gestión o con carácter general, con las facultades o limitaciones que crea conveniente, pudiendo realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas o documentos privados necesarios o requeridos para las operaciones sociales. — La enumeración que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La sociedad no podrá en ningún caso constituirse en fiadora o garante del cumplimiento de obligaciones de terceros. — Artículo Quinto. — El capital se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas en efectivo, así: señor Feygin, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional; señor Palu, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, y señor Chernitsky, ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos también moneda nacional. — Artículo Sexto. — La administración y dirección estará a cargo de los tres socios, quienes quedan designados Gerentes. — La firma social será empleada exclusivamente en operaciones sociales, y será usada así: en operaciones hasta veinte mil pesos, firmarán dos Gerentes, cualesquiera; en operaciones mayores de veinte mil pesos, firmarán los tres Gerentes. — En todos los casos, firmarán con sus nombres individuales, seguidos del sello con la denominación social. — Cualquiera de los Gerentes podrá delegar en el o en los demás su representación, mediante mandato amplio o restringido. — Todas las resoluciones relativas a asuntos de importancia, o para operaciones nuevas o de trascendencia, se tomará o se decidirán por unanimidad, asentándolas en el libro de Actas de la Sociedad. — Del mismo modo se procederá con los balances e inventarios anuales, previstos en el artículo siguiente. — Artículo Séptimo. — El treinta y uno de octubre de cada año, se practicará un balance-inventario de los negocios sociales, con arreglo a las prácticas comerciales en cuanto a amortizaciones y criterio de valuación. — De las utilidades que arroje el balance, se separará un cinco por ciento para Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital; otro cinco por ciento para Reserva Especial. — El saldo neto que así resulte, se distribuirá por partes iguales entre los tres socios. — Estos podrán resolver por unanimidad sobre futuros retiros mensuales de sumas y sobre la forma de su imputación. — Se llevará un libro de Actas, fuera de los generales de contabilidad, en el que se asentarán los balances-inventarios anuales, sus aprobaciones y toda otra resolución relativa a asuntos u operaciones importantes o consideradas básicas. — Todas estas decisiones se tomarán en forma de Asamblea de socios, y llevarán, para su validez, la firma de todos los socios. — Artículo Octavo. — La sociedad se disuelve anticipadamente: a) Por voluntad de todos los socios; b) En caso de pérdidas del veinticinco por ciento del capital, acusadas por dos balances anuales sucesivos. — Ningún socio podrá retirarse de la sociedad, so pérdida de sus aportes, antes del treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, salvo la conformidad de los otros socios, o en caso de que un balance anual cualquiera acusara una pérdida del veinticinco por ciento del capital. Cuando un socio decida retirarse de la sociedad, en los casos previstos por este contrato, deberá ofrecer sus cuotas de capital al o a los otros socios; si éstos no las aceptaren, deberá ofrecerlas a la propia sociedad; y si tampoco ésta mostrara interés por ellas, podrá cederlas a terceros, con arreglo a derecho. — Siempre que la sociedad adquiera las cuotas de un socio saliente, lo hará por partes iguales para cada uno de los otros dos integrantes, y las abonará así: veinticinco por ciento en el acto de la cesión; veinticinco por ciento a los ciento veinte días; veinticinco por ciento a los ocho meses y veinticinco por ciento al año; todo con el siete por ciento de interés y garantía a satisfacción; en igual forma se procederá en caso de fallecimiento de uno de los socios, en cuya hipótesis serán abonados los porcentajes premencionados a los herederos declarados, a los vencimientos antes menciona dos. — En ambos casos, saliendo un socio por su voluntad o por fallecimiento, se practicará entre los demás socios un balance especial o extraordinario ,para fijar los haberes del socio saliente. — Igual balance se efectuará en caso de disolución. — Disuelta la sociedad, cualquiera sea la causa, serán liquidadores de la misma los tres Gerentes conjuntamente. — Procederán a la realización de los bienes sociales con arreglo a las siguientes normas generales: licitarán el Activo entre sí, a cuyo efecto se fijará una base inicial, de común acuerdo entre los tres; no dando resultado esta forma, se proseguirá la licitación privada, con igual base con terceros; y si tampoco diera resultado esta forma, se recurrirá a la subasta pública, por medio de martillero. — Previo pago del Pasivo social, si existiere, se destinará el producido de la liquidación al pago o reintegrado a los socios de sus aportes de capital; no alcanzando los fondos para el reintegro total de las cuotas de capital, se hará una devolución proporcional a dichos aportes de cada uno, según libros; si hubiere excedente, será distribuído por partes iguales entre todos los componentes. — Ningún socio saliente, cualquiera sea la causa y la época, podrá establecerse con negocio o industria igual a la que explota esta sociedad, durante cuatro años, a partir desde su retiro, y siempre que la sociedad subsista durante ese período de cuatro años. — Artículo Noveno. — Toda duda sobre la interpretación de este contrato, sobre actos importantes de administración o de la liquidación de los bienes sociales, en los casos previstos, deberá ser resuelta preferentemente con buena voluntad entre los socios no lográndose este resultado, se someterá la disidencia o el caso de interpretación motivados, a la decisión única e inapelable del Presidente de la Asociación de Abogados de esta Capital, o de la persona que él designe. — Dicho Presidente o su delegado, actuarán en calidad de arbitradores o amigables componedor, con arreglo a un plan o acta de arbitraje que elaborará previamente. — Ningún socio podrá recurrir a los Tribunales, para demandar a la sociedad o a un socio de ella cualquiera sea la causa. — Tampoco podrá solicitar la designación de un interventor o administrador judicial en la sociedad, en ningún caso, cualquiera sea la situación que se produzca. — A tales efectos y en consecuencia, todos los socios renuncian formal e indeclinablemente al ejercicio de aquel derecho. — Artículo Décimo. — Cada socio constituye su domicilio legal en el real indicado al comienzo del presente. — En la forma expuesta dejan los comparecientes celebrado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Martín Vázquez y Don Angel Moreira, vecinos y hábiles, doy fe. — José Feygin. — A. Palu. — Osvaldo Chernitsky. — M. Vázquez. — Angel Moreira. — Hay un sello. — Ante mí. — José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que queda al folio mil setecientos cincuenta y uno del Registro treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en cinco sellos de dos pesos moneda nacional números: dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos siete al dos millones trescientos treinta y nueve mil doscientos once. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Raspado "Tec" vale. — Luis G. Benítez Cruz, secretario.

$ 550.— e.10|12-Nº 7.232-v.14|12|51

CASA CERESITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría a cargo del doctor E. L. Mascardi, se hace saber por el término de cinco días que por escritura de fecha primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pasada al folio mil ochocientos diez y seis del Registro número trescientos ocho de esta Capital, a cargo del Escribano don Julio Carrera Pereyra, fué modificado el contrato social de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "CASA CERESITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y dedicada al ramo de hidrófugos en general, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número quinientos cincuenta y dos, folio cuatrocientos dieciséis del libro once de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y su prórroga inscripta con fecha cinco de octubre de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número dos mil quinientos setenta y siete, folio cuarenta y cinco del libro veintidós de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; la modificación introducida es del siguiente tenor: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresa y firmarán, comparecen Don Enrique Germán Schoenberg, que acostumbra a firmar "E. H. Schoenberg", de estado soltero, argentino naturalizado y Don Eugenio Angel Calcagno, que acostumbra a firmar "A. Calcagno" o "E. A. Calcagno" de estado casado en primeras nupcias, argentino, ambos con domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Azopardo número novecientos veinte, al novecientos treinta, personas mayores de edad, vecinas, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como así también de que Dicen: Que concurren a este otorgamiento en sus caracteres de únicos socios integrantes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Ciudad de Buenos Aires, bajo el rubro de Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada, sociedad que dedicada a la fabricación, importación y venta de hidrófugos y demás materiales de construcción... Y los señores Enrique Germán Schoenberg y Eugenio Angel Calcagno continúan diciendo: Que han resuelto elevar el capital social de la Sociedad que ellos integran Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada a la suma de Dos millones quinientos mil pesos moneda nacional y sustituir al mismo tiempo los términos de todas las disposiciones contractuales, por otros, sin que ello signifique la constitución de una nueva sociedad o transformación en otra, todo lo cual realizan con efecto retroactivo al día primero de Julio del corriente año y de acuerdo a las disposiciones siguientes: Primera: Entre Don Enrique Germán Schoenberg y Don Eugenio Angel Calcagno, se ratifica la existencia de la Sociedad Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída por los mismos por un término de duración de diez años a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarenta y uno y prorrogada por diez años más a contar de su vencimiento, es decir, del día treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, según la escritura de prórroga anteriormente relacionada. Vencerá pues su plazo de duración el día veintinueve de Junio del año mil novecientos sesenta y uno. — Segunda: Esta Sociedad cuya denominación como se ha dicho, es "Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Azopardo número novecientos veinte, sin perjuicio de trasladarlo en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles o no un capital determinado. — Tercera: Es objeto de la Sociedad, dedicarse por cuenta propia o de terceros directamente o por intermediarios o en la mejor forma que lo considere conveniente, a la fabricación, aplicación, transformación, industrialización, comercialización, explotación en cualquier forma, importación, exportación, compra y venta de hidrófugos en general, materias primas semimanufacturadas, manufacturadas y toda clase de materiales de construcción, susceptibles de aprovechamiento en vinculación con ella o en la ejecución de obras públicas o privadas. Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá por intermedio de sus representantes legales, realizar sin limitación alguna, los siguientes actos: a) Adquirir tierras y toda clase de inmuebles, introducir mejoras en los mismos, arrendarlos, subdividirlos, venderlos o explotarlos en cualquier forma. b) Realizar las operaciones mencionadas en el apartado anterior, por cuenta propia o de terceros o actividades comerciales o industriales vinculadas directamente o indirectamente con estos fines. c) Comprar, vender, arrendar, administrar, tomar o dar en explotación, anticresis, toda clase de muebles e inmuebles, donarlos o aceptarlos en donación, gravarlos o enajenarlos en cualquier forma y bajo cualquier derecho real, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, prendas civiles, comerciales, con Registro Ley doce mil novecientos noventa y dos y otras variantes de éstas que se crearen y explotar toda clase de yacimientos, canteras y minas, con exclusión de hidrocarburos, sólidos, líquidos o gaseosos y de cualquier otro mineral que el Estado hubiese reservado para sí o para entidades constituídas con su intervención y que hubiesen sido materia o concesión exclusiva por parte del mismo. d) Realizar cualquier clase de operaciones, sobre bienes muebles, títulos o valores, derechos y obligaciones garantizados o no, que podrá adquirir, enajenar, ceder y transferir a título oneroso o gratuito en la forma que conviniere y aceptar toda clase de mandatos civiles o comerciales y participar por cuenta propia o de terceros, en otras em-

presas, comercios o industrias, vinculadas o no con su objeto, a cuya formación o constitución podrá concurrir como socio o accionista o suscriptor de cuotas o debentures o ingresar en las que ya estuvieran establecidas en cualquiera de las formas expresadas o mediante concesión de créditos o como mejor conviniera. e) La Sociedad podrá celebrar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra institución oficial o privada y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas, como así también con particulares o personas físicas. f) Comprar, vender, recibir, ceder, explotar o aprovechar concesiones, procedimientos de fabricación, marcas, patentes y otros bienes y materiales, instalaciones, derechos o acciones de toda índole, realizando además sin limitación alguna, todas las operaciones de lícito comercio comprendidas o no en la enumeración que se hace en esta cláusula siempre que se relacionen directamente o indirectamente con el objeto social, es decir, que esa enumeración es enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o mencionadas. — Cuarta: Se fija el capital de la Sociedad en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en dos mil quinientas cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, suscripto por los socios en la proporción de dos mil ciento sesenta y seis cuotas o sean dos millones ciento sesenta y seis mil pesos el señor Enrique Germán Schoenberg y trescientas treinta y cuatro cuotas o sean trescientos treinta y cuatro mil pesos el señor Eugenio Angel Calcagno. De estos aportes suscriptos, el primero ha realizado la suma de un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos, debiendo integrar el saldo de su capital suscripto social, que asciende a la suma de doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete pesos con ochenta centavos, a medida que las necesidades sociales así lo exijan. El segundo o sea el señor Eugenio Angel Calcagno ha realizado totalmente su capital suscripto. Estas integraciones de capital realizadas por los socios las efectúan en la siguiente forma: De un balance de la Sociedad al día primero del corriente mes, resulta que el señor Enrique Germán Schoenberg, posee por cuenta capital, según contrato, la suma de un millón trescientos mil pesos y como saldo acreedor en cuenta corriente, quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos. El señor Eugenio Angel Calcagno, posee por cuenta capital según contrato, la suma de doscientos mil pesos y por saldo acreedor en cuenta corriente doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos con ochenta y seis centavos. El Señor Enrique Germán Schoenberg su saldo acreedor en cuenta corriente lo capitaliza totalmente, siendo en consecuencia su capital realizado como se ha dicho, la suma de de un millón ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos. El Señor Eugenio Angel Calcagno de su saldo acreedor en cuenta corriente de doscientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y un pesos con ochenta y seis centavos, capitaliza la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos, siendo en consecuencia su capital, realizado como se ha dicho, la suma de trescientos treinta y cuatro mil pesos. En consecuencia, del capital social suscripto, que asciende a la suma de dos millones quinientos mil pesos moneda nacional, ambos socios han realizado en la forma indicada la suma de dos millones doscientos doce mil cuatrocientos treinta y dos pesos con veinte centavos. Los importes provenientes de sus respectivos saldos en cuenta corriente que los socios han capitalizado como aumento de sus aportes realizados, se encuentra dentro del giro social todo lo cual resulta de un balance para este acto, que los mismos manifiestan firmar por separado de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, será ejercida por socios o por extraños con los cargos de gerentes generales o gerentes. Los gerentes generales o gerentes actuarán en forma personal, con independencia el uno del otro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. El uso de la firma social estará siempre a cargo de los gerentes generales o gerentes designados, quienes la extenderán individualmente y en la siguiente forma: A la frase "Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada", seguirá la firma particular del gerente general o del gerente con uso de la firma social. Los gerentes no podrán hacer uso de la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad, en prestaciones gratuitas o en garantías para asuntos particulares. — Sexta: Se designa gerente general de la Sociedad al Señor Enrique Germán Schoenberg y Gerente de la misma al Señor Eugenio Angel Calcagno, quienes retendrán el cargo, mientras subsista la Sociedad. Son facultades del gerente general y del gerente designados en este acto, haciendo uso de la firma social en la forma indicada, las siguientes: a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades, a cuyo efecto podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o de otro modo enejenar o gravar, bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías y otros bienes, por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, celebren contratos de sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o Particular, sus agencias o sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado, ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o en cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar y de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones, ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o retirar toda clase de cauciones, y otorgar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicios o para asegurar negocios propios de la sociedad, celebrar contratos de seguros para asegurar los bienes de la sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamientos, aún cuanto sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enejenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa. b) Limitando las facultades a las establecidas en este acto para los gerentes generales y Gerentes, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, cuantas veces lo creyeran conveniente. c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. Podrán también y usando la firma social en la forma indicada, realizar todos los actos previstos en el Artículo mil ochocientos ochenta y uno, inciso primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes tiene por reproducidos. — Séptima: Los gerentes generales o gerentes, por su gestión administrativa, percibirán las remuneraciones que los socios por unanimidad establezcan en cada Ejercicio financiero, lo que se hará constar en el libro de actas. — Octava: Todas las resoluciones de la Sociedad, que importen el nombramiento o remoción de gerentes generales o gerentes, deberán tener la aprobación de una mayoría de votos no menor del sesenta por ciento del capital social suscripto, computándose cada cuota como un voto. En el caso de la transferencia de sus cuotas de un socio gerente general o gerente automáticamente cesará en sus funciones de tal. — Novena: La Sociedad llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que los socios, por su importancia, estimaren conveniente, registrar. — Décima: Salvo autorización expresa de todos los socios, debidamente asentada en el libro de actas de la Sociedad, queda prohibida toda venta, cesión o transferencia de cuotas. Esta prohibición es absoluta, renunciando los socios el régimen establecido por el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: Anualmente, el día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance e inventario general del giro social, sin perjuicio de los parciales de comprobación que los socios resolvieran realizar periódicamente. Los balances e inventarios generales, se confeccionarán de acuerdo a los más estrictos principios de contabilidad y serán comunicados a los socios dentro de los diez días de su cierre y si no fueren observador, quedarán aprobadso a los diez días del vencimiento del plazo danterior de diez días, sean o no firmados por los socios. — Décima Segunda: De las utilidades obtenidas en cada Ejercicio, se destinará el fondo de reserva legal el cinco por ciento, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. Se deducirán luego las sumas que los socios creyeren conveniente destinar para amortizaciones de inmuebles, si los hubiere, instalaciones, existencias de cualquier naturaleza, elementos de transportes, útiles u otras pertenencias de la sociedad, como así también las sumas destinadas a fondos de previsión y el remanente se distribuirá en la siguiente forma: De las utilidades obtenidas por los negocios u operaciones de la misma naturaleza de los que se han venido realizando hasta el día treinta de Junio del corriente añi, exceptuando los producots no elaborados por la firma, al Señor Enrique Germán Schoenberg le corresponderá el sesenta y cinco por ciento y al Señor Eugenio Angel Calcagno el treinta y cinco por ciento. Las utilidades obtenidas por otras clases de negocios u operaciones sociales que estén dentro del objeto de la sociedad, exceptuando los productos elaborados por la firma, se distribuirán entre los socios en partes iguales. La sociedad deberá llevar para determinar estas utilidades por cuentas separadas, las operaciones de una y otra clase. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio: a) Adquirir a los herederos, sucesores o representantes de aquél, cualesquiera fueren las personas que resultaren herederas, sucesoras o representantes, inclusive extraños o instituciones o entidades oficiales el haber que por todo concepto le correspondiere según libros, de acuerdo a un balance al día del fallecimiento o incapacidad legal. En este caso, el pago por la adquisición de ese haber que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, lo podrá hacer el otro socio a los que resultaren herederos, representantes o sucesores en diez cuotas consecutivas, iguales, anuales, a contar del día del fallecimiento, incapacidad física o interdicción, más el seis por ciento de interés anual. En el balance que se confeccione a los efectos de determinar el haber que correspondiera en la sociedad a un socio al día de su fallecimiento o incapacidad legal, no se especificará el rubro "llave", siendo ese haber el valor estricto que resultare de los libros contables. b) Constituir una nueva sociedad que será continuadora de la presente con los herederos, sucesores o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, los que deberán unificar la representación siendo el aporte social de éstos, las sumas que les hubiere correspondido sobre el haber social del socio fallecido, incapacitado o interdicto, haber que se determinará según los valores especificados en los libros contables de la sociedad, no debiéndose establecer en ningún caso el rubro "llave". c) Proceder a la liquidación de la sociedad, actuando él como liquidador, bajo el control de los herederos, sucesores, o representantes del socio fallecido, incapacitado o interdicto los que deberán unificar la representación. — Décima Cuarta: En el caso de pérdidas de un veinte por ciento más del capital social cualquier socio podrá pedir la rescisión anticipada del presente contrato. — Décima Quinta: Ambos socios deberán dedicar su actividad personal, conocimiento y diligencias, exclusivamente en beneficio de la sociedad, pero el señor Enrique Germán Schoenberg queda facultado para dedicarse a otros asuntos o negocios, siempre que no sean similares al objeto de la sociedad y negocios similares, fuera del Territorio de la República Argentina. Podrá también el señor Enrique Germán Schoenberg ausentarse temporariamente y delegar sus funciones a un apoderado, pero el que no tendrá el uso de la firma social. — Décima Sexta: Las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación o cumplimiento de este contrato, como igualmente por la disolución o liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador único, elegido por todas las partes divergentes, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décima Séptima: Este sociedad podrá ser transformada en sociedad Anónima cuando así los socios lo dispusieren. — Décima Octava: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, antes del vencimiento de este contrato o vencido el término del mismo y no resolviéndose su prórroga, actuarán como liquidadores ambos socios conjuntamente, pero antes de resolverse la liquidación, cualquier socio, en igualdad de condiciones tendrá preferencia respecto a terceros, a tomar a su cargo el activo y pasivo social. Si hubiere dos o más socios independientemente interesados en hacerse cargo de ese activo y pasivo social, se procederá a efectuar su licitación entre los mismos, el que se adjudicará al que formalice mejores condiciones. — Décima Novena: Cualquier cuestión no prevista este contrato, será resuelta por las disposiciones emergentes del Código de Comercio. Leída que les fué a los comparecientes la presente escritura de modificación de contrato social de la sociedad "Casa Ceresita Sociedad de Responsabilidad Limitada", se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, firman por ante mí y los testigos, del acto, personas mayores de edad, vecinas, hábiles y de mi conocimiento doy fe. siendo esos testigos Don Reinaldo Dupetit y Don Alberto Comedi. — H. H. Schoenberg. — E. A. Calcagno. — Tgo.: Reinaldo Dupetit. — Tgo.: A. Comedi. — Hay un sello. — Ante mí: "Julio Cabrera Pereyra". — Buenos Aires, 22 de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 900.— e.10|12-Nº 7.350-v.14|12|51

CABRERIZO HERMANOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2.355. Primer Testimonio: Escritura Número Setecientos Cincuenta y Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diez y siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Horacio E. Rossi, escribano autorizante, titular del Registro número doscientos setenta y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Vicente Cabrerizo, casado en primeras nupcias con doña Esther Francisca Caprani, nacido el diez y seis de enero de mil ochocientos noventa y cuatro, español, domiciliado en la calle Solís número seiscientos ochenta y ocho, don Marcos Cabrerizo, casado en primeras nupcias con doña Lucía Venancia Fissini, nacido el trece de marzo de mil novecientos, español, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cuarenta y siete, don Roberto Hermindo Lagos, casado en primeras nupcias con doña Rina Giumelli, nacido el treinta de marzo de mil novecientos cinco, argentino, domiciliado en la calle Charcas número mil novecientos cuarenta y siete, don Aníbal Goitía, casado en primeras nupcias con doña Carmen Guerra, nacido el catorce de diciembre de mil novecientos once, argentino domiciliado en la calle Alvear número seiscientos cuarenta y seis, don José Domingo Fissini, casado en primeras nupcias con doña Pierina Baranzini, nacido el diez y siete de noviembre de mil novecientos siete, argentino, domiciliado en la calle Sarmiento número trescientos veintiséis, don Carmelo Vicente Gorgoglione, casado en primeras nupcias con doña Anunciada Fontanazza, nacido el diez y seis de julio de mil novecientos ocho, argentino, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número trescientos treinta y uno, don Fermín Ismael Garaygordobil, soltero, hijo de don Jacinto Garaygordobil y de doña Clotilde Calvo, nacido el diez y nueve de febrero de mil novecientos diez y seis, argentino, domiciliado en la calle Irigoyen

número cuatrocientos noventa y siete y don Alberto Goitia, casado en primeras nupcias con doña Nora Irma Guerra, nacido el seis de marzo de mil novecientos diez y nueve, argentino, domiciliado en la calle Bolívar número cuatrocientos ochenta y siete, vecinos respectivamente de la Capital Federal, Capital Federal, Capital Federal, Olavarría todos los comparecientes declaran ser comerciantes, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe y los siete primeros comparecientes Exponen: Que han resuelto de mutuo y común acuerdo en modificar algunas de las cláusulas del contrato de la sociedad, que rigen actualmente a la sociedad, consistente las principales en aumentar el capital social elevándolo de cuatrocientos mil pesos a un millón de pesos en fijar el domicilio y asiento principal de los negocios en esta Capital Federal y en incorporar como nuevos socios a los señores don Fermín Ismael Garaygordobil y Alberto Goitia y, al efecto llevando a cumplimiento lo convenido y resuelto vienen a dejar establecidas las nuevas bases por las cuales se regirá la sociedad en el futuro y, que quedan redactadas del modo siguiente: Primero: Entre todos los comparecientes señores don Vicente Cabrerizo, don Marcos Cabrerizo, don Roberto Hermindo Lagos, don Aníbal Goitia, don Adolfo Ramón Goitia, don José Domingo Fissini, don Carmelo Vicente Gorgoglione, don Fermín Ismael Garaygordobil y don Alberto Goitia proseguirá el giro de sus operaciones la sociedad denominada "CABRERIZO HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Salta número cuatrocientos sesenta y ocho, sin perjuicio de los especiales que podrán constituir por las sucursales establecidas ya o que se establezcan en el futuro y operaciones o contratos que celebre. — Segundo: La sociedad tiene por principal objeto comerciar en los ramos de tejidos, confecciones, fantasías y otros afines, explotando los negocios que actualmente existen establecidos y se denominan "Los Vascos", en la calle Vicente López número setecientos uno, de la ciudad de Olavarría: "La Venus", en la calle San Martín número quinientos cuarenta, de la ciudad de Azul, "La Galería de la Moda" en la calle San Martín número seiscientos sesenta y cinco, de la ciudad de Tandil, todas éstas de la provincia de Buenos Aires, "Tiendas La Boliviana", en la calle Santa Fé número mil quinientos setenta y ocho y, "Sedería Suipacha", en la calle Suipacha número sesenta, éstas dos últimas en esta Capital Federal. La sociedad puede dedicarse además a todo otro negocio lícito, incluso tomar participaciones en sociedades con terceros, aunque no sea del mismo ramo de comercio y adquirir o enajenar por cualquier título oneroso o gratuito inmuebles, muebles, títulos, derechos, acciones u otra clase de bienes al contado o a plazos, como también constituir y aceptar garantías reales o personales, transfiriendo o tomando a su cargo gravámenes preexistentes y contratando a todos esos efectos, con personas de existencia visible o ideal incluso los Bancos Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación Argentina. — Tercero: La sociedad es de duración ilimitada y su existencia comenzó el primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco y a partir del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios, del modo siguiente Vicente Cabrerizo doscientos cincuenta y cinco cuotas, Marcos Cabrerizo; doscientos cincuenta y cinco cuotas; Roberto Hermindo Lagos: ciento sesenta cuotas, Carmelo Vicente Gorgoglione setenta cuotas; Adolfo Ramón Goitia, setenta cuotas; Aníbal Goitia; setenta cuotas; José Domingo Fissini, setenta cuotas; Alberto Goitia y Fermín Ismael Garaygordobil, veinticinco cuotas cada uno. Cuyo capital que era entonces de cuatrocientas cuotas se eleva a mil cuotas de mil pesos cada una. La diferencia entre el capital actual y el que se constituye, se cubrirá mediante débitos a las cuentas particulares de los socios nombrados precedentemente, que posean saldos acreedores suficientes para ello. — Quinto: Continúan gerentes de la sociedad los señores don Vicente Cabrerizo; don Marcos Cabrerizo y don Roberto Hermindo Lagos, quienes podrán intervenir conjunta, separada o alternativamente, en todos los actos y operaciones que la sociedad realice, ejercitando la suma de facultades necesarias para la administración de negocios y bienes sociales con la sola limitación de no comprometer la firma social en fianzas a terceros o en operaciones ajenas a la sociedad. En consecuencia, cualquiera de los Gerentes nombrados podrá cobrar y percibir al contado o a plazos acordados, todas las sumas de dinero o especies que se adeuden a la sociedad, como así pagar las que ésta deba, aunque los pagos no fueren los ordinarios de la administración, transigir y comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, renunciar a derechos y prescripciones, conceder quitas y esperas; tomar dinero prestado fijando plazos, tipo de interés, formas de pago y las demás condiciones, reconocer o confesar obligaciones; poner posiciones y absolverlas, contratar locaciones de servicio y de inmuebles; abrir y cerrar cuentas corrientes, a plazo fijo, en Caja de Ahorro o de otra índole, efectuando y retirando los depósitos; suscribir cheques y endosos, hacer novaciones que extingan obligaciones, presentarse ante autoridades judiciales y administrativas en defensa de los derechos de la sociedad; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, otorgar aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que fueren una consecuencia del ejercicio de la administración, queda entendido que la enunciación de facultades que precede es sólo explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios señores Lagos, Aníbal y Adolfo Ramón Goitia, Fissini, Gorgoglione, Alberto Goitia y Garaygordobil, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales y ninguno de ellos podrá realizar por cuenta propia ni de terceros operaciones análogas a las de la sociedad. Los socios don Marcos y don Vicente Cabrerizo, quedan relevados de la obligación de prestar su trabajo personal, pero en su calidad de socios gerentes intervendrán con su consejo y experiencia comercial cuando lo estimen conveniente, en el manejo de los negocios de la sociedad. Cada uno de los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de dos mil cincuenta pesos moneda nacional, a los señores Carmelo Vicente Gorgoglione, Adolfo Ramón Goitia, Aníbal Goitia y José Domingo Fissini un mil trescientos pesos a cada uno de ellos y, a los socios señores Alberto Goitia y Fermín Ismael Garaygordobil novecientos cincuenta pesos mensuales a cada uno, importes todos que se cargarán a la cuenta tributaria de Pérdidas y Ganancias correspondiente. — Séptimo: Anualmente y al día treinta y uno de agosto y dentro de los treinta días siguientes, se practicará un balance general y, de las utilidades líquidas, deducidas las sumas que se destinen a gratificación del personal y amortizaciones y previsiones que aconseje la técnica contable, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. El remanente se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: Vicente Cabrerizo, diez y nueve por ciento, Marcos Cabrerizo, veintidós con cincuenta por ciento; Roberto Hermindo Lagos, catorce con cincuenta por ciento, Carmelo Vicente Gorgoglione, Adolfo Ramón Goitia, Aníbal Goitia y José Domingo Fissini, ocho con cincuenta por ciento a cada uno de ellos y, Alberto Goitia y Fermín Ismael Garaygordobil, cinco por ciento para cada uno. Las utilidades sólo podrán ser retiradas por los socios en la proporción del treinta por ciento anual y sólo la Asamblea, por mayoría de votos presentes, podrá autorizar una extracción mayor. — Octavo: Los socios quedan obligados a permanecer en la sociedad por un plazo mínimo de tres años a contar del primero de septiembre de mil novecientos cincuenta. Transcurrido dicho lapso, si alguno de ellos quisiera retirarse, deberá notificarlo a la Gerencia, por telegrama colacionado, con seis meses, por lo menos, de anticipación a la fecha del balance del ejercicio corriente y el haber que le corresponda, le será pagado a opción de la Asamblea, en alguna de las formas siguientes: a) Totalmente al contado, es decir al momento de firmarse la escritura de cesión de cuotas, y b) a plazos, o sea un veinte por ciento al contado y, el ochenta por ciento restante, en cuatro cuotas iguales, a los seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses, todos estos términos contados desde el día de la escritura de cesión respectiva y cuyas cuotas devengarán un interés del seis por ciento anual sobre los saldos adeudados y pagaderos por adelantado. — Queda convenido que el "haber" del socio comprende: Saldo de su cuenta capital, utilidades que puedan corresponderle; por ciento sobre las reservas y saldos de su cuenta particular, quedando asimismo establecido que no se reconocerá suma alguna en concepto de llave, marcas, indemnización por lucro cesante, etcétera o cualquier otro activo nominal que no haya sido utilizado por la sociedad para fijar su responsabilidad patrimonial en los balances que haya practicado. — Asimismo queda convenido que el porcentaje y plazos establecidos, importarán el mínimo de amortización y máximo del término dentro del cual deben hacerse, pero que la Asamblea de socios queda facultada para aumentar el monto de las amortizaciones y anticipar los plazos, cancelando totalmente la deuda con el socio saliente, en cualquier momento, dentro de los veinticuatro meses del término mayor, abonándose los intereses sólo hasta el día del pago total o parcial y sin indemnización alguna. — Noveno: Si ocurriera el fallecimiento o la incapacidad de alguno de los socios don Marcos Cabrerizo o don Vicente Cabrerizo, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad o bien retirar el haber del socio causante. — En el primer caso, cada rama de sucesores, deberá hacerse representar por una sola persona y, en el segundo, deberán aceptar el pago en la misma forma establecida para el retiro de algún socio, con las alternativas establecidas en el artículo precedente. — Si el deceso o la incapacidad sobreviniera a alguno de los otros socios, sus herederos quedarán separados de la sociedad y el haber del causante les será abonado en alguna de las formas, a opción de la Asamblea de socio, establecidas para el caso del socio saliente. — En todos los casos el haber del causante será determinado por un balance que se practicará al día del deceso o de la incapacidad. — Décimo: Los socios se reunirán en Asamblea obligatoriamente dentro de los sesenta días siguientes al del cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de hacerlo cada vez que asuntos relacionados con la marcha de la sociedad lo requiera a juicio de la Gerencia. — Las citaciones serán hechas por cualquiera de los Gerentes, por medio de carta certificada y con anticipación no menor de ocho días al fijado para su realización. — Los socios que no concurran, podrán hacerse representar por otro socio, confiriéndole al efecto, una simple carta poder. — Para que la Asamblea se considere legalmente constituída, se requiere la presencia de socios que por sí o por carta poder de ausentes representen como mínimo, las dos terceras partes del capital. — Son atribuciones exclusivas de las Asambleas la aprobación de balances, remoción y nombramiento de Gerentes, compra y venta de inmuebles destinados al uso social; resolver participaciones en sociedades con terceros, modificar las remuneraciones o sueldos de los Gerentes o de los otros socios y la constitución y aceptación de hipotecas, prendas u otras clases de garantías reales o personales, para todo lo cual se requerirá el voto favorable de más de la virtud del capital presente o representado. — Para los casos en que deba tratarse la incorporación de nuevos socios, cesión de cuotas, cambio de objeto social, aumento de capital, disolución y liquidación de la sociedad, las asambleas se considerarán legalmente constituídas cuando se hallen presentes socios que por sí o por carta poder de ausentes, representen como mínimo las tres cuartas partes del capital, requiriéndose para la resolución favorable de estos asuntos la conformidad de socios cuyas cuotas cubran el setenta y cinco por ciento del capital social. — Undécimo: Resuelta por la Asamblea la liquidación de la sociedad y realizando el activo y abonado totalmente el pasivo, si se hubiere producido pérdida en el capital social, la misma será soportada por los socios en la misma proporción que se hubieren repartido los beneficios en el último ejercicio. — Duodécimo: La cesión de cuotas importará su disminución para los cedentes y un aumento para los cesionarios en el reparto de utilidades, proporcionado al porcentaje establecido en el artículo séptimo, con relación al capital de cada socio. — Décimo-Tercero: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios, durante la vigencia de este contrato o en la época de liquidarse la sociedad, será dirimida por arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente y con facultad a aquellos para la designación de un tercero. — El fallo que se dicte será inapelable y sólo podrá recurrirse a la vía judicial para demandar su cumplimiento. — La parte que no cumpla el laudo o que se alzare contra el mismo, la Asamblea optará resolución que deberá tomar por unanimidad de votos presentes a exigir como penalidad al socio alzado, el pago de la suma de cinco mil pesos o separarlo del seno de la sociedad, en este último caso, se le abonará su haber social en la forma que establece el artículo octavo. — El arbitraje no podrá versar sobre llaves, marcas o cualquier otro activo nominal. — Bajo Las Trece Cláusulas que preceden las partes dejan modificado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, quedando facultado el señor Vicente Cabrerizo socio gerente de la sociedad para correr con los trámites necesarios a fin de obtener la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Leída que les es la presente escritura, se ratifican de su contenido y, en prueba de conformidad, firman como acostumbran hacerlo, juntamente con los testigos del acto, señores don Juan Luis Adámoli y don José Ramón Torres, ambos vecinos, hábiles, mayores de edad y, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe — Fdo.: Vicente Cabrerizo. — Fdo.: Marcos Cabrerizo. — Fdo.: Roberto Hermindo Lagos. — Fdo.: Aníbal Goitia. — Fdo.: Adolfo Ramón Goitia. — Fdo.: José Domingo Fessini. — Fdo.: Carmelo Vicente Gorgoglione. — Fdo.: Fermín Ismael Garaygordobil. — Fdo.: Alberto Goitia. — Tgo.: Fdo.: Juan Luis Adámoli. — Tgo.: Fdo.: José Ramón Torres. — Ante mí: Horacio E. Rossi. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cincuenta y cinco del Registro doscientos setenta a mi cargo. — Para la Sociedad "Cabrerizo Hermanos y Compañía" Sociedad de Responsabilidad Limitada y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido el presente testimonio en ocho sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veinticuatro, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veinticinco, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintiséis, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintisiete, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintiocho, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos veintinueve, cuatrocientos noventa y ocho mil quinientos treinta, y el presente cuatrocientos noventa y ocho mil seiscientos treinta, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio E. Rossi. Hay un sello.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 840.— e.10|12-Nº 7.306-v.14|12|51

CARPINTERO Y ALONSO HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Sergio Carpintero, español, casado, mayor de edad, domiciliado en Muñiz 858; José Alonso, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Ladines 3136; Fidel Alonso (h), español, soltero, mayor de edad, domiciliado en Lascano 4438, y Francisco Pacheco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Lascano 4448, se conviene celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las estipulaciones siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social CARPINTERO Y ALONSO HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 2836, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente y pudiendo establecer otros negocios, agencias o representaciones en cualquier otro punto del interior del país o en el exterior. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación actual del negocio de con-

fitería y bar establecido en la calle Rivadavia 2836, Capital Federal, bajo el nombre de "La Perla del Once", como asimismo la explotación de negocios similares o afines, pudiendo también, mediando acuerdo unánime de los socios, dedicarse a cualquier otra actividad lícita comercial, industrial o financiera. — Tercera: El Capital Social se fija en Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: un mil sesenta y cinco cuotas el señor Sergio Carpintero, o sea la suma de ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional; un mil sesenta y cinco cuotas el señor José Alonso, o sea la suma de ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional; quinientos treinta y dos cuotas el señor Fidel Alonso (h), o sea la suma de cincuenta y tres mil doscientos pesos moneda nacional y trescientas treinta y ocho cuotas el señor Francisco Pacheco, o sea la suma de treinta y tres mil ochocientos pesos moneda nacional. Dicho capital se integra totalmente en mercaderías, muebles y útiles y dinero en efectivo y demás bienes del negocio que bajo el rubro Carpintero y Alonso Hnos. giraba actualmente en el mismo domicilio, explotando el mismo ramo, conforme al balance que suscripto por todos los socios se agrega al presente contrato formando parte constitutiva del mismo. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en veinte años, a partir del día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Sergio Carpintero y José Alonso quienes actuarán como gerentes, quienes obrarán a los efectos del uso de la firma social en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con las más amplias facultades para gestionar en nombre de la sociedad. Así, sin que esta enumeración sea limitativa podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales, municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos o permutarlos. donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gravamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. b) Abrir cuentas corrientes en los bancos, así como cajas de ahorros, constituir depósitos de dinero a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros. de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, Banco Español del Río de la Plata, Banco de Boston, Banco de Italia y Río de la Plata, y Banco de Galicia y Buenos Aires. c) dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles; adquirir o registrar patentes, nombres, marcas u otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades y plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. f) efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto a su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general, celebrar contratos de seguro a favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. g) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales, o municipales y especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Transportes, Dirección General de Aduanas, aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como ante los Tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. h) conferir poderes especiales o generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos y consignaciones. i) formular protestos, recusar, tachar, alegar de nulidad; denunciar, comprometer en árbitros, prorrogar o declinar de jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, solicitar embargos, hacer novación de obligaciones, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos sobre inmuebles. j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose constancia finalmente, que los socios gerentes tienen toda clase de facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad personal a la presente sociedad, sin perjuicio de que puedan tener participaciones de capital en otras empresas o negocios ajenos, de ramo distinto al que explota la sociedad que por este contrato se constituye. — Séptima: Anualmente, el día treinta de Junio, será practicado un inventario y balance general de los negocios y las utilidades que resultaren. luego de separarse un cinco por ciento para el fondo de reserva legal y practicarse las amortizaciones técnicas que correspondan, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En caso de pérdidas ellas se cubrirán primeramente con los fondos de reserva existentes y si hubiera un remanente serán cargados a las cuentas particulares de los socios, arrantrándose al nuevo ejercicio, pero para el caso de que la pérdida alcanzara el cincuenta por ciento del Capital Social, la sociedad será puesta en liquidación, a pedido de cualquier socio, por escrito o por medio de apoderado. — Octava: Los balances serán puestos en conocimiento de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y si no mediaran observaciones hechas en forma fehaciente dentro de los quince días subsiguientes, se reputarán aprobados. El Balance y cuadro de Ganancias y Pérdidas serán asentados asimismo, en el libro de Actas firmándose por todos los socios. — Novena: Todo asunto de importancia en el desenvolvimiento de la sociedad, será resuelto por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décima: En caso de ausencia, enfermedad o incapacidad temporaria de uno de los socios, podrá este ser representado por un apoderado. En el supuesto de incapacidad permanente, la sociedad no se disolverá, sino que continuará con los herederos del socio incapacitado quienes deberán unificar su representación. En caso de fallecimiento de uno de los socios los restantes tendrán opción para seguir con los negocios sociales, o, caso contrario, disolver la entidad, determinando la opción dentro de los treinta días subsiguientes al fallecimiento. En el primer caso, el haber del socio fallecido se determinará sumando o restando a su aporte de capital el saldo que arroje su cuenta particular, todo ello con un interés del nueve por ciento anual, contando desde la fecha del último ejercicio cerrado por la sociedad. La suma que resulte será reintegrada a quien tuviera a ello derecho en cuatro cuotas semestrales; con vencimientos a los seis, doce diez y ocho, y veinticuatro meses a partir del mes siguiente al de opción. En caso de optar por la disolución de la sociedad, dicha gestión estará a cargo de los gerentes, quienes obrarán conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad avisando a los demás por telegrama colacionado u otro medio fehaciente, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha en que desee retirarse. En tal caso su haber en la sociedad se determinará y reintegrará conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda duda, divergencia o dificultad que llegara a suscitarse entre los socios o representantes legales, con motivo de la interpretación de este contrato y su ejecución, como así también en los casos de disolución o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrado uno por cada socio a cuyo fallo se someten los mismos. Todo aquello no previsto en este contrato será resuelto por las disposiciones de la Ley 11.645, y las pertinentes al Código de Comercio. De conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicada ut-supra. Sergio Carpintero. — José Alonso. — Fidel Alonso h). — Francisco Pacheco.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 480.— e.10|12-Nº 7.285 - v.14|12|51.

CARLOS CARASSAI Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 20 de noviembre de 1951, doña Bombina Olga Desimone de Pardo, cede, vende y transfiere a favor de doña Nelly Amalia Zunino de Gardetti, argentina, casada en primeras nupcias mayor de edad, domiciliada en la calle Pampa Nº 2165, planta baja, Dto. A., sus 175 cuotas capital valor $ 100 pesos m|n. cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CARLOS CARASSAI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", realizándose esta cesión por el precio de $ 17.500 m|n. al contado.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.10|12-Nº 7.339-v.14|12|51

CASA DEL FOTOGRAFO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Félix Fernando Giménez, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Belgrano Nº 254, Ramos Mejías, Provincia de Buenos Aires, don Manuel Scartasini, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Humberto Iº Nº 564, Capital Federal, y don Amadeo Milanese, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Ramón L. Falcón Nº 2647 todos hábiles para contratar, de común acuerdo resuelven formar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas y sujeta a la Ley Nº 11.645. — Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de CASA DEL FOTOGRAFO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su sede social en esta Capital calle Viamonte número 1354, pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país, pudiendo tener representaciones y consignaciones. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar del día de la fecha, pudiendo disolverse después de tres años si alguno de los socios manifiesta su voluntad debiendo comunicarlo por lo menos noventa días antes de la terminación del plazo respectivo, por telegrama colacionado. — Tercera: Tendrá por objeto la compra y venta de materiales fotográficos y afines, y de cualquiera otros productos, y en general toda clase de operaciones comerciales, industriales, financieras, representaciones, en el país y en el exterior. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, semovientes, etc., etc., los que podrá comprar, vender, permutar, hipotecar, ceder, prendar, gravar o enagenar, pudiendo ejecutar en general toda clase de actos. contraer obligaciones y adquirir toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los fines de la sociedad, siendo esta especificación enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social asciende a la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setecientos cincuenta cuotas de Cien Pesos cada una, y es aportado por partes iguales por los tres socios, correspondiéndole en consecuencia a cada uno de los socios doscientos cincuenta cuotas de Cien Pesos que totalizan Veinticinco Mil Pesos. Todas las cuotas se encuentran íntegramente suscriptas e integradas en dinero efectivo, créditos y bienes en especie, que pertenecen en condominio a los tres socios, de acuerdo con el inventario general que se acompaña, practicado por los socios en la fecha, y que se considera parte integrante de este contrato. — Quinta: La Gerencia de la sociedad será ejercida por el socio Fernando Félix Giménez, teniendo por sí solo la representación de la sociedad y el uso de la firma social, la que no podrá comprometer en operaciones extrañas a los fines de la sociedad, ni en fianzas o garantías a terceros o a personas algunas. Tendrá facultad para firmar documentos, pagarés, cheques, vales, abrir cuentas bancarias de toda clase, girar contra los depósitos, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, pudiendo representar a la sociedad sin excepción, ante todas las reparticiones públicas, nacionales, provinciales o municipales, Aduana, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, Ministerio de Industria y Comercio, Tribunales del Trabajo, Cámaras de Alquileres, etc., pudiendo asimismo estar en juicio, ya sea como actores, demandados o querellantes y otorgar todos los poderes generales y especiales que sean necesarios al efecto y revocarlos, así como poderes generales y especiales de administración; firmar escrituras de compra-venta de inmuebles; tomar dinero en préstamo con o sin garantía real, inclusive en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial; y en general, podrá realizar todas las operaciones, actos y contratos convenientes al giro de los negocios sociales, siendo la enumeración precedente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Sexta: Los socios trabajarán para la sociedad en la forma y tiempo que de común acuerdo se convenga. Podrán percibir sueldos los que serán proporcionados a las tareas que realicen, debiendo ser fijados por común acuerdo entre los socios, e imputado a Gastos Generales. — Séptima: El ejercicio comercial de la sociedad terminará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y Balance General de situación, y resultados, de conformidad con las normas vigentes a esa fecha para la liquidación del impuesto a los réditos. El balance será puesto a consideración de los socios durante treinta días, y si dentro del plazo no ha sido observado, se considerará totalmente aprobado. Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán proporcionalmente al número de cuotas poseídas por cada socio, previa deducción del 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del Capital. Las pérdidas se soportarán en la misma forma. — Octava: La sociedad podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo por resolución unánime de los socios. y será liquidada por los mismos, pudiendo nombrar de común acuerdo un liquidador único. En

caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los socios sobrevivientes podrán optar entre continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido en cuyo caso éstos deberán unificar la representación, o bien entregarles su parte de capital, reservas líquidas y ganancias hasta el momento del fallecimiento. Si optan por el segundo procedimiento, los pagos se efectuarán en cuotas trimestrales del 20 o|o con seis por ciento de interés anual. — Novena: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios en razón de las actividades de la sociedad o de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y quienes designarán un tercero para el caso de discordia. — M. Scartasini. — Félix F. Giménez. — Amadeo Milanesc. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 290. — e.10|12 Nº 7.337-v.14|12|51

COMPAÑIA CONSTRUCTORA FINANCIERA Y COMERCIAL, GRAN BUENOS AIRES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Basilio Syrotiuk y Leonel Ricardo Canovas, se ha formalizado el siguiente contrato de sociedad: Primero: Los señores Basilio Syrotiuk y Leonel Ricardo Canovas, constituyen en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse al ramo de la industria de la construcción y actividades afines. Sin perjuicio de ello, podrá la sociedad ejercitar toda actividad lícita, industrial y comercial, excepto la realización de operaciones inmobiliarias. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la razón social de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y COMERCIAL, GRAN BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", empleándose ella como firma social única, que obligará a la Sociedad, siendo su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Metán 3761, pudiendo establecer filiales, sucursales o agencias en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Tercero: La Sociedad se constituye por un plazo de cincuenta (50) años. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional (m$n. 100.000.—), dividido en cien (100) de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas por partes iguales por todos los socios, o sea cincuenta (50) cuotas cada uno. — Quinto: Todos los socios integran sus respectivas cuotas con el capital que resulta del valor de las maquinarias, útiles de trabajo y materia prima, según inventario y valuación que en instrumento separado debidamente suscripto por las partes se agrega como parte integrante de este contrato. Este aporte lo realizan en conjunto los socios en partes iguales. — Sexto: Los socios podrán aumentar el capital social, suscribiendo cuotas suplementarias de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000.—) cada una, en la proporción de sus respectivos aportes, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios por mayoría de votos, resuelvan su integración. — Séptimo: La administración y gerencia de la Sociedad estará a cargo del socio Leonel Ricardo Canovas, quien en tal carácter podrá realizar, además de los de administración, toda clase de actos de cualquier especie, para el logro de los fines sociales y especialmente: adquirir, enajenar y gravar bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos y acciones, dar y tomar en locación bienes raíces aún por más de seis años, aceptar bienes en pago; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; dar y tomar dinero en préstamo de Bancos oficiales o particulares; y de personas o instituciones particulares; abrir y cerrar cuentas corrientes y otras; hacer depósitos y extracciones; librar, endosar y descontar cheques, giros, letras, pagarés y demás papeles de comercio y girar en descubierto; denunciar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir patentes y marcas de invención para lo cual podrá otorgar y suscribir los documentos públicos que sean menester, entendiéndose que esta enumeración no es exclusiva de otros actos conducentes al mejor desempeño de las operaciones sociales. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibida comprometerla en operaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros Octavo: Las utilidades líquidas de la Sociedad serán distribuídas de la siguiente manera: a) El cinco (5) por ciento al fondo de reserva legal hasta integrar el diez (10) por ciento del capital social; b) Se amortizarán los bienes que por su naturaleza deban ser amortizados; c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. Sin perjuicio de las reservas previstas, se deja establecido que los socios de común acuerdo podrán disponer la constitución de otras que consideren necesarias. En cuanto a las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción al inciso c). — Noveno: Cada año, al 31 de diciembre, se practicará un balance general de las operaciones sociales y un inventario general. La aprobación de los balances se efectuará expresamente por los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décimo: Los socios dedicarán su actividad a la atención de los negocios sociales, adjudicándose en carácter de sueldo mensual la cantidad de Un mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500.—). — Undécimo: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del Administrador o Administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapaz podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o que el que los socios resolvieran practicar de inmediato; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás; c) Por ceder su cuota a los socios restantes en proporción al aporte de cada uno. Si alguno de los socios rehusare la cesión se ofrecerá esa parte proporcional a los socios restantes; y si éstos no lo aceptaren podrá ser ofrecidas a terceros extraños, con la aquiescencia de los socios, conforme a estos estatutos o a la ley. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será dirimida sin forma de juicio por un Tribunal arbitrador de amigables componedores, compuesto de tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de treinta días de producido el conflicto, y la tercera designación será hecha de común acuerdo por los arbitradores de parte, cuyo fallo será inapelable, incurriendo en una multa de cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) en favor del otro u otros socios, el consocio que dejare de cumplir los actos indispensables para la realización del compromiso arbitral. — En prueba de conformidad, lo firman las partes en Buenos Aires, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. El ejemplar original está extendido en tres sellos nacionales de diez centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del Cuatrocientos noventa y siete mil quinientos setenta y uno. letra K., al presente, repuestos con el sellado de ley. — Leonel Ricardo Canovas. — Basilio Syrotiuk.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1951. — Sobre raspado "de noviembre". Vale. — Mario Lassaga, secretario.

$ 325.— e.10|12-Nº 7.109-v.14|12|51

CIAVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez en lo Comercial, Dr. Juan L. Páez, Secretaría Guillermo Mansilla, publíquese por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores José Wizenberg, domiciliado en la calle José María Moreno 392, Capital Federal; Jaime Cifre Caimari, domiciliado en la calle Maipú 474, Capital Federal; Francisco Crovetto, domiciliado en Av. Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, Capital Federal y Mario Tiberi, domiciliado en la calle Billinghurst 1745, Avellaneda, todos mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de cesión de cuotas de capital de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CIAVECO" constituída por contrato de fecha once de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Primero: El Sr. José Wizenberg cede y transfiere a los Señores Francisco Crovetto y Mario Tiberi veinte cuotas de mil pesos cada una o sea un total de veinte mil pesos, en la siguiente proporción al Sr. Francisco Crovetto, 10 cuotas de mil pesos o sea $ 10.000,00 m|n. y al Sr. Mario Tiberi diez cuotas de mil pesos o sea m$n. 10.000.00. — Segundo: Las cuotas de capital cedidas tendrán participación en los beneficios o pérdidas obtenidos por la Sociedad desde la fecha de iniciación de sus actividades el 1º de junio del corriente año. — Tercero: El Sr. Mario Tiberi ingresa a la Sociedad con los mismos derechos y deberes que correspondían al socio cedente Sr. José Wizenberg. — Cuarto: El Sr. José Wizenberg otorga a los Señores Francisco Crovetto y Mario Tiberi recibo y carta de pago en forma, por haber recibido de los mismos el importe íntegro de las cuotas. — Quinto: El señor Jaime Cifre Caimari presente en este acto presta conformidad a las cesiones efectuadas. De conformidad con lo que antecede se firma el presente convenio en Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 100.— e.10|12-Nº 7.266-v.14|12|51

C I A V E C O

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez en lo Comercial, doctor C. J. Varangot, Secretaría doctor Luis E. Benítez Cruz, publíquese por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores don José Wizenberg, domiciliado en la calle José María Moreno 392, Capital Federal; don Jaime Cifre Caimari, domiciliado en a calle Maipú 474, Capital Federal y don Francisco Crovetto, domiciliado en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 740, 1er. piso, Capital Federal, todos mayores de edad, se celebra el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Naturaleza: Entre los nombrados queda constituída en la fecha con efectos retroactivos al primero de junio del cte. año una sociedad de responsabilidad limitada la cual se regirá conforme a lo establecido en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas. — Segundo: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo el rubro de "CIAVECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede social en la calle José María Moreno 392 de esta Capital Federal. — Tercero: Término: El plazo de duración se fija en cinco años a partir del 1º de junio del cte. año. Los socios quedan facultados para retirarse de la sociedad si así lo desearen después de cumplidos los primeros dos años, pero para ello será necesario que comunique su decisión a los demás socios por telegrama colacionado. — Cuarto: Objeto: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a operaciones comerciales e industriales en general, pudiendo actuar como importadora y exportadora. Podrá asimismo asumir representaciones y contratar con terceros negocios en participación. — Quinto: Capital: El capital lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, y aportados por los socios como sigue: El señor José Wizenberg, cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional o sea cuarenta mil pesos moneda nacional; el señor Jaime Cifre Caimari, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea treinta mil pesos moneda nacional y el señor Francisco Crovetto, treinta cuotas de mil pesos moneda nacional, o sea treinta mil pesos moneda nacional, integrando en efectivo cada uno de los socios el cincuenta por ciento del capital suscripto, comprometiéndose a integrar el cincuenta por ciento restante cuando las necesidades de los negocios lo requiera. — Sexto: Gerente y Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes tendrán el carácter de gerentes. Para la validez de los actos sociales se requerirá la firma conjunta de dos cualquiera de los socios, precedida del sello de la sociedad. — Para el cumplimiento de los fines sociales los gerentes nombrados podrán ejercer cualesquiera acto civil o comercial, incluso los de comprar, vender, permutar, ceder, gravar con prenda o sin ella, hipotecar, contraer préstamos con o sin garantía, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos y las que por naturaleza de la sociedad y de acuerdo a las leyes comunes le correspondan como mandatarios. — Séptimo: Obligaciones de los Socios: Los socios deberán prestar toda la atención que requieran los negocios de la sociedad, así como también dar todo su apoyo para el mejor éxito de la misma, pero quedan en completa libertad de acción para dedicarse a otros y|o iguales negocios y formar parte de sociedades, sin limitación alguna. — Balance y Distribución de Utilidades: Al 30 de mayo de cada año, se practicará un balance general y después de pasar a fondo de reserva el cinco por ciento de las utilidades líquidas de acuerdo a la ley y constituídas las reservas y previsiones que se determinen oportunamente, se procederá al reparto del remanente en la siguiente proporción: José Wizenberg, el cuarenta por ciento; Jaime Cifre Caimari, el treinta por ciento y Francisco Crovetto, el treinta por ciento. — Octavo: Liquidación: Llegado el momento de la liquidación de la sociedad ésta se hará en un todo de acuerdo con cuanto al efecto prescriben las leyes y código vigentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio declarada judicialmente, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, a practicar un balance e inventario general y los herederos del fallecido o representante del incapacitado podrá optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan; b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, bajo una representación unificada. En el caso a) el importe resultante será abonado en cuatro cuotas: la primera, a los seis meses; la segunda, a los doce meses; la tercera a los quince meses y la cuarta a los diez y ocho meses, todas a contar desde los treinta días de producido el deceso o declarada la incapacidad, con más el interés del siete por ciento anual pagadero en cada cuota, pudiendo abonarse el saldo adeudado en un plazo menor al indicado si así lo dispusiere el socio sobreviviente. De conformidad con los artículos que anteceden, se firma el presente contrato en Buenos Aires, a los once días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 200.— e.10|12-Nº 7.267-v.14|12|51

"D"

DURANDO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 365. — Segundo Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Diciembre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí escribano autorizante y testigos que firmarán, comparecen los señores don Carlos Florencio Chilibroste, que firma: Carlos F. Chilibroste, argentino, soltero, domiciliado en la calle Montevideo mil setecientos ochenta; don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, que firma: R. Abbondanza, argentino, soltero, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu cincuenta y siete; y don Pedro Alberto Juan Durando, que firma: Pedro Durando, italiano, casado, domiciliado en la calle Lope de Vega dos mil quinientos cincuenta y uno; todos mayores de edad, de este vecindario, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que concurren a este acto en uso de sus propios derechos y haciéndolo los dos primeros además, en nombre y representación de la sociedad mercantil en comandita que gira en esta plaza bajo el rubro de "Chilibroste y Compañía", de la que son socios activos y administradores, con uso de la firma social, acreditando sus personerías con la escritura de constitución de dicha sociedad, formalizada ante mí y en este

Registro, al folio doscientos ochenta y cinco del corriente protocolo y la cual en testimonio tengo de manifiesto para este acto, doy fe, inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número trescientos cuarenta, al folio cuatrocientos catorce del libro doscientos treinta y dos de contratos públicos, y copiado en lo pertinente a este otorgamiento, dice así: "... En la Ciudad de Buenos Aires... a once de Octubre del "Año del Libertador General San Martín" mil novecientos cincuenta, ante mí escribano... y testigos... comparecen... don Carlos Florencio Chilibroste... don Roberto Mario Adolfo Abbondanza... doctor Raúl Alberto Chilibroste... doña Julieta Estela Chilibroste de Martí... y don Ricardo Julio Chilibroste... todos argentinos, mayores de edad, de este vecindario... de mi conocimiento de que doy fe, y dicen... Primera: Bajo el rubro de "Chilibroste y Compañía", queda constituída una sociedad mercantil en comandita, en la cual tendrán el carácter de socios activos y solidariamente responsables los señores don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, y el de comanditarios, con responsabilidad limitada exclusivamente al capital aportado, los otros tres. — Segunda: La sociedad tiene su domicilio en esta Ciudad... Tercera: La sociedad tiene por objeto explotar los negocios de comisiones, representaciones e importación de mecaderías en general, y en especial, dedicarse a la venta por mayor y menor en los rubros de refrigeración, calefacción, electricidad, radiotelefonía y otros renglones similares. — Cuarta: La duración de la sociedad será de cinco años contados desde el día treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se da efecto retroactivo a este contrato... Quinta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional... Séptima: La gerencia y administración de la sociedad y el uso de la firma social adoptada, estarán a cargo de cualquiera de los socios activos indistintamente, quienes a tal efecto ejercitarán cuantas facultades acuerda la ley a los socios gerentes y administradores, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil... la sociedad representada por ambos socios activos conjuntamente podrá...: asociarse con terceros con cualquier objeto lícito, aunque sea diferente al que tiene por finalidad esta sociedad... Leída que les fué, se ratificaron y firman conjuntamente con los testigos... don Ramón Torrado y don José E. Batiller, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Julieta Ch. de Martí. — R. A. Chilibroste. — Carlos F. Chilibroste. — R. J. Chilibroste. — R. Abbondanza. — Ramón Torrado. — J. E. Batiller. Está mi sello. Ante mí: César Dhers...". Doy fe de ser exacto lo inserto y de que los comparecientes dicen: Que para continuar los negocios de la firma "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato venció el día treinta de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, han resuelto constituir una nueva sociedad de responsabilidad limitada, que se ajustará a las siguientes bases: Primera: Entre los exponentes, don Carlos Florencio Chilibroste, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, don Pedro Alberto Juan Durando y la sociedad en comandita "Chilibroste y Compañía", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "DURANDO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio social y asiento principal de los negocios será en esta ciudad, actualmente en la calle Hipólito Yrigoyen número seiscientos setenta y cinco, pudiendo instalar fábricas, agencias o sucursales o concesionarios en cualquier lugar de la República. — Tercera: El objeto de la sociedad es la fabricación y venta por mayor y menor, ya sea por cuenta propia o de terceros, de aceites vegetales y sus subproductos. Queda expresamente establecido que forma parte del objeto social el adquirir bajo cualquier concepto, bienes muebles, inmuebles y semovientes, pudiendo constituir sobre los mismos toda clase de derechos reales o bien enajenarlos al contado o por plazo que no exceda al de la duración de la sociedad. Además la sociedad podrá constituir prenda de cualquier especie sobre los bienes muebles y semovientes de su propiedad, así como aceptar a título de garantía, las prendas constituídas a su favor por terceros. — Cuarta: El término de duración de la sociedad queda fijado en tres años contados desde el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha del último balance de la sociedad de igual rubro, de cuyos activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, retrotrayéndose los efectos de este contrato a la indicada fecha y quedando confirmados todos los actos, contratos y negocios realizados hasta el día de hoy. — La sociedad finalizará en consecuencia el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuatrocientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, que ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: La sociedad "Chilibroste y Compañía", doscientas cuarenta cuotas, o sean doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional; don Roberto Mario Adolfo Abbondanza cincuenta cuotas, o sean cincuenta mil pesos moneda nacional; don Pedro Alberto Juan Durando ciento cincuenta cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional; y don Carlos Florencio Chilibroste diez cuotas, o sean diez mil pesos moneda nacional. — Dicho capital queda totalmente integrado con la incorporación de los valores activos y pasivos que formaban el patrimonio de la anterior firma "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", según el referido balance del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve y cuyos activo y pasivo toma a su cargo la nueva sociedad, transfiriendo los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza a la sociedad que por este acto se constituye, dichos activo y pasivo de la extinguida sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que les corresponde por haber sido los únicos componentes de la misma y en virtud de la escritura de disolución pasada en esta fecha, ante mí y al folio trescientos cincuenta y cuatro del corriente protocolo. — Dichos activo y pasivo están constituídos por todos los derechos, acciones, bienes muebles, raíces, semovientes u otros, así como las obligaciones activas y pasivas. — Entre los bienes que componían el activo de la anterior sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", ahora de sus socios componentes, se encuentra la fábrica de aceites vegetales y sus derivados, ubicada en el Partido de San Martín de la Provincia de Buenos Aires, con su terreno formado por trece lotes de terreno designados en el plano que cita su título, con los números uno al nueve inclusive, y diez y nueve al veintidós inclusive, de la manzana letra E, catastrados en la Circunscripción VI, sección G, manzana noventa y nueve a, Parcelas uno, veintidós, veintiuno, veinte, diez y nueve, diez y ocho, diez y siete, diez y seis, quince, cinco, cuatro, tres y dos, respectivamente, con la siguiente ubicación, medidas y linderos: Lote Uno: Con frente a la calle Alianza esquina Ombú, mide siete metros noventa y seis centímetros de frente al Nord Oeste, sobre la calle Ombú; quince metros veintiocho centímetros en su otro frente al Nord Este, sobre la calle Alianza; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava que mira al Norte; diez metros noventa y ocho centímetros de fondo al Sur Este lindando con parte del lote veintidós; y diez y ocho metros treinta centímetros al Sur Oeste, por donde linda con el lote dos, o sean ciento noventa y seis metros treinta y cinco decímetros cuadrados. — Lote dos: Con frente a la calle Ombú, entre las de Alianza y Pasaje Argentina, consta de diez metros de frente al Nord Oeste, por diez y ocho metros treinta centímetros de fondo, o sean ciento ochenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle dicha; al Nord Este lote uno, al Sur Oeste parte del tres y al Sur Este parte del veintidós. — Lote tres: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Nord Oeste, por veintiocho metros treinta centímetros de fondo, o sean doscientos ochenta y dos metros noventa y siete decímetros de fondo, o sean doscientos ochenta y dos metros noventa y siete decímetros cuadrados, y linda al frente calle Ombú, al Nord Este lote dos y fondos del veintidós, al Sur Oeste el cuatro y fondos del seis y al Sur Este con parte de los lotes veintiuno y siete. — Lote cuatro: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Nord Oeste, por diez y ocho metros treinta centímetros de fondo, o sean ciento ochenta y dos metros noventa y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle Ombú, al Nord Este parte del lote tres, al Sur Oeste el cinco y al Sur Este parte del seis. — Lote cinco: Calle Ombú esquina al Pasaje Argentina, consta de ocho metros de frente al Nord Oeste, sobre la calle Ombú, quince metros treinta y dos centímetros en su otro frente al Sur Oeste, sobre el Pasaje Argentina; cuatro metros veinticuatro centímetros en la ochava que mira al Oeste; diez y ocho metros treinta centímetros de fondo al Nord Este, lindando con el lote cuatro; y diez metros noventa y ocho centímetros al Sur Este, por donde linda con parte del lote seis, o sean ciento noventa y seis metros cuarenta y siete decímetros cuadrados. — Lote seis: Con frente al Pasaje Argentina, entre las calles Ombú y Pampa, con diez metros de frente al Sur Oeste, por veinte metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje nombrado; al Nord Oeste lote cinco y fondos del cuatro; al Sur parte del siete y al Nord Este parte del tres. — Lote siete: Contiguo al anterior, se compone de diez metros de frente al Sur Oeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje Argentina, al Nord Oeste lote seis y parte de los fondos del tres, al Sur Este el ocho y al Nord Este con fondos del veintiuno. — Lote ocho: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Sur Oeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje Argentina, al Nord Oeste lote siete, al Sur Este el nueve y al Nord Este fondos del veinte. Lote Nueve: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Sud Oeste, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente Pasaje Argentina, al Nord Oeste lote ocho, al Sud Este el diez y al Nord Este fondos del diez y nueve. — Lote Diez y Nueve: Da frente a la calle Alianza, entre las de Pampa y Ombú y consta de diez metros de frente al Nord Este, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle dicha; al Nord Oeste lote veinte, al Sud Este el diez y ocho y al Sud Oeste fondos del nueve. — Lote Veinte: Contiguo al anterior, mide diez metros de frente al Nord Este, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle Alianza, al Nord Oeste lote veintiuno, al Sud Este el diez y nueve y al Sud Oeste fondos del ocho. — Lote Veintiuno: Contiguo al anterior, consta de diez metros de frente al Nord Este, por veinticinco metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos cincuenta y nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle Alianza, al Nord Oeste lote veintidós y parte de los fondos del tres, al Sud Este el veinte y al Sud Oeste fondos del siete. Y el Lote Veintidós también con frente a la calle Alianza, mide diez metros de frente al Nord Este, por veinte metros noventa y ocho centímetros de fondo, o sean doscientos nueve metros setenta y ocho decímetros cuadrados, lindando al frente calle dicha, al Nord Oeste lote uno y fondos del dos, al Sud Este parte del veintiuno y al Sud Oeste parte del tres. Correspondieron estos inmuebles a los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, por la citada escritura de disolución de la anterior sociedad de igual rubro, de que formaban parte como únicos socios, pasada en la fecha ante mí y en este Registro al folio trescientos cincuenta y cuatro del corriente protocolo. A la sociedad disuelta "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", había correspondido lo edificado por haberlo hecho construir a su costo, y el terreno, o sean los trece lotes antes descriptos, por compra que hiciera a los señores don Juan Alberto Roccatagliata, don Felipe Segundo Restano, don Roque Romano Larroca, don Rodolfo Juan Queirola y don Vicente Inocencio Romano, según consta de la escritura pasada el veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete, ante el escribano de la ciudad de La Plata, don Carlos A. Pelosi, la que se inscribió en el Registro de la Propiedad el veintidós de Marzo de igual año, bajo el número mil setecientos treinta y dos de San Martín. Por escritura formalizada el diez y nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante el escribano de esta Capital, don Florencio N. Amoresano, fueron hipotecados los inmuebles antes deslindados con el edificio allí existente, y gravados con prenda más maquinarias y muebles que contiene y detallados en dicha escritura, a favor de Banco de Crédito Industrial Argentino en garantía de un préstamo de trescientos mil pesos moneda nacional, al plazo de tres años contados desde la fecha de la escritura, pagadero en dos cuotas semestrales y consecutivas del diez por ciento del capital prestado el primer año y en ocho cuotas trimestrales y consecutivas del diez por ciento del capital prestado, con más el interés del cinco por ciento anual, pagadero por trimestres adelantados en los diez primeros días de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año. De esta escritura se tomó nota en el Registro de la Propiedad de La Plata, bajo el número ciento sesenta y ocho mil ochocientos diez y siete de la serie O, con fecha veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, y en el Registro de Créditos Prendarios de San Martín el cuatro de Noviembre de igual año, bajo el número seis mil quinientos noventa y dos. Con el certificado que agrego a la presente se justifica que por los nombres de los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, no constan inscriptas inhibiciones en esta jurisdicción, e igualmente se acredita con el certificado del Registro de la Propiedad de la Provincia de Buenos Aires, que tengo de manifiesto para este acto, doy fe, expedido el dieciocho del corriente mes y bajo el número de ampliación doscientos cuarenta y tres mil novecientos seis, que tampoco están inhibidos en esa jurisdicción. Tengo también a la vista para este acto, doy fe, los certificados de la Provincia de Buenos Aires, que fueron solicitados a los efectos de la escritura de disolución de la anterior sociedad de igual rubro, pasada en la fecha, ante mí y en este Registro, al citado folio trescientos cincuenta y cuatro del protocolo corriente, entre ellos el del Registro de la Propiedad expedido el diez y ocho de este mes, bajo el número de ampliación doscientos cuarenta y tres mil novecientos siete que el dominio de dichos inmuebles consta a nombre de dicha sociedad, sin reconocer locación, embargo ni más gravamen que la hipoteca en favor del Banco de Crédito Industrial Argentino y que por los mismos inmuebles no se debe Contribución Directa hasta el treinta y uno de Diciembre del año en curso inclusive, ni impuestos municipales, no estando afectados por aguas corrientes, cercos, veredas, pavimentos, afirmados o contribución de mejoras. Bajo tales conceptos, los señores don Pedro Alberto Juan Durando, don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza, se desisten de todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que sobre dichos inmuebles les correspondía, los que transfieren a la sociedad que por este acto se constituye y se obligan por evicción y saneamiento con arreglo a derecho. Asimismo transfieren a dicha sociedad la obligación a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, garantizada con hipoteca de los referidos inmuebles, y la prenda de las maquinarias y muebles constituída en favor del mencionado Banco, cuya obligación y gravámenes quedan al exclusivo cargo de aquélla. — Sexta: La integración de las cuotas de capital indicadas en la cláusula anterior, la efectúan los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes, con los créditos que a su favor tienen en la extinta sociedad, según el mencionado balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y una copia del cual, debidamente firmada por los interesados y el Contador Público Nacional doctor Eduardo Rodríguez Berdier, se agrega a esta escritura. — Séptima: Las cuotas son indivisibles y podrán cederse a terceros. En tal caso, el socio que deseare ceder parte o todas sus cuotas, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los demás socios, quienes tendrán en

proporción a las cuotas que ya posean, el privilegio para adquirirlas en igualdad de condiciones sobre extraños a la sociedad. — Octava: La dirección y administración de la sociedad estarán á cargo indistintamente de los señores don Carlos Florencio Chilibroste, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza y don Pedro Alberto Juan Durando, los que actuarán bajo su sola firma, con el carácter de Gerentes. Se requerirá la firma conjunta de dos de dichos Gerentes para contraer obligaciones y realizar operaciones que excedan la suma de cinco mil pesos moneda nacional en cada caso. Los Gerentes don Carlos Florencio Chilibroste y don Roberto Mario Adolfo Abbondanza quedan facultados para dedicarse a otras actividades comerciales ajenas a la sociedad, no así el Gerente señor Durando, quien deberá dedicarse exclusivamente a las actividades de esta sociedad, teniendo a su cargo la dirección y vigilancia de la fábrica. Como retribución por sus servicios, el señor Durando percibirá un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, que se cargará a gastos de explotación. Si el señor Durando deseare dedicarse a otras actividades comerciales ajenas a las de esta sociedad, deberá comunicarlo así a los otros Gerentes, y en tal caso, deberá hacer renuncia previa del sueldo asignado. — Novena: Son facultades de los socios Gerentes: a) Aceptar en pago o garantía hipotecaria o prendaria, de lo que se adeude o llegare a deberse a la sociedad como así también adquirir por compra o por cualquier otro título o concepto, ya sea oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones, todos los cuales, cualquiera fuere la causa de adquisición, podrán vender, ceder, arrendar, permutar, negociar o de cualquiera otra manera, enajenar, transferir, gravar ya sea a favor de particulares, sociedades, Bancos oficiales o privados, incluso el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro actual o futuro, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago, intereses, pactos y demás condiciones que vieren convenir; b) Constituir y aceptar transferencias, arrendamientos, hipotecas, permutas, retroventas, garantías prendarias, prendas agrarias y celebrar contratos de cualquier naturaleza que se refieran a la constitución, extinción, modificación, renovación o pérdida de bienes inmuebles y derechos reales; c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquier establecimiento bancario, particular u oficial, incluso los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, sus respectivas sucursales o agencias o del extranjero; retirar esos depósitos, así como cualesquier otras sumas, valores, acciones o títulos de cualquier especie que la sociedad tuviere depositados o se depositaren en lo futuro a su nombre o a su orden, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo; solicitar y contratar préstamos y descuentos de dichos establecimientos o de particulares, firmando letras, vales, pagarés, giros y cualesquier otros documentos comerciales o de crédito y la renovación de los que suscriban como girantes, aceptantes o endosantes, y endosarlos, pagarlos o protestarlos a sus vencimientos, girar hasta la concurrencia de las sumas acordadas o en descubierto en los citados establecimientos bancarios y dar y tomar giros para el interior o exterior de esta República; d) Conferir poderes generales o especiales, amplios o limitados, que fueren necesarios para la representación o gestión de los asuntos administrativos o judiciales de la sociedad, pudiendo revocarlos o limitarlos; e) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos enunciados o relacionados con la administración social. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance anual, y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un Libro de Actas que se llevará a tal efecto y que deberán firmar los presentes. En las votaciones los socios podrán hacerse representar por mandatarios, que deberán ser socios de esta sociedad y quienes acreditarán su personería con cartas-poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas de capital le pertenecieren y las resoluciones para ser válidas, deberán adoptarse por votación favorable de la mayoría de votos-cuotas de los socios presentes. — Undécima: Anualmente y al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. De las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuadas las amortizaciones y las provisiones necesarias para el cumplimiento de las leyes sociales, se apartará un cinco por ciento para integrar el fondo reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital, cubierto el cual los socios resolverán el destino del porcentaje, y el resto se distribuirá entre los socios, en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, podrán permanecer en el activo, para ser absorvidas por beneficios futuros, a menos que los socios no resuelvan, tomando las votaciones en la forma establecida en la cláusula anterior, hacerse cargo de las mismas, a cuyo fin las soportarán en proporción a sus aportes. — Duodécima: En caso de fallecimiento de uno o más socios o de disolución del socio sociedad "Chilibroste y Compañía", durante la vigencia de este contrato o de sus prórrogas, la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" podrá optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los herederos o legatarios del socio fallecido o de los socios componentes de la sociedad disuelta "Chilibroste y Compañía" que se hicieron cargo del activo de ésta. Esta resolución se adoptará por mayoría de votos de los socios sobrevivientes, pues es facultad privativa de éstos el admitirlos o no, en su totalidad o individualmente. b) Si se resolviera la incorporación de herederos o legatarios, que vinieren en representación de socios Gerentes, quedarán equiparados a socios sin tal cargo, y por lo tanto, sin las remuneraciones que tuvieren por esa función. — c) Cuando fueren dos o más los herederos o legatarios del socio fallecido, o dos o más socios de la sociedad "Chilibroste y Compañía" que con motivo de su disolución se hicieron cargo del activo de ésta, una vez producida la admisión en la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", deberán ellos unificar personería, a fin de que la persona así designada sea la única que intervenga en las relaciones de aquéllos con la sociedad. — d) Si se resolviera la exclusión de todos o alguno de los herederos o legatarios del socio fallecido o de los componentes de la sociedad disuelta "Chilibroste y Compañía", así como en el caso de retiro voluntario de algún socio durante la vigencia de este contrato, los socios restantes adquirirán la cuota o porciones de cuota perteneciente a los herederos o legatarios ó adquirentes del activo de la disuelta "Chilibroste y Compañía" que fueren excluídos o que se retire, según sea el caso, en la proporción de las cuotas que tengan los socios restantes en la sociedad o en otra forma, si así lo convinieran entre ellos. — Para establecer el valor de las cuotas o porciones de cuota, se realizará un balance extraordinario a la fecha del fallecimiento, disolución o retiro, siguiéndose para la confección del mismo, las normas aplicadas en los balances anteriores de la sociedad, y aprobados por los socios. — Igualmente deberá entregárseles la parte que les corresponda sobre el fondo de reserva legal u otras cuentas de reservas, proporcionalmente a las cuotas o porciones de cuota y al tiempo del balance extraordinario. Queda establecido expresamente que, bajo ningún concepto, se imputará valor alguno por derecho de llave del negocio, comprendiendo igualmente los que pudieran establecerse por patentes, marcas o concesiones que la sociedad tuviere en ese momento a su favor. — Los haberes que según la forma establecida, correspondan a los herederos o legatarios del socio fallecido, o adquirentes del activo del socio disuelto "Chilibroste y Compañía", o del socio que se retire, le serán abonados en seis cuotas semestrales y consecutivas de importes iguales, con más el interés que perciba el Banco de la Nación Argentina en operaciones regulares de descuento. — La sociedad podrá optar también por el pago al contado. — Décima Tercera: Los importes que los socios tuvieren disponibles en sus cuentas particulares y no los retiren, devengarán el interés que se ha mencionado en la cláusula anterior, siempre que la sociedad conviniere en retener dichos fondos. — Décima Cuarta: Con seis meses de antelación al vencimiento de este contrato, y dentro de los primeros noventa días de dicho lapso, todos los socios deberán manifestar por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, su voluntad de prorrogarlo o de retirarse de la misma. — El socio que se abstuviere de hacerlo, se lo tendrá por conforme automáticamente en favor de una prórroga de tres años más. — Décima Quinta: En caso de disolución de la sociedad, sea por expiración del término o por cualquier otra circunstancia, serán sus liquidadores los socios Gerentes, quienes actuarán conjuntamente, con las más amplias facultades. — El resultado de la liquidación, después de cancelado el pasivo social, será distribuído entre los socios, en proporción a sus aportes. — Los liquidadores para el desempeño de su misión, se ajustarán a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a lo dispuesto por el Código de Comercio. — Décima Sexta: Todas las cuestiones y divergencias que se suscitaren con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por el acuerdo de los socios que representen mayoría del capital. — Si alguno de los socios no acatare la resolución así adoptada, ella será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga distintas pretensiones. — Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. — En caso de divergencia, se designará por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires un tercero en discordia, cuyo fallo será inapelable. — Si el fallo de los árbitros arbitradores fuere confirmatorio de lo resuelto por la mayoría de los socios, el socio o socios que no lo hubieren acatado, serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. En base de las cláusulas precedentes, los comparecientes dejan constituída la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de este contrato, conforme a derecho. — Y yo el escribano autorizante dejo expresa constancia: a) Que a los efectos de la disolución de la sociedad "Durando y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y constitución de la nueva de igual rubro, se solicitó el certificado tres mil novecientos uno, por el que consta que dicha firma no adeuda suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social y sus diversas secciones, hasta el treinta de Junio del corriente año; y b) Que a los efectos de la transferencia de los inmuebles que, como parte de sus aportes de capital, efectúan los socios señores don Carlos Florencio Chilibroste, don Roberto Mario Adolfo Abbondanza y don Pedro Alberto Juan Durando, a favor de esta sociedad, el valor de aquéllos es el mismo por el cual se lo adjudicaron, o sea, de doscientos ochenta y ocho mil seiscientos setenta y cuatro pesos con sesenta centavos moneda nacional. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello firman conjuntamente con los testigos istrumentales don José E. Batiller y don Joaquín R. Batiller, vecinos, hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Carlos F. Chilibroste. — R. Abbondanza. — Pedro Durando. — J. E. Batiller. — J. R. Batiller. —Está mi sello. — Ante mí: César Dhers. — Concuerda con su matriz que, bajo el número ciento cuarenta y uno, pasó ante mí en el Registro de Contratos Públicos número dos de esta capital, a mi cargo. — A solicitud de los otorgantes expido el presente en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente los seis primeros, del dos millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos veintiséis, al dos millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y uno inclusive, y los cinco restantes también numerados correlativamente del un millón ochocientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro a este en que termina, y lo sello y firmo en Buenos Aires, a diez y seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: Año: Pedro. bienes: veinte: y: noventa: consta: cincuenta, la Propiedad de la Provincia de: la: los: vigilancia: mensual de: especies Chilibroste: forme: seis, manifestar: originados: Públicos: vale. — Testado: centímetros: no vale. — Entre líneas: Adolfo: vale. — Hay un sello. — César Dhers. — Honorarios, Decreto Ley 30.440, pesos 2.832. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.10|12-Nº 7.299-v.14|12|51

D. I. M. A.
(Distribuidora Industrial Manufacturera Argentina)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Carlos A. Espiro, se hace saber por el término de cinco días, que Francisco Osvaldo Cacciola y Héctor Roberto Piacentini, han cedido Quinientas Cuotas de Mil Pesos cada una, de D. I. M. A. (DISTRIBUIDORA INDUSTRIAL MANUFACTURERA ARGENTINA), SOC. de RESPONSABILIDAD LIMITADA, a favor de Mario Noceda y Bernardo Sulkin. — Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. — e.10|12-Nº 7.385-v.14|12|51

"F"

FORESTAL PARAGUAYA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por documento privado los señores Luciano Domínguez y Reynaldo Agustoni, han cedido al señor al señor César Monte Aceval, el primero cuatrocientas cuotas capital cien pesos cada una, y el segundo cien cuotas capital cien pesos cada una, totalmente integradas que tienen en LA FORESTAL PARAGUAYA, S. R. L., cuyos únicos componentes son los señores Luciano Domínguez, Ubaldo Biglione y Reynaldo Agustoni. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 40. — e.10|12-Nº 7.379-v.14|12|51

FUNDICION Y TALLERES ALMA - BRONZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Sesenta y Seis: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores don Luis Carlos Deutesfeld, casado, alemán, domiciliado en la calle J. J. Biedma número ochocientos treinta y cuatro; doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, casada, argentina, domiciliada en la calle J. J. Biedma ochocientos treinta y cuatro; don José Antonio Balaña, casado, argentino, domiciliado en la calle Martínez Castro número doscientos nueve; don Pedro Carpinacci, soltero, argentino, domiciliado en la calle Estados Unidos número mil trescientos sesenta y dos; don Miguel Bononi, casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda número cuatrocientos sesenta y nueve del Pueblo de Florida de la Provincia de Buenos Aires; don Lorenzo Codugnello, casado, italiano, domiciliado en la calle Bolaños número dos mil ciento cuarenta y dos del Pueblo de Lanús de la Provincia de Buenos Aires, éstos dos accidentalmente aquí; y don Gerd Paul Friedrich o Gerd Friedrich Paul Deutesfeld, soltero, alemán, domiciliado en la calle J. J. Biedma número ochocientos treinta y cuatro, todos personas de mi conocimiento de lo que doy fe y de que Dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que llevando a su debido efecto la dejan formalizada bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: A contar desde el día primero de Junio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, aprobando y ratificando todas las operaciones realizadas desde entonces hasta ahora, se tendrá por constituida entre los siete nombrados comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que tendrá por objeto continuar explotando el Taller y Fábrica de artículos metalúrgicos existente en esta Ciudad en la calle Loria número dos mil ciento cuarenta y nueve, dos mil ciento cincuenta

y tres y dos mil ciento cincuenta y nueve, así como también importar y exportar por sí o por representantes, dichos artículos, materia prima y derivados. La Sociedad podrá también dedicarse a cualquier actividad comercial o industrial previa resolución por mayoría de capital, la que deberá quedar asentada en el Libro de Actas. — Segunda: La Sociedad que por este acto se constituye, girará bajo la razón social de FUNDICION Y TALLERES "ALMA-BRONZ" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, pudiendo ser ésta puesta en un sello seguido de la firma del socio que suscriba el acto. — Tercera: La duración de la Sociedad es por el término de Veinte y Cinco Años a contar desde el indicado día primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. No obstante ello, en cualquier época cualesquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad, resolución que deberá hacer conocer a sus consocios por medio de telegrama colacionado con sesenta días de antelación, dejando además constancia en el libro copiador, debiendo vender sus cuotas de acuerdo a lo que resuelva la mayoría y en la proporción de sus capitales. El capital del socio que se retira, será liquidado a los sesenta días de enviado el mencionado telegrama y de acuerdo al último balance general practicado, no pudiendo recibir mayor suma de la que resulte del mismo por capital, utilidades y reserva, quedándoles terminantemente prohibido, solicitar suma alguna en concepto de llave o razón social o por lucro cesante por contratos en vigor de negocios pendientes de realización, ni cualquier otro derecho a excepción de los socios señores Luis Carlos Deutesfeld y de doña Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld quienes tendrán estos últimos beneficios. El capital líquido que resulte le será entregado en la forma siguiente: Un veinte y cinco por ciento al escriturar la cesión de las cuotas y los otros setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas trimestrales iguales consecutivas con más el interés del seis por ciento anual sobre los saldos deudores, todo por cada cesionario y en la proporción del capital que adquiere. — Cuarta: El capital social es de Quinientos Treinta Mil Pesos moneda nacional dividido en Quinientas Treinta Cuotas de Un Mil Pesos nacionales cada una, las que se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la forma siguiente: por el socio señor Luis Carlos Deutesfeld Doscientas Cincuenta Cuotas o sean Doscientos Cincuenta Mil Pesos; por la socia señora Martínez Carrozzo de Deutesfeld Doscientas Cuotas o sean Doscientos Mil Pesos; por el socio señor Balaña Veinte Cuotas o sean Veinte Mil Pesos, por el socio señor Carpinacci Diez Cuotas o sean Diez Mil Pesos; por el socio señor Bononi Veinte Cuotas o sean Veinte Mil Pesos; por el socio señor Codugnello Diez Cuotas o sean Diez Mil Pesos y por el socio señor Gerd Paul Deutesfeld Veinte Cuotas o sean Veinte Mil Pesos nacionales. El capital que como se ha dicho se encuentra totalmente integrado, con las sumas invertidas en la fábrica de acuerdo al balance e inventario practicado el treinta y uno de Mayo del corriente año, que suscripto por las partes, pasa a ser de pertenencia y absolve la Sociedad que por este acto se constituye. — Quinta: El domicilio real y legal de la Sociedad para todo sus asuntos, operaciones y relaciones comerciales, queda fijado en esta Capital, actualmente en la calle Bolívar número doscientos treinta y ocho, sin perjuicio de poder extender sus operaciones a todo el territorio de esta República y del extranjero, si así conviniere a los intereses de la sociedad, estableciendo sucursales, agencias o representaciones. — Sexta: La Administración y Dirección de la Sociedad será ejercida por el señor Luis Carlos Deutesfeld, quien revestirá el carácter de socio-gerente, con las facultades que le acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, quedándole prohibido comprometer, usar o dar la firma de la Sociedad en fianzas o garantías a favor de terceros, en asuntos ajenos a la Sociedad u operaciones bursátiles. El socio señor Luis Carlos Deutesfeld tendrá también el cargo de Director-general y podrá dedicarse por cuenta propia a cualquier actividad comercial o industrial. Los socios señores Balaña y Carpinacci tendrán a sus cargos los asuntos comerciales y de mera administración; el socio señor Codugnello la Dirección técnica-mecánica y el socio señor Bononi tendrá a su cargo la Dirección técnica de la fundición, debiendo estos dos últimos dedicar todo el tiempo necesario, contracción y conocimientos para propender a su mayor desarrollo, estándoles prohibido dedicarse por cuenta propia o ajena a cualquier actividad que no sea la Sociedad. Dichos señores deben rendir cuenta de su actuación, en las reuniones periódicas de todos los socios que se realizarán por lo menos una vez al mes. En la primer reunión se dictará un reglamento que se asentará en el libro de actas el que podrá ser modificado en cada reunión, total o parcialmente y cuyas directivas tendrán que acatar los socios señores Balaña, Carpinacci, Codugnello y Bononi y el que no atendiera en la forma debida sus funciones de acuerdo al mismo, será sancionado por simple mayoría de capital, dicha sanción puede ser multa, suspensión o expulsión; procediéndose en este último caso en la misma forma establecida en el último apartado de la cláusula tercera de este contrato para el socio que se retira. — Séptima: Las reuniones mencionadas en la cláusula anterior serán convocadas por el Director General o por tres cualesquiera de los socios llevándose a efecto con cualquier número de socios que asistan. — Independientemente de estas reuniones habrá anualmente dentro de los treinta días del cierre del balance e inventario general, una Asamblea, la que para sesionar válidamente en la primera convocatoria se requiere la presencia de socios que representen más del ochenta por ciento del capital social. — No logrado quórum se citará a una segunda Asamblea, convocándose a los inasistentes por telegrama colacionado, para dentro de un plazo no menor de tres días, en cuyo caso funcionará válidamente la Asamblea con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social. — Dichas Asambleas deberán considerar como primera medida el balance e inventario general y todo lo que se resuelva se dejará constancia en el Libro de Actas rubricado y las resoluciones serán acatadas por todos los socios hayan o no concurrido. — Todas las resoluciones de las Asambleas, inclusive para resolver la designación, supresión, remoción, exclusión o retiro voluntario de algún socio sea o no Gerente, disolución total de la Sociedad, etcétera, deberá contar con la simple mayoría del capital social. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán en cualquier momento que los socios lo creyeren conveniente, anualmente durante el mes de Mayo se practicará un balance e inventario general para conocer el estado financiero de la Sociedad, el que deberá quedar cerrado el último día hábil de dicho mes. — Al efectuarse el recuento y balance de las existencias, se estipulará el valor real y actual de las mercaderías, materias primas, maquinarias, muebles, útiles y enseres, efectuándose las amortizaciones que estimen convenientes y se harán las rebajas que se crean prudentes en todas las cuentas corrientes y demás activo de la Sociedad. — Novena: Se entiende por utilidades o pérdidas líquidas y realizadas aquellas que resulten de la contabilidad previa deducción de las cuentas incobrables, amortizaciones técnicas y reservas legales a las que se agregarán anualmente el monto de las indemnizaciones que determinen las leyes vigentes. — De las utilidades líquidas y realizadas que resultaren de cada ejercicio se destinará: a) Un cinco por ciento para el "fondo de reserva" cesando esta obligación cuando su monto alcance a un diez por ciento del capital social; y b) el remanente que resultare será distribuído en la proporción siguiente. Un veinte y cinco por ciento para el socio señor Luis Carlos Deutesfeld, un veinte por ciento para la socia señora Adelina Martínez Carrozzo de Deutesfeld, un quince por ciento para cada uno de los socios señores Miguel Bononi y José Antonio Balaña, un siete y medio por ciento para cada uno de los socios señores Pedro Carpinacci y Lorenzo Codugnello y el diez por ciento restante para el socio señor Gerd Paúl Friedrich Deutesfeld, las que podrán ser realizadas por los socios en las épocas y proporción que determine la Asamblea anual. — Las pérdidas si las hubiese serán soportadas por los socios en esta última proporción. — Décima: Para llenar sus fines la Sociedad podrá: a) Adquirir por cualquier título o concepto, ya sea oneroso o gratuito y aceptar en pago en garantía hipotecaria o prendaria de lo que se le adeude o llegue a adeudársele, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, acciones, etcétera, los que podrá a su vez vender, hipotecar, ceder, permutar, negociar y de cualquier otro modo enajenarlos y transferirlos por los precios, plazos, formas de pago, pactos y demás condiciones que se conviniere. — b) Tomar dinero prestado, ya sea de particulares, sociedad, instituciones bancarias privadas u oficiales, incluso el Banco Central, Industrial, de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y sus respectivas sucursales o agencias con sujeción a sus Reglamentos y Cartas Orgánicas, como asimismo puedan darlos a su vez estableciendo en todos los casos el tipo de interés, formas de pago, plazos y demás condiciones, dando o exigiendo las garantías reales o personales y demás que se requieran. — c) Hacer depósitos de dinero a plazo fijo o en cuenta corriente en cualquiera de lo establecimientos mencionados o particulares, retirar esos depósitos como cualquier otra suma, valores, acciones, títulos de cualquier especie, girando los cheques simples o cruzados y demás libranzas de estilo. — d) Cobrar y percibir cualquier suma de dinero que actualmente se le adeude o llegue a adeudársele en lo sucesivo y pague las que deba, dando o exigiendo los recibos, cartas de pago y demás resguardos necesarios. — e) Conferir los poderes amplios o limitados, ya sean a favor de socios o de terceros, para la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad, ya sean Judiciales o Administrativas, Nacionales, Provinciales, Municipales y particulares. — Para llenar esos fines el socio Gerente podrá otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas o privadas que fueren menester y dar y tomar posesión de bienes. — Décima Primera En el caso fatal de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, la Sociedad no se disolverá, sino que por el contrario continuará su giro normal, entre los socios sobrevivientes o capaces. — Al día del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad del o de los socios, se levantará un inventario y balance general, y la que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado, por capital, utilidades y reservas únicamente, le será consignado judicialmente a los herederos, legatarios o curador en la misma forma y con la misma excepción en cuanto a la cantidad, a que se refiere la cláusula tercera infine; debiendo el señor Juez, o la persona que él autorice otorgar por ellos la correspondiente escritura de cesión de cuotas a favor de los demás socios en la proporción de sus capitales o a otros nuevos socios si así lo resolviera la mayoría del capital social. — En el caso de que el socio fallecido o incapacitado fueren los señores Luis Carlos Deutesfeld o la señora Martínez Carrozzo de Deutesfeld, pasará directamente previo pago e intervención de las reparticiones públicas respectivas, todos los derechos y acciones a favor del socio sobreviviente o capaz con las mismas facultades que por este contrato le correspondían al socio fallecido o incapacitado. — Décima Segunda: La Sociedad podrá ser disuelta y liquidada anticipadamente por la voluntad de dos terceras partes del capital social, la que se llevará a cabo inmediatamente y se terminará siempre que las condiciones de la plaza lo permita dentro del año subsiguiente. — Décima Tercera: Todas las cuestiones o divergencias que pudieran suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, sino pudieran ser zanjadas entre ellos, serán sometidas a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte con un tercero para el caso de discordia, designado por dichos árbitros antes de conocer en el asunto, los que deberán ser del ramo a que se dedica la Sociedad y quienes deberán laudar sin forma de tribunal dentro del término improrrogable de quince días de aceptado el cargo. — El fallo que pronunciaren será acatado sin apelación sin recurso alguno. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en el vigente Código de Comercio en todo lo que se refiere a esta clase de Sociedades. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firman junto con los testigos don Ramón O. Barros y don Roberto F. Rodríguez, ambos vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis Deutesfeld. — Adelina Martínez de Deutesfeld. — J. A. Balaña. — Miguel Bononi. — Lorenzo Codugnello. — Pedro Carpinacci. — Gerd Deutesfeld. — R. O. Barros. — R. F. Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos A. Monasterio. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos sesenta y cinco del Registro cuarenta y cinco, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el dos millones ciento ochenta y siete mil seiscientos trece al presente; los que rubrico, sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento — Carlos A. Monasterio. — Hay un sello. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 590.— e.10|12-Nº 7.330-v.14|12|51

"G"

G. A. O.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

For disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Doscientos Noventa y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Juan Manuel Jesús Acosta y Lara, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Juncal número mil ochenta y dos; don Aldo Andrés Grela, argentino, soltero, de veintidós años de edad, comerciante, domiciliado en la calle San Eduardo número ciento cincuenta y uno y don Juan Carlos Oxoby, argentino, soltero, de diecinueve años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Las Heras número mil novecientos cuarenta y seis; todos de esta Capital, de mi conocimiento, doy fe, así como de que el último de los nombrados concurre a este acto debidamente habilitado por autorización que me exhibe y que literalmente copiada dice: "Testimonio. Solicita emancipación. Señor Juez de Comercio: Raquel Caimi de Oxoby, por derecho propio, domiciliada en la calle Las Heras mil novecientos cuarenta y seis y constituyendo domicilio legal en el estudio del letrado que me patrocina, calle Corrientes Novecientos ochenta, quinto piso A, me presento a V. S. y respetuosamente expongo: I. Que como lo acredito con las copias fotográficas de las tres partidas que acompaño, he sido casada con Juan Pedro Oxoby, matrimonio que se celebró el diez de Mayo de Mil novecientos veintiocho; posteriormente mi esposo falleció en esta ciudad el catorce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. Que de este matrimonio nació nuestro hijo Juan Carlos, el diez y siete de Diciembre de Mil novecientos treinta y uno, el que, en consecuencia, está próximo a cumplir los veinte años de edad. — II. En mi carácter de madre viuda del menor Juan Carlos Oxoby, vengo a solicitar que se lo emancipe en los términos del artículo diez del Código de Comercio, para que pueda entrar a formar parte de una sociedad de Responsabilidad Limitada, a constituirse con los señores Juan Manuel Acosta y Lara, Aldo A. Grela y Guillermo Bayer, con un capital de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, formado con cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales mi hijo integrará quince cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional que yo le anticiparé con tal objeto. — III. Estando acreditados con los documentos que acompaño, el vínculo que invoco y el derecho que me asiste para formular esta petición, como asimismo que mi hijo se encuentra en las condiciones que fija la ley para poder ser autorizado para ejercer el comercio, vengo a solicitar en forma expresa esta emancipación para que pueda entrar a formar parte de la sociedad a que me refiero en el presente escrito, para lo cual solicito que previas las formalidades de estilo, V. S. conceda la autorización pedida. — IV. Fecho y de acuerdo a las prácticas vigentes, pido que se ordene la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, a cuyo objeto se librará el oficio de estilo. — V. Por lo expuesto a V. S., pido: Primero: Que se me tenga por presentada, por parte y por constituído el domicilio legal. — Segundo: Que con la intervención correspondiente de los ministerios públicos se conceda la autorización solicitada, y tercero: Que oportunamente se inscriba en forma de estilo.

en el Registro Público de Comercio, que será justicia. — Raquel E. Caimí de Oxoby. — Juan Carlos Oxoby. — V. R. Porcel. Buenos Aires, Agosto seis de mil novecientos cincuenta y uno. Por cumplido lo ordenado en el auto que antecede, previa ratificación de los firmantes, vista al señor Asesor de Menores. — J. Varangot. Ante mí: Alejandro Labougle". "Señor Juez: Puede V. S. conceder la autorización solicitada. Agosto nueve de mil novecientos cincuenta y uno. Julio Paz (Asesor de Menores)". Buenos Aires, Agosto catorce de mil novecientos cincuenta y uno. Téngase presente el dictamen que antecede y pase a sus efectos al Registro Público de Comercio. — J. Varangot. Ante mí: Alejandro Labougle. Conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha vientiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos once al folio trescientos sesenta y seis del libro dos de Venias para ejercer el comercio. Buenos Aires, veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Hay una firma ilegible. Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe". "Testimonio: Amplía Emancipación. Señor Juez de Comercio: Raquel Elena Caimí de Oxoby, por derecho propio, domiciliada en la calle Las Heras mil novecientos cuarenta y seis, constituyendo domicilio legal en el estudio del abogado que me patrocina, calle Corrientes novecientos ochenta, quinto piso A, me presento a V. S. y respetuosamente digo: I. Que, como lo acredito con el testimonio que acompaño, oportunamente emancipé a mi hijo Juan Carlos para ejercer el comercio, pero circunscribiendo dicha emancipación a que entrara a formar parte de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyos lineamientos generales, capital y socios, se especifican en el pedido, según puede verse en el punto II del documento que agrego. — II. Como se han presentado algunas dificultades, incluso la no intervención de uno de los socios y la modificación de los aportes de cada uno, vengo por el presente escrito a ampliar dicha emancipación, pidiendo a V. S. que ella sea acordada para ejercer el comercio en los términos generales y con el alcance que fija el artículo diez del Código de Comercio y sus concordantes, a objeto de evitar toda clase de inconvenientes que pudieran ocurrir en el futuro. — III. En consecuencia solicito que, previo los trámites legales, V. S. se sirva ampliar la emancipación de mi hijo Juan Carlos, inscripta el veintiocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número trescientos once, al folio trescientos sesenta y seis del libro dos de Varios, en el sentido de que ella comprenda todas las facultades que se desprenden del citado artículo diez del Código de Comercio. — IV. Por lo expuesto a V. S. pido: Primero: Que se me tenga por presentada, por parte y por constituído el domicilio legal. — Segundo: Que se agregue el testimonio de emancipación que acompaño. — 3º — Que oportunamente se amplíe y aclare esta inscripción en el sentido que expresa este artículo y Cuarto: Que firma también este pedido mi citado hijo como prueba de conformidad, que Será Justicia. — Raquel Elena Caimí de Oxoby — Juan Carlos Oxoby. — "Buenos Aires, Octubre tres de mil novecientos cincuenta y uno. — Previa ratificación de los firmantes, vista al señor Asesor de Menores. — Rep. la foja. — J. Varangot. — Ante mí: Alejandro Labougle". "Señor Juez Puede V. S. ordenar la inscripción solicitada, comunicándolo a sus efectos al Registro Público de Comercio. Despachado: Octubre diez de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcelo Padilla. — "Buenos Aires, Octubre doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Atento a lo dictaminado precedentemente, pasen al Registro Público de Comercio a sus efectos. — J. Varangot. — Ante mí: Alejandro Labougle". — "Conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número cuatrocientos doce, al folio trescientos setenta y ocho del libro dos de Venias para ejercer el comercio. — Buenos Aires, diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Lucio R. Meléndez, Segundo Jefe". Es Copia fiel, doy fe, así como de que los comparecientes dicen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que ha de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: Constitución y denominación: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "G. A. O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede en esta Capital, actualmente en la calle Derqui número tres mil novecientos once al tres mil novecientos quince, inclusive, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país. — Segunda: Plazo: La duración de la sociedad se fija en diez años, pudiendo disolverse antes de dicho término por voluntad unánime de todos los socios. — Tercera: Objeto: La sociedad se dedicará a la industrialización y comercialización del corcho y sus derivados, pudiendo importar y exportar la materia prima elaborada o en bruto. — Cuarta: Capital: El capital social asciende a la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios, por partes iguales y que se halla invertido en máquinas, herramientas, materia prima, instalaciones, enseres y muebles, de acuerdo a un inventario levantado por las partes y firmado en prueba de conformidad. — Quinta: Dirección, Administración, uso de la firma: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes asumen el carácter de gerentes, teniendo cada uno de ellos el uso de la firma social, pudiendo actuar indistintamente, por sí o por intermedio de apoderado, gozando de todas las facultades necesarias para realizar todos los actos comprendidos en el objeto de la sociedad y en la cláusula novena de este contrato, pero no pudiendo comprometerla en fianzas o avales en favor de terceros extraños a ella. — Cuando se trate de comprar o vender inmuebles o constituir derechos reales sobre ellos o de comprometer a la sociedad por sumas mayores de cinco mil pesos moneda nacional, se requerirá la firma conjunta de dos socios. — Sexta: Resoluciones sociales: Todas las resoluciones que interesen a la sociedad, como aprobación de balances, designación, remoción y eventual remuneración de los gerentes, serán tomadas por simple mayoría de votos, con excepción de aquellas que la ley requiere unanimidad, en asambleas extraordinarias convocadas al efecto por cualquiera de los socios. — Cada cuota da derecho a un voto. — Séptima: Balances: Sin perjuicio de los balances parciales de comprobación, anualmente, durante el mes de diciembre, se practicará un balance e inventario general, para conocer el estado financiero de la sociedad. — Las ganancias o pérdidas que de él resulten, serán distribuídas o soportadas, previa formación del Fondo de Reserva Legal, en proporción a los capitales aportados. — Además de dicho fondo, los socios podrán disponer la formación de otros. — Octava: Cesión de cuotas: La cuota social no podrá ser cedida a terceros extraños a la sociedad, sin la conformidad unánime de todos los socios restantes, quienes tendrán preferencia en la compra, por el precio proporcional resultante del último balance general aprobado, no computándose en este caso el valor de "llave" u otros valores que no resulten de los balances anuales. — Novena: Otras operaciones: Para la realización de sus fines la sociedad podrá adquirir, vender, ceder, permutar y gravar con hipotecas, prendas comunes y con registro, toda clase de bienes muebles o inmuebles que al presente posea o adquiera en lo futuro, pudiendo asociarse con otras entidades similares, contratar con todos los bancos oficiales o particulares, creados o a crearse, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires; solicitar permisos de cambio, adquirir, transferir y registrar marcas de fábrica, intervenir en licitaciones públicas o privadas, realizando en fin todos los actos que los socios crean oportunos para el cumplimiento de sus fines, incluso aceptar, otorgar y firmar documentos públicos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o representantes en su caso, tendrán opción para ingresar a la sociedad, bajo una sola representación, o para transferir sus cuotas en los términos de la cláusula octava. — Dicha opción deberá ejercerse dentro de los sesenta días de ser requerida por la sociedad y si así no se hiciese, pasará automáticamente a favor de los socios supérstites. — Undécima: Disolución y liquidación: Si antes del vencimiento del plazo establecido en la cláusula segunda, alguno de los socios manifestara su voluntad de retirarse, se disolverá la sociedad parcialmente con respecto de este socio, abonándosele en tal caso su parte de capital y utilidades en cuatro cuotas iguales, la primera al firmarse la disolución parcial y las tres restantes a los seis, doce y diez y ocho meses, a partir de esa fecha, con más el interés del siete por ciento anual, pagadero en cada cuota, sobre saldo deudor. En caso de disolución total de la sociedad, por vencimiento de plazo o por cualquier otro motivo, la liquidación será realizada por los socios, separada e indistintamente, o bien por la persona o personas que ellos designen, quienes tendrán las más amplias facultades. — Duodécima: Arbitraje: Todas las cuestiones que se susciten entre las partes, sea durante la vigencia del presente contrato o durante la liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, antes de entrar a conocer y cuyo fallo será inapelable. — Para todo lo que no se hubiese previsto en este contrato se estará a lo pertinente de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones legales en vigencia. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Leída que les fué, se ratificaron, firmando con los testigos don Manuel Dallorso y don Carlos Pettinari, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — J. M. Acosta y Lara. — A. Grela. — Juan Carlos Oxoby. — M. Dallorso. — C. Pettinari. — Hay un sello. — Ante mí: S. López Méndez. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos treinta y cinco del Registro setenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números un millón ochocientos setenta y tres mil setenta y cinco, un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y tres, un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cuatro, un millón ochocientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco y un millón ochocientos setenta y tres mil setenta y ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: Legal. — Vale. — Hay un sello. — Firmado O. López Méndez.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 640.— e.10|12-Nº 7.265-v.14|12|51

"K"

KLEGA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número Mil Quinientos Noventa y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: don Otakar Luis Klega, argentino naturalizado, casado, domiciliado en Padilla mil ochenta y uno, piso segundo, departamento B.; don Otakar Antonio Klega, checoeslovaco, casado, domiciliado en Olazábal mil novecientos ochenta, Departamento A; y don Zdenek Klega, checoeslovaco, casado, domiciliado en Angel Justiniano Carranza novecientos sesenta y siete, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento de lo que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las cláusulas siguientes. — Primero: Entre Otakar Luis Klega; Otakar Antonio Klega; y Zdenek Klega, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de: "KLEGA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Angel Justiniano Carranza novecientos sesenta y siete, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, esmaltación y comercialización de artículos de metales estampados, como así también la fabricación de toda clase de repuestos para máquinas de cualquier naturaleza y todo lo que sea compatible con el ramo de mecánica y pintura en general. — Cuarto: El término de duración de la sociedad será de quince años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales, pudiendo cualquiera de los socios solicitar su retiro de la sociedad, previo aviso por telegrama colacionado con seis meses de anticipación. — Quinto: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos, moneda nacional dividido en doscientos treinta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por los socios en la siguiente proporción: don Otakar Luis Klega noventa y seis cuotas, o sean noventa y seis mil pesos; don Otakar Antonio Klega sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos; y don Zdenek Klega sesenta y siete cuotas, o sean sesenta y siete mil pesos, aportado por los socios en Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias primas, Mercaderías, Maquinarias y demás, según balance que firmado por los mismos se agrega a la presente. — Sexto: La sociedad será representada y administrada por todos los socios, a quienes se designan gerentes. — En ningún caso la firma social podrá ser usada en asuntos ajenos a la sociedad ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptimo: Los Gerentes, que podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativa, tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, o hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Constituir depósitos de dinero, títulos o valores en los Bancos y en la forma que desearen, pudiendo extraer todo ello firmando los cheques y recibos correspondientes; c) Tomar dinero prestado a interés, y recibir su importe a oro o papel moneda de curso legal, de los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; del Crédito Industrial; Hipotecario Nacional; de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro Banco oficial o particular, creado o a crearse, por las sumas que creyeren convenientes y en sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago y tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; g) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de prueba e informaciones, comprometer en arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; h) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago; i) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos; j) Formular protestos y protestas; k) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren menester para ejecutar los actos enunciados o relacionados con la administración social, dejándose aclarado que la enunciación precedente debe considerarse enunciativa y no limitativa. — Octavo: Cada año, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance

general de los negocios sociales que deberá asentarse en la contabilidad y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios después de transcurridos treinta días a contar del día del asiento. — Noveno: Los balances se practicarán de acuerdo con lo que determinan los socios y las leyes permitan. — De las utilidades que arroje cada balance anual, se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y por las otras reservas que los socios resuelvan de común acuerdo. — Del remanente de las utilidades se destinará un setenta por ciento para aumentar el capital social en proporción a las cuotas de cada socio y el treinta por ciento restante se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado, salvo que todos los socios estén de acuerdo para hacer retiros mayores. — Cada socio podrá, independientemente de lo pactado, aportar capital propio para aumentar sus cuotas sociales, pero para ello deberá tener la conformidad unánime de los otros socios. — Décimo: Los socios no podrán transferir sus cuotas bajo ningún concepto, sin el consentimiento unánime de los mismos. — Décimo Primero: En caso de retiro voluntario de un socio, comunicado de acuerdo con lo establecido en la cláusula cuarta, sus haberes constituídos por su parte de capital, más su parte de las utilidades y más cualquier otro crédito a su favor, de conformidad a lo que resulte del balance respectivo que se practique al efecto, le serán abonados en la siguiente forma: la cuarta parte al contado, dentro de los diez primeros días contados desde la fecha del balance, y el saldo en tres cuotas trimestrales iguales a contar también del día del balance, las que devengarán el interés corriente en plaza. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos del socios premuerto o incapacitado, podrán optar por el reembloso del haber que le correspondiera al socio que representan en cuyo caso el monto de sus haberes se dispondrán en base al inventario, y balance practicados al efecto, y su pago se efectuará en mensualidades no menores de dos mil quinientos pesos moneda nacional hasta cubrir el monto del capital y utilidades que correspondiera al socio fallecido; o bien por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, en cuyo caso se procederá a la celebración de un nuevo contrato social. — La forma de pago determinada precedentemente, como lo indicada en el artículo anterior podrá reformarse privadamente, siempre que lo fuera al efecto de adelantar los plazos acordados. — Décimo Tercero: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos y representantes legales, en el curso de la sociedad o a su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores en caso de discordia, siendo inapelable el laudo que se dicte. — El socio o la parte que dejare de cumplir los actos indispensables para realizar el compromiso arbitral, incurrirá en una multa de diez mil pesos moneda nacional, que ingresará a la sociedad. — Bajo las trece cláusulas precedentes, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato que se obligan a respetar conforme a derecho. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y de conformidad la firmaron conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron don Carlos Alberto Patricio Terrera y don Eduardo Antonio Mantovani, vecinos y hábiles para serlo, doy fe. — Otakar Klega. — O. Klega. — Z. Klega. — Tgo.: C. A. Terrera. —Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: A. O. Fernández Sáenz. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio tres mil trescientos cincuenta y uno, del Registro Ciento diez y siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de ley numerados correlativamente; dos millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco al presente dos millones ciento cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. O. Fernández Sáenz. — Hay dos sellos.

Buenos Aires, diciembre 3 de 1951 — Luis C. Benite Cruz, secretario.

$ 425.— e.10|12-Nº 7.281-v.14|12|51

"L"

LINONTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro.

Folio 2.577. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Ciento Setentiocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuentiuno, ante mí Escribano Autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores Isaac Taichman, polaco, domiciliado en Teniente General Donato Alvarez mil seiscientos noventa; José Macias, español, domiciliado en Siglo Veinte mil ciento setenta y uno, de Villa Ballester, de tránsito en ésta, y Moisés Hener, polaco, domiciliado en Padilla novecientos noventa y dos de esta Ciudad, todos de estado casados, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe como que Convienen por este acto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en las cláusulas que se establecen a continuación: Primera: A contar del primero de Octubre del año en curso, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y obligaciones, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad que girará bajo la razón social de "LINONTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá por objeto la fabricación de tejidos en general, teniendo su sede la administración, en esta Capital, calle Teniente General Donato Alvarez mil seiscientos noventa, y la Tejeduría en la calle Once de Septiembre novecientos treinta y cinco de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: El Capital social lo constituye la cantidad de ciento treinta mil pesos Nacionales, dividido en ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por los socios como sigue: por el socio Taichman, cuarenta cuotas, por Macías, cuarenta cuotas, y por Hener cincuenta cuotas, integradas en su totalidad por maquinarias, instalaciones, repuestos y accesorios y útiles y herramientas, según detalle en el Inventario que firman por separado y ratifican en este acto, uno de cuyos ejemplares, se agrega a la presente, doy fe. Tercera: — El plazo de duración de esta Sociedad será de Dos Años, contados desde el referido día primero de Octubre del corriente año; pero transcurrido un año, será facultativo de cualquiera de los socios, retirarse de su seno, si constatase una pérdida del veinte por ciento del capital social, cediendo en tal caso su cuota social a los demás socios, en la forma que se consignará más adelante. Cuarta: — El uso de la firma social la tendrá conjuntamente dos de cualquiera de los socios, quienes estamparán su firma personal, precedida del sello de la razón social adoptada, estándoles prohibida comprometerla en negociaciones ajenas a su giro, fianzas o garantías a terceros. Tendrán las más amplias facultades inclusive la de los artículos mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, diecisiséis de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, seiscientos ocho del Código de Comercio y cualesquiera otras que por las leyes generales o especiales, requieran mandato expreso y que se dan por reproducidas; en general podrán operar con todos los Bancos oficiales o privados y en particular con el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial; podrán otorgar toda clase de Poderes Especiales o Generales, revocarlos, sustituirlos, celebrar todo acto o contrato, que reputen conveniente para los fines de la Sociedad; comprar, vender, descontar o negociar cualquier clase de papeles de negocio, suscribir vales, cheques, pagarés u otros valores; otorgando y firmando todos los instrumentos públicos o privados que sean menester. Cualesquiera de los socios podrá usar de la firma para realizar gestiones ante las Administraciones Nacionales, Provinciales, o Entes Autónomos, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Tribunales del Trabajo, Aduanas, Secretaría de Industria y Comercio, y demás reparticiones públicas o administrativas de la Nación. — Quinta: — Anualmente deberá practicarse Inventario y Balance General y tanto los beneficios como los quebrantos que hubieren serán acreditados o soportados por los socios en partes iguales. Previamente al reparto de las utilidades se procederá como sigue: a) los bienes del Activo Fijo y nominal serán amortizados con los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva; b) se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital social. Todo Balance no observado dentro de los treinta días de practicado se considerará aprobado, asentándose sus resultados en el Libro de Actas de la Sociedad. — Sexta: — Ninguno de los socios podrá ceder su cuota social a persona extraña a la Sociedad, sin consentimiento de los demás socios. — Séptima: — La Sociedad deberá llevar sus libros de acuerdo a las disposiciones legales y además un Libro de Actas, donde serán asentados los asuntos de importancia, relacionados con la marcha de la misma. — Octava: — Llegado el caso de disolución de la Sociedad, la que se operará cuando aconteciesen alguna de las causales indicadas en la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, o el caso previsto en la cláusula tercera, deberá practicarse Inventario y Balance General, abonándosele al socio saliente su haber social en dinero efectivo, siempre y cuando el estado financiero de la Sociedad lo permitiere, caso contrario podrán suscribir doce pagarés más sus respectivos intereses vigentes en plaza con vencimientos escalonados mensuales o bien proceder a la liquidación y disolución total de la sociedad, siguiendo las normas prescriptas en los artículos cuatrocientos diecinueve al cuatrocientos cuarenta y siete; del Código de Comercio. — Novena: — Todos los socios investirán el cargo de socios gerentes, asumiendo las tareas administrativas de la Sociedad; y el señor Macías, atenderá además la Dirección técnica del Establecimiento, pudiendo cualquiera de ellos dedicarse a otras actividades siempre y cuando no desatendieran las de la sociedad y que no sean afines a la misma. — Décima: — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, se procederá a levantar Balance e Inventario General a la fecha del suceso, en presencia de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, siendo facultativo de los mismos, continuar en la Sociedad, hasta la expiración del plazo convenido, en cuyo caso se incorporarán a la misma teniendo los mismos derechos y asumiendo las mismas obligaciones que le correspondían al socio pre-muerto o incapacitado y si no fuere posible reemplazarlo en las funciones que desempeñaba en la Sociedad, deberán sustituirlo por persona técnica, siendo por su cuenta la remuneración que hubiere de abonársele. Si no tuvieren interés en continuar en sociedad, deberán ceder su cuota social a los socios supérstites en las condiciones consignadas en la cláusula anterior y si a éstos no les interesare la cesión se procederá tal como se establece en la parte "in fine" de la recordada cláusula octava. En todos los casos de disolución, tendrá preferencia en adjudicarse el Activo y Pasivo social aquél o aquéllos de los socios que hagan mejor oferta. — Décima Primera: Si llegasen a suscitarse desavenencias entre los socios, sus herederos o representantes legales, sean éstas durante la vigencia de la sociedad, a su disolución o liquidación, serán dirimidas por un Tribunal Arbitrador, constituído por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: Los socios celebrarán reunión ordinaria anualmente dentro de los treinta días de vencido cada ejercicio, a fin de considerar el Balance e inventario y el pago de las utilidades y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos a fin de considerar otros asuntos de interés para la Sociedad. Las deliberaciones se consignarán en el Libro de Actas, debiendo ser firmadas por los socios presentes, quienes tendrán tantos votos como cuotas de capital les perteneciesen y las resoluciones para ser válidas, deberán ser adoptadas por mayoría de votos. — Décima Tercera: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los comparecientes constituyen domicilio especial y legal en los arriba mencionados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, renunciando expresamente al Fuero Federal en caso de corresponderles. — Décima Cuarta: La presente Sociedad será regida por las disposiciones contenidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en la Ley Mercantil, y en forma supletoria en el Código Civil. — Bajo de Tales Conceptos, los otorgantes dejan formalizado este Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo y con arreglo a derecho. — Leída y Ratificada, firman como acostumbran, junto con los testigos del acto don Abraham Aron Axler y don Francisco Tejeda, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mí conocidos, doy fe. — Isaac Taichman. — José Macias. — Moisés Hener. — Tgo.: A. A. Axler. — Tgo.: Francisco Tejeda. Hay un sello. Ante mí: S. Copquin. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil quinientos setenta y siete del Registro veinticinco. al que me remito doy fe. Para la Sociedad "Linontex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley números dos millones cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y ocho, dos millones cuarenta y cinco mil setecientos cincuenta y nueve, dos millones cuarenta y cinco mil setecientos sesenta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cincuentiuno. — Saúl Copquin. — Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 440.— e.10|12-Nº 7.289-v.14|12|51

LA SUSANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, República Argentina, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Sabetay Morhain, argentino naturalizado y David Morkaranfil, turco, con domicilio el primero en Larrea quinientos cinco de esta Capital Federal, y el segundo en Córdoba mil seiscientos sesenta y seis de esta Capital Federal, casado el primero con doña Yolanda Castoriano en segundas nupcias, y el segundo de estado soltero, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo principal objeto consiste en dedicarse a las actividades de venta de tejidos, mercería, bonetería, lencería, afines y confecciones para la venta al por menor, y que por este acto formalizan retrotrayendo el efecto legal de este contrato al día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, el que consta de las siguientes cláusulas: Primera: Los socios antes mencionados constituyen conforme a lo expuesto en el exordio, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la Razón Social de "LA SUSANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con los derechos y obligaciones que surgen de la Ley 11.645 y de este contrato. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, calle Córdoba mil seiscientos sesenta y seis pudiendo trasladarse a cualquier lugar del país, establecer agencias o sucursales. — La duración de este contrato se fija por un término de cinco años con opción a otros cinco años más, a contar desde el día primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tercera: El objeto principal de esta Sociedad será de: confeccionar y transformar mercaderías o adquirirlas para ser vendidas en su mismo estado de procedencia, y a la importación y exportación de objetos generales comprendidos en cualquier otra actividad entre las permitidas por el Código de Comercio. — Al efecto podrá vincularse con los comercios de la Capital Federal, interior y exterior del país, sea en calidad de agentes, representantes o consignatarios. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, suscriptas entre los socios como a continuación se expresa: a): el señor Sabetay Morhain integra en este acto ochocientas cuotas de cien pesos cada una o sea la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional; b) el señor David Morkaranfil integra en este acto doscientas cuotas de cien pesos cada una, o sea la suma de

Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, todo lo cual realizado en mercaderías, depósitos bancarios, efectivos, instalaciones, muebles y útiles, créditos, etc., a cuyo efecto se acompaña como parte integrante de este contrato, balance debidamente firmado y conformado por los socios. — Quinta: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los actos jurídicos que sean necesarios y convenientes, y especialmente, realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de Crédito Industrial, y todos los demás bancos oficiales y privados. — Podrá intervenir en juicios como actora y demandada, solicitar préstamos, efectuar hipotecas, etc., y gestiones que interesen a la Sociedad ante reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales. — Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Sexta: La representación legal de la Sociedad para la ejecución de los actos establecidos en el contrato y autorizados por la ley, será ejercida conjunta, separada o alternativamente por todos los socios quienes tendrán el carácter de gerentes, con todas sus facultades de acuerdo a lo prescripto por la Ley 11.645, y a los preceptos del Código de Comercio y Civil. — La firma social no podrá ser comprometida en actos u operaciones ajenas a la Sociedad, y en todos los casos firmarán bajo el aditamento de "La Susana, Sociedad de Responsabilidad Limitada".— Séptima: Anualmente, el día treintiuno de agosto de cada año, se realizará balance general de los negocios, y las utilidades realizadas y líquidas que resultaren, se repartirán entre los socios en las siguientes proporciones: a): al señor Sabetay Morhain le corresponderá el setenta por ciento (70%); b): al señor David Morkaranfil le corresponderá el treinta por ciento (30%), deduciendo previamente el cinco por ciento de las mismas para formar el fondo de Reserva Legal, de acuerdo a los extremos de la Ley 11.645, artículo 20. — En caso de pérdidas se procederá con el mismo criterio de lo señalado en el apartado precedente. — Octava: Las cuotas a que se refiere el artículo 40, son transferibles entre los socios, pero ninguno de ellos podrá ceder o transferir sus cuotas parciales o totales a terceros sin el consentimiento unánime de los socios. — Novena: Los socios tendrán derecho a retirar mensualmente hasta la suma de: Un mil pesos moneda nacional el socio Morkaranfil; y dos mil pesos moneda nacional el socio Morhain, cuyos montos que surja de las anotaciones contables, se cargarán en las cuotas individuales de cada uno de ellos, y se cancelarán anualmente con los beneficios que dichos socios obtuvieran de la Sociedad. — Décima: Si durante la vigencia de la Sociedad falleciera o se produjera incapacidad de alguno de los socios, los herederos unificarán su representación y podrán optar por continuar los negocios hasta el término de la Sociedad con igualdad de derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o percibir la suma que le corresponda por Capital y utilidades conforme al balance que se practicará después del fallecimiento o incapacidad y con su intervención, transfiriéndose a favor de él o los herederos del socio fallecido o incapacitado, las cuotas correspondientes. En este caso los socios sobrevivientes podrán optar por abonar el importe que arroje el inventario en efectivo dentro de los treinta días de verificado y conformado el mismo, o pagar dicho importe en cuatro cuotas iguales, una a los noventa días, otra a los ciento ochenta días, otra a los doscientos sesenta días y la última a los trescientos sesenta días del fallecimiento o incapacidad, con un interés anual del seis (6 %) por ciento. — Décima Primera: Se faculta al socio Sabetay Morhain a la atención, intervención, gestación y participación en otras sociedades similares o distintas, com así también el ejercicio libre de cualquier otra actividad, sin que tenga por ello que comunicar o participar al socio Morkaranfil. En cuanto al socio Morkaranfil no podrá dedicarse a otra actividad sean distintas o similares, debiendo prestar todo su empeño y celo exclusivamente a la sociedad de referencia. — Décima Segunda: En caso que de un balance ordinario o extraordinario, cuya realización podrá exigirse en cualquier momento por cada socio, resultare una pérdida del veinte (20 %) por ciento o más del Capital Social, cada socio podrá exigir la disolución inmediata de la Sociedad. — Décima Tercera: Déjase expresa constancia que en caso de separación o disolución de la sociedad por cualquier causa, el local del negocio que actualmente ocupa la Sociedad quedará en poder del socio Sabetay Morhain, para los fines que crea convenientes y necesarios, sin que para ello tenga que dar intervención al socio Morkaranfil, el cual no podrá ejercer oposición, como tampoco objeción de ninguna índole. — Décima Cuarta: En cualquier caso que deba liquidarse la sociedad por las causales previstas en cláusulas anteriores por divergencias, etc., los socios designarán la persona o personas que actuarán como liquidadores, quienes simultáneamnete revestirán el carácter de árbitros arbitradores amigables componedores, quienes emitirán su fallo, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el fallo que dictaminen. — Décima Quinta: Para todo lo que no está previsto en este contrato, la sociedad se regirá por lo que dispone la ley 11.645, del Código de Comercio y sus concordantes. De conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, cuyo original con el impuesto de ley, servirá para la inscripción en este contrato en el Registro Público de Comercio. — Fdo.: Sabetay Morhain. — David Morkaranfil. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 390.— e.10|12-Nº 7.347-v.14|12|51

LANEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 15 de octubre de 1951, ha sido modificado el contrato de la sociedad "LANEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma. — Primero: Se resuelve aumentar el capital de Lanex, Sociedad de Responsabilidad Limitada con fuerza retroactiva al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, de ochocientos mil pesos moneda nacional, de curso legal, a Dos millones de Pesos Moneda Nacional, de Curso Legal, que representa un aumento de un mil doscientos cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal las que suscribe y paga totalmente Saptalan Sociedad de Responsabilidad Limitada. El pago lo hace con igual suma que le corresponde de la reserva facultativa, importe que pasa a ser capital. — Segundo: De acuerdo con la situación actual resultante de lo convenido anteriormente quedan: Saptalan Sociedad de Responsabilidad Limitada con un mil novecientas noventa y ocho cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea un millón novecientos noventa y ocho mil pesos moneda nacional de curso legal y los señores Alfredo Wolf y Ernesto Julio Wolf con una cuota de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una o sean un mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno del capital social total de dos millones de pesos moneda nacional de curso legal. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 90.— e.10|12-Nº 7.342-v.14|12|51

"M"

METALLOCHEMIE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16 del Dr. Luis C. Benítez Cruz, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.238. Primer Testimonio. Escritura Número Mil Ochenta y Nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que al final nombraré y firmarán, comparecen los señores don Wolfgang Hajek, de estado soltero, nacido el veintiocho de abril de mil novecientos veinte y siete, de nacionalidad austríaco, de profesión industrial, y don Oscar Brachfeld, de estado casado en primeras nupcias con doña Edith Adler, nacido el veinte y uno de setiembre de mil novecientos uno, de nacionalidad austríaco, industrial, ambos domiciliados en la calle Vicente López número mil setecientos sesenta y dos, son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como el segundo concurre por su propio derecho, y el primero lo hace por sí y por sus padres don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek, ambos austríacos, mayores de edad, de profesión comerciante y quehaceres domésticos, respectivamente, ajeno to el poder debidamente legalizado y traducido, transcripto íntegramente en la escritura al folio dos mil doscientos treinta y tres del presente Registro y corriente protocolo, cuyas partes pertinentes se indicarán al final, doy fe, y en tal virtud ambos comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los presentantes y sus mandantes, la que dejan establecida en las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes y don Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "METALLOCHEMIE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta ciudad en la Avenida del Tejar número dos mil trescientos sesenta y ocho, sin perjuicio de las agencias o sucursales, con o sin habilitación de capital, que puedan establecerse fuera y dentro del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la elaboración, venta, exportación e importación de productos metalúrgicos, químicos y sintéticos, sin perjuicio de ampliar su acción a todo otro objeto que se relacione directa o indirectamente con el fin social. — Tercera: El plazo de duración de la presente Sociedad, es de Diez Años, a partir de la fecha, pudiendo prorrogarse por otro período igual, siempre que mediare consentimiento de los socios tres meses antes de su expiración. — Cuarta: El capital social lo constituyé la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, o sean cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: dos mil pesos moneda nacional, o sean veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para cada uno de los socios: Wolfgang Hajek, Alois Hajek y doña Paula Caroba de Hajek; y cuatro mil pesos moneda nacional, o sean cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una para el socio señor Oscar Brachfeld, las que son integradas en el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y su importe depositado en el Banco de la Nación Argentina, comprometiéndose los socios a completar el resto de acuerdo a las necesidades sociales. — Quinta: La Dirección y Administración de la Sociedad estará en manos de los socios don Wolfgang Hajek y don Oscar Brachfeld, en forma conjunta, quienes gozarán del cargo de Gerentes, debiendo usar de la firma social en todas las negociaciones que así lo exijan, salvo la limitación, fianzas y préstamos gratuitos a terceros, o intervenir en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato de administración, los siguientes actos: a) Celebrar contratos de locación como locataria o locadora con facultad para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. — b) Comprar toda clase de materia prima, elaborarla, transformarla y venderla, por los precios, formas de pago y demás condiciones que convengan a los intereses sociales. — c) Aceptar o hacer consignaciones en pago, novaciones, renovaciones, remisiones, esperas o quitas de deudas. — d) Adquirir bienes raíces para el objeto de la Sociedad, los que podrán enajenar, hipotecar, permutar, ceder, vender o transferir, por los precios, formas de pago, plazos y demás condiciones que fueren menester, pudiendo suscribir los correspondientes boletos de compra-venta, escrituras públicas de venta, compra o aceptación y constitución de derechos reales, efectuar cancelaciones, dar recibos, cobrar, percibir, abonar impuestos e importes, tomar y dar la posesión, propiedad y dominio de lo adquirido o vendido y realizar cuantos actos sean necesarios para el fin del mismo. — e) Tomar dinero prestado a interés, con garantía, únicamente para los fines sociales, de establecimientos bancarios de ésta u otra plaza, y sean particulares u oficiales, y en especial del Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional u otros, estableciendo en cada caso sus plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas contractuales, percibir, dar recibos, y cartas de adeudo, firmar las escrituras públicas y ofrecer las garantías que se les requieran. — f) Constituir y aceptar hipotecas, prendas comerciales, civiles o agrarias, con facultad de cancelarlas total o parcialmente y que se relacionen con el objeto social. — g) Realizar toda clase de operaciones bancarias, ya sea con los Bancos anteriormente mencionados u otros o Asociaciones de Crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, cobrar, avalar, descontar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, bonos u otras órdenes de pago; abrir y cerrar cuentas bancarias, ya sean corrientes o en depósito, girando al efecto todo género de libranzas, pedir saldos activos y pasivos, girar en descubierto hasta las cantidades permitidas, y realizar cuantas operaciones sean menester y lo permitan las leyes bancarias, los reglamentos y cartas de esas instituciones sin limitación de cantidad ni tiempo. — h) Constituir depósitos de dinero o valores, con facultad de extraerlos total o parcialmente. — i) Representar a la Sociedad ante los Poderes Públicos, Gobierno Nacional o Provincial, Prefecturas, Aduanas, Policías, Juntas de Abastecimientos y Fijación de Precios, Secretarías, Ministerios, Dirección General Impositiva, Oficinas de Rentas u otras, con toda clase de escritos, escrituras, papeles, planos y demás, notificarse de sus resoluciones, consentirlas o apelarlas, abonar impuestos y tasas, repetir los que se consideren injustos, efectuar protestos y protestas, concurrir como licitador o proveedor, acompañar planillas, muestras, etcétera y realizar cuantos más actos de orden administrativo sean menester para el mejor desenvolvimiento de los intereses sociales. — j) Comparecer por sí o por medio de apoderado ante los Tribunales, jueces, Cámaras y demás oficinas donde se administre justicia de todo fuero y jurisdicción, con facultad de presentar escritos, escrituras, títulos, testigos y demás documentos, prórrogar y declinar jurisdicciones, tomar y absolver posiciones, y realizar pruebas e informaciones, tachar, recusar, transar, decir de nulidad y simulación, apelar o desistir de este u otro recurso legal, dar y exigir cauciones y arraigos, solicitar la quiebra o el concurso civil de los deudores de la Sociedad, asistir a audiencias, comparendos, a la designación de la Sindicatura, aceptar o rechazar concordatos y adjudicaciones de bienes en pago, aprobando u observando sus peritajes, cobrar, percibir, dar recibos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, y realizar cuantos más actos y gestiones estén comprendidas en las leyes del Mandato en relación con los fines sociales sin limitación alguna. k) Retirar de las oficinas de Correos, oficinas particulares, de transportes en general y otras, toda correspondencia epistolar o telegráfica, encomiendas y bultos consignados a nombre de la Sociedad, o con otras personas. l) Y finalmente firmar y otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, o documentos que sean necesarios para la buena marcha de la administración social. — Sexta: Los Gerentes ordenarán se lleven los Libros de Contabilidad que indica la Ley de la materia, como así también un libro de actas en donde se asentarán todas las resoluciones que se tomen. — Dichas resoluciones serán aprobadas por la mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota es representativa de un voto. — Séptima: Todos los años al treinta y uno de diciembre se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de simple comprobación que se practicarán trimestralmente, los que quedarán aprobados automáticamente a los diez días del conocimiento personal de sus socios — De las ganancias que el balance general arrojare se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social, se destinará un tanto por ciento a fijarse en cada ejercicio para castigos fiscales y para previsiones sociales, y el resto será distribuído entre los socios en un todo de acuerdo al aporte de sus capitales. — Queda entendido que toda distribución se efectuará sobre ejercicios vencidos y sobre las sumas líquidas y realizadas. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones de los capitales suscriptos. — Octava: Si un balance de simple comprobación, o general, arrojare la pérdida de más del cuarenta por ciento del capital social, los socios resolverán inmediatamente la disolución de la Sociedad, la que será liquidada por los Gerentes que en esos momentos tuvieran la administración conjuntamente con otro socio que al efecto, se designe, observán-

dose en la misma las estipulaciones del Código de Comercio. — Novena: En caso de retiro voluntario de alguno de los socios el socio saliente deberá ofrecer a sus consocios la cesión de sus cuotas, las que serán justipreciadas al valor del último balance, sin plus valía, ni llave del comercio, y a falta de aceptación de los mismos, podrá recién ofrecerlas a terceros interesados en las mismas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes con el consentimiento de los socios supérstites, decidirán sobre la continuación o retiro de la Sociedad, en cuyo último caso y observándose el mismo procedimiento anterior, le serán abonados sus aportes, y ganancias si las hubiere, en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el caso de su retiro, y el resto en veinticuatro mensualidades siguientes, consecutivas e iguales, a partir de la anterior fecha, con más el interés bancario de plaza. — En el supuesto de continuación en la Sociedad, deberán unificar la representación ante la misma, y en el supuesto de retiro, el valor de la cuota será observada sin plus valía ni llave del comercio. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero por éstos antes de entrar a laudar, cuyo fallo, será inapelable, renunciando desde ya a toda contienda judicial. — Duodécima: Cualquier situación no prevista en el presente contrato, durante la marcha, o disolución de la Sociedad, será contemplada por las disposiciones del Código de Comercio o Leyes especiales. — Bajo Tales Conceptos dejan constituída la Sociedad: "Metallochemie, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose a respetar sus cláusulas, y a inscribir la misma en el Registro Público de Comercio. — Las partes mencionadas al comienzo dicen así: "Traducción: Poder general. Mediante éste, nosotros, infrascriptos, Alois y Paula Hajek, industriales de Morano, Tirol del Sur, actualmente con residencia transitoria en Salzburgo, autorizamos a nuestros hijos Mlfilas (Wolgang) Hajek, actualmente en Salzburgo, a representarnos en todos los asuntos de cualquier índole, tanto ante las Autoridades como fuera de éstas, en particular también en la fundación de firmas y empresas de todo género, a recibir y entregar, por nosotros y en nuestro nombre, dinero y valores, a realizar enajenaciones, o recibir remesas de toda índole, y en general, a tomar todas las medidas que juzgue necesarias y útiles para nuestra representación en todos los asuntos. — Salzburgo, 22 de Agosto de 1951. Fdo.: Paula Hajek. Fdo.: Alois Hajek. Nº 1.389|1951. Certifícase la autenticidad de las firmas que anteceden, del señor Aloisio y de la señora Paula Hajek, industriales en Morano, Tirol, del Sur... Fdo.: Aloisio Nekarda... Certifícase la autenticidad del señor doctor Aloisio Nekarda, Escribano Público en Salzburgo. — La Presidencia del Tribunal Regional. Salzburgo... Oscar Strauss... Es Copia Fiel de lo pertinente del mandato de referencia doy fe. Previa lectura y ratificación la firman por ante mí y los testigos del acto que lo fueron los señores don Arístides María Navarro O'Connor y don Leonardo Troppe, mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — W. Hajek. — Oscar Brachfeld. Tgo.: A. M. Navarro O'Connor. Tgo.: Troppe. Hay un sello. Ante mí: Alejandro L Abrevaya. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número treinta y nueve de mi adscripción e interinamente a mi cargo. — Para los Interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de Ley numerados correlativamente de dos millones ciento cuarenta mil ciento veinte al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|L.: Alois Hajek. — Vale.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 520.— e.10|12-Nº 7.318 v.14|12|51

"MACRI-PLAST"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre doña Elisabeth Rosu de Cristesco por una parte, con domicilio real que constituye como especial en la calle Juan Agustín García Nº 5234, Dto. D. y por la otra, Hilda Cordini de Mandelstein, con domicilio real que constituye como especial en la calle Santiago del Estero Nº 762, Dto. B., ambas mayores de edad, hábiles para contratar, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá de acuerdo a las prescripciones de la Ley 11.645. — Primero: La Sociedad se constituye a partir de la fecha por el término de Cinco años. — Sin perjuicio de ello cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad a la terminación de un ejercicio comercial, debiendo notificar dicha decisión con una anticipación no menor de seis meses por telegrama colacionado al otro socio. No podrá usarse de este derecho de receso antes de vencidos los tres primeros años. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en la calle Juan Agustín García Nº 5234, departamento D., de esa ciudad, pudiendo trasladar su domicilio y girar bajo la razón social "MACRI-PLAST", S. R. L., pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de una fábrica de artículos plásticos y anexos, importación, exportación, consignaciones y representaciones en general. — Cuarto: Para el mejor cumplimiento de los fines para los que se constituye la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles, dar o tomar dinero en préstamos, aceptar o constituir prendas e hipotecas y cualquier otro derecho o obligación real o personal, depositar dinero, letras, pagarés, cheques y o cualquier otro valor o documento al cobro en poder de Bancos o Sociedadas, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar dichos depósitos y todo otro que llegara a existir en cualquier cuenta para sí o con terceras personas, firmando o endosando cheques, vales, pagarés, recibos o cualquier otra clase de documentos al portador, solicitar créditos, préstamos o descuentos en cualquier institución, conferir poderes generales o especiales y otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones necesarias para el giro de la sociedad, siendo la presente enumeración meramente enunciativa. — Quinto: El capital social se establece en la suma de Treinta y Seis Mil Pesos moneda Nacional de Curso Legal, representados por cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios por partes iguales, es decir dieciocho cuotas cada uno. — Las 18 cuotas aportadas por Elisabeth Rosu de Cristesco están íntegramente aportadas por maquinarias, muebles y útiles, de acuerdo al inventario que se firma por separado. — En lo que respecta a las 18 cuotas aportadas por doña Hilda Cordini de Mandelstein, 10 cuotas están representadas por las maquinarias, muebles y útiles que figuran en el inventario ya mencionado y 8 cuotas serán aportadas en efectivo en las siguientes formas: 4 cuotas serán aportadas dentro de los tres días de la fecha y otras 4 cuotas serán aportadas dentro de los sesenta días de la fecha. — Sexto: El uso de la firma social será desempeñado en forma conjunta por ambas socias. — Séptimo: Sra. de Cristesco no podrá dedicarse a otras actividades y la señora de Mandelstein podrá dedicarse a otras actividades. — Octavo: Anualmente y por primera vez el 31 de Marzo de 1952 se cerrará el ejercicio financiero de la sociedad, practicándose un inventario y balance general. — Noveno: Para la distribución de utilidades se seguirán las siguientes normas: a) Anualmente se deducirá en carácter de amortización legal el 5 % hasta completar el 10 % del capital social. — b) Las utilidades o pérdidas resultante después de las reservas o amortizaciones se distribuirán o soportarán en la proporción del veinte por ciento para cada uno de los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre los sobrevivientes y cónyuges supérstites o representantes del socio incapacitado o fallecido sin necesidad de votación ninguna. Estos últimos deberán unificar representación y deberán dentro del plazo de 90 días, deberán manifestar su intención de continuar en la sociedad o separarse de ellos. En este caso tendrá derecho a retirar su parte de la sociedad por el valor que la misma tuviera el día del fallecimiento y en tal efecto se deberá establecer el valor real en plaza no el del último inventario. — Décimo primera: La sociedad se liquidará de inmediato si un ejercicio comercial arrojara una pérdida del 35 % del capital social. — En señal de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut supra. — Domicilio constituído: Cangallo 1593, 1º "A". — Hacen manifestación: Señor Juez Nacional de Comercio: Elisabeth Rosu de Cristesco y Hilda Cordini de Mandelstein en el pedido de inscripción del contrato de Macri-Plast, a V. S. digo: Que la primera de nosotras es de nacionalidad rumana y la segunda es argentina, que pedimos se tenga presente solicitando que este escrito se tenga como parte de nuestro contrato, Por ello solicitamos que previa publicación de edictos se ordene la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. Será Justicia. Hilda Cordini de Mandelstein. Elisabeth Rosu de Cristesco.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Luis H. Días, secretario.

$ 300.— e.10|12-Nº 7.271-v.14|12|51

"N"

NASZEWSKI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, mil novecientos cincuenta, entre los Sres. Idel Naszewski, polaco, casado, por una parte; y los señores Robert Benderski, argentino, casado, José Antonio Varzi, argentino, casado, Vicente Francucci, argentino, casado; Riquelmo Domingo Contenti, argentino, soltero; Pedro Attardo, italiano, soltero; Pedro Genaro, argentino, soltero; Osvaldo Francisco Truchi, argentino, soltero; Mario De Blasi, soltero, italiano; y Sebastián Pedro Lucero, argentino, soltero, por otra parte, convienen de común acuerdo lo siguiente: — Primero: Entre todos los suscriptos tienen constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira bajo el rubro y razón social de "NASZEWSKI Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con fábrica y sede de sus negocios en la calle Olazábal número cinco mil quinientos sesenta y dos de esta Capital Federal, teniendo por objeto la explotación de una fábrica de muebles, cuyo contrato social tramita su inscripción por ante el Juzgado de Comercio número seis, Secretaría número diez y seis de los Tribunales de esta Capital Federal. — Segundo: Por este acto, el socio Idel Maszewski, cede, vende y transfiere a todos los demás componentes de la sociedad, sus cincuenta cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene integradas totalmente en la misma, en proporción a sus respectivos capitales, todo por la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiendo cincuenta mil pesos a las cuotas de capital mencionadas y treinta mil pesos en concepto de utilidades e indemnización que se reconoce al cedente señor Naszewski, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago por haber recibido en el presente acto el cedente el importe precitado. — Tercero: El señor Idel Naszewski, se retira definitivamente de la sociedad, quedando revocado su mandato de gerente y haciéndose cargo exclusivamente del uso de la firma social el socio Roberto Benderski, subsistiendo el contrato social en todas sus cláusulas que no fueran expresamente revocadas por el presente convenio. — Cuarto: Las partes declaran no tener nada que reclamarse el uno al otro por ningún concepto. — En prueba de conformidad se suscribe el presente en el lugar y fecha indicados ut-supra. — Idel Naszewski. — Roberto Benderski. — José Antonio Varzi. — Vicente Francucci. — Riquelmo Contenti. — Pedro Attardo. — Osvaldo Truchi. — Mario De Blasi. — Sebastián Lucero. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 125. — e.10|12-Nº 7.309-v.14|12|51

"P"

PALTER Y PODZAMCZER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 16, se publica por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los diez y seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Wolf Palter, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Norberto Quirno Costa Nº 628; Moisés Podzamczer, polaco, casado, domiciliado en la calle José E. Uriburu Nº 581; Pola Kronik, polaca, casada, domiciliada en la calle Norberto Quirno Costa Nº 628 y Esther Palter, argentina, casada, domiciliada en la calle José E. Uriburu Nº 581; todos mayores de edad y hábiles resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "PALTER Y PODZAMCZER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Lavalle Nº 2168 de esta Capital, sin perjuicio de otro domicilio legal o de las sucursales que pudieran instalar en cualquier lugar de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de "Ropería al por Mayor". Para lograr su objeto la sociedad podrá: a) adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes, inmuebles u otros objetos o valores, ya sean por compra, por venta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esta naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, b) celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamiento, c) tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de los intereses respectivos, d) realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos; e) aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; f) comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. g) constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, h) conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; quedando entendido que esta enunciación es meramente enunciativa y no limitativa. — Tercera: El término de la duración de este contrato es de Cinco Años a partir del primero de setiembre de mil noveciento cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido a la Sociedad en su domicilio legal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000.— m|n.)

que se encuentra traducido en mil cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000.—) e integrado por los socios en la siguiente forma: Wolf Palter, Cuatrocientos cincuenta (450) cuotas o sean Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000.— m|n.); Moisés Podzamczer, Cuatrocientos cincuenta (450) cuotas o sean Cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 450.000.— m|n.); Pola Kronik, cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.) y Esther Palter, Cincuenta (50) cuotas o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m|n.). Estas cuotas han sido aportadas de acuerdo a un inventario General firmado por las partes y que se agrega al presente, proveniente del activo y pasivo de la sociedad colectiva "Palter y Podzamczer", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 336 al folio 47 del libro 52 de Contratos Privados. — Quinta: La administración de la Sociedad como asimismo su dirección, será ejercida por toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera en forma conjunta por los señores Wolf Palter y Moisés Podzamczer quienes revisten a tal efecto el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes indistintamente, quienes lo harán con sus firmas individuales puestas al pie de un sello que contendrá el rubro social. Les queda vedado otorgar fianzas ni garantías. Todos los socios tienen la obligación de dedicar a la sociedad todo el tiempo que la misma requiera, no pudiendo dedicarse a negocios ajenos a la misma. — Sexta: Las utilidades o pérdidas que hubiere luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, fecha en que se practicará también un inventario general de las existencias de la Sociedad, las cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva sin perjuicio del que se podrá practicar en cualquier época a pedido y cargo de cualquiera de los socios; serán distribuídas o soportadas, previa deducción al cinco por ciento (5%) de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal hasta el límite estatuído por el artículo veinte de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en la siguiente forma, Wolf Palter, treinta y cinco por ciento (35%); Moisés Podzamczer, treinta y cinco por ciento (35%); Pola Kronik, quince por ciento (15%), y Esther Palter quince por ciento (15%). — Séptima: Los socios podrán retirar para gastos personales hasta la suma de Un Mil Quinientos pesos moneda nacional ($ 1.500.— m|n.) mensuales cada uno, que será debitado en la cuenta particular respectiva. — Octava: Los socios podrán retirarse de la Sociedad en la forma indicada en la cláusula tercera. — En caso de rescisión o disolución la liquidación y partición de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los artículos cuatrocientos treinta y seis y cuatrocientos treinta y siete del Código de Comercio. — Novena: Todo conflicto que llegara a suscitarse entre las partes durante la vigencia o disolución de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo aquéllos nombrar un quinto en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. — Décima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en subsidio las disposiciones del Código de Comercio o Civil que sean conformes con la naturaleza jurídica de esta clase de Sociedad. — Bajo estas once cláusulas se da por formalizada la constitución de la Sociedad, obligándose las partes a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados. — Wolf Palter. — Moisés Podzamczer. — Pola Kronik. — Esther Palter. — Buenos Aires, Diciembre tres de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 375.— e.10|12-Nº 7.292-v.14|12|51

PASCUAL ZUCCOLI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Rogelio I. Gesino con fecha 15 de Mayo de 1951, los señores Juan José y Edmundo Daniel Zuccoli, ceden y transfieren en favor de los señores Antonio Zuccoli, Arnaldo Héctor Canavesi, Enrique Zuccoli y Lesio Canavesi, las sesenta cuotas de capital de un valor nominal de quinientos pesos cada una, que ambos tienen y le corresponden en la sociedad "PASCUAL ZUCCOLI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 40.— e.10|12-Nº 7.296-v.14|12|51

PRO - PUBLICIDAD

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre don Benjamín Pérez Herbau o Benjamín Jorge Pérez Herbau, que firma "J. Pérez Herbau", argentino, casado, agente publicitario, domiciliado en la calle Entre Ríos número novecientos treinta y siete, piso cuarto, departamento O, y doña Elvira Clotilde Figliolo de Pérez Herbau, argentina, casada, con el mismo domicilio, en esta Capital Federal, ambos mayores de edad, hábiles para contratar se formaliza el siguiente convenio. — Primero: Que por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo el nombre de: "PRO - PUBLICIDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su sede en esta Ciudad, calle Cangallo número mil seiscientos cuarenta y dos, piso segundo, o donde en adelante se estableciere, pudiendo crear sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato será de Veinte Años, contados a partir del primero de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Tercero: El objeto de la sociedad será dedicarse preferentemente al ramo de publicidad y propaganda pudiendo realizar cualquier clase de operaciones civiles o comerciales que los socios decidan de común acuerdo, con excepción de las de bancos, seguros, capitalización o ahorros. — Cuarto: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional y queda dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportándose en la siguiente proporción: el señor Pérez Herbau ciento treinta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, y el socio Figlioli de Pérez Herbau sesenta y cinco cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sea Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional. — En este acto se integran los aportes en la siguiente forma: la señora Figliolo de Pérez Herbau un automotor por el valor íntegro de sus cuotas; y el señor Pérez Herbau, con títulos y acciones, obligaciones a cobrar, depósitos en garantía de alquileres, muebles y útiles, todo ello por valor de cincuenta mil quinientos setenta y cinco pesos moneda nacional y el saldo en efectivo. — Los valores que anteceden constan en la planila inventario que firman de conformidad ambos socios y que se adjuntan. — Quinto: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes podrán actuar indistinta, conjunta, separada o alternativamente, con la calidad de gerentes. — En caso de ausencia de uno o de ambos socios éstos podrán ser reemplazados por un mandatario con poder general suficiente. — En caso de ausencia, enfermedad, incapacitación o fallecimiento del señor Pérez Herbau, la gerencia será desempeñada por la señora Figliolo de Pérez Herbau. — Sexto: Las ganancias y pérdidas una vez liquidadas, se distribuirán entre los socios en proporción a su capital respectivo, o sea a razón del treinta y dos y medio por ciento para la señora Figliolo de Pérez Herbau y sesenta y siete y medio por ciento para el señor Pérez Herbau, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal que cesará de descontarse cuando ascienda a un monto equivalente al diez por ciento del capital social. — Séptimo: Se practicará un balance general al treinta y uno de agosto de cada año, sin perjuicio de los parciales que los socios acuerden o las leyes requieran, efectuándose las amortizaciones aceptadas por la Dirección General Impositiva. — Octavo: La sociedad, y en consecuencia sus gerentes, tendrá las siguientes facultades: comprar, vender, ceder, transferir, gravar y operar en todas las formas conocidas con toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizando todos los actos y contratos que sean menester para el desenvolvimiento de sus actividades y operando en cualquier forma con los bancos nacionales y extranjeros, especialmente Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, etcétera. — Los gerentes, además, quedan facultados para realizar todos los actos a nombre de la sociedad para los cuales se requiere poder especial, como el caso de los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos cincuenta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. — Noveno: Las cuotas sociales podrán transferirse a terceros por acuerdo entre los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacitación total de uno de los socios la sociedad quedará disuelta, pudiendo el socio sobreviviente continuar con los negocios sociales abonando a los herederos o sucesores del fallecido o incapacitado la parte que a éste le corresponda según balance general que especialmente se hará al día del fallecimiento o incapacitación. — Este pago se hará en tres cuotas, la primera de ellas al contado, la segunda a los ciento cincuenta días y la tercera a los doscientos setenta días, sin intereses, liquidándose en la misma forma la parte que le corresponda del fondo de reserva legal y el saldo acreedor de la cuenta personal si lo hubiere. — La liquidación se practicará por el socio supérstite. — Undécimo: Ambas partes se comprometen a someter cualquier divergencia que entre ellos surja con motivo de este contrato a la decisión de amigables componedores designados uno por cada parte y el tercero por los árbitros para caso de discordia, que funcionarán como Tribunal, en procedimiento sumarísimo, que emitirá un laudo único e irrevocable. — Las partes renuncian a todo otro fuero y jurisdicción que el de los Jueces Nacionales de la Capital Federal al cual se someten, constituyendo domicilio en el real arriba indicado. — Para que conste se otorga el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. Pérez Herbau. — E. Figliolo de Pérez Herbau. — Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 235.— e.10|12-Nº 7.349-v.14|12|51

"PEARLINCA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Reunidos los socios y únicos componentes de "PEARLINCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señorita Ana Isabel Pearson y doctor Carlos G. Linck, de común acuerdo resuelven reducir el capital social a la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y como consecuencia de la menor actividad que ello traerá aparejada suprimir el sueldo que tienen fijado como Gerentes, modificando en consecuencia los artículos tercero y quinto del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: — "Tercero: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente forma: Cincuenta cuotas por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal la señorita Ana Isabel Pearson y Cincuenta cuotas por un valor de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal el Dr. Carlos G. Linck. — El Capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo al balance firmado por separado". — "Quinto: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por ambos socios, quienes usarán la firma social individual e indistintamente. — Tendrán todas las facultades necesarias para representar y obrar a nombre de la Sociedad y especialmente las conferidas por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo realizar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco o Institución de crédito oficial o particular del país o del extranjero creado o que se creare". — Conformes las partes firman este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los veinte y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — A. I. Pearson. — C. G. Linck.

Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 115.— e.10|12-Nº 7.381-v.14|12|51

"R"

ROSLER HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que doña Ernestina Mohnblatt de Katz, vende, cede y transfiere a los señores Bertoldo y José Rosler las veinticuatro cuotas que tenía en la sociedad "ROSLER HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de quince cuotas al primero y nueve al segundo, según documento privado de fecha treinta de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, por el cual también se modifican las cláusulas cuarta, quinta, sexta y octava y se suprime la séptima del contrato constitutivo, en la siguiente forma: "Cuarta: En caso de fallecimiento de los socios don Bertoldo Rosler o don José Rosler, la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre los socios sobrevivientes y los herederos del socio fallecido. Si cualesquiera de los dos socios precedentemente nombrados decidieran por sí solo proseguir con los negocios sociales, la devolución del capital y utilidades a los herederos del socio fallecido, se hará tomando como base un balance actualizado a practicarse a la fecha del fallecimiento, fijándose un valor llave de la firma en base a estudios técnicos pertinentes que también se practicarán con tal fin y su importe será pagado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, firmándose pagarés con garantía a satisfacción, incluyéndose en estos pagarés el interés correspondiente al tipo oficial que cobre a la sazón el Banco de la Nación Argentina. Todo ello sin perjuicio de cualquier otra forma de pago que se convenga de común acuerdo. En caso de fallecimiento del socio don Guillermo Kraus se liquidará a sus herederos su capital y utilidades conforme a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento, incluyéndose el valor llave, quedando ipso-facto separados de la sociedad previo pago de sus haberes que será en dos cuotas, la primera al contado y la segunda a los seis meses, con interés esta última del ocho por ciento anual. — Quinta: El capital social lo forma la suma de Un Millón Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido suscripto y pagado en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Bertoldo Rosler, ochocientas ochenta y dos cuotas, o sea un valor de ochocientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional; don José Rosler, quinientas ochenta y ocho cuotas, o sea un valor de quinientos ochenta y ocho mil pesos y don Guillermo Kraus, treinta cuotas, o sea un valor de treinta mil pesos moneda nacional. — Sexta: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de uno cualquiera de los socios señores don Bertoldo Rosler y don José Rosler. El uso de la firma social y la facultad de obligar a la sociedad, la tendrán indistintamente los socios nombrados por consiguiente y de conformidad con el artículo trece de la Ley número once mil seiscientos cuarenticinco, los expresados señores don Bertoldo Rosler y don José Rosler, continuarán desempeñando

el cargo de gerentes, pudiendo actuar como se ha expresado cualquiera de ellos indistintamente. Los mencionados señores don Bertoldo Rosler y don José Rosler, podrán formar parte de otras sociedades, aun las de idénticos o similares fines, continuar en la que ya forman parte y realizar toda clase de negocios, por cuenta propia, sin restricciones ni limitación alguna. El socio señor Guillermo Kraus queda obligado a su vez a prestar a la sociedad, toda su capacidad, inteligencia, tiempo y conocimiento, estándole absolutamente prohibido dedicarse a otros trabajos de igual o distinta índole que los sociales, así como igualmente a no comprometer la firma particular en garantías o fianzas de terceros. — Octava: El día treinta de Junio de cada año, se practicarán los balances de los negocios sociales, siendo las utilidades o pérdidas distribuídas entre los socios en la proporción siguiente: el cincuenta y ocho con cero ochenta por ciento para el socio don Bertoldo Rosler; el treinta y nueve con cero veinte por ciento para el socio don José Rosler y el dos por ciento para el socio don Guillermo Kraus. De las utilidades que hubiere se deducirá previamente un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal. Entrelíneas: señores. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.10|12.-Nº 7.307.-v.14|12|51

RADIALET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 12 de noviembre de 1951, pasada por ante el escribano Alfredo Reboyras, la sociedad "RADIALET", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar la cláusula séptima de su contrato social exclusivamente en el sentido de que todas las operaciones que se refierar con los Bancos, sus solicitudes de créditos, retiro de fondos y endoso de cheques y documentos, ya sea con el Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución pública o privada, casas de comercio y demás instituciones que fuere necesario, será suficiente la firma de uno cualesquiera de los socios indistintamente, subsistiendo en todas sus partes las demás disposiciones de la citada cláusula, como también las demás que no han sido modificadas por el presente. — Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60. — e.10|12-Nº 7.338-v.14|12|51

"S"

SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS

(S.A.V.I.A.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el presente edicto:

Acta Número Trece: "En la Ciudad de Buenos Aires y en la sede de la SOCIEDAD ARGENTINA DE VINOS Y ANEXOS, S. R. L. (S. A. V. I. A.), a trece días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, con la presencia de los socios cuyas firmas quedan registradas en el folio dos del libro respectivo, se constituye en Asamblea Ordinaria la mayoría de socios y de capital a efectos de considerar el siguiente orden del día: Primero: Información relativa al funcionamiento de la entidad. — Balance al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Segundo: Designación de uno o dos Gerentes para actuar el año mil novecientos cincuenta y dos. — Tercero: Presentación de proposiciones y sugestiones de los señores socios. — Cuarto: Designación de dos socios para firmar el Acta en representación de la Asamblea. — Siendo la hora diez y nueve y cuarenta se inicia la sesión bajo la presidencia del Gerente Sr. Chiodín. — El Sr. Chiodín informa acerca de la marcha de S. A.V. I. A., durante el año mil novecientos cincuenta y uno y manifiesta que actualmente se opera en base a las cuotas de los socios fraccionadores y otros clientes. — Por lo que respecta a la situación económica, son informados los presentes que, al treinta de Septiembre se estableció una utilidad de pesos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve con cuarenta y siete m|n., correspondiente al ejercicio en curso. — En cuanto al segundo tema del Orden del Día se acepta la sugestión de efectuar dicha designación en este acto y por unánime expresión de los señores socios, se resuelve designar al Sr. Aquiles T. Chiodín como Gerente único para el período mil novecientos cincuenta y dos. — Se dispone que en la Asamblea Ordinaria a efectuarse en Enero mil novecientos cincuenta y dos se fijará la remuneración que percibirá el Gerente en el año mil novecientos cincuenta y dos. — Sobre el tercer punto de los asuntos a considerar, no se produce deliberación alguna por cuanto ninguno de los presentes formula indicación alguna. — A proposición del Sr. Uzal se designa a los señores Iaconante y Zapatero para que firmen el acta en representación de la Asamblea. — Siendo la hora veinte y diez minutos se da fin a la reunión. — Firmado: Benito Iaconante. — Fermín Zapatero. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 120. — e.10|12-Nº 7.268-v.14|12|51

SCOPAZZO, MORBELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Horacio Scopazzo, italiano, Horacio Felipe Scopazzo, argentino, y don Italo Rosendo Enrique Morbelli, argentino, todos mayores de edad, industriales y domiciliados en la calle Soler Nº 6043, Capital Federal, soltero el nombrado en segundo término y casados los otros dos precitados, han convenido constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SCOPAZZO, MORBELLI Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Santa Fe número cuatro mil cuatrocientos ochenta y uno de esta Ciudad o donde se fije en el futuro, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del territorio de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de tres años, contados a partir del día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, prorrogables automáticamente por períodos iguales sin necesidad de nuevo contrato, por un máximo de treinta años, siempre que ninguno de los socios manifieste su voluntad de darla por terminada mediante telegrama colacionado dirigido a los otros con una anticipación no menor de noventa días al vencimiento de cada término. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de calefones y receptores de radio, instalación de luz y fuerza, compra venta de artículos de radio y de electricidad principalmente, pudiendo extender la actividad a otros renglones afines. Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá realizar y ejercer los siguientes actos y derechos: a: adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos, monedas, títulos y acciones; adquirir, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales; b: colocar y tomar dinero, préstamo en moneda nacional o extranjera de oro o en papel, con o sin garantía personal, hipotecarias, prenda común o de registro, operar en los Bancos Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualesquiera Bancos o instituciones oficiales o particulares, personas o sociedades; c: firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques, conocimientos y demás papeles de comercio, aceptar y conceder crédito en cuenta corriente, girar en descubierto con autorización del Banco, contratar seguros y depósitos regulares o irregulares; d: exportar e importar mercaderías o productos; e: adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención, concesiones nacionales, provinciales o municipales. — Cuarta: La sociedad tendrá un capital de Noventa mil pesos m|n. de c|l. ($ 90.000,00 m|n. de c|l.), dividido en noventa cuotas de Un mil pesos m|n. de c|l. ($ 1.000,00 m|n. c|l.) cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: cada uno de los socios treinta cuotas que representan Treinta Mil pesos m|n. de c|l. — Estos aportes los efectúan en bienes detallados en el inventario que se firma por separado y forma parte integrante de este contrato. Sólo por unanimidad de votos podrá aumentarse el capital o permitirse la entrada de nuevos socios. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por los señores Horacio Felipe Scopazzo y don Italo Rosendo Enrique Morbelli, a quienes se les confiere el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social, no pudiendo emplearla en giro ajeno a la sociedad ni en garantía o fianza de terceras personas. Todo contrato, cheque, obligación, documentos y en general cualquier acto social que obligue a la sociedad, para ser válido deben llevar la firma de uno de los gerentes precitados. Los socios gerentes se comprometen a dedicar toda su actividad y dedicación a la buena marcha y administración de la sociedad. En retribución de sus trabajos y funciones gozarán cada uno de los gerentes precitados de una asignación mensual de Ochocientos pesos m|n. c|l. ($ 800,00 m|n. c|l.) como mínimo, que podrá aumentarse con la conformidad de los tres socios, y con cargo a la cuenta de gastos generales. — Indistintamente cada uno de los gerentes, tendrán las siguientes facultades: adquirir mercaderías relacionadas con las actividades de la sociedad y su objeto, así como enajenarlas, abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias, firmar, girar, etcétera, pagarés, cheques, letras y demás papeles de comercio, y en general realizar todas aquellas actividades inherentes al giro comercial; la dirección técnica del taller de la sociedad, contratación del personal técnico y operarios, fijar salarios, turnos, honorarios, despedirlos y todo cuanto se relaciona con la disciplina del personal. — Sexta: El día treinta de abril de cada año se efectuará un inventario y balance general para determinar la marcha de la sociedad, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que se efectuarán mensualmente. El inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas deberán ser tratados por los socios para su aprobación o rectificación dentro de los sesenta días de practicados. No siendo observados dentro de ese plazo quedarán de hecho aprobados. — Séptima: Una vez efectuadas las amortizaciones de práctica de los bienes sociales, las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal —hasta que llegue al 10 % del capital social—, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales aportados. En cuanto a las pérdidas serán soportadas por los socios en relación a sus cuotas sociales. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar con cargo a su cuenta particular aquellas sumas que la evolución de los negocios permitan. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se confeccionará un balance a la fecha de la muerte o incapacidad. — En cualquiera de ambos casos los otros socios deberán optar, dentro del plazo de sesenta días por alguna de las tres soluciones siguientes: a) la liquidación de la sociedad; b) la inclusión de los herederos del socio fallecido (quienes deberán unificar su representación en una sola persona), o incapacitado o en su caso la continuación de la sociedad con la intervención del representante del incapaz; c) la liquidación al socio incapaz o a los herederos del fallecido de su parte en la sociedad que se pagará en dinero efectivo en cuotas trimestrales y dentro de un plazo no mayor de cinco años, con más el interés del seis por ciento (6%) anual. — El representante único de los herederos del socio fallecido o del incapaz, limitará sus funciones a la fiscalización de las operaciones sociales. — Décima: Al finalizar el período establecido en la cláusula segunda del presente contrato o las prórrogas que se hubiesen convenido o disuelta anticipadamente la sociedad por divergencias surgidas entre las partes se designará un liquidador, socio o no. — El fondo de previsión para obligaciones emanentes de la legislación social, corresponde exclusivamente a la sociedad, y en caso de retiro o fallecimiento de uno o más socios, éstos o sus herederos o representantes legales en su caso, no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues queda a disposición de la sociedad o socio continuador del negocio para atender los riesgos previstos en su formación. — Undécima: Cualquier cuestión que surja entre los socios con motivo de la sociedad durante su existencia, su disolución y|o liquidación, y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, serán resueltas por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga una tesis distinta, los que antes de comenzar a deliberar designarán un tercero, para el caso de no lograr unanimidad para esta elección, resolverá en definitiva el Presidente de la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. — Décima Segunda: En todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco (11.645). — En un todo de acuerdo con las doce cláusulas que anteceden, lo firman de conformidad en un único ejemplar habilitado con el impuesto respectivo, para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital de la República, en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Horacio Scopazzo. — Horacio Felipe Scopazzo. — Italo Rosendo Enrique Morbelli.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 390.— e.10|12-Nº 7.333-v.14|12|51

S. I. P. H.

Sociedad Industrial Productora Hidromeles

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. "En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de octubre de 1951, entre los señores Héctor Norberto Serra, argentino, casado, domiciliado en la calle Argerich 2750, Dto. "B", Capital Federal; Francisco Pacífico Dobboletta, argentino, casado, domiciliado en la calle Tequendama 2830, Dto. 1, Capital Federal; Fernando Juan José Vay, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tequendama 2908, Capital Federal; Alfonso Feicht, alemán, casado, domiciliado en Gral. César Díaz 2150, Capital Federal; Jacques Emilio Salvador Lorentz, argentino, soltero, domiciliado en Rioja 1767, Rosario de Santa Fe; Angel José Martín Zabala, argentino, soltero, domiciliado en San Luis 2849, Rosario de Santa Fe, todos mayores de edad, se convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley Nacional Nº 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará S.I.P.H. SOCIEDAD INDUSTRIAL PRODUCTORA HIDROMELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su domicilio legal será en la calle Tequendama 2838, departamento 1, Capital Federal, con establecimiento industrial en la calle Catalina 15, de San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro punto de la República. — Segundo: El objeto de la sociedad será la producción, fraccionamiento, compra-venta y representación de toda clase de bebidas alcohólicas y sin alcohol, etc., a cuyo efecto podrá realizar toda clase de operaciones civiles y comerciales. — Tercero: El capital social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 100.000.—) dividido en un mil cuotas de Cien Pesos cada una (m$n. 100.—) el cual es totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Héctor Norberto Serra, doscientas cincuenta cuotas; Francisco Pacífico Dobboletta, doscientas cincuenta cuotas; Alfondo Feicht, doscientas cincuenta cuotas; Fernando Juan José Vay, ochenta y tres cuotas; Jacques Emilio Salvador Lorentz, ochenta y cuatro cuotas y Angel José Martín Zabala, ochenta y tres cuotas. Dicho capital social se integra totalmente en este acto en la siguiente forma: Novecientas cincuenta cuotas con un total de Noventa y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en, máquinas, muebles y útiles, instalaciones, mercaderías, de acuerdo con el inventario que al efecto se acompaña suscripto por todos los socios y cincuenta cuotas en efectivo

con un total de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, según se acredita con la boleta de depósito por el 50 % de dicha suma en el Banco de la Nación Argentina que se acompaña. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años pero se establecen prórrogas automáticas de tres años cada una al llegar a cada vencimiento, si no fuera denunciado el contrato por cualquiera de los socios por telegrama colacionado dirigido al domicilio legal de la sociedad por lo menos con tres meses de anticipación a la fecha del vencimiento. — Quinto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Serra, Dobboletta, Feicht y Vay, quienes desempeñarán sus funciones con las obligaciones y atribuciones que establece la ley respectiva. Los socios gerentes recibirán una retribución mensual que se fijará por simple mayoría entre todos los socios. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes pero los actos que suscriban deberán llevar por lo menos las firmas de dos cualesquiera de ellos. La firma social será utilizada en todos los actos y contratos de la sociedad. La firma no podrá ser empleada en negocios propios o ajenos al desenvolvimiento comercial y menos usada para fianzas o garantías de terceros, salvo que ello sea parte integrante de operaciones en que esté interesada la sociedad y haya sido resuelto por la mayoría de los socios. — Séptimo: Semestralmente se levantará un balance e inventario general y un cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias. De las ganancias líquidas que resulten se hará la siguiente distribución: se destinará com mínimo el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el 10 % del capital social; se harán las reservas facultativas que acuerden los socios por mayoría de votos para hacer frente a las obligaciones que imponen las leyes sociales y el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. En esa proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: La aprobación o impugnación de balances deberá ser manifestada por escrito por los socios dentro de los treinta días de practicada dicha operación y hecha saber a ellos por medio auténtico. El hecho de no recibir la sociedad dentro del plazo fijado ninguna comunicación del socio sobre el particular, surtirá automáticamente efectos de aceptación respecto del socio remiso. — Noveno: El socio Alfonso Feicht se obliga a ceder su cuota-parte social con todos los derechos y obligaciones inherentes a ella a favor de su hijo Carlos Feicht, cuya cesión se operará automáticamente al llegar éste a la mayoría de edad, a cuyo efecto prestan su conformidad en este acto los demás socios. — Décimo: En caso de transferencia de cuotas-partes sociales por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos a quien corresponda deberán hacerse representar por una sola persona que no intervendrá en la gerencia y administración pues ello queda reservado a los socios encargados de tal función. Los sucesores del socio fallecido o incapacitado podrán optar: por la incorporación a la sociedad siempre que fuera aceptado por mayoría de socios, o por el reembolso del aporte. — Undécimo: En caso de retiro o exclusión de alguno de los socios deberá realizarse un balance a fin de determinar las utilidades y el haber social. El pago que corresponda se efectuará en dinero efectivo y en la siguiente forma: el 25 % al contado y el resto en tres cuotas anuales iguales en pagarés suscriptos por la sociedad con un interés del 6 % anual. — Duodécimo: En caso de liquidación de la sociedad las funciones respectivas estarán a cargo de los socios gerentes, los cuales actuarán de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio. Tendrán facultades para vender bienes muebles e inmuebles, cobrar y percibir, etc. Abonadas las deudas que hubiere, el saldo será prorrateado de acuerdo a las cuotas de capital de cada socio. — Décimo Tercero: Cualquier divergencia entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad o en trance de disolución o liquidación, será decidida por amigables componedores designados uno por cada uno de los socios gerentes. El fallo de la mayoría será obligatorio y en caso de desacuerdo total o empate éstos nombrarán por unanimidad un tercero cuyo fallo será definitivo e inapelable. Habiendo plena conformidad con lo que antecede, se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fernando Vay. — Héctor Serra. — Francisco Dobboletta. — Angel J. Zabala. — Jacques Lorentz. — Alfonso Feicht. — Bs. As. — Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 320.— e.10|12-Nº 7.269-v.14|12|51

SOINFA

Sociedad Inmobiliaria Financiera Argentina

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de octubre de 1951, don Pedro Pascual Megna, cede, vende y transfiere a favor de doña Lucrecia Amelia Montero, argentina, soltera, domiciliada en la calle 9 de Junio 183, de la Ciudad de Córdoba, menor de edad, autorizada para ejercer el comercio, diez cuotas capital, valor pesos 1.000.— cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SOINFA" SOCIEDAD INMOBILIARIA FINANCIERA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por su valor nominal. S|R. Capital. Vale. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 40.— e.10|12-Nº 7.302-v.14|12|51

SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA CONSTRUCCIONES Y AFINES S.A.I.C.A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a veinte y dos días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Vitalini y Mario Vitalini, únicos componentes de la SOCIEDAD ARGENTINO ITALIANA CONSTRUCCIONES Y AFINES, S.A.I.C.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por contrato privado de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y modificado el treinta de julio de mil novecientos cincuenta y uno inscriptos en el Registro Público de Comercio el veintisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y el treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número 2.108, folio 40, libro 20 y número 2.330, folio 8, libro 22, respectivamente, han resuelto de común acuerdo aumentar el capital y el término de duración de la sociedad, y modificar, por consiguiente, las cláusulas tercera y octava del contrato social constitutivo que pasan a tener, a partir del primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, el siguiente tenor: Tercera: El capital social se eleva a la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000.—), dividido en mil cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—) cada una, suscriptas y aportadas por partes iguales. Dicho capital ha sido integrado totalmente por los socios de acuerdo con el balance general realizado el treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y uno y firmado de conformidad por ambos socios. — Octava: La duración de la sociedad será de diez años. Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución anticipada avisando al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación no menor a noventa (90) días. En prueba de conformidad y a su fiel cumplimiento las partes firman el siguiente ejemplar. — Firmado: Alberto Vitalini, Mario Vitalini. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 125.— e.10|12-Nº 7.363-v.14|12|51

"T"

TERMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1766. — Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, el Escribano autorizante, y testigos al final nombrados y firmados, comparecen: Don Carlos Alberto Guarella, argentino, casado, domiciliado en la calle Amberes número mil cuarenta y cuatro; Don Delfín Julio Magariño, argentino, casado, con domicilio en la calle Cucha Cucha número mil ciento ochenta y uno, departamento dos y don Oscar Eduardo Picallo, argentino, casado, domiciliado en el pasaje Maciel número novecientos cuarenta y uno, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TERMAC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente en el pasaje Maciel número novecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Su objeto será la compraventa de maderas terciadas, pino y afines elaboradas, pudiendo asimismo agregar nuevos ramos a la industria y comercio, adquirir, vender y administrar bienes raíces, dar o tomarlos en hipoteca o anticresis y dar o tomar bienes en arrendamiento; efectuar negocios de importación, exportación, consignación, representación y compraventa, y en general todas las operaciones civiles y comerciales, industriales y financieras que directa o indirectamente se relacionen con los negocios sociales. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportado por los socios por partes iguales y constituído por las mercaderías detalladas en el inventario que se agrega a esta escritura. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años, pudiendo ser prorrogado tres veces por iguales plazos, si cualquiera de los socios no manifestara su voluntad en contrario, hasta noventa días antes de finalizar cada período de tiempo. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo indistintamente de los Señores Guarella, Magariño y Picallo, quienes quedan designados Gerentes, con las más amplias facultades para los negocios sociales, incluso realizar operaciones con todos los Bancos, entre ellos el Central de la Nación Argentina, del Crédito Industrial de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Nacional de Promoción del Intercambio, con la sola limitación de no usar la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Los tres socios podrán dedicarse a otras actividades y formar parte de otras sociedades. — Séptima: Sin perjuicio de los balances que se estimen necesarios, y que se efectuarán a pedido de cualquier socio, anualmente y al treinta de Octubre, se practicará un inventario y balance general de ganancias y pérdidas. Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, a efectos de considerar ese balance, dentro de los sesenta días del mismo. Podrá hacerse representar por carta poder. Para la confección de los balances se tendrán en cuenta las normas establecidas en el Código de Comercio. — Octava: Las utilidades anuales líquidas y realizadas, se dividirán en la siguiente forma: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, y el remanente se distribuirá por partes iguales entre los socios. Las pérdidas se soportarán en igual proporción. — Novena: La sociedad llevará los libros que determine el Código de Comercio y además un Libro de Actas, en el que se harán constar las resoluciones que se adopten. — Décima: Salvo los casos en que la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco haya dispuesto otra mayoría, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de capitales. — Undécima: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de un socio, ni por remoción de los Gerentes designados en este acto, ni de los que más adelante pudieran designarse. Cuando las pérdidas alcancen al treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir en asamblea ordinaria o extraordinaria, dentro de los treinta días de aprobado el balance correspondiente, la disolución de la sociedad. Cuando se haya de proceder a la liquidación de la sociedad, se observarán en cuanto fueren aplicables, las normas del libro Dos, Título Tres, Capítulo Diez del Código de Comercio. — Décima Segunda: Transcurridos los dos primeros años de vigencia del contrato social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad. Para ello deberá dar aviso por telegrama colacionado a los demás con ciento ochenta días de anticipación al cierre del ejercicio económico correspondiente. Los socios restantes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que resulte del último balance aprobado, considerando el capital con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, etcétera y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviese considerado en ese balance. Ese derecho caducará a los noventa días y entonces el socio saliente podrá ofrecer sus cuotas a terceros durante sesenta días. Si más de un socio expresase su voluntad de adquirir las cuotas, éstas se prorrotearán entre ellos en proporción al capital aportado. Las cuotas cedidas participarán de las ganancias o soportarán las pérdidas que correspondan, hasta el día de la cesión, para lo cual se practicará un balance por Contador Público designado por la Asamblea, a costa del socio saliente y sin apelación. — Décima Tercera: Los sucesores del socio premuerto e incapacitado, podrán optar dentro de un plazo de sesenta días: a) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación de los demás y b) Por retirar el capital integrado por el causante y ganancias correspondientes de acuerdo con las resultancias del balance practicado a la fecha del fallecimiento. En este caso el pago se hará en la siguiente forma: un veinte por ciento dentro de los treinta días y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y sucesivas, sin interés. — Décima Cuarta: Cualquier duda o divergencia respecto a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente. Al aceptar el cargo deberán designar un tercero para el caso de discordia; de no mediar acuerdo para la designación del árbitro tercero, éste será nombrado por quien desempeñe el cargo de Presidente de la Cámara Argentina de la Madera. En cualquier caso el fallo que se dicte será inapelable y las costas a cargo de la parte vencida. — Décima Quinta: En todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las del Código de Comercio y Código Civil. Bajo las catorce cláusulas anteriores, queda formalizado este contrato obligándose los otorgantes a su más fiel cumplimiento. En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican, firman; habiendo presenciado el acto como testigos Don Antonio Spinelli y Don Manuel Liñares, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Carlos A. Guarella. — Delfín Magariño. — Oscar E. Picallo. — A. Spinelli. — Manuel Liñares. — Hay un sello. — Ante mí: José M. A. Paulucci. — Está conforme con la escritura matriz de su referencia que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos sesenta y seis del Registro doscientos treinta y ocho de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad "Termac" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este primer testimonio en tres sellos de dos pesos cada uno, números un millón trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro el un millón trescientos cuatro mil ochocientos ochenta y seis de la serie K, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: retirarse — millón. — Enmendado: participarán. — Todo vale. — Hay dos sellos. — José M. A. Paulucci. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 360.— e.10|12-Nº 7.335-v.14|12|51

"V"

V.A.C.A.R. INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Trescientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen los Señores Don Francisco Vilá Prats, casado, argentino, domiciliado en la calle Rosario número tres-

cientos cincuenta y seis; Don Jesús Alonso Piñeiro, casado, español, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil quinientos; Don Félix Cribioli, casado, argentino, domiciliado en la calle Federico Lacroze número dos mil doscientos setenta; Don Rafael Marcial Alonso, casado, argentino, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta y cinco, y el Doctor Guillermo Rothe, viudo, argentino, domiciliado en la calle Montevideo número mil seiscientos veinte y uno. Todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad: Primero: Queda constituída entre los cinco comparecientes, con efecto al primero de Noviembre del corriente año, una Sociedad en los términos autorizados por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que girará bajo la denominación de "V. A. C. A. R. INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto consiste en la compra-venta y explotación de bienes inmuebles y la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias y financieras. — Segundo: El plazo de duración de la Sociedad es de treinta años, a contar desde el indicado día primero de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos sesenta y cinco, quinto piso, escritorios cuarenta y uno y cuarenta y dos. — Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil trescientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Don Francisco Vilá Prats, treinta por ciento, o sean mil ocho cuotas, igual a un millón ocho mil pesos; Don Jesús Alonso Piñeiro, veinte y cinco por ciento, o sean ochocientas cuarenta cuotas, igual a ochocientos cuarenta mil pesos; Don Félix Cribioli, veinte y cinco por ciento, o sean ochocientas cuarenta cuotas, igual a ochocientos cuarenta mil pesos; Don Rafael Marcial Alonso, quince por ciento, o sean quinientas cuatro cuotas, igual a quinientos cuatro mil pesos; y Don Guillermo Rothe, cinco por ciento, o sean ciento sesenta y ocho cuotas, igual a ciento sesenta y ocho mil pesos. Los socios integran sus respectivas cuotas en la siguiente forma: tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos pesos, con el aporte inmobiliario que seguidamente se efectuará; ciento cuarenta mil pesos en muebles, útiles y enseres detallados en el inventario que firmado por todos los socios se anexa a la presente; y el saldo de cuarenta y cinco mil quinientos pesos en dinero efectivo.— Cuarto: Los cinco comparecientes transfieren en este acto a la Sociedad, a título de aporte de capital, una finca... La presente transferencia se realiza por la suma total de Tres millones ciento setenta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal... — Quinto: La administración social será ejercida por los socios señores Francisco Vilá Prats, Jesús Alonso Piñeiro, Félix Cribioli y Rafael Marcial Alonso, que revestirán el carácter de Gerentes y contarán con los más amplios poderes, inclusoʼ los especiales, enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y exigidos en cualquier otra disposición de los Códigos y Leyes del país, siendo indispensable para representar y obligar a la Sociedad en todos sus actos y negocios, que los Gerentes actúen en la forma que seguidamente se indica: a) En los actos de simple administración, la Sociedad actuará representada por dos cualesquiera de los Gerentes. — b) En los actos de adquisición, transferencia o enajenación de bienes inmuebles, solicitud y obtención de créditos y constitución de derechos reales, será indispensable que la Sociedad actúe representada conjuntamente por los cuatro Gerentes nombrados. En los casos a que se refiere este inciso, los Gerentes nombrados podrán firmar por medio de apoderados. Las funciones de los Gerentes serán gratuitas. Se acuerda expresamente a los Gerentes la autorización a que se refiere el artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales y las utilidades que dicha operación arroje, después de satisfecho el aporte a la reserva legal, serán repartidas entre los socios en proporción a sus partes de capital integradas. — Séptimo: Las asambleas de socios, a fin de deliberar y resolver sobre los negocios sociales o bien para aprobar los balances o introducir cualquier modificación a este contrato, incluso nombrar nuevos Gerentes, se celebrarán cada vez que lo decida cualesquiera de los Gerentes. En tal caso el Gerente indicado convocará a todos los socios con cuatro días de anticipación mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la asamblea y el día, hora y lugar, dentro de esta capital, en que el acto se celebrará. Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato, o en su caso, al nuevo domicilio que pudiere tener cada socio dentro de esta capital y siempre que por telegrama colacionado a su vez lo hubiere comunicado previamente a los demás socios, pues de lo contrario continuará surtiendo efecto la citación practicada en el domicilio de este contrato o en el último comunicado. Reunida la Asamblea a la hora indicada, con los socios que concurran por sí o por apoderado general o especial, sus decisiones serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen el setenta por ciento de las cuotas de capital, salvo en los casos previstos en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que requieran una distinta mayoría o una expresa condición. Cada cuota de capital dará derecho a un voto y será indivisible a los efectos del cómputo. Las deliberaciones y resoluciones de las asambleas se harán constar en actas, las cuales sólo serán válidas y harán fe, cuando se encuentren firmadas por los socios con cuyos votos haya podido tomarse válidamente la decisión que contengan. Dichas actas se labrarán en diversos ejemplares que debidamente firmados y copiado el original en un libro especial, serán entregados uno a cada socio. — Octavo: En caso de fallecimiento de uno cualesquiera de los socios, la Sociedad continuará entre los sobrevivientes y los herederos del fallecido, quienes deberán actuar bajo una sola representación, mientras dure el estado de indivisión de la herencia. — Noveno: Los socios se comprometen por sí y como una obligación impuesta a sus herederos, con la excepción a que se hará alusión más adelante, a observar las siguientes reglas en caso de transferencia o cesión de sus cuotas sociales: a) El socio que deseare transferir o ceder sus cuotas sociales, deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigido a la Gerencia de la Sociedad, fijando el monto por el cual está dispuesto a cederlas. La Sociedad, dentro de los quince días de recibida la oferta deberá resolver por simple mayoría de cuotas de capital, si acepta dicha oferta. En el caso de aceptación de la misma por la Sociedad, la cesión y transferencia se efectuará con efecto retroactivo a la fecha de la aceptación y a favor de todos los demás socios, en proporción a sus respectivas cuotas de capital. El precio de las cuotas se abonará a opción de la adquirente, al contado, en una sola partida, o bien en cuatro partidas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses de aceptada la oferta, con más el interés del seis por ciento anual, pagadero juntamente con cada partida. — b) En caso de que la Sociedad rechazase la oferta deberá ponerlo en conocimiento de los demás socios, quienes particularmente podrán adquirir al socio vendedor, las cuotas ofrecidas, pagándolas en análoga forma a la que habría hecho la Sociedad, en la hipótesis anterior. En el supuesto de que fuesen varios los socios interesados en la adquisición, lo harán a prorrata de sus respectivos capitales con respecto a la cantidad de cuotas ofrecidas. — c) Si tanto la Sociedad como los socios individualmente, no aceptasen la oferta, el vendedor podrá proponer a un extraño a la Sociedad, la que deberá resolver por unanimidad de los socios restantes, la aceptación del extraño. Si lo rechazase quedará expedito al socio vendedor el camino fijado por el segundo párrafo del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — d) Para el supuesto de que uno de los socios hubiese fallecido y hubiesen resultado adjudicadas a sus herederos las cuotas de capital que le correspondían, sólo regirán las normas de transmisión antecedentes una vez que dichos herederos hayan dado la opción de compra a sus coherederos y éstos la hubiesen rechazado, entendiéndose que la cesión de cuotas entre coherederos de un socio actual no requiere otro requisito fuera del de la simple notificación a la Sociedad, dándose por prestada la conformidad de los socios siempre y cuando la expresada cesión se efectúe, según se ha dicho, entre los coherederos de un socio. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Gerentes nombrados en el artículo quinto precedente, sus sucesores legales podrán proponer a la Asamblea de socios la persona que reemplazará al fallecido en el cargo de Gerente. — Undécimo: Disuelta la Sociedad por cualquier causa, se procederá de inmediato a su liquidación, conforme a las reglas generales establecidas en el Código de Comercio. — Duodécimo: Toda cuestión que surja entre los socios, con motivo de la Sociedad, durante su existencia o liquidación y cuya solución no sea posible dentro de las estipulaciones de este contrato, será sometida a juicio de arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo ser designado judicialmente un tercer arbitrador para el caso de discordia. — Sobre las Bases que preceden, dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho.— Leída que les fué, se ratificaron en su contenido, y en testimonio de ello la firman con los testigos Don Carlos Berini y Don Raúl A. Bonomi, vecinos y hábiles de que doy fe. — F. Vilá. — J. Alonso Piñeiro. — Félix Cribioli. — Rafael M. Alonso. — Guillermo Rothe. — C. Berini. — Raúl A. Bonomi. — Hay un sello. — Ante mí: José Clemente Alonso. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil seiscientos dieciséis del Registro número treinta y siete a cargo del Escribano Juan H. Recondo y de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad expido este segundo testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, en siete sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, que llevan la siguiente numeración: dos millones ciento catorce mil trescientos treinta y siete; dos millones ciento catorce mil trescientos treinta y ocho; dos millones ciento catorce mil trescientos treinta y nueve; dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta; dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y uno; dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y dos y el presente, dos millones ciento catorce mil trescientos cuarenta y tres. — José Clemente Alonso. — Hay un sello. — Raspado — según — Clemente — Alonso. Todo vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra. secretario.

$ 450.— e.10|12-Nº 7.283-v.14|12|51

VEERINARIA GARDEY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 206. — Primer Testimonio. — Número Setenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez y nueve días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresan y firman comparecen la señora Adela Mayer de Gardey, viuda de sus primeras nupcias del doctor Juan Pedro Félix Gardey, austríaca, domiciliada en la calle Federico Lacroze número mil ochocientos cincuenta y seis; y el doctor Miguel Juan Aguas, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Agüero número dos mil sesenta y cuatro, ambos comparecientes son mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las bases y condiciones siguientes: Primero: Razón social, domicilio: La Sociedad girará bajo la denominación de "VETERINARIA GARDEY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la Avenida Libertador General San Martín número cuatro mil novecientos noventa, de esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, pudiendo establecer otras sucursales o filiales en esta Capital, interior o exterior. — Segundo: Término: Su duración será de diez años a contar desde la fecha. — Tercera: Objeto: Su objeto principal es la explotación de la veterinaria Gardey, comercializando los remedios veterinarios que expendiere con su nombre o de otros Laboratorios nacionales o extranjeros como asimismo recetas, instrumentos, análisis y todas las demás operaciones concernientes al ramo de veterinaria y farmacia, agrícolas, rurales y afines, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — Asimismo podrá ampliar su objeto con el consentimiento de ambos socios. — Cuarta: Capital: El capital se halla constituído por la suma de ciento veintiséis mil pesos moneda nacional, dividido en ciento veintiséis cuotas de mil pesos moneda nacional cada uno, totalmente integrado y aportado por los socios en la siguiente proporción: La señora de Gardey, ciento veinte cuotas o sean ciento veinte mil pesos y el señor Aguas seis cuotas o sean seis mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se halla representado por muebles, útiles, enseres, mercaderías, llave y demás de acuerdo con el balance firmado por las partes. — Quinta: Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, separada o indistintamente, para todas las operaciones que forman su objeto, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, teniendo en consecuencia las más amplias facultades de administración y disposición que acuerdan los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que en lo pertinente se dan por expresamente reproducidos en este lugar, pudiendo hacer toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Córdoba, o cualquier otro de esta plaza o fuera de ella ya sea particular u oficial, pudiendo hacer toda clase de depósitos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, firmar, descontar, endosar, avalar, aceptar y|o girar letras de cambio, pagarés y otros documentos endosables, suscribir toda clase de documentos privados e escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales. — Sexta: Balances: Anualmente el treinta de septiembre se practicará un balance general patrimonial y de resultados sin perjuicio de los de comprobación que resuelvan los socios, periódicamente, cuyos balances si no fueran observados dentro de los treinta días por cualquiera de los socios se considerarán aprobados. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento anual para fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, se harán las amortizaciones necesarias en los porcentajes admitidos por la Dirección General Impositiva y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción de: cincuenta por ciento para el socio señora de Gardey y el cincuenta por ciento para el socio señor Aguas. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Préstamos: Los socios tendrán derecho a que la Sociedad les reembolse las sumas de dinero que adelantaren en utilidad de ella, con más los intereses devengados al tipo de plaza. — Octava: Retiros mensuales: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de ganancias líquidas y realizadas las sumas que de mutua conformidad resuelvan. — Esta resolución, como toda otra de interés para la marcha de la sociedad se asentará en el libro de Actas que llevarán los socios. — Novena: Representaciones: La señora de Gardey podrá designar un representante, en la sociedad, con las mismas facultades que a ella le confiere este contrato, pudiendo ser una persona extraña a la sociedad o un empleado de la misma. — El doctor Aguas no podrá atender otro establecimiento similar sin autorización del otro socio, pero podrá atender trabajos relativos a su profesión de Químico. — Decima: Disolución: La Sociedad se disolverá totalmente si vencido el plazo de diez años estipulado para su duración, los socios no se pusieren de acuerdo para prorrogarla por un nuevo período. — Dicha prórroga bajo pena de nulidad deberá otorgarse por escritura pública. — Dispuesta la disolución podrá cualquiera de los socios quedarse con el activo y pasivo social mediante licitación privada entre ellos y entregar al socio saliente el haber que le correspondiera por capital y utilidades según balance que se practicará al efecto, cuyo pago se hará efectivo en cuotas, cuyo monto, intereses y plazos se convendrán en su oportunidad. — Si ninguno de los socios resolviera no hacerse cargo del activo

y pasivo social en las condiciones referidas liquidarán la sociedad conforme a la Ley. — Undécima: Para el caso de disolución, de venta o para cualquier otra situación se deja establecido que el capital de ciento veinte mil pesos aportado por la señora de Gardey y los seis mil pesos aportados por el señor Aguas, serán cobrados por los socios totalmente y el resto hasta el precio de venta o de balance resultante para su disolución se repartirá en la proporción de cincuenta por ciento para cada uno. — Décimo Segunda: Fallecimiento: La sociedad no se disolverá por fallecimiento de cualquiera de los socios, sino que continuará hasta la expiración del contrato social, en cuyo caso los herederos del socio fallecido, deberán unificar su representación. — En caso de que de común acuerdo se resolviera la disolución se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo Tercera: Cualquier cuestión que se suscitare será dirimida sin forma de juicio por un árbitro que será nombrado de común acuerdo entre ambos socios. — Leída que les fué se ratifican y firman por ante mí y los testigos del acto, vecinos de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, don Juan Alberto Gardey, y don Cervantes Chacón. — Adela M. de Gardey. — Miguel J. Aguas. — Tgo.: Juan Alberto Gardey. — Tgo.: Cervantes Chacón. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel M. Santamarina. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos seis, del registro doscientos veintidós, a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Veterinaria Gardey", Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos veinticuatro mil doscientos siete, al presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno — Hay dos sellos. — Miguel M. Santamarina. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Sobre raspado "diciembre" Vale. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 350.— e.10|12-Nº 7.303-v.14|12|51

VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que han sido designados gerentes de la sociedad "VIUDA DE SANTIAGO FERRANDO E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para actuar separada o alternativamente, los socios señores doña María Teresa Ferrando de Ruibal Salaberry, y Doña Josefina María Celia Ferrando de Paita.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 30.— e.10|12-Nº 7.286 - v.14|12|51.

ejercicio 1950|51. A tal efecto han sido emitidas acciones ordinarias de las series 18ª (saldo), 19ª, 20ª, 21ª, 22ª y parte de la 23ª, o sea un total de pesos 5.000.000. — El Directorio.

$ 18. — e.7|12-Nº 7.189-v.11|12|51

MANULANA S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Se hace saber por tres días que el Directorio de "Manulana, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", en su reunión del 16 de noviembre del corriente año, ha resuelto la emisión de tres series de acciones ordinarias, de dieciséis mil acciones cada serie, de cincuenta pesos moneda nacional cada acción por un valor total y en conjunto de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, con los mismos derechos que las anteriormente emitidas. Con esta emisión el capital de la sociedad queda elevado a la suma de doce millones ochocientos mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.7|12-Nº 7.149-v.11|12|51

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución total de la razón social "Saad, Chamma & Cía.", con domicilio en CABILDO 3042, dedicada al comercio de tejidos y artículos de tienda, asumirán todo su activo y pasivo social, los Sres. Aslan Emran Saad y Alfredo Saad, quienes continuarán en el mismo domicilio y dedicándose al mismo ramo. Reclamos de ley: Corrientes 222, 5º piso Izq.

$ 20. — e.6|12-Nº 7.044-v.12|12|51

Ante los escribanos Raúl P. o Raúl G. Molinari, con oficinas en la calle Bmé. Mitre 720, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, Lidia Amanda Agostini de Azurubarrena, Helma Ana Azurubarrena de González Surroca y Zulema Amanda Azurubarrena transfieren con efecto retroactivo al primero de enero último a Aldo Domingo Caorsi y Roberto Enrique Simoni, el negocio, con su activo y pasivo, establecido en la calle BOLIVIA número novecientos setenta y cinco de esta capital en el ramo de fabricación y venta de jeringas hipodérmicas, agujas para éstas, grabados de vidrios y metales en general, fabricación de instrumental quirúrgico de medicina, física, matemáticas y veterinaria, sus accesorios y afines. — Buenos Aires, diciembre tres de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 30. — e.6|12-Nº 7.053-v.12|12|51

BORMIDA, S. A.

Inmobiliaria, Comercial y Financiera

Comunicamos a los señores accionistas que el Directorio en su reunión de fecha 28 de noviembre del cte. año, de conformidad con lo aprobado por la Asamblea General de misma fecha, ha resuelto aumentar el capital autorizado m$n. 5.000.000 a m$n. 8.000.000.—, ofreciendo en suscripción a la par 30.000 acciones por un valor nominal de m$n. 3.000.000.— con goce de dividendo a partir del 1º de enero de 1951 y en las demás condiciones que se detallan a continuación:

1º) Las acciones son reservadas en opción a los accionistas actuales en la proporción de 3 acciones nuevas por cada 5 acciones poseídas o sea el 60 o|o de sus tenencias, abonándose las fracciones.

2º) El pago del importe respectivo se efectuará totalmente en el acto de la suscripción.

3º) Los señores accionistas deben ejercer el derecho de opción en la Sede social, Sarmiento 309, 7º piso, dentro del plazo de 10 días a partir de la última publicación de este aviso en el Boletín Oficial.

4º) Vencido el término fijado en el punto 3º, las acciones no suscriptas quedarán a disposición del Directorio. — El Directorio.

$ 42.— e.6|12-Nº 7.058-v.10|12|51

"COMPAÑIA DE PUBLICIDAD EXCELSIOR, SOCIEDAD ANONIMA"

Aumento de Capital Autorizado

Se hace saber que por resolución del Directorio de fecha 16 de Julio de 1951, se resolvió el aumento del capital autorizado de $ 1.000.000.00 moneda nacional a $ 2.000.000.00 de igual moneda, mediante la emisión de 5 series de acciones de $ 200.000.00 cada una y del valor de $ 500.— cada acción. — Buenos Aires, 3 Diciembre de 1951. — León Ronge, presidente.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.105-v.10|12|51

S.I.A.D.A.

SOCIEDAD INDUSTRIAL ARGENTINA DE AUTOMOTORES

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber a los señores accionistas de la serie A (Constituyente), que en los términos estatutarios, y de acuerdo a la resolución acta Nº 77 del 25|10|1951, han sido ofrecidas a la venta (cinco) 5 acciones serie "A", y (diez) 10 acciones serie "A", sobre las que pueden ejercer su derecho de compra dentro de los cinco días subsiguientes a la publicación del presente edicto, en la proporción correspondiente, por nota dirigida al Directorio de esta empresa. — El Directorio.

$ 25.— e.6|12-Nº 7.079-v.12|12|51

AVISOS DIVERSOS

METAL MECANICA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días que el Directorio de esta sociedad, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 4º de los estatutos sociales, ha resuelto en su reunión de fecha 25 de octubre próximo pasado, aumentar el capital autorizado a $ 12.000.000 m|n.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Directorio.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.367-v.12|12|51

FIDELNOR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial Financiera e Inmobiliaria

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto aumentar el capital autorizado de $ 2.100.000.— a $ 2.500.000.— moneda nacional, mediante la emisión de las series 13ª a 16ª, de acciones ordinarias clase "B" de pesos 100.000.— cada una; lo que se hace saber de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3º y 5º del estatuto social. — El Directorio.

$ 16.— e.10|12-Nº 7.340-v.12|12|51

REYSOL S. A.

Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima

PAGO DE DIVIDENDOS

Se comunica a los señores accionistas que a partir del día 15 de diciembre del corriente año se abonará, en nuestra sede social de la avenida Corrientes 545, 5º piso, todos los días hábiles, de 9 a 11,30 horas, menos los sábados, el dividendo del 5,60 % correspondiente al séptimo ejercicio cerrado el 30|12|1950.

Este pago se efectuará contra entrega del cupón Nº 3 de las láminas definitivas y|o provisionales.

Se deducirá el 6 % en concepto de Impuesto a los Réditos. — El Directorio.

$ 24.— e.10|12-Nº 7.348-v.12|12|51

MANUFACTURA RIOPLATENSE DE HILOS PARA COSER S. A.

El Directorio hace saber a los señores accionistas por el término de cinco días, que se ha resuelto la suscripción de las series 12ª a 21ª de acciones por un valor nominal total de m$n. 2.500.000.— c|l. cuyas propuestas de suscripción, conforme al art. 5º del estatuto, serán recibidas hasta diez días después de la última publicación en la gerencia de la sociedad, calle Piedras 770, Capital.

$ 30.— e.10|12-Nº 7.321-v.14|12|51

TIA, S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Registro Nº 4.898

Se avisa a los señores accionistas que el dividendo sobre acciones ordinarias pagadero en acciones liberadas de las series quinta y sexta, correspondiente al ejercicio comercial fenecido el 31 de marzo de 1951, se pondrá a disposición de los señores accionistas contra la presentación de las respectivas acciones en la caja de la sociedad, calle Suipacha 140 de la Capital Federal, a partir del día 7 de diciembre de 1951 — El Directorio.

$ 24. — e.7|12-Nº 7.244-v.11|12|51

TIA, S. A.

Tiendas Industrias Argentinas

Registro Nº 4.898

Se avisa a los señores accionistas que el Directorio en su reunión celebrada el día 1º de diciembre de 1951, ha resuelto emitir la sexta serie de acciones compuesta de tres mil acciones de un valor nominal de m$n. 100.— cada una o sea un total de m$n. 300.000.— en acciones ordinarias con derecho a un voto cada una y con derecho a dividendos a partir del 1º de abril de 1951. — El Directorio.

$ 24. — e.7|12-Nº 7.242-v.11|12|51

PLASTIX ARGENTINA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por tres días de conformidad a lo establecido en el artículo séptimo de los estatutos sociales de Plastix Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, que por acta de Directorio Nº 52 de fecha 4 de mayo de 1951, se ha resuelto aumentar el capital de dicha sociedad a la suma de tres millones novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional.

$ 15. — e.7|12-Nº 7.241-v.11|12|51

PLASTI - FABRIL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Reg. N-5.768

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha resuelto emitir la suma de seiscientos mil pesos moneda legal en acciones ordinarias clase "B" a la par, correspondientes a las series 31ª a 36ª. Los poseedores de acciones deberán presentar su solicitud de suscripción de conformidad con el artículo 6º de los estatutos sociales en Avenida Córdoba 679, 5º piso, Capital Federal, hasta el día 28 de diciembre de 1951. Las suscripciones deberán integrarse en efectivo y en los siguientes plazos: 30 % hasta el 31 de diciembre de 1951, 30 % hasta el 31 de enero de 1952 y el 40 % restante hasta el 29 de febrero de 1952. — El Directorio.

$ 24. — e.7|12-Nº 7.233-v.11|12|51

STOCKER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avisa a los señores accionistas que a partir del día 29 de noviembre y contra entrega del cupón Nº 5 se ha puesto a disposición el dividendo en acciones ordinarias del 28½ %, conjuntamente con el 8 % en efectivo, correspondiente al

LEY No. 11.867

REMATES

Avisa: A.C.Y.J.A., sección remates a cargo de H. Avendaño de Fussi, oficinas E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el día 14 de diciembre, a las 15 horas, remataré todas las existencias de la carnicería y fábrica de embutidos denominada La Torinesa, puestos 2|47 y 48 del Mercado Ideal, sito en la calle INDEPENDENCIA 3680, por cuenta y orden de los señores Santiago Luis Cravotti, Roberto Juan Pennella y Blas Esteban Paiz. Reclamos ley y domicilio mis oficinas.

$ 20. — e.10|12-Nº 7.361-v.14|12|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 17 de Diciembre de 1951 a las 15 hs., rematarán las maquinarias y demás existencias de la fábrica de modelos, calle SARAZA 1481, por orden de Carlos Luis Pugliese y Luis Pugliese, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.188-v.13|12|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 14 de Diciembre de 1951 a las 15 hs., rematarán parte de las maquinarias e instalaciones que compone el taller mecánico, calle CONDARCO 2449, por orden de Valentín Bernstein y José Tibault, con domicilio allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.190-v.13|12|51

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T E. 47-3647 avisan que el día 13 de diciembre del corriente año a las 15 horas, rematarán todas las existencias de negocio de despensa, sito en la calle RIVADAVIA Nº 4299 esq. PRINGLES, por cuenta y orden del señor Francisco Uberti. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15. — e.6|12-Nº 7.126-v.12|12|51

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Avda. de Mayo 963, 2º p., T. E. 37-3453 y 3827, avisan: que el día 13 y 14 diciembre 1951, 14 horas, rematarán existencias tintorería, calle AVDA. M. QUINTANA 28, Capital, propiedad de Shobei Kawabata, domiciliado mismo negocio. Reclamos ley n.|oficinas.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.035-v.12|12|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369; avisan que el día 10 de diciembre de 1951, a las 15 horas, rematarán las maquinarias y demás existencias del taller mecánico, calle GAONA 4548, por orden de Pascual Antonio Alampreso, con domicilio en Directorio 3069. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.4|12-Nº 6.862-v.10|12|51

Pascual A. Fernández, (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), comunica que por cambio de ramo los días 10, 11 y 12 de diciembre, a las 14 horas, rematará sin base al detalle las existencias del negocio de confi-

cería y bar "Roca", situado en la calle AVENIDA CORRIENTES 1328 propiedad de la razón social Vázquez y Cía., domiciliados en el mismo. Venta al contado, comisión 10 %. reclamaciones de ley, en mis oficinas, Cangallo 1633. T. E. 35 Libertad 0737.

$ 20.— e.5|12-Nº 7.026-v.11|12|51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY Nº 11.867

"A"

González y Cía., martilleros públicos comisionistas, avisan que Gumersindo Barbeito Liste, vende a Mariana Curci de Alonso, la 3ra. parte que la corresponde en el negocio de café y bar, casa de lunch y despacho de bebidas en general, que explotaba con Eduardo Filgar González y Ramón Rodríguez, "Sociedad de hecho, Folgar y Cía." sito calle ADOLFO ALSINA 2001 esquina SARANDI 195, tomando a su cargo la compradora activo y pasivo, domicilio de las partes mismo negocio. reclamos ley, n|oficinas, Moreno 1531. T. E. 37-4354.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.261 v.14|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158|2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle AVDA. GENERAL MOSCONI Nº 2213. Vendedor: Juan Bumbe, domiciliado en la calle 11 de setiembre Nº 1799, Capital. Comprador: Manuel Galiana, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.274-v.14|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo Nº 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle AVDA. SAN MARTIN Nº 4200 esquina EMPEDRADO Nº 2304. Vendedor: José Joaquín Vines, domiciliado en la calle Avda. San Martín número 4200, Capital. Comprador: Moisés Ikonikof, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.275-v.14|12|51

Se hace saber por cinco días que los señores Carlos Humberto de Andreis y Luis José Manfrini, venden a su consocio señor Omar José Antonio Ricciardi las dos terceras partes indivisas que tienen en la Sociedad de importación, exportación y venta de maquinarias, motores, repuestos y accesorios "Ricciardi y Cía.", sita en esta Capital calle AZCUENAGA 79. Reclamaciones de ley, martillero Segundo Crespo, oficina Avenida R. S. Peña 636, piso 4º, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.277-v.14|12|51

Alberto Safar, avisa que vende a "Grabados Fénix" (Héctor Safar y Osvaldo Blasco) su taller de fotograbado instalado en los fondos de la casa AVENIDA LA PLATA 2248, donde ambas partes constituyen domicilio para reclamos de ley.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.278-v.14|12|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general que el señor Fausto Emilio Vallarelo, vende su negocio de bazar, librería y juguetería, sito en la calle ALVAREZ THOMAS 1672, Capital, al señor José Antonio Aja, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas dentro del término legal.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.279-v.14|12|51

Se avisa al comercio que la señora Berta María Séré de Juncosa, sucesora de don Juan Bernardo Séré, vende y transfiere a los señores Aida Dicovsky de Coggan y Marcelino Lozano, el negocio de farmacia que el causante tenía instalado en la AVENIDA CORRIENTES 2002, que gira bajo el rubro de "Farmacia Séré". Reclamaciones de ley, Corrientes 2002.

$ 15. — e.10|12-Nº 7.305-v.14|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de panadería mecánica, fábrica de masas y confitería y repartos, establecido esta Capital calle AIZPURUA números 3151|53. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Juan Vázquez, Aizpurua 3151, Roberto Calviño, Rojas 1285.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.329-v.14|12|51

Peisaah Goldstein vende a León Litherman, su parte indivisa sobre la sastrería "La Premier de San Fernando", sita en AVENIDA SAENZ 1207, Capital Federal. Reclamos a los escribanos Murcho, calle Madero 1432, San Fernando.

$ 10. — e.10|12-Nº 7.304-v.14|12|51

Al comercio: Cerisola & Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Méjico 1320, T. E. 37-4529, avisan que con su intervención Emilio Merino vende a su socio Fernando Merino, la parte que tiene y le corresponde en el negocio de fábrica de masas, elaboración y venta de emparedados y elaboración y venta de helados, sito en esta Capital, AVENIDA BELGRANO Nº 2238, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del negocio. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas. — Domicilio partes mismo negocio.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.376-v.14|12|51

José V. Creus, martillero público, oficina Alsina 1344, avisa: Galcerán y Cía. vendió al señor Horacio Oscar Norry, el negocio fábrica de bizcochos sito en la calle AVDA. DE LOS INCAS 4223. — Reclamos de ley Alsina 1344, domicilio de ambos en el mismo.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.375-v.14|12|51

"B"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martillero públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, el señor Antonio López vende a su socio señor Juan Isern, la parte indivisa que tiene y le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital, calle BEAUCHEF 1756|58, haciéndose cargo el comprador de todo el activo y pasivo del citado negocio a la fecha. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios, domicilio de las partes.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.332-v.14|12|51

"C"

Se hace saber por cinco días que Cándido Sáenz, con casa de fantasías y artículos de regalos, sita en la calle CABILDO 2590, ha transferido su activo y derecho al local, a Estilo, S. R. L., domiciliada en Larrea 1363, ambos de esta Capital Federal. Cualquier oposición debe dirigirse a Maipú 62, piso 3º frente.

$ 15. — e.10|12-Nº 7.323-v.14|12|51

Se avisa que con intervención de Iturralde, Fernández y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la calle Castelli 68, T. E. 62-6654, los señores Manuel Pérez, Teodoro Oña y Vicente Mols, venden a los señores Luis Moro, Huberto Francisco Vairo y Mariano Blanco, un negocio de restaurante denominado "El Faro", sito en la calle CORDOBA Nº 1873 de esta Capital. Por reclamos de ley u oposiciones a nuestras oficinas.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.301-v.14|12|51

"CH"

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61, T. E. 48-1963; que Marcelino Díaz y José de Cos venden a Antonio Alvarez y Domingo Guerra Tamerón su negocio de hotel restaurante establecido en calle CHARCAS 463, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.366-v.14|12|51

Julio Alvarez y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Cangallo 1739, Capital, T. E. 38-3482, avisan al comercio en general, que David Rivera, vende su negocio de hotel alojamiento, sito en la calle CHARCAS 2587, Capital, a la señora Isabel Madarás de Liebstein, libre de toda deuda, embargo o gravamen. Domicilio constituído por las partes y reclamo de ley, efectuarlos en nuestras oficinas, dentro del término legal. — Rectificamos las anteriores publicaciones del 14 al 20 de noviembre de 1951, por haber sido insertada con error.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.280-v.14|12|51

"E"

Jorge Raúl Benavides, escribano, oficina Florida 259, piso 1º, escritorio 109, avisa: Marcelina Rodríguez de Solla vende a don Ignacio J. Egues, negocio de hotel, despacho de vinos y cervezas denominado "Hotel Rosalinda", ubicado en la calle ESMERALDA Nº 517, piso 3º, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.371-v.14|12|51

Avisa A. C. Y. J. A. C. L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que el señor Modesto Blanco vende su negocio de restaurante, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1518 y 1520 a la señora Amalia Iris Real. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.369-v.14|12|51

"F"

L. E. M. A. La Electro Metalúrgica Argentina S. R. L. con domicilio en FLORIDA 336, Capital Federal, vende al señor Juan Antonio Vilanova, con domicilio en Montes de Oca 34, Avellaneda, las máquinas e instalaciones que comprenden la planta de desestañar recortes de hojalata, instalada en la calle R. S. Zeballos Nº 6256, Wilde, Partido de Avellaneda, donde continuará sus actividades el comprador. Además el comprador toma a su cargo a todo el personal ocupado en la citada planta, excluído el gerente. Se excluyen de la venta los restantes valores del activo y pasivo de la vendedora. Reclamaciones de ley, al Dr. Eduardo Aníbal Imizcoz, calle Hipólito Yrigoyen 850, of. 313, Capital. La administración de la citada planta gira en la Capital Federal, Florida 336.

$ 35.— e.10|12-Nº 7.270-v.14|12|51

Avisa: Constantino Fernández, martillero público, oficinas Pozos 61; T. E. 48-1963; que Manuel López, Manuel Fajo y Moisés Ruska venden a Rogelio Velázquez y José Rodríguez su negocio de hotel residencial "Florida", establecido en calle FLORIDA 939, domicilio ambas partes. Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.370-v.14|12|51

"G"

Fermín Mañana Sierra, martillero público, ofic. H. Yrigoyen 2296, avisa Lodarano E. Alvarez, vde. a Donato Zuccarella, Nicolás Pisanti y Angel Martínez, una parte mitad del negocio de lunch y fca. de sandwiches, sito en esta capital, calle VALENTIN GOMEZ Nº 2900, que tiene en condominio con Roque Zuccarella, haciéndose cargo este último conjuntamente con los compradores del activo y pasivo. Reclamos ley, mismo negocio donde las partes const. domicilio.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.287-v.14|12|51

Antonio M. Fernández, martillero público, con oficinas en Lavalle 1473, 3er. piso, escritorio 308, T. E. 82-6855, avisa que Evaristo A. Buezas y Roberto D. Sgroi, venden su negocio de cromados y niquelados (galvanoplastia), "Casa Faraday" de la calle JUAN DE GARAY 1939, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.344-v.14|12|51

Marcos Numerovsky, martillero público con oficinas en Franklin Nº 1280, T. E. 59-3427, comunica que Salomón Frankel vende a Samuel Swierdlow, su negocio de colchonería, sito en la calle GALLARDO Nº 556, sus domicilios. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.341-v.14|12|51

"J"

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de tintorería y taller de planchado, sito esta Capital calle JUNCAL Nº 1752 esquina RODRIGUEZ PEÑA Nº 1226. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarias. — Vendedor: Juan Roberto Pistone, Juncal 1752. — Compradores: Celestino Alfonso Fernández y José Ramón Zangronis, Rojas 1285.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.326-v.14|12|51

"L"

Marcelino Fernández, Luis Puentes y José Canicoba, domiciliados en la calle Lima 1489, comunican vender libre de pasivo el negocio de hotel denominado Hotel Victoria, instalado en esta Capital en la calle LIMA 1445, a la sociedad Bello, Cañada y Cía., con domicilio en Lima 1445, a constituirse entre los señores Simón Castañón, León Mariano Cañada, Joaquín Merino, y Andrés Martín Francisco Bello. — Reclamos escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 335, domicilio constituído.

$ 25.— e.10|12-Nº 7.312-v.14|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados con oficinas esta Capital calle Rojas 1285, se vende el negocio de panadería mecánica y repartos, establecido esta Capital calle LAUTARO Nº 1376|82. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedores: Jaime Clotet, Martín Elizalde, Raúl Elizalde, Martín Alberto Elizalde y Blas Genaro Fernández, Lautaro 1376. — Comprador: José María Gómez, Rojas 1285.

$ 20.— e.10|12-Nº 7.327-v.14|12|51

"M"

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5561, que con su intervención véndese fiambrería y sus derivados establecido en calle MENDEZ DE ANDES Nº 1229 de esta Capital. — Vendedora: Teresa Fernández de Baz, comprador: José Telmo Gorosito, domicilio negoc. — Recl. ley, mis oficinas.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.363-v.14|12|51

"P"

Jacobo Lavy, vende su negocio joyería, fantasías y afines, sito en la calle CARLOS PELLEGRINI 387, domicilio del vendedor, al señor Arke Gerstein, domiciliado en la calle Viamonte 2591. El vendedor se hace cargo del activo y pasivo del negocio. Reclamos de ley, estudio Dres. Pascansky-Rusztyn, calle Neuquén 571, 43-1732.

$ 15.— e.10|12-Nº 7.297-v.14|12|51

Avisan: G. Gimena Cano e Hijo, balanceadores, Paraná Nº 290, T.E. 35-4529, que los Sres. Alberto Schenone y Rafael Garaventa, venden a los Sres. Juan Manuel Rodríguez y José López, su negocio de café, bar y lunch, calle PARAGUAY Nº 3899 esq. MEDRANO, Capital, domic. partes, reclamos ley en nuestra ofna.

$ 10.— e.10|12-Nº 7.345-v.14|12|51

Rivas, Hulton & Cía., martilleros públicos, oficinas Mathen Nº 24, T. E. 47 Cuyo 0970 y 48 Pasco 6310, Avisan: Manuel Cándido González, Hugo Pereyra, José Abad, Sergio Alvarez y José Carballo venden a José Meitin, Ovidio Enrique Fernández y Francisco Parada, su negocio de restaurante y bar denominado "Guindado El Parque", sito en la calle PAMPA Nº 695, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20. — e.10|12-Nº 7.310-v.14|12|51

Carlos Monti, hace saber por el término de ley, que vende a don León Ataide su negocio de librería y papelería, denominado "Iupé", sito en la calle PE-

RU 963 de esta Capital, haciéndose el comprador cargo del activo y pasivo. Reclamos en el negocio, domicilio de las partes.
$ 20. — e.10|12-Nº 7.308-v.14|12|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 136, 4º p., Capital, que vito Federico Pepe, vende a Eligio de Jesús Campos, su negocio de despensa sito en la calle PORTELA 1581, Capital, dom. de part. recl. ley en nuest. ofic.
$ 10.— e.10|12-Nº 7.377-v.14|12|51

"R"

José E. Núñez, escribano, Suipacha 536, 1er. piso, notifica que por su mediación, la señora María Angélica Crespo de Calabrese, vende a la señora Amelia Esther Gutiérrez de Cirac su negocio de fantasías, regalos y novedades, bajo el nombre de "Modas Lency", ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 10750 de esta Ciudad. Las partes constituyen domicilio la vendedora en la calle Ventura Bosch Nº 6609 y la compradora en la calle San Pedrito Nº 23 ambos de esta Capital. — Reclamos de ley en mis oficinas.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.315-v.14|12|51

Avisa A.C.Y.J.A.C.L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que la señora Amalia Iris Real, vende su negocio de fiambrería, sito en la calle RIVADAVIA número 3292, Capital, al señor Andrés Sipos. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 10.— e.10|12-Nº 7.360-v.14|12|51

Esteban Harbor, con domicilio en la calle Río Cuarto 4885, Capital, vende su parte indivisa a su socio don Gregorio Staszsyn o Stasyszyn, con domicilio en Río Cuarto 4885, de su negocio de café y bar sito en RIO CUARTO 4883|5. — Reclamos de ley ante escribano Miguel Rodríguez, San Martín 66, escritorio 226.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.343-v.14|12|51

Eladio R. Alvarez, martillero público, avisa al comercio por el término de cinco días, que Juan Alesi, vende a Armando Anzevino, su negocio de joyería, fantasías y anexos, sito en esta Capital, calle RECONQUISTA Nº 916. — Reclamos de ley, Corrientes 1125, 5º piso, Dto. B, de 17 horas a 18.30 horas. — Domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.384-v.14|12|51

"S"

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento Nº 1411, piso 1º, oficina 2, T. E. 38-3718, avisan que Francisco Rodríguez, Sergio Rodríguez y José Chamorro venden a Celestino González y Domiciano González, su negocio de hotel denominado "Dos Mundos" sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 2009. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.346-v.14|12|51

Avisa Fernando Corral, balanceador y martillero público, oficinas Rivadavia 1709, T. E. 38-7166, que los señores José A. Samartino, José García y Antonio García, venden sus partes indivisas al socio Juan Rey del negocio restaurante bar denominado "El Chupín", sito en la calle SUIPACHA 626, Capital, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Juan Rey, domicilio ambas partes. — Reclamos de ley mismo negocio.
$ 25.— e.10|12-Nº 7.331-v.14|12|51

Aviso que Adolfo Guisman, domiciliado en la calle O'Brien Nº 1215, vende a D. José Víctor López y José López Arquero, el negocio de artículos de fantasías y otras mercaderías para regalos, ubicado en la calle SANTA FE Nº 1583, de Capital Federal. — Reclamos de ley y domicilio de los compradores, calle Piedras 113, 3º piso, esc. 1, esc. Tomás A. Mira.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.373-v.14|12|51

Adrián Russo, martillero público, oficina E. Ríos 275, T. E. 38-6928, avisa que con su intervención, Vicente N. Serra, Remo Viganó, Alcides Ferreira y Luis García venden a los Sres. Juan Staskanskas e Ignacio Liumas libre de toda deuda, negocio de restaurante, bar ubicado en esta ciudad calle JERONIMO SALGUERO Nº 3071 esquina GELLI 3380, domicilio de los contratantes. — Reclamos de ley en mi oficina.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.336-v.14|12|51

Avisa A.C.Y.J.A.C.L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que ha quedado sin efecto la venta del negocio de casa de regalos, sito en la calle SAN JUAN 2007, Capital, que los señores Luis Losada y Manuel Losada vendían al señor Silverio Lucio Lamas. — Reclamos ley y domicilio partes, mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.365-v.14|12|51

Al comercio: Con intervención de Rodríguez Amoedo & Cía., martilleros públicos y corredores matriculados, con oficinas, esta Capital, calle Rojas 1285, se vende el negocio del ramo de despacho de bebidas alcohólicas, sito esta Capital, en la calle SAN EDUARDO Nº 4599 esquina CARRASCO Nº 505. — Reclamaciones términos de ley oficinas intermediarios. — Vendedor: Florentino Rozados, San Eduardo 4599. — Compradores: Antonio de Vicente y Vega, Italo Porta y Norberto Vidal, Rojas 1285.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.328-v.14|12|51

Cacheiro, Marzoa & Cía., martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1907, T. E. 48-4785, avisan, que los señores Juan Meiriño y Jorge Horñak venden por nuestro intermedio el negocio de restaurante sito en la calle SALTA 1386, a los señores Hamleto Domenichelli y Domingo Casarino. Este aviso anula el de fecha 18 al 24 de octubre del corriente año. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.316-v.14|12|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera & Cía., de la Asociación de Balanceadores y martilleros públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas denominado "Pichín", sito en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 1601|03 esquina MONTEVIDEO Nº 306|12. Vendedores: Serafín Rodríguez, Miguel Félix Orsini, Ambrosio González - Miguelez, Gerardo Suárez y José Benito Rodríguez, domiciliados en la calle Balcarce Nº 1357, Capital. Compradores: Manuel Bernárdez, Maximino Bernárdez, Federico Forondo, José María Vieitez y Ricardo Martínez Pérez, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951.
$ 30.— e.10|12-Nº 7.273-v.14|12|51

Ley 11.867. — Se hace saber por el término de ley que doña Loretta Rosales, vende a doña María Esther Maurente su negocio de perfumería, fantasías y medias al por menor denominado "Marta", ubicado en esta Capital calle SERRANO Nº 1190. Reclamaciones de ley, escribanía León Rubellin, Avenida de Mayo 622, piso 1º, donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.294-v.14|12|51

Avisan: Recaré, Balado, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 136, 4º p., Capital, que la señora Agracia Prada de Palacios, vende al señor Manuel Iglesias, la tercera parte indivisa del negocio de café y bar, sito en SEGUROLA 1986, Capital, haciéndose cargo del activo y el pasivo, dom. de part. recl. de ley en nuestr. ofic.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.380-v.14|12|51

Avisa A.C.Y.J.A. - C. L. Fussi, E. Unidos 4231, T. E. 60-8976 y Mitre 1930, Mar del Plata, que los señores Luis Losada y Manuel Losada venden su negocio de casa de regalos, sito en la calle SAN JUAN 2007, Capital, a los señores Roberto Antonio Couto y José Francisco Gimondo. Reclamos ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 15.— e.10|12-Nº 7.362-v.14|12|51

"T"

Raúl Nicolás Savy, domiciliado Tellier 298, vende a Juan Francisco Iaksch, domiciliado Tellier 298, comercio de lechería y venta de helados calle TELLIER 298. Reclamaciones por el término de ley.
$ 10.— e.10|12-Nº 7.290-v.14|12|51

Se hace saber que la Sociedad Anónima "Cherifienne Entreprises Quilmes" (Empresas Quilmes), se ha hecho cargo del activo y pasivo de la ex Sociedad Anónima Brasserie Argentine Quilmes (Cervecería Argentina Quilmes), sociedad disuelta el día 14 de junio de 1950, dedicada a la fabricación y venta de cerveza. Domicilio real de las partes: calle TUCUMAN Nº 829. Reclamos de ley escribanía Olivera, calle 25 de Mayo número 293.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.378-v.14|12|51

Territorios Nacionales

NEUQUEN

Se hace saber que don Pedro C. Ortega, vende a la "Compañía Sud Argentina de Construcciones S. R. L." el negocio de repuestos para automotores y ferretería que tiene establecido en la localidad de ZAPALA (NEUQUEN), comprendiendo la enajenación las existencias en mercaderías, repuestos, muebles y útiles, armazones, utensilios y herramientas, libre de pasivo y gravamen. Reclamos término ley, ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.
20.— e.10|12-Nº 7.288-v.14|12|51

LA PAMPA

Se hace saber por cinco días, cumpliendo Ley 11.867, que Rufino Ricardo Sanz, vende a Ubaldo Hernández, el negocio de farmacia y venta de perfumería y artículos veterinarios denominado "Farmacia Iguiñiz", instalado en el BOULEVARD 25 DE MAYO, entre BOROCA y BME. MITRE de QUEMU QUEMU, PROVINCIA DE LA PAMPA, donde las partes fijan su domicilio. Reclamos de ley, escribano Francisco Torroba. Interviniente. — Quemú Quemú, Provincia de La Pampa, Diciembre de 1951.
$ 20.— e.10|12-Nº 7.295-v.14|12|51

Marcelino Bernaldo de Quirós, vende a Raúl Nicandro Morales, su negocio de farmacia, denominado "Farmacia Quirós", ubicada en el pueblo de CALEUFU, PROVINCIA DE LA PAMPA, donde las partes constituyen domicilio. Reclamaciones de ley en el mismo negocio.
$ 10.— e.10|12-Nº 7.276-v.14|12|51

ANTERIORES

"A"

Esteban P. Podestá, balanceador público, oficinas Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Luis Oruezabal vende a Antonio Avila (quien formará sociedad con Gregorio Hoz), su parte mitad en el negocio de restaurante y bar, situado en AMENABAR Nº 2500 esquina MONROE 2602|08, domicilio de las partes.
$ 15. — e.7|12-Nº 7.203-v.13|12|51

Por ante el Escribano que suscribe Casimiro Wojciechowski vende libre de pasivo a Arturo Rua y Benjamín Rua el negocio de pizzería y heladería sito en esta Capital AVENIDA DEL TEJAR 4925 y 4927. Reclamos de Ley a Escribano Emilio P. Bardi, Esmeralda 61, domicilio constituído por las partes.
$ 15.— e.7|12-Nº 7.145 - v.13|12|51.

Juan Oscar Rapisardi, domiciliado Avelino Díaz 1595, vende al señor Roberto Angel Petrocelli, domiciliado Cranwell 544, el negocio de carnicería, sito en Capital Federal, calle AVELINO DIAZ Nros. 1595/99. Reclamos Escribano Juan Carlos E. Barrenechea, calle Hipólito Yrigoyen 434.
$ 10.— e.7|12-Nº 7.138 - v.13|12|51.

Se avisa al comercio que por intermedio de La Defensa Panaderil Martínez, Morales & Villa, se vende el negocio del ramo de café, bar y billares, ubicado en la calle ALSINA Nº 2313|23, Capital Federal. — Vendedores: Emilio Sánchez, Edelmiro Fontán y Antonio Martínez. — Comprador: Patricio Cabilla. — Reclamaciones en término de ley n|oficinas, Cangallo Nº 860, escs. 3 y 5, Capital Federal.
$ 20.— e.7|12-Nº 7.175-v.13|12|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Luis Romero, vende a Francisco de Brasi, Amadeo Schiavo Marino, Carlos Romero Chouza y José Romero, su negocio carnicería, calle AVENIDA DEL LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 714. — Domicilio partes y reclamos, Junín número 364.
$ 15.— e.7|12-Nº 7.225-v.13|12|51

Julio R. Jasper, escribano, con domicilio en la calle Chacabuco 78, piso 2do., escritorio 17, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Carlos Alberto Scardilli, vende la parte mitad del negocio de lechería y fábrica de helados, calle AVENIDA LIDORO QUINTEROS número 1490, bajo la denominación de: "Heladería Scar", (Ex Heladería Parri), Capital Federal, al señor Giordano Bruno Garzaro. — Reclamos de ley en la escribanía Jasper. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951.
$ 20.— e.7|12-Nº 7.178-v.13|12|51

Manuel Gesto, martillero público con oficinas en esta Capital, calle Concordia 949-C, avisa que con su intervención Catalina P. de Rojas vende al señor Francisco Pablo Rotelli, su negocio de librería y zapatillería sito en esta Capital calle AVENIDA DEL TRABAJO número 3055, domicilio de las partes contratantes. — Reclamos de ley efectuarlos en mis oficinas.
$ 20.— e.7|12-Nº 7.243-v.13|12|51

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan que con su intervención los Sres. Francisco Franco, Evaristo Lorenzo y Juan Poggio, venden libre de todo gravamen al Sr. Francisco Verd su negocio de panadería mecánica, sito en AVELLANEDA Nº 325|29, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|12-Nº 7.248-v.13|12|51

Al comercio: Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio en general avisan, que con su intervención el Sr. Onofre Fernández vende libre de todo gravamen a la Sra. Lutgarda Eckell de del Castillo, su negocio de heladería sito en la AVENIDA PUEYRREDON número 1893, domicilio partes. — Reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|12-Nº 7.246-v.13|12|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37-3233, Vázquez & Cía. S. R. Ltda., con domicilio en Avda. Leandro N. Alem Nros. 1196|200, Capital, vende a Higinio Muleiro, Manuel Muleiro, Alejandro Alvarez y José Muleiro, cervecería, bar y pizzería, denominado "El Capitán", AVDA. LEANDRO N. ALEM Nros. 1196|200 esquina SAN MARTIN Nros. 1181|83, domicilio de los compradores. Reclamaciones de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|12-Nº 7.209-v.13|12|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Avenida de Mayo 1161, piso 1ro., avisan Domingo Crespo, vende a Antonio Martín, negocio venta de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito AV. SAENZ 91, domicilio de las partes. Reclamos en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|12-Nº 7.210-v.13|12|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Antonio Pérez, vende a Julio Coto García, su negocio de casa de lunch y venta de helados, sito en la AVENIDA BELGRANO 1115. Reclamos en mis oficinas, Nogoya 3285, Capital, domicilio de partes.
$ 15.— e.7|12-Nº 7.252-v.13|12|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: Arnaldo Mario Erriquez, vende a Amieto di Paola y Leonor Landalda de di Paola, negocio de perfumería, calle AVDA. ALVAREZ JONTE Nº 5339. — Reclamos ley n|oficinas. Dom. partes.
$ 15.— e.6|12-Nº 7.112-v.12|12|51

Campos y Pérez Díaz, corredores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital, calle San Pedrito Nº 238, avisan que Sigifredo Fermín Ramos, vende a José Waldo Rosende y José Lukac, su negocio de despacho de bebidas alcohó-

teas y cancha de bochas, sito en esta Capital, calle ANDALGALA Nº 2125. Domicilio de las partes y reclamos de ley n nuestra oficina.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.088-v.12|12|51

José P. Sabatino y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Pedro Goyena 77, T. E. 60-6232. Avisan: Alejandro Ramón Rivero, vende a Sara, Delfín y Julia Fernández, neg. despacho de pan, calle AVDA. EMILIO CASTRO 5393. — Reclamos ley n|oficinas. Dom. partes.

$ 20. — e.6|12-Nº 7.115-v.12|12|51

Avisan Piñeiro y Cobian, martilleros, oficinas V. Cevallos Nº 262, 1er. piso, Capital, T. E. 38-4501, que Eugenio Paz Portela, Manuel Fernández y Juan Saeón venden a Julio Bernardo Montes, Germán Fernández, Dositeo Fernández y José Ramón Fernández, su negocio de café, bar y billares denominado "El Volante", sito en esta Capital calle ALVAREZ JONTE 5300 esq. LOPE DE VEGA, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.073-v.12|12|51

M. Ardaiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay Nº 251, T. E. 38-0372, avisan que José Manuel Enríquez vende a Joaquín Alvarez el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle ANDONAEGUI Nº 3101 esquina QUESADA, Capital Federal, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.049-v.12|12|51

Julio Rocatti y Manuel Serio Ferreira, liquidadores de "Rocatti y Ferreira, Taller de Vulcanización y Anexos", venderán al señor Ernesto Ferreyra, el negocio de taller de vulcanización y anexos, de Avenida del Trabajo Nº 6122. trasladado a AVENIDA DEL TRABAJO Nº 6352. Reclamos de ley y domicilio de las partes, calle Bmé. Mitre 835, piso 3º.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.083-v.12|12|51

Se hace saber por el término de ley que la sociedad colectiva Grossman & Chiswell, Importación y Exportación, compuesta por don Harold J. Grossman y don Hilary Chiswell, transfiere su activo y pasivo a "Iveco" Argentina S. R. L., ambas con domicilio real en AVENIDA PTE. R. S. PEÑA 852, 5º piso, donde deberán efectuarse las reclamaciones de ley.

$ 20.— e.5|12-Nº 7.012-v.11|12|51

J. Solotar, Procurador Universitario Nacional, avisa que: Rosa María Rojas de Vassallo, vende a David Chab Tarrab e Hijos, su negocio de lencería, modas y anexos, sito en ASAMBLEA 964. Reclamos término de ley y domicilio de las partes, mi oficina Florida 259, 3er. p. Esc. 306.

$ 20.— e.5|12-Nº 6.928-v.11|12|51

Héctor Julio Rimondi, abogado, con estudio en Tucumán Nº 2190, 3er. piso, oficina 32, T.E. 48-9723, avisa que: Luisa Cenai viuda de Concaro, vende a Ambrosio García e Hijo, sociedad colectiva en formación, el negocio de lencería al por menor denominado "Casa Yina", sito en la AVDA. SAN MARTIN Nº 2317. — Reclamos de ley en su estudio, domicilio de las partes.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.985-v.11|12|51

La Banca: Avisa Manuel Alvarez, con oficina en esta ciudad, calle Graf. César Díaz Nº 3497, Teléf. 69 0408. Que Luis Emilio Pung, vende el negocio de restaurante, sito en la calle ALVAREZ THOMAS Nº 2251 63, a los señores Diego Rufino Brizneia, Roberto Lombardi, Adolfo Riccio y Aquiles Lotito, constituyendo todos sus domicilios en la oficina del balanceador. — Reclamaciones de acuerdo a la Ley 11.867.

$ 20.— e.5|12-Nº 6.988-v.11|12|51

Avisa: Jorge Getino, martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, T. E. 47-3747, que los señores Ernesto Fernández, Tertuliano Viejo y Román Martínez, con domicilio en la calle Cerrito 330, 1º, A, venden su negocio de restaurant y bar, sito en la AVENIDA LEANDRO N. ALEM 698 esquina VIAMONTE 202 de esta Capital a los señores Antonio Alonso, Alfonso Alonso, Aurelio Alonso y Pascual Blanco, con domicilio mismo negocio. Reclamos ley, mis oficinas.

$ 25.— e.4|12-Nº 6.897-v.10|12|51

Se hace saber por cinco días que don José Baitzin, vende a don Emilio Diego y don Claudio Márquez, su negocio de gomería, vulcanización, expendio de nafta y afines, calle AVENIDA DEL TRABAJO Nº 3110. Reclamos de ley, escribano señor José Defelice, Avda. de Mayo 580, 3er. p., donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.884-v.10|12|51

José González con oficina Cuenca 2228, avisa que Enrique Spector vende, libre de todo gravamen, su negocio de Despensa, sito en la calle AVENIDA 17 DE OCTUBRE Nº 3302, al señor Julio César Arbó. — Reclamaciones de Ley en mi oficina.

$ 10.— e.4|12-Nº 6.823-v.10|12|51

Martín Bisañez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Alsina Nº 2088; T. E. 47-3647, avisan que el señor Adolfo González, vende a los señores Luis Canteli, Manuel Canteli y Manuel Núñez, su negocio de Café, Bar, Restaurant y Billares, sito en esta Ciudad, calle AVENIDA DEL TRABAJO número 2202, esquina LAUTARO, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.817-v.10|12|51

"B"

Se hace saber por cinco días que Guillermo Turazzini y Cía. venden el negocio de garage de su propiedad ubicado en la calle BELGRANO 1743 de esta Capital, a los señores José Farusi y Constancio José Este. Reclamos de Ley ante los martilleros públicos Vior y Oliva, Libertad 429, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.152 - v.13|12|51.

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan: que con su intervención el Sr. Oraldo Héctor Speranza vende libre de todo gravamen a los Sres. Luis Llana y Héctor José Llana su negocio de fábrica de pastas frescas sito en la calle BONPLAND 1220, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.7|12-Nº 7.247-v.13|12|51

Avisa: Jorge Getino, martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, T. E. 47-3747, que el señor Decimo Paton, con domicilio en la calle Balbastro 1450, vende la mitad indivisa del negocio de almacén y bar, ubicado en la calle BALBASTRO 1450 Capital, al señor José Bañño, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.898-v.10|12|51

"C"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Heliodoro Fernández y José Baladrón, domiciliados Güemes 4226, piso 2º, departamento 12, venden a los cónyuges José Manuel Lueiro y Cipriana Vallejo Gómez de Lueiro, su negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, calle CABRERA 5281-5299 esquina GODOY CRUZ, domicilio de los compradores. Reclamaciones término ley en mi sofieinas.

$ 15. — e.7|12-Nº 7.186-v.13|12|51

Ante el escribano Raúl P. o Raúl C. Molinari, Bmé. Mitre 720, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, la sociedad Brusen y Puga, vende su farmacia calle CARLOS CALVO 1599 esquina VIRREY CEVALLOS, a Blás Roberto Anaya, Jesús Castilla y Roberto Fierro. Buenos Aires, diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.156 - v.13|12|51.

Con intervención del Escribano Enrique F. Ghezzi, con oficinas en la calle Paraguay 1535, piso 3º, donde se efectuarán los reclamos de Ley, la señorita Elvira Vaccari, domiciliada en Azcuénaga 1170, venderá a los señores Guido Vaccari, domiciliado Julián Alvarez 1089 y Luis Félix Vaccari, domiciliado Cerrito 1126, el negocio de peluquería y venta de cigarrillos, instalado en esta Capital, calle CALLAO 836. Buenos Aires, diciembre 3 de 1951.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.151-v.13|12|51

Avisan Fermín Cabrera y Cía., corredores y martilleros, con oficinas en Av. de Mayo 962, 2º, T. E. 37-1447-8041 y 5825 que Arturo Thieleke vende (por poder otorgado a su favor por Jorge Tchirkin y Tamara Apollonoff de Tchirkin), al señor Humberto Bueno el negocio de hotel, sito CORRIENTES 526. Domicilio contratantes y reclamos ley n/oficinas.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.153 - v.13|12|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Jacinto Vázquez y Gregorio Núñez, venden a Virginio Vecchi y Oscar Berisso, la mitad indivisa, del negocio carnicería, calle CORDOBA Nº 1629. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.227-v.13|12|51

El Dr. Emilio Miguel Zolezzi, Diagonal Roque Sáenz Peña 832, escritorio 223, comunica que Miguel Filgueira, con domicilio en Santa Fe 1449, vende a José Manuel Ulibarría Palacios, su parte de socio comanditario en la Sociedad Ulibarría Palacios y Compañía S.I.E.D.E.C. Sociedad Importadora y Exportadora de Combustibles, CARLOS PELLEGRINI 1061/63. Reclamos ambos domicilios. Buenos Aires diciembre de 1951.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.159 - v.13|12|51.

Avisa: Guillermo P. Miguez, balanceador y martillero público, oficinas Larrea 24, 47-5661, que con su intervención véndese almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecido en calle CORONEL PAGOLA Nº 3799 esquina AGACES de esta Capital. Vendedores: Antonio Castro y Elizardo Giraldez. Compradores: Pascual Santoro, Nazareno Maurice y Luis Vesprini, domicilio negoc. Recl. Ley mis oficinas.

$ 15.— e.7|12-Nº 7.136 - v.13|12|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Bautista Rodríguez vende a Teodoro Michuz, su negocio de carnicería, calle CANGALLO Nº 4396. — Domicilio partes y reclamos: Junín 364.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.231-v.13|12|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Manuel Kusnitzoff, vende a Miguel Ramón Risoli, su negocio carnicería, calle CACHIMAYO Nº 1833. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.229-v.13|12|51

Ferraro & Martinho, martilleros públicos, con ofic. en Avda. Juan B. Alberdi 1880 Capital, avisan que con su intervención, Ramón Maceira Lorenzo, Emilio Armando Canteloup, Juan Alonso Guiraldes y José Boido, que giraban Maceira y Cía., venden su negocio de "café bar", sito en la calle CARLOS CALVO Nº 1002 al 1020, esquina BERNARDO DE IRIGOYEN, Capital, al señor Hipólito Gilberto Sánchez, reclamos de ley, en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.7|12-Nº 7.151-v.13|12|51

Diego Falces & Cía., martilleros públicos, oficinas Salta 306, Capital, avisan que María G. Vda. de Brener vende a Mario Gimeno su negocio de librería, cigarrería y juguetería, sito en CARABOBO 212, Capital, domicilio de partes. Reclamos término ley, nuestras oficinas.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.091-v.12|12|51

G. Santagada, martillero público, avisa que Carlos A. Caballero Ferreira, vende su taller mecánico y venta de repuestos para automóviles sito en la calle CUENCA Nº 2367 de esta Capital, a los señores Roque Battaglia y Antonio Ganga. Reclamo de ley en mi oficina Vallejos 2370|72, Capital. Vendedor: Cuenca Nº 2367 de esta Capital.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.076-v.12|12|51

Juan Daponte, martillero público con oficinas en la calle Constitución 2953, avisa al comercio, que Antonio Langellotti vende su negocio de despensa de comestibles sito en la calle CONSTITUCION 3199, Capital, a José María López. Reclamos de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio legal los contratantes.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.030-v.12|12|51

Avisan Bernengo, Chinivasi y Cía., oficinas Mitre, corredores y martilleros, que con su intervención Salvador Antonio Ercolano y Julián Villanueva venden su parte indivisa que tienen y les corresponde en el negocio de panadería mecánica, sito calle COSTA RICA 4933, a sus socios Eliseo y Crisanto Liñeiro, quienes se hacen cargo del activo y pasivo, disolviéndose con tal motivo la sociedad existente entre los mismos. Domicilio partes mismo negocio, reclamos Bmé. Mitre 2117.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.041-v.12|12|51

Laborda y Rossi, balanceadores y martilleros públicos, con oficina en Callao 406, piso 1º, Capital, T. E. (48)-8581, avisan: Juan José Cortizo vende la tercera parte del negocio de bar y lunch, denominado "Jhon's", sito en esta Capital, calle CORDOBA 1866 a los Sres. Manuel M. Paz y Luis Pousada, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley n|oficina.

$ 15. — e.6|12-Nº 7.131-v.12|12|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, ofic. Junín 621, avisan que Francisco Prieto, vende a los señores Demetrio Devitt y doña Alesandrina Razsaduva, el negocio de "confitería y casa de baile" denominado "Mi Confitería", sito en la calle CABILDO Nº 1474, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilio de las partes, en n|oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 7.000-v.11|12|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1161, piso 1ro. avisan: Daniel Díaz y Manuel Fernández venden a Gabino Suárez, Basilio Pandiello, Vigil y José Suárez, negocio café, bar y billares, sito calle COSTA RICA 4196, domicilio partes. — Reclamos en nuestras oficinas. — Este aviso anula y reemplaza al anterior.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.945-v.11|12|51

Se hace saber por cinco días que María Antonia De Vita de Sottolano como sucesora de Antonio Sottolano, vende a Alfredo Terminiello, su negocio de peluquería y cigarrería, sito en la calle CALLAO 151, domicilios de las partes: Avenida de Mayo 695 y Estados Unidos 3627, respectivamente, donde lo constituyen. — Reclamos allí o en la Escribanía de Alberto O. Blanco, calle Bmé. Mitre Nº 519.

$ 15.— e.5|11-Nº 6.950-v.11|12|51

Se avisa al comercio que Estanislao Pietrzyk vende a doña Ana Berold de Mysteh, su negocio de hotel "9 de Julio", sito en la calle CANGALLO 1263, domicilio de las partes y reclamos de ley.

$ 10.— e.5|12-Nº 6.942-v.11|12|51

Al comercio: avisa que, por intermedio de los señores Casado, Cianci y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vende al señor Manuel Sixto, la parte que me corresponde, en el negocio de panadería mecánica, calle CORVALAN Nº 599, haciéndose éste, cargo del activo y pasivo de dicho negocio, conjuntamente con los señores Héctor Berdini y José García — Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Enrique Berdini.

$ 30.— e.5|12-Nº 6.956-v.11|12|51

Juan Malatini vende a Juan Luis Sardi su negocio cinematógrafo Villa Alvear, situado calle CANNING 1378, transferencia que se efectúa libre de pasivo. — Reclamos término de ley Salguero 1469, domicilio legal contratantes.

$ 10.— e.4|12-Nº 6.836-v.10|12|51

Se hace saber por el término de ley, que don Andrés Avelino Crespo, vende a don Pedro y don Eduardo Latorre, el negocio de Despensa, instalada en esta Capital, calle CAÑADA DE GOMEZ Nº 2795, Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos de ley escribano Edmundo Esponda, Perú 84.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.827-v.10|12|51

Se comunica al comercio, que Jon Antonio Rodríguez, vende el negocio de zapatería, sito CORONEL DIAZ 1921, Capital Federal, a don Damián Fornes. Domicilio de las partes: Curapaligüe 337 y Pedro Bermúdez 1487: Capital Federal. Reclamaciones Ley 11.867, Coronel Díaz 1921, Capital Federal.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.871-v.10|12|51

Al comercio: José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola 1595, Capital Federal, T. E. 76-9923, avisa que con su intervención Juan Bautista Orellano y Adelina Villar de Orellano, venden a Enrique Lemos, su negocio de lencería denominado "La Adelina", situado en la calle CAPITAN RAMON FREIRE Nº 1544, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.896-v.10|12|51

"CH"

Carlos Viscarra y Juan Félix Alvarenque, corredores y martilleros públicos de la organización comercial Ne-Ca-Te, oficinas San José 121 Cap. Federal, avisan que Hércules Héctor Luppi, vende a Juan Antonio Viscarra y Angel Marroni, su negocio de bar-despacho de bebidas y casa de lunch, sito CHILE Nº 1700 esquina SOLIS número 708, domicilio contratantes. Reclamos ley, n/oficinas.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.917-v.10|12|51

"D"

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que José López y José Antonio López, domiciliados Aráoz 2439, venden a Domingo Perrone y Juan Crespo, domiciliados Besares 2921, su carnicería y anexos, calle SANTOS DUMONT 1875, reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 10. — e.7|12-Nº 7.183-v.13|12|51

"E"

Guillermo Fullana, martillero público, oficina Rincón 3597, San Justo, F.O.N. D.F.S., avisa que el señor Apolinario Elías Bondulich, vende al señor Felicísimo Mancebo, el negocio de fiambrería quesería y anexos, instalado en los puestos 12 y 13 del mercado sito en calle ESCALADA 1297, Capital Federal. — Reclamos de ley, en mi oficina, donde fijan partes constituyen domicilio.

$ 20. — e.6|12-Nº 7.123-v.12|12|51

Se hace saber por el término de ley que la sociedad Ludovico Mira y Cía. constituida por Ludovico Mira, ... Gloria y Guillermo A. tonio Mira, vende su negocio de compra venta de materiales de construcción, nuevos y usados, sito calle ESPINOSA 1745, Capital, donde se domicilian, a los señores José Angel Saporiti, Carlos Gloria, Angel Saporiti y Emilio Perna, domiciliados Paysandú 1876, Capital. Reclamos de ley, escribano Dr. M. Sánchez Mendoza, Florida 461 donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.6|12-Nº 7.052-v.12|12|51

Avisase que los señores José Winderman, León Guiller, Carlos Karasik, León Varsavsky y Jacobo Varsavsky, integrantes de la sociedad Codecal S. R. L., con domicilio en Diagonal Norte 943, venden a la señorita Lola Antonia Moreno Soria, domiciliada en Callao 1790, el negocio de fábrica y confecciones de prendas para vestir denominado Codecal, situado en la calle ECUADOR número 696. Reclamos de ley, en el negocio que se enajena.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.853-v.10|12|51

"F"

Linari y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que José Antonio Rodríguez y David Rodríguez, venden su negocio de rotisería y fiambrería de la calle RAMON L. FALCON 2499 a Gumersindo García y José Ramón Moure. Reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|12-Nº 7.213-v.13|12|51

A. Valcarce Alvarez, martillero público, oficinas calle Asunción 4097, avisa: Alberto E. Ventura y Fernando R. Elvira, venden a Ramona Goñi y Josefa Goñi de Brocchi, su negocio de bombonería, sito esta Capital, calle FERNANDEZ DE ENCISO 3773, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

$ 20.— e.5|12-Nº 6.921-v.11|12|51

"G"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de Despacho al por Menor de Comestibles y Bebidas Alcohólicas Envasadas, sito en esta Capital, calle GOYA Nº 700 esquina MORON número 4302. — Vendedor: Santiago Bosticco, domiciliado en la calle Liniers Nº 15, Bernal. — Comprador: Manuel Troncoso, domiciliado en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.810-v.10|12|51

"I"

Lorenzo Monsó, balanceador, con domicilio en la calle Tacuarí Nº 786, 1º, 6 de la Capital Federal avisa que: Carlos Sixto Costa, Fanny Meschberg de Costa, domiciliados en Independencia Nº 834, 1º, C. de la Capital Federal venden su negocio de bombas, motores y repuestos, ubicado en INDEPENDENCIA Nº 843 de la Capital Federal a Luis Aniceto Bolero, domiciliado en la calle Independencia Nº 1387 de la Capital Federal. Reclamos de ley, domicilio del comprador.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.150-v.13|12|51.

Enrique Sartorio, mart. púb. ofic. Cerrito 388, 6º piso, T.E. 35-5948, avisa que Tomasa Alvarez viuda de Fernández, Alberdi Fernández, Vicenta Fernández y Gloria Nelly Fernández de Pasquinelli, únicos herederos de don Adrián Fernández, todos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 160, Capital, venden libre de todo gravámenes a los señores Ricardo Otero y Elsa Elena Sabbaticllo, domiciliados, respectivamente, en las calles Malvinas 42 y Pasteur 75, Capital: el negocio de garage de alquiler sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN Nº 160, Capital. Reclamaciones y domicilio de las partes, en mis oficinas.

$ 35.— e.6|12-Nº 7.089-v.12|12|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, ofic. Junín 621, avisan: que Luis Loffredo y María Biagiola, venden a los señores Carlos Sordelli y Vicente Angelone, el negocio de "restaurant y bar", sito en la calle INDEPENDENCIA Nº 1667, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n/oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.998-v.11|12|51

"J"

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, comunica al comercio que María Irena Salvatierra de Petronio vende su negocio de despensa y afines al señor Enrique Estabillo, sito en la calle JUNIN 281, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15. — e.6|12-Nº 7.120-v.12|12|51

Avisa Maxwell Farquharson, Alejandro José Buffa y Juana Bertone, la venta de artículos para regalos y fantasía, casa Cecily, sito en JURAMENTO 2080, Capital, a favor de Jaime Niezna. — Domicilio partes: el negocio. — Reclamos ley: Escribanía Maler, Lavalle 1334, 3º, 30.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.937-v.11|12|51

Avisa: Jorge Getino, mart. públ., Ayacucho 467, 3º, 3, que la señora Nicasia Almada de Ruggero, domiciliada Vicente López 1853, vende su negocio de artículos de regalos, ubicado en la calle JUNIN 1613 Capital, a los señores Angel Montanuy Enjuanes y Julio César Ruano, con domicilio mismo negocio. Recl. ley, mis of.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.900-v.10|12|51

"L"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con ofic. calle Chacabuco 459, T. E. 30-6914, avisan que "Establecimientos Tiky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Lavalle Nº 905, Capital Federal, transfiere, en venta libre de gravámenes, a los señores Pío González, Dionisio Abad, Rogelio Rodríguez Hermida y Celso Abad, el negocio de elaboración y venta de helados, casa de lunch y despacho de bebidas sin alcohol, sito en esta Capital, calle LAVALLE Nº 905. Domicilio compradores, en el mismo negocio. Reclamaciones en término de ley en n/oficinas.

$ 20. — e.7|12-Nº 7.174-v.13|12|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Amadeo Schiavo Marino y Francisco de Brasi, venden a Vicente Monsopapa su negocio carnicería, calle LADINES Nº 2698. — Domicilio partes y reclamos: Junín número 864.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.232-v.13|12|51

L. J. Zapata, balanceador de la firma Francisco Tallarico y Cía., con oficinas en Chacabuco 96, 1º piso, comunica al comercio que Bartolomé Ferrari, vende su negocio de fiambrería "La Argentina", al señor Domingo Garasto, sito en la calle LACAR 2199, Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde las partes constituyen domicilio.

$ 15 — e.6|12-Nº 7.118-v.12|12|51

Se hace saber que la señora Marcelina González viuda de Rivara, como heredera de D. César Rivara, ha vendido al señor Victorio Podestá la tercera parte que a aquél le correspondía en el negocio de compra venta de carbón y leña, por mayor y menor, establecido en la calle FEDERICO LACROZE Nº 1830, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en el estudio del contador Vicente Agustín Sívori, calle Rivadavia 620, séptimo piso.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.069-v.12|12|51

La Banca. Avisa: Alvarez & Kosakoff, con oficina en la calle Gral. César Díaz Nº 3497, Teléf. 69-0408, que doña Victoria Cammarata Vda. de Cammarata y Vicente Cammarata, vende fábrica de churros, sito EMILIO LAMARCA número 1360|62, al señor Alfredo José Giromini. — Reclamaciones y domicilios constituído de acuerdo a la Ley 11.867, en la oficina de los balanceadores.

$ 20.— e.5|12-Nº 6.987-v.11|12|51

"M"

Esteban P. Podestá, balanceador y martillero público, of. Uriarte 1303, T. E. 54-8125, avisa: Bertha Hess de Weinberg vende a Erwin Reibach su negocio de venta de artículos de radio, electricidad y discos, sito MONROE Nº 2488, domicilio de las partes.

$ 10. — e.7|12-Nº 7.204-v.13|12|51

Alfoso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa: que Antonio Marqués vende a Jesús Benjamín Ferreyra y José María Burgos, su carnicería y anexos, calle MONTE Nº 1639, domicilio de las partes. Reclamaciones término de ley en mis oficinas.

$ 10. — e.7|12-Nº 7.184-v.13|12|51

Ferraro & Martinho, martilleros públicos, con ofic. Avda. Juan B. Alberdi 1880 Capital, avisan Francisco Juan Reichenshammer, vende a Aladino Santiago Seimandi, su negocio de despensa y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle MONROE 1637 al 1643, Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.173-v.13|12|51

Samuel Schejtman e Isaac Minsky, domiciliados en calle Bolivia Nº 1289, ceden y transfieren a don Angel Gómez, domiciliado en calle Mármol Nº 1552, todos los muebles e instalaciones de los negocios de "salón de fiestas" y fábrica de sandwiches, de calle MONTAÑESES Nº 1997 y 1985, respectivamente, libres de gravámenes. — Reclamos escribanía J. Steinman, Reconquista 336.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.067-v.12|12|51

Manuel Suárez Mella balanceador, martillero público, oficinas Bmé. Mitre 3180 (62-0612), Avisa que Demetrio Fernández vende a Juan José Castro Alonso, el negocio, depósito de huevos, sito en BME. MITRE 4498, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.055-v.12|12|51

Manuel Cadiboni vende a Adolfo Slulitel y Armando Rosalino Ferro, libre de pasivo su negocio de imprenta "El Comercio", ubicado en calle MORENO 251, esta ciudad. — Reclamos al escribano Ferdinando Pedrini, domiciliado en 25 de Mayo 551, Sáenz Peña, Chaco, donde las partes constituyen su domicilio legal.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.973-v.11|12|51

De Fino, Tacco Calpini & Cía. Martilleros Públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan al comercio, que por su intermedio Obdulia Fernández de Colmenero, vende a Erminia Dazza, su negocio de Taller de Plegados, ubicado en la calle MONROE 2647. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.816-v.10|12|51

Escribanía Woehlecke Ferreyra, avisa al comercio, que María de las Huertas Hellín, domiciliada Melincué 4799, transfiere a la sociedad "María Hellín y Compañía", domiciliada Melincué 3212, el negocio de venta de artículos para bebé y afines, sito en esta Capital, calle MELINCUE Nº 3212. Reclamos de ley, en mis oficinas, Sarmiento 930.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.860-v.10|12|51

"N"

Se hace saber por el término de 5 días, que por escritura a otorgarse ante los escribanos Miguel B. y Miguel H. Spinosa, con oficinas en la calle Sarmiento Nº 680 de esta Capital, donde se atenderán los reclamos de Ley, don Antonio Tripodi, con domicilio en la calle Nazarre 3212, venderá a don José Herrero, domiciliado en la calle Nazarre 3214, el negocio de fiambrería y afines que posee en esta Ciudad, ubicado en la calle NAZARRE 3214.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.070-v.12|12|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Uruguay 344, que: Miguel Pocalujko vende a Raimundo Carrio, su parte mitad del Almacén Comestibles y Despacho Bebidas, calle NECOCHEA 699, domicilio ambas partes. Activo y Pasivo de "Pocalujko y Carrio" a cargo del comprador, a quien deberán interponerse las reclamaciones de ley.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.828-v.10|12|51

"P"

María Fortunata Lagana, vende a Luis Pedro Tomé Quiroga y Balbino Rubio, su taller de compostura de calzado sito en la calle PEÑA 2479, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en Peña 2479.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.211-v.13|12|51

Avisan G. Cavallero y Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. E. 48-6151, que Pedro Domingo Denobla vende a los Sres. Pedro Capella, José Domingo Capella, Adolfo Máximo Capella, que giran en plaza de hecho "Capella e hijos" el comercio de restaurante, parrilla, despacho bebidas, sito en esta Capital, calle PATAGONES 2976, domicilio éste, partes. Reclamos ley.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.085-v.12|12|51

Orecchio, Viola & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas calle Mansilla Nº 3013, Cap., T. E. 78-4644. Avisan. Luis Raúl Alessandrini vende a Saturnino Torrubia su negocio de despensa de comestibles, venta de bebidas envasadas, sito en calle PARAGUAY Nº 3437, Cap. — Reclamos ley n/ofic. dom. de as partes.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.976-v.11|12|51

Aviso al comercio que la sociedad que gira en esta plaza con el rubro de "Super Cerámica Jujuy, Sociedad Mercantil Colectiva", que se dedica a explotar la fabricación de artículos de cerámica, compuesta por los señores Juan Carlos Carrillo So-

to; Mario Italo Palanca y Antonio Spallanzani, con domicilio en esta Capital, calle PUEYRREDON Nº 1450, sexto piso A, que el domicilio de las partes, se disuelve totalmente, transformándose en la Sociedad "Carrillo Soto y Compañía, Super Cerámica Jujuy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se hará cargo de todo el activo y pasivo de la sociedad antes expresada. Reclamos término ley al Escribano Rodolfo M. Mendonca Paz (h.), Diag. R. S. Peña 636, piso 9º.

$ 25.— e.5|12-Nº 6.939-v.11|12|51

Martín Bisañez y Cía., Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Alsina Nº 2085; T. E. 47-3647, avisan que el señor Nicolás Braggiero, vende a los señores Norberto Lindor Ferreyra y Enrique Luis Juan Cabona (que firma E. Cabona) y que giraran bajo el rubro de "Ferreyra y Cabona", su negocio de Bazar, Ferretería y Pinturería, sito en esta Ciudad, calle PAMPA Nº 1527, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamos de ley interponerlos dentro del término legal en nuestras oficinas.

$ 25.— e.4|12-Nº 6.818-v.10|12|51

"R"

Aviso: "Longchamps", S. R. L., vende a Alejandro Rafael Castón, el negocio de sedería sito en esta Capital, calle RIVADAVIA Nº 5160, habiendo el comprador tomado posesión del negocio en Noviembre último. Queda excluída de la venta la denominación del negocio, que es propiedad de la vendedora, cuya nueva sede social se establece en Rivadavia 5160, Capital. — Reclamos y oposiciones a escribanía Hugo Alberto Chiocci Siri, calle Viamonte 965, Capital, donde constituyen domicilio especial.

$ 25.— e.7|12-Nº 7.253 v.13|12|51

Campos y Pérez Díaz, corredores y martilleros públicos, con oficina en esta Capital, calle San Pedrito Nº 238, avisan que Marina Cristina Gallardo de Palavecino, vende a Alba F. Allende de Pasquini su negocio de hotel y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle RIO DE JANEIRO Nº 119. Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestra oficina.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.087-v.12|12|51

J. Callero y Persi y D. Raúl Ila Lagarde, corredores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 7944, T.E. 67-2211 y 69-7861, avisan: Que con su intervención, el señor Rafael Segatori, vende libre de todo gravamen, al señor Mariro Goicoechea, el negocio de buffet Club Vélez Sársfield, sito RIVADAVIA 7867, domicilio partes. — Vendedor, Rivadavia 7867; comprador, Villafañe 1188. — Reclamaciones de ley n|oficinas.

$ 20.— e.5|12-Nº 6.994-v.11|12|51

Avisa: Delmiro García, martillero, Rioja 237, que Armando Vicente vende a José Giarrizzo y Camilo Mourazo, negocio de hotel, sito en RIVADAVIA 2731, domicilio partes. — Reclamaciones ley mis oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.970-v-11|12|51

Jorge Raúl Benavidez, escribano, oficina Florida 259, piso 1º, escritorio 109, avisa: Establecimiento Mecánico "Kremnitzer", Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende a la Sociedad Colectiva "Alejandro Iglesias e Hijos", taller de tornería mecánica, ubicado en la calle RUMANIA Nº 2743, Capital Federal, domicilios de partes y reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.968-v-11|12 51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, piso 1ro., avisan: Ramón Angel Vicente García y Eduardo Núñez, venden a Antonio Avelino López, José María Rodríguez, Domingo Rodríguez y Antonio Prada, el negocio de almacén y bar, sito calle REPUBLIQUETAS 3329, domicilio de las partes. — Reclamos nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.944-v.11|12|51

Juan B. Malvicino, Escribano Público, con oficinas en Paraná 631, primer piso, hace saber por cinco días que el señor Aldo Levame vende a "Stemagle" Comercial e Industrial Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 50.000.— el., su negocio de importación y venta de maquinarias, repuestos, mercaderías en general, comisiones y representaciones, ubicado en RODRIGUEZ PEÑA 438, donde se domicilian las partes. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.5|12-Nº 6.932-v.11|12|51

De Fino, Tacco Calpini & Cía., Martilleros Públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 1434, Capital, avisan al comercio, que por su intermedio Pascual Lubrano vende a Juan Río, su negocio de Zapatería ubicado en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1586. Reclamos de ley n|oficinas.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.815-v.10|12|51

Se hace saber por el término de ley, que las señoritas: Juana Martínez y María Ana Martínez, venden, ceden y transfieren a la señora Alba A. Pombo de Cortez, su negocio de Mercería y Afines, ubicado en la calle RODRIGUEZ PEÑA 1149 de esta Capital.

$ 10.— e.4|12-Nº 6.844-v.10|12|51

"S"

El escribano doctor Héctor E. Goturso, Maipú 497, p. 2º, hace saber: que don Antonio Martínez vende a doña Diamantina Henner y don Amaro Antonio, el negocio de artículos para hombres denominado "Casa Hartin's", ubicado en la calle SALGUERO Nº 29, libre de toda deuda. — Reclamos de ley al escribano, domicilio contractual de partes.

$ 15. — e.7|12-Nº 7.236-v.13|12|51

Don Yehuda Aria Karmel, don Aarón Katz, don Marcos Tylim, don César Silberman, y don Abraham Huberman, domiciliados calle Malabia 835, vende a Gerson, Gorenberg e Hijos, el negocio de fábrica de muebles sito en la calle SAN BLAS 2461|71. — Reclamaciones de ley, escribanía I. Dubovis, Av. de Mayo 953.

$ 15.— e.7|12-Nº 7.176-v.13|12|51

Angel Diéguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia 10074, avisan al comercio en general que Abelardo Parada, vende su negocio de taller de pulimento de metales, situado en la calle SAN PEDRO Nº 4061, Capital al señor Lino Donadello, domicilio de las partes y reclamo de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|12-Nº 7.168-v.13|12|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Víctor Lugo, vende a Luis Merlo su negocio carnicería, calle SENILLOSA Nº 1567. — Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.226-v.13|12|51

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas denominadas "La Estrella", sitos en esta Ciudad en la calle Lavalle 1928, piso 1º, Capital, T. E. 48-9201, al comercio avisan que con su intervención el Sr. Matías Barrera vende libre de todo gravamen a los Sres. Miguel Sellares y Plinio A. Rebottaro su negocio de panadería mecánica sito en SANCHEZ DE BUSTAMANTE 1246|50, Capital, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.250-v.13|12|51

Jaime Roselló & Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Lavalle 1928, piso 1º, T. E. 48-9201, al comercio avisan que con su intervención los Sres. Fernando y Juan Campo Muga venden libre de todo gravamen a los Sres. Ricardo José Porretti y Oscar Héctor Porretti, su negocio de fiambrería y venta de bebidas alcohólicas envasadas sito en esta Ciudad en la calle SERRANO Nº 2459, domicilio partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.245-v.13|12|51

Se hace saber por ocho días al comercio que Elena Guinzburg vende a Esther Guinzburg viuda de Zivotinsky su negocio de venta de fantasías que gira bajo la denominación de Casa Burg, sito en la calle SANTA FE número 2081. Reclamos de ley Santa Fe Nº 2081 domicilio de los contratantes. Interviene el procurador Aron Levin, Av. Corrientes Nº 1212.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.147 - v.13|12|51.

Antonio Martínez, domiciliado en la calle Mármol 870, vende a los señores Diamantina Herner Machado y Amaro Antonio, con domicilio ambos en calle Cucha-Cucha 1037 de esta Cap., el negocio de artículos para hombre instalado en la calle SALGUERO 29 Cap. Reclamaciones de ley, en las oficinas de los martilleros J. A. Borrasca, Losinno y Cía., Hipólito Yrigoyen 1929, 3|B. T. E. 47-6724.

$ 20.— e.7|12-Nº 7.212-v.13|12|51

Jordano Asensio, martillero público, of. Brasil 1345, T. E. 23-6603, avisa: El señor Darío González transfiere su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en la calle SANTANDER 1702 esq. a MIRO, a la Srta. Elida Baroni, quien se hace cargo del activo y pasivo del negocio. — Reclamaciones Ley, en el negocio, donde constituyen domicilio las partes.

$ 20.— e.6|12-Nº 7.132-v.12|12|51

Jordano Asensio, martillero público, Brasil 1345, avisa que queda nulo el aviso de venta del despacho de comestibles, SANTANDER 1702 esq. MIRO, del señor Darío González al Sr. Francisco Gago Guerra.

$ 10.— e.6|12-Nº 7.128-v.12|12|51

González y Manos, balanceadores y martilleros públicos, Av. de Mayo 963, 2º piso, T.E. 37-3453 y 3827, avisan que: Humberto Cerino y Nieves Martínez Vda. de Mellone, venden a José Rodríguez y María Elvira Vázquez de Rodríguez su negocio de pensión sito SARMIENTO 1419, 2º piso O, Capital. Domicilio de las partes. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.036-v.12|12|51

Roberto Viganó y Cía., mart. públicos, c|of. Junín 621, avisan que María Carmen Carbón, vende a los señores Rafael Di Yorio y Tulio Narciso Heriberto Banchero, el negocio de restaurant y bar, sito en la calle JERONIMO SALGUERO Nº 2631, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de ley y domicilios de las partes, en n|oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 7.002-v.11|12|51

Avisa Agencia Eika S. R. L. su disolución, retirándose su socio Marcos Kleimann, haciéndose cargo del activo y pasivo Noé Epstein, con agencia de representaciones, importación y exportación en la calle SAN JOSE 187. — Domicilio partes: la agencia. — Reclamos ley: Escribanía Maier, Lavalle 1334, 3º, 30.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.936-v.11|12|51

Avisan J. Pedro Vizzi & Cía. de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Uruguay 344, que: José Nicolás Durante vende a José Feliciano Luis y Alberto Serafín Rodríguez, su 3ª parte de la fábrica de aguas gaseosas "La Fortuna", calle SALI Nº 242|44, domicilio de las partes. Activo y Pasivo de "Rodríguez Durante y Luis" a cargo de los compradores, a quienes deberán interponerse las reclamaciones de ley.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.829-v.10|12|51

R. López y Cía., balanceadores, Bmé Mitre 1408, T.E. 37-3970, avisan que la Sra. Mercedes Z. de Vinaccia vende a la Sra. Elvira B. de Bera, su pensión calle SARMIENTO 1376, piso 3º izquierda. — Reclamos término ley n|oficinas. C. I. Nº 294.706.

$ 10.— e.5|12-Nº 6.966- -11|12|51

"T"

Se hace saber por cinco días, que Editorial "Palermo" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Talcahuano 360, Capital, vende a José Conforti, con domicilio Salcedo 3564, Capital, su Imprenta y Revista titulada "Palermo", sita en la calle TALCAHUANO Nº 360, Capital. — Reclamos de ley, Escribano García Díaz, Florida 461.

$ 15.— e.4|12-Nº 6.839-v.10|12|51

Ante el escribano Raúl P. o Raúl O. Molinari, con oficina en la calle Bartolomé Mitre 720, la señora María Rosa Corsiglia de Savini Raggio y sus hijos Néstor Rodolfo, Hugo Arturo, Etelvina Dora y Anselmo Leandro Savini; como únicos componentes de la sucesión de Antonio Savini Raggio, constituirán la sociedad "Antonio Savini Raggio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", continuadora sin interrupción con efecto retroactivo al primero de enero último de los negocios de la fábrica de etiquetas engomadas y máquinas numeradoras que dicho señor Antonio Savini Raggio tenía establecida en esta capital, en la calle TREINTA Y TRES número OCHOCIENTOS SETENTA, y que los firmantes aportan a ella, con su activo y pasivo al día anterior por integración del importe de sus cuotas de capital, domicilio de las partes para reclamaciones de ley, en dicho establecimiento. Buenos Aires, noviembre veintiocho de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 40.— e.4|12-Nº 6.854-v.10|12|51

"U"

Avisa: Jorge Getino, martillero público, con oficinas en la calle Ayacucho 467, 3º, 3, T. E. 47-3747, que el señor Roberto Francisco Rolandi, con domicilio en la calle Moreno 1326, vende su negocio de florería denominado Flores Arte, sito en la calle URUGUAY 1036 Capital, a las señoritas Elba Ometeria y Amelia Ruggero, con domicilio mismo negocio. Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 20.— e.4|12-Nº 6.899-v.10|12|51

"V"

López Dobarro y Cía., corredores y martilleros públicos, con oficinas calle Chacabuco 489, T. E. 30-6914, avisan que José Manuel Sánchez, José Sánchez y Agustín Sánchez, venden a Marcelino Ramiro, Emidio Barambone, Sixto Ramiro y Nicolás Caizas, negocio de café, lunch y despacho de bebidas, sito en la calle VENEZUELA Nº 3599, esq. BOEDO 396, donde constituyen domicilio. Reclamaciones término de ley en n|oficinas.

$ 20. — e.7|12-Nº 7.172-v.13|11|51

Linari Y Molinari, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Congreso 2441 de esta ciudad, avisan que Angel Bértola, vende su negocio de despacho de pan, sito en VILELA 3702 a Indalecio Rodríguez. Reclamos y domicilio partes, nuestras oficinas.

$ 10.— e.7|12-Nº 7.223-v.13|12|51

José Cutri, domiciliado en Díaz Vélez 3976, transfiere a Benjamín y Jaime Schabas, domiciliados Añasco 2687, el negocio de fábrica de calzado calle LUIS VIALE 2500. Reclamaciones escribanía González Ezeyza, Avenida de Mayo 651.

$ 10.— e.6|12-Nº 7.057-v.12|12|51

Al comercio: Cerisola & Cía., México 1220, T.E. 37-4529, avisan que Ramón Roma Peiteado vende a Celustiano Ascona, el taller de composturas de calzado, VIAMONTE 468, Capital, domicilio partes. Reclamos ley, nuestras oficinas.

$ 10.— e.6|12-Nº 7.130-v.12|12|51

Palombo y Depetris, balanceadores y martilleros públicos, Tucumán 1441, 3er. piso. Avisan que Juan Jauregui e Hilda Jauregui de Ostuné, venden a Federico Jorge Zanino, su negocio de venta de artículos para bebés, ubicado en la calle VIRREY LINIERS 1224, Capital Federal. — Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.929-v.11|12|51

Se hace saber por cinco días, que don Benito Vidal, don José Tosar y don Carlos Estévez, venden el negocio de "café y bar", sito en la Capital Federal, calle VIAMONTE 615, libre de gravámenes a don Oscar Ceci y don Bernardino Luongo. — Reclamos de ley ante el Escribano interviniente, Vicente Paludi, calle Viamonte 773, 1er. piso, Capital Federal.

$ 15.— e.5|12-Nº 6.957-v.11|12|51

"W"

Joaquín Ramírez, escribano nacional, corrientes 1393, piso 6º, avisa que con motivo de la formación de sociedad colectiva entre las partes, Moisés Koffler transfiere a Enrique Hugo Steinert el noventa por ciento de su negocio de fabricación y venta de pilotos y camisas instalado en WARNES 466. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 15. — e.6|12-Nº 7.100-v-12|12|51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se avisa que Antonio Troiani, transfiere su negocio de venta de máquinas agrícolas, automotores, repuestos y accesorios, instalado en COLONIA BARON, PAMPA, domicilio de todas las partes, a la sociedad "Antonio Troiani y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se constituye entre

el nombrado y los señores Ignacio Dante Giordana y Biazio Raffaelli. Reclamos, escribanía Arrizga, Avda. Mitre 62, Santa Rosa, Pampa.

$ 20.— e.5|12-Nº 7.021-v.11|12|51

CHUBUT

Juan Berretta, vende a la sociedad "Pedro M. Paggi (hijo) y Compañía", el negocio de almacén, frutería, despensa, fiambrería y depósito de vinos, que gira en el pueblo de ESQUEL, TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT, bajo el nombre de "Despensa El Parral", calle Veinticinco de Mayo setecientos cincuenta y seis, domicilio de ambas partes; ante quienes deberán hacerse las reclamaciones de ley.

$ 20.— e.5|12-Nº 7.022-v.11|12|51

CHACO

Luis Schurensky vende a Salvador López su negocio de farmacia denominado "Farmacia Chaco", ubicado en calle SAN MARTIN Nº 600, de esta ciudad. Reclamos y domicilios contratantes: Moreno 872, PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO. Armando P. Echeverría, escribano público.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.032-v.12|12|51

Comunico: Que el señor Raúl Fernando Solís, venderá la farmacia de su propiedad, sita en COLONIA ELISA, PROVINCIA DEL CHACO, denominada "Farmacia Solís", al señor León Wenman Smith. Reclamos de ley, escribano Julio Román Grosti, French 231, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.

$ 15.— e.4|12.-Nº 6.894.-v.10|12|51

COMODORO RIVADAVIA

Comunícase venta bar "La Cancha", sito MINISTRO CASTRO, KILOMETRO 5, COMODORO RIVADAVIA, Gobernación Militar, propiedad Kostadin Ivanoff en favor Club Deportivo Ferrocarril del Estado. Reclamaciones ley, escribano Roque González y Juan M. Altuna, San Martín 570 (altos), domicilio legal constituído partes.

$ 15.— e.6|12-Nº 7.047-v.12|12|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ASOCIACION DE MECANICOS DENTALES DE BUENOS AIRES

Hipólito Yrigoyen 2579 - T. E. 48-8775

CONVOCATORIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Buenos Aires, diciembre de 1951.

Estimado consocio:

La comisión directiva de la Asociación de Mecánicos Dentales de Buenos Aires, cita a los señores asociados a la "Asamblea Extraordinaria" a realizarse el próximo jueves 17 de diciembre a las 21 horas (segunda convocatoria a las 22), para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales en sus artículos 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

2º Designación de dos socios presentes para firmar el acta.

Encareciendo puntual asistencia, saludan a Vd. muy atte. — José Juan Bianchi, presidente. — Elías Guitelman, secretario general.

Modificación de los Siguientes Artículos del Estatuto Social

ANTERIOR:

Art. 8º) Habrá cinco categorías de asociados: a) Activos; b) Adherentes; c) De mérito; d) Honorarios; e) Vitalicios.

Art. 9º) Serán socios activos todos los integrantes de la profesión, mayores de 18 años que dentro de las prescripciones del presente Estatuto, acaten sin reservas las disposiciones del mismo, soliciten su ingreso como socio y sean aceptados.

Art. 10º) Serán socios adherentes todos los integrantes de la profesión menores de 18 años, teniendo los mismos derechos de los socios Activos con excepción de los incisos c) y d) del art. 23.

Art. 11º) Serán socios de Mérito los mecánicos dentales que no ejerzan la profesión y los que tengan alguna relación con ésta a juicio de la C. D. Serán acreedores a tal disposición con el mismo acatamiento de las disposiciones del art. 9º.

Deben ser propuestos por dos socios y confirmados ad-referéndum de la próxima Asamblea Ordinaria.

Art. 12º) Se denominarán socios Honorarios propuestos por la C. D. a aquellas personas que hayan acreditado méritos extraordinarios que a juicio de la Asamblea Merezcan esa distinción.

Art. 13º) Serán socios Vitalicios con el mismo acatamiento del artículo 9º: a) Los asociados o quienes al ingresar abonen una cuota única de $ 300.—; b) Los que se incapaciten físicamente o tengan en la entidad una antigüedad social de 25 años, previo consentimiento del asociado.

Art. 14º) No podrán ser socios activos o adherentes los empleados de la Asociación.

Art. 15º) Los que deseen ser admitidos como socios, suscribirán una solicitud consignando: la categoría, edad y domicilio acompañada de dos fotografías y del importe de una mensualidad y del carnet; los menores de 18 años deben ser autorizados por los padres o tutores. a) Las solicitudes de ingreso deberán ser refrendadas por dos socios mayores de 18 años de edad; b) La admisión del socio por la C. D. serán por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión que se considera la solicitud; c) En caso de no aceptar la C. D. alguna petición de ingreso de socio, se devolverá el importe de la mensualidad y no estará obligada a dar explicaciones, no podrá reconsiderar su acuerdo hasta pasados los seis meses mediante nueva solicitud; d) Al ser aceptado como socio la Secretaría le entregará un carnet que lo acreditará como tal.

Art. 16º) Todo socio, deberá abonar una cuota mensual por adelantado de: a) Dos pesos los Activos; b) Dos pesos los de Mérito; c) Un peso los Adherentes. La modificación de las cuotas da asociados la fija la Asamblea.

REFORMA PROPUESTA

Art. 8º) Habrá cinco categorías de socios a saber: a) Activos; b) De Mérito; c) Vitalicios; d) Distinguidos; e) Honorarios.

Art. 9º) No se modifica.

Art. 10º) Serán socios de Mérito los Mecánicos Dentales que no ejerzan la Profesión y que a juicio de la C. D. sean acreedores a tal distinción, ad-referéndum de la Asamblea; pueden ser propuestos por dos asociados.

Art. 11º) Serán socios Vitalicios con el mismo acatamiento del art. 9º: a) Los asociados o quienes al ingresar abonen una cuota única de $ 800.— y b) los que se incapaciten físicamente o tengan en la entidad una antigüedad social de 25 años, previo consentimiento del asociado.

Art. 12º) Serán socios Distinguidos: Los asociados que hayan egresado de estudios superiores universitarios y aquellos profesionales Universitarios que a juicio de la C. D. merezcan tal designación y ad-referéndum de la Asamblea. Tendrán voz pero no voto en las Asambleas.

Art. 13º) Se denominarán socios Honorarios propuestos por la C. D., a aquellas personas que hayan acreditado méritos extraordinarios que a juicio de la Asamblea merezcan esa distinción.

Art. 14º) No podrán ser socios los empleados de la Asociación.

Art. 15º) Los que deseen ser admitidos como socios, suscribirán una solicitud consignando la categoría, identidad y domicilio acompañada de dos fotografías y del importe de seis mensualidades y del carnet. Las solicitudes deberán ser propuestas por dos socios. La admisión por la C. D. será por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión en que se considera la solicitud. En caso de no aceptar la C. D. alguna petición de ingreso se devolverá el importe de las mensualidades, no estará obligada a dar explicaciones y no podrá reconsiderar su acuerdo hasta pasados los seis meses y mediante nueva solicitud. Al ser aceptado como socio la Secretaría le entregará el carnet que lo acredita como tal.

Art. 16º) — Los socios activos y de mérito abonarán una cuota mensual por adelantado de cinco pesos. La modificación de las cuotas las fijará la Asamblea. La C. D. se reserva el derecho de fijar el pago por períodos.

DISPOSICION TRANSITORIA:

Los socios adherentes que actualmente militan en la Asociación, mantendrán su categoría hasta cumplir los 18 años. —

$ 88. — e.10|12-Nº 7.272-v.10|12|51

ASOCIACION EMPLEADOS UNIVERSITARIOS DE SOCORROS MUTUOS

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.

CONVOCATORIA

Estimado consocio: La junta directiva de la Asociación Empleados Universitarios de Socorros Mutuos, con el propósito de organizar y encauzar reglamentariamente los destinos de la asociación, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria para el día 15 de Diciembre de 1951, en su local social: Las Heras 2214, a las 21 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de tres socios para que aprueben y suscriban el acta de la presente asamblea juntamente con el presidente y secretario de la misma.

2º Memoria y balance e informe de tesorería presentado por la junta al 30 de noviembre de 1951.

3º Elección total de la comisión directiva en los siguientes cargos: presidente (por un año); vicepresidente (por dos años); secretario (por un año); prosecretario (por dos años); tesorero (por un año); protesorero (por dos años); 14 vocales titulares (7 por dos años y 7 por un año); 14 vocales suplentes (7 por dos años y 7 por un año); 3 revisores de cuentas (por un año). — Saludamos a usted muy atentamente: Francisco A. Fernández. — Luis Díaz. — Dalmiro Novelle. — Manuel Torres y Zacarías Riveros. — (Junta directiva a cargo de la asociación).

$ 7,50 e. 10|12-Nº 7.317-v.14|12|51

ASOCIACION PRODUCTORES DE FRUTAS Y HORTALIZAS

La Asociación Productores de Frutas y Hortalizas, celebrará Asamblea General Ordinaria el 13|12|51, a las 17 horas en su local social para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Memoria, balance, inventario, situación socios, elección nueva comisión directiva y revisadores de cuentas. — José F. Céspedes, secretario.

$ 15. — e.10|12-Nº 7.293-v.12|12|51

"B"

BOREAL S. A.

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de enero de 1952, a las 8.30 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 832, escritorio 320, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Determinación del número de directores para el cuarto ejercicio y elección de los que correspondan (Art. 10).

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la sede de la sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.10|12-Nº 7.374-v.31|12|51

"C"

COMPAÑIA SALINERA ANGLO ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el lunes 7 de Enero de 1952, a las dieciséis, en Avenida Roque Sáenz Peña 740, 4º piso "B".

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.352-v.31|12|51

"E"

"EXPRESO PILAR"

Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de las reformas al contrato de administración parcial de vehículos (art. 6º, inciso a), apartado 3, parte que se refiere a amortización material rodante).

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.320-v.31|12|51

"EXPRESO PILAR"

Sociedad Anónima de Transporte Automotriz

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores accionistas, para el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Forest 502, Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y destino de la reserva facultativa, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares por dos años: secretario, tesorero, protesorero, y dos vocales titulares. Elección de síndico titular y síndico suplente, por 1 año.

3º Ratificación de las resoluciones tomadas en asamblea general ordinaria del 28|9|50, que no figuraron como puntos en el orden del día, por tal razón carecieron de validez, en virtud de las cuales se acordó abonar al gerente anterior señor Enrique Pigni diferencia de sueldo desde el 1º de abril de 1950, otorgar al mismo el pase libre por 10 años y medalla de oro recordatoria de su actuación. Asignación al nuevo gerente Sr. Fernando D. Ravasio, asignación mensual en concepto de sueldo, la suma de un mil pesos moneda nacional.

4º Asuntos derivados de la intervención promovida por accionistas en el año 1941.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 1º de Diciembre de 1951. — El Directorio. — Francisco Rodríguez, presidente.

$ 270.— e.10|12-Nº 7.319-v.31|12|51

"F"

FALPALA

Industrial y Financiera, Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De conformidad con lo que dispone el artículo 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social calle Virrey Melo 3965, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneraciones del presidente, Directorio y síndico.

3º Elección de dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario de las mismas, a más tardar, tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán en ese acto la boleta de entrada para la misma (art. 25 de los estatutos). — Buenos Aires, diciembre 5 de 1951. — El Presidente. — El Secretario.

$ 165. — e.10|12-Nº 7.288-v.24|12|51

"S"

SIERRAS DE BALCARCE

Sociedad Industrial Argentina

Sociedad Anónima

Convócase a los señores accionistas :

la Asamblea General Extraordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 15 horas en Bmé. Mitre 575, Buenos Aires, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Honorarios para los directores y síndico titular.

3º Consideración de la renuncia de los directores y síndicos.

4º Designación de liquidador.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|12-Nº 7.364-v.31|12|51

SOCIEDAD ITALIANA DE TIRO AL BLANCO

(Società Italiana di Tiro a Segno)

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

CONVOCATORIA

Se comunica a los señores socios de la Sociedad Italiana de Tiro al Blanco (Società Italiana di Tiro a Segno) que por resolución del Consejo Directivo y de acuerdo a las disposiciones del artículo 48º de los estatutos sociales, el día 14 de diciembre de 1951, a las 20,30 horas, en el local de la calle Alsina 1465 (Nacional Italiana), se realizará la Asamblea General Extraordinaria de socios, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios que deberán firmar el acta de la asamblea, conjuntamente con el presidente y secretario actuantes.

2º Consideración de la situación financiera de la sociedad y fijación de la cuota mensual para los socios efectivos de acuerdo a las facultades que concede a la asamblea, el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Autorizar al consejo directivo para que, aprobado el aumento de la cuota mensual para los socios efectivos y disponiendo de los recursos sociales, invierta hasta la suma de m$n. 200.000 en las obras que se señalan en la circular adjunta. — — Ing. Agr. Osvaldo A. Lorenzini, presidente. — Ernesto A. Bertin, secretario.

$ 60. — e.10|12-Nº 7.284-v.14|12|51

Sociedad Anónima

MOLINO INGLES (ARGENTINA) LDA.

Nº 2387

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 4 de enero de 1952, a las 10,30 horas, en Corrientes Nº 447, 7º piso, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico al 30 de septiembre de 1951.

2º Distribuir utilidades.

3º Elegir Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.10|12-Nº 7.324-v.31|12|51

ARMCO ARGENTINA S. A. Industrial y Comercial

N. 3.610

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local social Avda. Corrientes 330, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.4|12-Nº 6.870-v.24|12|51

A.F.I.S.

Soc. Anón. Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria día 28 de diciembre 1951, las 18 horas en R. S. Peña 651, 4º piso, esc. 64,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos art. 347, Código Comercio.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar acta. — Buenos Aires, noviembre 28| 1951. — El Directorio.

$ 126.— e.3|12-Nº 6.806-v.21|12|51

AUTOAR

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 27 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Charcas 650, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951.

2º Determinación del número de directores y elección de los mismos.

3º Elección del síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|12-Nº 6.778.v.21|12|51

de los que cesan en sus funciones de acuerdo a lo dispuesto por el art. 18 del estatuto.

4º Elección de los revisores de cuentas titulares y un suplente por un año.

5º Designación de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — O. D. — Presidente.

$ 36.— e.6|12-Nº 7.108-v.10|12|51

"B"

BUENOS AIRES EXIMPORT S. A. de Industria y Comercio

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de diciembre corriente a las 10 horas, en su local San Martín 233, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prescripta por el Art. 347, inc. 1, del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos vacantes.

3º Elección de un director suplente.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Fijación honorarios directores y remuneración Directorio y síndicos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.077-v.27|12|51

BANCO ESCOLAR ARGENTINO

Belgrano 1471 - Capital

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1951, a las 17 y 30 horas (artº. 44 de los estatutos) en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del artº. 1º de los estatutos en lo que se refiere al nombre de la institución.

2º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión. — El Presidente.

Nota: Para asistir e intervenir en la asamblea los señores accionistas deberán retirar la tarjeta de entrada que entregará la gerencia, hasta tres días antes del fijado para la reunión.

$ 100.— e.3|12-Nº 6.908-v.14|12|51

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION ESCUELA HEBREA DR. MAX NORDAU

Estimado socio: Tenemos el agrado de invitar a usted a la asamblea General Ordinaria de nuestra sociedad, que tendrá lugar el domingo 16 de diciembre de 1951 a las 9 horas en nuestra sede, calle Murillo 661, Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura del acta de la última asamblea y su aprobación.

2º — Elegir 2 socios para firmar el acta.

3º — Memoria del presidente.

4º — Balance.

5º — Elecciones para renovar los siguientes cargos por dos años por terminación de sus mandatos: Presidente, Secretario, Tesorero, seis Vocales, un Administrador de Culto y un Revisor de Cuentas.

Esperando su puntual asistencia saluda a usted muy atte. — La Comisión Directiva.

$ 20. — e.7|12-Nº 7.141-v.10|12|51

ASOCIACION CIVIL

C. A. BOCA JUNIORS

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1951.

Señor asociado:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted en cumplimiento de lo que dispone el artículo 45 de los estatutos, invitándolo a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el viernes 21 de Diciembre de 1951, a las 20, en el Salón de la Sociedad "José Verdi", Almirante Brown 736, y en la que se considerará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos socios para aprobar y suscribir el acta de esta Asamblea.

2º Consideración de la memoria, correspondiente al 47º ejercicio.

3º Consideración del balance general y cuadro de recursos y gastos correspondiente al 47º ejercicio.

4º Presupuesto de recursos y gastos para el Ejercicio Económico 1952.

5º Autorización a la C. D. para gestionar y aceptar del Superior Gobierno de la Nación la ampliación del préstamo acordado por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 10.847 de fecha 7|5|1949 hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional (m$n. 10.000.000.—). Autorización para gravar con derecho real de hipoteca, en garantía del expresado préstamo y hasta la total cancelación del mismo, las fincas propiedad del Club, situadas en la Zona Sud de esta Capital, circunscripción cuarta, parroquia de San Juan Evangelista, que limita, al frente la calle Del Crucero, al fondo la vía del F.C.N.G.R., al Norte, terrenos del F.C. N.G.R., y Sud, calle Brandsen con las medidas lineales que se expresan en los títulos respectivos, los que se hallan inscriptos en el Registro de la Propiedad en lo tomos ochocientos veinte y tres y ochocientos setenta, folios doscientos quince y treinta y cuatro, treinta y cinco y treinta y seis, respectivamente. Autorización a los señores presidente, secretario general y tesorero, para otorgar y firmar ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, la respectiva escritura de obligación hipotecaria, con las cláusulas que se establezcan en el nuevo Decreto de ampliación del préstamo a la Institución.

6º Fijación de la cuota de ingreso que regirá durante el año 1952.

7º Nombramiento de cinco miembros que constituirán la Junta Escrutadora de votos que prescribe el Art. 31 del R. G. de Elecciones.

8º Elección parcial de la C. D. de acuerdo con la respectiva convocatoria de elecciones. (Este acto tendrá lugar en la sede social de la institución, Almirante Brown 967, el domingo 23 de diciembre de 1951, de 9 a 18 horas. En esa fecha, a las 20 horas, se reanudará la sesión en nuestra sede social, a fin de conocer el resultado del acto eleccionario y proclamar a los miembros electos).

En la seguridad de que considerará un deber concurrir al acto, saludamos al señor consocio atentamente. — Daniel J. M. Gil, presidente. — Dr. Manuel M. Rojo, secretario general.

Disposiciones Importantes

Art. 42. — Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y tendrán voz y voto en ellas los socios activos y vitalicios que tengan en la fecha de su realización más de un año de antigüedad como asociados. — Art. 43. — Los socios no comprendidos en el artículo anterior tendrán voz pero no voto en las asambleas. — Art. 44. — Para poder asistir a las Asambleas, será menester presentar el carnet social y recibo correspondiente al mes en que aquéllas se realicen. — Artículo 47. — La Asamblea Ordinaria sesionará válidamente a la primera citación con la mitad más uno de los asociados que estén en las condiciones establecidas en el Art. 42 y que se encuentren al corriente con Tesorería en la fecha de Convocatoria. — Art. 48. — Si a la primera citación no concurriera el número de socios que determina el artículo anterior el señor Presidente transcurrida una hora, abrirá el acto con el número de socios activos presentes y en segunda convocatoria. — Art. 69. — Las Asambleas no podrán tratar sino los asuntos incluídos en la Orden del Día.

$ 135.— e.7|12-Nº 7.090-v.11|12|51

AGUACIL SOCIEDAD ANONIMA

Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Montevideo 1171 - Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, Montevideo Nº 1171, el día 31 de diciembre de 1951, a las 8,30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación de la retribución a los Sres. directores y síndico (art. 4 y 7 del estatuto), por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del art. 8º del estatuto.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.075-v.27|12|51

ASOCIACION CULTURAL ISRAELITA DE VILLA DEVOTO

CONVOCATORIA

Por resolución de la comisión directiva y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 39 del estatuto social, convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 20 de diciembre, a las 20 horas, en la sede de la Asociación, calle Avda. General Mosconi Nº 3835, Capital Federal, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea anterior.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuentas de gastos y recursos, inventario e informe de los revisores de cuentas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950.

3º Elección de 7 miembros de la comisión directiva por dos años en reemplazo

BUXTON LTDA. S. A. COMERCIAL, IMPORTADORA

(Nº 2.100)

27ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas, que tendrá lugar en el local social, Posadas Nº 1245, el 18 de diciembre de 1951, a las 18 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Emisión de acciones y designación de las personas para efectuar los trámites de su inscripción y protocolización en caso de ser aprobada.

4º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.

5º Remuneraciones a directores.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.235-v.14|12|51

BUENOS AIRES DENTAL Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(N. 4.736)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de diciembre de 1951, a las once horas y treinta minutos, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 120.— e.20|11-Nº 5.916-v.10|12|51

BOREALUX

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en Uruguay Nº 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los artículos 5º 6º, 9º, 10º, 11º, 12º, 14º, 20º, 21º 23º y 25º, de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta, separada o alternativamente tramiten y soliciten de las autoridad nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de sanción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación y oportunamente, protocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (artículo 18). — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.30|11-Nº 6.668-v.20|12|51

B. H. TELLANDER

Sociedad Anónima, Comercial y Financiera

(Nº 4176)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.895-v.24|12|51

BARRACA JUAN B. SALABERRY

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en el local de la calle Hipólito Yrigoyen 1131, piso 2º derecha, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas para realizar el escrutinio.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondiente al 8º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el plazo que fijan los estatutos.

4º Nombramiento por la asamblea de dos señores accionistas presentes para que firmen el acta. — El Directorio.

—Se hace saber a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea, deberán depositar hasta tres días antes al fijado, sus acciones en la caja social o en un Banco de plaza, acompañando sus recibos o certificados.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.029-v.27|12|51

BRANDER & CIA. S. A.

Import., Com. e Indust.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, el Directorio de Brander y Cía. S. A., Importadora, Comercial e Industrial (Registro Nº 3.504), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en su sede, calle Tacuarí Nº 318, de esta Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo cuarto ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de tres directores titulares, por dos años, en reemplazo de los señores Fritz Brander, Jhon Bergström y Eric Brander, cuyos mandatos terminan.

4º Elección de dos directores suplentes, por dos años, en reemplazo de los señores Hjalmar Jansson y Andrés Rodríguez, cuyos mandatos terminan.

5º Designación de presidente y vicepresidente por un año.

6º Elección de síndico y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Para tener derecho de asistir a la asamblea, los señores accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósito bancario, de acuerdo a lo establecido en el art. 23 de los estatutos.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — El Directorio.

$ 345.— e.3|12-Nº 6.715-v.21|12|51

BANCO MERCANTIL ARGENTINO

Asamblea General Extraordinaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 13 de Diciembre de 1951 a las 18 horas, en el local social, Avda. Corrientes Nº 1891, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorización al Directorio para elevar a $ 29.000.000.— el capital autorizado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 7º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre de 1951. — El Directorio. $ 150.— e.22|11-Nº 6.200-v.12|12|51

BUENOS AIRES DENTAL

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

(N. 4.736)

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de diciembre de 1951, a las once horas, en Avenida Roque Sáenz Peña 547, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.20|11-Nº 5.918-v.10|12|51

RECLARA

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL

Número de Registro 3399

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local calle Junín Nº 508, para el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de Síndico titular y Síndico suplente, por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24º de los Estatutos.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.826-v.21|12|51

CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUICOS LA PERSEVERANCIA

Buenos Aires, diciembre de 1951.

PRIMERA CONVOCATORIA

Distinguido consocio: Invitamos a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día domingo 16 del cte. a las 16 horas, en Loyola 1545 para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Disolución y liquidación social.

2º — Designación de dos asambleístas para redactar y firmar el acta.

Rogándole puntual asistencia, saludale muy atte. — Carlos T. Gatti, secretario.

$ 45. — e.7|12-Nº 7.161-v.14|12|51

CAMARCO, S. A.

Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales, el Directorio ha resuelto convocar a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Venezuela Nº 770, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio vencido el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Enrique G. Daverio, Sigurd Holten Nielsen, Roberto J. Natino y Humberto A. Gregorini, por terminación de mandatos.

3º Elección de dos directores suplentes por dos años, en reemplazo del señor Kjell Henrichsen, por haber pasado a ser director titular, y del señor Luis Herbin, por renuncia.

4º Elección de síndicos, titular y suplente, en reemplazo de los señores Roberto Gorostiaga y Pedro J. Cristiá, por terminación de mandatos.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Enrique G. Daverio, presidente. — Roberto J. Natino, secretario.

$ 225.— e.5|12-Nº 7.122-v.26|12|51

COMPAÑIA INTERNACIONAL MINERA AZUFRERA, S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 31 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Tucumán 1438, piso 7º, oficina 703, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número y elección de los directores.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.— Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|12-Nº 7.114 v.27|12|51

CONTINENTAL TEXTIL LANERA, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas de Continental Textil Lanera, Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar la siguiente, ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance e inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el día 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades (art. 35, inc. f, estatuto social) y fijación de la remuneración al síndico saliente (art. 43).

3º Elección de dos directores (art. 30).

4º Elección de síndicos titular y suplente (art. 43).

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 19 del estatuto relativas al depósito anticipado de las acciones para la concurrencia a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Isidoro Berger Safiano, presidente.

$ 225. — e.5|12-Nº 6.963-v.26|12|51

CAJA FERROVIARIA

Soc. Anón.

Convocatoria de Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 18,30 horas en la calle Maipú 483,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance al 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de 1 director titular por tres años, y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Aprobación del acta. — Arq. M. J. Livort, presidente.

$ 105. — e.5|12-Nº 6.969-v.26|12|51

COOPERATIVA LIMITADA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES

Buenos Aires, noviembre 13 de 1951.

CONVOCATORIA

Estimados consocios:

La intervención, con las atribuciones que le confiere la Resolución Nº 1.159|51 del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, ajustándose además a las disposiciones del artículo 21 del estatuto de la Cooperativa Limitada de Propietarios de Automóviles de Alquiler y Afines, convoca a sus asociados a Asamblea Extraordinaria, para el día 11 de diciembre de 1951, a las 20.30 horas, a celebrarse en el salón calle Castro Barros Nº 75, a fin de considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que firmen y den por aprobada el acta de la asamblea.

2º Autorización a la intervención a efectos de la gestión de un préstamo, a obtenerse de las autoridades de la Nación u organismos bancarios oficiales, de acuerdo como se expone en el punto respectivo de la memoria. El préstamo se garantizaría con hipoteca, gravándose los inmuebles Santa Fe 3952|56, A chorena 244|64 y otros, si fuese menester. Los recursos se aplicarían: a) A la atención de las exigencias de los asociados en cuanto al retiro de los fondos depositados en Caja de Ahorros, aportaciones que en su oportunidad se destinaron principalmente a la formación del patrimonio inmobiliario de la Cooperativa; b) A la cancelación de una deuda hipotecaria a favor de una entidad privada; c) De quedar remanente, lo que trataría de posibilitarse, a la edificación de un garage en el solar Amenábar y Jaramillo o a igual construcción en Avenida Almafuerte 9|31.

3º Ratificación de la autorización ya acordada en asamblea de fecha 30 de noviembre de 1949, para convenir con el ocupante del inmueble propio sito calle Francisco Acuña de Figueroa 565, la desocupación del mismo y su entrega libre de toda ocupación, a efecto de proceder, previas las reparaciones mínimas que fuese menester, a destinarlo a garage para la guarda de coches de los asociados.

4º Autorización para que la sociedad, por cuenta de sus asociados, siempre que así lo soliciten, sea gestora de préstamos hipotecarios para edificación de viviendas colectivas a darse en propiedad horizontal, de acuerdo con el régimen de la Ley Nº 13.512, quedando la Cooperativa como administradora de dichos inmuebles.

Se dará comienzo a la asamblea una hora después de la fijada en la convocatoria, con cualquier número de socios presentes. (Art. 21 del estatuto). La asamblea se rege por las normas estatutarias establecidas en los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 27 del estatuto. Las credenciales para la asamblea deben retirarse en la administración en horas de oficina los días 28, 29 y 30 de noviembre en curso y 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de diciembre de 1951. Horario de entrega de las credenciales de 9 a 11.30 y de 15 a 17.30 horas. El socio deberá probar su identidad al retirar la credencial, por lo que se le ruega estar munido de su carnet de socio, cédula de identificación y|o registro de conductor. Se deja constancia que el asociado, en el salón de la asamblea, sólo firmará planillas de asistencia al presentar la credencial obtenida en la administración y documento de identidad. — Eduardo A. Blanco Suárez, interventor.

$ 90.— e.6|12-Nº 7.133-v.10|12|51

CABILDO
Sociedad Anónima Comercial
e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio, síndico titular y suplente.
4º Ratificar remuneraciones al Directorio.
5º Elegir dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 17º de los estatutos deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad con tres días de anticipación como mínimo. — El Directorio.

$ 195.— e.4|12-Nº 6 865-v.24|12|51

C.E.D.A.R., Soc. Anón.
COMPAÑIA EDITORIAL DE ASUNTOS RURALES
CONVOCATORIA

Conforme con lo establecido en el Art. 20 del estatuto, se convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el lunes 31 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Reconquista 281, segundo piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al décimo primer ejercicio de la Sociedad, cerrado el 31 de Agosto de 1951.
2º Elección de dos directores titulares por dos años.
3º Elección de cuatro directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|12-Nº 7.038-v.27|12|51

CIA. "SACAYA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Registro Nº 4.462
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo a los artículos 11º y 12º de los Estatutos, se convoca en segunda convocatoria a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas en el local de la calle Avda. Corrientes 330, 3er. piso, escritorio 29, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 8º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Retribución del Directorio y síndico, según artículos 5º y 10º de los estatutos.
3º Elección por el término de un año de un síndico titular y un síndico suplente
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Luis Llorente Pascual, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

$ 120.— e.6|12-Nº 6.934-v.19|12|51

COSMOCLOR
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Registro Nº 5.033

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las diez horas, en el local social de la calle Belgrano Nº 1670, piso 8º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de seis directores para completar el período.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda el artículo 23 del estatuto.

$ 150. — e.4|12-Nº 7.027-v.24|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S. A.
CONVOCATORIA
Nº 2.095

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 17 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de Agosto de 1951.
2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|11-Nº 6.449-v.18|12|51

CAMARA INDUSTRIAL ARGENTINA DE CONFECCIONISTAS
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

La Cámara Industrial Argentina de Confeccionistas, convoca a Asamblea General Extraordinaria por segunda vez, a los señores asociados, para el día 21 de diciembre a las 18 hs, en su sede social Avda. de Mayo 963, 3er. piso izq. "al solo efecto de considerar la reforma de los estatutos vigentes", según proyecto de los mismos remitidos oportunamente a los señores asambleistas. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Héctor Méndez, presidente; Julio Kleinman, secretario.

$ 40.— e.7|12-Nº 7.179-v.13|12|51

CERVECERIA DEL NORTE S. A.
(En liquidación)
Córdoba 679 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General de Accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Córdoba Nº 679, 4º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración del informe de la comisión liquidadora, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario y dictamen del síndico, correspondientes al período vencido el 30 de junio de 1951.
2º — Informe sobre el estado general de liquidación.
3º — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.
A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo al art. 12 de los estatutos, podrán depositar las acciones o certificados de depósito de instituciones bancarias o financieras del país o del extranjero en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Comisión Liquidadora.

$ 225. — e.4|12-Nº 6.835-v.24|12|51

COMPAÑIA MINERA ELECTRA S. A.
CONVOCATORIA

Conforme al art. 340, inc. 2º del C. de Comercio, el síndico convoca a los señores accionistas a Asamblea General a realizarse el 24 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Bmé. Mitre 559, oficina 820, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar y resolver sobre la actuación de la mayoría de los miembros del Directorio electo en la asamblea del 1º de septiembre de 1950, así como del resultado que arroja el balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del último ejercicio, practicado por el contador público nacional doctor Francisco S. Artuso.
2º Resolver si la sociedad continúa el desarrollo de sus operaciones, o si entra en liquidación, designando en el primer caso dos Directores titulares y un suplente por las acciones ordinarias; un director titular y su suplente por las acciones preferidas y dos síndicos, cuyos mandatos durarán hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. En caso de resolverse la liquidación deberá fijarse el número de los miembros de la comisión liquidadora y procederse a su designación, así como la de dos síndicos, fijando respectivas remuneraciones. (Artículo 15º del estatuto).
3º Designar dos accionistas presentes a la asamblea, para aprobar y firmar el acta de la misma. — L. E. Gutiérrez, síndico.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.892-v.24|12|51

CASA IMPORTADORA WOLFF & SCHORR LTDA. S. A.
Nº de Registro Nac. 921
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social calle Moreno número 431, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Empleo de las utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Para poder tomar parte en la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o recibo de depósito equivalente, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Presidente.

$ 234. e.4|12-Nos. 7.025 y 7.028-v.28|12|51

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.856-v.24|12|51

COSTA GRANDE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio de fecha 29 del corriente mes, convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 28 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en su local social Avenida Roque Sáenz Peña Nº 625, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma de los artículos 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 11º, 13º, 14º, 15º, 22º, 23º y 24º del estatuto.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente.
Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la caja social, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el artículo 22 del estatuto. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.857-v.24|12|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA DE INDUSTRIA Y COMERCIO S. A. "INSUD"
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

Por disposición del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 27 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la Compañía en Buenos Aires, calle 25 de Mayo 460, quinto piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de directores titulares y suplentes.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 21 de diciembre de 1951, en las oficinas de la sociedad en Buenos Aires o en un Banco de Buenos Aires. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.752-v.21|12|51

COPPA Y CHEGO Soc. Anón. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código de Comercio) y Ordinaria que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 18 horas, en el local social, 25 de Mayo 553 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos: 1º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º 10, 11, 12 y 14 de los Estatutos Sociales.
2º Consideración de la memoria, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración a los Directores y al Síndico, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de conformidad a lo que al respecto, disponen los estatutos.
3º Elección, de acuerdo al art. 7º de los estatutos por cesación del mandato de los actuales, de tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Pascual Coppa, Presidente. — Ricardo M. Oliver, secretario.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.650-v.21|12|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Número de Registro Nac. 736
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se efectuará el 14 de Diciembre de 1951, a las diez horas, con cualquier número de accionistas presentes, en el local Wenceslao Villafañe Nº 740, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes por dos años, síndico titular y suplente.
Artículo 28 de los estatutos. — Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días, en dos periódicos con transcripción de este artículo.
De acuerdo al artículo 33 de los estatutos se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas — El Directorio.

$ 180.— e.27|11-Nº 6.326-v.10|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES
Sociedad Anónima
(Nº de Registro 2.731)
CONVOCATORIA

De conformidad con los estatutos, convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en San Martín 66, esc. 216, Capital Federal, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de directores y síndico.
3º Asignación de honorarios a directores (art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para la aprobación y firma del acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.4|12-Nº 6.878-v.24|12|51

COMPAÑIA DE TRAMWAYS ELECTRICOS DEL SUD
Número de Registro Nac. 736
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que por resolución del Directorio se efectuará el 14 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local de la calle Wenceslao Villafañe Nº 740, Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Designación de la comisión liquidadora y sus facultades.

Artículo 23 de los estatutos. — Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones emitidas se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurra. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días de la fecha en que debió efectuarse la primera, previa citación durante diez días, en dos periódicos con transcripción de este artículo.

De acuerdo al artículo 33 de los estatutos se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones con anticipación de tres días por lo menos al señalado en la convocatoria, en la secretaría de la sociedad, calle Maipú Nº 479, todos los días hábiles, menos los sábados, de 16 a 17 horas. — El Directorio.

170.— e.27|11-Nº 6.322-v.10|12|51

COMPAÑIA INMOBILIARIA LA LOMBARDO ARGENTINA S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Rodríguez Peña Nº 537, piso 1º D, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Fijar el número de directores y proceder a su elección.

2º Elegir síndico y síndico suplente.

3º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Juan Francisco de Larrechea, administrador judicial.

$ 135.— e.3|12-Nº 6.695-v.21|12|51

COMPAÑIA AGRICOLA SAN ANTONIO, SOC. ANON.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 15 de diciembre de 1951, a las 10 horas en el local social, Avda. Corrientes Nº 330, quinto piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 17º ejercicio social, cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndicos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135. — e.23|11-Nº 6.054-v.13|12|51

COMPAÑIA SUDAMERICANA BTB
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en calle Beazley 3860, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e inventario, informe del síndico correspondiente al ejercicio vencido el 31 de octubre de 1951.

2º Emisión de $ c|l. 478.100.— de acciones.

3º Comunicación de la renuncia al cargo de gerente técnico del Ing. Marcelo Torretta.

4º Elección de los miembros del directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.120-v.14|12|51

CAPACCIONI HNOS.
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
(Reg. Insp. de Justicia Nº 5.134)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se realizará el 29 de diciembre de 1951, a las 19, en Hipólito Yrigoyen 1390, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Ratificación de los sueldos de los directores.

3º Retribución a los directores y síndico y distribución de utilidades.

4º Elección de un síndico titular y otro suplente, por el término de un año.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.225-v.14|12|51

COMPAÑIA SALINERA "SUPER"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de diciembre de 1951, a la hora 11, en la calle Chile 778, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados que prescribe el artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores, de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el artículo 22º de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de la reunión de la asamblea para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.

$ 165. — e.19|11-Nº 5.802-v.7|12|51

CLINICA PINOCHETTO S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo al Art. 4º de los estatutos se convoca por segunda vez a los señores accionistas de esta sociedad a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 13 de diciembre de 1951, a las 20 horas, en la sede de la sociedad, calle Paraguay 943, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneración al síndico, del ejercicio cerrado al 30 de junio de 1950.

2º Elección del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en secretaría, calle Paraguay 943 hasta el día anterior al señalado por la asamblea (Art. 15 de los estatutos).

$ 110.— e.28|11-Nº 6.408-v.11|12|51

CONCENTRACION DE FLORICULTORES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, que se celebrará a las 9 horas, en su local social Av. Libertador General San Martín 222, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio social terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los accionistas deben depositar sus acciones hasta 2 días antes de la asamblea en la administración de la sociedad. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.485-v.19|12|51

Compañía Rural y Mercantil
NUEVA LUBECKA
Sociedad Anónima
(Nº 1.401).
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336, departamento X, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma parcial de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120. — e.26|11-Nº 6.274-v.14|12|51

C O R L U M
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo décimoprimero de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, decidida para el día veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, a las once y treinta horas, la que tendrá lugar en la sede social calle Pedro de Mendoza Nº 3.365, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias a los beneficios que acuerdan los artículos trece y catorce de los estatutos sociales, efectuadas por los señores Julio César Mitler e Ingeniero José María Sueiro, por nota dirigida a esta sociedad con fecha once de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

2º Para el caso de aceptación de dichas renuncias, modificación y|o supresión de los mencionados artículos.

3º Modificación del artículo cuarto de los estatutos sociales, a los efectos de ampliar el capital autorizado y demás modificaciones que juzgue pertinente la asamblea, teniendo presente la emisión de capital accionario.

4º Designación de los tramitadores de la modificación de estatutos, ante la Inspección General de Justicia, con atribuciones para aceptar las modificaciones exigida por ese organismo, como condición para aprobar la modificación de estatutos.

5º Designación del escribano que deberá protocolizar las modificaciones de estatutos en su caso.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — Corlum, S. A. — J. Enrique Supervielle, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del tercero día de la fecha designada para la celebración de la asamblea, de acuerdo al artículo décimoprimero de los estatutos.

Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, Noviembre diez y siete de 1951. — El Directorio.

$ 375.— e.27|11-Nº 6.376-v.17|12|51

"D"

DANDOLO Y PRIMI
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de diciembre a las 16 horas, en el local social, Callao 264, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, inventario general, e informe del Síndico por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación por la Asamblea de la elección de dos nuevos Directores para integrar el Directorio.

4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente por el término de un año.

5º Ratificación de la última emisión de acciones ordinarias efectuadas por esta Sociedad.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.3|12 Nº 6.614 - v.21|12|51.

DROGUERIA DE LA ESTRELLA S. A. Comerc., Indust. e Inmobiliaria
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el art. 37 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día jueves 27 de diciembre 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad calle Avda. de los Constituyentes Nº 2995 en esta Capital Federal, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Proponer a los señores accionistas el pago del dividendo provisorio sobre acciones ordinarias a abonarse en acciones.

2º Modificación del estatuto.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta misma asamblea, de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 45 y 48.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea y tomar parte en sus deliberaciones conforme a lo prescripto por el art. 41 de los estatutos, es necesario solicitar en las oficinas de nuestra sociedad, Avenida de los Constituyentes Nº 2995 Capital Federal o en la sede del nuevo Banco Italiano, Rivadavia 401, Capital Federal, la respectiva cédula de entrada previo depósito de las acciones o del certificado de ese depósito en un Banco, con una anticipación no menor de tres días de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.29|11-Nº 6.569-v.19|12|51

"E"

EL TEJADO
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
(Nº de Registro 5.336)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día tres de enero de 1952, a las 18 horas, en la sede social, calle Maipú 631, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 3er. ejercicio social, cerrado el 30 de septiembre ppdo.

2º Elección de un director suplente, por dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda el Art. 10º del estatuto. — Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12 Nº 7.207-v.28|12|51

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.
(Nº Rº 3933)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día cuatro de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a las dieciséis horas, en el local de la calle Defensa 355, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Elección de síndico y síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El vicepresidente.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.182-v.28|12|51

ESTANCIAS BELLA VISTA
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en Sarmiento 412, piso 5º, escritorio 504, el 4 de enero de 1952 a las 11 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de septiembre de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de directores, síndico y síndico suplente.

3º Fijación de honorarios a los directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.7|12-Nº 7.152-v.28|12|51

ESTABLECIMIENTOS TEXTILES "NUÑEZ"
Sociedad Anónima Ind. y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Manuela Pedraza 1911-23, Capital, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º Fijación de los emolumentos de los señores directores que desempeñan cargos rentados en la administración según artículo 40 de los estatutos.

4º Remuneración del síndico.

5º Elección de un síndico titular y 1 síndico suplente por el término de un (1) año.

6º Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo establecido por el artículo 19 de los estatutos.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.788-v.24|12|51

EL PLANETA
Compañía de Seguros S. A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de "El Planeta", Compañía de Seguros S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 3 de enero de 1952 a las 10 horas en el local social de la calle Juncal 1319, con el fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea.

Nota: Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con tres días de anticipación al de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|12-Nº 7.023-v.26|12|51

ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO, S. A.
Nº 3.571
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 16.30 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y dictamen del síndico al 31 de agosto de 1951.

2º Elegir Directorio y síndicos y fijar honorarios.

3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.26|11-Nº 6.263-v.14|12|51

E. I. S. A.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Rodríguez Peña 382 - 5º A
Buenos Aires
Inspección Gral. de Justicia Nº 5.513
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En 1ª Convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 24 de diciembre año 1951, a las 9 horas, en el local social calle Rodríguez Peña 382, 5º piso A, de esta Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondiente al 2º ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre último, todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a todos los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.30|11-Nº 6.627-v.20|12|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS ROIG
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Nº 5.457
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2596, 1º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los Sres. Francisco Roig, Ignacio Rodrigo y Enrique Riopedre que cesan en su mandato.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio 1951-52.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo al Art 25 de los estatutos sociales, para participar en la asamblea deberán depositar en el local central de la sociedad, calle Corrientes Nº 2596, 1º piso, de 15 a 18 horas, las acciones o certificado de su depósito bancario hasta tres días antes de la fecha fijada. El Directorio.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.777-v.24|12|51

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés Sociedad Anónima, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de diciembre de 1951 a las 11 horas en su local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de octubre de 1951.

2º Traspaso Previsión Ley 11.729 a fondo de previsión.

3º Distribución de utilidades y reposición de capital.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Elección de 4 directores por un año.

6º Elección de síndico titular y suplente.

7º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.440-v.18|12|51

EDITORIAL ATLANTIDA, S. A.
Nº 3.029
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma de los estatutos.

2º Designar las personas que en representación de la Sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueren aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.236-v.14|12|51

EDITORIAL HUARPES, S. A.
2ª CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, el Directorio, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951, a las 16.30 horas, en su local social, calle Santa Fe 2237, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe sobre el resultado de la venta de las existencias de la sección librería.

2º Consideración del informe del Directorio sobre el balance "pro-forma", y sobre las actividades futuras de la sociedad. 3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100. — e.27|11-Nº 6.353-v.10|12|51

ESTABLECIMIENTOS MEDICOS ARGENTINOS, S. A. FINANCIERA E INMOBILIARIA
Registro Nº 2.137
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio conforme a lo que dispone el artículo 18º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en la calle Cerrito Nº 388, piso 2º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular, referente al 26º ejercicio de la sociedad terminado el 30 de septiembre de 1951. Distribución de utilidades del ejercicio 26º y honorarios del Directorio y síndico.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores doctores Fortunato Canevari, Alberto Peralta Ramos, Julio L. Hanón y Félix Gilberto Elizalde, que terminan su mandato.

3º Elección de tres directores suplentes por dos años, en reemplazo de los señores Doctores Ambrosio Barni, Jacinto E. Viviani y Felipe M. Solanet, que terminan su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Para asistir a la asamblea, deberán depositarse las acciones o certificados bancarios, con tres días de anticipación a la misma, en la caja social, calle Cerrito 388, piso 2º, Capital, artículo 23º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 16 de Diciembre de 1951. — Fortunato Canevari, presidente.

$ 225. — e.21|11-Nº 6.007-v.11|12|51

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al 15 ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de un director por el término de tres años en reemplazo del señor Julio Enrique Supervielle que termina su mandato.

4º Elección de un cuarto director por el término de tres años.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio

$ 270.— e.4|12-Nº 6.749-v.24|12|51

EGISTO ROCCHI E HIJOS
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
CHARCAS Nº 849
(Número de Registro: 4002)

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 27 de Diciembre de 1951, a las 17.30 horas, en Charcas 849.

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de los documentos que cita el art. 347 inc. 1, del Código de Comercio, al 30 de Septiembre de 1951.

2º) Distribución de las utilidades del ejercicio.

3º) Remuneración al Directorio y al Síndico.

4º) Elección de dos directores titulares y un director suplente.

5º) Elección de Síndico titular y Síndico suplente.

6º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.433-v.19|12|51

EXPRINTER
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto por el art. 20 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 27 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local social Galería Güemes, San Martín 176, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.

2º Reforma de los estatutos.

3º Designación de dos personas para que indistintamente o alternativamente tramiten la aprobación de las reformas por el Poder Ejecutivo y acepten las observaciones que pudiera formular la Inspección de Justicia.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para poder asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo bancario, con dos días de anticipación al fijado para la reunión, de acuerdo a lo establecido por el art. 28 de los estatutos. — Noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.4|12-Nº 6.747-v.24|12|51

EDITORIAL ATLANTIDA S. A.
(Nº 3029)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 17,30 horas, en la calle Azopardo 579, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al décimo octavo ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.

2º Remuneración directores.

3º Emisión nuevas series de acciones hasta completar el capital autorizado.

4º Elegir nuevo Directorio por tres años, por expiración de mandatos y designación de síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.237-v.14|12|51

"F"

FIALP
Fábrica Italo-Argentina Lana Peina S. A.
Buenos Aires
Nº de Registro 3.437
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de diciembre de 1951, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 825, escritorio Nº 302, a las 11 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio (ejercicio 1º|9|50-31|8|51)

2º Destino de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares 2 directores suplentes y síndico y síndico suplente.

4º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta. —El Directorio.

$ 1[illegible] — e.4|12-Nº 6.919-v.24|12|51

FABRICAS QUIMICAS ARGENTINAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de Fábricas Químicas Argentinas Sociedad Anónima Industrial y Comercial a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 14 de diciembre de 1951 a las 11 horas en Lavalle 1430, piso 5º Dpto. "C" para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y destino de las utilidades, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de dos directores titulares y un suplente por dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.306 v.14|12|51

FINACO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre 1951, a las 11 horas, en la sede social, avenida Corrientes Nº 485, piso 3º, con el objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico titular sobre los mismos, correspondientes al XIX ejercicio, vencido el 31 de agosto 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de 2 directores por tres años.
4º Fijar la remuneración del síndico saliente y elección de síndicos, titular y suplente por 1 año.
5º Designación de 2 señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.
—Se recuerda a los señores accionistas que, conforme al artículo 19 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.043-v.27|12|51

FRANCISCO LERA
Sociedad Anónima Financiera y Comercial
Nº de Inscripción 5527
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social, calle Balcarce Nº 548 de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del acta Nº 22 del Directorio sobre renuncia de la directora doña María Dolores Giráldez de Lera y propuesta de reincorporación de la misma.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
3º Remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio 1950|1951.
4º Distribución de utilidades.
5º Autorización al Directorio para retirar mensualmente las cantidades que fije la asamblea como remuneración para el próximo ejercicio.
6º Elección de síndicos titular y suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados correspondientes en la caja de la sociedad con dos días de anticipación a la fecha de celebración de la misma. — Buenos Aires, 23 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.30|11-Nº 6.611-v.20|12|51

FABAR, S. A.
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo ordenado por el artículo 17 de los estatutos, el Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de diciembre de 1951, a las 13.30 horas, en el local social calle 25 de Mayo 330, con el objeto de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1951.
2º Honorarios a los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
A los efectos de la asistencia a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancarios en la caja de la sociedad por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.867-v.24|12|51

FRIGORIFICO ARMOUR DE LA PLATA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el viernes 28 de diciembre de 1951 a las 15 horas, en el local de la Sociedad, calle Reconquista Nº 314, Buenos Aires, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.
2º Elección de cuatro Directores Titulares y un Director Suplente.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
4º Determinación de los Honorarios del Directorio y Síndico.
5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva.
Se previene a los señores Accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad o su equivalente recibo de las mismas, a más tardar con tres días de anticipación, para obtener el correspondiente boleto de entrada.
Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 225.— e.3|12-Nº 6.608-v.21|12|51.

FIATA
Industrial y Comercial Sociedad Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 14 de diciembre del corriente año, a las 9 hs., en el local de Agil S.R.L. Talcahuano 736, esc. 71, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al capítulo 5º y art. 20 de los estatutos sociales.
2º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 14 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|11-Nº 5.809-v.10|12|51

FRISA
Fábrica Ropas Industriales, Soc. Anónima
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 21 de Diciembre del corriente año, a las 9 hs., en el local social, Córdoba 6400, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, demostración de Ganancias y Pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los Directores y Síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del Síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de Septiembre de 1951, todo de acuerdo al Capítulo 5º y art. 23 de los estatutos sociales.
2º — Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de tres directores titulares y de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
3º — Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.
Buenos Aires, 21 de Noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 6.307-v.17|12|51

FRIGORIFICO "EL CONDOR"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 18.30 horas, en el local social, calle 25 de Mayo Nº 330, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio clausurado el 31 de julio de 1951.
2º Elección de cinco directores titulares y tres suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
Nota: Para tener derecho a concurrir y votar en la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad, con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en algún establecimiento bancario, y contra tal depósito o certificado, les será entregado un recibo que servirá de boleta de entrada a la asamblea (art. 21).
Buenos Aires, noviembre 14 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.277-v.14|12|51

"G"

GENIOL
S. A., Laboratorios Suarry
Buenos Aires
Nº de Registro 3.860
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en nuestros escritorios, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de síndico titular y síndico suplente.
3º Consideración sobre el acta Nº 216.
4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta.
Nota: Para tener representación en la asamblea, de acuerdo al artículo 9º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en las oficinas de la sociedad, Avenida Libertador General San Martín Nº 6796, hasta tres días hábiles antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún Banco.
Otra: Los antecedentes sobre el tercer punto de la orden del día están a disposición de los accionistas en esta sociedad. — El Directorio.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.904-v-24|12|51

GRAFEX, SOC. AN.
Gráfica, Comercial, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para Diciembre 28 de 1951, a diez horas, en 25 de Mayo 372.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos.
2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 105.— e.3|12-Nº 6.728-v.21|12|51

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Designación de síndicos.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.832-v.24|12|51

G.E.F.I.M.A.
Sociedad Anónima de Finanzas, Comercio y Mandatos

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en la calle Reconquista 336, piso 11, departamento X, el 29 de diciembre de 1951, a las 10 ½ horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.831-v.24|12|51

"H"

HILANDERIA MATER S. A.
Industrial y Comercial
Nº de Registro 5061
Florida, noviembre 27 de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 27 de diciembre de 1951 a las 11 horas en el local de la calle Bmé. Mitre 341, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico.
2º Elección de directores y síndicos, titulares y suplentes.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.30|11-Nº 6.625-v.20|12|51

HORIZONTAL DEL PLATA S. A.
Financiera, Inmobiliaria y Constructora
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 31 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1144, piso 5º, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración de la documentación correspondiente al período de administración del Directorio provisorio.
3º Elección de siete directores titulares y tres suplentes.
4º Designación de un síndico titular y de un síndico suplente. — El Directorio.

$ 120.— e.6|12-Nº 7.125-v.27|12|51

HACENDADOS DE LA PAMPA, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA
Nº de Registro Nac. 2.855

Se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social calle Pellegrini Nº 245 de esta ciudad, el día 1º de Diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico resultante del 20 ejercicio comercial de nuestra sociedad cerrado al 30 de septiembre del corriente año.
2º Elección de tres accionistas escrutadores del acto electoral y dos que aprobarán y firmarán el acta de la presente asamblea.
3º Elección de tres accionistas para directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Mariano Faraldo, Nicasio Torres y el Dr. Isaac Pascual que terminan su mandato; uno para director suplente en reemplazo del Sr. Miguel Garmendia que cumple el período del Sr. Eliseo Faraldo que falleciera y dos para síndico titular y suplente en reemplazo de los Sres.: Benigno S. Palasciano y José Mujica, respectivamente, que también terminan su mandato. — Santa Rosa, Octubre de 1951. — El Directorio.

$ 205.— e.28|11-Nº 6.423-v.14|12|51

H. E. WATKINS Y CIA. LTDA.
Soc. Anón. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 20 de Diciembre de 1951 a las 11.30 horas en Reconquista 314, 3er. piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Conversión del capital social de oro a papel y aumento del mismo por capitalización de reservas.
2º Modificación de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|12-Nº 6.724-v.21|12|51

HILLIARD, S. A.
Lanera y Comercial Wool Exporters
Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social de la sociedad, calle Tucumán Nº 348, piso 6º, escritorios 601|610 para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección del síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.213-v.13|12|51

HILANDERIA DE ALGODON PEINADO ALPESA S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en Paso Nº 537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre las reformas a introducirse en los arts. 3º, 5º, 8º, 11º, 13º, 14º y 15º de los estatutos, cuyo proyecto, preparado por el Directorio se encuentra a disposición de los señores accionistas en nuestra sede social.

2º Autorización especial a otorgarse a dos miembros del Directorio para que conjunta separada o alternativamente, con facultad de sustituir la autorización, tramiten y soliciten a las autoridades nacionales, la aprobación de las modificaciones de los artículos de los estatutos que hayan sido objeto de esa acción por la asamblea, facultándolos además para aceptar cualquier modificación que aconseje o disponga el Poder Ejecutivo de la Nación, y oportunamente, portocolizar e inscribir esas reformas dentro de las formalidades legales.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos, los señores accionistas depositarán en la caja social, con una anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o certificado respectivo en el local de la sociedad; la misma les otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas el que servirá de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.26|11-Nº 6.232-v.14|12|51

"I"

ITALIA-AMERICA I N C A
Sociedad Argentina de Empresas Marítimas, Sociedad Anónima
Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo que dispone el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la vigésima novena Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el local social Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 680, primer piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria e informe del síndico y aprobación del inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración a los directores y al síndico por el ejercicio 1950|51.

4º Elección de 3 directores titulares.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente de la asamblea firmen el acta de la misma. (Art. 31 de los estatutos). — El Directorio.

$ 225.— e.6|12-Nº 7.113-v.27|12|51

Laboratorios de Especialidades Medicinales, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el local calle Cabildo 1139, para considerar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del estatuto.

2º Considerar las condiciones de un crédito acordado por el Banco de Crédito Industrial Argentino y resolver sobre el particular.

3º Conferir las autorizaciones necesarias para realizar todas las gestiones inherentes a la reforma hasta su total perfeccionamiento.

4º Designar dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea aprueben y firman el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.241-v.14|12|51

INSTITUTO OTO - RINO - LARINGOLOGICO
Sociedad Anónima
Cangallo 2150
Registro Nº 2873
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en Cangallo 2150, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de documentos correspondientes al art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio (Ejercicio 1951).

2º Elección de Directores.

3º Elección de Síndicos.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — Eduardo Casteran, presidente.

$135.— e.27|11-Nº 6.293-v.17|12|51

INYECTA ARGENTINA
Sociedad Anónima de Industrias Mecánicas y Metalúrgicas
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los estatutos sociales, convocamos a los señores accionistas a la undécima Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Reconquista 575, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación del inventario, memoria, balance general y cuenta de "ganancias y pérdidas", correspondiente al undécimo ejercicio concluído el 30 de setiembre de 1951, con informe del síndico.

2º Disposición de utilidades.

3º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio y elección de los mismos de acuerdo con los artículos 10 y 12 de los estatutos.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, para obtener el boleto de entrada a la asamblea es necesario depositar las acciones o certificados bancarios que acrediten su propiedad, hasta tres días antes del fijado para la asamblea, en la administración de la sociedad, Reconquista 575.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.714-v.21|12|51

INTER - BAS
Científica Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, el 21 de diciembre a las 11 horas, en Reconquista 319, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951. Retribución de algunos directores.

2º Elección de cuatro directores por tres años y de un director por un año y de síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto, deberán depositar sus certificados, acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, Moreno 3044, tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.564-v.19|12|51

"I.T.A.L.A.R."
Industrial Textil, Algodonera Argentina Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 3 de enero de 1952, a las 10 horas en el local social de la calle Moreno Nº 1431, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital social de veinte millones de pesos m|n., a cincuenta millones de pesos m|n.

2º Reforma de los artículos 5º, 13º, 14º, 34º y 40º del estatuto social.

3º Designación de las personas que se encargarán de gestionar la aprobación de la reforma dispuesta ante la Inspección General de Justicia y el Poder Ejecutivo de la Nación, con facultad para proponer y o aceptar las reformas que se hagan necesarias o sean exigidas en el texto de la Modificación, para otorgar la escritura pública correspondiente, efectuar su publicación y llenar los demás trámites necesarios.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea general los accionistas deberán presentar en las oficinas de la sociedad, tres días antes de la reunión, sus acciones o el certificado de las acciones depositadas a cargo de un banco de esta ciudad.

$ 270. — e.4|12-Nº 6.861-v.28|12|51

INTER - BAS
Científica Industrial y Comercial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 del mes de diciembre de 1951, a las 12 horas, en Reconquista 319, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar el aumento del capital y modificación del estatuto.

2º Conferir las autorizaciones necesarias para el trámite y perfeccionamiento legal de las reformas.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el art. 35º del estatuto, deberán depositar sus certificados, acciones o el recibo de depósito bancario de los mismos, en la caja de la sociedad, Moreno 3044, tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.563-v.19|12|51

"J"

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA. S.A.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de diciembre de 1951, a las quince horas, en el local social, calle Suipacha 512, 4º "A", Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Elección de liquidador o liquidadores y síndico de conformidad con el art. 34 del estatuto social.

3º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y suscriban el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la Sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha antes indicada. — Juan Tassano, presidente. — Daniel D'Espósito, secretario.

$ 195.— e.4|12-Nº 6.341-v.24|12|51

JUSTO HNOS. Y CIA., S. A.
Com., Ind., Fin., Inmobil. y Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 26 de diciembre de 1951, a las 18, en el local de la sociedad, Perú 853, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por 3 años, un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.791-v.21|12|51

JOSE DE LA QUINTANA
S. A. Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 26 de Diciembre de 1951, a las 19 horas, en el local de la calle Agüero 614, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Asignación de tareas especiales en el desarrollo de las operaciones comerciales. Su pago y|o retribución a terceros o al Directorio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.734-v.21|12|51

JOAQUIN DE GAMBOA
Construcciones S. A.
Capital Autorizado $ 1.000.000 m|n.
Edificación Urbana Construcciones Industriales. Obras Públicas
CONVOCATORIA

El Directorio de Joaquín de Gamboa, Construcciones S. A., convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el 14 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social Callao 220, (entrepiso) para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondiente al quinto ejercicio social, terminado el 14 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 1 nuevo director.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva. — El Directorio.

$ 120. — e.21|11-Nº 5.951-v.11|12|51

"L"

LEPETIT S. A. Q. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
ACLARACION

Se deja constancia que en la convocatoria de la presente Sociedad insertada a partir del día 20 de noviembre de 1951, se ha omitido en el punto 2º) del Orden del Día lo siguiente:

"y conferir las autorizaciones inherentes al acto". — El Directorio.

$ 104.— e.22|11-Nº 6.129-v.10|12|51

LOS MERINOS
Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 28 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Reconquista Nº 165 (6º piso), con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico por el ejercicio al 31 de agosto de 1951.

3º Fijación de la remuneración del síndico.

4º Nombramiento de 3 directores por 3 años.

5º Nombramiento de un síndico y de un síndico suplente por un año. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — A. L. Breuvat, presidente.

$ 150. — e.4|12-Nº 6.874-v.24|12|51

"LA ESPADAÑA"
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de "La Espadaña" S. A. Agrícola Ganadera a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 9 y 30 horas en el local social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar compra de inmuebles, condiciones de adquisición, constitución de hipoteca y autorización para firmar las escrituras correspondientes.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la Asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.5|12-Nº 6.923 - v.26|12|51

Laboratorios Bioquímico-Farmacéuticos LUTETIA, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria en Avda. Julio A. Roca 783 para el 27 de Diciembre próximo a las 18, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación del artículo 6º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — El Directorio.
$ 105.— e.29|11-Nº 6.529-v.19|12|51

LA MERCANTIL SUD AMERICANA S. A.
N. 3.411

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 515 (2º piso), para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración directores y síndico, del ejercicio al 30 de septiembre de 1951.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|12-Nº 6.373-v.17|12|51

LABORATORIOS VASENOL
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, calle Suipacha 576, 1er. piso, a efectos de considerar el siguiente, ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.
2º Elección de directores y síndicos por un año.
3º Emisión de acciones y aumento de capital.
4º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.
Las acciones o certificados de depósito deberán ser depositadas en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.6|12-Nº 7.111-v.27|12|51

LA INDUSTRIAL CERVECERA
Sociedad Anónima Fabril, Financiera y Comercial
(En liquidación)
(Número de Registro 3648)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General para el día 27 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en 25 de Mayo 375.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951, y a la cuenta final, de su gestión al 31 de octubre de 1951, presentados por el Directorio liquidador e informe del síndico.
2º Fijación remuneración directores, liquidadores y síndico.
3º Dar por terminado el período de liquidación de la sociedad y consideración y resolución de cualquier punto con ello relacionado.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio Liquidador.
$ 150.— e.30|11 Nº 6.615-v.20|12|51

LUCILU
Sociedad Anónima Inmobiliaria y Ganadera
Nº de Registro 3035
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 29 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local social, Avenida Alvear 1693, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para desempeñar el cargo de escrutadores y firmar el acta.
2º Disolución de la sociedad. — El Directorio.
$ 120. — e.5|12-Nº 6.961-v.26|12|51

LA PIEMONTESA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(Primera Convocatria)

Convócase a los Señores Accionistas, a la Asamblea General Extraordinaria (Art. 354 Código Comercio) y ordinaria, que se efectuará el día 27 de diciembre del corriente año, a las 9 horas, en el local social, Austria 1901 para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de los art. Nº 2º, 4º, 5º, 7º, 11, 12, 15, 17, 18b y c, 19a y e, 20 y 22 de los Estatutos Sociales.
2º Consideración de la memoria, inventarios, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, remuneración —inclusive las de carácter administrativo— a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 1951, todo de acuerdo al inciso e) del art. 18 y art. 21 de los estatutos.
3º Elección, conforme al art. 14 de los estatutos, por cesación del mandato de los actuales, de cuatro directores titulares, tres directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea, en representación de todos los presentes.
Se recuerda a los Señores Accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 300.— e.3|12-Nº 6.653-v.21|12|51.

LANERA ARGENTINA
Sociedad Anónima

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de Diciembre próximo a las 15 horas, en su local calle Bartolomé Mitre Nº 559, 3er. piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que, juntamente con el presidente aprueben y firmen el acta de la asamblea.
—Se previene a los señores accionistas que, para concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.3|12-Nº 6.735-v.21|12|51

LA OXIGENA
Industria Argentina de Gases Comprimidos, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local social, calle Boulogne Sur Mer Nº 345, el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 37º ejercicio social, finalizado el 31 de agosto de 1951.
2º Resolver acerca de si debe modificarse el número de miembros del Directorio, y elección de directores por terminación de mandato (Art. 9 de los estatutos).
3º Consideración de las remuneraciones fijadas a los miembros del Directorio, de acuerdo con el artículo 9 de los estatutos.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Consideración de la remuneración al síndico.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, poseedores de acciones al portador, que para poder concurrir a la Asamblea deben dar cumplimiento al artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195. — e.26|11-Nº 6.252-v.14|12|51

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 15 de diciembre, a las 10 y 30 horas, en el local social de la calle Charcas 684, piso 5º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar la reforma de los estatutos propuesta por el Directorio.
2º Designar las personas que tramitarán la aprobación de la reforma ante el Poder Ejecutivo Nacional, con facultades para aceptar las modificaciones que exigiera la Inspección General de Justicia.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Art. 11 de los estatutos de la sociedad). — El Directorio.
$ 150.— e.21|11.-Nº 5.980.-v.11|12|51

L E A L
Sociedad Anónima Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el Art. 14 de los estatutos, se convoca a los accionistas de "Leal, Sociedad Anónima, Agrícola y Ganadera", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 21 de diciembre 1951, a las 11 horas, en el local de Avenida Corrientes 569, 7º piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Remuneración del síndico (Art. 43 de los estatutos sociales).
3º Elección de un director por cesación en su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Para tener acceso a la asamblea, es necesario depositar en la sociedad, las acciones con no menos de tres días de anticipación a la fecha de la misma.
$ 195.— e.28|11-Nº 6.407-v.18|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Corrientes 345, piso 4º para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del valor nominal de las acciones mediante la utilización de reservas libres.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e. 30|11-Nº 6.605-v.20|12|51

LA ARAUCANA
Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Florida 440, piso 2º, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario general, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Distribución de utilidades del ejercicio (art. 16 del estatuto).
3º Elección del síndico titular y suplente por un año (art. 18 del estatuto).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 14 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación en la caja de la sociedad, o un certificado bancario que acredite su depósito — Los señores accionistas pueden hacerse representar en la asamblea con arreglo a lo dispuesto por el Art. 14 del estatuto.
$ 195.— e.21|11-Nº 5.858-v.11|12|51

LA PLATA CEREAL Cº S. A.
(Compañía de Cereales La Plata, Sociedad Anónima)
Nº de Registro 2417

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Buenos Aires el 27 de diciembre de 1951 a las 17,30 horas, en el local calle Corrientes Nº 345, piso 4º, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 24º ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de seis directores por el término de tres años.
3º Elección de síndicos titular y suplente por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.30|11-Nº 6.606-v.20|12|51

LANERA RIOPLATENSE
Sociedad Anónima
Número de Registro 3.096

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria del día 22 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Monasterio 359, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo sexto ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1951.
2º Distribución de las ganancias.
3º Elección del Directorio.
4º Elección del síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 23 de Noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.29|11-Nº 6.535-v.19|12|51

LITOPON BELLAVISTA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
25 de Mayo 578, 3er. piso - Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para realizar Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en la sede social, el día viernes 14 de diciembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la reforma de los estatutos para elevar el capital de la sociedad.
2º Consideración del informe de la comisión investigadora designada a los efectos de investigar la compra de procedimientos, actuación de directores, debate y resolución de las medidas a adoptar.
3º Designar a dos accionistas para que firmen el acta.
Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 22 de los estatutos, en el sentido de depositar sus acciones o certificados con tres días de anticipación por lo menos.
Buenos Aires, noviembre 13 de 1951. — El Directorio.
$ 165.— e.20|11-Nº 5.863-v.10|12|51

LA HIDROFILA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Registro Nº 3.985
CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social, Talcahuano 736, 2º piso, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1951.
2º — Repartición de utilidades.
3º — Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, y elección de las personas que han de completar dichos números, y de un Síndico y un Síndico Suplente.
4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.
Nota: Se recuerda a los señores Accionistas el cumplimiento del artículo 20º del Estatuto Social.
Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.177-v.14|12|51

"LA COLMENA", S. A.
Agrícola Ganadera e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 19 de Diciembre de 1951, a la hora 11 en el local social Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Designación de liquidador o liquidadores e instrucciones a los mismos.
3º Desestimiento de las reformas de estatutos sancionadas en la asamblea general realizada el 8 de julio de 1947.
4º Nombramientos de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Se previene a los accionistas que deben depositar sus acciones con tres días de anticipación en la forma prescripta por el artículo 39 del estatuto. — El Directorio.

$ 105.— e.27|11-Nº 6.231-v.17|12|51

LEPETIT S. A. Q. I. y C.
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas, en el local de la calle 25 de Mayo 489, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Reforma de los Arts. 6, 7, 8, 14, 17, 27, 29 y 30 de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 28 de los estatutos.

$ 105.— e.20|11-Nº 5.371-v.10|12|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2.265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 20 de Diciembre de 1951 a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 25º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.
2º Destino de utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.24|11-Nº 5.261 v.14|12|51

LUIS DE RIDDER LTDA.
Sociedad Anónima Comercial
Nº 2.265
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 20 de Diciembre de 1951 a las 10,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 489, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.26|11-Nº 6.284-v.14|12|51

L O N Q U I M A Y
S. A. Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora

Se convoca a los señores accionistas de Lonquimay, Sociedad Anónima Comercial, Financiera, Importadora y Exportadora, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance anual, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente, de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, que para concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, o en su defecto, presentar un certificado bancario, a fin de obtener el boleto de entrada, hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea

Buenos Aires, noviembre 15 de 1951. — El Directorio.

$ 180.— e.20|11-Nº 5.593-v.10|12|51

LEOPOLDO GOLD
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA

De conformidad con lo preceptuado por los estatutos sociales en sus artículos 7, 9, 10 y 11, convócase a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local social, calle Charcas 684, 5º piso, el día 15 de diciembre de 1951, a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico; correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Designación de un presidente, dos directores titulares y un director suplente por un año.
3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que certifique su depósito, con anticipación no menor de tres días al señalado para su realización. (Art. 11 de los estatutos de la sociedad). — El Directorio.

$ 180.— e.21|11.-Nº 5.979.-v.11|12|51

"M"

MANUFACTURA TEXTIL RIO DE LA PLATA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en el domicilio legal de la sociedad, calle Lima 187, 6º piso. Buenos Aires, el día 29 de diciembre de 1951. a las 12 horas, para tratar lo siguiente:

1º) Elección de síndico titular y síndico suplente.
2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del último apartado del artículo 12 del estatuto. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12 Nº 7.157-v.28|12|51

M. A. P.
Manufactura Argentina de Pieles, Soc. Anón., Ind. y Com.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Sres. accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de diciembre de 1951, a las 9 horas, en el estudio del Dr. Alfredo Lisdero, Sarmiento 309, 7º piso, a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.28|11-Nº 6.394-v-13|12|51

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 12ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el miércoles 19 de diciembre del corriente año, a las 9.30 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui número 2701, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, el balance general, la cuenta de ganancias y pérdidas e inventario y remuneraciones abonadas de acuerdo al artículo 15º del estatuto social, correspondientes al 12º ejercicio cerrado el 30 de septiembre próximo pasado, con informe del síndico.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificación de la resolución del Directorio de fecha 19 de noviembre de 1951 (punto 7) sobre colocación de las acciones de la serie 37ª a 40ª.
4º Reducción del Directorio de nueve a siete miembros.
5º Renovación parcial del Directorio.
6º Designación de dos accionistas para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.23|11-Nº 6.188-v.13|12|51

MANUFACTURA DE TABACOS "PARTICULAR" V. F. GREGO, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el estatuto social, convocamos a los señores accionistas a la 3ª Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el miércoles 19 de diciembre del corriente año, a las 8,30 horas, en el local de la sociedad, calle Dr. Luis Beláustegui Nº 2701, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad.
2º Reforma del estatuto social.
3º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el artículo 23 del estatuto.

Buenos Aires, noviembre 19 de 1951 — El Directorio.

$ 150.— e.23|11-Nº 6.187-v.13|12|51

MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el 27 de diciembre próximo a las 16, 30 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reconsideración de lo resuelto por la asamblea general ordinaria del 20 de setiembre 1950, referente a la cesión de comisiones otorgada a Bancos y entidades financieras.
2º Autorización al Directorio para conceder estas franquicias, dando cuenta anualmente en la asamblea general ordinaria.
3º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea para que en su representación intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Alfredo H. Stocker, secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y el secretario del Directorio, (Art. 41 estatuto). — b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta debidamente endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de una representación. — c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, (Art. 40 estatuto).

$ 270.— e.6|12-Nº 7.121-v-27|12|51

MANUFACTURAS DE ALGODON ORLEANS
Soc. Anón.
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones estatutarias y a lo resuelto por el Directorio en su sesión del 16 del cte., se ha señalado el día 21 de diciembre pxmo. a la hora 17 como nueva fecha de reunión de la Asamblea General Extraordinaria cuya convocatoria resolviera el Directorio el día 17 de setiembre ppdo. La asamblea se realizará en el estudio del Dr. Armengol, Rodríguez Peña 541, 5º "1" para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de nuevo directorio, síndico titular y síndico suplente.
2º Aumento del capital social.
3º Proyecto de modificación de los arts. 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 10, 11 y 14 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.27|11-Nº 6.310-v-17|12|51

MONT BLANC
Comercial, Industrial y Financiera, S. A.

Convócase a los señores accionistas para la celebración de la Asamblea General Ordinaria, el día 19 de Diciembre de 1951, a las 18 y 30 horas, en su local social, Reconquista 336, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Fijación del número, elección y remuneración de los señores miembros del Directorio, síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.273-v-14|12|51

"N"

NIDERA ARGENTINA
S. A. de Exportación de Cereales Financiera y Comercial
N. 2.586
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 26 de diciembre de 1951, a las 14,30 horas, en Corrientes 222, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos artículo 347, inc. 1, Código Comercio, al 30 de septiembre de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

$ 135. — e.5|12-Nº 6.722-v.21|12|51

NORDISKA KOMPANIET, S. A.
Muebles, Arte, Decoraciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas de Nordiska Kompaniet, S. A., Registro Nº 1645, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Florida Nº 999, a objeto de tomar en cuenta la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, por el Ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1951.
2º — Distribución de utilidades.
3º — Capitalización de Reservas Extraordinarias.
4º — Determinación del número de Directores titulares y suplentes; elección de los mismos y del Síndico titular y suplente.
5º — Remuneración del Directorio y Síndico.
6º — Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 30 del Estatuto, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar en las cajas de la Sociedad sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas en un Banco aceptado por el Directorio, con tres días de anticipación. — El Directorio.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951.

$ 195.— e.21|11-Nº 5.968-v.11|12|51

NILSSEN, OLSEN & CIA. LTDA. S. A.
Exportación de Lana
CONVOCATORIA
Nº 1605

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 11,30 horas en Bmé. Mitre 559, Escr. 609, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del Síndico y distribución de utilidades al 31 de agosto de 1951.
2º Elegir Presidente, Vice presidente, Directores y Síndicos.
3º Aumento del capital autorizado por el artículo 5º de los Estatutos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.640 - v.21|12|51.

"N"

ÑACURUTU ROGA GUAZU, S. A.
Comercial y Financiera
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en Reconquista 336, 1er. piso, escr. 14, Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital.
2º Reforma de estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.27|11-Nº 6.362-v.17|12|51

"O"

OSLA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas de conformidad con los artículos 347 del Código de Comercio y 15º de los estatutos sociales a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 16 horas en el local social de la Avda. de Mayo Nº 1365, 7º piso a los efectos de tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio financiero de la sociedad.

2º Elección de seis directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De conformidad con los artículos 348 y 349 del Código de Comercio, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 29 de diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la Avenida de Mayo Nº 1365, 7º piso, a efectos de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 10º, 12º, 14º, 20º y 22º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Para tener derecho a asistir a la asamblea, se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 17º de los estatutos sociales, deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten que están depositadas en alguna institución bancaria, por lo menos con tres días de anticipación y retirar la entrada a la asamblea. — El Directorio.

$ 375. — e.4|12-Nº 6.918-v.24|12|51

"OROPA"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Fábrica de Tejidos de Lanas Peinadas
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en el local de la calle Libertad 753, Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario que habrá de autorizar el acta (art. 30 de los estatutos).

2º Modificación del estatuto.

3º Renovación del Directorio (la asamblea deberá fijar el número de miembros que lo compondrán).

4º Designación de dos accionistas para que con el presidente y el secretario firmen el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la reunión. — El Directorio.

$ 195. —e.3|12-Nº 6.718-v.21|12|51

OLIVARES DE SANTA FE, S. A.

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas de Olivares de Santa Fe, S. A. (Expediente 5.517), para Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en su sede social calle Callao 220 (entre piso), con el fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Aumento número de directores, elección de directores titulares y suplentes; elección síndico titular y suplente.

3º Remuneración de los directores y síndico.

4º Distribución de las utilidades y fijación de las reservas.

5º Aprobación de la labor realizada por el Directorio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas la disposición del art. 6º de los estatutos sociales que establece "Para poder concurrir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de no fuera del país, que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.

$ 270. — e.3|12-Nº 6.785-v.21|12|51

OLIVOS GOLF CLUB

Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 19 de diciembre próximo a las 18 horas, en el local del Club de Residentes Extranjeros (Bmé. Mitre Nº 430), para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de 3 directores titulares, 5 suplentes, síndicos titular y suplente (honorarios).

3º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 100.— e.3|12-Nº 6.886-v.14|12|51

"P"

PINCHETTI Y CIA

Soc. Anón. Comercial e Industrial
N. 3.926

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 22 de diciembre de 1951, a las 12 horas en Corrientes 447, esc. 705, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico al 30 de septiembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120. — e.30|11-Nº 6.645-v.20|12|51

PHILCO ARGENTINA

Sociedad Anónima Comercial y de Representaciones
Registro Nº 2.794
SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital de la sociedad a $ 10.000.000.— curso legal, de acuerdo con el artículo 5º de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — E. O. Roberts, presidente.

$ 90 — e.7|12-Nº 7.234-v.20|12|51

PETERS HERMANOS

Compañía Comercial e Industrial
Sociedad Anónima
Nº Reg. 3.153
CONVOCATORIA

De acuerdo con el inc. e) del art. 15 de los estatutos sociales, se convoca a Asamblea General Ordinaria de accionistas, para las 10 horas del día 28 de diciembre de 1951, en el local de la sociedad, calle San Juan Nº 100, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de setiembre de 1951 y distribución de utilidades.

2º Aprobación de las remuneraciones acordadas de conformidad con el art. 18 de los estatutos.

3º Fijar la remuneración del síndico titular, correspondiente al ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).

4º Elección de un director titular por un año y dos suplentes por un año (art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952 (art. 20 de los estatutos).

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (art. 26 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de los Bancos depositarios, en la caja social, hasta el día 21 de diciembre de 1951, inclusive, tal como lo determina el art. 23 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá el respectivo justificativo de entrada con las constancias del caso.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. — Alberto Andrés Benvenuto, vicepresidente en ejercicio.

$ 270.— e.3|12-Nº 6.693-v.21|12|51

PANAMBI

S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 18 horas del día 28 de diciembre de 1951 para tratar lo siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de los accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 24 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.7|12-Nº 7.199-v.28|12|51

"PLATANOR"

S. A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social de la calle Tucumán Nº 983, 1º E, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de las renuncias presentadas por los directores titulares y ratificación o designación de nuevos directores.

2º Ratificación de todos los actos efectuados por el Directorio actualmente en ejercicio.

3º Consideración de las renuncias presentadas por el síndico titular y suplente y designación de los nuevos en su caso.

4º Reforma de estatutos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.873-v.24|12|51

PARADELO Y BARCELO

Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 del estatuto social y por resolución del Directorio de fecha 30 de Octubre de 1951, en primera convocatoria, se llama a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de Diciembre de 1951 a las 17 horas, en el local social calle Rodríguez Peña Nº 382, 4º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de cuatro directores titulares (por dos años).

3º Elección de dos directores suplentes (por dos años).

4º Elección de síndico titular y síndico suplente (por un año).

5º Remuneración a directores y síndico.

6º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 195.— e.28|11-Nº 6.471-v.18|12|51

PLATA Y PLATA

Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local de la sociedad sito en la calle Tacuarí Nº 1560, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al octavo ejercicio vencido el 31 de Julio de 1951.

2º Ratificación y aprobación de todos los actos realizados por el Directorio.

3º Elección de tres directores titulares, de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

—Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 9º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o en un Banco de esta Ciudad, con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria. — Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951.

$ 225.— e.29|11-Nº 6.491-v.19|12|51

PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS ACONCAGUA

Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día veinte de Diciembre de 1951, a las diez y ocho horas, en el local de la calle Viamonte 927, piso 1º (derecha), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que hace referencia el art. 347, inc. 1º, Cód. Comercio, etc., al ejercicio cerrado al 31 de julio de 1951.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los accionistas la obligación que les impone el art. 22 respecto al depósito de acciones. — Manuel M. Martín Morales, director. — Buenos Aires, noviembre 20 de 1951.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.196-v.14|12|51

PERRY & WOOD SOC. ANON. DE LANAS

Nº de Registro 4570
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 20 de diciembre 1951, a las 17 horas, Av. R. S. Peña 567, escritorio 211.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico ejercicio 30 septiembre 1951.

2º Modificación del estatuto.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.256-v.14|12|51

PROMAC

Sociedad Anónima, Comercial e Inmobiliaria
Ref.: 4491
CONVOCATORIA

De conformidad a lo establecido en el artículo 4º de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de diciembre de 1951, a las 11,30 horas en el local de la calle Viamonte 748, piso 5º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Fijar la remuneración del Directorio y síndico.

3º Aplicación de las utilidades del ejercicio.

4º Elección de un director titular por dos años, por terminación de mandato, dos directores suplentes, síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.257-v.14|12|51

PELTZER, S. A.

Lanera, Comercial, Financiera e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo Nº 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 20 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en la sede social de la sociedad, calle Córdoba 315, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de síndicos titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.23|11-Nº 6.211-v.13|12|51

"R"

RENE HILERET

Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera y Comercial
Nº 2.246
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, para el día 19 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social, Brasil 119, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elegir directores y síndicos titulares y suplentes.

3º Fijar honorarios del síndico.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con las disposiciones estatutarias, deberán depositar en la caja social, sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 195.— e.23|11-Nº 6.208-v.13|12|51

RICHARD THOMAS Y BALDWINS (ARGENTINA) S. A.

Comercial, Industrial y de Representaciones

Registro Nº 5506

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Sarmiento Nº 610, (6º piso) Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de septiembre de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.3|12-Nº 6.766-v.21|12|51

ROLF

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Avenida de Mayo 801 - Buenos Aires

Número de Registro 3438

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de diciembre de 1951, a las 17 y 30, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 801.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, correspondientes al 15º ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

2º Lectura del dictamen del síndico.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y tres suplentes, y de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26º de los estatutos.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.233-v.14|12|51

"S"

STOCKER

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de Diciembre de 1951, a las 10 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso. Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 4º, 8º, 9º y 22º del estatuto social.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 105.— e.6|12-Nº 7.062-v.27|12|51

"SAN URBANO"

Sociedad Anónima Ganadera Agrícola

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas de la S. A. Ganadera Agrícola San Urbano a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 29 de diciembre de 1951 a las 10 horas en el local Social de la calle Rodríguez Peña 1978 a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución y liquidación de la Sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de los Accionistas. — El Directorio.

$ 120.— e.5|12-Nº 6.922-v.26|12|51.

"SOL EXPLOTACION DE PETROLEO" S. A.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos y 354 del Código de Comercio, se cita a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en su local Perú 375, 1er. piso, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.

2º Elección de dos directores titulares por un período de dos años, síndico titular y suplente por un año.

3º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea.

Para asistir a la asamblea se recuerda la disposición del artículo 17 sobre depósito de acciones. — El Directorio.

$ 100.— e.6|12 Nº 7.072-v.19|12|51

Sociedad Anónima

RIO COLORADO LANDS COMPANY LIMITED

Nº de Inscrip. 1.309. I. G. de J.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 23 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150 — e.5|12-Nº 6.992-v.26|12|51

SAEMA

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Mandataria

Número de Registro N 4.162

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la novena Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local social, calle Sarmiento 767, a objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inc. 1º, del Código de Comercio, correspondiente al 9º ejercicio económico cerrado al 31 de agosto de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes de que se compondrá el Directorio y elección de las personas que deberán ocupar los cargos que resultaren vacantes, de acuerdo con lo establecido en los arts. 6º y 7º de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para concurrir, los señores accionistas depositarán en la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la asamblea, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.939-v.26|12|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA BLANCA"

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de accionistas que se verificará el día Jueves 27 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Sarmiento Nº 443, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 31 de octubre de 1951.

2º Elección de seis directores titulares y tres directores suplentes.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Determinación de los honorarios del director y síndico.

5º Nombramiento de dos escrutadores para firmar el acta respectiva. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.519-v.20|12|51

SOCIEDAD FORESTAL DE PUERTO GUARANI S. A.

CONVOCATORIA

Con arreglo a los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Maipú Nº 71, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

2º Lectura y consideración de la memoria balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Consideración de los actos del Directorio.

5º Remuneración al Directorio.

6º Elección de directores y síndicos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la caja de la sociedad, calle Maipú 71, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea (art. 30 de los estatutos). — El Presidente.

$ 225.— e.3|12-Nº 6.776-v.21|12|51

"S. C. R. I."

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL DE PERFUMERIA, CIRUGIA Y ANEXOS

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 26 de diciembre de 1951, a las 15 horas en Tucumán 333.

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho a voto deberán depositar sus acciones o certificados Bancarios que las represente, hasta tres días antes del señalado para la asamblea en la caja de la sociedad. — Buenos Aires, diciembre de 1951. — José Pablo Dellepiane, presidente.

$ 120. — e.4|12-Nº 6.919-v.24|12|51

S.A.T.I.C.

Sociedad Argentina Técnica, Industrial y Comercial, Sociedad Anónima de Construcciones e Instalaciones

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avda. Belgrano Nº 1472, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico, distribución de utilidades y forma de pago de los dividendos correspondientes al 9º ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.

2º Retribución a los directores y síndico de acuerdo con lo establecido en los artículos 23º, 27º y 32º de los estatutos sociales.

3º Designación de dos directores de acuerdo con el art. 16º de los estatutos sociales.

4º Designación de un síndico titular y un síndico suplente de acuerdo con el art. 27º de los estatutos sociales.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.652-v.20|12|51

SANTA RAMONA

S. A. Ganadera, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 18 horas, en la sede de la Sociedad, calle 25 de Mayo 244, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Agosto de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de Directorio y síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — El Directorio.

—Se recuerda a los señores accionistas la obligación que les impone el art. 10, respecto del depósito de acciones.

$ 195.— e.3|12-Nº 6.751-v.21|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera ESCODA LIMITADA

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio ha fijado el día 31 Dicbre. actual a doce horas, en calle Sarmiento 930, piso 8º, para que tenga lugar la Asamblea General Ordinaria que considerará la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 26º ejercicio vencido el 31 Octubre 1951.

2º Elección de presidente, vicepresidente, tesorero y vocal por 3 años por terminación mandato de los actuales.

3º Elección de síndicos titular y suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea.

—Deben depositarse las acciones o certificados respectivos hasta tres días antes de la asamblea, Art. 18. — El Directorio.

$ 150.— e.6|12-Nº 7.064-v.27|12|51.

SOCIEDAD MILITAR "SEGURO DE VIDA"

Institución Mutualista

SEGUNDA CONVOCATORIA

El presidente de la Sociedad Militar "Seguro de Vida", Institución Mutualista, en segunda convocatoria, cita a los señores delegados a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará el día 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en su local social, Uruguay 656, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la asamblea extraordinaria del 28 de septiembre de 1950.

2º Reformas al estatuto, según anteproyecto hecho conocer a los señores asociados.

3º Proyecto de amnistía a ex socios.

4º Designación de dos señores delegados para firmar esta acta. — Buenos Aires, 3 de diciembre de 1951. — Oscar M. Ladvocat, Capitán de Navío de I. M., presidente. — Pedro Castellet, secretario.

Nota: El quórum para esta asamblea será el indicado en la segunda parte del art. 90 del estatuto.

$ 21. — e.3|12-Nº 6.915-v.21|12|51

Sociedad Anónima Ganadera y Comercial "CHIMEN AIKE"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre número 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, por el ejercicio fenecido el 31 de agosto de 1951.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 39 de los estatutos. — El Directorio.

$ 195. — e.4|12-Nº 6.886-v.24|12|51

SAFICO

Soc. An. Financiera y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en nuestras oficinas, calle Corrientes 456, piso 21º.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 29º ejercicio del 1º de setiembre de 1950 hasta el 31 de agosto de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Ratificación de la donación de un terreno de 11.400 m2 destinado para la ampliación del pueblo María Teresa, Departamento Gl. López de la Prov. de Santa Fe, a fin de ser utilizado a la construcción de la escuela primaria número 225 de dicho pueblo.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.971-v.26|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCANTIL PODESTA LTDA.
Nº 1.425
CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Av. Pte. R. S. Peña 825, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 34º ejercicio social cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cuatro directores titulares.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— El Directorio.
$ 195.— e.4|12-Nº 6.704-v.24|12|51

Sociedad Anónima, Representaciones de Seguros
LENG, ROBERTS & CIA., (SEGUROS) LIMITADA
Registro Nº 2.521
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de setiembre de 1951 e informe del síndico.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — O. A. Green, presidente.
$ 150.— e.4|12-Nº 6.883-v.24|12|51

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BENEFICENCIA HOSPITAL ESPAÑOL
CONVOCATORIA

Señor consocio:
De acuerdo con lo dispuesto en los artículos Nº 18º, 21º, 22º, 26º, 27º, 28º y 29º de los estatutos vigentes, el Directorio tiene el agrado de invitar a Ud. a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de diciembre de 1951, a las 14.30 horas, en el local de la calle Castro Barros Nº 75 de esta Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Elección de 12 directores titulares y 12 directores suplentes para constituir el Directorio por renuncia indeclinable de los actuales directores titulares y directores suplentes.
De las autoridades que resulten elegidas, se designarán, mediante sorteo, 6 titulares y 6 suplentes que ejercerán sus funciones hasta la Asamblea General Ordinaria de abril de 1952, y los otros 6 directores titulares y 6 directores suplentes, hasta la Asamblea General Ordinaria de abril de 1953.
2º Designación de dos socios para que conjuntamente con el presidente y el secretario redacten y suscriban el acta de la asamblea.
Buenos Aires, noviembre 24 de 1951. — El Directorio.
Nota: Para entrar al local de la asamblea, además de la papeleta que dispone el art. 23º), es necesario la identificación personal, la que podrá hacerse exhibiendo el carnet social o un documento con fotografía expedido por autoridad competente y presentar el recibo de pago al día.
$ 253.— e.30|11-Nº 6.632 v.14|12|51

S. I. P. A. G.
SOCIEDAD INDUSTRIAL PARA ARTICULOS GENERALES
Sociedad Anónima Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 21 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en 25 de Mayo 372.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 135.— e.29|11-Nº 6.541-v.19|12|51

S.A.P.B.I.
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 26 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Tucumán 1754, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio financiero terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Remuneración al Directorio, administrador delegado y síndico y distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio.
4º Elección de directores, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos directores para firmar el acta.
Se hace presente que, de acuerdo con el art. 12 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — El Directorio.
$ 195. — e.3|12-Nº 6.784-v.21|12|51

SERRA HERMANOS
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de diciembre de 1951 a las 10 horas, en el local social Defensa Nº 599, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio comercial terminado el 31 de agosto de 1951; informe del síndico y distribución de utilidades, fijando la remuneración de los directores y del síndico.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente para el ejercicio 1951|1952.
3º Asignación a fijarse para los directores - gerentes generales para el ejercicio 1951|1952, conforme a lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. Art. 23 de los estatutos.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el art. 18 de los estatutos acerca del depósito anticipado de acciones con no menos de tres días al señalado para la asamblea. Tal depósito deberá hacerse en la caja de la sociedad hasta el día 26 de diciembre de 1951, inclusive, para usar del derecho de admisión.
Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — El Directorio.
$ 270.— e.29|11-Nº 6.567-v.19|12|51

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL NICOLAS VAN HAAREN
Nº 4.676
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de diciembre de 1951, a las 16 horas, en el local social 25 de Mayo 293, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea (de acuerdo con el art. 23 de los estatutos).
2º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 6º ejercicio.
3º Elección de directores (3 titulares y 2 suplentes).
4º Elección del síndico titular y suplente. Remuneración del síndico.
5º Aprobación por la asamblea de todas las actuaciones del Directorio que termina su mandato.
Nota: Se previene a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. En sustitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito otorgado por un establecimiento bancario aceptado por el Directorio.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1951 — El Directorio.
$ 270.— e.26|11-Nº 6.300-v.14|12|51

S. A. CANTERAS "EL SAUCE"
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 24 de Diciembre próximo, a las 11 horas, en el escritorio de la sociedad, Avenida de Mayo 633, quinto piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, por el ejercicio cerrado el 30 de Junio ppdo.
2º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea.
—Los tenedores de acciones deberán presentarlas a la sociedad dentro de los términos establecidos por el estatuto, o certificados bancarios de depósito de las mismas. — Buenos Aires, Noviembre 12 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.29|11-Nº 6.534-v.19|12|51

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Rivadavia 1829, 9º piso
Buenos Aires
Nº de Registro 4.692
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 27 de diciembre próximo a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1829, 9º piso, con el objeto de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura, aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de presidente, cuatro directores titulares y dos suplentes.
4º Elección de síndicos, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
— El Directorio.
Nota: Art. 25. — "Para poder formar parte de la asamblea, los accionistas deberán depositar, en la caja social hasta tres días antes de la fecha de la asamblea sus acciones o documentos certificantes del depósito de las mismas en cualquier institución bancaria de la República. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por un mandatario con carta-poder, suscripta por el respectivo accionista".
$ 270.— e.30|11-Nº 6.635-v.20|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "REYNARD DOMANGE"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Diciembre de 1951, a las 14 horas, en la Estancia "Cañadón de las Vacas" Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, del Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico e Inventario, correspondiente al ejercicio que terminó el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección del Síndico. — Río Gallegos, 12 Noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.22|11-Nº 6.092 v.12|12|51

Sociedad Anónima
ESTANCIAS Y COLONIAS CORRENTINAS
CONVOCATORIA
Nº 2.996

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951, a las 15.30 horas en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.
2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.26|11-Nº 6.267-v.14|12|51

Sociedad Anónima "MULAR AIKE"
Cía. Ltda.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para las 11 horas del día 19 de diciembre de 1951, en Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, Buenos Aires, para tratar la siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancarios con tres días de anticipación. — El Directorio.
$ 150.— e.23|11-Nº 6.210-v.13|12|51

S. A. ALBA FABRICA DE PINTURAS, ESMALTES Y BARNICES
N. 2.175

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 18 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local de la calle Sarmiento Nº 329 (10º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Modificación de estatutos.
2º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación, firme las escrituras y escritos necesarios y llene todos los requisitos exigidos por la ley.
3º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.23|11-Nº 6.191-v.13|12|51

SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL CORRENTINA
Nº 3.047
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951 a las 16 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.
2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.
$ 135.— e.26|11-Nº 6.265-v.14|12|51

SOC. ANON. GANADERA Y FINANCIERA BRIDGES & REYNOLD
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se efectuará el día 20 de diciembre de 1951, a las 10,30 horas, en el local social, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital social hasta 5.000.000 $ m|n. de c|l.
2º Modificar el artículo 6º del estatuto social.
3º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
De conformidad con el art. 28 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar las acciones o certificados bancarios de depósito, en las oficinas de la sociedad, hasta tres días antes del fijado en la convocatoria. — El Directorio.
$ 150.— e.26|11-Nº 6.259-v.14|12|51

SANATORIO BUENOS AIRES, S. A.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 15 de Diciembre de 1951 a las 11 horas en el Sanatorio Buenos Aires, General Urquiza 852, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Distribución de las reservas entre los accionistas.
2º Modificación de los artículos 5o, 6o, 7o, 8o, 9o de los estatutos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Presidente.
$ 90.— e.21|11-Nº 6.048-v.11|12|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial Distribuidora y de Representaciones SHULMAN, LUTTERAL & CIA.
Nº de Registro N. 4.799
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de Diciembre de 1951 a las 17 hs. en la sede social, Avenida Belgrano 1293 de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1951.
2º Remuneración de los directores y síndico.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de tres directores titulares, tres directores suplentes, síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

— Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 12 de los estatutos, para asistir a la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.29|11-Nº 6.492-v.19|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA ENTRERRIANA
Nº 2.998
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el 19 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en Reconquista 336, 6º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, dictamen del síndico y distribución utilidades al 31 de agosto de 1951.
2º Elegir directorio y síndicos y fijar honorarios.
3º Nombrar dos accionistas firma acta asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.26|11-Nº 6.266-v.14|12|51

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL WELBERS LIMITADA
Buenos Aires

De acuerdo con los artículos 26 y 27 de los estatutos de esta sociedad, se convoca a los señores accionistas a la vigésimoquinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de Diciembre de 1951, a las 15 horas, en el domicilio de la sociedad, calle San Martín Nº 683, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre último.
2º Distribución de utilidades.
3º Resolución sobre aumento del Directorio a cinco miembros.
4º Elección de directores titulares, directores suplentes, síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas a los efectos de aprobar y firmar el acta, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el art. 30 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados en la tesorería de la sociedad, por lo menos tres días antes del que se haya fijado para la reunión. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.22|11-Nº 6.055-v.12|12|51

Sociedad Anónima MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 10 y 45 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 533, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Emisión de una cuarta serie de acciones de las categorías A, B y C.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — El presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo octavo de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 50.— e.28|11-Nº 6.391-v.18|12|51

SADIMEK, S. A.
Comercial de Importación y Exportación
Nº de Registro 5.542
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 20 de diciembre de 1951, a las once horas, en el local Reconquista 1011, 4º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de directores titulares y suplentes y de síndico titular y suplente, de acuerdo con el art. 12 y 21 de los estatutos.
3º Determinación de la remuneración a los directores y síndicos.
4º Modificación del nombre de la sociedad (artículo primero de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1951. — El Directorio.
$ 150.— e.27|11-Nº 6.347-v.17|12|51

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "PARDO DARWIN"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio vencido el 30 de septiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Honorarios Directorio y síndico.
4º Elección de directores.
5º Elección de síndico y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el art. 15 de los estatutos. — El Directorio.
$ 195.— e.26|11-Nº 6.253-v.14|12|51

SOC. ANON. "LA VILLEGUENSE"
Productos de Lechería y Granja
Nº 2.606
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 20 de diciembre de 1951 a las 16 y 30 horas en su local social, calle San José 1767, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 21º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Elección de directores.
3º Elección de síndico y síndico suplente.
4º Honorarios de directores y síndico.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Art. 25: Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la asamblea y recibirán un certificado de depósito y un boleto de entrada en el cual se especificará el número de votos que le corresponde.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.26|11-Nº 6.286-v.14|12|51

S. A. I. C. I.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria
Número de Registro 4.722

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 17 de Diciembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Montevideo 184 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el art. 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Remuneración directores - gerentes (Art. 7º de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.21|11-Nº 6.031-v.11|12|51

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el 19 de Diciembre de 1951, a las 17 horas, en el local social de la calle Herrera 2270, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 5º, 12º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 23º, 26º 30º, 34º y 35º de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.21|11-Nº 5.886-v.11|12|51

S. A. THE BRIGHTON
Sombreros - Camisas
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 20 de diciembre de 1951, a las 15 horas en su sede calle Sarmiento 845, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del ejercicio terminado el 31 de agosto de 1951.
2º Fijar la remuneración a los directores para el corriente ejercicio (Art. 22 de los estatutos).
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.28|11-Nº 6.414-v.18|12|51

S. A. Financiera y Comercial FUHRMANN LDA.
Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos Sociales convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de la sociedad, Herrera 2270, Buenos Aires, el 19 de Diciembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Estudio y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico, correspondientes al 31º ejercicio cerrado al 30 de Setiembre de 1951.
2º Determinar el destino de las utilidades.
3º Elección de tres Directores.
4º Elección de Síndico titular y Síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones del art. 27 de los Estatutos Sociales. — El Directorio.
$ 165.— e.21|11-Nº 5.985-v.11|12|51

SOCIEDAD ANONIMA MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en las oficinas de la calle Reconquista 533 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de septiembre de 1951.
2º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por 3 años en reemplazo de los anteriores por terminación de mandato.
3º Elección de Síndico titular y suplente por un año, en reemplazo de los salientes por terminación de mandato.
4º Fijación de la norma a seguir para efectuar la liquidación y pago del compromiso contraído en concepto de Asesoramiento Técnico.
5º Fijación de la remuneración de los Directores y Síndico de conformidad a lo dispuesto en el art. 8º y 9º de los Estatutos.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — Presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto en el artículo 8º de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 270.— e.22|11-Nº 6.102-v.12|12|51

SOCIEDAD ANONIMA LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA. MANTEQUERIA MODELO
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 21 de diciembre del corriente año, a las 16 horas, en el local social calle San José Nº 1644, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 38º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 30 de los estatutos.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea, conforme a lo que exige el artículo 24 de los estatutos.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951.
$ 300.— e.23|11-Nº 6.180-v.20|12|51

S. A. EXPLOTACION DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO
N. 1.190

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 516, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Distribución Fondo de Reserva Extraordinario y Saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 90.— e.20|11-Nº 5.899-v.10|12|51

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera CERRO DE LOS PINOS
Nº de registro 3.966
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 17 de Diciembre de 1951, a las 11.45 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Charcas Nº 2345, 1er. piso, dep. "B",

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.
2º Inventario y balance demostrativo del patrimonio social.
3º Forma de liquidación.
4º Nombramiento de liquidadores.
5º Designación de las personas que han de firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 120.— e.21|11-Nº 6.017-v.11|12|51

SOCANOGMAR, SOCIEDAD ANONIMA
Comercial y Financiera Argentina
Nº 3.960
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Diciembre de 1951 a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo Nº 489, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobar memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 10º ejercicio cerrado el 31 de Octubre de 1951.
2º Distribuir utilidades.
3º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 135.— e.26|11-Nº 6.262-v.14|12|51

"T"

TELEFONICA INTERURBANA FIRMAT A LABORDE
Sociedad Anónima

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951.
Asamblea General Extraordinaria para el veintiocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del convenio celebrado con el Superior Gobierno Nacional por la venta del activo físico de la compañía y demás condiciones.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Jorge I. Benvenuto, presidente.
$ 120.— e.5|12-Nº 7.017-v.26|12|51

TASA, S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de diciembre de 1951, a las 19 horas en su local social. Avenida Julio A. Roca Nº 710, piso 7º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, del ejercicio terminado el 31 de agosto del corriente año.

2º Fijación del número, elección de miembros del Directorio y síndico y su remuneración.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 20 de noviembre 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.3|12-Nº 6.775-v.21|12|51

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 31 de diciembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.
2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 (período 1º|7|1950-30|6|1951).
3º Ratificación del mandato de los directores.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 6.332-v.17|12|51

TOTAL ARGENTINA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 12 y 14 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 1951, a las 18 horas, en el local social de la Avenida Corrientes 484, 7º piso, de esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.
2º) Fijación de la remuneración del Directorio y Síndico.
3º) Elección de cinco Directores por el término de tres años (artículo 9º) de acuerdo al art. 17 del Estatuto Social.
4º) Elección de Síndico y Síndico Suplente por el término de un año.
5º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que para participar en la Asamblea deben depositar en la Secretaría de la Sociedad sus acciones o certificados provisorios o el certificado de depósito bancario con una anticipación no menor de tres días al de la Asamblea (art. 12 de los Estatutos).

$ 135. — e.26|11-Nº 3.174-v.14|12|51

TOMAS DEVOTO & CIA. LDA.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 31 de Diciembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede social, calle Lavalle 345, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 1º de octubre de 1950 y el 30 de septiembre de 1951.
2º Designación por el presidente de dos accionistas que harán el escrutinio de la elección. (Art. 28 de los estatutos sociales).
3º Elección de tres directores titulares, y de dos suplentes, síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.30|11-Nº 6.536-v.20|12|51
$ 65.— e.21|12-Nº 6.997-v.23|12|51

TERMI, S.A.C. e I., TERMINADORA ARGENTINA DE TEJIDOS
Domicilio legal: Avda. Roque Sáenz Peña 648, primer piso
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria de la sociedad, a celebrarse el día jueves 20 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local Avda. Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 648, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico "ad hoc" para que se expida sobre el balance general e inventario y estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, en razón de haber renunciado el síndico titular y no haberse incorporado el síndico suplente, oportunamente designados.
2º Consideración de la memoria, balance general e inventario, estado demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico "ad hoc", correspondientes al quinto ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.
3º Reducción del capital social.
4º Designación de tres directores por terminación de mandato de sus titulares, para los ejercicios 1951 a 1953.
5º Designación de un síndico titular y un síndico suplente.
6º Fijación de asignaciones a los directores (art. 32 de los estatutos sociales).
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 225.— e.27|11-Nº 6.317-v-17|12|51

TALLERES METALURGICOS FAMAG
Sociedad Anónima
Registro Nº 4.441

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de Diciembre de 1951, a las 16 horas en el local Avenida de Mayo Nº 981, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del proyecto de reforma de los estatutos modificando el art. 11.
2º Designación de dos personas, accionistas o no, para que tramiten la aprobación de las reformas proyectadas, facultándolos para aceptar las correcciones que le fueran impuestas y que creyeran convenientes.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|11-Nº 6.548-v.19|12|51

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 10 horas en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1949.
2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo lavadero de lana.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.27|11-Nº 6.333-v.17|12|51

T. E. S. A.
TEXTILES ESQUEL SOC. ANONIMA
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 21 de diciembre de 1951, a las 11 horas en la sede social calle 25 de Mayo 362, escritorio 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un síndico ad-hoc.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950 (período: 1º|1|1950-30|6|1950).
3º Ratificación del mandato de los directores.
4º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.27|11-Nº 6.334-v.17|12|51

"U"

UNIVERSIDAD POPULAR DE LA BOCA

Cítase a Asamblea General Ordinaria para el 14 de diciembre a las 21, en Aristóbulo del Valle 471.

ORDEN DEL DIA:

1º — Memoria.
2º — Balance.
3º — Elección de la comisión revisora de cuentas.
4º — Nombramiento de tres socios para firmar el acta.

No obteniéndose número reglamentario convócase para el día 21 de diciembre, en el mismo lugar y hora. — Luis Gonella, secretario.

$ 40. — e.7|12-Nº 7.134-v.13|12|51

UBERTI, BREZZA & CIA.
Sociedad Anónima Argentina de Productos Lácteos
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas a realizarse el día 15 de diciembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad. Avda. Corrientes Nº 3537 a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general 7º ejercicio cuadro de pérdidas y ganancias, inventario al 31 de agosto de 1951 e informe del síndico.
2º Elección del síndico titular y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De conformidad con el art. 9º del estatuto, hasta tres días antes de la asamblea los accionistas depositarán en la tesorería de la sociedad sus acciones o recibos bancarios para poder asistir y obtener el boleto con el número de votos correspondientes, salvo la limitación del art. 350 del C. de C.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.280-v.14|12|51

"V"

VIBREX SUDAMERICANA
Sociedad Anónima Indust. y Comercial
Buenos Aires, noviembre 30 de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 14 del estatuto social, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Viamonte Nº 1879, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1951.
2º Consideración del balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
3º Consideración remuneración del señor gerente general (art. 33 de los estatutos sociales).
4º Elección de síndicos: titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.
5º Elección de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Para tener derecho a concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán cumplir con la disposición del art. 19 del estatuto social. — El Directorio.

$ 195.— e.5|12-Nº 6.990-v.26|12|51

"W"

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)
Sociedad Comercial e Industrial, S. A.
Nº 5.025
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo Vº de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 1951 a las 10 horas en nuestro local, calle Cangallo Nº 328, 3er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|51.
3º Distribución de utilidades y remuneración del Directorio y síndico.
4º Fijación del monto máximo anual de remuneración a los directores delegados.
5º Elección de un director por tres años.
6º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año. — El Directorio.

$ 195.— e.29|11-Nº 6.510-v.19|12|51

WIGGINS TEAPE ARGENTINA
Soc. Anón. Com. Ind. y Financ.
CONVOCATORIA
Nº 5.502

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en Bmé. Mitre Nº 559, escr. 609, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1º Código de Comercio al 31 de agosto 1951;
2º Elegir directores y síndicos y fijar honorarios;
3º Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.4|12-Nº 6.721-v.24|12|51

WELLDRESS
Sociedad Anónima Comercial
(Bien Vestido)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 28 de Diciembre de 1951 a las 16 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos que establece el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

De conformidad con lo estatuído en el artículo 8 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 27 de Diciembre de 1951, a las 16.30 horas, en la calle Corrientes 901, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta alcanzar la suma de $ 750.000, debiendo emitirse nuevas acciones por $ 600.000.— de $ 100.— c|una.
2º Suscripción e integración del capital de acuerdo con lo que determinan los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 de los estatutos de la sociedad. — El Directorio.

$ 225.— e.7|12-Nº 7.259-v.28|12|51

W. T. HUNTER Y CIA
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo Nº 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, en esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio vencido el 31 de agosto de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Ratificar lo resuelto por el Directorio según actas Nº 2 y 24.
4º Elección de siete directores titulares y cuatro suplentes, por un año.
5º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Presidente.

$ 195. — e.30|11-Nº 6.661-v.20|12|51

"Y"

"YOCSINA S. A. MINAS Y CALERAS"

Yocsina S. A. Minas y Caleras, cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en su local social Avenida Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres, el día 17 del mes de diciembre próximo a las 11 horas a objeto de tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico del 7º ejercicio social.
2º Aplicación de utilidades y retribución a directores y síndico.
3º Informe sobre la suscripción de acciones y sobre la obra ejecutada durante el ejercicio.
4º Designación de dos accionistas escrutadores, los que a su vez juntamente con el presidente y secretario firmarán el acta de la asamblea.
5º Elección de síndico titular y suplente. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.26|11-Nº 6.260-v.14|12|51

"Z"

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima
Nº Reg. 1.915
Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 30 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, informe del síndico, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondientes al ejercicio 1950|51.

2º Elección de un director titular y síndico, titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.271-v-14|12|51

ZINGONI Y COMPAÑIA LIMITADA
Corporación Ganadera y Comercial, Sociedad Anónima
Nº Reg. 1.915

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de diciembre de 1951, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Perú 84, a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas del estatuto social, inclusive aumento del capital.

2º Autorización al presidente u otro director en su reemplazo, para gestionar ante el Poder Ejecutivo Nacional, la aprobación de las modificaciones del estatuto.

3º Elección de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1951

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del estatuto para tomar parte en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede central de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión.

$ 195.— e.26|11-Nº 6.270-v-14|12|51

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

"AUTO ITALIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinticinco. En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a once de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Presente Escribano Público y testigos que al final se expresarán comparecen los Señores Don Renato Ciofi Gamelin, de nacionalidad Italiano. casado en primeras nupcias con María Victoria Buggiano que firma Ingeniero Renato Ciofi Gamelin y Don Irmo Scarpa. italiano, que firma Irmo Scarpa, casado en primeras nupcias con Luisa Zulian, ambos comparecientes personas mayores, de edad hábiles de mi conocimiento doy fe domiciliados en la Capital Federal transitoriamente aquí y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto el arreglo transformación o construcción de toda clase de automotores especialmente automóviles de paseo, turismo. gran turismo y carrera. Además la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de intercambio comercial en la República Argentina y|o con países extranjeros mediante la importación y exportación de mercaderías generales operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, explotación fraccionamiento y administración de inmuebles tanto urbanos como rurales. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y gestiones no solamente de administración sino también de disposición de bienes ya sean muebles o inmuebles. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón social de "AUTO ITALIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Bebedero dos mil setecientos sesenta y uno de la Capital Federal pudiendo instalar agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercero: La sociedad tendrá una duración de cinco años a partir del primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve fecha esta a la que se retrotraen las operaciones sociales. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Nacionales, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas y totalmente integradas por los socios por iguales partes; capital este que se encuentra representado por los bienes existentes en el taller mecánico de la calle Bebedero dos mil setecientos sesenta y uno y que se especifican en el inventario y avalúo que debidamente formado por las partes se agrega por cabeza, a la presente escritura. — Quinta: La Sociedad será administrada por un gerente general quedando designado desde ya para desempeñar dicho cargo el socio Ingeniero Renato Ciofi Gamelin el que representará y obligará a la sociedad con su sola firma precedida de la denominación social... Sin perjuicio de las atribuciones que le son propias el Gerente General podrá: comprar, vender, ceder, permutar toda clase de bienes muebles inmuebles, semovientes y créditos de toda especie efectuar toda índole de operaciones con el Banco Central de la Nación Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento bancario Nacional, Provincial o Municipal, o particular, solicitar préstamos en dinero de cualquier género; otorgar y firmar letras, valores, pagarés, cheques y demás documentos de crédito; abrir cuentas corrientes; hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas; girar contra éllos aún en descubierto; cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pagos garantías y también podrá realizar todos los actos que sean necesarios al mejor desenvolvimiento, de la Sociedad que representa. — Sexta: Los socios no podrán realizar por cuenta propia o de terceros operaciones de las que constituyen el objeto específico de la sociedad. — Séptimo. El treinta y uno de Octubre de cada año se realizará el inventario general y balance de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios en los que se podrá hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por iguales partes, igual proporción regirá por las pérdidas si las hubiere. — Octavo: Los balances serán aprobados por unanimidad igual procedimiento se seguirá para realizar toda modificación al presente contrato o para autorizar la transferencia de notas a terceros extraños a la sociedad como así también para la admisión de menos socios. De tales conformidades así como toda resolución se dejará constancia en un libro de actas en el que las mismas serán firmadas por ambos socios. A los efectos legales se asigna a cada cuota de capital un voto. — Noveno. En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio supérstite o capaz podrá a su elección o liquidar totalmente la sociedad de acuerdo a derecho o bien liquidar solamente a los herederos o representantes del socio fallecido o del incapaz la parte que a éste corresponda, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad a cuyo fin deberá practicarse un balance general a esa fecha. En este último caso, lo que resulte del balance a practicarse será abonado el cincuenta por ciento a los sesenta días de producida la muerte o incapacidad y el cincuenta por ciento restante en cinco cuotas bimestrales sin interés. — Décimo: En caso de retirarse cualquiera de los socios, lo que podrá hacer en cualquier momento comunicándolo a su asociado por telegrama colacionado enviado al domicilio social con sesenta días de anticipación, se procederá para su liquidación de capital y utilidades en la misma forma prevista en la cláusula novena in-fine. Se deja constancia que para que cualesquiera de los dos socios realicen su retiro definitivo es condición esencial que se concluya por parte del mismo todos los trabajos que hayan sido contratados hasta el día que se notifiquen, el retiro en la forma establecida. — Undécimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad, los bienes serán distribuídos en proporción a los Capitales de los socios, estando la misma a cargo de ambos asociados procediéndose a tal fin en la misma forma que para el giro normal de los negocios. — Duodécimo: En caso de deuda o divergencia en la interpretación de este contrato toda cuestión será resuelta por un Tribunal de árbitros amigables componedores designado uno por cada parte los que si no llegaran a ponerse de acuerdo someterán la cuestión a un tercero designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio. — Décimo Tercero: Se conviene expresamente entre ambos socios que el pago del alquiler correspondiente al local donde se constituye el domicilio legal de la sociedad calle Bebedero dos mil setecientos sesenta y uno, no de bajo ningún concepto a la sociedad que se constituye el carácter jurídico de locataria con respecto al mismo, ya que el correspondiente contrato de locación con el propietario del inmueble fué celebrado oportunamente por el socio Ingeniero Ciofi, el que aporte exclusivamente durante el lapso que pueda durar la presente sociedad el derecho al uso y goce del mismo; quedando en consecuencia como único titular de la locación con todos los derechos que de la misma emerja en el caso de procederse a la Disolución de la Sociedad que se constituye por este acto. — Décimo tercero: Se conviene expresamente entre ambos socios que el pago del alquiler correspondiente al local donde se constituye el domicilio legal de la Soociedad calle Bebedero dos mil setecientos sesenta y uno de la Capital Federal, no da bajo ningún concepto a la sociedad que se constituye el carácter jurídico de locataria con respecto al mismo ya que el correspondiente contrato de locación con respecto al mismo ya que el correspondiente contrato de locación con el propietario del inmueble fué celebrado oportunamente por el socio Ingeniero Renato Ciofi Gamelin el que aporta exclusivamente durante el lapso que pueda durar la presente Sociedad el derecho al uso y goce del mismo quedando en consecuencia como único titular de la locación con todos los derechos que de la misma emergen en el caso de procederse a la disolución y liquidación definitiva de la sociedad que se constituye por este acto. — Ambas partes contratantes autorizan desde ya para que corran con todos los trámites de carácter administrativo o judicial que sean necesarios para lograr la inscripción definitiva de la sociedad en el Registro Público de Comercio a los Escribanos Alfredo César Rodríguez Quesada y Pedro Angel Vailati los que podrán presentar escritos, firmar notificaciones y realizar cuantos más actos sean necesarios a ese fin. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto don Gregorio A. Meira y don Nicolás Gerardi vecinos, hábiles de que doy fe. — Sigue a la número doscientos veinticuatro de fecha seis de septiembre del corriente año. — I. Renato Ciofi Gamelin. — Irmo Scarpa. — Tgo.: G. A. Meira. — Tgo.: Nicolás Gerardi. — Está mi sello. — Ante mí A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo doy fe — Para los contratantes expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación Notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del Ciento setenta y siete mil ochocientos veinticinco al presente que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a diez y nueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.7|12-Nº 7.148-v.13|12|51

ARMONIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — Miguel Angel Antonio Francisco Immesy, Muzio Miguel Girardi Héctor Iácopi, Luis Pallone y Santos Diéguez, todos argentinos, casados, capaces de contratar y domiciliados en esta Capital, calle Larrazábal 1359, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad se denominará: ARMONIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá domicilio en esta Capital, actualmente en Larrazábal 1358, y podrá establecer talleres, sucursales o depenedencias en cualquier otro lugar; su objeto será la fabricación y venta de lavarropas, heladeras, estufas y artículos para el hogar, la importación y exportación y toda clase de actos de comercio. — Segunda: La sociedad podrá transformarse en otra de naturaleza legal distinta; tendrá una duración de diez años, a contar del día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, y podrá prorrogarse por tácita reconducción. — Una vez pasados los primeros tres años, cualquiera de los socios podrá separarse de la sociedad, que le restituirá su capital más los beneficios devengados y la suma en que se avalúe su parte proporcional de los valores correspondientes a llave, marcas royalties y los demás existentes, la separación deberá ser avisada por escrito a todos los demás socios con noventa días de antelación y el crédito que resultase en favor del socio saliente le será pagado en un plazo no mayor de diez y ocho meses. — En caso de fallecimiento de un socio, la sociedad podrá decidir por unanimidad de los restantes la devolución del capital y utilidades del modo dispuesto en el párrafo anterior, o sino la prosecución con los herederos y el cónyuge supérstite, quienes deberán unificar su representación al efecto; en la misma forma se procederá en caso de incapacidad, con intervención del curador. — Tercera: El capital social es de sesenta mil pesos moneda nacional, en maquinarias, instalaciones, materias primas, mercaderías y herramientas que los socios integran conforme a inventario, en la forma que sigue: Miguel Angel Antonio Francisco Immesy, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una; Muzio Miguel Girardi, Héctor Iácopi, Luis Pallone y Santos Diéguez, cinco cuotas de un mil pesos cada uno de ellos. — Cuarta: La administración será ejercida por todos los socios indistintamente, quienes tendrán el uso de la firma social y mandato general con las atribuciones más amplias para adquirir derechos, contraer obligaciones y querellar, inclusive las contenidas en los artículos 608 del código de comercio y 1881 del código civil, con excepción de los incisos 5, 6 y 17; podrán operar con los Bancos Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones crediticias, organismos y dependencias del Estado, mixtas y privadas, con la limitación de no usar la firma social en actos ajenos al giro societario; para otorgar cheques y contraer obligaciones que importen una suma superior a diez mil pesos se requerirá la firma conjunta de dos socios. — Quinta: El ejercicio comercial se cerrará el día treinta y uno de octubre de cada año, con un balance y cuenta de ganancias y pérdidas que se considerarán aprobados si los socios no los objetasen dentro de los treinta días de su realización. — Las utilidades o pérdidas se distribuirán a razón del cincuenta por ciento para el socio señor Immesy y el otro cincuenta por ciento entre los otros cuatro socios por partes iguales, previa deducción del fondo de reserva legal, amortizaciones e intereses

y demás reservas facultativas; estos últimos cuatro socios retirarán hasta el cincuenta por ciento de sus utilidades respectivas, con el objeto de capitalizar el saldo, hasta igualar sus cuotas con las del señor Immesy. — Pasado un año de la fecha, los socios podrán modificar por unanimidad la forma de distribución de utilidades y pérdidas. — Sexta: La sociedad se liquidará al vencimiento del plazo o cuando lo resuelva la mayoría de las tres cuartas partes del capital, en la forma que disponga oportunamente para la designación de liquidador, confección de un balance especial, pago de las deudas y distribución del remanente. — Séptima: Toda divergencia será resuelta por arbitradores, a razón de uno por cada parte en discordia y un tercero que ellos elegirán al asumir sus funciones, para el caso de desacuerdo; su laudo será inapelable. — Se firma en Buenos Aires, el veinte y seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: S. Diéguez. — M. Girandi. — Luis Pallone — Miguel Immesy. — H. Iacopi. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 225.— e.7|12-Nº 7.230-v.13|12 51

AZCURRA, SANCHEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que don Arturo Gabriel Vic, vende, cede y transfiere a don Luis Aparicio sus tres mil trescientas cuarenta cuotas de cien pesos m/n. cada una, por la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, que tenía en la sociedad "Azcurra, Sánchez, Vic, Sociedad de Responsabilidad Limitada", desvinculándose el cedente por este acto de todo derecho y obligación que tuviera o pudiera tener en la citada sociedad. Asimismo se hace saber por el mismo plazo que el artículo primero de contrato de constitución, queda modificado en la forma que sigue: "Primero: Constitución: Queda constituída entre los firmantes enunciados precedentemente una sociedad que girará bajo la razón social de "AZCURRA, SANCHEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital $ 1.002.000.—, que tendrá domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Hipólito Yrigoyen 434, 3er. piso, pudiendo trasladarlo, como asimismo establecer sucursales en cualquier punto de la República y/o del extranjero".

Buenos Aires, diciembre 3 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 60. — e.7|12-Nº 7.208-v.13|12|51

BALBY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Arturo José Mallmann, Arturo Julio Mallmann y Carlos Alberto Mallmann queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la creación y explotación de toda clase de industrias. Estudiar la promoción y gestionar la financiación de toda clase de negocios industriales, comerciales, de construcción, urbanización, mineros, con excepción de hidrocarburos, transportes terrestres o aéreos, celebrar contratos de fletamento; dirigir emisiones de debentures, acciones o cualquier otro papel negociable de compañías o sociedades comerciales o industriales. Todo esto ya sea directamente o bojo comanditaria o en cualquier otro carácter como la Sociedad lo estimara conveniente. Prestar todo concurso para la gestión de Sociedades y empresas existentes o a constituirse, cuidando de su administración total o parcialmente y del mismo modo de la dirección técnico-financiera de las mismas. Podrá también la Sociedad dedicarse a la compra y venta de inmuebles rurales y urbanos, mercaderías, semovientes, títulos y acciones nacionales o extranjeros, así como arrendarlos y administrarlos por cuenta propia o de terceros, investigaciones y trabajos preparatorios que tengan por fin su valorización, los préstamos en hipotecas, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, comisiones y consignaciones, efectuar peritajes, arbitrajes y tasaciones y, en general, dedicarse a toda clase de operaciones comerciales y financieras que directa o indirectamente se relacionan con los objetos sociales y que estén destinadas a favorecer el desarrollo de la Sociedad. — Art. Primero: La Sociedad girará bajo el nombre BALBY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Art. Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Córdoba número 679, pudiendo establecer las agencias y sucursales que estime convenientes tanto en el interior como en el exterior de la República. — Art. Tercero: La Sociedad se constituye por el término de tres años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y sólo podrá ser disuelta anticipadamente por la voluntad de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social. Transcurrido este término se entenderá que la Sociedad continuará su giro por igual término de tres años, si alguno de los socios no ha manifestado su voluntad en contrario, y así sucesivamente. — Art. Cuarto: El monto del capital social lo constituye la suma de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional, a que concurren los socios en la forma siguiente: Don Arturo José Mallmann, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional; Don Arturo Julio Mallmann, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional y Don Carlos Alberto Mallmann, cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de diez mil pesos moneda nacional. El importe de dichas cuotas queda integrado en efectivo en el 50 %, o sea por la suma de quince mil pesos moneda nacional. La integración del restante 50 % la harán cuando así lo resuelva el setenta y cinco por ciento de los votos computados según el capital. — Art. Quinto: Los socios no están obligados a dedicarse en forma exclusiva a las operaciones de la Sociedad, pero no podrán actuar en forma que implique un perjuicio para la misma. Los socios podrán ejercer por su cuenta actividades similares o iguales a las que constituyen el objeto social. — Art. Sexto: El ejercicio anual correrá del primero de marzo al último día de febrero de cada año. A esta fecha de cada año se practicará un Balance General para determinar las ganancias o pérdidas del ejercicio, para ser sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento de las cuotas sociales. El balance y el estado demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas deberán ser firmados en los libros por los socios. — Art. Séptimo: De las utilidades realizadas y líquidas que arroje cada balance anual se destinará un 5 % para formar el fondo de reserva legal establecido en el artículo 20 de la Ley 11.645, hasta el límite en el mismo establecido. Los socios podrán destinar las más necesarias para bonificación del personal, previsión de posibles quebrantos, fondos de ampliación, etc., y el resto será distribuído en la forma en que lo resuelvan los socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Art. Octavo: En caso de pérdida de la mitad del capital social constatada por dos inventarios sucesivos que se realizarán al finalizar el ejercicio o a pedido de cualquier socio, con un intervalo no menor de dos meses, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la sociedad. — Art. Noveno: La Sociedad será administrada por todos los socios. La firma social podrá ser empleada indistintamente por cualquiera de ellos y para ello tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales el artículo 1.881 del Código Civil requiere poderes especiales, y su actuación estará subordinada a las disposiciones de los artículos 14, 15, 16 y 21 última parte de la Ley 11.645. — Art. Décimo: Los socios podrán, en las condiciones establecidas en el artículo anterior, usar de la firma social en todos los actos, contratos y operaciones que realiza la Sociedad, siéndole absolutamente prohibido usarla en negocios ajenos al giro social, fianzas o garantías también ajenas a la Sociedad. Podrán en consecuencia celebrar contratos de compraventa, de permuta de bienes inmuebles, muebles o semovientes, contratos de locación, cobrar y percibir todo lo que se deba a la Sociedad; solicitar préstamos y descuentos, con o sin garantía real o personal en los bancos de Estado, especialmente en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina o Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en los Bancos o Establecimientos de Crédito particulares, nacionales o extranjeros; constituir hipotecas y especialmente en el Banco Hipotecario Nacional de acuerdo a su ley orgánica dando en garantía bienes sociales; constituir depósitos en dinero o cédulas hipotecarias; suscribir letras bien en giros y papeles de comercio endosables o al portador, girar en descubierto; transigir en descubierto; transigir en toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o arbitradores, suscribir, comprar o vender acciones o participaciones de otras sociedades y tomar participaciones en sociedades ya formadas. — Art. Undécimo: Los socios se reunirán todas las veces que la marcha del negocio lo exija. Para poder celebrar estas reuniones se requiere que se hallen presentes socios cuyo capital represente el número de cuotas sociales necesarias para aprobar las resoluciones conforme a las cláusulas respectivas. Si a la primera citación no pudiera obtenerse este quórum, se procederá a una segunda citación que se hará por telegrama colacionado y con quince días de anticipación. En este caso, las decisiones se tomarán con el porcentaje necesario, el que se computará sobre las cuotas presentes. Las resoluciones se harán constar en un libro de Actas, el que será firmado por los socios presentes. — Art. Duodécimo: Todas las dificultades que surjan entre los socios respecto de la interpretación y ejecución de este contrato, serán resueltas sin apelación por un árbitro arbitrador único designado por ellos, dentro de los treinta días de promovida la cuestión por cualquiera de los socios y a falta de acuerdo, por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Art. Décimo Tercero: Para todos los efectos y para cualquier notificación, cada socio constituye domicilio legal en el domicilio real indicado en el encabezamiento de este contrato. — Cláusula Transitoria: Queda establecido que los doctores Augusto Conte Mac Donell o Federico E. Mackinlay, quedan autorizados a realizar todos los trámites necesarios para obtener la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firma en Buenos Aires, a treinta días del mes de Octubre de 1951. — Nota Adicional: Se deja constancia de que el señor Arturo José Mallmann es argentino, casado, de sesenta y tres años de edad, profesión comerciante y que se domicilia en calle Sarmiento 559, Capital Federal; el señor Arturo Julio Mallmann es argentino, casado, de veinticinco años de edad, profesión comerciante y que se domicilia en calle Sarmiento 559, Capital Federal; el señor Carlos Alberto Mallmann es argentino, casado, de veintidós años de edad, profesión comerciante y que se domicilia en calle Sarmiento 559, Capital Federal. Se firma en Buenos Aires, a los siete días del mes de Noviembre de 1951. — Bs. As., Noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 425.— e.7|12-Nº 7.225-v.13|12|51

"CAMBRIN" ASERRADERO Y MADERAS INDUSTRIALIZADAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, los señores Alejandro Vicente Bergalli, argentino, casado, ingeniero agrónomo y Alejandro Antonio Bergalli, argentino, casado, abogado domiciliados en la calle Arenales mil seiscientos veintisiete, en nombre y representación de Alejandro Bergalli y Compañía, Industrial y Comercial — Sociedad en Comandita por Acciones, con oficinas en la misma dirección y el señor Emilio Rodolfo Biagosch, argentino, casado, abogado e industrial, domiciliado en la calle San Martín cincuenta, resuelven declarar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se expresan a continuación: — Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "CAMBRIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ASERRADERO Y MADERAS INDUSTRIALIZADAS y tendrá por objeto la comercialización, importación e industrialización, de la madera. — Segundo: Tendrá su sede en la ciudad de Buenos Aires y podrá instalar talleres, sucursales o agencias en el interior ó exterior del país. — Tercero: Se fija el capital en la suma de cien mil pesos moneda nacional (pesos cien mil m|n.) dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Se fija en diez años el plazo de duración de la sociedad a partir del primero de octubre del año en curso. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios, designándose para desempeñar los cargos de gerentes a los señores Alejandro Antonio Bergalli y Emilio Rodolfo Biagosch quienes actuarán conjunta o separadamente, teniendo todas las atribuciones y todos los deberes previstos por la ley. — Sexto: Los señores Bergalli han integrado sus cuotas de capital que ascienden a cincuenta mil pesos moneda nacional en bienes ya ingresados a la sociedad y el señor Biagosch ha integrado en la misma forma, los restantes cincuenta mil pesos moneda nacional, según inventario y balance practicado en la fecha y certificado por Contador Público Nacional. — Séptima: Anualmente, el primero de octubre, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará balance general el que estará a disposición de los socios para su examen y aprobación dentro de un plazo no mayor a los treinta días de su fecha. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previas las reservas que correspondan, serán distribuídas o soportadas en partes iguales entre los señores Bergalli y señor Biagosch (cincuenta por ciento Alejandro Bergalli y Compañía y cincuenta por ciento Emilio Rodolfo Biagosch). — Novena: Una vez por mes, por lo menos, se reunirán los socios, asentándose en actas las resoluciones que adopten, las que serán válidas por simple mayoría de capital. — Décimo: Los gerentes tendrán señalada una asignación mensual, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Undécimo: Además de las operaciones propias de su giro social, la sociedad podrá solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Minero y otros Bancos oficiales o particulares, como asimismo constituir hipotecas o prendas a favor de las instituciones referidas, aceptando los dictados de sus respectivas cartas orgánicas, leyes particulares y convenciones especiales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante, legal en sustitución del socio muerto; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales; pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. La remuneración de este representante será por cuenta de los herederos del socio fallecido. — Décimo Tercero: Producido el fallecimiento a que alude el artículo anterior y terminado el período en vigor, si dentro del término de noventa días, de producido el fallecimiento, los herederos y los socios sobrevivientes resolvieran continuar la sociedad, se procederá a la formalización del respectivo contrato y en caso de que así no se resolviera, se establecerá el haber del socio fallecido, computando capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a sus herederos, o se depositará judicialmente, en seis cuotas bimestrales iguales, con un interés del siete por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimo Cuarto: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc., de alguno de los socios, los otros continuarán con la gestión sin modificarse para nada el contrato; no obstante si la incapacidad subsistiese luego de seis meses de producida, el socio enfermo deberá designar quién lo represente y se haga cargo de sus tareas en la sociedad, siendo de su exclusiva cuenta la remuneración de dicha persona. Terminado el período en curso, si las partes lo resuelven de común acuerdo, se continuará con la sociedad o bien, se procederá como en caso de fallecimiento, según lo establece la cláusula décima tercera. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiera entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores. La liquidación de la sociedad será realizada por los socios dentro de un plazo máximo de seis meses. Los socios constituyen sus domicilios legales a todos los efectos judiciales o extrajudiciales, en los indicados al comienzo del presente. De conformidad se firman dos ejemplares con la correspondiente reposición fiscal, de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los

veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro V. Bergalli — Alejandro A. Bergalli — Emilio R. Biagosch. — Se hace saber que la Sociedad "Alejandro Bergalli y Cía.". Industrial y Comercial que forma parte del contrato, por resolución de sus socios con fecha ocho de noviembre ppdo., ha quedado convertida en sociedad en comandita simple, es decir que no será la en comandita por acciones como se menciona en el encabezamiento del presente contrato.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 300.— e.7|12-Nº 7.163-v.13|12|51

CASIN & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Nº 4, de la Capital Federal, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mauricio Frank, domiciliado en la calle Sarmiento número dos mil cincuenta y tres y Marcos Goldemberg, domiciliado en Paraguay dos mil ochocientos diecisiete, siendo ambos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad, hábiles, se conviene lo siguiente: Primero: El señor Mauricio Frank, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que tiene suscriptas e integradas en la sociedad "CASIN & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tiene constituída con el señor Mateo Casin. — Dicha cesión la efectúa al señor Marcos Goldemberg a título oneroso y por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, que recibe en este acto en dinero efectivo, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago. — Segundo: El señor Mateo Casin, único socio integrante con el señor Mauricio Frank de la sociedad Casin & Cía., S. R. L. inscripta con fecha dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil ochocientos treinta al folio cuatrocientos treinta y tres del libro veinte de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, presta su más amplia conformidad a la cesión de cuotas precedente, dejándose expresa constancias que entre los señores Mauricio Frank y Mateo Casin no tienen nada que reclamarse recíprocamente en ningún concepto, se dan carta de pago recíproca y definitiva, y que las cuentas entre sí se encuentran rendidas, y en prueba de su conformidad suscribe también el presente. — Tercero: Se conviene asimismo entre los señores Marcos Goldemberg y Mateo Casin, que la cláusula Décima tercera, del contrato social de Casin & Cía., S. R. L., queda sustituída por la siguiente: "Décima tercera: En todo supuesto de disolución total o parcial de la Sociedad, si no hubiere acuerdo entre los socios sobre la determinación del valor "Llave", el mismo será determinado por un perito que designarán los árbitros a que se refiere la cláusula Décima cuarta. — Dichos árbitros serán nombrados a razón de uno por cada parte con interés contrario y antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia". — Conformes las partes, se ratifican del presente y lo firman en un solo ejemplar, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio en la fecha y lugar ut supra. — Firmado: M. Frank; M. Goldemberg y Mateo Casin.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 160.— e.7|12-Nº 7.180-v.13|12|51

D I V E X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Carlos A. Lavista, con fecha 15 de octubre de 1951, la sociedad "Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación", sede y transfiere a título de venta a favor de la sociedad "Transoceana, Pablo B. Wachsmann y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", doscientas sesenta cuotas de capital de las trescientas cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "DIVEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital seiscientos mil pesos moneda nacional. Por esta misma escritura la sociedad Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina dt Importación, cede y transfiere a título de venta a favor del señor Teodoro Guillermo Julio Oelrich, las treinta cuotas de capital que le restan en la citada sociedad "Divex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital seiscientos mil pesos moneda nacional, designándose Gerentes de la referida sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Pablo Bernardo Wachsmann, Raúl Erasmo Arrarás Vergara, don Silvano Bernhardt y don Teodoro Guillermo Julio Oelrich. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 75. — e7|12-Nº 7.146-v.13|12|51

EMILIO FONTAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Fº. 670. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don Emilio José Fontán, que firma: "Emilio Fontán"; don Héctor Serafín Fernández, que firma: "Héctor S. Fernández", don Alfredo Trombetta; don Roberto Emilio Fontán, que firma "R. Fontán"; y don Federico Samuel Terrero, que firma: "Federico S. Terrero", todos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Junín mil trescientos cuarenta y tres; Condarco dos mil ochocientos setenta y tres; Portela mil trescientos once; Guevara mil quinientos noventa y siete; y Billinghurst dos mil ochenta, personas de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha treinta de enero de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante mi colega el doctor Fernando Beade, al folio cincuenta y uno vuelto de este mismo Registro, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la razón social de "EMILIO FONTAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"', con asiento en esta Capital, calle Alsina novecientos setenta y uno, tercer piso, siendo su objeto la explotación de representaciones de casas del país y extranjeras; importaciones, consignaciones y otros negocios lícitos en general, cuyo plazo de duración se fijó en cinco años a contar del dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, según todo así resulta de dicha escritura la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos cuarenta y cuatro, folio doscientos diecisiete, del libro once, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. De dicho contrato quedó modificada la cláusula sexta, y se incorporó al mismo una cláusula más o sea la décimo séptima, que se refiere al libro de actas que lleva la Sociedad, todo lo que más detalladamente resulta de la escritura de fecha veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, otorgada ante mí, y la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos noventa y cinco, al folio cuatrocientos quince, del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto de común acuerdo aumentar el capital social, y prorrogar en cinco años más a partir de su vencimiento el plazo de duración de la Sociedad, a cuyo efecto convienen en modificar las cláusulas tercera y cuarta del contrato social relacionado y llevándolo a debido efecto, por la presente declaran que dichas cláusulas serán como sigue: — Tercera: La duración de la Sociedad queda fijada en Cinco Años a partir del día dieciséis de Diciembre del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, venciendo en consecuencia su plazo de duración el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportadas en la siguiente forma: Mil setecientas cincuenta cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos, por el señor Emilio José Fontán; mil setecientas cincuenta cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos, por el señor Héctor Serafín Fernández; mil doscientas cincuenta cuotas, o sean ciento veinticinco mil pesos, por el señor Alfredo Trombetta; ciento veinticinco cuotas, o sean doce mil quinientos pesos, el señor Roberto Emilio Fontán; y ciento veinticinco cuotas o sean doce mil quinientos pesos, el señor Federico Samuel Terrero. — El capital social está integrado totalmente según resulta del inventario y balance practicado y que se firma por separado. — Con la única modificación de las cláusulas tercera y cuarta, consistente en el nuevo plazo de duración y aumento del capital de la Sociedad, los otorgantes dejan subsistentes las demás cláusulas del contrato social constitutivo de la sociedad "Emilio Fontán y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y la modificación relacionada, debiendo considerarse la presente como parte integrante del mismo y me piden se les expida testimonio para su anotación en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos mayores de edad, don Emilio Esviza y don José Cortés, ambos hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — Emilio Fontán. — Héctor S. Fernández. — Alfredo Trombetta. — H. Fontán. — Federico S. Terrero. — Tgo.: E. Esviza. — Tgo.: José Cortés. — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzon Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al Registro cuatro a mi cargo. — Para la sociedad interesada, expido el presente, extendido en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y seis, y el presente, ambos de la serie K.) que sello y firmo en Buenos Aires, a quince de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello. — Raspado—mil—lícito —modificada —detalladamente—dividido novecientos— Todo Vale. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250. — e.7|12-Nº 7.155-v.13|12|51

ESTABLECIMIENTO AVAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, los señores Alejandro Vicente Bergalli, argentino, casado, ingeniero agrónomo y Alejandro Antonio Bergalli, argentino, casado, abogado, domiciliados en la calle Arenales mil seiscientos veintisiete, en nombre y representación de Alejandro Bergalli y Cía., Industrial y Comercial, Sociedad en Comandita por Acciones, con oficinas en la misma dirección y los señores Félix Calderón Mendoza, boliviano, casado, ingeniero civil, con domicilio en la calle Maza cuarenta y ocho; José Hipólito Lombardo, argentino, casado, comerciante, con domicilio en la calle España trescientos treinta y siete. General Rodríguez (Provincia de Buenos Aires) y Adalberto Avar, húngaro, casado, ingeniero industrial. con domicilio en la calle Juan J. Atencio mil cuatrocientos setenta, Cuatro de Junio (Provincia de Buenos Aires), resuelven declarar constituída una sociedad de responsabilidad limitada, la que regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las que se expresan a continuación: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTO AVAR" SOCIEDAD SE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá por objeto dedicarse al comercio e industria de maquinarias en general, fundición de cobre, aluminio, metales no ferrosos y taller mecánico de precisión. — Segundo: Tendrá su sede en la Ciudad de Buenos Aires y podrá instalar talleres, sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercero: Se fija el capital en la suma de Ciento Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Nacional (Ciento noventa y seis mil pesos moneda nacional) dividido en ciento noventa y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una. — Cuarto: Se fija en diez años el plazo de duración de la sociedad a partir del primero de octubre del año en curso. — Quinto: La sociedad será administrada por todos los socios, designándose para desempeñar los cargos de gerentes a los cinco socios, quienes actuarán conjuntamente uno cualquiera de los señores Bergalli con el señor Calderón Mendoza, señor Lombardo o señor Avar, indistintamente, teniendo todas las atribuciones y todos los deberes previstos por la ley. — Sexto: Los señores Bergalli han integrado sus cuotas de capital que ascienden a ciento ochenta y un mil pesos moneda nacional en bienes ya ingresados a la sociedad y los señores Calderón Mendoza, Lombardo y Avar han integrado en dinero efectivo, los restantes quince mil pesos moneda nacional, en la siguiente forma, Señor Félix Calderón Mendoza cinco mil pesos moneda nacional; Señor José Hipólito Lombardo cinco mil pesos moneda nacional y Señor Adalberto Avar cinco mil pesos moneda nacional, según inventario y balance practicado en la fecha y certificado por Contador Público Nacional. — Séptimo: Anualmente, el primero de octubre, a partir de mil novecientos cincuenta y dos, se practicará balance general el que estará a disposición de los socios para su examen y aprobación dentro de un plazo no mayor a los treinta días de su fecha. — Octavo: Las utilidades líquidas y realizadas, previas las reservas que correspondan, serán distribuídas o soportadas en la siguiente proporción; cuarenta y cinco por ciento para Alejandro Bergalli y Compañía, y veinticinco por ciento para don Adalberto Avar, quince por ciento para don Félix Calderón Mendoza y quince por ciento para don José Hipólito Lombardo. — Noveno: Una vez por mes, por lo menos, se reunirán los socios, asentándose en actas las resoluciones que adopten, las que serán válidas por simple mayoría de capital. — Décimo: Los gerentes tendrán señalada una asignación mensual, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares. — Undécimo: Además de las operaciones propias de su giro social, la sociedad podrá solicitar préstamos, créditos y descuentos, tanto en el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Minero u otros Bancos oficiales o particulares, como asimismo constituir hipotecas o prendas a favor de las instituciones referidas, aceptando los dictados de sus respectivas cartas orgánicas, leyes particulares y convenciones especiales. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará sin variación ni modificación alguna hasta la terminación del período en vigor, debiendo los herederos nombrar un representante legal en sustitución del socio muerto; dicho representante tendrá el más amplio derecho de fiscalización e investigación de las operaciones sociales; pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. — La remuneración de este representante será por cuenta de los herederos del socio fallecido. — Décimo Tercero: Producido el fallecimiento a que alude la cláusula anterior y terminado el período en vigor, si dentro del término de noventa días, de producido el fallecimiento, los herederos y los socios sobrevivientes resolvieran continuar la sociedad. se procederá a la formalización del respectivo contrato y en caso de que así no se resolviera, se establecerá el haber del socio fallecido, computado capital, utilidades, etc., y la suma que resulte se abonará a sus herederos, o se depositará judicialmente, en seis cuotas bimestrales iguales. con un interés del siete por ciento anual sobre los saldos impagos. — Décimo Cuarto: En caso de enfermedad de larga duración, impedimento, inhabilidad temporaria, etc. de alguno de los socios, los otros continuarán con la gestión sin modificarse para nada el contrato; no obstante si la incapacidad subsistiese luego de seis meses de producida, el socio enfermo deberá designar quien lo represente y se haga cargo de sus tareas en la sociedad; siendo de su exclusiva cuenta la remuneración de dicha persona. — Terminado el período en curso, si las partes lo resuelven de común acuerdo, se continuará con la sociedad. o bien, se procederá como en caso de fallecimiento. según lo establece la cláusula décima tercera. — Décimo Quinto: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios será dirimida por árbitros amigables componedores. — La liquidación de la sociedad será realizada por los socios dentro de un plazo máximo de seis meses. Los socios constituyen sus domicilios legales a todos los efectos judiciales o extrajudi-

ciales, en los indicados al comienzo del presente. — De conformidad se firman cuatro ejemplares con la correspondiente reposición fiscal, de un mismo tenor y efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Bergalli. — A. Avar. — F. Calderón Mendoza. — J. H. Lombardo. — A. Bergalli. — Se hace saber que la Sociedad "Alejandro Bergalli y Cía", Industrial y Comercial que forma parte del presente contrato, por resolución de sus socios de fecha ocho de noviembre ppdo., ha quedado convertida en sociedad en comandita simple, es decir, que no será la en comandita por acciones como se menciona en el encabezamiento del presente contrato.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 340.— e.7|12-Nº 7.162-v.13|12|51

EL TRIO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 20 de Octubre de 1951, la sociedad "EL TRIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha instalado una sucursal en la Ciudad de Buenos Aires. — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 30. — e.7|12-Nº 7.144-v.13|12|51

ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 30 de Setiembre de 1951, los señores Blas Leoncio Polloni, María Delfina Albinarrate de Polloni, y Olimpio Manlio Gori, ceden y transfieren a los señores Horacio Silberman, Jorge Raúl Silberman, Casiano Mario Albinarrate, Raúl Jorge Albinarrate y Nelly Sara Albinarrate de Colombatti, la totalidad de las cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 60. — e.7|12-Nº 7.177-v.13|12|51

F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de Noviembre del año 1951, reunidos los señores Alejo Segundo Minuzzi, Jaime Pinkler, Alejandro Stakovitch y Carlos Martegoutte, en su carácter de únicos socios componentes de "F. I. F. A. FABRICACION INDUSTRIAL FOTOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 10 de Enero de 1950, "Año del Libertador General San Martín", bajo el número 31, al folio 296, del libro 17 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo Convienen. — Primero: Don Alejo S. Minuzzi vende al socio Carlos Martegoutte veinticinco cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una de la precitada sociedad; y don Jaime Pinkler vende cinco cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una al socio Carlos Martegoutte y veinte cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una al socio Alejandro Stakovitch, de la mencionada sociedad. — Las cuotas se venden por el precio nominal y los vendedores declaran haber recibido el valor total de las mismas, en conjunto Cincuenta Mil Pesos con anterioridad a este acto. — Los efectos de esta venta entre los socios es retroactiva al 1º de Agosto de 1950, "Año del Libertador General San Martín". — Segundo: De conformidad a las reservas y utilidades que arroje el Balance General de la Sociedad al 1º de Agosto de 1951, que no han sido retiradas, y que se hallan integradas en especies, se resuelve aumentar el capital social en la proporción pertinente: por el socio Alejo Segundo Minuzzi, ciento cincuenta y ocho cuotas de Un Mil pesos cada una; por el socio Jaime Pinkler, ciento cincuenta y ocho cuotas de Un Mil pesos cada una; por el socio Alejandro Stakovitch, sesenta y tres cuotas de Un Mil pesos cada una; por el socio Carlos Martegoutte, diez y seis cuotas de Un Mil pesos cada una; todo en moneda nacional. — Este aumento es retroactivo al 1º de Agosto de 1951. — Tercero: Dado que los socios Alejandro Stakovitch y Carlos Martegoutte han aportado a la Sociedad, máquinas industriales, por un valor de noventa y seis mil pesos moneda nacional, de acuerdo al Inventario que obra en poder de los socios, se les reconoce dicho aporte en la siguiente proporción acorde su íntegro: para el socio Alejandro Stakovitch, setenta y tres cuotas de un mil pesos cada una, y para el socio Carlos Martegoutte, veintitrés cuotas de Un Mil pesos cada una, todo en moneda nacional. — Cuarto: Que por los aportes mencionados, el Capital Social aumenta en la suma de Cuatrocientos Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, que sumados a los Trescientos Mil Pesos moneda nacional anteriores, hacen un total de Setecientos Noventa y Un Mil Pesos moneda nacional de curso legal, resolviéndose modificar las cláusulas pertinentes del contrato social original en la siguiente forma: Cláusula Tercera: El Capital Social alcanza a la suma de Setecientos Noventa y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, compuesto de setecientas noventa y una cuotas de Un Mil pesos cada una, que se hallan aportadas por los socios en la siguiente forma: por el socio Alejo Segundo Minuzzi, doscientas treinta y tres cuotas de Un Mil pesos cada una, o sean doscientos treinta y tres mil pesos; por el socio Jaime Pinkler, doscientas treinta y tres cuotas de un mil pesos cada una, o sean doscientos treinta y tres mil pesos; por el socio Alejandro Stakovitch doscientas treinta y ocho cuotas de un mil pesos cada una, o sean doscientos treinta y ocho mil pesos; y por el socio Carlos Martegoutte, ochenta y siete cuotas de un mil pesos cada una, o sean ochenta y siete mil pesos; todo en moneda nacional. — Las cuotas se hallan completamente integradas en especies de acuerdo al Balance de la sociedad al 1º de Agosto de 1951, responsabilizándose los socios personal y solidariamente por los valores asignados. — Cláusula Octava: El 31 de Julio de cada año, la sociedad efectuará un Balance e Inventario General, que deberá ser aprobado por la Asamblea de Socios. — Las utilidades líquidas que resulten después de aplicadas las sumas que se consideren convenientes para amortizaciones, se destinarán: a) el cinco por ciento para fondo de reserva legal, de acuerdo a la ley Nº 11.645; b) un diez por ciento para ampliación del capital social o para reserva financiera; c) la cantidad restantes será distribuida entre los socios en la siguiente proporción: para el socio Alejo Segundo Minuzzi, el veinticinco por ciento; para el socio Jaime Pinkler, el veinticinco por ciento; para el socio Alejandro Stakovitch, el treinta y ocho por ciento; y para el socio Carlos Martegoutte, el restante doce por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Esta proporción es retroactiva al 1º de Agosto de 1950 "Año del Libertador General San Martín". — Los socios no percibirán sueldo alguno a menos que la Asamblea resolviera lo contrario. — Quinto: Los socios Alejandro Stakovitch y Carlos Martegoutte se comprometen a aportar de las utilidades societarias que le correspondan durante el ejercicio financiero Agosto 1951 a Julio 1952, las sumas de ciento cinco mil y treinta y dos mil pesos moneda nacional respectivamente en concepto de nuevo aporte social. — Este convenio se firma en tres ejemplares de un mismo tenor. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.7|12-Nº 7.164-v.13|12|51

GEN - DIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (20) días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Don Jorge Pablo Wichmann, de nacionalidad suiza, mayor de edad, de estado civil, casado, que firma "J. Wichmann", Don Néstor César Ricci, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero, que firma "N. C. Ricci" y Don Angel Tulio Barros, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil soltero, que firma "A. T. Barros", todos domiciliados en esta ciudad y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las prescripciones de la ley Nº 11.645 del Código de Comercio y demás legislación concordante, sobre la base de las siguientes estipulaciones. — Primera: Bajo la denominación de "GEN - DIS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" los comparecientes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Juncal 735, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta sociedad será de diez años a partir del 1º de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo disolverse luego de concluídos dos ejercicios sociales, si así se resolviera por socios que representen no menos del sesenta por ciento (60 %) del capital social, en cuyo caso la resolución deberá adoptarse con una anticipación no inferior a los tres meses anteriores al cierre del ejercicio en curso, hasta cuyo momento continuará la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto comerciar en general, por cuenta propia o ajena, en toda clase de artículos eléctricos de aplicación médica o quirúrgica, pudiendo también fabricarlos total o parcialmente. También podrá dedicarse a la importación y exportación de esos mismos artículos y desarrollar actividades subsidiarias o complementarias de esa clase de negocios. Pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad comercial o inustrial, siempre que así lo resuelvan socios que representen no menos del sesenta por ciento (60 %) del capital social. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá: a) comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República; c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualesquiera otra comunidad de intereses con otras firmas, sociedades o personas domiciliadas dentro o fuera de la República, y a esos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Ejercer la representación de terceros, ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios, o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades. e) Siendo la especificación precedente, enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 300.000.— m|n.), distribuído en tres mil cuotas de cien pesos cada una, de la siguiente forma: Don Jorge Pablo Wichmann mil (1.000) cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.), Don Néstor César Ricci mil (1.000) cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.) y Don Angel Tulio Barros mil (1.000) cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000.— m|n.). La integración del capital se efectúa en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el saldo será integrado una vez iniciadas las actividades sociales. — Sexta: La Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los tres socios y éstos harán uso de la firma social firmando dos cualesquiera de ellos con su firma individual a continuación de la fórmula "Gen-Dis, Sociedad de Responsabilidad Limitada". En la forma expresada, dos cualesquiera de los socios gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguiente a los actos que se realicen de acuerdo con la cláusula cuarta del presente contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos de los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales o particulares creados o a crearse, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, pudiendo también avalarlos, endosarlos y protestarlos, pudiendo transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes concedan, conferir toda clase de poderes generales o especiales, para asuntos judiciales o administrativos y revocarlos; estar en juicios, contratar obligaciones en cualquier clase de moneda y comprometer en árbitros. Sin perjuicio de lo expresado, con la firma de uno solo de los gerentes podrán endosarse documentos para ser depositados en cuentas bancarias de la sociedad, así como también suscribir, en cuanto fuera menester, las presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Municipalidad de la Capital Federal, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier otra dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. La enunciación precedente es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones, conferidas con toda amplitud, para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido, terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. — Séptima: El día treinta de noviembre de cada año se formará un inventario con alcance general y estado demostrativo de Pérdidas y Ganancias. Los resultados de cada ejercicio se establecerán aplicando las normas generales de avaluación de inventarios a que se refiere la cláusula siguiente y el beneficio o quebranto se distribuirán entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Octava: Para la formación de los inventarios y balances generales se seguirán las siguientes normas. — a) Las mercaderías se avaluarán por su costo de adquisición o de fabricación. — b) Se practicarán las amortizaciones, previsiones y reservas que se consideren necesarias para la futura buena marcha del negocio. — c) En todos los casos especiales se adoptarán las resoluciones correspondientes, en reunión de socios, entendiéndose que la aprobación del balace por los socios, mediate su firma en el libro de inventarios, importa conformidad con todo lo actuado. — Novena: Los socios podrán retirar las sumas mensuales que se autoricen en reunión de los mismos, de las que se levantarán actas, firmadas por los asistentes y que se cargarán a las respectivas cuentas personales. — Los socios están obligados a prestar toda la atención directa que exijan la vigilancia, administración y contralor de los negocios, no pudiendo abandonar sus actividades al frente del negocio, ni tener otras actividades, remuneradas o no, de naturaleza comercial o industrial o de otra índole, sin previa autorización de los demás socios, quienes podrán negarla sin expresar razones. — Décima: Cuando las cuentas personales de los socios arrojen saldos favorables a éstos, con el fin de mantener una perfecta igualdad de tratamiento, se les acreditará una participación previa en los beneficios, a base de un porcentaje anual, calculado sobre números (sistema de cuentas corrientes con interés) que se fijará de tiempo en tiempo en reunión de socios y por la decisión de la mayoría del capital social. — De estas resoluciones también se levantarán actas suscriptas por los asistentes. — Ese crédito será acumulable si no hubiera beneficios y será previo a todo cálculo de beneficios. — Décimoprimera: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros, sin previo ofrecimiento a los demás componentes de la firma, quienes tendrán el derecho de adquirirlas por su valor nominal, incrementado con no más del 15% (quince por ciento) de ese valor, no pudiendo el saliente reclamar ningua otra clase de compensación por ningún concepto, tangible o intangible. — Décimosegunda: La sociedad no se disolverá por el fallecimiento o la incapacidad legal sobreviniente de cualquiera de sus socios y continuará sus actividades sin interrupción: en cualquiera de aquellos eventos, el ejercicio en curso seguirá hasta su terminación, asignándose los resultados correspondien-

tes al capital del socio premuerto o incapacitado, por todo el período. — Al finalizar ese ejercicio se establecerá el monto del capital y reservas de la sociedad y los socios sobrevivientes o capaces tendrán el derecho de adquirir las cuotas correspondientes al fallecido o incapacitado, por el importe resultante que les sea atribuible, sin que sean admisibles a esos efectos las revaluaciones de cualquier naturaleza que sean, tales como mayor valor de los bienes del negocio, llaves de negocio u otros valores intangibles. — Décimotercera: En el caso previsto en la cláusula anterior, los socios sobrevivientes o capaces, podrán pagar el importe de las cuotas que adquieran en un plazo máximo de treinta y seis meses contados desde el cierre del ejercicio que sirviera de base para la compra, con un interés del siete y medio por ciento anual, sobre saldos, con más una participación del quince por ciento en las ganancias de la sociedad, a favor de los herederos o derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, que se abonará hasta el momento de extinguirse la deuda de los compradores de las cuotas. — Las ganancias a que se refiere este artículo, serán las aprobadas por los socios. — Décimocuarta: Todas las divergencias que se suscitaran con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores y amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes y éstos desde ya deberán nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conformes los suscriptos con lo dicho y establecido. — Los contratantes, indistintamente, podrán solicitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, solicitando se le expidan los testimonios necesarios a sus efectos. — Firmado: J. Wiehmann, N. C. Ricci y A. T. Barros.

Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951.

— Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 450.— e.7|12-Nº 7.224-v.13|12|51

"HARRY A. ALLEVIN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Don Enrique Andrés Allevin, que firma "Harry Allevin", casado, sueco, de 55 años de edad, y Don Rolf Gerald Carlos Alfredo Bruhl, que firma "R. G. Bruhl", casado, argentino, de 33 años de edad, ambos con domicilio en la calle Lavalle 1928, se conviene en constituir una Sociedad con efecto retroactivo al 1º de Marzo de 1951, que se regirá por la Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se establecen: Artículo Primero: — La Sociedad girará bajo la razón social de "HARRY A. ALLEVIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: El domicilio de la Sociedad queda establecido en la calle Lavalle 1928 de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como así también de establecer sucursales y agencias, tanto en el interior de la República, como en el exterior. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad será de 50 años, a contar de la fecha. Sin embargo, cualquiera de los socios tiene a derecho a retirarse de la misma, siempre que comunique su voluntad por telegrama colacionado, con anterioridad de un mes a la fecha del Balance. — El socio que continuare podrá adquirir las cuotas del socio renunciante, determinándose el precio de conformidad con el Balance inmediato posterior a la comunicación de la renuncia del socio, a cuyo efecto se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres, utilidades no distribuídas y un sobreprecio en concepto de "llave", cuyo valor será fijado por el árbitro designado en el Artículo Doce. — El socio que continúe, deberá abonar el precio que así se establezca mediante pagos semestrales del 25 %. Es facultad del socio acelerar los pagos y sin que ello implique un derecho para el renunciante. Sobre las sumas adeudadas, se liquidará un interés del ocho por ciento anual, que se hará efectivo al tiempo de cada amortización. — Artículo Cuarto: El Capital de la Sociedad es de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, divididos en Novecientas cuotas de Cien pesos cada una, suscriptas totalmente por los socios, en las siguientes proporciones: El Sr. Allevin, 765 cuotas y el Sr. Bruhl, 135 cuotas. Las cuotas han sido asimismo totalmente integradas mediante el aporte de dinero efectivo, créditos, muebles y útiles. Los aportes de los socios figuran en el Inventario practicado en el día de la fecha, el que ha sido firmado de conformidad y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados, sus valores reales. — Artículo Quinto: La Sociedad tiene por objeto explotar el negocio de representaciones, comisiones, importaciones y exportaciones de productos metalúrgicos, químicos y maquinarias y demás actos lícitos vinculados a esos fines. — Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá: a) Aceptar, otorgar y transferir comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general; b) Registrar marcas de fábrica, patentes de invención, insignias, modelos, nombres y cuanto es objeto de la propiedad industrial e intelectual y renovar, transferir, ceder o adquirir el derecho a su explotación dentro o fuera del país; c) Constituir, aceptar, adquirir, o transferir hipotecas, prendas y otros derechos reales sobre toda clase de bienes; d) Dar o recibir en pago y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; e) Abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos con garantías o sin ellas, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, nacional o extranjera, incluso con el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial; f) Tener participación accidental o permanente en sociedades mercantiles; g) Concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos particulares, provinciales o municipales; h) Concluir toda clase de contratos por instrumento público o privado; i) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción y ante las Reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover demandas y contestarlas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) podrá también por no ser limitativa la enumeración anterior, realizar toda clase de operaciones financieras, industriales y comerciales y celebrar toda clase de actos judiciales o extrajudiciales, que directa o indirectamente fuera necesario a la realización del objeto social. — Artículo Sexto: Ambos socios quedan designados Gerentes con todas las facultades para actuar conjunta o separadamente en nombre de la Sociedad, en cumplimiento de su objeto social, aun en aquellos casos para el ejercicio de los cuales se exige poder especial, pero no podrán comprometer a la misma en prestaciones, a título gratuito, en negociaciones ajenas a su objeto social, en provecho particular, ni en garantía de terceros. — El nombramiento y remoción de los Gerentes será hecho por los socios cuando lo juzguen conveniente. — Artículo Séptimo: La transferencia de cuotas podrán ser hechas entre los socios Para la cesión a un tercero es necesaria la unanimidad. En el caso de que los herederos o legatarios acepten incorporarse a la Sociedad, éstos deberán unificar su representación. Si por el contrario no deseasen incorporarse, la Sociedad será disuelta, estando a cargo del socio supérstite la liquidación de la misma. La parte que correspondiere al socio fallecido será abonada mediante pagos semestrales del 25 %. La suma que corresponda, será establecida de acuerdo con un Balance, practicado a la fecha del deceso, a cuyo fin se computarán exclusivamente el capital, reserva legal, reservas libres y utilidades no distribuídas, a las que se agregará un sobreprecio en concepto de llave, cuyo valor será fijado por el árbitro designado en el artículo doce. Sobre las sumas adeudadas a los herederos o legatarios, se liquidará un interés del 8 % anual, que se hará efectivo, al tiempo de cada amortización. — Artículo Octavo: La Sociedad llevará contabilidad legal, realizándose Balance por lo menos una vez al año, cada 28 de Febrero. Las utilidades serán distribuídas en proporción al Capital. En caso de producirse pérdidas, ellas quedarán debitadas en la cuenta de Pérdidas y Ganancias y serán canceladas con utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, salvo que los socios resolvieran cancelar las mismas, debitándoseles en sus respectivas cuentas, en cuyo caso lo será también en proporción al capital. — Artículo Noveno: En cualquier momento que se constatase la pérdida de más del 35 % del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación inmediata de la Sociedad. Salvo que el otro manifieste su voluntad de continuar con las actividades sociales, en cuyo caso tendrá derecho a adquirir sus cuotas, abonándoselas al contado y por el valor que resulte de aplicar el criterio indicado en el artículo tercero, pero referido al último balance. — Artículo Décimo: La liquidación será hecha por el liquidador que se designe y conforme a las bases que se aprueben. — Artículo Décimo Primero: Todas las resoluciones se tomarán con el voto favorable de socios que representen la mayoría de capital, salvo el caso de transferencia de cuotas, cambio de objeto social y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, en que se requerirá la unanimidad. — Artículo Décimo Segundo: En caso de producirse divergencias por la aplicación del presente contrato, o sobre la marcha de los negocios, será dirimida por el Dr. Héctor Raúl Bertora, quien actuará como árbitro. El fallo será inapelable, renunciando los socios a todo recurso ante los Tribunales. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.7|12-Nº 7.191-v.13|12|51

IGLESIAS, MORALES, GAU Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre don Antonio Manuel Iglesias, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en calle Misiones Nº 79, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; doña Purificación Berril Pato de Iglesias, española, casada, de 65 años de edad, que se ocupa de sus quehaceres domésticos, con domicilio en la calle Lavalle número 1120, Capital Federal; doña Clelia René Funes de Iglesias, argentina, casada, de 22 años de edad, que se ocupa de sus quehaceres domésticos, domiciliada en la calle Misiones Nº 79, de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Osvaldo Alejandro Morales, argentino, soltero, de 19 años de edad, habilitado judicialmente para ejercer el comercio, domiciliado en Pasaje Manuel Sola Nº 4561, Capital Federal; don Alfonso Eduardo Gau, argentino, soltero, comerciante, de 39 años de edad, domiciliado en Tinogasta Nº 3616, Capital Federal y doña María Marta Josefina Longatti de Gau, argentina, viuda, de 76 años de edad, que se ocupa de sus quehaceres domésticos, domiciliada en Tinogasta número 3616, también de la Capital Federal, convienen constituir una sociedad, bajo las siguientes cláusulas: Primera: Constituir una sociedad que se denominará: "IGLESIAS, MORALES, GAU Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Esta sociedad tendrá su domicilio en la calle Callao Nº 468, 3er piso, oficinas una y tres; pudiendo abrir sucursales o agencias en cualquier punto del país. — Tercera: La duración de esta Sociedad será de cinco años, a partir del primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta: Esta Sociedad tendrá por objeto: a) Toda clase de operaciones relativas a inmuebles, en todos sus aspectos y formas. — b) Toda clase de operaciones de importación y exportación, en forma directa, o indirectamente con participación o sociedad con terceros. — c) Editar libros, revistas, diarios o periódicos. — Para cumplir el objeto esta sociedad se ajustará a las leyes y reglamentaciones que rijan la materia. — Quinta: El capital social lo formará la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos ($ 240.000.00), dividido en doscientas cuarenta cuotas de mil pesos ($ 1.000.—) cada una. — Sexta: El Capital Social se suscribe e integra en la siguiente forma: don Antonio Manuel Iglesias suscribe treinta cuotas, o sean treinta mil pesos ($ 30.000.—), que integra así: muebles y útiles por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—), créditos a cobrar por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—); y en efectivo suscribe diez mil pesos ($ 10.000.—), integrando cinco mil pesos ($ 5.000.—) en este acto y saldo de cinco mil pesos ($ 5.000.—), deberá integrarlo dentro de los ciento ochenta días de la fecha. — Doña Purificación Barril Pato de Iglesias, suscribe veinticinco cuotas y doña Clelia René Funes de Iglesias, también suscribe veinticinco cuotas, o sean veinticinco mil pesos (pesos 25.000.—) cada una, y entre ambas integran el total, aportando esos oficinas y el depósito de garantía de las mismas, valuado en total en cincuenta mil pesos ($ 50.000.—); don Osvaldo Alejandro Morales, suscribe ochenta cuotas, o sen ochenta mil pesos (pesos 80.000.—), que integra con muebles y útiles por valor de diez mil pesos ($ 10.000.—) con créditos a cobrar por un valor de veinte mil pesos ($ 20.000.—) con lotes de tierra por valor de cuarenta mil pesos (pesos 40.000.—) y en efectivo suscribe diez mil pesos ($ 10.000.—), integrando cinco mil pesos ($ 5.000.—) en este acto y el saldo dentro de ciento ochenta días de la fecha; don Alfonso Eduardo Gau suscribe cuarenta cuotas, que integra con muebles y útiles, por un valor de diez mil pesos ($ 10.000.—) con créditos a cobrar, por un valor de veinte mil pesos ($ 20.000.—) y con fracciones de tierra, por un valor de pesos diez mil ($ 10.000.—), integrando así el total de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) y doña María Marta Josefina Longatti de Gau suscribe cuarenta cuotas y las integra con fracciones de tierra por valor de los cuarenta mil pesos ($ 40.000.—). Todo de acuerdo al inventario y avalúo anexo, firmado por los interesados y rubricado por un Contador Público Nacional, y que se considera parte integrante del presente. — Séptima: Los socios Antonio Manuel Iglesias, Osvaldo Alejandro Morales y Alfonso Eduardo Gau, se designan gerentes de la sociedad, quienes actuarán en forma independiente en la marcha regular de los negocios. — Se requerirá la firma conjunta de dos de ellos para todos los actos de disposición de bienes sociales, ya sea para comprar, vender o gravar, o inclusive para estar en juicio, pudiendo en este último caso nombrar apoderados que los representen. — Octava: Los fondos sociales se manejarán mediante cuenta bancaria, cuyos cheques deberán ser siempre firmados por dos de los socios gerentes. — Novena: El ejercicio financiero de la sociedad se cerrará el treinta de Junio de cada año. — Las utilidades serán prorrateadas de acuerdo a la cuota de capital, aportada a la sociedad. — Si hubiera pérdidas, serán soportadas en la misma forma. — Décima: Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de Un mil quinientos pesos ($ 1.500.—), computables a gastos generales. — Cualquier mayor suma será imputada a futuras utilidades. — Undécima: Ninguno de los socios podrá dar fianzas o avales que puedan repercutir sobre los bienes que tengan en la sociedad. — Duodécima: Ninguno de los socios podrá desarrollar actividades ni formar parte de sociedades que tengan por objeto actividades similares a las de esta sociedad. — En caso de duda, el socio que deseare integrar alguna sociedad deberá obtener autorización por escrito de los demás socios. — Décima Tercera: Ninguno de los socios podrá transferir o vender su cuota social a terceros extraños a la sociedad. — Si alguno de los socios resuelve vender su cuota, deberá ofrecerla a la sociedad por treinta días. — El precio será el que arroje el último balance realizado. — Pasados los treinta días sin obtener respuesta podrá ven-

der libremente. — Décima Cuarta: Las resoluciones de la sociedad serán tomadas siempre por mayoría de votos que representen las tres cuartas partes del capital. — Todas las resoluciones deberán consignarse en un libro que al efecto se llevará, debiendo ser firmadas por los socios presentes. — Décimo Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de sus operaciones de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. — Décimo Sexta: En caso de fallecimiento o interdicción de alguno de los socios no se disuelve la sociedad, continuando integrada por los herederos legales, quienes deberán nombrar un representante único. — Décimo Séptima: Cualquier divergencia entre los socios será sometida a árbitros, quienes deberán expedirse dentro de treinta días. — Si no se pusieren de acuerdo será árbitro único y definitivo el Juez de Comercio en Turno.

— Décimo Octava: En todo lo no previsto por el presente contrato, regirá lo dispuesto en la Ley Nº 11.645 y demás disposiciones concordantes del Código de Comercio. — Para su cumplimiento se firma el presente en cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Antonio Manuel Iglesias. — Osvaldo Alejandro Morales. — Alfonso Eduardo Gau. — Clelia René Funes de Iglesias. — María Marta Josefina Longatti de Gau. — Purificación Barril Pato de Iglesias.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 345.— e.7|12-Nº 7.238-v.13|12|51

LAS PILCAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 7 días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Manuel E. Groisman, Juan D. Pereira, Antonio Velázquez, casados y Oscar J. Bardeci, soltero, todos mayores de edad, argentinos, comerciantes, domiciliados en la calle Rivadavia 1255, se conviene lo siguiente: Art. 1º) Nombre, Domicilio, Sucursales: Se constituye la sociedad "LAS PILCAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia 1255, o donde en el futuro se determine pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país y en el extranjero. — Art. 2º) Objeto: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación, fabricación y venta de artículos en general, realización de operaciones inmobiliarias, bursátiles, agrícolas ganaderas en general, compra y venta de artículos nacionales e importados, y cualquier otro acto de comercio que directa o indirectamente se relacione con su objeto o que tienda a facilitar su realización. — A tal fin la Sociedad, queda facultada para formar parte de otras sociedades ya constituídas o a constituirse adquirir, enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, conferir y aceptar mandatos y representaciones, adquirir establecimientos comerciales dar y tomar dinero prestado con garantías reales o personales, efectuar todas las operaciones civiles, comerciales y bancarias para su giro inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial. y cualquier otro banco oficial o particular. — La enumeración que precede es enunciativa y no limitativa pudiendo la Sociedad realizar cuantos actos, gestiones y diligencias sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines. — Art. 3º) Capital: El capital de la Sociedad será de m$n. 100.000 moneda nacional de curso legal, dividido en 1.000 cuotas de cien pesos cada una suscriptas por los señores: Manuel E. Groisman 250, Juan D. Pereira 250, Antonio Velázquez 250 y Oscar J. Bardeci 250 e integrados según balance que se adjunta y que se tiene como parte integrante de este contrato. — Art. 4º) Aumento de Capital: El capital podrá aumentarse por resolución unánime de los socios, debiendo ofrecerse las nuevas series, en primer término a los mismos socios, hasta completar el capital autorizado, pero siempre por resolución unánime. — Art. 5º) Duración: La duración de la Sociedad será de 30 años (treinta) a contar desde el día 1º de Noviembre de 1951 a cuya fecha retrotraen los efectos legales del presente contrato y las operaciones de la Sociedad. — Por resolución de los socios tomada por la mayoría exigida en el artículo doce, podrá disolverse anticipadamente la sociedad como asimismo, resolver su prórroga por un período similar. — Art. 6º) Administración, Uso de la Firma: La dirección y administración de los negocios sociales queda a cargo de todos los socios en forma conjunta, separada o alternativa, quienes son designados gerentes en este acto. — El uso de la firma social queda a cargo de cualquiera de los gerentes, indistintamente los que tendrán el uso de la firma social para todos los actos que sean necesarios con las más amplias facultades, pudiendo suscribir separadamente cheques, vales, pagarés, giros, órdenes de pago, letras de cambio y todo otro documento comercial o de índole bancaria, adquirir representando a la Sociedad, bienes, muebles e inmuebles al contado o a plazos arrendarlos o enajenarlos, solicitar y percibir préstamos o anticipos de dinero o valores negociables o descuentos de cualquiera de los bancos oficiales o particulares de esta o de otra plaza estén o no establecidos en la actualidad o para solicitarlos o percibirlos de cualquier otra persona, sociedad o corporación, aceptar letras, firmar letras aduaneras o fianzas y cauciones, formular protestos, efectuar endosos, conferir mandatos y revocarlos, representar a la Sociedad, en todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, por sí o por mandatarios generales o especiales, y en general otorgar, aceptar y firmar, los documentos privados o instrumentos públicos necesarios, sin más limitación que la de no emplearla en gestiones o asuntos ajenos a la Sociedad o como fianza o garantía de terceros. — Art. 7º) Remuneraciones: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades las cantidades que se fijen por libro de actas y que se imputarán a sus cuentas particulares. — Art. 8º) Balances: Anualmente se confeccionará al 31 de Enero, un balance general y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que será sometido a la aprobación de los socios dentro de los 60 días de finalizado el ejercicio. — Podrán asimismo, practicarse balances parciales en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios. — Art. 9º) Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: 1º) 5% para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance al 10% (diez por ciento) del capital social; 2º) El saldo remanente se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas de capital. — Las pérdidas se distribuirán entre los socios en la misma proporción que los beneficios. — Art. 10º) Incapacidades: La sociedad no se disuelve por muerte, interdicción, incapacidad o quiebra de alguno de los socios. — Los sucesores del socio muerto podrán optar: 1º) por continuar participando en la sociedad, a cuyo efecto siendo varios deberán unificar la representación. 2º) Ceder a los socios supérstites o a terceros, de acuerdo con las disposiciones del Art. 12, las cuotas por el valor que resulte del último balance aprobado por la Sociedad y suscripto por el causante, debiéndose abonar también por los compradores la parte proporcional que le correspondiera en las reservas al socio fallecido. — Art. 11º) Retiro de socios: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad, sus cuotas deberán ofrecerse a todos y cada uno de los socios restantes, existentes en el momento, para que éstos formulen en el término de 15 días su resolución con respecto al derecho preferente de compra. Sólo ante la manifestación expresada por escrito rechazando el ofrecimiento o la expiración del plazo precedente para todos los socios, las cuotas podían ser ofrecidas a terceros. En este último caso sólo podrán ser admitidos como socios por resolución unánime de los asociados existentes en ese momento. — Art. 12º) Liquidación: En el caso de que se constatase la pérdida del 50 % a más del capital social, la Sociedad deberá ser liquidada, salvo resolución en contrario tomada por el voto de socios que representan por lo menos el 51 % del capital social. — Art. 13º) Liquidador: Resuelta la liquidación de la Sociedad por vencimiento del presente contrato o de las prórrogas si las hubiere, o por resolución unánime de los asociados o por haber llegado a los extremos del art. precedente. La misma se cumplirá por los Gerentes Estatutarios, por uno de ellos solamente o en su defecto por un liquidador nombrado por los socios, los que tendrán las más amplias facultades y poderes. — Art. 14º) Actividades de los socios: Todos los socios deberán dedicar su mejor conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo asimismo dedicarse a otros asuntos o negocios. — Art. 15º) Reunión de socios: La asamblea de socios se reunirá anualmente dentro de los dos meses siguientes al 31 de Enero para considerar el balance general y Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Se reunirán también cada vez que sea convocada por el Gerente y|o los gerentes, para deliberar sobre asuntos sociales. — Art. 16º) Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en donde se asentarán las resoluciones adoptadas en las reuniones que efectúan los asociados que hagan al interés de los socios o de uno de ellos, frente a la Sociedad o a terceros. — Art. 17º: Dificultades entre los Socios: Cualquier dificultad entre los socios será resuelta por árbitros amigables componedores designándose uno para cada parte en discordia, con facultad de los árbitros de designar un tercero en caso de no ponerse de acuerdo. Si no se pusieran de acuerdo en la designación de ese tercero árbitro, se solicitará su nombramiento al Juez de Comercio. El fallo de los árbitros será inapelable. — Art. 18º) En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto por la ley 11.645 ó de la legislación que en el futuro reglamente el funcionamiento de las Sociedades de Responsabilidad Limitada. Lo testado no vale. — Sobre raspado: enajenar-doce-enajenarlo. Vale. — Entre líneas: públicas. Vale. — Firmado: A. Velázquez. — O. J. Bardeci. — M. E. Groisman. — J. D. Pereira. —

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 400.— e.7|12-Nº 7.201-v.13|12|51

MEDIAS SAINT GENEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos todos los socios integrantes de MEDIAS SAINT GENEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, don Roberto Pedro Saint Genéz, Juan Bautista Marafuschi, don Próspero Miguel Delpont, doña Olga del Carmen Guzmán de Ungar, don Osvaldo Pittaluga, don Ricardo Amante Amo, en el domicilio de la misma, calle San José doscientos setenta y ocho, Capital Federal, resuelven: modificar la cláusula cuarta del contrato de sociedad elevando el Capital Social a la suma de cuatrocientos ochenta mil pesos moneda nacional curso legal, resultando un aumento de Doscientos Ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, o sean, doscientas ochenta cuotas de un mil pesos cada una que se distribuyen de la siguiente forma: Roberto Pedro Saint Genéz, doscientas setenta y una cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos setenta y un mil pesos moneda nacional, que integra totalmente con parte de un crédito que tiene a su favor contra la sociedad, según surge del Balance de Saldos que se acompaña, debidamente firmado por todos los socios, y según constancia de libros al día de la fecha; don Próspero Miguel Delpont, tres cuotas de mil pesos cada una o sea tres mil pesos moneda nacional; y don Osvaldo Pittaluga, seis cuotas de mil pesos cada una, o sean seis mil pesos moneda nacional, quienes integran totalmente con créditos por igual cantidad que tienen a su favor contra la Sociedad en el mismo Balance precedentemente citado. Esta cláusula única de la modificación del contrato social tendrá efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. En conformidad solicitan la correspondiente autorización para inscribir esta modificación en el Registro Público de Comercio, y lo firman en el lugar y fecha indicados "ut supra". — Firmado: Roberto Saint Genéz; Juan B. Marafuschi; P. Delpont; Olga G. de Ungar; Amo; O. J. Pittaluga.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 115.— e.7|12-Nº 7.249-v.13|12|51

NICOLAS LUKSZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires y con retroactividad al día primero de Setiembre del año mil novecientos cincuenta y uno y entre los señores: Nicolás Luksza, de nacionalidad polaco, con domicilio en la Avenida San Martín cuatro mil setecientos noventa y nueve, con Cédula de Identidad Nº 1.372.665; Esteban Glinski, de nacionalidad polaco, con domicilio en la calle Pío Díaz dos mil trescientos treinta y cuatro, Sáenz Peña, soltero, con Cédula de Identidad Nº 2.841.245; y Nicolás Glinski, de nacionalidad polaco, con domicilio en la calle Pío Díaz dos mil trescientos treinta y cuatro, Sáenz Peña, casado, con Cédula de Identidad Nº 2.510.342, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nº 11.645 y bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad girará bajo el nombre de: NICOLAS LUKSZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en esta Capital en la Avenida San Martín Nº 4799, pudiendo establecer sucursales y designar agentes en cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto principal de la sociedad es el de Compra-venta y reparación de Motocicletas y bicicletas, como así también venta de repuestos, accesorios, neumáticos, etc., y afines con el ramo. — Tercero: La duración de esta sociedad será de cinco años, pudiendo cualquiera de los socios retirarse, si así lo deseara, notificando a los otros dos, mediante telegrama colacionado de su decisión con noventa días hábiles de anticipación. — Queda prohibida la cesión o venta de las cuotas de capital de cada socio, entre terceros ajenos a la sociedad; en caso de retirarse algún socio, el haber que resulte a su favor, será adquirido por los socios restantes, en la forma y condiciones que se fijen por unanimidad. — Cuarto: El capital de la sociedad será de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional, integrado totalmente según inventario que se firma por separado y de acuerdo a la siguiente proporción: Nicolás Luksza, ciento diez mil pesos; Esteban Glinski, quince mil pesos y Nicolás Glinski, quince mil pesos. — Quinto: La administración, gerencia, uso de la firma social, etc., estarán a cargo exclusivo de Nicolás Luksza. — En ausencia de éste y previa constancia en el Libro de Actas, estarán autorizados para hacer uso de la firma y dirigir los negocios cualquiera de los otros dos socios. — Sexto: La sociedad podrá efectuar operaciones bancarias, y comerciales, con particulares, Banco de la Nación Argentina y Banco de la Provincia y demás instituciones particulares y oficiales, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer y librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Si los negocios sociales recomendaran la inscripción de la firma en el registro de importadores y exportadores para efectuar dicha clase de operaciones, quedan autorizados a hacerlo. — Séptimo: Anualmente y al treinta y uno de Diciembre se practicará un Balance e Inventario General; de las utilidades que resulten se separará previamente el Cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. — El saldo de utilidades se distribuirá en la siguiente forma: El socio Nicolás Luksza el cincuenta por ciento; Esteban Glinski el veinticinco por ciento; y Nicolás Glinski el veinticinco por ciento. — Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. Queda aclarado que este primer ejercicio será sólo de Cuatro meses. — Octavo: Todos los socios traba-

jarán con el mayor ahinco y voluntad para llevar adelante los negocios sociales, quedándoles prohibida las actividades al margen de la sociedad. — En este caso estarán obligados a integrar a la sociedad las utilidades obtenidas. — Los socios podrán efectuar retiros mensuales y hasta las siguientes cantidades: Nicolás Luksza, Un mil ochocientos pesos moneda nacional; Esteban Glinski novecientos pesos moneda nacional; y Nicolás Glinski novecientos pesos moneda nacional. — De las utilidades que les corresponda podrán retirar hasta el Setenta por ciento, deducidas previamente las sumas retiradas. — Si los retiros efectuados superan o igualan el Setenta por ciento autorizado, se podrán hacer nuevos retiros quedando el saldo en las cuentas particulares de los socios. — Noveno: Cualquier divergencia que se produzca entre los socios sobre la interpretación de este contrato o por otra razón, será resuelto por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por parte y cuyo fallo será inapelable. — Décimo: En caso de disolución o liquidación total de la sociedad, se practicará un Balance General determinando el capital de cada socio, los que podrán optar por la distribución proporcional del activo y pasivo o esperar la venta inmediata de todos los efectos de la sociedad, cancelando los créditos y realizando las cobranzas, distribuyéndose proporcionalmente el líquido obtenido — Décimo Primero: En caso de fallecimiento o incapacidad, de algunos de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del mismo, del haber que resulte a la fecha de producirse dicho fallecimiento o incapacidad, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado, en cuyos casos éstos deberán unificar su personería. — Bajo las once cláusulas anteriores queda constituída la firma Nicolás Luksza, Sociedad de Responsabilidad Limitada en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Nicolás Luksza. — N. Glinski. — Esteban Glinski. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 260.— e.7|12-Nº 7.202-v.13|12|51

R. MARTIN YAÑEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Setenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman comparecen: don Miguel Angel Quinteros, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Juncal dos mil ciento cincuenta y cuatro; don Osvaldo Carlos Rodríguez, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña mil cuatrocientos cincuenta y seis, don Ricardo Julio Leovigildo Magno Martín Yañez, que firma "R. Martín Yañez", español, casado, de cuarenta y seis años de edad, farmacéutico, domiciliado en Candelaria cincuenta y siete . . . Y los señores Miguel Angel Quinteros, Osvaldo Carlos Rodríguez y Ricardo Julio Leovigildo Magno Martín Yañez, continúan diciendo: Que en razón de lo precedentemente expuesto quedó entre ellos formada una sociedad de hecho que ha venido explotando desde aquellas épocas el referido negocio de Farmacia y vienen por la presente a constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, sucesora de la de hecho existente hasta la fecha la que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco las disposiciones del Ministerio de Salud Pública de la Nación y las cláusulas siguientes. — Primero: Domicilio-Objeto-denominación: La sociedad tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, y su objeto principal será continuar la explotación del negocio de Farmacia, Droguería, Perfumería y Varios y demás anexos sito en la calle Rivadavia número cinco mil trescientos noventa y ocho, Esquina Centenera, que gira bajo la denominación de "Farmacia González" y cuya razón social será "R. MARTIN YAÑEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", pudiendo ampliar su objeto a cualquier otro ramo con o sin vinculación directa, como ser: importaciones, exportaciones, industrialización y|o comercialización de cualquier producto o mercadería, ajustándose estrictamente, mientras dure la explotación del referido negocio de Farmacia, a todas las disposiciones, Resoluciones y Decretos emanados del Ministerio de Salud Pública de la Nación y demás Autoridades competentes. — Artículo Segundo: Duración-Capacidad: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, no obstante cualquier socio, salvo el Farmacéutico, con un aviso a los otros asociados formulado con una anticipación de seis meses al cierre de cada ejercicio comercial; podrá retirarse, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo Sexto. — Por lo que respecta al retiro voluntario del socio Farmacéutico deberá éste atenerse a las disposiciones que rigen el caso sobre la propiedad y dirección técnica de las farmacias. Decreto treinta y tres mil, ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, Resolución Ministerial ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho citados o a las que en el futuro a tales fines rigieran. Para todos sus fines la sociedad podrá: Adquirir, vender, permutar, toda clase de valores y|o bienes muebles, inmuebles, o semovientes; gravarlos con derechos reales de hipoteca o de cualquier otra forma o naturaleza prenda agraria, industrial, warrant, adquirir o vender activos o pasivos parcial o totalmente; fusionarse con cualquier sociedad existente o nueva, particular, mixta o entidad oficial de cualquier naturaleza jurídica incluso sociedades anónimas; y en definitiva realizar cualquier otro acto jurídico lícito sin otra limitación que las que, mientras dure la explotación de la referida Farmacia, u otra similar, existen en el Decreto y Resolución Ministerial antes citados. — Artículo Tercero: Administración y representación social: La administración general gerencia y disposición de los bienes sociales, queda a cargo de los tres socios pero el uso de la firma social será ejercido por cualquiera de ellos conjuntamente con la única y exclusiva limitación de no comprometerla en negociaciones al giro ni en garantías o prestaciones gratuitas, comprendiendo este mandato entre otros, los siguientes actos; adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles o enajenarlos o gravarlos con derechos de prenda agraria, warrant, industrial, civil, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando precio y forma de pago, dar o tomar posesión de bienes objetos del acto o contrato, constituir depósito de valores o dinero en los bancos y extraerlos antes, durante la vigencia de este contrato, o de liquidación social. Abrir cuentas corrientes y cerrarlas, y tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, incluso los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, o cualesquiera otro de plaza con sujeción a las Leyes y reglamentos, prestar dinero fijando el tipo de interés y forma de pago; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales. giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria prendaria o personal, girar con los fondos existentes o en descubierto. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. Constituir, aceptar derechos reales y dividirlos, tranferirlos o cancelarlos total o parcialmente. No obstante uno cualquiera de los socios, indistintamente, con una sola firma, podrá representar a la Sociedad y comparecer en juicio de cualquier naturaleza como actor o demandado en su nombre ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, a quienes podrá delegar y transferir este mandato parcial o totalmente, con facultades amplias para promover a contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas, informaciones o constancias, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, apelar o renunciar de estos derechos o a prescripciones adquiridas. Aceptar u otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar cualquier documento público o privado que fuera necesario para ejecutar cualquier acto enumerado o no, relacionado con este mandato, cuyos actos se mencionaron al solo efecto enunciativo y no limitativo. Podrán también comparecer en la misma forma un solo socio, indistintamente y con una sola firma, en representación de la Sociedad en todo asunto en que ésta sea parte ante cualquier Poder Público, Nacional, Provincial o Municipal, Ministerios Nacionales o Provinciales, y|o Direcciones o administraciones y Entidades oficiales, autárquicas o no, Nacionales, Provinciales o Municipales. Secretaría de Trabajo y Previsión, Tribunales de Faltas de la Capital Federal; Dirección General Impositiva; Policía Federal, promoviendo o contestando cualquier cuestión de toda índole o naturaleza, sin restricción de ninguna especie, declarando, aportando pruebas de cualquier naturaleza, o pedirlas, producir informaciones, declaraciones, y demás actos, rechazar intimaciones y pedir reconsideraciones o apelar de toda resolución. — Artículo Cuarto: Obligaciones: Todos los socios presentes o futuros sin excepción— y constituyendo esto condición primordial de este convenio, y estas obligaciones la fuente única y excluyente del carácter de socio y derecho de él emergente, deberán cotidianamente— con su trabajo personal conocimientos y diligencia— contribuir al mejor desempeño y prosperidad de los negocios sociales, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones que rigen para la explotación de negocios de Farmacia, Capítulo tercero— Resolución del Ministerio de Salud Pública número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho— citada, siendo ellos de especial incumbencia y responsabilidad del socio farmacéutico, quien también para el caso previsto en el Artículo segundo (retiro voluntario) —procederá a todos los actos y trámites requeridos por las disposiciones Ministerial citadas, debiendo, hasta su final exclusión y sustitución reglamentaria como Director Técnico, permanecer en tal carácter frente al negocio. — Artículo Quinto: Capital-Participaciones: El capital social lo constituye y se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de mil pesos cada una, que está representado por los valores de que informan el balance e inventario general practicado de común acuerdo entre los socios con fecha primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta— capital— este que aportan— en este acto los socios, íntegramente, en la misma proporción que tenían en la antecesora Sociedad de hecho, y que es: al señor Yañez, el veinte por ciento o sean sesenta cuotas por la suma total de sesenta mil pesos moneda nacional, don Osvaldo Carlos Rodríguez el cuarenta y seis por ciento o sean ciento treinta y ocho cuotas por la suma total de ciento treinta y ocho mil pesos moneda nacional; don Miguel Angel Quinteros, el treinta y cuatro por ciento o sean ciento dos cuotas por la suma total de ciento dos mil pesos moneda nacional, legal, económica y contablemente retrotráese al primero de Septiembre del año mil novecientos cincuenta el presente contrato. a los efectos correspondientes. — Artículo Sexto: Balances y distribución: Anualmente el treinta y uno de Agosto se practicarán los balances e inventarios generales a efectos de establecer la situación económica del negocio los que deberán ajustarse. salvo expresa excepción a las disposiciones que para ellos tenga la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas y realizadas se separará antes de su distribución el importe correspondiente a la reserva legal del ejercicio el incremento que arroje la mayor responsabilidad de la Ley once mil setecientos veintinueve, por antigüedad y despido y el importe que de común acuerdo resuelvan los socios destinar a la formación de un fondo de reserva especial, hasta integrar el cincuenta por ciento del capital, que no podrá exceder del treinta por ciento de las utilidades de cada ejercicio. Si hubiera pérdidas se incrementarán éstas con el importe representativo de la mayor responsabilidad por antigüedad y despidos, —Ley once mil setecientos veintinueve citados. El saldo de las utilidades o pérdidas así establecidas serán cargadas por los socios en la misma proporción que la de sus respectivos capitales. Asimismo, a los efectos dispuestos en el Artículo octavo al cerrar cada ejercicio los socios de común acuerdo establecerán un valor estimativo de la "llave" del negocio, que irán modificándose en proporción a los resultados económicos comparativos de los sucesivos ejercicios comerciales. — Artículo Séptimo: Cómputo de votos: Para cualquier resolución respecto a todo lo estipulado en este contrato, que no tuviera por objeto lo previsto en el Artículo veintidós de la Resolución Ministerial número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho, citada, o los casos determinados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, o aquellas previstas su proporción en este contrato o los que la ley bajo pena de nulidad exigiese para su validez un porcentaje determinado, se requerirá únicamente la mitad más uno de los votos sociales computados de acuerdo al Artículo diecinueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Octavo: Disolución total o parcial de sociedad: La sociedad no se disolverá por muerte, incapacidad, quiebra o interdicción de sus socios mientras pueda subsistir legalmente o no lo decidiesen los socios que representasen las tres cuartas partes del capital social. La pérdida del cincuenta por ciento del capital determinada por el balance ordinario de un ejercicio u otro que a esos efectos de común acuerdo se efectuasen, dará derecho a cualquier socio a pedir y obtener la disolución social. Para el caso de muerte o incapacidad física o psíquica, de cualquier socio, la sociedad podrá decidir inapelablemente por la decisión de la mayoría del capital restante, atento al sentido del artículo tercero, aceptar o no en calidad de socio a los herederos, siempre bajo una sola representación o al representante legal; situación esta que se hará conocer a los interesados dentro de los sesenta días de producido el hecho, entendiéndose de no existir comunicación alguna, que la decisión es el rechazo de aquéllos, irrevocablemente. En caso de rechazo, la sociedad deberá abonar a los herederos o representante legal del incapaz, en treinta cuotas iguales mensuales. documentada y con un interés del cinco por ciento anual, la suma a que asciende, los siguientes montos: a) El capital que le correspondiese de acuerdo al último balance cerrado, sin derecho a revaluación de ningún bien. b) Las utilidades que en proporción al tiempo transcurrido en el ejercicio, resultasen de tomar como base las ganancias líquidas determinadas en el último balance del ejercicio inmediato anterior, comparativamente con las ventas y los gastos, directa e inversamente proporcional, respectivamente, con los acaecidos, hasta dicha época del ejercicio en curso; y c) parte proporcional en la reserva legal y la facultativa especial acumulada hasta el balance último. Respecto al valor "llave", le sería abonado únicamente, y en la misma forma que los otros valores, en el caso que el tercero que lo sustituyese adquiriese dicho valor, o que a falta de éste, los socios restantes al adquirir automáticamente en la recíproca proporción de sus capitales las cuotas sociales del socio saliente, la enajenasen luego a un tercero o terceros, o realizarán su importe mediante la venta total del negocio, en este último caso, deberán reintegrar este importe al heredero o representante en la misma forma, cantidades y condiciones en que lo adquiriese el tercero comprador. Si las cuotas sociales del premuerto o incapacitado quedase en poder de los socios actuales el importe del valor "llave" impago devengará, a favor de sus herederos o representantes un, cinco por ciento de interés anual pagadero mensualmente. Si el retiro, fuera voluntario o a causa de interdicción o quiebra, se procederá en igual forma respecto a los valores del inciso a, b y c, pero en sesenta cuotas mensuales iguales sin interés, se realizará su pago, y el valor de "llave" para todos los casos previstos, se reducirá al cincuenta por ciento. Respecto al socio farmacéutico lo estipulado precedentemente, o en el transcurso de todos estos estatutos, deberá ajustarse y ceder ante las disposiciones vigentes o que dictare la auto-

ridad competente sobre propiedad y dirección técnica de la farmacia, teniéndose en cuenta su imprescindible sustitución profesional y la ineludible transmisión de su cuota parte social mínima al farmacéutico que lo sustituyera. Cualquier resolución que en el sentido del presente artículo se adoptase, deberá transcribirse y firmarse por los socios que la adoptasen, en el Libro de Actas que a estos efectos y a todos los del presente convenio, deberá llevar la sociedad. — Artículo Noveno: Arbitraje: Cualquier cuestión que se suscitase entre los socios durante la existencia de la sociedad al tiempo de disolverse total o parcialmente o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma en juicio por un Tribunal Arbitrador, compuesto de tantos amigables componedores como partes divergentes existan en la cuestión. Dicho tribunal deberá constituirse dentro de los treinta días de producido el conflicto y pronunciar su laudo dentro de los veinte días de constituído. Para el caso de discordia entre ellos respecto a los puntos de disidencia, deberán nombrar un tercer arbitrador dentro del término de diez días, el que se pronunciará dentro de los veinte días. — Toda decisión deberá tener en cuenta primordialmente las disposiciones citadas sobre "la propiedad y Dirección Técnica de las Farmacias", que rigieran y el Artículo tercero del presente. — Tanto el laudo que de común acuerdo pronunciasen los amigables componedores como el que en su caso, el tercer arbitrador serán inapelables y de última instancia, incurriendo la o las partes en una multa de veinte mil pesos moneda nacional, cada una a favor de la o de las partes, sin excluir daños y perjuicios que ocasionaran el socio que dejara de cumplir los actos indispensables para la constitución del Tribunal Arbitrador en tiempo, o que cumpliendo, no acatase el fallo o recurriese a otro Tribunal para este último caso, deberá pagar previamente la multa estipulada. — Los socios solicitan de mí el autorizante expida tres testimonios del estatuto social para ser presentado al Ministerio de Salud Pública y Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman de conformidad y como acostumbran junto con los testigos del acto don Luis Saques Dutra y don Andrés M. Bracuto, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Osvaldo Carlos Rodríguez. — Miguel A. Quinteros. — R. Martín Yañez. — Tgo.: A. M. Bracuto. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Hay un sello. Ante mí: Carlos Aramayo. — Concuerda con los Estatutos sociales de "R. Martín Yañez y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que en escritura original pasó ante mí y queda al folio novecientos setenta y tres del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en siete sellos de dos pesos nacionales cada uno numerados correlativamente del un millón, quinientos setenta y ocho mil setecientos cuarenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|r.: ejercicio — tomar — Vale. — Firmado: Oscar Aramayo, Escribano.

Buenos Aires, Diciembre tres de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 975.— e.7|12-Nº 7.153-v.13|12|51

RODON Y CENTI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Entre Doña Leonilda Blanca Centi de Rodón, argentina, domiciliada en Belgrano Nº 1251 y Doña Nelly Olimpia Centi, argentina, domiciliada en Belgrano Nº 1251, ambas residentes en esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación o razón social de "RODON Y CENTI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Belgrano Nº 1102 de esta Capital. — Segunda: El término de su duración será de diez años, contados desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta por mayor y menor de máquinas de coser de toda clase, para industria y familiares, nuevas y usadas, motores y artículos varios para el hogar y la industria, sus accesorios y repuestos, importación y exportación. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000.00 m|n.), el que se dividirá en trescientas cuotas de quinientos pesos cada una de las que aportan Doña Leonilda Blanca Centi de Rodón doscientas ochenta y cinco cuotas y Doña Nelly Olimpia Centi quince cuotas, que integran totalmente en este acto con las mercaderías, créditos, herramientas, muebles, útiles, etc., de propiedad de las mismas en la proporción del noventa y cinco por ciento para la primera y del cinco por ciento para la segunda, que se determinan en el inventario y avalúo practicado especialmente a este efecto y que suscripto de conformidad por ambas socias se agrega como formando parte del presente contrato. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado, cuando el desenvolvimiento de las operaciones sociales así lo requiera y a este efecto será necesaria la conformidad de ambas socias y el cumplimiento de los requisitos y formalidades que exija la ley. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de la socia Doña Leonilda Blanca Centi de Rodón, que es de nacionalidad argentina y tiene su domicilio en la calle Belgrano Nº 1251, a quien se la designa con el carácter de "Gerente General" de la sociedad y se le acuerda el uso de la firma social con las facultades suficientes para dirigir todo su desenvolvimiento comercial, su administración y para que la represente en cuantos actos sea ella parte, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social. Para tales efectos queda debidamente facultada para organizar y realizar las compras y las ventas de la sociedad, sean éstas de bienes muebles, inmuebles, maquinarias, herramientas, mercaderías, títulos, acciones, créditos y derechos de cualquier clase, los que igualmente podrá permutar, hipotecar, prendar, ceder, dar en locación y en general ejecutar toda clase de actos y contratos mediante los cuales se contraigan obligaciones o adquieran derechos que directa o indirectamente tengan relación con el objeto de la sociedad; tomar dinero en préstamos garantizados o no con derechos reales, de particulares, sociedades o instituciones bancarias particulares u oficiales, con sujeción a sus reglamentos internos o cartas orgánicas, conviniendo las cantidades, intereses, plazos, pactos, formas de pago y demás condiciones de dichos préstamos que se determinen y con las garantías prendarias y personales necesarias; aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas; importar y exportar mercaderías y productos de toda clase; dar y recibir mercaderías en consignación; llevar a cabo operaciones con bancos oficiales o particulares, como ser depósitos, sean de dinero, valores o títulos, a plazo o en cuenta corriente, pudiendo retirarlos, como así también cualquier otra suma, valores, acciones, títulos, etc., depositados por terceros a nombre de la sociedad; solicitar créditos y préstamos, efectuar descuentos, abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, pudiendo girar en descubierto en los casos acordados; librar cheques, suscribir letras de cambio, pagarés, vales, giros y cualquier otro papel de comercio, así como también endosarlos, librarlos, protestarlos, cobrarlos y negociarlos; cobrar y percibir cualquier suma de dinero otorgando los recibos de descargos y correspondientes cartas de pago; efectuar transacciones, novaciones, acordar quitas y esperas; celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; dar y tomar la posesión de cualquier bien; presentarse en licitaciones públicas o privadas; asumir la dirección del personal de la sociedad, pudiendo tomar nuevos empleados y decretar sus cesantías con arreglo a las disposiciones legales vigentes, debiendo mantener las relaciones necesarias con el Ministerio de Trabajo y Previsión, Instituto Nacional de Previsión Social y demás dependencias del Estado Nacional, Provinciales y Municipales en todo lo referente al cumplimiento de las leyes obreras y de previsión; hacer cumplir las disposiciones que emanen de los socios dictadas dentro de las atribuciones que se fijarán más adelante; intervenir en los asuntos de índole administrativa y judicial que se le susciten a la sociedad para lo cual deberá asumir su representación ante los poderes públicos Nacional, Provinciales y Municipales, Tribunales Nacionales, Ordinarios de esta Capital y de las Provincias y Territorios, Comisión de Conciliación y Tribunales del Trabajo de esta Capital y de las Provincias, como actora o demandada, con las más amplias facultades para comparecer en juicio personalmente o por medio de apoderados, entablar demandas y contestarlas como así también reconvenir en juicio, en cualquier fuero o jurisdicción que podrá declinar y prorrogar, denunciar delitos, acusar criminalmente promoviendo las querellas pertinentes, deferir y aceptar juramentos, comprometer en árbitros, transar en juicio, reconocer obligaciones, firmas y documentos, absolver posiciones, renunciar al derecho de apelar y cuantos más actos sean necesarios para la mejor administración y la más eficaz defensa de los intereses y negocios sociales, quedando expresamente entendido y convenido que la precedente enumeración es simplemente enunciativa. — Séptima: La socia Doña Nelly Olimpia Centi, es designada con el cargo de sub-gerente y reemplazará a la gerente en caso de ausencia o impedimento, con los mismos derechos y obligaciones que se determinan en la cláusula anterior. — Octava: Les está expresamente prohibido a las socias realizar cualquier acto u operación por cuenta propia, en los que directa o indirectamente haya alguna relación con aquellos que forman el objeto de la sociedad, ni asumir representación alguna de persona o sociedad que ejerza un comercio similar al mismo, ni otorgar fianzas, garantías, avales, etc., en operaciones que puedan comprometer el patrimonio o los intereses sociales. — Novena: La socia gerente designada en la cláusula sexta o su substituta en los casos que determina la cláusula séptima, conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y sólo podrán ser removidas de sus cargos en los casos de comisión de delitos comunes en perjuicio de la sociedad o de terceros, actos de inconducta o de incompetencia en el desempeño de sus funciones, que afecten la buena marcha de la sociedad los cuales deberán ser calificados por el tribunal arbitral que establecen en la cláusula décima novena, en fallo definitivo e inapelable, sin perjuicio de la intervención que corresponda a la Justicia de Instrucción Criminal en los casos pertinentes y con la reserva de que cada socia podrá pedir como medida de carácter preventivo, la remoción provisoria de la socia inculpada, la intervención de la sociedad y el nombramiento de un interventor por el tribunal competente, debiendo justificar sumariamente el hecho que motiva el pedido de remoción o de intervención y que prima facie constituya fundamento bastante para decretar tales medidas, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el tribunal arbitral. — Décima: Las socias Doña Leonilda Blanca Centi de Rodón y Doña Nelly Olimpia Centi, retirarán de la sociedad hasta las sumas de un mil quinientos y seiscientos pesos m|n., mensuales, respectivamente, por concepto de reembolso de gastos de movilidad que cargarán a la cuenta de gastos generales. — Estas sumas podrán ser modificadas cuando la marcha y el desenvolvimiento de los negocios sociales lo permita y conforme a la resolución que a tal efecto adopten las socias, de la que deberá quedar debida constancia en el libro de actas respectivo. — Décima primera: Las socias gozarán del derecho de fiscalizar la marcha de la sociedad en todo momento, pudiendo a tal efecto controlar la ejecución de las operaciones y negocios sociales, inspeccionar los libros, las cuentas, los documentos y demás papeles y solicitar balances de comprobación. — Décima segunda: Las socias deberán reunirse en sesión ordinaria una vez al mes por lo menos, a los fines de dictar las normas y tomar las disposiciones necesarias para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales y a las cuales la gerente general deberá ajustar su gestión al frente de la sociedad, dándoles y haciéndoles dar por quien corresponda, su debido cumplimiento. — En cualquier momento y a pedido de cualquiera de las socias, podrán efectuarse sesiones extraordinarias, cuando haya urgencia en resolver algún asunto de interés para la sociedad. — Las resoluciones que se adopten lo serán siguiendo el criterio que fijan los artículos 18 y 19 de la Ley Nº 11.645 y ellas se asentarán en el libro de actas que al efecto se llevará, siendo obligatorias para las socias, mientras no se disponga su derogación en igual forma. — Décima Tercera. — Anualmente se practicará un balance e inventario de los bienes de la sociedad al 30 de Abril de cada año. — Para ello se deberán adoptar y seguir las normas de toda contabilidad legal, ajustadas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva. De las utilidades líquidas que resulten, una vez pagados todos los gastos de administración y explotación del negocio, previstos los a pagar y deducido el ocho con treinta y tres por ciento para responder a las indemnizaciones de las Leyes Nros. 11.729 y 12.921 - Decreto Nº 33.302|45, que se calculará sobre el monto total de los sueldos y gratificaciones, se destinará: 1) un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el límite fijado por el artículo 20 de la Ley Nº 11.645; 2) un veinticinco por ciento para formar el "fondo de estímulo" destinado a gratificar a los socios y al personal, conforme y de acuerdo a la actividad que desarrollen, de lo que deberá quedar debida constancia en el libro de actas; 3) un cuarenta por ciento para la reserva especial que se destinará a nuevas inversiones y a aumento de capital, el que deberá acreditarse en una cuenta especial denominada "fondo para ampliación de capital y nuevas inversiones", y 4) un treinta por ciento se distribuirá entre las socias en proporción a las cuotas de capital suscripto e integrado por ellas, que se acreditarán en sus cuentas personales, de las cuales solamente podrán retirar fondos siempre que haya dinero disponible. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por las socias en proporción a las cuotas de capital suscripto e integrado por cada una de ellas. — Además del balance e inventario general de bienes, mensualmente se deberá confeccionar un balance de comprobación. — Décima cuarta: El inventario y balance general de los bienes deberá asentarse en el libro correspondiente y una copia simple del mismo se entregará a cada una de las socias personalmente o remitida por carta certificada, debiendo asentarse en él libro de actas rubricado el recibo de la entrega personal o la fecha de su remisión en su caso. — Si dentro de los treinta días de la entrega personal o de su remisión, no fuera observado, se considerará automáticamente aprobado, debiendo en este caso dejarse constancia expresa en el libro de actas. — El retiro total o parcial por las socias de las utilidades que le correspondan implicará la conformidad con el balance e inventario respectivo. — Una vez que el balance e inventario general de los bienes haya sido aprobado, las socias determinarán las fechas en que cada una de ellas podrá retirar las utilidades que le correspondan. — Estas utilidades de las socias, hasta el momento de su retiro, serán acreditadas en la cuenta personal de cada una de ellas que se abrirá a este efecto. — Décima quinta: Cualquiera de las socias podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad, cuando las pérdidas alcancen a un cincuenta por ciento del capital social. — Si las socias no se pusieran de acuerdo sobre el estado de disolución, éste deberá ser determinado por el tribunal arbitral creado por la cláusula décima novena. — Décima sexta: La cesión de las cuotas de capital a terceros extraños a la sociedad, sólo será permitida en la forma y modo que determina el art. 12 de la Ley 11.645. — En caso de que alguna de las socias desee ceder sus cuotas y retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a la otra con seis meses de anticipación. — Décima séptima: El fallecimiento o la interdicción de alguna de las socias, no producirá la disolución de la sociedad y en tales casos, los herederos, legatarios o representantes legales de la socia fallecida o interdicta, quedarán en la sociedad en su mismo lugar y grado, con la sola obligación de unificar la representación si fueran varios. — Décima Octava: Llegado el caso de disolución total de la sociedad —la que se producirá por las causas expresadas en este contrato, en la ley y por la voluntad común de las socias—, éstas asumirán el carácter y las funciones de liquidadoras, con las facultades y obligaciones que las leyes vigentes acuerdan a las mismas y cumplirán su cometido en la forma, modo y tiempo que determina el Libro II, Título III, Capítulo X del Código de Comercio. — Décima novena. [illegible] duda o divergencia que se produzca entre las socias sobre la aplicación o interpretación de las cláusulas del presente contrato, deberá ser sometido a la decisión de un Tribunal

Arbitral de Arbitradores y amigables componedores, integrado por comerciantes o ex comerciantes, designándose al efecto uno por cada socia. — Esta designación se hará dentro de los cinco días de haberse planteado la cuestión de la que deberá quedar debida constancia en el libro de actas. — La decisión de los árbitros se adoptará por unanimidad y si entre ellos no hubiere tal acuerdo, se someterá la cuestión a la decisión de un árbitro tercero, que desde ya se lo designa en la persona que ejerza la Presidencia de la Bolsa de Comercio de esta Capital, quien decidirá la controversia en última instancia, siendo su fallo obligatorio e inapelable para las socias. — Vigésima: Las disposiciones de la Ley número 11.645 y sus concordantes del Código de Comercio, regirán las relaciones entre las socias, en todo aquello que no haya sido expresamente previsto y pactado en el presente contrato. — Vigésima primera: Cualquier cuestión de carácter judicial que se plantee entre las socias, deberá ser sometida por éstas, para su juzgamiento y decisión, a los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción y a este efecto y para todos los que surjan del presente contrato las socias constituyen los domicilios especiales siguientes: Doña Leonilda Blanca Centi de Rodón en la calle Belgrano Nº 1102 y doña Nelly Olimpia Centi en la calle Belgrano Nº 1251, ambos de esta Capital. — Así lo expresan libremente las partes y suscriben de conformidad el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada en su original que asientan en los papeles sellados nacionales de diez centavos cada uno que llevan los números 879.749, 879.750, 879.751, 879.753 y 879.754, cuyo original se encuentra debidamente estampillado con el sellado de ley, pudiendo cada una de las socias, si así lo quisiere, solicitar una fotocopia del mismo, una vez que haya sido inscripto en el Registro Público de Comercio y lo otorgan en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Entre Líneas: "décima" vale. — Blanca de Rodón. — Nelly Centi. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 550.— e.7|12-Nº 7.206-v.13|12|51

RODRIGUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Cesáreo Rodríguez, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil trescientos cinco y Teodoro García, español, soltero, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre ochocientos ochenta y ocho, mayores de edad, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "RODRIGUEZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Bartolomé Mitre ochocientos ochenta y ocho, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, importación y exportación de mercaderías en general. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción y forma: el señor Rodríguez, cuarenta mil pesos o sea ochenta cuotas, en dinero efectivo en este acto; el señor García, diez mil pesos o sea veinte cuotas, aportando cinco mil pesos en este acto en dinero efectivo y los cinco mil pesos restantes se obliga a integrarlos con las utilidades que le correspondan en la Sociedad. — Quinta: El término de duración de la Sociedad se fija en diez años a contar desde la fecha. Al finalizar cada ejercicio anual, cualquiera de los socios podrá solicitar su egreso de la Sociedad previo aviso con tres meses de anticipación, por telegrama colacionado. Los haberes que le correspondan de acuerdo al respectivo balance le serán abonados en ocho cuotas trimestrales iguales, con más el siete por ciento de interés anual, firmando pagarés. — Sexta: La administración y gerencia de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, indistintamente. Los administradores gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de anticresis, reducirlas o cancelarlas; firmar las escrituras públicas y documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos, compañías, sociedades o particulares en general de acuerdo con sus Cartas Orgánicas y Estatutos. La firma social no podrá ser empleada en asuntos ajenos a los fines sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada y si no fuere observado, dentro de los sesenta días de aquélla fecha, se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: Las mercaderías se tomarán a su precio de costo siempre que éste no sea superior al corriente en plaza en cuyo caso se calcularán a este último. Las cuentas de deudores morosos o en concurso se eliminarán como valores activos. Los demás rubros activos serán amortizados en la forma que determinen los socios. — Octava: De las utilidades que arroje cada ejercicio anual se destinará un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar un diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios por partes iguales. En igual proporción contribuirán a las pérdidas si las hubiere. — Novena: El socio señor García deberá dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de la Sociedad, no así el señor Rodríguez que podrá dedicarse a otras actividades comerciales. Los administradores gerentes gozarán de una asignación mensual de un mil pesos moneda nacional cada uno, con imputación a gastos generales. — Décima: Todas las resoluciones, inclusive para el nombramiento y remoción de administradores gerentes, disolución anticipada de la Sociedad, serán tomadas por mayoría de votos de capital. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Las resoluciones serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto y firmadas por los socios concurrentes. — Undécima: Si durante la vigencia de la Sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de alguno de los socios, sus herederos, representados por una sola persona, o el representante legal, podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones del fallecido o incapacitado; o b) por retirarse de la misma percibiendo los haberes correspondientes al fallecido o incapacitado, que se determinarán en base al balance que se practicará a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, en la forma determinada en la cláusula quinta. La opción deberá ser hecha y comunicada a la Sociedad por telegrama colacionado dentro de los sesenta días de ocurrido el hecho. En caso de no hacerse la opción se considerará que optan por lo establecido en el precedente apartado b). Dentro de los treinta días de recibida la comunicación o de vencidos los sesenta días indicados, el socio sobreviviente o capaz podrá resolver la liquidación de la Sociedad, haciéndolo saber a los herederos o representante legal por telegrama colacionado.

En tal caso la liquidación se realizará con intervención del representante de los herederos o el representante legal y su forma será resuelta por mayoría de votos de capital. — Duodécima: La liquidación al vencimiento del término estipulado o por cualquier otra causa, salvo la establecida en la cláusula undécima, será practicada por los administradores gerentes de conformidad con lo establecido por los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio y su forma será resuelta por mayoría de votos de capital. — Décima-tercera: Cualquier duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representante legal durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta exclusivamente por arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo inapelable el fallo que se dicte. — En prueba de conformidad se firma el presente que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Cesáreo Rodríguez. — Teodoro García. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — El J. de la Capital de la República. — Secretaría del Autorizante. — Vale. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 325.— e.7|12-Nº 7.205-v.13|12|51

RISOLEO & LETO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Risoleo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Larrea número nuevecientos cuarenta y cuatro, comerciante, y el señor Pascual Francisco Leto, que firma Francisco Leto, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la Avenida Los Incas número cinco mil cincuenta y nueve, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "RISOLEO & LETO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la calle Larrea Nº 944, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: El término de la duración de la Sociedad, será de cinco años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto constituirse en Empresa de Demoliciones, Excavaciones, Transportes y Afines. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 60.000 m|n.), representado por seiscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Juan Risoleo, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos, Pascual Francisco Leto, trescientas cuotas o sean, treinta mil pesos. — Las cuotas suscriptas han sido integradas por los socios en muebles y útiles, herramientas, mercaderías y efectivo, existentes en la sede social en un todo de acuerdo al balance e inventario general, que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Quinto: La Sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de ambos socios, los que tendrán individualmente, e indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos particulares. — A este mismo fin, podrán solicitar cuentas en cualquier Institución Bancaria, oficial o particular, librando cheques, endosarlos, pagarés, vales, giros y demás, como asimismo adquirir propiedades, bienes raíces, terrenos, campos, hipotecarlos, venderlos, transferirlos, firmar las escrituras respectivas, adquirir maquinarias, camiones, semovientes, y cuanto más actos sean necesarios para el fin social. — Sexto: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales, y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general cerrándose en dicha fecha el ejercicio financiero. — Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos, y además de la reserva legal se establecerá otra para los casos previstos por la Ley 11.729 o por las Leyes Sociales. — Séptimo: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la sociedad se destinará: un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la sociedad hasta integrar el diez por ciento del capital social; un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuídas en cualquier momento por simple decisión de los socios, y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en las misma proporción. — Octavo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, el otro tendrá opción para continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unirse y unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido o incapacitado, con las utilidades o pérdidas que arroje el balance al día de los casos indicados. — Noveno: En caso de liquidación de la sociedad, serán liquidadores ambos socios en forma conjunta. — En caso de que uno de los socios, pretenda retirarse antes del plazo del vencimiento del contrato deberá notificarle al otro por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días, dándole preferencia por la adquisición de sus cuotas capital y beneficios a la fecha que se produjera, a los fines de que éste formule su aceptación por otra persona que integre la sociedad o en su defecto, entrará la misma en estado de liquidación. — Décimo: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que disponen la Ley 11.645, y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las diez cláusulas que anteceden dejan los otorgantes formalizado este contrato social, a cuyas disposiciones se someten y obligan a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicado. — Juan Risoleo. — Francisco Leto. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 215.— e.7|12-Nº 7.170-v.13|12|51

RAFEL

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Augusto F. A. Rossi, con fecha 14 de setiembre de 1951, los señores Alberto Sánchez y Hugo José Pablo Melazzi Arenas, venden, ceden y transfieren a favor de los señores Mauricio Krolóvetsky, Primitivo Juan Pavletich y Elodia Delia Dora Campana de Bogarín, la totalidad de las sesenta cuotas de un valor de mil pesos cada una, que poseen en la sociedad "RAFEL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. Adolfo J. Serra, secretario.

$ 45.— e.7|12-Nº 7.492-v.13|12|51

SALJAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oleg Salnjkow, checoeslovaco, soltero, domiciliado en la calle Juramento tres mil seiscientos cincuenta y dos; y el señor Aleksa Jasjunjinsky, ruso, casado, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil sesenta y cinco, que acostumbra firmar Alexis Jassuninsky, ambos comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar y constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará "SALJAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en la calle Juramento tres mil seiscientos cincuenta y dos, de esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: El término de la duración de la Sociedad, será de diez años a partir de la fecha del presente contrato. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto en dedicarse a la elaboración, fabricación, venta y exportación de tablas de planchar patentadas por los componentes de la misma, y a tal efecto podrán realizar compra y venta de mercaderías, importaciones, exportaciones y cualquier operación comercial, industrial y financiera. — Cuarto: El Capital social se fija en la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 20.000 m|n.), representado por doscientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Oleg Salnjkow, cien cuotas o sean

diez mil pesos moneda nacional, Aleksa Sasjunjinsky, cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional. — Las cuotas suscriptas, se integran en este acto la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000 m|n), por los socios y en la forma siguiente: Los componentes de la sociedad transfieren a la misma la patente de la tabla de su invensión, número ochenta mil novecientos noventa y uno (80.991), por el importe de cien cuotas o sean diez mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada uno la mitad de esta suma o sea cincuenta cuotas a cada uno. — Cinco mil pesos en efectivo o sea cincuenta cuotas, correspondiéndoles a cada uno dos mil quinientos pesos o sea veinticinco cuotas. — El saldo de cinco mil pesos moneda nacional o sea cincuenta cuotas, será integrado en partes iguales por los socios en el transcurso del primer ejercicio comercial. — Quinto: La sociedad será administrada indistintamente por cualquiera de ambos socios, los que tendrán individualmente e indistintamente el uso de la firma social, con todas las facultades inherentes al negocio y necesarias para el mejor desenvolvimiento social, siéndoles prohibido comprometer la firma social en asuntos particulares. — La sociedad podrá comprar o por cualquier título adquirir bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos, créditos, títulos, derechos y acciones, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, enajenarlos y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias personales, o sin ellas, efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, y demás bancos o instituciones oficiales y privadas. — Dar y tomar bienes en arrendamiento, formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza y realizar en general todos los actos de comercio que los socios consideren convenientes. — Sexto: La Sociedad llevará sus libros de acuerdo a las prescripciones legales, y el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, cerrándose en dicha fecha el ejercicio financiero. — Las amortizaciones se harán de acuerdo a los coeficientes aceptados para fines impositivos, y además de la reserva legal se establecerá otra para los casos previstos por la Ley 11.729 o por Leyes Sociales. — Séptimo: De las utilidades que arroje el ejercicio económico financiero anual de la sociedad se destinará: un cinco por ciento para cubrir el fondo de reserva legal de la sociedad hasta integrar el diez por ciento del capital social; un porcentaje a fijarse cada año para reservas eventuales, que serán distribuídas en cualquier momento por simple decisión de los socios, y el resto se distribuirá en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octavo: Cuando cualquiera de los socios lo creyera oportuno y por lo menos una vez al año, se realizará una reunión ordinaria, donde se tratará la marcha de la sociedad y se resolverá por la mayoría de cuotas de capital los asuntos que interesan a la misma, dejándose constancia de las decisiones en un libro de actas que se llevará a tal efecto. — Noveno: En caso de incapacidad o fallecimiento de algunos de los socios, el otro tendrá opción para continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, los cuales deberán unirse y unificar la representación o rescindir parcialmente el contrato, integrando el capital del socio fallecido o incapacitado con las utilidades o pérdidas que arroje el balance al día de los casos indicados. — Décimo: En caso de liquidación de la sociedad por expiración del plazo o antes por resolución de los socios, serán liquidadores ambos socios en forma conjunta. — En caso de que uno de los socios, pretenda retirarse antes del plazo del vencimiento del contrato deberá notificarlo al otro por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días dándole preferencia por la adquisición de sus cuotas capital y beneficios a la fecha que se produjera, a los fines de que este formule su aceptación para otra persona que integre la sociedad o en su defecto, entrará la misma en estado de liquidación. — Undécima: Para los casos no previstos en este contrato, la sociedad se regirá por lo que disponen la Ley 11.645 y las disposiciones concordantes de los Códigos Civil y Comercial. — Bajo las once cláusulas que anteceden dejan los otorgantes formalizado este contrato social, a cuyas disposiciones se someten y obligan a derecho, en el lugar y fecha ut-supra indicado. — Oleg Salnjkow. — Aleksa Sasjunjinsky. — Buenos Aires, noviembre 23 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 260. — e.7|12-Nº 7.169-v.13|12|51

SALAMA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro (Secretaría Ricardo Williams), se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En la ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno entre David Salama, de nacionalidad italiana, de 41 años de edad y Lilly Dines Schwarz de Salama, austríaca de 28 años, todos de estado civil casado y domiciliados en Lavalle 2446, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad conforme a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "SALAMA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Constituye su domicilio en la calle Lavalle Nro. 2446, Capital o en el sitio donde posteriormente se establezca, pudiendo constituir agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto continuar las actividades de la firma "Salama y Picciotto", Sociedad Comercial Colectiva rescindida el 20 de mayo de 1951 y cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo Lilly Dines Schwarz de Salama, según escritura inscripta en el Registro Público de Comercio, Nro. 370, Fº 266, Libro 46 de Disoluciones Sociales. La firma se dedicará especialmente a la compra-venta de tejidos en general y cualquier otra actividad que de común acuerdo resolviesen los integrantes de la firma. — Tercera: La dirección, administración y atención de la sociedad estará a cargo del socio David Salama. La sociedad tiene capacidad para realizar todos los actos, negocios y contratos que requieran su objeto. El socio David Salama asume el carácter de gerente, teniendo el uso de la firma social la cual podrá usarla en todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en prestaciones gratuitas, fianzas a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. Entre las facultades que comprenden la administración y dirección de los negocios sociales se encuentran los siguientes: dar o tomar locación de bienes raíces, celebrando los contratos respectivos con facultades para renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos. Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios o personas particulares, instituciones de préstamos y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Municipal de Préstamos, con o sin garantías o prendas y otras garantías reales y personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, ajustando la forma de pago, el tipo de los intereses y demás condiciones del préstamo con sujeción, en su caso, a las leyes y reglamentos que rigen tales operaciones en los referidos establecimientos. Se entiende que tiene poder general o especial para todo aquello que lo requiera y especialmente para todo aquello de lo referido por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. En caso de ausencia o impedimento la gerencia será ejercida por el otro socio. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el 1º de julio de 1951. Después de transcurrir dos años, el socio que deseara retirarse deberá dar aviso a los demás, con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio mediante telegrama colacionado. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos m|n. ($ 150.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una suscribiendo 79 cuotas Lilly Dines Schwarz de Salama y 71 cuotas el socio David Salama. Este capital se halla formado por los bienes que se mencionan en el balance adjunto certificado por contador público nacional. — Sexta: Anualmente, y sin perjuicio de los balances de comprobación se practicará un balance general de las operaciones sociales al día 30 de junio. Los resultados que arrojen los balances serán distribuídos entre los socios según el capital suscrito. — Séptima: En caso de retiro, fallecimiento, incapacidad legal o de interdicción de cualquiera de los socios, los demás podrán optar: a) por disolver la sociedad; b) continuar la misma con los herederos o representantes del fallecido o incapacitado a cuyo efecto deberá unificarse la representación; c) continuar la sociedad entre ellos pagando a los herederos o representantes lo que corresponda. — Octava: Todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se regirá por las normas de la Ley 11.645 y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. Cualquiera duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será aceptado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Firmado: Lilly Dines Schwarz de Salama - David Salama. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 250.— e.7|12-Nº 7.142-v.13|12|51

STRIER Y DEL FEDERICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor C. A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Pedro Fernando Strier, argentino, soltero, y Juan César del Federico, argentino, casado, ambos mayores de edad, hábiles para contratar, con domicilio especial para este acto en la calle Viamonte número dos mil cuatrocientos diez y nueve de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, Código de Comercio y disposiciones complementarias en vigor, además de las que a continuación se determinan: Primera: La sociedad se denominará "STRIER Y DEL FEDERICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal se fija en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Viamonte número dos mil cuatrocientos diez y nueve, sin perjuicio de posterior cambio o de instalar sucursales o agencias en el interior o exterior del país. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que se retrotrae el presente en todos sus efectos. — Cuarta: El objeto social lo constituye la explotación de un taller de biselados y plateados, fábrica de espejos y venta de vidrios y espejos, por mayor y|o menor que se halla instalado en la calle Morelos número tres mil ochocientos dos de la localidad de Lanús, Partido de Cuatro de Junio, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas veinte cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Pedro F. Strier, suscribe doscientas sesenta cuotas por valor de veintiséis mil pesos y el señor Juan C. del Federico ciento sesenta cuotas o sea diez y seis mil pesos moneda nacional. Estos aportes son totalmente integrados con maquinarias, muebles y útiles, mercaderías, herramientas, materias primeras y demás enseres del negocio mencionado en la cláusula cuarta, en un todo de acuerdo con el balance general practicado al treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y uno que, debidamente firmado por los socios, se acompaña y forma parte del presente. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo del señor Pedro Fernando Strier, tomando a su cargo el señor Juan César del Federico la parte industrial. Ambos socios tendrán, en sus respectivas funciones, las más amplias atribuciones para obrar a nombre de la sociedad y de común acuerdo, debiendo firmarse todos los documentos, contratos, letras, pagarés, cheques, giros y demás obligaciones que se contraigan con terceros, en forma conjunta. El endoso de documentos para ser depositados en instituciones bancarias para las cuentas corrientes de la sociedad, podrá hacerse con una sola firma, indistinta. Los socios, actuando en la forma expresada podrán ejecutar todos los actos comerciales o industriales requeridos por el giro de los negocios sociales, con las facultades expresamente determinadas por los artículos diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, exceptuando los incisos quinto y sexto de este último. Los socios no podrán utilizar la firma social en fianzas o garantías a terceros o en negocios ajenos a los sociales, ni podrán actuar por cuenta propia en negocios u operaciones que guarden similitud con los de la sociedad que él constituyó. Si cualquiera de los socios tuvieran que ejercer algunos de los actos expresamente prohibidos en el presente, recabará la autorización del otro socio, dejándose constancias en actas de tal circunstancia. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de julio, se practicará el Inventario y Balance General de los negocios sociales. Las utilidades que el mismo arroje, se distribuirá en la siguiente forma: un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; la parte que corresponda a amortizaciones técnicas que no podrán ser mayores a las admitidas por la Dirección General Impositiva y el saldo a los socios en la siguiente proporción: al señor Pedro F. Strier el sesenta y dos por ciento y al señor Juan C. del Federico el treinta y ocho por ciento. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. Los socios se comprometen a dejar en la sociedad el cincuenta por ciento de las utilidades que cada año les corresponda, necesitando mutuo acuerdo para el retiro de más del cincuenta por ciento de las mismas. Las utilidades acreditadas en las cuentas particulares de los socios gozarán de un interés anual del ocho por ciento, que tendrá preferencia sobre cualquier otra distribución de utilidades. Los socios se fijan una remuneración mensual de quinientos pesos para cada uno de ellos. — Octava: Por acuerdo de los socios podrá disolverse la sociedad en cualquier época, debiendo practicarse a tal efecto un Inventario y Balance General, que se ajustará a las siguientes normas: las materias primas y mercaderías, serán tomadas por su precio de costo; los muebles y útiles, instalaciones, maquinarias y demás elementos del Activo Fijo, por el valor de costo, menos las amortizaciones ya practicadas. El socio que ofrezca mayor llave, podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la sociedad, abonando al otro socio su parte de capital y reservas, así como el valor llave y otros haberes que en la sociedad tuviera, en cuatro cuotas semestrales iguales, la primera de ellas a los sesenta días de aprobado el balance y las restantes con un interés del ocho por ciento anual. — Novena: En caso de incapacidad legalmente declarada, de cualquiera de los socios, que subsistiera por más de tres meses, el socio causante deberá nombrar un substituto por el término de seis meses a su exclusivo cargo y luego de este término se aplicarán las disposiciones del artículo siguiente. — Décima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o en el previsto en la cláusula anterior, el socio restante podrá optar entre seguir los negocios sociales juntamente con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, hasta la terminación del presente contrato, debiendo éstos unificar su representación al respecto y teniendo las mismas facultades su representante que las que este contrato le acuerda al titular. — Décima Primera: En caso de que el socio sobreviviente no deseara continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del causante, se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma prevista en la cláusula octava. En todos los casos, los balances que sirvan para determinar los haberes del causante, se considerarán aprobados si no media observación por escrito, de la parte opuesta, dentro de los treinta días siguientes al de ser puestos a su consideración. — Décima Segunda: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por árbitros

arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren definitivo e inapelable. — En tal forma se deja formalizado el presente contrato que de conformidad firman las partes en Buenos Aires, a los ventidós días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — (Sigue Sobre raspado "por" - Vale.—) (Siguen firmas: César J. del Federico. — Pedro Fernando Strier). — Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951.— Adolfo J. Serra, secretario.

$ 300.— e.7|12-Nº 7.181-v.13|12|51

TALLERES INDUSTRIALES PAMPA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría Nº 7 del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Entre los señores Alejandro Diógenes Falcón, argentino, casado, domiciliado en Yerbal 2926, y Wilfredo Carlos Falcón, argentino, casado, domiciliado en Morelos 766, únicos integrantes de "TALLERES INDUSTRIALES PAMPA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída por documento privado de fecha 30 de septiembre de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 23 de Octubre de 1946, bajo el Nº 1088, al folio 50 del libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: a) Wilfredo Carlos Falcón cede y transfiere a Alejandro Diógenes Falcón veinte y cinco (25) cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de las que tiene y pertenecen al cedente en la sociedad nombrada. b) Esta cesión, que comprende la referida participación, así como todos los derechos y acciones, utilidades, intereses y cualquier crédito que a dichas cuotas pueda corresponder, se realiza por el precio de veinte y cinco mil (25.000) pesos moneda nacional, que el cedente declara haber recibido a su entera satisfacción, por lo que otorga por este acto el más eficaz recibo y carta de pago. En consecuencia, el señor Wilfredo Carlos Falcón, se desiste y separa de los derechos que a lo cedido tenía y los transfiere al cesionario, a quien coloca en su mismo lugar, grado y prelación para que los haga valer cuando y como corresponda. — c) El señor Elejandro Diógenes Falcón manifiesta su expresa conformidad con la cesión convenida. — Segundo: Ampliar el objeto de la sociedad, modificando la cláusula cuarta del contrato social, cuya redacción quedará reformada y substituída en su integridad por la siguiente: Cuarta. El objeto de la sociedad será la fabricación de artículos de cuero, lona, cordelería y sus accesorios, de toda clase de elementos de mecánica de precisión y electrotécnica, sus afines; compraventa, fabricación, importación y exportación de automotores y maquinarias de todo tipo y para los más diversos usos, sus repuestos y accesorios; podrá asimismo efectuar toda clase de operaciones industriales y comerciales, por cuenta propia o de terceros. Para lograr su objeto, la sociedad podrá organizar e instalar talleres, adquirir y vender muebles, inmuebles, arrendar, hipotecar, constituir prendas con registro en sus diversas formas, como acreedora o deudora, e intervenir en cualquier otra clase de sociedades, creadas o a crearse, como promotora, accionista o cuotista. — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días de Octubre de 1951. — Firmado: Alejandro D. Falcón, Wilfredo C. Falcón. — Buenos Aires, 21 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 145.— e.7|12-Nº 7.165-v.13|12|51

UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Luis Wurmlinger, rumano, casado, domiciliado en la calle Dr. Luis Belaustegui 3010 (tres mil diez), la señorita Ingeborg Apel ahora señora Ingeborg Apel de Wurmlinger, argentina, casada, con domicilio legal en la calle Campana número cuatro mil doscientos cincuenta y dos, departamento A, y el doctor Guillermo Wirth, alemán, casado, domiciliado en la calle Estomba número mil seiscientos noventa y cinco, todos de esta Capital Federal, por una parte y por la otra el señor Wollgang Schmitz, argentino, casado, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Ibáñez cuatrocientos ochenta y nueve del pueblo Evita F. O. N. G. B. M. Provincia de Buenos Aires, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato: Art 1º. — Los señores Luis Wurmlinger, señora Ingeborg Apel de Wurmlinger y doctor Guillermo Wirth, únicos componentes de la razón social "UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 18 de Febrero de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, bajo el número ciento sesenta y nueve, al folio trescientos veinte, del libro diez y siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y cuya modificación del contrato social fué inscripta en el mismo Registro el día 6 de Junio de 1950, año del Libertador General San Martín, bajo el número novecientos veintiuno al folio trescientos cincuenta y nueve, del libro diez y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, encontrándose además en trámite de inscripción en el citado Registro otra modificación del contrato social de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, la que fué publicada en el Boletín Oficial con fecha 9 al 15 de Octubre de 1951, de común acuerdo resuelven: Aceptar como socio nuevo al señor Wollgang Schmitz, cuyos datos personales quedan expresados al comienzo. — Art. 2 — El señor Schmit a su vez concuerda en formar parte de esta Sociedad, aportando y suscribiendo sesenta y siete mil pesos moneda nacional de capital en seiscientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, de lo cual integra en este acto quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal en efectivo, debiendo integrar el saldo restante de diez y siete mil pesos en dinero efectivo en el momento que las necesidades de la Socidad lo requieran y así estime la Asamblea de Socios. El señor Schmitz se compromete además de prestar a la Sociedad su trabajo personal como socio activo. — Art. 3 — El socio señor Luis Wurmlinger, con autorización expresa de los demás socios de la Unión Comercial e Industrial Argentina Sociedad de Responsabilidad Limitada y del señor Wollgang Schmitz, aumenta en este acto su aporte de capital social, cediendo y transfiriendo a la Sociedad el automóvil particular usado de su propiedad, marca Nash, registrado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, bajo la patente chapa 183.068 (ciento ochenta y tres mil cero sesenta y ocho) —25|2|49''38— motor LE. 77.939, con todos sus accesorios, fijándose de común acuerdo entre los socios y el señor Schmitz su valor en treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en trescientos cincuenta cuotas de cien pesos cada una, monto por el cual queda aumentado el aporte integrado del capital social del socio señor Wurmlinger. Además de esta cantidad, el citado socio suscribe treinta cuotas de capital por valor de cien pesos cada una o sean tres mil pesos moneda nacional, de lo cual integra en este acto un mil quinientos pesos. — Art. 4 — Los socios señores Luis Wurmlinger, doctor Guillermo Wirth, señora Ingeborg Apel de Wurmlinger y señor Wollgang Schmitz, a partir de este acto únicos componentes de la Unión Comercial e Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven modificar las cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Undécima y Décima Tercera del contrato social, las que en lo sucesivo regirán en la siguiente forma: Tercera: "El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: Don Luis Wurmger, setecientas sesenta cuotas o sean setenta y seis mil pesos suscriptos, de lo cual cincuenta y siete mil pesos han sido integrados según consta en el contrato social constitutivo y en sus modificaciones ulteriores como así también en el artículo tres del presente contrato; el doctor Guillermo Wirth, veinte cuotas o sean dos mil pesos en dinero efectivo, suscriptos e integrados en su totalidad; la señora Ingeborg Apel de Wurmlinger, cincuenta cuotas suscriptas por un valor de cinco mil pesos moneda nacional, de lo cual han sido integrados dos mil quinientos pesos; y el señor Wollgang Schmitz, seiscientas setenta cuotas por un valor de sesenta y siete mil pesos moneda nacional, de lo cual ha integrado pesos cincuenta mil en dinero efectivo, según consta en el artículo segundo del presente contrato. Los socios se obligan a integrar los saldos restantes, en dinero efectivo, cuando las necesidades de la Sociedad los requieran y estime así la Asamblea de Socios". — Séptima: Queda nombrado Subgerente de la Sociedad el socio señor Wollgang Schmitz durante su actuación como socio activo. El Director Gerente socio y el Subgerente socio percibirán cada uno un sueldo mensual, que será fijado por la Asamblea de Socios e imputado a gastos generales, sin perjuicio de sus respectivas participaciones en las utilidades. El sueldo del Director Gerente socio será siempre en un veinte por ciento mayor que el del Subgerente socio". — Octava: "Todos los socios activos, que en la actualidad lo son los señores Luis Wurmlinger y Wollgang Schmitz, se comprometen formalmente de dedicar la totalidad de sus actividades comerciales a la Sociedad, estándoles prohibido de participar en los otros negocios en forma activa, como tampoco podrán financiar o participar como socios pasivos o tácitos en empresas o negocios de actividad igual o similar. En caso de que los intereses de la Sociedad aconsejen de hacer una excepción, el Director Gerente Socio autorizará por escrito al socio activo en cuestión, debiendo informar a la Asamblea de Socios en su oportunidad". — Novena: "El treinta de Junio de cada año finalizará el ejercicio económico, practicándose en esa fecha el Balance General e Inventario, y las utilidades que éste arroje —previas las amortizaciones y reservas legales, y las reservas para la Ley once mil setecientos veintinueve u otras leyes sociales creadas o a crearse, más un quince por ciento como máximo para reservas facultativas y gratificaciones — serán distribuídas en concepto de utilidades líquidas en la siguiente forma: el sesenta por ciento de acuerdo a las partes del capital integrado, computándose los meses completos transcurridos dentro del ejercicio, desde el momento de su integración, y el cuarenta por ciento restante por el trabajo los socios activos, o sea, el veinticinco por ciento para el Director Gerente socio y el quince por ciento para el Subgerente socio. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Al aprobar el Balance Anual, los socios podrán retirar el total de las utilidades que pudieren corresponderles, salvo el socio que tuviere alguna deuda con la Sociedad, la que deberá cancelar previamente". — Undécima: "En caso de que la Asamblea de Socios no reuna en primera citación el Quórum establecido en la cláusula décima, se procederá de acuerdo al artículo trescientos cincuenta y uno del Código de Comercio, el que se da por reproducido. Cuando la Asamblea de Socios resuelva el aumento del capital social, le quedará reservado durante treinta días a todo socio el derecho de suscribir las nuevas cuotas en proporción al capital suscripto en el contrato social y sus modificaciones. Vencido este plazo, la Asamblea de Socios podrá disponer libremente sobre la suscripción de dichas cuotas". — Décima Tercera: "El socio que desee retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del contrato o ceder parte o todas sus cuotas, deberá ofrecer éstas a la Asamblea de Socios al valor nominal y la Asamblea a su vez las ofrecerá dentro de los treinta días a los demás socios a prorrata de los aportes de cada uno, disponiendo libremente de las cuotas que alguno de los socios no deseara adquirir. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguna de los socios, los demás socios podrán optar entre integrar el capital del otro socio fallecido o incapacitado al valor nominal a sus legítimos herederos o representantes, quienes deberán unificar la representación o incorporar a éstos a la Sociedad. En el primero de los casos se les abonará a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado dentro de los ciento ochenta días el importe de sus cuotas sociales, más un interés del cuatro por ciento anual sobre los días transcurridos, tomando como base los valores del último Balance General que figure asentado en los libros. Después de terminado el ejercicio y en base al resultado del nuevo Balance General, los herederos o legatarios recibirán dentro de los treinta días de aprobado el balance, las utilidades proporcionales al tiempo transcurrido hasta el fallecimiento o incapacidad. A los fines del cálculo del valor de las cuotas no se tomará en cuenta ningún derecho de llave, marca u otras indemnizaciones semejantes, ni se efectuarán revaluaciones de ninguna clase. Los socios activos a su vez no podrán retirarse antes del vencimiento del contrato social, ni tampoco ceder o transferir cuota de capital alguna sin el consentimiento expreso de los demás socios activos. En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios activos, los legítimos herederos o legatarios entrarán a formar parte de la Sociedad, no pudiendo retirar su capital ni ceder o transferirlo sin el consentimiento expreso de los otros socios activos, durante la vigencia del contrato social. La Sociedad abonará durante doce meses consecutivos a los legítimos herederos o legatarios el último sueldo del socio activo fallecido o incapacitado. En caso de incapacidad temporaria del Director Gerente socio, el mismo será sustituido por el Subgerente socio temporariamente. En caso del fallecimiento del actual Director Gerente socio, el cargo del mismo será ocupado por el actual Subgerente socio, quien podrá adquirir de los herederos y legatarios dentro de los diez días a contar de la fecha del fallecimiento, tantas cuotas de capital suscritas e integradas, hasta llegar a igualdad de cuotas y votos con los mismos, quienes a su vez están obligados a ceder dichas partes de capital. Vencido el contrato social o en caso de disolución prematura de la Sociedad, los legítimos herederos o legatarios del actual Director Gerente y socio fundador, gozarán del mismo derecho expuesto en la cláusula décima cuarta, pudiendo efectuar la liquidación de la Sociedad conjuntamente con el Director Gerente socio en ejercicio en la supuesta circunstancia, no rigiendo en este caso lo dispuesto por la cláusula décima quinta". En la forma expuesta los socios dejan modificadas las cláusulas Tercera, Séptima, Octava, Novena, Undécima y Décima Tercera del contrato social de Unión Comercial e Industrial Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejando en la forma convenida en el contrato original y sus modificaciones, las demás cláusulas del mismo, obligándose al fiel cumplimiento de aquellas y ratificando las que no fueron objeto de modificación. — Firmado en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas: señora, en celebrar, de lo cual cincuenta y siete mil pesos han sido integrados. Vale. — Buenos Aires, Diciembre 4 de 1951. — Luis C. Benitez Cruz, secretario.

$ 520.— e.7|12-Nº 7.239-v.13|12|51

ZIELONY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor ..., Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 665. — Primer Testimonio. — Número Doscientos Veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores doña Fanny Zielony, argentina, casada en primeras nupcias y separada legalmente, domiciliada en la calle Andonaegui tres mil sesenta y cinco; don Manuel Angel Jardón, argentino, casado, con domicilio en la de San José mil ciento ochenta y ocho; doña Berta Rosenblit de Zielony, polaca, viuda, domiciliada también en la calle Andonaegui tres mil sesenta y cinco; y don Gerónimo Antonio Gutiérrez, argentino, casado, vecino de Trenque Lauquen, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, todos ma-

yores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido celebrar entre ellos una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, declarando que la misma se regirá por los artículos siguientes: Primero: Objeto. Entre los señores doña Fanny Zielony; don Manuel Angel Jardón; doña Berta Rosenblit de Zielony; y don Gerónimo Antonio Gutiérrez, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación de sombreros en general, importación, exportación y venta al por mayor y detalle de los mismos artículos y afines. — Segundo: Nombre y Domicilio: La Sociedad que girará bajo el rubro de "ZIELONY", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Andonaegui tres mil sesenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en el país o en el extranjero. — Tercero: Plazo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, de igual moneda, las cuales han sido totalmente suscriptas en la forma siguiente: señora Fanny Zielony, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; señor Manuel Angel Jardón, quinientas cuotas o sean cincuenta mil pesos; señor Gerónimo Antonio Gutiérrez, quinientas cuotas, o sean cincuenta mil pesos; y señora Berta Rosenblic de Zielony, trescientas cuotas o sean treinta mil pesos. — El capital social queda integrado parte en efectivo y parte en máquinas, mercaderías, muebles y útiles, todo lo cual se detalla en el Inventario y Balance que se firma por separado. — Quinto: Dirección y Administración: La dirección, administración y orientación de los negocios sociales, estará a cargo de los socios, doña Fanny Zielony, y don Manuel Angel Jardón, quienes actuarán con el carácter de "Gerentes". — La firma social será la propia de cada uno de los Gerentes precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Los Gerentes podrán actuar separada e indistintamente efectuando todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, les acuerda, pudiendo por lo tanto realizar toda clase de operaciones bancarias, con instituciones oficiales o privadas, ejercer acciones judiciales, conferir poderes generales y especiales, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para la sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Además del objeto social establecido en la cláusula primera, la sociedad podrá por intermedio de sus Gerentes y para un mejor desenvolvimiento de sus negocios comprar y vender, toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos o valores, tomar dinero en préstamo, con o sin garantía hipotecaria. — Los socios gerentes no podrán comprometer la firma social, ni la particular en fianzas o garantías a favor de terceros, y deberán actuar en forma conjunta únicamente para solicitar créditos bancarios y particulares y sus renovaciones. — Sexto: Balance - Utilidades: Anualmente durante el mes de enero se practicará un inventario y Balance General, el que deberá quedar cerrado el día treinta y uno del mismo mes. — Los Inventarios y Balances se considerarán aprobados transcurridos noventa días de su facción si no hubieren sido observados, estén o no firmados por los socios. — De las utilidades que arroje cada ejercicio se separará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social; y las sumas necesarias para cubrir las obligaciones emergentes de las Leyes once mil setecientos veintinueve y demás de Previsión Social. — El remanente se distribuirá en la siguiente forma: señora Fanny Zielony, treinta y siete por ciento; señor Jardón, treinta y tres por ciento; señora Berta R. de Zielony, quince por ciento; y señor Gerónimo A. Gutiérrez, quince por ciento. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Los socios tendrán derecho a retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades realizadas y líquidas que les hubieren correspondido en cada ejercicio, noventa días después de la aprobación del respectivo balance. — El saldo le será acreditado en su cuenta corriente particular y devengará un interés anual del cinco por ciento. — Este depósito no podrá retirarse durante la vigencia del presente contrato. — La socia doña Berta Rosenblit de Zielony, podrá retirar mensualmente y a cuenta del referido cincuenta por ciento la suma de quinientos pesos moneda nacional, lo mismo que el socio Gerónimo A. Gutiérrez, si así lo solicitase. — Séptimo: Representación: Cada cuota dará derecho a un voto. — Será tenida por aprobada y como resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de socios que representen la mitad más uno del capital social, cualquiera sea el número de socios que concurran a la reunión o el capital que los mismos representen, inclusive para resolver sobre todo los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro, del Código de Comercio. — Octavo: Libro de Actas: Además de los libros de contabilidad se llevará un libro de Actas foliado, en el que se asentarán en actas sucesivas, las resoluciones que con relación a los negocios y a la marcha de la Sociedad tomen los gerentes. — Los socios ausentes podrán votar por carta, que se archivará debiendo constar el voto emitido en esta forma en el acta pertinente. — Noveno: Retribución de Gerentes: Anualmente la reunión de socios establecerá la retribución de los gerentes mediante acta que se firmará en el libro respectivo. — Décimo: Transferencia de Cuotas: Los socios no podrán ceder cuota alguna de su capital a terceros sin el consentimiento de los demás expresado en el libro de actas por la mayoría a que se refiere el artículo séptimo. — En todo caso los demás socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del cedente. — La cesión no podrá solicitarse antes del primer balance. — Si no se acordase la autorización para ceder, todos o algunos de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente. — En este caso para establecer el valor de las mismas se tendrá en cuenta el estado del negocio de acuerdo con las cifras que arroje el último balance practicado y si hubieren transcurrido más de seis meses del mismo por el primer balance general que de acuerdo a las normas seguidas para la confección de los anteriores, se practique después del hecho, sin imputarse en ningún caso derechos de llave de negocio, patentes, marcas y otras concesiones que la Sociedad tuviera a su favor en ese momento. — Se computará en el precio de la cesión además de las cuotas de capital, la parte que corresponda al socio que se retire en las reservas que no estuvieren destinadas para atender obligaciones emergentes de las Leyes de Trabajo y Previsión Social, las que quedarán a beneficio de la Sociedad. — El pago del precio de la cesión se efectuará en cuatro cuotas iguales, a los plazos de seis; doce; dieciocho y veinticuatro meses de esa fecha, con más el interés del cinco por ciento sobre la suma que se adeude. Los pagos podrán anticiparse. La escritura de cesión se otorgará dentro de los treinta días de aceptada la misma, o en su caso de la fecha del Balance General a practicarse. — Las obligaciones del cedente para con la Sociedad continuarán hasta el día de firmarse la respectiva escritura de cesión. — Undécimo: Fallecimiento o incapacitación de Socios: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios legalmente declarada, los demás tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas que correspondiesen al fallecido o incapaz. — El precio de las mismas será fijado de conformidad a lo establecido en la cláusula anterior. — Si no optasen por la adquisición de las cuotas, los herederos el fallecido o representantes del incapaz, podrán continuar si lo desean en la sociedad con obligación de unificar personería en un solo representante. — Duodécimo: Disolución y Diferencias: En caso que la Sociedad deba disolverse, la liquidación se llevará a cabo por los Gerentes, o la persona que éstos designen. — Los Gerentes tendrán derecho preferente para adquirir en igualdad de condiciones el activo y pasivo social. — Las diferencias, dudas o dificultades que pudieren surgir entre los socios, sus herederos o sucesores, serán resueltas por un único arbitrador amigable componedor nombrado por los socios, y en caso de que éstos no se pusieren de acuerdo en la designación, la misma la efectuará el Presidente de la Cámara de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires, el fallo que dicte será obligatorio para todos, sin recurso de ningún género, ni aún el de nulidad. Bajo los doce artículos que anteceden los comparecientes dejan celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Por mi parte, yo el autorizante hago constar que por los certificados que se anexan a esta matriz, se justifica: Que no se adeuda impuesto a las Actividades Lucrativas, ni suma alguna en concepto de contribuciones y aportes establecidos por las leyes vigentes a favor del Instituto Nacional de Previsión Social, hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta, según resulta del certificado expedido el trece de Septiembre próximo pasado, bajo el número dieciséis mil trescientos noventa y siete. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don Luis Adán Echenique y don Raúl C. Molinari, ambos de mi conocimiento de que doy fe. — Fanny Zielony. — M. A. Jardón. — Berta R. de Zielony. — G. A. Gutiérrez. — Tgo.: L. A. Echenique. — Tgo.: Raúl C. Molinari — Hay un sello. — Ante mí: Eduardo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón quinientos noventa y cinco mil seiscientos setenta y uno, al presente, todos de la serie K.) que sello y firmo en Buenos Aires, a trece de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzon Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 500.— e.7|12-Nº 7.154-v.13|12|51

COLUMBA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber que por acto privado de fecha Octubre 31 de 1951, el socio don Juan Manuel Columba, cede y transfiere a favor de sus consocios don José Ramón Columba y don Claudio Antonio Columba, por partes iguales, y al contado, las diez cuotas de capital por valor de mil pesos m/n. cada una, o sea un total diez mil pesos m/n., que el cedente tenía en la sociedad "COLUMBA HNOS., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Presentes al acto todos los socios, prestaron su conformidad a la cesión precedentemente citada. — Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 50.— e.7|12-Nº 7.139-v.13|12|51

A. S. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a primer día del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Aldo Sangiorgi, argentino, naturalizado, casado, mayor de edad, domiciliado en Estomba 2341; don Augusto Juan Sangiorgi, argentino, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en Estomba 2341, autorizado para este acto por su padre don Aldo Sangiorgi para ejercer el Comercio; don José Argento, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Cuenca 4184, y don Primo Gaspar Babini, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Malabia 2289, todos de esta Capital Federal, han convenido en lo siguiente. — Primero: A partir desde la fecha y por el término de dos años, con opción automática por dos años más, salvo manifestación escrita de uno o más socios formulada con tres meses de anticipación, dejan formalizada una sociedad que girará en esta Capital Federal en calle Estomba Nº 2341 bajo la denominación de "A. S. A.; SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad, constituída bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, tendrá por objeto la construcción de edificios en general y sus anexos pudiendo establecer agencias y sucursales y fuera del país. — Tercero: La administración y gerencia estará a cargo del socio Augusto Juan Sangiorgi y la parte técnica a cargo de los demás socios. — El socio administrador tendrá el uso de la firma social para todos los actos tendientes a realizar el objeto de la sociedad, pudiendo obligar a la misma hasta el importe de dos mil pesos moneda nacional, y cuando se exceda de esa suma será necesario la firma de cualquiera de los otros socios. — Se faculta especialmente al administrador, además de las propias de su cargo, con las siguientes: adquirir y constituir como acreedora o deudora derechos reales, celebrar contratos de todas clases, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos con quienes podrá contratar, ya sean ellos oficiales o particulares, extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, tomar dinero prestado de particulares o de instituciones bancarias oficiales o particulares, librar o endosar o aceptar o negociar o ceder cheques u otros documentos de créditos, y realizar cuantos más actos sean conducentes al objeto social. — Cuarto: El capital social lo forma la cantidad de Diez Mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos cada una, suscriptas en dinero efectivo por cada uno de los socios, en la siguiente forma: don Aldo Sangiorgi con cincuenta cuotas; don José Argento con treinta y tres cuotas; don Augusto Juan Sangiorgi con doce cuotas, y don Primo Gaspar Babini con cinco cuotas. — Quinto: Anualmente y cada treinta de enero, salvo el año próximo, se practicará un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales de comprobación en cualquier momento, y previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital, y con deducción de otro cinco por ciento para formar el fondo de imprevistos hasta llegar al diez por ciento del capital, el saldo de utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios en la proporción de sus aportes de capital. — Los balances se aprobarán por unanimidad. — Los retiros que efectuaren los socios para sus gastos personales serán a cargo de sus respectivas cuentas particulares. — Sexto: El retiro de un socio antes del vencimiento del presente contrato, aún prorrogado, será comunicado a los otros socios tres meses antes del retiro, por colacionado. — Los demás socios podrán optar: a) por la liquidación de la sociedad; o b) continuando su giro comprando las cuotas sociales del socio que se retira, con más las utilidades según balance, pagadero en cuotas dentro de seis meses. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los restantes tendrán tres meses de plazo para: a) liquidar la sociedad conforme a las prescripciones del Código de Comercio; o b) continuar el giro social con los herederos quienes unificarán su representación dentro de la misma; o c) adquirir las cuotas sociales y utilidades, según balance, del socio fallecido o incapacitado, pagadero dentro de seis meses de confirmada esta última alternativa. — Octavo: Cualquier duda o divergencia será sometida a la decisión de árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, dentro de los siete días de producida la cuestión. — Si alguna de las partes fuere remisa para la designación en término, la hará el Señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital. — Los árbitros deberán resolver la o las cuestiones sometidas dentro de los veinte días de su designación, siendo la resolución mayoritaria de los mismos inapelable y con el valor de cosa juzgada para las partes. — Estando las partes conformes con lo convenido en las ocho cláusulas precedentes, firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y al carbónico y a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicado. — Fdo.: P. G. Babini. — Aldo Sangiorgi. — José Argento. — A. J. Sangiorgi. — Buenos Aires, noviembre 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 240.— e.6|12-Nº 7.074-v.12|12|51

CARDECO

Compañía Argentina de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores: Don Roberto Manuel Yañez, casado en primeras nupcias con doña Rosa Beatriz Lavallen, comerciante, argentino, de veinte y cinco años de edad, domiciliado en la calle Monroe número dos mil ciento sesenta y ocho; don Pedro César Silveyra Allende, que firma: "Pedro C. Silveyra", casado en primeras nupcias con doña Alida Esther Gnecco, de cuarenta y un años de edad, argentino, domiciliado en la calle Pampa número tres mil seiscientos veinte y uno; don Carlos Bernardo Lanfranconi, que firma "C. Lanfranconi", casado en primeras nupcias con doña Constancia María Gorgni, argentino, maestro mayor de obras, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Luis Beláustegui número dos mil ochocientos dos; todos mayores de edad, de mi conocimiento de que doy fe, y dicen: Que habiendo de común acuerdo entre los comparecientes resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la dejan formalizada por este acto, por el siguiente Contrato de Sociedad: Primera: Entre los señores don Roberto Manuel Yañez, don Pedro César Silveyra Allende y don Carlos Bernardo Lanfranconi, queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse a construcciones en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de esta República. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "CARDECO, COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La Sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de abril de mil novecientos cincuenta y uno, y el plazo de duración será de tres años, a contar de ese fecha, ratificando y aprobando en este acto los socios todos los actos y negocios que se han realizado por los mismos desde esa fecha. — Cuarta: El domicilio de la Sociedad lo será en esta Capital actualmente en la calle Lavalle número mil cuatrocientos veinte y cinco, piso séptimo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de: Treinta cuotas o sean Treinta mil pesos el socio señor Roberto Manuel Yañez, que aporta en dinero efectivo; treinta cuotas o sean treinta mil pesos, el socio Pedro César Silveyra Allende, en dinero efectivo; y treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional el socio señor Carlos Bernardo Lanfranconi, en dinero efectivo. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio señor Roberto Manuel Yañez, quien tendrá el uso exclusivo de la firma social adoptada para las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni en operaciones, o como garante o fiadora de los socios o de terceras personas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad que ejercerá con las más amplias facultades: abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, u otros Bancos Oficiales o particulares, hacer depósitos de dinero, títulos o valores y girar sobre dichos depósitos, girando, endosando o aceptando toda clase de cheques, vales, pagarés, letras de cambio, giros y cuanto más papeles y documentos de crédito pertenezcan a la sociedad, efectuar o solicitar préstamos, créditos o descuentos a las instituciones nombradas o a particulares, girar en descubierto, contra los mismos, con o sin garantías y convenir las cantidades, intereses, plazos y demás condiciones necesarias; cobrar y percibir y firmar toda clase de contratos y escrituras y documentos que sean la consecuencia de estas facultades y de los negocios de la sociedad; conferir poderes generales o especiales. — Séptima: El socio señor Carlos Bernardo Lanfranconi, tendrá a su cargo la dirección técnica de todas las obras que contrate la sociedad, por cuenta de ella o de terceros, quien proyectará, presupuestará y dirigirá las mismas, bajo su exclusiva responsabilidad, autorizará con su firma las obras cuando la reglamentación pertinente se lo permita de acuerdo a su título profesional; estando obligado a trasladarse a cualquier punto de la República a dirigir las obras personalmente donde se contraten. — Queda prohibido al señor Lanfranconi, contratar, dirigir o presupuestar obras por cuenta propia o de terceros que no sean las de la sociedad. — En el caso de enfermedad o inpedimento físico de cualquier naturaleza que sufriera el señor Lanfranconi, por un plazo de más de cuarenta y cinco días, los otros dos socios podrán nombrar otro director técnico que dirija las obras de la sociedad. — Octava: El socio señor Pedro César Silveyra Allende, tendrá a su cargo la atención de la clientela, organización de la prducción en cuanto al orden de construcción y ofrecimiento de las obras y tratar los negocios de acuerdo a las directivas que establezca el socio administrador señor Yañez. — Novena: Anualmente el día primero de Abril de cada año, se practicará un balance general del giro social, además de los balances de simple comprobación de saldos que deberá hacerse trimestralmente; los balances se aprobarán por los socios quienes los suscribirán en prueba de conformidad. — Décima: De las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando alcance este fondo el diez por ciento del capital; y el resto o saldo de utilidades será distribuído entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en proporción a los capitales aportados. — Décima Primera: Las cuotas no podrán ser válidas o cedidas total o parcialmente a terceras personas extrañas a la sociedad. — Décima Segunda: A partir del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y dos, los socios podrán retirar para sus gastos personales mensualmente la cantidad de Un mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, los que se cargarán a la cuenta de gastos generales. — Décima Tercera: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos legítimos o sus representantes legales, podrán: a) Continuar en la sociedad previa unificación de la representación para sus relaciones con la sociedad. b) Retirar el haber del socio fallecido o incapacitado de conformidad al balance e inventario que se practicará al día del deceso o declaración de incapacidad, siempre que él fuera posible y no interrumpa las operaciones sociales, o dentro de los treinta días siguientes a más tardar. — En el balance no se asignará ningún valor al rubro "llave", del negocio, marca, crédito o prestigio de la sociedad. — El valor de los bienes muebles o mercaderías se calculará por los precios de factura, si no hubiera depreciaciones de importancia, y en el caso de que las hubiera por la cotización corriente en la Bolsa de Comercio. — Las instalaciones, muebles, útiles, maquinarias, medios de transporte por el que resulte del balance inmediato anterior, menos el veinte por ciento, y los que fueren adquiridos después del balance por el precio de costo, según factura, menos el veinte por ciento. — Los créditos a favor de la sociedad por su valor menos una quita del diez por ciento para posibles quebrantos. — Esta última quita será provisoria y estará condicionada al reajuste que se hará al año del fallecimiento o incapacidad. — El capital así determinado será abonado a los herederos o representantes del incapaz en ocho cuotas iguales, trimestrales, con más el interés del cinco por ciento anual, venciendo la primera cuota a los tres meses vencidos. — Leída que les es, se ratifican en su contenido que firman como acostumbran hacerlo, junto con los testigos del acto, don Horacio S. Rebasa y don Oscar A. Mezzullo, ambos vecinos, hábiles y mayores de edad. — Roberto M. Yañez. — Pedro C. Silveyra. — C. Lanfranconi. — Tgo.: H. S. Rebasa. — Tgo.: Oscar A. Mezzullo. — Está mi sello. — Ante mí: Héctor E. Gotusso. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil trescientos cincuenta y ocho, del Registro ciento veinte y seis de mi adscripción. — Para la Sociedad "Cardeco, Compañía Argentina de Construcciones Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en tres sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón seiscientos treinta mil setecientos ochenta y seis al presente, todos de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 400. — e.6|12-Nº 7.056-v.12|12|51

COMEXTER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, a veinticinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los Sres. Jorge Esper Berbara (h.), argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Las Heras 2281, Capital Federal y Victorio Comparach, soltero, italiano mayor de edad, con domicilio en la calle Viamonte 382, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley 11.645 y las que seguidamente se establecen: — Primera: Entre los nombrados se constituye una sociedad comercial de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro de COMEXTER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio en el ramo de Representaciones de firmas y sociedades del exterior. — Tercera: El domicilio de la sociedad es al momento de constituirse en esta capital, calle Las Heras 2281, sin perjuicio de poder establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día 2 de Mayo de 1951, debiendo los socios para su disolución avisar por telegrama colacionado con un mínimo de tres meses de anticipación. — Quinta: El capital social se constituye en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en diez cuotas de Un Mil Pesos Cada Una, y es suscripto en la siguiente proporción: Jorge Esper Berbara (hijo), cinco cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, Victorio Comparach, cinco cuotas, o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. Los socios integran en este acto de constitución la totalidad de las cuotas suscriptas en dinero efectivo. — Sexta: La transferencia de las cuotas sociales sólo podrá hacerse con aprobación del otro socio. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Sr. Jorge Esper Berbara (hijo), quien ejercerá las funciones de gerente con arreglo a las disposiciones de la ley antes citada. En el carácter indicado podrá, mediante el uso de la firma social, celebrar todos los actos jurídicos, operaciones y negocios que se realicen con el objeto de la sociedad, y a tal efecto podrá comprar, vender, permutar bienes inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., celebrar operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, y demás Bancos privados, abrir cuentas corrientes, librar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, aceptar bienes en pago, nombrar mandatarios y apoderados, fijarles sus facultades y revocar sus nombramientos, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones, firmar documentos privados, otorgar y firmar escrituras públicas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituir depósitos y en general celebrar los actos y contratos que requieran los negocios sociales, inclusive los que determina el artículo 1881 (numeración antigua) y 1915 (numeración moderna) del Código Civil. Podrá en fin, actuar sin otras limitaciones que las que imponen las leyes no pudiendo comprometer a la sociedad en asuntos que le son ajenos y en especial en fianzas a favor de terceros. — Octava: Anualmente los días 30 de Abril se practicará balance general, sin perjuicio de otros parciales que podrán hacerse en cualquier época del año, a pedido de los socios. A los fines del cómputo de los valores activos, se tendrán en cuenta las siguientes reglas: a) los bienes que se adquieran para el activo fijo se valorizarán al costo, practicándose anualmente las amortizaciones de estilo, las mercaderías, si las hubiere, se valorizarán también al valor de costo; los deudores de la sociedad serán depurados anualmente a efectos de eliminar aquellos que por su estado de evidente insolvencia o por otras causas ofrezcan serias improbabilidades de cobro. Las cuentas de gastos serán amortizadas totalmente. De las utilidades que, sobre la base expuesta se obtuvieren, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, impuesto por el artículo 20 de la ley 11.645, asimismo se formará un fondo de reserva que contemple las obligaciones contraídas en cada ejercicio por imperio de las leyes de trabajo. El remanente de las utilidades será distribuído en partes iguales, como asimismo las pérdidas si las hubiere. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será facultativo de los socios resolver sobre la creación de otras reservas libres. — Novena: El socio Sr. Victorio Comparach, deberá dedicar a la sociedad todo su tiempo, no pudiendo realizar particularmente operaciones que sean del mismo objeto de las que realiza la sociedad o que sin serlo le resten tiempo para la atención de sus obligaciones con la firma. El socio Sr. Jorge Esper Berbara (hijo) podrá dedicarse libremente a cualquier actividad aún del mismo ramo que la de la sociedad. — Décima: En caso de disolución, las representaciones que a la fecha de constitución aporte el Sr. Jorge Esper Berbara (hijo) volverán a él, sin que el otro socio tenga derecho a reclamo y compensación alguna. Las representaciones obtenidas con posterioridad a la firma de este contrato serán divididas en mutuo acuerdo. — Décima Primera: A los efectos de la aprobación de balances y demás resoluciones que interesen en grado principal y salvo los actos de simple administración, los socios deberán realizar asamblea haciendo constar en el libro de actas respectivo lo tratado y resuelto. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente probada y declarada de uno de los socios, será facultativo de los otros proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 apartado 4 de la ley 11.645, respecto de la mayoría de votos necesarios para resolver sobre ese particular. Estos deberán en cualquier caso unificar su personería ante la firma. En caso de resolver por no admitir a los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz en la sociedad, el otro socio deberá abonar a aquéllos contra cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad con un balance general que se practicará el día de la fecha de fallecimiento o del hecho que provoca la separación. Este balance deberá ser llevado a cabo dentro de los sesenta días de la fecha. Fijada la suma a pagar de acuerdo a la cláusula octava, será facultativo del socio restante proceder a la cancelación total inmediata o mediante cuotas escalonadas que no podrán exceder del plazo total de dos años. — Décima Tercera: Toda divergencia que suscite entre los socios durante la duración del presente contrato será sometida a árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte y otro por éstos para que en caso de discordia se pronuncie. El laudo de este último será inapelable. — Décima Cuarta: En todo cuanto no haya sido previsto en el presente contrato serán de aplicación las disposiciones del Código de Comercio y de la ley 11.645. Al fiel cumplimiento de lo pactado se obligan las partes con arreglo a derecho. — Sobreraspado: él — alguna — Todo vale.

— Firmado: Jorge Esper Berbara. — Comparach Victorio.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 350.— e.6|12-Nº 7.093-v.12|12|51

CASA BECKERMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 4, doctor Carlos A. Espiro,

secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Octubre de 1951, entre los señores Gregorio Beckerman, Isaac Beckerman, Manuel Beckerman, David Guberman y Moisés Caricov, en su carácter de únicos componentes de la razón social "CASA BECKERMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", convienen en modificar las siguientes cláusulas del contrato social, las que resultarán así redactadas: — Sexta: El capital social se fija en la suma de m$n. 500.000.— (Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional), dividida en quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional, y aportadas por los socios en la siguiente proporción: Trescientas treinta cuotas por el Sr. Gregorio Beckerman, Cincuenta y cinco cuotas por el Sr. Isaac Beckerman, Cincuenta y cinco cuotas por el señor Manuel Beckerman, Cincuenta cuotas por el señor David Guberman y Diez cuotas por el señor Moisés Caricov. Dicho aporte está representado por el activo y pasivo del Balance social practicado al 31 de Diciembre del año próximo pasado. — Novena: En caso de ausencia o impedimento del señor Gregorio Beckerman, la gerencia y administración de la sociedad serán desempeñadas por dos cualesquiera de los otros socios, quienes deberán actuar conjuntamente, con todas las atribuciones y facultades del titular. — Décimosegunda: El capital aportado por los socios gozará del interés que los mismos determinen de común acuerdo. — Previa deducción del Fondo de Reserva previsto por la Ley 11.645 las utilidades serán distribuídas en la siguiente proporción: Sesenta por ciento para el señor Gregorio Beckerman y Diez por ciento para cada uno de los socios restantes. Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Décimotercera: Los socios podrán retirar mensualmente, con imputación a gastos generales, las cantidades que fijaren de común acuerdo. — En prueba de conformidad, los comparecientes suscriben el presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Se deja constancia de que el contrato de "Casa Beckerman, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se halla inscripto en el Registro Público de Comercio, el día 3 de mayo de 1943, bajo el número 350, Folio 437, del Libro 6, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y sus modificaciones el 14 de mayo de 1945, bajo el número 600, Folio 436, del Libro 8, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y el 3 de octubre de 1951, bajo el número 2.266, Folio 38, del Libro 21, de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entrelíneas "y un" Vale. — Gregorio Beckerman. — Manuel Beckerman. — Moisés Caricov. — I. Beckerman. — David Guberman. — Bs. As., Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 130. — e.6|12-Nº 7.116-v.12|12|51

"DOXA ARGENTINA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.465. — Primer Testimonio. — Escritura Número Novecientos Veinticinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresará, comparecen los señores: doctor Guillermo Carlos Linck, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número ciento ochenta y cuatro, quinto piso, y don Enrique Hampel, holandés, casado, domiciliado en la calle Piedras número ciento sesenta; siendo ambos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que Expresan: Que convienen en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas y de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco: Primero: Rubro: A partir de la fecha declaran constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "DOXA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: — Domicilio: Será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Piedras número ciento sesenta, pudiendo establecer negocios o sucursales dentro y fuera del país. — Tercero: Objeto: Principalmente la importación, exportación, compra, venta y fabricación de artículos técnicos y mercaderías en general, especialmente aparatos y artículos fotográficos y afines; pudiendo además realizar, por cuenta propia o de terceros, cualquier otra clase de operaciones o actividades, civiles, industriales o comerciales, a excepción de las de Bancos, Seguros, Capitalización y Ahorro. — Cuarto: — Capital social: Es de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas Cuotas de Cien Pesos Cada Una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: Ciento Cuarenta Cuotas por valor de Catorce Mil Pesos por el doctor Guillermo Carlos Linck y Sesenta Cuotas por valor de Seis Mil Pesos por el señor Enrique Hampel. — Las cuotas han sido integradas en un cincuenta por ciento en efectivo. — El otro cincuenta por ciento será integrado cuando lo requiera los negocios sociales. — Quinto: — Duración: Cincuenta Años a contar de la fecha. — Sexto: Gerencia: Será ejercida por los socios doctor Guillermo Carlos Linck y don Enrique Hampel los que quedan designados gerentes en este acto de común acuerdo. — Los gerentes deberán actuar y firmar siempre dos de ellos conjuntamente, y tendrán las más amplias facultades para todos aquellos actos en que pudieran obligar a la Sociedad ante terceros, con todas las facultades expresadas en forma genérica y especial en las leyes, expresamente en el Código Civil, artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos, y en el de Comercio en su artículo seiscientos ocho. — Los gerentes están expresamente autorizados para contratar, operar, actuar y realizar cualquier clase de trámites, gestiones y actos de representación: a) Con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otra institución oficial o particular, creada o a crearse. — b) Con cualquier Ministerio, Municipalidad, Repartición Autárquica, Gobiernos de Provincia y de Territorios Nacionales, etcétera. — c) Con cualquier Empresa, sociedad, particulares y cualquier otra clase de entes o personas de existencia ideal o visible. d) Ante los señores Jueces y Tribunales, de cualquier clase, fuero y jurisdicción de la República. — Los gerentes podrán otorgar poderes generales o especiales a nombre de cualquier persona, inclusive con la facultad de que ésta represente sola a la sociedad, con todas las facultades que resuelvan otorgar, y revocar dichos poderes. — Les es prohibido a los gerentes comprometer a la Sociedad en fianzas de favor o de garantías a terceros. — Séptimo: — Balances e Inventario: — Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General; la primera vez al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Octavo: — Distribución de utilidades: — Del resultado del referido balance se deducirá previamente un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Ochenta por Ciento para el doctor Guillermo Carlos Linck y Veinte por Ciento para el señor Enrique Hampel. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: — Liquidación social: — Será efectuada por los gerentes al finalizar el plazo natural del presente contrato, o antes si así se resolviera de común acuerdo entre los socios. — Décimo: — Disolución: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción para continuar la Sociedad con los herederos del socio fallecido o liquidarles la parte que le correspondiera de acuerdo con un balance a practicarse a la fecha del fallecimiento. — Los herederos del socio fallecido deberán constituir en todos los casos un representante único en persona idónea. — Undécimo: — Resoluciones internas: Todas las resoluciones atinentes a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Se llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones adoptadas por los socios, los que firmarán las mismas. — Duodécimo: — Generalidades: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente las respectivas de los Códigos de Comercio y Civil en vigor. — Conformes los comparecientes con lo estipulado, así lo hicieron presente. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello firman junto con los testigos del acto que lo fueron los señores Federico González y Francisco Losada, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — G. C. Linck. — E. Hampel. — F. González. F. Losada. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Guerrico. — Concuerda con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Registro número ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Doxa Argentina" Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno numerados: un millón ochocientos quince mil novecientos ochenta y cuatro, un millón ochocientos quince mil novecientos ochenta y cinco y dos millones ciento noventa y dos mil seiscientos cincuenta y cinco que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los veinte y tres días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge H. Guerrico. Hay un sello.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 310.— e.6|12-Nº 7.051-v.12|12|51

DROGUERIA NORMANDO FERRARI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de la Capital Federal Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura Nº 905 de fecha diez y siete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, doctor Jorge H. Guerrico, al folio 2.409 del Registro 187, han sido modificadas las cláusulas Cuarta, Sexta y Décima Primera del contrato social de la firma DROGUERIA NORMANDO FERRARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentándose su capital de setecientos cincuenta mil pesos a un millón cien mil pesos moneda legal. Para efectuar el aumento se dispone de los saldos personales que los socios tienen en cuenta en la Sociedad, cosa que se acredita con el balance que firmado por el contador doctor Mario V. Ponisio y por todos los socios, se agrega como cabeza de dicha escritura. Las cláusulas modificadas han quedado redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la Sociedad queda establecido en la suma de Un Millón Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cien cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Normando Ferrari quinientas cuarenta y ocho cuotas o sea Quinientos cuarenta y ocho mil pesos. Matilde Indart de Ferrari doscientas sesenta y dos cuotas o sea Doscientos sesenta y dos mil pesos. Roque Alejandro Carchio ciento cincuenta cuotas o sea Ciento cincuenta mil pesos. Ana María Ferrari de Carchio cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos. Sara Matilde Ferrari Indart cincuenta cuotas o sea Cincuenta mil pesos. Isabel Francisca Nicotra cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos. Este capital podrá ser aumentado o disminuído cuanto lo crea oportuno la Sociedad, de acuerdo al artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, previa la publicación e inscripción respectiva. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no socios, designándose en este acto para desempeñar los cargos de directores-gerentes a los señores Normando Ferrari y Roque Alejandro Carchio y como Gerentes a doña Matilde Indart de Ferrari y doña Isabel Francisca Nicotra, a los que corresponderá la representación comercial y jurídica de la Sociedad. Doña Matilde Indart de Ferrari desempeñará su cargo en ausencia o impedimento de don Normando Ferrari. La firma social será "Droguería Normando Ferrari. Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de una o más firmas autorizadas. El uso de dicha firma se supeditará a los siguientes requisitos: a) El Director Gerente don Normando Ferrari y, en su ausencia o impedimento, la señora Gerente doña Matilde Indart de Ferrari, podrán hacer uso de la firma social sin otra limitación que la de no comprometerla en asuntos o negocios ajenos a la Sociedad, ni para garantías, fianzas o avales de obligaciones de terceros. b) Tanto el Director Gerente Roque Alejandro Carchio como la Gerente Isabel Francisca Nicotra, podrán usar la firma social individualmente, para todas las funciones comunes, comerciales y administrativas de la Sociedad, por ejemplo correspondencia, cotizaciones, firma de recibos, depósitos bancarios, endosos de cheques u otros valores a depositar, trámites administrativos ante las reparticiones nacionales, provinciales, municipales o autónomas en general y judiciales, tanto argentinas como extranjeras. c) El Director Gerente don Roque Alejandro Carchio suscribirá los cheques, pagarés, letras u otras obligaciones de la Sociedad, y otorgará poderes con su sola firma. Igualmente con su sola firma solicitará créditos de los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires y de los demás Bancos oficiales y particulares del país. d) El señor Roque Alejandro Carchio y la señorita Isabel Francisca Nicotra no podrán comprar ni vender inmuebles, títulos y acciones u otros valores, ni hipotecar, prendar o gravar los bienes de la Sociedad, sin autorización expresa del señor Normando Ferrari o en su defecto de la señora Matilde Indart de Ferrari. e) Con estas limitaciones tendrán los Directores Gerentes y Gerentes todas las facultades necesarias para actuar en nombre de la Sociedad y aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once, doce y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieran poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente. — Décima Primera: Todos los años, al treinta y uno de Diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, de comprobación o generales, que se acuerde realizar, se practicará un inventario y balance general que se someterá a la consideración de los socios, el que se reputará aprobado, cuando no se observare dentro de los treinta días de su terminación. — Las normas para su compilación serán las usuales en plaza dentro de un sano criterio de prudencia comercial. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones que se acuerde realizar, de común acuerdo, con el mínimo de las escalas reconocidas por las Direcciones de Impuestos, se destinará: a) El cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste llegue al diez por ciento del capital, fondo que deberá ser reintegrado, en el caso de utilización, previamente a cualquier reparto de ulteriores utilidades. b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos que se establecen en la Ley once mil setecientos veinte y nueve u otras leyes futuras, que se llevarán a las cuentas de reserva correspondiente. c) Las reservas de previsión que los socios determinen. d) Hasta un diez por ciento de las utilidades remanentes, después de efectuadas las deducciones que anteceden, para premiar voluntariamente el trabajo y esfuerzos de los empleados de la casa, estableciéndose expresamente que este porcentaje deberá ser considerado como una gratificación voluntaria y no como una habilitación u otra participación, de cualquier índole o carácter, que pudiese crear a favor de dichos empleados derecho alguno ni los constituya en componentes de la firma bajo cualquier denominación que sea. e) El saldo de las utilidades que resulte después de efectuadas en su caso, las deducciones expresadas en los incisos anteriores, se repartirá como sigue, con efecto al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno: Normando Ferrari treinta y tres por ciento, Matilde Indart de Ferrari diez y seis por ciento, Roque Alejandro Carchio treinta por ciento, Ana María Ferrari de Carchio siete por ciento, Sara Matilde Ferrari Indart siete por ciento, Isabel Francisca Nicotra siete por ciento.

Buenos Aires, Noviembre 30 de mil novecientos cincuenta y uno. — Entre líneas — general — Vale. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 270.— e.6|12-Nº 7.050-v.12|12|5

"EL ALAZAN"

GANADERA Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11, que desempeña el autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Adrián Floris Van Hall, holandés, casado, de cuarenta años de edad, con domicilio en calle Güemes número un mil cuatrocientos cincuenta y uno de San Miguel, Pcia. de Buenos Aires; la Sra. Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall, holandesa, casada, de treinta y seis años de edad, con domicilio en el Ministerio de Relaciones Exteriores de La Haya, Holanda; y el Dr. Rolando Stalli, argentino, soltero, de treinta y seis años de edad, con domicilio en calle Moreno número un mil trescientos cincuenta y tres, Departamento dieciocho de la Capital Federal, se declara y conviene lo siguiente: — Primero: Que entre los Sres. Adrián Floris Van Hall y Rolando Stalli, tienen constituída una sociedad de responsabilidad limitada por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil seiscientos dieciocho al folio ciento diecisiete del libro veinte de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Que se aumenta el capital de esa sociedad en la cantidad de Un Millón Noventa Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.090.000 m|n.), con lo que el capital social total alcanza a la cantidad de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000 m|n.). Ese aumento de capital está dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100 m|n.) cada una suscriptas e integradas en las siguientes cantidades y forma: El Sr. Adrián Floris Van Hall suscribe e integra novecientas cuotas (900) y la Sra. Anne Marie de Herrenschwand de Van Hall suscribe e integra diez mil (10|000) cuotas. Ambos socios integran el valor de las cuotas del aumento de capital con los créditos que tienen contra la sociedad de acuerdo al balance general practicado al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, en la cantidad necesaria para cubrir el importe nominal del aumento. En razón de que los créditos con que se hace la integración del aumento de capital proviene de dinero regido por la Circular número un mil trescientos dos del Banco Central de la República Argentina, los socios no podrán gravar ni ceder sus cuotas de capital dentro del plazo que fija dicha circular. — Tercero: El Dr. Rolando Stalli cede y transfiere a favor del Sr. Adrián Floris Van Hall las cincuenta (50) cuotas de capital de que era titular, cesando en consecuencia en el carácter de socio y sustituyendo al cesionario en todos los derechos que le confería la propiedad de esas cuotas. El precio de esta cesión se fija en el valor nominal de esas cuotas o sea Cinco mil pesos moneda nacional (pesos 5.000 m|n.) que el Sr. Adrián Floris Van Hall abona en este acto en dinero efectivo, dando el Dr. Rolando Stalli suficiente recibo y carta de pago. — Cuarto: El Sr. Adrián Floris Van Hall, integra el cincuenta por ciento (50%) de las cien (100) cuotas en que se dividía el capital original lo que hace con parte del crédito que tiene a su favor contra la sociedad, de acuerdo al inventario y balance general al treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y hasta la cantidad necesaria para cubrir ese importe. — Quinto: Se modifica el domicilio de la Sociedad que se fija en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires. — Sexto: Será Gerente: de la sociedad además del Dr. Rolando Stalli el Sr. Juan Guillermo de Winter, holandés, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, con domicilio en Avda. Julio A. Roca número mil seiscientos setenta de Hurlingham, Pcia. de Buenos Aires, y ambos gerentes podrán hacer uso de la firma social en forma individual e indistinta, con todas las facultades necesarias para obrar en representación de la sociedad en lo que se refiere al objeto de su creación y especialmente las que se mencionan en la cláusula Quinta del Contrato Social. — Séptimo: En consecuencia de lo convenido en las cláusulas precedentes quedan modificadas las cláusulas: Primera, Cuarta y Quinta del Contrato Social en la siguiente forma: — "Primera: Nombre y Domicilio: La Sociedad se denominará "EL ALAZAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, GANADERA Y COMERCIAL y tendrá su domicilio en calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y uno de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — "Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Un Millón Cien Mil Pesos Moneda Nacional ($ 1.100.000 m|n.) dividido en Once mil (11.000) cuotas de Cien pesos moneda nacional ($ 100.— m|n.) cada una, suscriptas en las siguientes cantidades: El Señor Adrián Floris Van Hall, Un mil (1.000) cuotas; la Sra. Anne Marie de Herrenschwend de Van Hall, diez mil (10.000) cuotas. Las cuotas suscriptas han sido totalmente integradas en la forma que resulta del contrato y de este convenio de aumento de capital. — "Quinta: Serán Gerentes de la Sociedad: el Sr. Juan Guillermo de Winter y el Dr. Rolando Stalli, quiénes podrán usar la firma social en forma individual e indistinta. Los Gerentes tienen todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, en todo lo que se refiere al objeto de su creación. Sin que ello implique negación de otras facultades, los Gerentes podrán realizar los siguientes actos en representación de la Sociedad: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes inmuebles, muebles o semovientes; aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias e anticresis, reducirlas o cancelarlas; b) celebrar toda clase de contratos; c) contraer préstamos bancarios a oro y en papel moneda con las garantías reales o personales que fueren necesarias; d) celebrar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial Argentino y con cualquier banco oficial, nacional o provincial, creado o a crearse; y con todos los bancos, compañías, sociedades o particulares en general, de acuerdo con sus estatutos y cartas orgánicas; e) solicitar descuentos y suscribir obligaciones, en el país o el extranjero con o sin garantías especiales, o flotantes, girar, aceptar, firmar, endosar letras, vales, pagarés cheques y demás obligaciones, abrir cuentas corrientes en los bancos, girar en descubierto; f) registrar nombres, marcas y patentes, y perseguir a los imitadores o usurpadores, civil o criminalmente, actuar como importadores o exportadores; g) actuar en los juicios, otorgar poderes generales, especiales para asuntos judiciales o administrativos y para cualquier asunto criminal; ya sea como denunciantes o querellantes; h) firmar las escrituras públicas o privadas o cualquier otro documento que fuere necesario para el objeto de la gestión". — Se firma un ejemplar en la Ciudad de Buenos Aires a quince días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Por: Anne V. Hall. — Van Hall. — R. Stalli.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 310.— e.6|12-Nº 7.059-v.12|12|51.

"FAUSCARO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Faustino Rodríguez Barredo, español, casado con doña Matilde Bollada, cuarenta y cinco años de edad, domiciliado Deán Funes quinientos noventa; Carlos Alberto Bollada, argentino, soltero, treinta y cinco años de edad, domiciliado Alsina dos mil seiscientos cuarenta y ocho; José Zungri, argentino, casado con doña María Angélica Fernández, cincuenta y dos años de edad, domiciliado Santa Fe mil seiscientos cuarenta y tres; Robustiano Alfredo Bollada, argentino, casado con doña María Angélica Cárdenas, domiciliado Bartolomé Mitre mil setecientos diez y ocho; Clementino Nicolás Penedo, argentino, casado con doña Josefa Inocencia Amézaga, cincuenta y dos años, domiciliado Juan J. Naón ochocientos sesenta y cinco, y don Luis Alfonso Cerutti, argentino, casado con doña María de las Mercedes Merlini, cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Adrogué, Provincia Buenos Aires, de común acuerdo, bajo las bases y condiciones que se relacionarán han resuelto. — Primero: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que llevará el nombre de "Fauscaro" y tendrá su sede en la calle Castro Barros número ochocientos veinticinco de esta Capital, pudiendo establecer Agencias o Sucursales en cualquier punto de la República. — Segundo: La sociedad se dedicará como fin principal a la edificación, organización, explotación, anexos y afines de locales para velatorios dentro de lo que dispongan las Ordenanzas, concesiones, permisos o reglamentaciones municipales, pudiendo ampliar su explotación y actividad a la compra de terrenos, edificios, propiedades, propiedades horizontales, refeccionarlos, demolerlos, reconstruir, construir, edificar propiedad horizontal, hipotecar, arrendar, explotar, vender, permutar, subalquilar con o sin contrato el total o parte de esos locales o edificios; obtener permisos o concesiones municipales que habiliten esos locales para el fin que se les destine, los que podrán ceder, vender o transferir. — Estas actividades no son de carácter restrictivo sino que su enunciación es simplemente enumerativa, bastando para su ampliación, que ello sea resuelto en Asamblea por mayoría de socios. — Tercero: La duración de la sociedad se fija en el término de quince años a contar desde el primero de Noviembre del presente año, pero con seis meses de anterioridad al vencimiento de cada período de cinco años, o sea en el mes de Abril de los años mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos sesenta y uno, el o los socios que representen dos terceras partes del capital social integrado, podrán resolver la disolución y liquidación de la sociedad. — Si alguno de los socios, por excepción, deseare retirarse antes de los primeros cinco años, deberá hacerlo saber a la sociedad, la que se reserva la facultad de adquirir sus cuotas como máximo al valor nominal, con deducción de las pérdidas si las hubiere o crédito de las ganancias que resultaren conforme al último balance aprobado, necesitándose dos terceras partes de capital para que en Asamblea se acepte la adquisición de esas cuotas. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Seiscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, representados y suscriptos en la siguiente forma: Don Faustino Rodríguez Barredo, suscribe cuatrocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, descompuestas así: Doscientas cuotas de un mil pesos en efectivo o sean Doscientos mil pesos de las que en este acto integra el cincuenta por ciento o sean Cien mil pesos moneda nacional, y Doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean Doscientos mil pesos moneda nacional representados por el valor que de común acuerdo se asigna a la finca de su propiedad y que se compromete a transferir por escritura pública inmediatamente que este contrato haya quedado inscripto en el Registro Público de Comercio, involucrando todo lo elevado, plantado y adherido al suelo además de los planos trabajos proyectos, permisos y concesiones que ha gestionado y obtenido con referencia a dicha propiedad, la que está ubicada en la calle Castro Barros números ochocientos veinticinco y ochocientos treinta y uno, compuesto de ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Este por treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros de fondo, lindando por su expresado frente con la calle Castro Barros, por el fondo con el lote cinco; al Norte con el lote cuarenta y tres y fondo de los lotes tres y cuatro y al Sud, con el lote cuarenta y uno, señalado el que se transfiere a la sociedad con el número cuarenta y dos, manzana A, zona Sud, Parroquia San Carlos Sud. —Correspondió al Señor Rodríguez Barredo por compra hecha en cinco Diciembre de mil novecientos cincuenta a don José Jacinto Bollada, por escritura pasada ante Alfredo E. Bourdieu, e inscripta en el Registro de la Propiedad, Sud, Tomo mil quinientos dos, Folio doscientos cuarenta y seis, número cincuenta y seis mil setenta y cuatro, en diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Don Carlos Alberto Bollada, suscribe cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, de las que integra en este acto en dinero efectivo, el cincuenta por ciento o sean Veinticinco mil pesos; don José Zungri, suscribe cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional, de las que integra en este acto, en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean Veinticinco mil pesos; don Robustiano Alfredo Bollada, suscribe cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional; don Clementino Nicolás Penedo, suscribe cincuenta cuotas de Un mil pesos o sean cincuenta mil pesos moneda nacional integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean Veinticinco mil pesos moneda nacional, y don Luis Alfonso Cerutti, suscribe treinta cuotas de Un mil pesos o sean treinta mil pesos moneda nacional, integrando en este acto en dinero efectivo el cincuenta por ciento o sean quince mil pesos moneda nacional. — La integración del otro cincuenta por ciento del capital suscrito será requerido por Asamblea dentro de los plazos que la misma fije, con las sanciones que se señalen para los socios remisos en su cumplimiento. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado en cuyo caso, en primer término los socios podrán aumentar su capital en proporción al que suscriben en este acto o en su defecto en prorrateo en consideración al capital y socios. — Si no alcanzare a suscribirse el aumento autorizado entre los socios, podrá solicitarse el ingreso de nuevos socios que aporten el capital faltante. — Este aumento deberá ser resuelto por asamblea de socios que representen las dos terceras partes del capital. — Sexto: Para el caso de producirse el fallecimiento de uno o varios socios, la sociedad continuará normalmente el giro de sus operaciones y a la terminación del año comercial durante el cual se ha producido el fallecimiento, se liquidará a sus herederos o representantes legales el importe de las utilidades o pérdidas que a su favor o cargo arroje dicho balance y devolución de las cuotas integradas al valor nominal como máximo; pago que se hará efectivo dentro del término de noventa días de aprobado dicho balance si hubiere fondos disponibles. — En su caso, la sociedad podrá tomarse un plazo máximo de seis meses a contar de la fecha de aprobación de ese balance, abonando a los herederos o representantes del causante un interés de ocho por ciento anual. — Los herederos o representantes del causante no tendrán ninguna intervención en el desarrollo y desenvolvimiento de la sociedad y sólo podrán designar un representante, unificando personería para que perciba lo pertinente conforme a lo dispuesto en esta cláusula. — Séptimo: Los socios no pueden ceder sus cuotas en forma total o parcialmente. — Si alguno de ellos deseare hacerlo después de los primeros cinco años, en primer término deberá ofrecerlas a la sociedad quien en asamblea por mayoría de capital presente podrá resolver su adquisición, precio y forma de pago; si se resuelve no adquirirlas, esas cuotas podrán ser tomadas por uno o algunos socios en prorrateo, con conocimiento de la sociedad y previa notificación a todos los socios, y para el caso que éstos rechazaren el ofrecimiento, queda autorizado el socio para venderlas a terceros, quienes podrán adquirirlas con la conformidad de la sociedad y aceptación en asamblea que represente la mayoría de capital. — El ofrecimiento de venta de las cuotas no podrá ser en ningún caso superior al tanto por ciento de ganancias que haya arrojado proporcionalmente al capital suscrito el último balance aprobado, de la sociedad. — Octavo: La representación, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo del socio don Faustino Rodríguez Barredo para el caso de enfermedad, fallecimiento, ausencia, incapacidad o impedimento de éste se designa en su reemplazo al socio don Carlos Alberto Bollada, el que tendrá a su vez las mismas facultades del gerente. — También se designa al socio don Clementino Nicolás Penedo, para que reemplace al gerente señor Rodríguez Barredo o sub-gerente señor Bollada, para el caso de enfermedad, fallecimiento,

ausencia, incapacidad o impedimento de alguno de ellos, indistintamente, con las mismas facultades y manteniéndose el orden de su designación. — El gerente o quien lo sustituya no gozará de sueldo alguno, reconociéndose a su favor, para ser distribuídos en forma proporcional el trabajo y tiempo dedicado, hasta un veinte por ciento de las utilidades líquidas de la sociedad. — El socio gerente y el sub-gerente, en su caso, podrán retirar mensualmente a cuenta de esas utilidades hasta un máximo de tres mil pesos en conjunto. — Para el caso de que al cerrar el balance las sumas retiradas excedan a lo que a los mismos corresponde en los conceptos indicados, se le imputará la diferencia a cuenta de utilidades y si ello tampoco alcanzare, deberán reintegrar la diferencia que resulte dentro de los treinta días posteriores a la aprobación del balance. — La asamblea podrá modificar por simple acta, los porcentajes aquí establecidos. — Noveno: Además de representar a la sociedad en todas sus formas, teniendo su dirección y gerencia general, són facultades del gerente y sub-gerente: dirigir y disponer la parte administrativa; llevar el libro de actas de la sociedad, su contabilidad, documentación, archivo, relación directa con los particulares y reparticiones públicas; es de su exclusivo cargo preparar las memorias y balances mensuales o anuales y proporcionar los informes que se le requieran preparando y citando a los socios para las reuniones o asambleas; llevar el control de los libros de entradas y salidas, así como el personal que se requiera para el debido control de esos trabajos, pudiendo delegarse mutuamente el todo o parte de estas funciones; nombrar, remover, despedir, suspender, fijar las remuneraciones, sueldos, aguinaldos, vacaciones y demás con relación al personal que sea menester; comprar todos los efectos, muebles, útiles, y demás, que se requiera para la sociedad y su administración; firmar los compromisos previos, sujetos a ratificación de la asamblea, de todo aquello que se relaciona con el artículo segundo de este contrato, el que deberá siempre acompañarse de un informe y archivarse en forma correlativa; convenir los detalles, presupuestos, planos, planillas de construcción y demás con las empresas, arquitectos, constructores y demás a quienes se les encomienden los trabajos que deban realizarse, sujeto todo ello a ratificación de la asamblea. — En cuanto al movimiento de fondos en los bancos, deberá él realizarse por intermedio del o los bancos en que se resuelva abrir cuentas y ese movimiento, ya sea en pago con cheques, firma de vales, pagarés, documentos, descuento de letras, vales, contratos, etc. y todo aquello que signifique inversión o movimiento de de dinero, deberá llevar la firma del gerente con la del subgerente o el socio designado para reemplazarlos, por la cláusula octava, ó cualquiera de dos de las tres personas indicadas en ese artículo octavo, en el orden de su designación, facultándose especialmente al subgerente y suplente para desempeñar esta función en la que no tendrán remuneración alguna. — El gerente o subgerente al delegar algunas de las funciones enunciadas, deberá comunicarlo en la primera asamblea que realice la sociedad. — Es también facultad del gerente o subgerente, o suplente, en su caso, solicitar de los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Central, Municipal, Industrial, Provincia de Buenos Aires, y demás bancos particulares, empresas o particulares, de esta Capital o interior, créditos en cuenta corriente, con pagarés de pago íntegro o amortizables; préstamos con aval, mancomunados o garantías solidarias; préstamos hipotecarios o prendarios, con garantía de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, fijando y aceptando plazos, condiciones de pago, tipo de interés, amortizaciones, así como subdivisión de esos préstamos o hipotecas; depositar títulos en caución o garantía, todo ello, con aprobación de la Asamblea a la que deberá informarse en su primera reunión. — Décimo: Mensualmente, el último Jueves, o el día anterior si éste fuere feriado, o el que posteriormente pueda designarse, la sociedad deberá realizar asamblea, cualquiera sea el número de socios que concurra, transcurrida media hora de la fijada para la misma. — Estas se realizarán en la sede de la sociedad, debiendo en su primera reunión fijar las horas, forma de llevar el libro de Actas, firma de las mismas y demás requisitos legales. — Décima Primera: El día treinta y uno de Octubre se considera cómo término del año financiero de la sociedad, debiendo efectuarse los balances generales de la sociedad a esa fecha; balances que deben ser sometidos a la aprobación de la Asamblea en la reunión que debe tener lugar en el mes de Noviembre o como máximo en la que se realice en el mes de Diciembre de ese mismo año, siendo obligación enviar copia de los mismos, con la debida anticipación a cada uno de los socios, y éstos firmar el duplicado del mismo como constancia de su recibo. — Si el balance no fuere observado en forma escrita en alguna de las dos reuniones antes indicadas, ellos quedarán aprobados sin otro requisito, debiendo procederse a su cumplimiento en la forma corriente. — Décima Segunda: Es obligación del socio gerente o subgerente o suplente, en su caso, informar en cada reunión, de la marcha de la sociedad, presentando al final de cada ejercicio, conjuntamente con el balance, una memoria del movimiento general, resultado financiero, así como las sugerencias de cualquier cambio fundamental o modificación de este contrato, ampliación de actividades, etc. que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento y buena marcha de la sociedad. — El gerente y subgerente no podrán ser removidos de sus cargos, sino conforme a las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Tercera: A excepción de los gerentes, los socios pueden delegar su representación en terceros, en forma temporaria, con las mismas facultades que se le reconocen por este contrato, debiendo en ese caso presentarse poder suscrito ante Escribano Público, y el mismo ser aceptado previamente por la Asamblea, quien fijará la validez temporaria de esa representación. — Décima Cuarta: La sociedad, en su primera reunión, procederá a designar un árbitro único, amigable componedor y un suplente, en su caso, ante quien deberá llevarse cualquier divergencia que se suscite sobre interpretación de este contrato o facultades y actos de la gerencia, quedando totalmente prohibido a los socios dirimir cuestiones cualquiera sea su carácter, en forma judicial, sin haber recurrido al fallo del amigable componedor. — En este caso, planteada una divergencia, que debe asentarse en el libro de Actas, es obligación del encargado de llevar ese libro, sacar un testimonio de la misma y enviársela al árbitro, dentro del término de ocho días de producida la misma para que el árbitro la resuelva dentro de los quince días de recibida. — Si el árbitro no la resolviere en ese plazo, se le requerirá de inmediato ese fallo, dentro de las veinticuatro horas posteriores y en caso de silencio, el mismo, queda de hecho removido haciéndose el mismo planteo de la cuestión y en los mismos plazos ante el árbitro suplente. — Su fallo será inapelable y las partes le deben acatamiento; el que se alzare contra él y recurra a la justicia en esta situación o antes de haber recurrido al árbitro, deberá abonar al socio o socios en discordia, una multa de diez mil pesos moneda nacional que deberá depositar conjuntamente con el escrito judicial en que haga su presentación. — Esta suma es a favor de la otra parte, independientemente del resultado de la cuestión judicial planteada. — Décima Quinta: Las ganancias así como las pérdidas de la sociedad, serán distribuídas o soportadas en proporción al capital, una vez deducida la parte que de las utilidades corresponden al socio gerente y suplentes; también un cinco por ciento se retendrá para ir formando el fondo de reserva social y otro cinco por ciento para responder a eventuales, el que podrá dejarse sin efecto después de haber alcanzado un veinte por ciento del capital social integrado. — Si la pérdida de uno o varios ejercicios fuere superior al cuarenta por ciento del capital integrado, la sociedad entrará de inmediato en liquidación, constituyéndose todos los socios en comisión liquidadora, la que deberá quedar totalmente terminada dentro de los ciento ochenta días de su constitución. — Décima Sexta: Los socios Luis Alfonso Ceruti y Clementino Nicolás Penedo, además del gerente general, indistintamente, toman a su cargo la representación de la Sociedad para todos sus asuntos judiciales, quedando desde ya encargados de tramitar y obtener la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio, pudiendo obtener y retirar los testimonios que consideren convenientes. En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura se firman tres ejemplares de un mismo tenor extendido el ejemplar original en los siguientes sellos: número doscientos cuarenta y tres mil veintiséis, Serie K. de diez centavos; ciento veintiocho mil ochocientos setenta y siete. Serie K. de veinte centavos; doscientos cuarenta y tres mil veintiocho, Serie K. de diez centavos; doscientos cuarenta y tres mil veintinueve. Serie K. de diez centavos; un millón cuarenta y siete mil ochocientos noventa y nueve. Serie J. de diez centavos; ciento veintiocho mil cuatrocientos treinta, Serie K. de veinte centavos, y el presente ciento veintiocho mil ochocientos setenta y dos, Serie K. de veinte centavos, habilitados todos ellos con el estampillado de ley, en Buenos Aires, a quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Rodríguez Barredo. — C. A. Bollada. — J. Zungri. — R. A. Bollada. — C. N. Penedo. — Luis A. Ceruti. — Cláusula Ampliatoria: Aclarando lo dispuesto en la cláusula primera, con referencia al nombre de la sociedad, ésta girará bajo la denominación de "FAUSCARO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires. Nombre quince de mil novecientos cincuenta y uno. — F. Rodríguez Barredo. — Carlos A. Bollada. — J. Zungri. — R. A. Bollada. — C. N. Penedo. — Luis A. Ceruti. — Bs. Aires, 30 de noviembre 1951. — Pedro R. Tarabco, secretario.

$ 900.— e.6|12-Nº 7.082-v.12|12|51

IGASAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno entre Industria General Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, representada por su Director Gerente, el señor Jorge Alemán, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo 250, Capital Federal, que actúa en medio a la expresa autorización otorgada por el Directorio de Industria General Argentina, Sociedad Anónima con fecha 8 de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y el señor José García, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Avenida Libertador General San Martín 3590, Departamento 14, de esta Capital, y el señor Gregorio Zaraza Landa, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Santiago del Estero 286, de esta Capital, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "IGASAL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Talcahuano 736, 5º piso, escritorio 52, Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otra parte, así como establecer sucursales o agencias en la Capital Federal, en el interior del país, o en el extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad es: a) explotar en toda forma, mediante actos de industrialización y comercialización, negocios de minas en general; b) dedicarse especialmente a la extracción y actos de comercio de sal. — A ese fin podrá obtener directamente las concesiones y los permisos correspondientes y|o celebrar los contratos necesarios con propietarios y|o usuarios de minas, sean de compra-venta y arrendamiento o de participación o de sociedad; c) negociar con inmuebles, muebles y semovientes y operaciones de exportación e importación, de asimismo la Sociedad podrá realizar cualquiera otros negocios afines, anexos, vinculados o que sean útiles y conducentes al fin enunciado, inclusive los de carácter financiero o de crédito que sean necesarios o convenientes para alcanzarlo. — Para realizar su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y actos jurídicos de cualquier naturaleza permitidos por la ley, en el país o en el extranjero, y que sean relativos a aquél y, aparte de los enunciados, los de comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos en general, por cuenta propia o de terceros, directa o indirectamente en sociedad permanente o accidental con otras personas o entidades. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000.— m|n. (pesos cien mil moneda nacional de curso legal), dividido en 1.000 (mil) cuotas de $ 100.— (cien pesos moneda nacional de curso legal), cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: el señor José García 350 (trescientas cincuenta) cuotas y votos, o sean 35.000.— $m|n. (treinta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal), el señor Gregorio Zaraza Landa, 320 (trescientos veinte), cuotas y votos, o sean $ 32.000.— m|n. (treinta y dos mil pesos moneda nacional de curso legal), ambas en efectivo, e Industria General Argentina, Sociedad Anónima aporta el contrato de arrendamiento que tiene celebrado con la firma Salinera Española Ballester y Molina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial sobre las minas denominadas La Argentina, Patria, Laguna Larga y Ministro Ezcurra, ubicadas en La Laguna Larga, Departamento de Caleu-Caleu, Provincia de La Pampa, contrato de locación celebrado el día 23 (veintitrés) de Febrero de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) y completado con la expresa autorización otorgada por la locadora con fecha 24 (veinticuatro) de Agosto de 1951 (mil novecientos cincuenta y uno) referente al arrendamiento y subarriendo de las mismas, con todos sus derechos y obligaciones. — El mencionado aporte se estima en un valor de 33% (treinta y tres por ciento) de la totalidad de las cuotas sociales, es decir, al formarse la Sociedad, en 330 (trescientos treinta) cuotas y votos, o sean $ 33.000.— m|n. (treinta y tres mil pesos moneda nacional de curso legal). — Queda convenido que si se aumenta el capital social, siempre corresponderá a Industria General Argentina, Sociedad Anónima el 33% (treinta y tres ciento) de las cuotas de capital, beneficios y votos en forma liberada, o sea como contravalor de su aporte original. — Cuarta: El señor José García se compromete, aparte de su aporte de capital, a prestar, sin intereses, a la Sociedad el capital para una efectiva explotación de las minas y del transporte de la mercadería sobre vagón, y prestar toda su actividad personal. — El señor Gregorio Zaraza Landa se compromete, aparte de su capital aportado, a prestar, sin intereses, a la Sociedad el resto de capital para la financiación del negocio, y prestar también toda su actividad personal. — Quinta: La Gerencia de la Sociedad estará a cargo conjunto de los señores José García y Juan Guillermo Schön. — Para nombrar otros Gerentes, hace falta la conformidad de la mayoría de los socios. — Los Gerentes tendrán las facultades que les reconocen el artículo 16 (diez y seis) de la Ley Nº 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) y el artículo 1.881 (mil ochocientos ochenta y uno) del Código Civil, siempre que los actos y contratos a que estas disposiciones legales se refieren, se vinculan con el objeto social. No podrán suscribir garantías, fianzas o avales a favor de terceros por deudas que no serán de la Sociedad. — Sexta: La duración del presente contrato será de 20 (veinte) años. — Séptima: El 30 de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general demostrativo de la marcha de los negocios, y de las existencias de la Sociedad, sin perjuicio de los parciales y comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento que lo pidan los socios. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada balance anual, una vez deducidos el 5% (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, los gastos de la Sociedad y las amortizaciones, serán distribuídas entre los Socios en proporción a las cuotas sociales. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas. — Octava: Los balances quedan definitivamente aprobados, si antes del 31 de Julio de cada año no fueran observados por los Socios. — Las resoluciones de los Socios serán asentadas en el libro de Actas rubricado. — Novena: Los Socios fijarán de común acuerdo, la eventual retribución de los

Gerentes. — Décima: Las cuotas no pueden ser vendidas o transferidas, sin el consentimiento de todos los Socios. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad permanente y absoluta de alguno de los socios los restantes podrán optar entre admitir en la Sociedad a los derechos habientes del fallecido o incapacitado, los que deberán unificar su representación o poner a su cargo el giro social, para lo cual harán efectivo el haber del socio fallecido o incapacitado, sea en efectivo o con la firma de documentos intransferibles sin interés. — El haber del socio muerto o incapacitado se lo valuará de acuerdo a las siguientes bases: mediante el levantamiento de inventario general, y de acuerdo al valor real que corresponda a la fecha de la muerte o de su incapacidad. — Décimo Segunda: Al retiro de uno o más socios queda convenido que no recibirán indemnización alguna por llave o marcas. — Décimo Tercera: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 (veinticuatro) de la ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) en todo cuanto no se hubiese estipulado expresemente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — Décimo Cuarta: En caso de disolución de la Sociedad, la misma estará a cargo de los Gerentes, quienes actuarán como liquidadores, con las facultades necesarias para proceder a la ejecución de los bienes sociales en la forma y medios que estimen más convenientes para la Sociedad. — Décimo Quinta: Las partes se comprometen a someter la solución de cualquier diferencia del presente contrato que pueda producirse entre ellas a árbitros, amigables componedores, uno por cada parte, los que se expedirán dentro de los 15 (quince) días de designados, y nombrarán un tercero en caso de divergencia, cuyo fallo será inapelable. — Para todos los efectos del presente contrato, incluso para notificaciones judiciales, y extrajudiciales, los Socios dejan constituídos como domicilios legales los indicados ut supra y se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción incluso el Federal. — Hecho en Buenos Aires a los 12 (doce) días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — A los efectos de la Ley 11.645 (once mil seiscientos cuarenta y cinco) Artículo 5 (cinco), facultando a los Doctores Carlos M. Lascano y Eduardo M. Dessein para que gestionen la publicación del presente contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, sirviendo la presente cláusula la autorización bastante. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 400. — e.6|12-Nº 7.046-v.12|12|51

E. P. R. I. N.
ESTABLECIMIENTO PARA PRODUCTOS INDUSTRIALES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires a los veintitrés días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, comparecen los Sres. Alejandro Devai, argentino naturalizado, ingeniero químico, mayor de edad, divorciado, domiciliado en Santiago del Estero 2080, 3er. piso, dep. I; Guillermo Kell, argentino naturalizado, ingeniero mecánico, mayor de edad, casado, domiciliado en O'Higgins 2329; Víctor Sviatschi, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, por su propio derecho y en representación, de acuerdo al poder entregado con fecha 18 de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante el consulado argentino en París, Francia, de Stefan Kostic Kertes, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado, y Roberto Jelin, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, soltero, los cuales se domicilian en la calle Carlos Pellegrini 715; Nicholas Lawrie, inglés, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en Santiago del Estero 142, Martínez, Pcia. de Buenos Aires; Hugo Pohly, argentino naturalizado, comerciante, mayor de edad, casado, domiciliado en Parera 92 y José Schnupp, alemán, Químico Farmacéutico, mayor de edad, casado, domiciliado en Echeverría 3680; y resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "E. P. R. I. N. ESTABLECIMIENTO PARA PRODUCTOS INDUSTRIALES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 715 o el que se establezca de común acuerdo. — Segunda: Esta sociedad tiene por objeto la industrialización, fabricación, fraccionamiento y|o comercialización de productos químicos, biológicos, farmacéuticos, veterinarios, industriales y afines, explotación de patentes e inventos y podrá participar y tomar intereses en otras sociedades, aunque fueran de distinta naturaleza, asimismo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del extranjero. — Tercera: La sociedad se constituye por el término de veinte años. — Cuarta: La administración, representación y uso de la firma social será ejercida conjuntamente por dos de los gerentes que se designan en este contrato y que son los señores socios Alejandro Devai, Guillermo Kell, Roberto Kelin, Stefan Kostic Kertes, José Schnupp y Hugo Pohly. — Quinta: El capital social es de seiscientos mil pesos y se divide en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, siendo suscripto en su totalidad por los contratantes en la siguiente proporción: Nicholas Lawrie, cincuenta cuotas de un mil pesos, total cincuenta mil pesos; Hugo Pohly, cincuenta cuotas de un mil pesos, total cincuenta mil pesos; José Schnupp, cincuenta cuotas de un mil pesos, total cincuenta mil pesos; Alejandro Devai y Guillermo Kell, aportan las patentes Nº 81.387, sobre el "Procedimiento para la fabricación de hidrosulfito de zinc" y la Nº 80.407, sobre el "Procedimiento para la fabricación de hidrosulfito de sodio anhidro", de la Dirección de la Propiedad Industrial del Ministerio de Industria y Comercio, cuyo valor es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, correspondiendo al señor Devai, ciento doce cuotas de mil pesos y al señor Kell treintiocho cuotas de un mil pesos, cuyos totales son de ciento doce mil pesos y treintiocho mil pesos, respectivamente; Víctor Sviatschi, cien cuotas de un mil pesos, total cien mil pesos; Stefan Kostic Kertes, cien cuotas de un mil pesos, total cien mil pesos y Roberto Jelin, cien cuotas de un mil pesos, total cien mil pesos. — Sexta: Los balances de las operaciones se practicarán al 30 de junio de cada año. — De su terminación se notificará a los socios mediante telegrama colacionado. — Séptima: Efectuada la notificación en la forma dispuesta por la cláusula anterior los socios deberán formular dentro de un plazo de quince días las observaciones pertinentes, su silencio será tenido por aprobación del balance. — Octava: Las utilidades serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: treinta por ciento al ingeniero Devai, diez por ciento al señor Ingeniero Kell y el saldo del sesenta por ciento entre los demás socios de acuerdo al capital aportado por los mismos. — Novena: Los socios gerentes han de dedicar a la sociedad la actividad necesaria para la buena marcha de la misma, no están obligados a ocuparse exclusivamente de las operaciones de esta sociedad, pero no pueden actuar en forma tal que implique un perjuicio o pérdida de ganancias para la Sociedad. — Décima: En caso de aumento del capital y|o venta de las cuotas sociales los socios están obligados a dar prioridad a los demás socios quienes tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de las cuotas que ya posee cada uno y que deberá expresarse comunicándoselo a la gerencia o al socio que se retire, dentro de los quince días de conocido el aumento del capital y|o venta de las cuotas de los socios. — Cuando uno o varios socios no quisieran hacer uso de su derecho de prioridad, ese derecho se entiende transferido entre los demás socios que desearen hacer uso de él en la proporción precedentemente indicada. — El precio de venta a los socios no podrá exceder del que corresponde por capital y reservas, según el último balance aprobado, más una parte proporcional de utilidades, sobre la base del último ejercicio y por el tiempo transcurrido en el que se realice la venta. — Después del primer año los socios podrán ofrecer sus cuotas a terceros debiendo los demás socios declarar en el término de quince días, si están dispuestos a adquirirlas al precio que ofrecieron las terceras personas. — Décima Primera: En el supuesto de que se acordara un aumento de capital, los socios que no hubieran aprobado el mismo, tendrán derecho a retirarse de la Sociedad, si lo expresaran dentro del término de 48 horas de su notificación o, si hubieran concurrido, de la reunión que lo acordó y sobre esas cuotas ejercerán los demás socios los derechos de prioridad en la compra y sobre la determinación del precio de la cláusula décima. — Establecido el precio, el mismo le será abonado al que se retira dentro de un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la resolución que acordó el aumento del capital, y desde la cual deberá ser excluído de los balances a los efectos del presente contrato. — Décima Segunda. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, los herederos deberán unificar personería jurídica a los efectos de no entorpecer las operaciones. — Si los herederos resolvieran retirarse de la sociedad, deberá abonárseles el importe correspondiente de acuerdo a la cláusula décima, en dos cuotas semestrales a partir de la comunicación efectuada en ese sentido a la Sociedad. — Décima Tercera. — Los Sres. Ingenieros Devai y Kell se comprometen a constituir un fondo de reserva de garantía de la explotación comercial de la patente aportada, por un importe de ciento cincuenta mil pesos, con las utilidades que perciban en la presente sociedad, y el cual será distribuído, en caso de disolución de la misma, entre sus socios, de acuerdo a las cuotas que se les reconoce en este contrato social. — Décima Cuarta. — Resuelta la disolución de la sociedad, ya sea por su terminación o anticipadamente, ella será hecha por los socios debiendo cumplir los liquidadores su tarea en el plazo de sesenta días hábiles. — Décima Quinta. — Para resolver los casos que se establecen en los artículo 18 de la ley 11.645 y 354 incisos 2º al 7º del Código de Comercio, se conviene expresamente que será necesario el voto favorable de los socios que representan el setenta y cinco por ciento del capital integrado, a excepción de la disolución anticipada de la Sociedad, en la cual se requerirá la unanimidad, siempre y cuando no se haya perdido el cincuenta por ciento del capital, en cuyo supuesto, la disolución de la sociedad se resolverá con el voto favorable de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. — Décima Sexta. — Cuando en la interpretación de las cláusulas no existiera conformidad entre los socios y el caso no se encontrara previsto por el presente contrato, se regirá por la ley 11.645 y en su defecto por las disposiciones del Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman ejemplares, un original y ocho copias, de un mismo tenor, en la fecha ut supra indicada, de las cuales se entrega una copia a cada uno de los firmantes y el original se reserva para el Registro y publicaciones. — Fdo.: Alejandro Devai, Guillermo Kell, Víctor Sviatschi, Nicholas Lawrie, Hugo Pohly, José Schnupp, Roberto Jelin.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 390.— e.5|12-Nº 6.935-v.11|12|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS JOAQUIN A. FERRERO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Elba María Barromeres Vda. de Ferrero, argentina, viuda; Carlos Enrique Ferrero, argentino, casado; Elsa Elba Ferrero, argentina, soltera y Horacio Joaquín Ferrero, argentino, soltero, todos hábiles y mayores de edad, se conviene: 1º) Constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS JOAQUIN A. FERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 2º) La sede social se establece en la calle Osvaldo Cruz 2500, de esta ciudad, pudiendo trasladarla y|o abrir agencias o sucursales en cualquier punto del interior o exterior del país. — 3º) La sociedad se establece por el término de veinte años, a contar desde el primero de agosto del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes de este contrato. — 4º) La sociedad se constituye con el objeto de explotar su establecimiento mecánico, fundición y broncería, como así también toda otra tarea relativa a la industria metalúrgica, pudiendo dedicarse a cualquier otro acto de comercio o industria lícitos. — 5º) El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos cada una, apartadas en la siguiente forma: Elba María Barromeres Vda. de Ferrero 398 (trescientos noventa y ocho) cuotas, Carlos Enrique Ferrero, 134 (ciento treinta y cuatro) cuotas, Elsa Elba Ferrero, 134 (ciento treinta y cuatro) cuotas y Horacio Joaquín Ferrero 134 (ciento treinta y cuatro) cuotas. Todas estas cuotas se encuentran íntegramente aportadas, según balance practicado a la fecha de iniciación de las actividades sociales. — 6º) Anualmente al treinta y uno de julio se practicará un balance general de acuerdo con las normas legales e impositivas vigentes. Las utilidades líquidas y realizadas se repartirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — 7º) Si el giro social así lo requiriese podrán los socios suscribir y aportar cuotas suplementarias de capital, de acuerdo con el Art. 11, Inc. 2 de la Ley 11.645 y en la proporción que en cada caso las partes establezcan. — 8º) Se designan socios gerentes a Elba María Barromeres Vda. de Ferrero, Carlos Enrique Ferrero y Horacio Joaquín Ferrero, quienes tienen a su cargo la administración y uso de la firma social, quedando autorizados para actuar indistintamente con las más amplias facultades y con las únicas limitaciones impuestas por la Ley Nº 11.645 no pudiendo comprometerla en fianzas gratuitas a terceros. Los socios gerentes utilizarán su firma personal, seguida del nombre de la razón social. — 9º) Los socios gerentes gozarán de un sueldo mensual de m$n. 2.000.— (dos mil pesos moneda nacional de curso legal), imputables a gastos generales. Esta suma puede modificarse total o parcialmente con el consentimiento de la mayoría de los socios, asentándose dicha decisión en el libro de actas. — 10º) Si cualquiera de los socios deseara retirarse de la sociedad, deberá notificar su decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una anticipación mínima de seis meses. Su parte se estimará al valor del día y se abonará dentro de un plazo no inferior a un año ni superior a tres años a contar de la fecha de su retiro. Cualquier modificación a estos plazos requerirá la unanimidad de votos. — 11º) En los casos de cesión o transferencia de todas o partes de las cuotas, se regirán por las disposiciones del Art. 12 de la Ley Nº 11.645. — 12º) En caso de muerte, incapacidad, interdicción o falencia de los socios, la sociedad no se disuelve. Los herederos o representantes del socio premuerto, incapacitado, interdicto o fallido, podrán continuar en la sociedad, unificando personería, con los mismos derechos y obligaciones con excepción de la administración y uso de la firma social, como así también del carácter de gerentes, del cual no gozarán. Dicha decisión de continuar en la sociedad requerirá a fin de hacerse efectiva, la aprobación unánime de los otros socios. Si los herederos o representantes no desearen continuar en la sociedad, o no fuese aceptada por los demás socios dicha sucesión, se procederá a liquidar la parte de acuerdo con las condiciones del Art. 9 in fine. — 13º) Todas las disposiciones sociales, con excepción de las indicadas expresamente en este contrato, se decidirán por el voto favorable de la simple mayoría de cuotas de capital, dejándose constancia de las mismas en el libro de actas. — 14º) Cualquier divergencia entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya todos los socios a cualquier otro fuero o jurisdicción que les pudiere corresponder, como así también a lo dispuesto por el Art. 448 del Código de Comercio. — 15º) A los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio legal en la calle Osvaldo Cruz 2500, de esta Capital. — De conformidad, las partes firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre de mil nove-

cientos cincuenta y uno. — Fdo.: Elba M. Barromeres Vda. de Ferrero, O. E. Ferrero, Elsa E. Ferrero y Horacio J. Ferrero. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 320.— e.5|12-Nº 6.930-v.11|12|51

FACIBO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber el presente edicto por cinco días:

En Buenos Aires, a los un día del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, el señor Roberto J. Van Den Driessche en su carácter de gerente de la sociedad FACIBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y la señora Jacqueline Ivone Beguin de Van Den Driessche en su carácter de socia y gerente de Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles - S.E.R.T. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Sociedad que es socia de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada y en base a lo acordado entre los socios de esta sociedad, con los cuales se halla el señor Enrique Linossier, actualmente en Europa, representado por el señor Esteban De Moriez, se conviene: I) Ampliar el capital social de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada en la suma de cien mil pesos moneda nacional o sea cien cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, las que serán integradas por partes iguales por ambos socios, o sea cincuenta cuotas por Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles S.E.R.T. Sociedad de Responsabilidad Limitada y cincuenta cuotas por el señor Enrique Linossier, con lo que el capital social de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada se llevará a la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, totalmente integradas en que queda fijado de mutuo acuerdo. — II) En prueba de conformidad y asentimiento del socio señor Enrique Linossier se transcribe el telegrama recibido del mismo que dice: "St. Etienne, 29 de setiembre de 1951. Facibo Baires, Aplicando art. sexto doy conformidad para aumentar capital dn. 100.000 pesos de la sociedad Facibo tomando yo 50 cuotas integradas, debitándose a mi cuenta personal en esa sociedad que es acreedora por una suma mayor Enrique Linossier" y que se agrega a sus efectos. Con este cablegrama se cumple con el requisito que determina el artículo sexto del contrato social. — III) En base al cablegrama transcripto, el aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional correspondiente a las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una que adquiere el socio señor Enrique Linossier lo hace éste con el crédito que tiene en su cuenta personal en Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiéndose debitar la mencionada suma a esa cuenta. En la misma forma el aporte de cincuenta mil pesos moneda nacional correspondiente a las cincuenta cuotas de capital de un mil pesos cada una que adquiere el socio Sociedad de Estudios y Realizaciones Textiles S.E.R.T. Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo hace éste con el crédito que tiene en su cuenta personal de Facibo Sociedad de Responsabilidad Limitada, debiéndose debitar la mencionada suma a esa cuenta. Se dispone realizar los trámites de inscripción en el Registro Público de Comercio, para lo cual se autoriza al doctor Roberto Julio Reynolds para cumplir los trámites correspondientes. No habiendo otro asunto que tratar se labra la presente acta firmando los presentes. — Buenos Aires, noviembre 22 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 150.— e.5|12-Nº 7.019-v.11|12|51

FABRICA GENERAL DE HILOS MULTI-FILS, STIRPARI Y GOÑI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber, por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Raimundo Roberto Stirpari y Joaquín Goñi, componentes de la Razón Social "FABRICA GENERAL DE HILOS, MULTI-FILS, STIRPARI Y GOÑI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato de fecha dos de enero de mil novecientos cincuenta y uno, inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veinte de abril del mismo año, bajo el número cuatrocientos sesenta y cuatro al folio Doscientos sesenta y cinco del Libro Diez y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido aumentar el Capital Social de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal a que se refiere la cláusula cuarta de dicho contrato hasta la suma de: Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por Ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una distribuídas en partes iguales entre los dos socios, es decir, cuatrocientas cuotas cada uno. — Este capital se halla integrado hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal por las maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, inmuebles y demás bienes que componen el activo y pasivo de la sociedad en la fecha de este convenio, comprometiéndose los dos socios a integrar con el saldo acreedor de su cuenta particular la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal a razón de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal cada uno, dentro de un plazo de cuarenta y cinco días a contar desde esta fecha. — Convienen, además, como una excepción a lo estipulado en la cláusula quinta del citado contrato, que podrán usar de la firma en forma indistinta para los trámites que sea necesario efectuar ante las reparticiones Nacionales relativos a permisos de cambio, despachos de Aduana, licitaciones, impuestos y Leyes Sociales. — Conforme las partes, firman un ejemplar de este contrato extendido en un sello de tres pesos moneda nacional de curso legal número cuatrocientos doce mil trescientos sesenta y seis, repuesto con el sellado de ley para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: R. Stirpari. — J. Goñi. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140. — e.5|12-Nº 6.927-v.11|12|51

GENTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada. Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 16 de noviembre de 1951, don Sergio Dimitriu ha cedido a los señores Gregorio Dobrinescu, Eduardo Squirru y Rafael Fernando Squirru, sus 201 cuotas de capital de "Gentex, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por un valor nominal de $ 100.00 m|n. cada una, o sea por un total de $ 20.100,00 m|n., que ha recibido en efectivo; y don Eugenio Dimitriu ha cedido a los mismos señores, 95 de sus 99 cuotas de la citada sociedad, por un valor de $ 250,00 m|n. cada una, de los cuales ha recibido en efectivo $ 9.900,00 m|n. y en documentos pesos 13.850,00 m|n., habiéndose modificado el contrato social en la siguiente forma: Contrato de sociedad. Primero: Constitución de la sociedad: Entre los señores Gregorio Dobrinescu, Eduardo Squirru, Rafael Fernando Squirru y Eugenio Dimitriu, se continúa con la sociedad "GENTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que seguirá funcionando en el mismo local en que lo hace actualmente, calle J. E. Uriburu quinientos treinta y dos, Capital Federal, pudiendo cambiar ese domicilio y establecer en lo sucesivo sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. Para todos los efectos legales previstos en este contrato, el domicilio especial de cada socio es el siguiente: Gregorio Dobrinescu, Berutti dos mil ochocientos setenta y siete, Capital Federal; Eduardo Squirru, Cavia tres mil treinta y cinco, Capital Federal; Rafael Fernando Squirru, Quinta Squirru, Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires; Eugenio Dimitriu, Berutti dos mil ochocientos setenta y siete, Capital Federal. Estos domicilios subsistirán mientras no se notifique debidamente su cambio a los demás socios y a la sociedad. Esta notificación podrá hacerse en el libro de actas de la sociedad, firmando al pié los socios que se notifiquen. — Segundo: Objeto de la sociedad: El objeto de la sociedad es la importación, exportación, compra venta de mercaderías, inmuebles, máquinas y semovientes y toda clase de operaciones comerciales e industriales en general, así como confecciones en general, por cuenta propia o ajena. A tal efecto podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos con hipoteca, prenda u otro gravamen real y enajenarlos. — Tercero: Duración de la sociedad: La sociedad durará veinte años a contar desde la fecha de este contrato, pero una vez transcurridos cinco años, cualquiera de los socios podrá retirarse de ella haciéndolo saber así a los demás socios por telegrama colacionado con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento del período de cinco años. El derecho a retirarse conforme a esta cláusula, se repite a los diez años y a los quince años, pero en ambos casos deberá comunicarse esa decisión a los demás socios por telegrama colacionado con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento de esos períodos. El haber del socio que se retirara de la sociedad antes de la expiración del plazo de veinte años por el cual se constituye, le será abonado en la forma y condiciones que se establecen en el artículo décimo para el caso del vencimiento del término de duración de la sociedad. — Cuarto: Capital social: El capital social es de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, totalmente integrado por los socios en la siguiente proporción: Señor Gregorio Dobrinescu, ciento cuarenta y ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Catorce Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional; Señor Eduardo Squirru, setenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Siete Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional; Señor Rafael Fernando Squirru, setenta y cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Siete Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional; Senor Eugenio Dimitriu, cuatro cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional. — Quinto: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Gregorio Dobrinescu y Rafael Fernando Squirru, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con el título de Gerentes y con las más amplias facultades, sin más limitación de que se requerirá la firma de ambos socios gerentes para solicitar préstamos y descuentos de los establecimientos bancarios, pudiendo los socios gerentes conferir poderes especiales y generales o limitarlos y revocarlos y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, con prohibición de comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas o avales en negocios ajenos al giro social o en favor de terceros. En todos los casos, los gerentes firmarán con su firma individual, estampando además la firma social. — Sexto: Asambleas de Socios: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, a efecto de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades; y reuniones extraordinarias a iniciativa de cualquiera de ellos, a fin de considerar otros asuntos de interés para la sociedad o que deben resolverse según se establece en este contrato. Las citaciones se harán personalmente o por cualquier medio cierto de notificación con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará, el que firmarán los presentes. En las sesiones, los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser acreditarán su personería con cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos con relación al capital, salvo disposición distinta de este contrato. Se entenderá por mayoría de votos, la mitad más uno de los votos que representen el capital social. El voto de cada socio es indivisible. — Séptimo: Balances y Distribución de Utilidades: El ejercicio comercial terminará el 31 de diciembre de cada año y anualmente, en la misma fecha, se practicará el balance general. Anualmente se apartará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas para formar el fondo de "Reserva Legal", hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. El remanente del beneficio o las pérdidas, si existieran, será distribuído y soportado por los socios en proporción a sus respectivos aportes. Octavo: Gastos Personales de los Socios: En el libro de Actas de la sociedad, se establecerá qué cantidad mensual pue- a gastos generales. Pero independientemente de lo que se resuelva a este respecto, se deja expresamente establecido que el socio Gregorio Dobrinescu tiene derecho a retirar la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional mensuales, mientras en el libro de Actas de la sociedad no se disponga que pueda retirar una suma mayor. — Noveno: Cesión de Cuotas de Capital: Los socios podrán transferir sus cuotas a terceras personas, pero nunca a más de dos personas por socio. En todos los casos, los socios restantes tendrán prioridad para adquirir dichas cuotas en igualdad de precio y condiciones, a cuyo efecto el socio que deseare ceder sus cuotas deberá dar aviso de su decisión a sus consocios por medio de telegrama colacionado, a fin de que éstos, dentro del término de diez días de la recepción del aviso telegráfico, manifiesten si harán uso de la prioridad que este artículo les acuerda. El socio Eugenio Dimitriu no podrá ceder sus cuotas a terceros, y en caso de retirarse de la sociedad, sólo podrá ceder sus cuotas a sus consocios en un mismo acto y en esta proporción: 2 cuotas al socio Gregorio Dobrinescu; una cuota al socio Eduardo Squirru; y la cuota restante al socio Rafael Fernando Squirru. Si los socios nombrados hubieran cedido sus cuotas, subsistirá, en cuanto ello fuera posible por la forma de la cesión hecha, la obligación del señor Eugenio Dimitriu, de prorratear sus cuotas entre los cesionarios. Los socios Eduardo Squirru y Rafael Fernando Squirru, se reservan desde ya, y con la expresa conformidad del socio Gregorio Dobrinescu, el derecho de transferir en la oportunidad que estimen conveniente a su hermano Carlos María Miguel Squirru el número de cuotas necesarias para que esté en paridad de situación con los dos nombrados. — Décimo: Disolución y Liquidación de la Sociedad: La sociedad se disolverá totalmente en cualquiera de los casos siguientes: a) Por expiración del término estipulado para su duración si los socios no convinieran de mutuo acuerdo y expresamente en prorrogarla; b) Por consentimiento unánime de los socios; c) Por la pérdida del cuarenta por ciento del capital social; d) Por cualquiera causa legal. Disuelta la sociedad por vencimiento del término prefijado en el artículo tercero, podrá cualquiera de los socios continuar el giro social, tomando a su cargo el activo y pasivo social mediante la entrega a sus consocios de los haberes que les correspondieren por capital y utilidades, según el inventario y balance que se practicará al efecto y que hará efectivo en seis cuotas iguales, documentadas con pagarés escalonados de uno a siete meses, a contar desde el día de la aprobación de dicho balance, sin interés; y si n i n g u n o de los socios quisiera continuar el giro social en la forma expuesta, se procederá a la liquidación de la sociedad conforme a la ley. Si la disolución tuviera lugar por acuerdo mutuo de los socios o por la pérdida del 40% del capital social, se procederá a liquidar la sociedad en la forma y modo que convinieren o conforme a derecho. La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de un socio, sus consocios podrán optar por la incorporación a la sociedad de los herederos del socio premuerto o incapacitado, o por abonar a los mismos el haber que correspondiere al socio premuerto o incapacitado, según el balance que deberá haberse practicado dentro de los 20 días de ocurrido el deceso o declarada la incapacidad. Si los socios optaran por la incorporación a la sociedad de los herederos, éstos deberán unificar su personería al efecto. Si los socios optaran por abonar a los herederos el haber correspondiente, la suma resultante deberá ser hecha efectiva dentro de los 10 días de la fecha en que los herederos hubieran demostrado legalmente sus derechos. — Décimo Primero: Cuestiones Sociales: Todas las cuestiones y divergencias que se susciten con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltas por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital. Si alguno de los socios no acatare la resolución, la cuestión será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrándose uno por cada parte que sostenga pretensiones distintas. Los árbitros deberán fallar conforme a las estipulaciones de este contrato. En caso de divergencia, la cuestión se resolverá judicialmente. Si el fallo de los árbitros arbitradores fuera confirmado, el socio o socios que

no lo hubieran acatado serán condenados al pago de todos los gastos originados con motivo de la divergencia. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — E. líneas "que se imputará a gastos generales" vale. — Lo tachado "como anticipo de sus ganancias" no vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 470.— e.5|12-Nº 6.995-v.11|12|51

HIGINIO PEREZ GALLARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 de noviembre de 1951, entre don Higinio Pérez Gallardo, español, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Patrocinio Bruno, y don Juan Carlos Pérez, argentino, soltero, menor de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio, en virtud del auto dictado por el Sr. Juez de Comercio Dr. Luis A. Palacio, que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha veintidós de junio de mil novecientos cincuenta, bajo el Nº 174 al folio 277 del libro 2 de venias para ejercer comercio, ambos firmantes con domicilio en la calle Doblas 651, de esta Capital Federal, han convenido celebrar, en el carácter de únicos componentes, un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas siguientes: Primera. — La sociedad girará bajo la razón social de "HIGINIO PEREZ GALLARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda. — El domicilio y asiento principal de las operaciones sociales se fija en esta Capital Federal, en la calle Doblas Nº 651, sin perjuicio de poderlo cambiar en el futuro, como también extender sus actividades a cualquier punto de la República o del extranjero, pudiendo instalar toda clase de agencias, sucursales, fábricas salones de exposición y venta, etcétera.— Tercera. — La Sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización del cuero, comprendiendo las operaciones de compraventa al por mayor o menor fabricación, importación y exportación de artículos de cuero. — Cuarta. — La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejecutar los siguientes actos jurídicos: a) Comprar, vender, transferir, registrar, explotar y comercializar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales; b) Dar y tomar arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales; c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, y sobre bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter comercial, agrario o industrial; d) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otra institución de carácter oficial, mixto o particular, creada o a crearse; e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revistan, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple o por acciones, o de cualquier otro tipo que cree en el futuro, pudiendo participar como socia conforme a las disposiciones legales vigentes; f) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la presente transcripción sólo enunciativa y no limitativa. — Quinta. — Esta sociedad continuará con los negocios de la firma comercial "Higinio Pérez Gallardo", de la cual es único titular el Señor Higinio Pérez Gallardo, y de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que ahora se crea, incluyendo el nombre comercial y las marcas con que se distinguen sus mercaderías. — Sexta. — El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir del día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, quedando en consecuencia ratificadas todas las operaciones sociales efectuadas desde dicha fecha hasta el día de hoy. — Séptima. — El capital social queda fijado en la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, compuesto por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripto e integrado totalmente por ambos socios y por partes iguales, o sea ciento cincuenta cuotas cada uno. Los respectivos aportes se hallan integrados en la forma siguiente: los correspondientes al Señor Higinio Pérez Gallardo, en mercaderías, maquinarias, muebles, útiles y créditos de la extinguida firma "Higinio Pérez Gallardo" y el del Señor Juan Carlos Pérez, se halla integrado también por mercaderías. El valor de las mercaderías, maquinarias, útiles y créditos que aportan los socios surge del Inventario y del estado de Activo y Pasivo, cuyas copias firmadas por los socios se acompaña. — Octava. — La dirección y administración estarán a cargo del señor Juan Carlos Pérez, a quien se designa para el cargo de Director Gerente, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios de la sociedad, con todas las facultades y poderes inherentes a dicha función, por lo que podrá, en consecuencia, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestiones con provisión de fondos; solicitar préstamos bancarios o particulares; celebrar contratos y realizar cualquier acto de enajenación o administración normal que se considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la anterior enumeración no es limitativa sino simplemente enunciativa. La firma social, podrá ser usada indistintamente por ambos socios, no pudiendo ser utilizada ni comprometida en operaciones ajenas a la sociedad ni para garantías o fianzas en favor de terceros. — Novena. — Por mutuo acuerdo, los socios se asignarán un sueldo mensual, no pudiendo ser inferior a los dos mil pesos el asignado al señor Juan Carlos Pérez; estableciéndose que los sueldos se imputarán a la Cuenta de Gastos Generales. — Décima.— La transferencia de cuotas entre socios está permitida, y podrá hacerse por un valor no mayor al nominal. Para transferir cuotas de un socio a extraños, será necesario el consentimiento del otro socio, quien, en iguales condiciones, tendrá derecho preferente de compra. — Undécima. — Cada treinta de junio y treinta y uno de diciembre se hará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que deberán ser aprobados y firmados por ambos socios. Queda establecido que las mercaderías, en el inventario, serán avaluadas por su precio de adquisición. Podrán también practicarse balances de comprobación a pedido de cualquiera de los socios. — Duodécima. — Las utilidades líquidas que resulten del balance, después de practicadas las amortizaciones sobre muebles, útiles y demás valores amortizables, y de haberse reservado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán entre los socios de la siguiente manera: Don Higinio Pérez Gallardo, el cuarenta por ciento y Don Juan Carlos Pérez el sesenta por ciento. Las pérdidas si las hubiera, se soportarán en la misma proporción que las utilidades. — Decimatercera. — Si de acuerdo con las estipulaciones de este contrato, la sociedad iniciara nuevos negocios: instalación de sucursales o negocios en participación con terceros, se llevará una contabilidad por separado. En tal caso las utilidades y las pérdidas se repartirán entre los socios conforme a la proporción establecida en la cláusula anterior. — Decimacuarta. — Mensualmente, se efectuarán reuniones de los socios en las que el Director Gerente informará sobre la marcha de los negocios. Se llevará un libro de Actas, donde se asentará lo tratado en las reuniones y las resoluciones tomadas. En caso de ausencia o imposibilidad de concurrir uno de ellos, deberá hacerse representar por una persona debidamente autorizada para ello. — Decimaquinta. — En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios o de ser declarada su incapacidad judicialmente, se disolverá la Sociedad procediéndose de la siguiente forma: el otro socio, capaz o sobreviviente, liquidará la sociedad conforme a los principios del Código de Comercio, liquidación que será efectuada por él solo dando intervención al sólo efecto del control al curador legalmente designado del incapaz o a un único representante de los herederos del socio fallecido, o haciéndose cargo del activo y pasivo social, continuando él solo con los negocios sociales, abonando al curador del socio incapaz o al representante de los herederos del socio fallecido el haber que resulte a favor de éste luego de practicado un balance con intervención de los referidos representantes en cada caso; el haber que resulte a favor del socio incapaz o fallecido se liquidará en la siguiente forma: el treinta y tres por ciento dentro del término de treinta días de la fecha del balance, y el resto en cuatro cuotas semestrales vencidas e iguales que gozarán de un interés del seis por ciento anual que deberá abonarse semestralmente por adelantado. En el balance que se practicará a los fines antedichos, no se fijará valor alguno por concepto de "llave". Mientras dure la disolución de la sociedad, se entregará mensualmente al curador del socio incapaz o al representante de los herederos del socio fallecido, la suma a que éste tenía derecho, conforme a lo convenido en la cláusula Novena, pero no podrá alegar derecho alguno a ocupar el cargo que aquél desempeñaba. — Decimasexta. — Si por cualquier causa, hubiere lugar a la salida de un socio de la sociedad, se tomarán los valores del Activo del último balance aprobado y el Pasivo actual, a fin de determinar el valor de sus cuotas de capital. Las utilidades se calcularán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el último balance. — Decimaséptima. — A la terminación de este contrato, se procederá a practicar un inventario y balance general para determinar el haber de cada socio. Realizado el inventario referido podrá resolverse: a) Prorrogar la sociedad por el tiempo y en la forma que digan los socios; b) Cualquiera de los socios podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, pagando al socio saliente el total de sus haberes en la siguiente forma; treinta y tres por ciento al contado, y el resto en cuatro cuotas semestrales con interés del seis por ciento anual, calculado sobre los saldos pendientes; c) En caso contrario se procederá por el Director Gerente a la liquidación de la sociedad y a la partición del capital y las utilidades en la proporción que a cada uno de los socios corresponde. — Decimaoctava. — El fondo de reserva legal pertenece a los socios en partes iguales, y será tomado en consideración para establecer el haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de fallecimiento, incapacidad, separación o liquidación de la sociedad. — Decimanovena. — Toda duda, cuestión o divergencia que se suciten durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, entre los socios o entre alguno de éstos y el curador del socio declarado incapaz o el representante de los herederos del socio fallecido, será resuelta por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, antes de desempeñar su cometido designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de aquéllos o de éste, en su caso, será inapelable, y tendrá para las partes el carácter y la fuerza de cosa juzgada. — Bajo las cláusulas que anteceden los firmantes dejan formalizado el contrato de la sociedad "Higinio Pérez Gallardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho; firmado en el lugar y fecha "ut supra". — Higinio Pérez Gallardo. — Juan Carlos Pérez. — Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 440.— e.5|12-Nº 6.996-v.11|12|51

JOSE JORGE AENLLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1512. — Primer testimonio. Escritura número trescientos cuarenta y ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final se expresan y firmarán, comparecen los señores don José Jorge Aenlle, que firma "Jorge Aenlle", casado en primeras nupcias con doña María de las Mercedes Bertonasco, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil trescientos ochenta; y don César Raúl Soldani, que firma "C. R. Soldani", casado en primeras nupcias con doña Clorinda Amanda Rodríguez, argentino, domiciliado en la calle Rastreador Fournier número cinco mil seiscientos quince, Barrio Presidente Perón; ambos personas hábiles, mayores de edad, de este vecindario y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero de los nombrados expone: Que vende al otro compareciente el señor César Raúl Soldani, una tercera parte proindivisa del negocio de estación de servicio y anexos, de su propiedad, que funciona en la calle Posadas número mil trescientos treinta y cinco de esta Capital Federal, con todas sus existencias en muebles, maquinarias, útiles y mercaderías, que figuran en el inventario practicado de común acuerdo entre las partes, el cual firmado por las mismas se agrega a la presente, doy fe, así como de que de los certificados producidos que incorporo, resulta que dicho negocio no adeuda suma alguna en concepto de impuestos al fisco, a la Municipalidad de esta Ciudad ni al Instituto Nacional de Previsión Social, asegurando por otra parte el enajenante que no está inhibido para disponer de sus bienes y que las existencias de su negocio no reconocen gravamen, embargos ni deuda alguna. Asimismo como consecuencia de las publicaciones realizadas de acuerdo a lo prescripto por la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete, uno de cuyos ejemplares agrego a esta escritura, resulta no haberse interpuesto ninguna oposición. Bajo tales conceptos se realiza esta venta por el precio total de cuarenta mil pesos moneda legal, que el transmitente manifiesta haber recibido íntegramente antes de este acto, de manos del adquirente, en dinero efectivo y a su satisfacción, otorgándole por la suma recibida el más eficaz recibo y carta de pago en forma, transfiriéndole en consecuencia en absoluta propiedad una tercera parte proindivisa del referido negocio, con todas sus existencias, a cuyo efecto subroga al comprador en todos los derechos y acciones que le corresponden sobre dicha parte proindivisa y lo reconoce por lo tanto como condómino en la totalidad del mismo negocio. Por su parte el comprador manifiesta su conformidad y aceptación, agregando conjuntamente con el vendedor: Que habiendo resuelto de común acuerdo constituir entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada para seguir explotando el referido negocio, formalizan por este acto el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al día primero del mes en curso, los comparecientes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto dedicarse al renglón de estación de servicio; compraventa de automóviles y accesorios en general; representaciones y consignaciones de toda clase de artículos mecánicos y de todo otro que se considere de interés para la sociedad, la cual podrá a esos fines importar y exportar. Tendrá su domicilio en el mencionado negocio de la calle Posadas número mil trescientos treinta y cinco de esta Capital Federal. Segundo: La sociedad girará bajo la razón social de "JOSE JORGE AENLLE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Durará cinco años contados desde el mencionado dicho primero del mes en curso, con opción a cinco años más, si no se manifiesta oposición por parte de alguno de los socios con una anticipación no menor de seis meses de la expiración del plazo y por telegrama colacionado. El asiento principal de sus negocios será esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo desprender sucursales o agencias en el interior del país o en el extranjero, asignándoles o no un capital determinado. Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil doscientas cuotas de valor cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran totalmente, en la proporción de cuatrocientas cuotas el señor César Raúl Soldani y ochocientas cuotas el señor José Jorge Aenlle, o sea la suma de cuarenta mil pesos el primero y de ochenta mil pesos el segundo, que es el valor del negocio de la referida calle Posadas número mil trescientos treinta y cinco, que transfieren por este acto a la sociedad conforme al inventario practicado por los comparecientes, del cual como se ha dicho se incorpora a este contrato un ejemplar debidamente firmado por los mismos. Cuarto: La sociedad será administrada por los señores socios don José Jorge Aenlle y don César Raúl Soldani, como así por el señor don Jacinto Evaristo Aenlle, argentino, domiciliado en la calle Posadas número mil trescientos ochenta, quienes quedan designados gerentes y usarán de la firma social adoptada en la siguiente forma: El señor César Raúl Soldani conjuntamente con uno cualquiera de los señores José Jorge o Jacinto Evaristo Aenlle. Tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio ni en

prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que formen el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino y toda otra Institución bancaria creada o a crearse, con sujeción a sus leyes y reglamentos; y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y tipo de interés. b) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. g) Representar a la sociedad ante todas las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, creadas o a crearse, autárquicas o no, con amplios poderes. h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer las causas en árbitros, juris o amigables componedores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. i) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. j) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. k) Formular protestos y protestas. l) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social, ya que la enumeración que precede es simplemente explicativa y no taxativa. Quinto: Anualmente en el mes de septiembre se practicará un balance general del giro social, suministrándose una copia a los socios para su consideración y aprobación, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldos que podrán practicarse en cualquier momento. Todo balance se considerará aprobado si no se formula la observación a su respecto dentro de los treinta días de ser sometido a consideración. Sexto: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se distribuirán: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando tal fondo alcance el diez por ciento del capital; y el saldo en proporción a lo aportado por cada socio. Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de cualquiera de los socios el superviviente podrá optar por: a) Continuar los negocios sociales con los herederos o derecho-habientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán a tal objeto unificar su personería; b) Por reintegrar a los mismos la parte que pudiera corresponder al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al balance general que se practicará a la fecha de fallecimiento o declaración legal de incapacidad. Esta opción deberá ser hecha y comunicada dentro de los treinta días de producidas cualquiera de las causas antedichas. En el caso de reintegro de haberes, éstos se harán en doce cuotas mensuales, iguales, la primera de las cuales será hecha efectiva inmediatamente después de aprobado el balance, lo cual no podrá demorarse más de treinta días a partir de la opción, y las siguientes gozarán de un interés anual del siete por ciento. Octavo: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación o disolución, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, y un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que aquéllos o éste dictaren inapelable y definitivo. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí y los testigos del acto don Alberto Valiente y don Otelo Le Roux vecinos y hábiles, doy fe. — Jorge Aenlle. — O. R. Soldani. — Alberto Valiente. — Otelo Le Roux. — Hay un sello. Ante mí: Bruno Perlini. — Concuerda con su matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en el Registro ciento setenta y dos de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, numerados: Un millón ochocientos treinta y nueve mil cuatrocientos sesenta y siete, serie K., y correlativos hasta el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: Soldani. Vale. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 590.— e.5|12-Nº 6.920-v.11|12|51

LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Modificación Parcial de Sociedad. — Entre Lázaro Altschuler, viudo, polaco, y Juan Altschuler, casado, polaco, ambos domiciliados en José Evaristo Uriburu trescientos setenta y siete y mayores de edad, se convienen lo siguiente: Primero: Los contratantes reconocen ser en la actualidad únicos socios de la firma "LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en razón de los siguientes antecedentes: a) La sociedad de referencia se constituyó entre Lázaro Altschuler, Moisés Barac y la sociedad comercial colectiva "Caluzne y Dlugach", según instrumento del veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el trece de julio del mismo año bajo el número quinientos cuarenta y cuatro, folio trescientos noventa y ocho, libro nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Posteriormente, la sociedad comercial colectiva "Caluzne y Dlugach", transfirió sus cuotas de capital a Lázaro Altschuler, Moisés Barac y Juan Altschuler, modificándose entonces parcialmente el contrato inicial, según instrumento del catorce de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, inscripto el veintitrés de diciembre del mismo año bajo el número mil trescientos cincuenta y uno, folio veintiocho, libro doce de la especie indicada; c) Más adelante, por instrumento del once de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, Moisés Barac transfirió sus cuotas de capital a Lázaro Altschuler y Juan Altschuler, inscribiéndose la operación con fecha treintiuno de mayo del mismo año bajo el número novecientos ochenta y cuatro, folio cuatrocientos veintitrés, libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Y finalmente, por contrato del trece de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripto el treinta de noviembre del mismo año bajo el número dos mil trescientos veintidós, folio ciento cuarenta y nueve, libro dieciocho de contratos de su especialidad, los actuales contratantes modificaron parcialmente el texto del contrato que los vincula. — Segundo: Que, en el carácter expresado, las partes resuelven aumentar el capital social, que actualmente importa Cien mil pesos ($ 100.000.—), con la suma de Trescientos mil pesos ($ 300.000.—), para completar así un total de Cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) moneda legal. — Los aumentos de referencia se integran en la proporción de doscientos sesenta y cinco (265) cuotas por valor de Doscientos sesenta y cinco mil pesos (pesos 265.000.—) a nombre de Lázaro Altschuler, y de treinticinco (35) cuotas por valor de Treinticinco mil pesos (pesos 35.000.—) a nombre de Juan Altschuler, en ambos casos mediante la transferencia de los saldos de las cuentas particulares de los socios hasta completar los valores correspondientes; y en su consecuencia, se modifica la cláusula cuarta del contrato (continúa en el sello 511.461 K) (Continúa del sello 511.460 K) social, que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos ($ 400.000.—) Moneda Legal, dividido en Cuatrocientas (400) cuotas de Mil Pesos ($ 1.000.—) Moneda Legal cada una, suscriptas e integradas totalmente en la proporción de Trescientas Cincuenta (350) cuotas por valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos ($ 350.000.—) Pesos Moneda Legal por Lázaro Altschuler, y Cincuenta (50) cuotas por valor de Cincuenta Mil Pesos ($ 50.000.—) Moneda Legal por Juan Altschuler. — La integración respectiva se verifica con las cifras del respectivo Balance"; quedando ratificadas y subsiguientes en su totalidad las restantes cláusulas del contrato inicial y sus ulteriores modificaciones, a las que no se haya otorgado nueva redacción en el presente acto. — Hecho, con la obligación de inscribirse en el Registro Público de Comercio, en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado y enmendado: "cuarenta", "sociedad" y "Balance". — Valen. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 200. — e.5|12-Nº 6.983-v.11|12|51

M E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 8 de Octubre de 1951, el señor Luis Ortega Velarde, vende, cede y transfiere al señor Laureano Sánchez las dos cuotas de un mil pesos que le restaban del capital que tenía y le correspondía en la sociedad "MEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas segunda y cuarta del contrato de la referida sociedad, en la siguiente forma: Segundo. Su domicilio será en la Capital Federal, calle Ocampo número dos mil seiscientos veinte y seis, pudiendo establecer sucursales en el interior y exterior. Cuarto. La gerencia será ejercida por el socio Don José Sueiro, incluso con las facultades especiales del artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, pudiendo operar en Bancos, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino o cualquier otra institución de crédito oficial existente o que se creare. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 60.— e.5|12-Nº 6.947-v.11|12|51

M E C

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá, con fecha 5 de octubre de 1951, los señores Julio O. López Quiñoy y Roberto Scannavino, venden, ceden y transfieren al señor José Sueiro, la totalidad de las cuotas que tienen y les pertenecen en la sociedad "MEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el señor Luis Ortega Velarde, vende, cede y transfiere al señor José Sueiro, las tres de las cinco cuotas, que también posee en la mencionada sociedad. Sobre raspado: Podestá: Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40.— e.5|12-Nº 6.946-v.11|12|51

MOLDEADORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por el término de 5 días, el siguiente contrato:

En Buenos Aires a los diez días de setiembre de 1951, reunidos los señores: Wilfred Ainsworth, inglés, mayor de edad, casado, con domicilio real y constituyéndolo especial a efectos del presente en Echeverría 3745; John Hal Ainsworth, argentino, soltero, con domicilio real y constituyéndolo especial a efectos del presente en Echeverría 3745; Ernesto Jacobo von Gerstenberg, argentino, casado, con domicilio real y constituyéndolo especial a los efectos del presente en Segurola 1975, Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Enrique S. Neumann, argentino, soltero, con domicilio real y constituyéndolo especial a efectos del presente en El Cano 3143; y Dr. Mario D. Kurchan, argentino, soltero, con domicilio real y constituyéndolo especial a efectos del presente en Jaramillo 2225, todos mayores de edad, convienen con referencia a la sociedad "MOLDEADORA ARGENTINA S. R. L." que los señores John Hal Ainsworth y von Gerstenberg tenían constituída e inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital con fecha 6 de setiembre de 1948, bajo el Nº 1.404 al folio 95 del libro 15 de contratos de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Que el señor John Hal Ainsworth cede totalmente sus cuotas, derechos y obligaciones de la sociedad nombrada al señor Wilfred Ainsworth, lo que aceptan todos los suscriptos. — Segundo: Ratificar la cláusula primera del anterior contrato, ampliando el término de la cláusula segunda por cinco años más a partir del 1º de setiembre de 1951. Esta sociedad, por lo tanto, queda integrada por los arriba nombrados, a excepción del señor John Hal Ainsworth, como socios. — Tercero: Modifícase la cláusula tercera del contrato anterior, quedando fijado por el presente el capital social en la suma de ciento setenta y seis mil pesos moneda nacional (pesos 176.000.— m|n.) divididos en cuotas de cien pesos cada una, que corresponden a los socios en las proporciones siguientes: al señor Wilfred Ainsworth doscientas cuotas ($ 20.000.—); al señor von Gerstenberg, quinientas veinte cuotas (pesos 52.000.—); al Dr. Kurchan, quinientas veinte cuotas ($ 52.000) y al señor Neumann, quinientas veinte cuotas (pesos 52.000.—). Estos aportes se declaran realizados de acuerdo al balance de comprobación de la sociedad anterior que se presentara con fecha primero de setiembre de 1951. Declárase subsistente la anterior cláusula tercera in fine en cuanto a la posibilidad de aumentar los aportes sociales, haciéndose este derecho extensivo a los nuevos socios. — Cuarto: Modifícase la cláusula cuarta del anterior contrato, en cuanto a que en lo sucesivo la sociedad será administrada exclusivamente por los socios Enrique S. Neumann, Mario D. Kurchan, quienes quedan designados gerentes de la sociedad con iguales facultades que sus antecesores. El socio von Gerstenberg podrá, sin embargo, continuar con el uso de la firma como anteriormente, en las instituciones bancarias en que la sociedad tenía cuentas hasta el presente. — Quinto: Ratifícase en todas sus partes la anterior cláusula quinta. Suprímese de la anterior cláusula sexta la obligación de presentar balances de comprobación de saldos trimestrales. — Sexto: Modifícase la anterior cláusula séptima, que queda pactada así: "De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando este fondo alcance el diez por ciento del capital, el veintiocho por ciento de las utilidades se distribuirá a los gerentes, y el resto, en proporción a los aportes, se distribuirá entre los socios". — Séptimo: Ratifícase totalmente la anterior cláusula octava. — Octavo: La cláusula novena del anterior contrato queda redactada así "La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o uno de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. Los sucesores del socio premuerto e incapacitado podrán optar: Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al balance practicado dentro de los sesenta días de acaecido el fallecimiento. Dicho haber será abonado en cuotas iguales y escalonadas de noventa en noventa días con un interés del seis por ciento anual acumulable. Estas cuotas no podrán ser menores del cinco por ciento del capital del socio causante o incapacitado. b) Por incorporarse a la sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de ellos la representación legal de los demás. c) Por ceder su cuota a alguno de los socios o a terceros extraños, dándose en este acto preferencia a los socios. — Noveno: Suprímese de la anterior cláusula décima que en lo demás se ratifica, la mención especial del señor Neuman, ya que asisten a éste iguales derechos que a los restantes socios. — Décimo: Ratifícase la anterior cláusula décima

primera. De conformidad, se firma este contrato en el lugar y fecha indicados. — W. Ainsworth, E. von Gerstenberg, E. Neumann, M. D. Kurchan, J. H. Ainsworth. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 270.— e.5|12-Nº 7.009-v.11|12|51

NORTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días que por documento privado del 16 de noviembre de 1951, don Gregorio Dobrinescu ha cedido a los señores Eduardo Squirru y Rafael Fernando Squirru, 49 de sus 99 cuotas de capital de "NORTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la proporción de 25 al primero y 24 al segundo; y don Ricardo San Martín Quiroga, ha cedido su única cuota de capital de la misma sociedad al señor Rafael Fernando Squirru, realizándose esta venta por el valor nominal de cada cuota, o sea $ 100,00 m|n., lo que totaliza una operación de $ 5.000,00 m|n., que los cesionarios han abonado en efectivo, habiéndose modificado las siguientes cláusulas del contrato social: "Cuarta: El capital social lo constituye la suma de diez mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, en la siguiente proporción: Gregorio Dobrinescu, 50 cuotas de $ 100,00 m|n. cada una, o sea $ 5.000,00 m|n.; Eduardo Squirru, 25 cuotas de $ 100,00 m|n. cada una, o sea $ 2.500,00 m|n.; y Rafael Fernando Squirru, 25 cuotas, de $ 100,00 m|n. cada una, o sea $ 2.500,00 m|n.". — "Quinta: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los socios Gregorio Dobrinescu y Rafael Fernando Squirru, quienes actuarán conjunta, separada o alternativamente, con el título de gerentes y con las más amplias facultades, sin más limitaciones que se requerirá la firma de ambos socios gerentes para solicitar préstamos y descuentos de los establecimientos bancarios, pudiendo los socios gerentes conferir poderes especiales y generales o limitarlos y revocarlos y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para el ejercicio de sus funciones, con prohibición de comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito o en fianzas o avales en negocios ajenos al giro social o en favor de terceros. En todos los casos, los gerentes firmarán con su firma individual, estampando además la firma social". — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110.— e.5|12-Nº 6.993-v.11|12|51

P. A. F. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Dr. Eugenio Cores, Juez Nacional de 1ra. Instancia a cargo del Juzgado Nº 2 de esta ciudad, hace saber por cinco días, el siguiente edicto: — "En Charata . . . Provincia del Chaco, República Argentina, a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: por una parte, don Inco Ivanoff Incoff . . . don Juan Slipansky . . . don Asen Elías Manoff . . . y don Luis Agustín Luthard . . . y por la otra, don Vasil Petroff Bungiachey, búlgado, de sesenta y dos años de edad, casado en segundas nupcias con doña María Matilde Fernández, agricultor, todos vecinos de Las Breñas, Chaco . . . hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el señor Petroff Bungiachey, concurre por su derecho propio y los nombrados en primer término en nombre y representación de la Sociedad "Productos Agrícolas, Forestales, Industriales y Comerciales" (Pafic"), Sociedad de Responsabilidad Limitada en su carácter de Gerentes de la misma, acreditando la personería invocada y la habilidad para este acto, en la siguiente forma: a) La existencia de la sociedad se justifica con el testimonio de la escritura que pasó al folio veinticuatro del protocolo de mil novecientos cincuenta de este Registro a mi cargo . . . Es copia fiel, doy fe, como de que el testimonio de referencia, cuyas partes pertinentes han sido transcriptas, se inscribió en el Registro Público de Comercio, correspondiente al Juzgado Nacional de Primera Instancia Número Uno, con asiento en Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco, el diez y nueve de Junio de mil novecientos cincuenta bajo el número cuatrocientos treinta y nueve, tomo siete . . . b) La habilidad para este acto, se acredita con el acta de la "Reunión de Socios" que en su original tengo a la vista y copiada íntegramente dice así: "Acta número ocho. — En las Breñas . . . a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno . . . reunidos los socios de "P. A.F.I.C.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Inco Ivanoff Incoff, Asen Elías Monoff, Juan Slipansky, Luis Agustín Luthard, Jaime Quichenovsky, Celestino García, Salomón Volfzón, Francisco Albarrán Alonso, Jure Erceg, Abraham Cantor, Toribio Díez, Saturnino Domínguez, Francisco Ramón Vásquez, Esteban Alvarez y Diotino García y el señor Vasil Petroff Bungiachey, por unanimidad, resolvieron. Primero: Incorporar como socio al señor Vasil Petroff Bungiachey, de nacionalidad búlgara, de sesenta y dos años de edad, de estado civil casado y con domicilio en esta localidad. — Segundo: Modificar las cláusulas Tercera, Novena y Décima del Contrato Social, las que serán sustituídas por las siguientes: Tercera: El Capital social se fija en la suma de Un Millón Cincuenta Mil Pesos moneda nacional legal, equivalentes a un mil cincuenta acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente cantidad: Inco Ivanoff Incoff, trescientas acciones; Asen Elías Monoff doscientas acciones; Juan Slipansky, doscientas acciones; Jure Erceg ochenta acciones; Vasil Petroff Bungiachey, sesenta acciones; Esteban Alvarez, veinticinco acciones; Jaime Quichenovsky veinticinco acciones; Francisco Ramón Vasquez, veinticinco acciones; Santiago Gómez, veinte acciones; Luis Agustín Luthard, veinte acciones; Abraham Cantor, quince acciones; Toribio Díez, quince acciones; Saturnino Domínguez, Celestino García, Diotino García, Alberto Petcho, Salomón Volfzón y Francisco Albarrán Alonso, diez acciones cada uno respectivamente y Blagoi Simeanoff, cinco acciones. — El capital está totalmente integrado y representado por maquinarias, edificios, instalaciones, utilaje, mercaderías y dinero efectivo, de acuerdo al balance practicado el treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la ampliación del mismo. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas resultantes de cada ejercicio se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance el diez por ciento del capital; b) el treinta por ciento para distribuir entre los gerentes, señores Asen Elías Monoff, Inco Ivanoff Incoff y Juan Slipansky en igual proporción como bonificación especial por su mayor aporte y consagración al servicio de los intereses comunes. — Esta mejora se entiende sin perjuicio de lo que pueda corresponderles en la distribución del remanente de ganancias; y c) el porcentaje necesario para formar las demás reservas voluntarias que autorice la Dirección General Impositiva y|o gratificar al personal. — El saldo que resulte será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas que pudieren existir serán soportadas en igual medida. — Décima: El gerente, señor Luis Agustín Luthard, gozará de una retribución mensual de hasta un mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará a gastos generales. — Los síndicos no gozarán de retribución alguna, salvo resolución en contrario de la reunión de socios. — Tercero: Autorizar a los gerentes señores Inco Ivanoff Incoff, Asen Elías Monoff, Juan Slipansky y Luis Agustín Luthard, para que otorguen y firmen la escritura correspondiente . . . Es copia fiel . . . Y en el carácter invocado, dicen los señores Incoff, Monoff, Slipansky y Luthard, Primero: Que incorporan como socio a la Sociedad "Pafic", Sociedad de Responsabilidad Limitada, y con retroactividad al treinta y uno de marzo del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, al Señor Vasil Petroff Bungiachey . . . Segundo: Que modifican los artículos Tercero, Noveno y Décimo del Contrato Social precedentemente relacionado, sustituyéndolos por los de igual numeración, cuya redacción consta en el acta transcripta en el cuerpo de esta escritura y cuyo texto se da por íntegramente reproducido en este lugar, en lo que respecta a cada uno de los artículos mencionados; y, Tercero: Que dejan subsistentes, de acuerdo a sus términos originarios, las demás cláusulas del contrato social. — Por su parte, el señor Petroff Bungiachey, expresó su conformidad y aceptó su incorporación a la Sociedad "P. A. F. I. C.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, en el carácter de socio, de acuerdo a las condiciones anteriormente estipuladas. — Previa lectura y ratificación, firman en presencia de los testigos que suscriben don Juan L. Moreno y don Cándido O. Moreno, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — . . . Inco I. Incoff. — Luis A. Luthard. — V. Petroff. — Juan Slipansky. — A. E. Monoff. — Juan L. Moreno. — C. Moreno. — Hay un sello. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Concuerda con su matriz que pasó al folio quinientos cuarenta y tres del protocolo corriente del Registro número tres a mi cargo, doy fe". — Firmado: "J. Luis Villarino". — Escribano Público". — P. Roque Sáenz Peña, Chaco, 26 de Noviembre de 1951. — Alberto A. Guayán, secretario.

$ 260.— e.5|12-Nº 6.933-v.11|12|51

RUA Y VILARIÑO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Francisco Vilariño, domiciliado en la calle Maipú Nº 871, y Alfredo Efraím Rua, con domicilio en la calle Malabia Nº 290, ambos argentinos, casados, mayores de edad, hábiles para contratar, resuelven celebrar el presente contrato, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, por las del Código de Comercio, y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los señores Francisco Vilariño y Alfredo Efraím Rua, una sociedad industrial y mercantil, que girará bajo el rubro de "RUA Y VILARIÑO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, calle Malabia, Nº 290, pudiendo establecer sucursales o agencias en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: El plazo de su duración se fija en treinta años, a contar del diez y siete de octubre de 1951, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, aceptando y ratificando los socios de conformidad todas las operaciones practicadas hasta la fecha. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la explotación industrial de un taller de carpintería mecánica, ubicado en la calle Pacífico Rodríguez Nº 1400, esquina Pasaje Sin Nombre, de la localidad de General San Martín, Pcia. de Buenos Aires, y se dedicará especialmente a la fabricación de muebles y afines, la realización de decoraciones de interiores e instalaciones, la comercialización directa de los productos elaborados, la compra y venta de maderas y sus productos manufacturados en el país y|o en el extranjero y su comercialización, y además dedicarse a la importación, exportación, representaciones y comisiones en general y en especial de artículos y productos que tengan afinidad con el objeto social. También la Sociedad podrá formar parte de otras Sociedades comerciales o industriales, cualesquiera sea su objeto y naturaleza. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben así: Francisco Vilariño, cuarenta cuotas, representativas de Cuarenta mil pesos moneda nacional y Alfredo Efraím Rua, cuarenta cuotas, valor cuarenta mil pesos de igual moneda, y que ambos aportan en maquinarias, herramientas, muebles, útiles, instalaciones, mercadería elaborada y en elaboración, materia prima, cuentas a cobrar por trabajos ejecutados, dinero en caja y todo cuanto más surge del balance-inventario que firmado de conformidad por los contratantes, forma parte integrante del presente. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad, así como el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, ya sea en forma conjunta, separada o alternativamente, y a quienes por este acto se les inviste con el cargo de Gerentes, con la amplitud de facultades que les acuerda la ley, con la sola limitación de no usarla en prestaciones ajenas a la Sociedad o garantía y fianzas a terceros extraños; su mandato comprende: ejercer la representación de la Sociedad por sí o apoderado en todos los asuntos judiciales, administrativos, extrajudiciales de cualquier naturaleza, sean voluntarios, contenciosos o informativos; representarla ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, reparticiones autónomas y autárquicas; otorgar poderes generales o especiales para cualquier fin y revocarlos; constituir depósitos de dinero en los Bancos y extraerlos total o parcialmente aun los que se encuentren a nombre de la Sociedad antes o durante la vigencia de la misma; solicitar créditos en descubierto, tomar dinero a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive del Banco de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro creado o a crearse con sujeción a sus reglamentos, pactando en cada caso intereses y forma de pago; vender y comprar mercaderías a plazos, dando y exigiendo toda clase de garantías personales, prendarias o hipotecarias, establecer la forma de pago y tipo de interés; celebrar contratos de locación, sublocación, transporte y acarreo, firmar todos los documentos relacionados con el despacho de Aduana; comprar, vender, hipotecar bienes muebles e inmuebles con derechos reales o a título oneroso, y gravar o enajenar los mismos bienes; otorgar, firmar, y aceptar cualquier documento o escritura pública o privada; presentarse en licitaciones del Gobierno de la Nación, de Provincias, Municipales o privadas de toda la República y realizar en fin cuantos más actos y gestiones sean necesarios para el mejor desempeño de sus mandatos, ya que lo enunciado es explicativo y no limitativo. — Sexta: El socio Alfredo Efraím Rua, se obliga y compromete a dedicar todo su tiempo, celo y saber a los negocios sociales, a fin de propender a la buena marcha y progreso de la misma, ejerciendo la Dirección Técnica con la amplitud de facultades que expresa la cláusula quinta; y en razón de sus funciones de Gerente y Director Técnico, se fijará al señor Rua, un sueldo mensual independiente de las utilidades que le correspondieren resultantes de los beneficios que arroje el balance de cada ejercicio anual. — Séptima: Al treinta de junio de cada año, se practicará un Inventario y Balance General, con demostración de ganancias y pérdidas, el que deberá ser observado o rechazado dentro de los noventa días de realizado, vencido dicho plazo quedará automáticamente aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que el mismo arroje, se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal y hasta el diez por ciento que determina la Ley, y el saldo se distribuirá entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas si las hubiere en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá pedir la disolución de la Sociedad, sin aviso previo de seis meses al otro en forma auténtica; tampoco podrá ceder sus derechos o transferir sus cuotas capital en la Sociedad total o parcialmente sin el consentimiento expreso y por escrito de su consocio, y concedido éste deberá dar preferencia al otro socio para su adquisición en igualdad de condiciones y precio. — Novena: Para casos de aumentos de capital, por voluntad expresa de las partes, se mantendrá siempre la misma proporción en los aportes que la establecida en el capital inicial. — Décima: Si la Sociedad experimentara pérdidas que llegaran al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir la liquidación de la misma, la que se realizará por ambos Gerentes, usando el rubro social con el aditamento "en liquidación" y el saldo definitivo luego de pagar todas las obligaciones de la sociedad, será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, queda establecido que el otro socio podrá optar por: a) conti-

nuar los negocios con los herederos, legatarios o representantes legales del socio incapaz o fallecido, con personería unificada, los que gozarán de iguales derechos y obligaciones que el incapaz o fallecido; b) adquirir la parte respectiva del capital del otro socio, abonando a los herederos, legatarios o representantes legal del mismo, lo que le corresponderá por capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará al día del hecho acaecido y el que será abonado en seis cuotas semestrales iguales y consecutivas, a partir de la aprobación del citado balance, con un interés del seis por ciento anual sobre el saldo impago. — Décima Segunda: Cualquier cuestión que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato, ya sea durante su vigencia, al tiempo de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros amigables componedores designados conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, que los contratantes ratifican y firman, queda formalizado el presente contrato, y se obligan conforme a derecho. — F. Vilariño. — Alfredo Efraim Rua. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 365.— e.5|12-Nº 7.011-v.11|12|51

RONZO, PALMA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Bautista Ronzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Marcos Sastre cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete; José Palma, argentino, soltero, domiciliado en la calle Entre Ríos mil ciento cincuenta y cuatro y la señora Amanda Razetto de Haumuller, argentina, casada, domiciliada en la Ciudad de Rosario de Santa Fe, calle Entre Ríos mil cuatrocientos setenta y dos, todos mayores de edad y hábiles para este acto, se conviene en celebrar el presente contrato, en un todo de acuerdo con las cláusulas que siguen. — Primera: Queda constituída por las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la denominación "RONZO, PALMA Y COMPAÑIA, S. R. LTDA.", (Capital: $ 250.000.00 m|n.) y tendrá por objeto dedicarse a la construcción de edificios por cuenta propia o de terceros y a la compraventa de toda clase de inmuebles en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El capital social lo forma la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo ciento veinticinco cuotas al señor Juan Bautista Ronzo; cuarenta y cinco cuotas al señor José Palma y ochenta cuotas a la señora Amanda Razetto de Haumüller, totalmente suscriptas e integradas, estando representado por el balance que firman por separado y forma parte del presente contrato. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de dos años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno y se considerará prorrogada por dos años más si alguna de las partes no denuncia su caducidad con antelación no menor de tres meses a su vencimiento, obligándose en caso de tácito reconducción a la reinscripción y demás formalidades que aseguren la vigencia de este contrato. — Cuarta. El domicilio de la Sociedad y asiento principal de sus negocios es en esta Capital, actualmente en la calle Cangallo mil trescientos setenta y dos, primer piso. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios Juan Bautista Ronzo y José Palma, quienes actuarán indistintamente como Gerentes y tendrán cada uno por sí sólo, el uso de la firma para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la empresa, ni en fianzas a terceros, ni en prestaciones gratuitas y con excepción de los actos y contratos para los cuales se establece el requisito de la firma conjunta de ambos Gerentes. — El mandato para administrar comprende, además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso y gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente sin limitación de cantidad y a su sola firma los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad antes, durante o después de la vigencia de este contrato. — c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, sujetándose a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso, la forma de pago y el tipo de interés. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cual quier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas — f) Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. — g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. — h) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados o relacionados con la administración social. — i) Representar a la Sociedad ante las autoridades nacionales y provinciales, aduanas y reparticiones autárquicas, municipales. Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones y podrán en su nombre, por sí solos, comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultades para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar de jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — j) Todas las facultades transcriptas son meramente enunciativas y de consiguiente los Gerentes podrán además ejecutar todos aquellos actos y diligencias que fueren menester para su mejor desempeño, debiendo actuar conjuntamente en todos los que implique obligar a la Sociedad por una suma mayor de Veinte mil pesos moneda nacional. — Sexta: Los Gerentes no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto social, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza las mismas o parecidas actividades, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo, actividad e inteligencia que ella exija, prestándose recíproca cooperación en sus funciones. — Tampoco podrán los Gerentes ejercer por cuenta propia sus respectivas profesiones de Constructor e Ingeniero Civil al servicio de terceros y en caso de hacerlo los beneficios que obtengan corresponderán a la Sociedad. — De igual modo, el ejercicio de las mismas con relación a los negocios sociales, no autorizan a ninguno de ellos a percibir honorarios de la Sociedad, en la inteligencia de que los que pudieran devengarse están compensados con los sueldos de que gozan. — Séptima: Cada uno de los Gerentes percibirá Un mil pesos moneda nacional en concepto de sueldo mensual. — Octava: Dentro de los tres primeros meses de cada año social, se practicará un balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse en cualquier momento oportuno. — Los inmuebles se computarán al precio de adquisición más el de las reformas o mejoras que se hubieran efectuado. — Las mercaderías al precio de costo, mientras su valor en plaza no hubiera experimentado uno oscilación superior al veinte por ciento. — Las herramientas, máquinas, útiles, etcétera, se amortizará en la proporción que acuerden los Gerentes. — Novena: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital. — Otro porcentaje, a juicio de los Gerentes, para formar el Fondo de Reserva a objeto de afrontar las indemnizaciones establecidas por la ley once mil setecientos veintinueve, sus complementarias y Decretos sobre protección social. — El excedente se distribuirá entre los socios en proporción a los respectivos capitales. — Décima: La voluntad de los socios en los asuntos que interesen a la Sociedad se expresará en resoluciones que se asentarán en el Libro de Actas y suscribirán ambos Gerentes. — Undécima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de sus socios. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar. a) Por el reembolso del haber que correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance practicado o al que resolvieran practicar inmediatamente, gozando la Sociedad de un plazo de diez y ocho meses para efectuar dicho reembolso. — b) Por solicitar su incorporación a la Sociedad, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — Esta opción no acuerda el derecho a ejercer el cargo de Gerente, ni a percibir el sueldo del sucedido. — Duodécima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común o que sea una consecuencia de la existencia de la Sociedad, será resuelta sin forma de juicio, por árbitros nombrados uno por cada parte en divergencia, quienes en caso de empate designarán a un tercero. — Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. — En Prueba de Conformidad, las partes contratantes firman el presente y único ejemplar extendido en cuatro sellos nacionales, numerados correlativamente setecientos ocho mil trescientos cuarenta, setecientos ocho mil trescientos cuarenta y uno, setecientos ocho mil trescientos cuarenta y dos y setecientos ocho mil trescientos cuarenta y tres, de la serie J, valor de un peso cincuenta centavos cada uno, en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. B. Ronzo. — J. Palma. — Amanda Razetto de Haumüller". — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 420.— e.5|12-Nº 7.014-v.11|12|51

RETAMAR, ORLANDO Y DELMAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio Nº 1.768. Primer testimonio: escritura número mil dieciocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen don Pascual Nicolás Retamar, casado; don Domingo Orlando, casado; don Ismael Angel Delmas, casado; don José Luis Sambruni, casado; y Enrique Molina, casado, mayores de edad, vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros dicen: Que por instrumento privado de fecha veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta Capital bajo la razón social de "RETAMAR, ORLANDO Y DELMAS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo objeto es la fabricación y venta de calzados en general, quedando fijado el capital social en la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional, dividido en cuarenta y dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas en proporciones iguales entre los socios y cuyo plazo de duración se fijó en tres años desde el primero de abril del mismo año, cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio el treinta de junio del mismo año bajo el número mil doscientos diecisiete, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro dieciséis de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los señores Orlando y Delmas continúan diciendo: Que venden, ceden y transfieren a favor de los señores Sambruni y Molina las catorce cuotas que cada uno de ellos tiene y les corresponde en la referida sociedad por la suma total de siete mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos con once centavos moneda nacional para cada uno de ellos, que declaran haber recibido antes de este acto, en dinero efectivo y a su satisfacción de manos de los cesionarios, otorgándoles por la presente recibo y carta de pago en forma y en consecuencia se desisten y apartan de todos los derechos y acciones que sobre las referidas cuotas tenían y las transfieren a los cesionarios, colocándolos en su propio lugar, grado y prelación con absoluta subrogación en forma, desvinculándose en tal virtud, totalmente de la referida sociedad, manifestando además que no tienen inhibiciones para disponer de sus bienes. Enterados los cesionarios de los términos de esta escritura a su favor, manifestaron su conformidad y aceptación, y conjuntamente con el señor Retamar, declaran: Que dejan subsistentes todas las cláusulas del citado contrato social, que no fueran modificadas por la presente. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firmaron ante mí y los testigos don Diego S. Villafañe y don José Barreiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Pascual N. Retamar. — D. Orlando. — Ismael A. Delmas. — José Sambruni. — Enrique Molina. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello: Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos sesentiocho del Registro ciento cuarentiuno a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 140.— e.5|12-Nº 6.952-v.11|12|51

RABIN, ZUIK Y MUCHNIK

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría Nº 11 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Constitución Social. — En Buenos Aires, a los 31 días de octubre de 1951, reunidos los Sres. Marcos Rabin, argentino, casado, con domicilio especial a efectos del presente en Suipacha 690, Dto. 1º; Samuel Zuik, argentino, casado, con domicilio a igual efecto en Ramón L. Falcón 5952; e Ing. David Muchnik, argentino, casado, con domicilio a igual fin en Carlos Calvo 1232, 2º p. K, todos mayores de edad, convienen en celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Continuará con la denominación "RABIN, ZUIK Y MUCHNIK, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y con domicilio en Suipacha 770 de esta Capital, explotando los negocios de cuadros y objetos de arte establecidos en Suipacha 770, Santa Fe 1715, Suipacha 713, los tres de la Capital, y Rivadavia 2188, Mar del Plata. — Segundo: Esta sociedad se constituye por el término de veinte años a partir del uno de septiembre de 1951. — Tercero: Tendrá por capital la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, aportadas por partes iguales por los tres socios en mercaderías y demás bienes que da cuenta el balance firmado por los socios y que se agrega y forma parte del presente. — Cuarto: Sólo por acuerdo unánime de los socios, podrá la sociedad cambiar su domicilio, establecer sucursales, suprimirlas, representaciones, agencias, asociarse y ceder el fondo social total o parcialmente, a terceros socios o no. — Quinto: El objeto social, como se expresa en la norma primera, es la continuación de los negocios que tenían establecidos los Sres. Rabin, Zuik y Muchnik, por lo cual podrán comprar, vender al por mayor o menor, cuadros, objetos de arte, sus accesorios, elaborarlos por y para sí, por y/o para terceros, importarlos, exportarlos como así también sus elementos, contratar respecto a su elaboración, venta o negocio, y efectuar las operaciones que directa o indirectamente hagan a su giro. — Facultades de la sociedad: tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: arrendar, transferir y gravar bienes; dar y tomar préstamos garantidos o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas; adquirir p

ceder créditos, derechos y acciones; permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones; conferir poderes generales y especiales y revocarlos; formular protestos y protestas; formular denuncias; acusar y promover querellas; dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención; otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras fueren menester; efectuar operaciones bancarias o comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, y demás instituciones bancarias o análogas, oficiales o particulares; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraer fondos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos; efectuar cuantos trámites fueran menester para el mejor desarrollo de sus negocios en Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Ministerio de Hacienda, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y toda otra repartición nacional, provincial o municipal; formar parte de otras sociedades, entendiéndose que esta enumeración es sólo enunciativa. — Con acuerdo unánime de los socios, podrá ampliarse o cambiarse el objeto social. — Sexto: La sociedad será administrada por los tres socios, conjunta, separada, alternativa o indistintamente bastando la firma de uno de ellos a continuación de la fórmula "Rabín, Zuik y Muchnik, S. R. L.", para obligarla. — Los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para cobrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios, pudiendo, sin que esta enumeración sea limitativa: firmar en nombre de la sociedad toda clase de documentos, adquirir para la sociedad muebles o inmuebles, representarla ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones análogas, oficiales o particulares. Ministerios y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias; ejercitar aquellas facultades para las cuales los arts. 782, 806 y 1.181, inc. 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 12 y 17 de Código Civil y 608 Código Comercio requieran poder especial; conferir poderes generales y especiales para representar a la sociedad en todo asunto o causa judicial en la que ésta sea parte. — Séptimo: Sin embargo, la firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas o en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los gerentes, con el consentimiento unánime de los socios, podrán ceder su mandato social a terceros, socios o no. — Octavo: Los Sres. Zuik y Muchnik dedicarán su atención personal y tiempo disponible a la atención del giro social, con exclusión de toda otra actividad comercial. — Se aclara, en cuanto a esta cláusula y la sexta, que la facultad que se convienen en cuanto al Sr. Rabín para ejercer cuando creyere conveniente funciones de gerente, en actos de administración o disposición, no le crea obligación de ejercerlas más que en las ocasiones que él crea convenientes. — Noveno: Anualmente, el día primero de mayo, se practicará un balance. — Los beneficios netos, luego de deducido el cinco por ciento para la reserva legal y el porcentaje que al menos dos de los socios resuelvan debe destinarse a capitalizar —porcentaje que no podrá ser mayor al veinticinco por ciento de los beneficios netos ni efectuarse por más de cinco períodos—, o las pérdidas si las hubiere, serán distribuidas en tres partes iguales, una para cada socio. — Décimo: La sociedad se disolverá totalmente por las causas legales o por pedido de cualquiera de los socios cuando el balance anual revele una pérdida del veinte por ciento durante dos ejercicios consecutivos del capital social. — Undécimo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, o incapacitación en el caso de los Sres. Zuik y Muchnik, los restantes deben admitir a los herederos con personería unificada y sin facultades de administración, adquiriendo así éstos la calidad de socios. — Si los herederos no quisiesen ingresar a la sociedad, deben manifestarlo dentro del término de tres meses a partir del deceso, en cuyo caso deberá abonárseles lo que le correspondía al socio fallecido al día de su muerte a cuyo efecto se practicará un balance a esa fecha. — El monto resultante (en el que no se tomarán en cuenta los valores llave o de fondo de comercio), más un cincuenta por ciento del mismo en concepto indemnizatorio por tal exclusión, se abonará en ocho cuotas trimestrales a partir de la fecha de la opción de los herederos, con un interés anual del nueve por ciento, vencido. — Duodécimo: La liquidación la realizarán los tres socios (o los supérstites con el representante de los herederos del muerto o incapacitado, o los socios integrantes al momento de liquidarse, según el caso), con las facultades de que gozan los gerentes. — Décimotercero: Las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de la sociedad, de su giro o de su liquidación, serán resueltas por amigables componedores, designados uno por cada socio. — Cualquiera de éstos puede citar por diez días hábiles, en el domicilio especial de los restantes, para la designación de tales componedores. — Quien no lo designare en ese tiempo perderá el derecho a hacerlo, salvo que estuviese ausente y sin apoderado, debiendo los componedores restantes designárselo — Estos, antes de entrar en funciones, designarán al tercero que laudará en definitiva sobre los puntos en discordia. — Se expedirán dentro de los treinta días corridos de haberles sido sometida la cuestión. — Al designarse los componedores respectivos los socios explicarán qué puntos serán sometidos a arbitraje. — El componedor que no se expida en término, perderá para su parte el derecho a hacerlo después. — Si falleciese o incapacitase o renunciase el componedor durante el término, podrá ser sustituído, sin que por ello se prorrogue por más de diez días hábiles el término que corre. — Si coincidiesen los árbitros expedidos en término, se estará a ellos. — Si discrepasen, a lo resuelto por la mayoría. — Si no la hubiere, entrará en funciones el componedor nombrado previamente ad-hoc quien deberá escoger entre los criterios sustentados por los componedores, expidiéndose en cinco días hábiles y siendo su laudo definitivo. — De no expedirse dentro del término, será removido, y el que lo sustituya tendrá las mismas obligaciones. — El presente contrato se extiende en los sellos nacionales fiscales de $ 0.10 Nº 689.807|8|9 K. — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 450. — e.5|12-Nº 7.006-v.11|12|51

SALVADOR LEONE E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Salvador Leone, italiano, casado, mayor de edad, que firma S. Leone; Alfredo Leone, argentino, casado, mayor de edad, que firma Alfredo Leone y Salvador Leone (hijo), argentino, soltero, de veintiún años de edad, que firma Salvador Leone, y quien es autorizado expresamente en este acto, por su padre, Salvador Leone, arriba nombrado, para ejercer el comercio, de acuerdo a lo dispuesto en el Código y Leyes de la materia, se convienen de común acuerdo celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Queda constituída entre los socios nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de "SALVADOR LEONE E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando establecida su sede en esta Capital Federal, calle Miller Nos. 4173|4175 o donde posteriormente se resuelva trasladaria. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de torrefacción de maní, elaboración de papas fritas y en general, venta de todas las mercaderías y productos afines al ramo, como ser aceitunas, aceites, comestibles en general, etc., pudiendo asimismo extender su actividad a importación y exportación de productos de su ramo, en la medida que resuelvan los socios. — Tercero: El capital social está formado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: por Don Salvador Leone, ochenta cuotas o sean pesos 80.000.— m|l.; por Don Alfredo Leone, cuarenta cuotas o sean $ 40.000.— m|l. y por Don Salvador Leone (hijo), cuarenta cuotas o sean $ 40.000.— m|l., todo lo cual forma un capital de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 160.000.— m|l.) integrado totalmente en mercaderías, envases, vehículos, muebles, útiles e instalaciones, en la forma que indica el balance que debidamente sellado y firmado por todos los socios se agrega al presente contrato. — Cuarto: El presente contrato se estipula por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha. — Quinto: Quedan designados gerentes, con todas las facultades establecidas por la Ley 11.645, los socios Alfredo Leone y Salvador Leone, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente. — Sexto: Los gerentes tienen facultades amplias para ejercer todos los actos necesarios para la marcha y desenvolvimiento de la sociedad, pudiendo entre otras, realizar las siguientes, gestiones y operaciones entendiéndose que esta enumeración es puramente enunciativa y no taxativa, y que la omisión de alguna facultad, no implica prohibición de realizarla: cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeudare; hacer pagos; quitas; conferir toda clase de poderes y revocarlos; firmar, endosar, descontar letras y pagarés, como también giros y toda clase de documentos; establecer cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques y realizar todas las operaciones bancarias que requiera la sociedad con cualquier Banco de la República Argentina o del exterior, y en especial manera con los siguientes: Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires; podrá asimismo adquirir bienes raíces, por compra, dación en pago, etc.; gravarlos con derecho real de hipoteca; etc. — Séptimo: Al 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general y se determinarán las utilidades o pérdidas del ejercicio. De las ganancias netas y realizadas que resultaren, se separará anualmente el 5 % para constituir un Fondo de Reserva Legal. Del remanente, participarán los socios en proporción a sus respectivos capitales. En igual forma se soportarán las pérdidas, si las hubieren. — Octavo: En caso de fallecimiento de un socio, es facultad de los socios restantes hacer ingresar en la sociedad a los herederos del socio fallecido, quienes deberán unificar su representación ante la sociedad, en cualquiera de ellos única mente. — Noveno: Tanto para el caso de fallecimiento de un socio, como para el caso de renuncia de cualquiera de los integrantes de la sociedad, deberá practicarse un balance general a la fecha de fallecimiento o renuncia, que servirá de base para determinar el haber del socio fallecido o renunciante. El mismo será pagado a los herederos o al socio que se retire, en cuatro cuotas iguales: una al contado y las tres restantes a los ocho, diez y seis y veinticuatro meses. — Décimo: Para el caso de que un socio desee transferir sus cuotas de capital, los restantes socios tienen prioridad, por prorrateo, a adjudicárselas por compra, en la forma que se convenga. La voluntad de los socios en tal sentido, se hará constar por Acta, dentro de los treinta días en que, por telegrama colacionado, el socio que desee transferir sus cuotas los haya interiorizado de tal circunstancia. En caso de no aceptar esta prioridad, queda facultado el socio cedente, a transferir sus cuotas fuera de la sociedad. — Undécimo: Para todo lo no previsto en este contrato, se estará a las disposiciones de la Ley 11.645 y del Código de Comercio. En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, los socios firman el presente, en Buenos Aires, a los un días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: S. Leone; Alfredo Leone; Salvador Leone — Buenos Aires, noviembre 27 de 1951 — Entre líneas: Nacional de Primera Instancia — Vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 260.— e.5'12-Nº 6.955-v.11|12|51

VICTORIA, HOTELES TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Ribero con fecha 22 de octubre de 1951, el señor Julio César Pozzo, cede y transfiere a favor del señor Raúl Jorge Pérez, veinte de las ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "VICTORIA, HOTELES TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Raspado á — Vale. — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.4|12-Nº 6.813-v.14|12|51

VITHEP - ARGENTINA

Productos y Especialidades Farmacéuticas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días que el Dr. Narciso Comas cede a Fincotec, Financiera, Inmobiliaria, Comercial y Técnica S. A. setenta y cinco (75) cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, de las que posee en VITHEP - ARGENTINA, PRODUCTOS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta bajo el Nº 517 folio 143 del libro 10 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con sus modificaciones insertas bajo los números 1.963 del folio 149 del libro 14 y 1.048 del folio 378 del libro 18. — Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 50.— e.5|12-Nº 7.020-v.11|12|51

TANEVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los abajo firmados: Don Juan Carlos Anderson, de treinta y ocho años de edad, argentino, domiciliado en la calle Conde mil setecientos cincuenta y siete, Capital Federal, casado en primeras nupcias con Doña Elena González, y que firma J. C. Anderson; Don Hermán Gonzalo Maers, de treinta y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con Doña Estela Marta Goudra, y que firma H. G. Maers, y don Oscar Luis Castelao, de veinte y cuatro años, argentino, soltero, y que firma O. L. Castelao, de común acuerdo han convenido en celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se determina en los artículos siguientes: Primero: A partir de la fecha queda constituída entre las partes una Sociedad de Responsabilidad Limitada a la que se le pone por nombre "TANEVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio de la Sociedad es en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República como asimismo del extranjero. — Tercero: La sociedad se constituye por el término de diez años. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industrialización y comercialización de drogas y productos químicos en general. — A este fin tiene capacidad para realizar toda clase de operaciones y actos civiles y comerciales. — Expresamente se le acuerda capacidad para: A) Adquirir y enajenar drogas y productos químicos de toda naturaleza. — B) Fabricar, adquirir, permutar y enajenar mercaderías y productos en general, importar y exportar todo lo que pueda ser objeto de comercio, aceptar y otorgar representaciones, dedicarse a la consignación de mercaderías y productos en general y a la enajenación de los mismos. — C) Activa y pasivamente constituir, aceptar y cancelar toda clase de derechos reales, con o sin garantía, en especial hipotecas, incluso con el Banco Hipotecario Nacional y el Banco de Crédito Industrial. — D) Realizar toda clase de operaciones financieras, bancarias y de crédito con bancos y entidades de la especialidad, ya sean oficiales o privadas, y especificamente con el Banco de la Nación Argentina, el Banco Central de la República Argentina, el Banco de Crédito Industrial, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y el Banco Hipotecario Nacional. — Quinto. El uso de la firma social será ejercido, por los tres socios indistintamente. — Cualquiera de ellos

podrá celebrar actos y contratos en nombre de la Sociedad, representarla en cualquier ocasión y por cualquier motivo. — Sólo para la emisión de cheques y pagarés, como así también para contraer préstamos bancarios o privados será necesario la firma de dos de los socios. — Sexto: El capital social es de Veinte mil pesos moneda nacional divididos en doscientas cuotas de cien pesos cada una, y es aportado por los socios en la siguiente forma: Noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una o sea Nueve mil quinientos pesos Don Juan Carlos Anderson; Noventa y cinco cuotas de cien pesos cada una o sea Nueve mil quinientos pesos don Herman Gonzalo Maers, y diez cuotas de cien pesos cada una o sea mil pesos don Oscar Luis Castelao. — Séptimo: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre será levantado Inventario de Bienes y practicado el Balance General de las operaciones sociales y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinarán: a) El cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal hasta que éste haya alcanzado el diez por ciento del capital social, y b) Los socios resolverán, por mayoría, el destino a darse al noventa y cinco por ciento restante. — Si resultaran pérdidas se distribuirán proporcionalmente al capital invertido por cada socio de acuerdo con el mismo Balance Anual. — Bajo las siete cláusulas precedentes los abajo firmantes dejan formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — En Buenos Aires, a los veintidós días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — J. C. Anderson. — H. G. Maers. — O. L. Castelao. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 190.— e.5|12-Nº 6.958-v.11|12|51

YAPEYU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto, ordenado en los autos YAPEYU S. R. L. sobre inscripción de contrato: "En Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de 1951, reunidos los socios señores Eduardo Arduino, Juan Octavio Molina Pico, Juan Gamberale y Carlos Erasmo Pasquinelli con motivo del fallecimiento del ex socio gerente señor José Alonso, a quien se rinde el homenaje que consigna el acta respectiva, después de un breve cambio de ideas y teniendo en cuenta que los presentes representan el 90 % del capital social, resuelven, de acuerdo con lo establecido por el art. 1º del contrato de sociedad, designar gerente, con las mismas facultades que acordaba al extinto dicho contrato, al señor don Roberto Pasquinelli, quien podrá ser removido por mayoría de capital; para el caso de mediar ausencia o imposibilidad de actuar por cualquier causa, reemplazarán al nombrado los socios Juan Gamberale y Carlos Erasmo Pasquinelli, quienes podrán actuar conjunta o indistintamente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 17 horas". — Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 90.— e.5|12-Nº 7.003-v.11|12|51

VICTORIA, HOTELES TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Ribero, con fecha 22 de octubre de 1951, el señor Julio César Pozzo, cede y transfiere a favor del señor Jorge Medina Artola, veinte de las ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "VICTORIA, HOTELES TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.4|12-Nº 6.811-v.10|12|51

ALBERTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, que los señores Haim Salem, Rafael Menache y Serafín Angel Repetto, ceden y transfieren a favor de doña Ana Salem de Dayan, todas sus cuotas de capital de mil pesos cada una que poseían en la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de ALBERTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en la siguiente proporción: Salem veinte cuotas, Repetto veinte cuotas y Menache quince cuotas. Todo lo precedente surge de la Escritura de fecha once de setiembre del corriente año, pasada ante el Escribano de esta Ciudad Don José A. Costa del Sel.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 50.— e.4|12-Nº 6.855-v.10|12|51.

"PEYCO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Delfino Pérez, domiciliado en la calle Yerbal número novecientos dieciséis, don Horacio Eliseo Apicella, domiciliado en la calle Rosario número doscientos setenta y cuatro, don Víctor Ismael Peirano, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos tres, y don Héctor Eduardo Coppola, domiciliado en la calle Alsina número mil doscientos setenta, todos de esta Ciudad, los cuatro de nacionalidad argentina, de estado civil casado, mayores de edad y hábiles para contratar, se resuelve formalizar la sociedad de hecho existente entre los mismos, a cuyo efecto por el presente acto dejan constituída una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por los siguientes Estatutos: Artículo Primero: La sociedad se denominará "PEYCO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y se dedicará al comercio en los ramos de importación y exportación de mercaderías generales, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo, pues podrá ampliar sus actividades a la compra, venta y explotación de inmuebles, muebles y semovientes, negociación de valores mobiliarios y todo otro ramo de las finanzas, del comercio, de la industria, de la producción o de la minería, a representaciones del o en el exterior o interior del país, y, en fin, a todo negocio lícito que convenga a los intereses sociales. — Artículo Segundo: La sociedad durará Cincuenta Años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero la Asamblea de Socios podrá disponer la disolución anticipada en cualquier momento, lo mismo que la prórroga. la ampliación de capital con o sin incorporación de nuevos socios, la reducción con o sin eliminación de socios existentes, la transformación en distinto tipo jurídico, inclusive sociedad anónima, la fusión con otras entidades, la venta o la modificación de cualquier manera. Si la sociedad entrara en liquidación, no podrá considerarse definitivamente disuelta mientras existan contratos pendientes de ejecución. — Artículo Tercero: La sociedad fija su domicilio legal en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, de esta Ciudad, o donde posteriormente se resuelva, pudiendo establecer sucursales en esta capital y en el interior y exterior del país. — Artículo Cuarto: El capital social está constituído por la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Diez cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada una, habiendo sido suscripto por los socios en partes iguales. — Artículo Quinto: El capital suscripto ha sido aportado por los socios en su cincuenta por ciento en dinero en efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Artículo Sexto: Los saldos que por cualquier concepto puedan arrojar las cuentas personales de los socios podrán devengar intereses a liquidarse al finalizar cada ejercicio económico, siempre que así lo resuelva la Asamblea de Socios, la que también fijará la tasa, teniendo en cuenta si tales importes son o no necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Artículo Séptimo: El día Treinta y Uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico financiero de la sociedad, practicándose el correspondiente balance, el que se considerará automáticamente aprobado si ninguno de los socios lo observara dentro de la Sesenta días subsiguientes. — Artículo Octavo: Las utilidades netas que resulten después de efectuadas las reservas para amortización de los rubros del activo que correspondan ser amortizados, la legal hasta cubrir el monto dispuesto por el artículo vigésimo de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y toda otra que resuelva la Asamblea, serán distribuídas entre los socios en proporción a los respectivos capitales. Si algún ejercicio cerrara con pérdidas, las mismas quedarán pendientes en la cuenta respectiva a fin de ser compensadas con utilidades de los próximos ejercicios. — Artículo Noveno: La sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos, tratos y contratos por Directores Gerentes que podrán actuar conjunta, separada, alternativa o indistintamente, quedando designados en tal carácter los cuatro socios. Los Directores Gerentes no gozarán de sueldo alguno por su prestación de servicios, pero la Asamblea de Socios podrá fijar cuando lo considere oportuno una participación especial con cargo a los beneficios brutos de la entidad. — Artículo Décimo: El uso de la firma social estará a cargo Conjunto de Dos cualesquiera de los Directores Gerentes, que suscribirán con su firma particular precedida por el sello de la sociedad, quedándoles prohibido usar o comprometer dicha firma social en asunto alguno ajeno a los negocios de la entidad. — Artículo Décimo Primero: Los Directores Gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por estos Estatutos para dirigir y administrar todos los negocios sociales, a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles, inmuebles y semovientes, derechos, acciones, patentes de invención y marcas de fábrica, y enajenarlos a título oneroso, permutarlos, gravarlos con derechos reales de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago, tomar y dar posesión; contratar toda clase de locaciones de servicios, obras y demás; efectuar todas las inversiones y gastos necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales; constituir sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza jurídica y tomar participación en sociedades ya constituídas o a constituirse, lo mismo que disolverlas o retirarse en cualquier momento; operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero, con amplias facultades, inclusive girar en descubierto hasta el límite autorizado por los Bancos respectivos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deudas; constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos, total o parcialmente; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con las más amplias facultades, lo mismo que efectuar tramitaciones administrativas de cualquier naturaleza ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago, conferir poderes y revocarlos, formular protestas y protestos, y, en fin, ejecutar todo acto en general y firmar todo instrumento público o privado que sea necesario o conveniente a los fines sociales y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, siendo el detalle que antecede simplemente enunciativo y no limitativo, pues los Directores-Gerentes tendrán las más amplias facultades de general y libre administración. — Artículo Décimo Segundo: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo resuelva cualquiera de ellos, con el objeto de considerar los asuntos para los cuales fueran convocados, además de todo otro de interés para la sociedad que pueda surgir en el curso de la misma. — Artículo Décimo Tercero: Las asambleas se considerarán legalmente constituídas con la concurrencia de socios que representen por lo menos las Tres Cuartas partes del capital social y sus resoluciones serán válidas con la aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes. Las resoluciones serán asentadas en el Libro de Actas y suscriptas por los socios presentes. — Artículo Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, todos sus derechos quedarán automáticamente transferidos a sus herederos o representantes legales, quienes deberán unificar su representación en una sola persona. — Artículo Décimo Quinto: Si un socio desea retirarse de la sociedad deberá ofrecer la transferencia de sus cuotas de capital a los otros socios y sólo si éstos no las adquirieran tendrá derecho a transferirlas a terceros extraños a la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: En caso de que en algún ejercicio las pérdidas acumuladas alcanzaran al Cincuenta por Ciento del capital la sociedad entrará en liquidación, salvo que la Asamblea de Socios resuelva lo contrario. — Artículo Décimo Séptimo: Si la sociedad fuera a la liquidación, ésta será practicada por los Directores-Gerentes, debiendo procederse en primer término a pagar las deudas sociales; después se distribuirán las utilidades, si las hubiera, las reservas, si existieran, y por último el capital, en la misma proporción de los aportes. Si hubiere pérdidas las soportará la sociedad con sus reservas y su capital, distribuyéndose luego entre los socios el remanente de reservas y/d capital, si existiera, también en proporción a los aportes. — Artículo Décimo Octavo: Toda duda, cuestión o divergencia entre los socios, ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse, será dirimida en primer término en asamblea, dejándose constancia en acta y comprometiéndose los mismos a acatar las resoluciones de la mayoría; en caso de empate podrán agregarse a la asamblea terceros asesores y amigables componedores, con voz y sin voto; y si no hubiere acuerdo ni desempate el conflicto será dirimido por un Tribunal Arbitrador compuesto por tres personas, una nombrada por cada parte dentro de los Quince días de planteado, y la tercera por los árbitros designados. El fallo del Tribunal Arbitrador será definitivo e inapelable, incurriendo en una multa de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal a favor de la otra parte, aquella que se alzare contra el laudo o dejare de realizar los actos indispensables para su cumplimiento. — Artículo Décimo Noveno: Los socios reconocen que las relaciones que no se especifiquen en este contrato serán regidas por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, en particular, y por las pertinentes del Código de Comercio y del Código Civil, en general. Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes se obligan en forma y con arreglo a derecho al fiel y estricto cumplimiento del presente Estatuto, que en prueba de conformidad y previa lectura y ratificación suscriben en el lugar y fecha ut supra, extendido en los sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos, serie J. números quinientos treinta y cinco mil doscientos cuarenta y dos al cuarenta y cinco, cuya primera foja será habilitada con el sellado de ley. — Horacio E. Apicella. — H. Coppola. — V. I. Peirano. — Delfino Pérez

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 430.— e.4|12-Nº 6.875-v.10|12|51

SOCUELA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Por escritura pasada ante el escribano don Ignacio M. Allende, con fecha 2 de Noviembre de 1951 la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Rives y Roux, Sociedad de Responsabilidad Limitada" ha modificado los artículos Segundo, Séptimo, Noveno y Duodécimo de su contrato social los que dirán como sigue: — Segundo: La sociedad se denominará "SOCUELA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento principal en esta Capital, con domicilio actual en la calle Entre Ríos 1161, Séptimo piso, Depto.

A, pudiendo establecer filiales, sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Séptimo: La sociedad será administrada por un gerente quedando designado para este cargo el socio señor don Pedro Emilio Luis Roux. — Si falleciere el socio gerente o cayera en incapacidad o interdicción y en caso también, de que por otras causas, se viere definitivamente impedido de ejercer la gerencia, será designado un nuevo gerente, socio o no, por mayoría de votos. — Por igual mayoría nombraráse un sub-gerente socio o no. — Noveno: Los socios se comprometen a poner su empeño y actividad en la conducción y desarrollo de los negocios sociales, debiendo el sub-gerente, en su caso, estar al tanto de todos éstos y prestar toda su colaboración a la gerencia. — Los socios serán convocados para las reuniones que deban realizarse, inclusive para la aprobación de los balances, por el gerente o sub-gerente en su caso, el día y hora que éstos señalen, bastará que sean citados a ese fin por telegrama colacionado, carta u otros medios. — Si no concurrieran a la primera citación lo serán nuevamente para una segunda reunión con mención de la proposición que debe considerarse en la reunión y sea objeto de la convocatoria. — De las reuniones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas. — Los socios podrán hacerse representar por otros socios o por terceros y aún dar por escrito sus opiniones y sus votos, de lo que se dejará constancia en acta con transcripción de los documentos respectivos. — Décimo Segundo: El balance general anual será sometido a consideración de todos los socios para lo cual serán citados de acuerdo al artículo noveno, dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio; para su aprobación bastará el voto de la simple mayoría del capital. — Las utilidades se distribuirán en proporción a las cuotas suscriptas y en la misma proporción se contribuirá en las pérdidas. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 150.— e.4|12-Nº 6.911-v.10|12|51

VICTORIA, HOTELES TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Ribero, con fecha 22 de octubre de 1951, el señor Julio César Pozzo, cede y transfiere a favor de doña Emilia Mercedes Pérez, Teuly de Krauerhase Sánchez, veinte cuotas de las ochenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "VICTORIA, HOTELES TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.4|12-Nº 6.812-v.10|12|51

ACASUSO Y VICENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la constitución de la sociedad que expresa el siguiente instrumento privado:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Víctor Acasuso, español, de 42 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña Solina Rivas; José Vicente, español, de 44 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña Celia Alvarez y el Señor Florentino Vicente, español, de 40 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con Doña María López, todos domiciliados en esta Capital Federal, calle Entre Ríos Nº 678, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 bajo las siguientes cláusulas: Primera: Desde el 1º de marzo del año 1951, dan por constituída la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, solidariamente responsable activa y pasivamente y su duración será por tiempo indeterminado. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio de Restaurante, situado en esta Capital, calle Entre Ríos Nº 678, donde se fija el asiento principal de la Sociedad y su domicilio legal. — Tercera: La Sociedad podrá vender el referido negocio, adquirir otros del mismo u otros ramos o instalar sucursales cuando todos los socios así lo dispongan. — Cuarta: La Sociedad se denominará bajo el rubro "ACASUSO Y VICENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y la Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de un Socio Gerente quedando designado para tal objeto el Señor Florentino Vicente, el cual queda facultado para la Administración del negocio y atender todos los asuntos de rutina diarios, con un sueldo mensual de Trescientos Pesos m|n. ($ 300,00 m|n.). — Quinta: Para extraer fondos, firmar cheques, suscribir documentos, solicitar créditos bancarios en los Bancos de la Nación Argentina, Central, Hipotecario, Industrial, Provincial y en Bancos Particulares, otorgar poderes, rescindirlos y realizar cuantos actos juzgue convenientes a los intereses sociales, se necesitarán las firmas de los tres socios conjuntamente, estándoles prohibido afectar la firma social en fianzas o garantías de terceros. — Sexta: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Setenta y Seis Mil Pesos M|N. ($ 176.000.00 m|n.) dividido en mil setecientas sesenta (1760) cuotas de Cien Pesos M|N. ($ 100.00 m|n.) cada una suscriptas por los socios en su totalidad por partes iguales. El Capital Social se halla totalmente suscripto e integrado por los socios con las existencias de mercaderías, instalaciones, muebles, útiles, llave o prima del negocio, de acuerdo al Balance General e Inventario al día 1º de marzo de 1951, dicho Balance forma parte integrante de este convenio y los firmantes se obligan solidariamente por la realidad de sus valores, conforme al artículo 10 de la Ley 11.645. — Séptima: Anualmente el día 1º de marzo se practicará un Balance General y de las utilidades líquidas que resulten se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, el veinte por ciento para fondos de Previsión y el setenta y cinco por ciento restante se repartirá entre los socios por partes iguales; si hubiere pérdidas serán soportadas entre los socios en la misma proporción. — Octava: Los componentes de la Sociedad se obligan a dedicar todo su tiempo, conocimientos y aptitudes exclusivamente a la atención del negocio social, estándoles prohibido dedicarse a otras actividades. — Novena: Los socios retirarán mensualmente de la Caja Social para sus gastos particulares la suma de Un Mil Pesos M|N. ($ 1.000.00 m|n.) cada una, sumas éstas que serán cargadas a la Cuenta Particular. — Décima: Si alguno de los socios deseara retirarse de la Sociedad deberá así comunicarlo a los otros socios con tres meses de anticipación en forma fehaciente, y si éstos así lo aceptaran no podrá hacer retiro alguno hasta tanto no se haya cancelado la deuda que hubiere con motivo de la compra de este negocio, salvo el caso de fuerza mayor, debidamente comprobado y una vez saldada la cuenta se le abonará por su Capital y utilidades de acuerdo al Balance General practicado al efecto, la suma de Tres Mil Pesos M|N. ($ 3.000.00) mensuales, con el interés anual del siete por ciento y si en ese período se vendiera el negocio se le abonará al contado su saldo en el acto de la Escrituración del mismo. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato los sobrevivientes o capaces podrán hacerse cargo de los negocios de la sociedad, practicando un Balance General inmediatamente de haberse producido el deceso o incapacidad y la parte que resultare correspondie al fallecido o incapaz le será abonada a sus sucesores por partes iguales por los socios existentes. Para determinar la parte que le corresponde a cada socio se practicará una tasación por la llave o prima; si no hubiere acuerdo sobre el importe se pondrá en venta el negocio, teniendo privilegio los socios en igualdad de condiciones a cualquier oferta que hubiera de personas extrañas. — Décima Segunda: La intervención de los herederos del fallecido, unificando su representación, se limitará a la fiscalización de Administración, Balances y Liquidaciones, mientras tengan parte en el mismo sin ingerencia alguna de otra especie. En caso de dudas o divergencias que se suscitaron entre los socios o sus herederos, éstos serán dirimidos por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a conocer de las divergencias designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el fallo o fallos que diera de carácter inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios de la Capital. Bajo las doce cláusulas precedentes los tres asociados declaran constituída la Sociedad Comercial, "Acasuso y Vicente Hermanos S. R. L.", con efecto retroactivo al 1º de marzo del año 1951, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. — Buenos Aires, Capital Federal de la Nación Argentina, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: "Florentino Vicente". — "José Vicente". — "Víctor Acasuso". — Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951. — Guillermo Mansilla, secretario.

$ 280. — e.4|12-Nº 6.843-v.10|12|51

BESTETTI HERMANOS Y BITOSSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alberto Bitossi, domiciliado en la Avenida del Trabajo 4163, Domingo Bestetti, domiciliado en la Avenida del Trabajo 3201 y Roberto Bestetti, domiciliado en Pedernera 672, todos de esta capital, casados y mayores de edad, en el carácter de socios y únicos integrantes de la Sociedad BESTETTI HERMANOS Y BITOSSI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, domiciliada en la Avenida del Trabajo 4163|7 de esta capital y cuyo contrato figura inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 983, al folio 423 del Libro 16 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y número 2051, folio 103 y Libro 19 del 20 de Octubre de 1950 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada; han decidido por unanimidad lo siguiente. Primero: Aumentar el capital de la Sociedad a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado dicho aumento por tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran totalmente mediante la cancelación hasta el valor de las cuotas que han suscripto de los créditos que son titulares contra la sociedad. — Se deja constancia que las sumas aportadas e inscriptas en las cuentas particulares de los señores Alberto Bitossi, Domingo Bestetti y Roberto Bestetti, se hallan ya totalmente invertidas en el activo de la sociedad de acuerdo al balance practicado al 31 de Julio de 1951, que las partes han aprobado y que ha sido debidamente certificado por Contador Público Nacional. Segundo: Crear dentro de la Sociedad la Gerencia General, la que estará a cargo del socio Alberto Bitossi, continuando en el carácter de Gerente técnico el socio Domingo Bestetti. En consecuencia de lo deliberado en el punto primero los comparecientes convienen de común acuerdo reformar la cláusula quinta del contrato social y cuyo texto modificado será el siguiente: Tercero: "El Capital social se fija en la suma de seiscientos mil pesos por los socios como sigue. Alberto Bitossi dos cientos mil pesos moneda nacional; moneda nacional de curso legal suscripto es decir dos mil cuotas de capital integradas por un total de dos cientos mil pesos moneda nacional; Domingo Bestetti dos cientos mil pesos moneda nacional, es decir dos mil cuotas de capital integradas por un total de dos cientos mil pesos moneda nacional y Roberto Bestetti dos cir dos mil cuotas de capital integradas por un total de dos cientos mil pesos mocientos mil pesos moneda nacional, es deneda nacional". Cuarta: La cláusula sexta del contrato social original, luego de la reforma queda redactada en la siguiente forma: "La Dirección y Administración estará a cargo del señor Alberto Bitossi como Gerente General y el señor Domingo Bestetti en el cargo de gerente técnico. Los gerentes tendrán las siguientes facultades: Dirigir y administrar la sociedad haciendo uso uno de la firma social adoptada; ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos de dinero o valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre de la sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales o particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, créditos documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos marítimos, pólizas de seguros u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantía hipotecaria; otorgar mandatos con conformidad previa de las partes que los sustituyen en sus funciones como gerentes concediendo al efecto poderes especiales; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por medio de apoderados con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza y efectos y cuantos más creyeren convenientes a los intereses de la sociedad no considerándose taxativa la procedente enumeración". Dejando subsistentes las condiciones del contrato original y modificaciones al mismo ya registradas, consagrase por el presente instrumento el aumento de capital de la sociedad y en prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra, debiendo inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Firmado: Alberto Bitossi, Domingo Bestetti y Roberto Bestetti. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 210.— e.4|12-Nº 6.849-v.10|12|51

CITRULOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Barranqueras, Municipio de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Pedro Mlot, casado, vecino de Barranqueras (Chaco); Francisco Angiorama, argentino, casado, con domicilio en la calle Jorge Newbery Nº mil setecientos cuarenta y ocho, de la ciudad de Buenos Aires; Nicolás Isoldi, italiano, casado, con domicilio en la calle Crisóstomo Alvarez número cinco mil trescientos cuarenta y uno, de la misma ciudad de Buenos Aires, y don Lino Emilio Oddone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Miralla número mil cuatrocientos once de la Capital Federal, y accidentalmente en ésta, los tres últimos, se reúnen, dicen y convienen lo siguiente. — Artículo Primero: Que entre las cuatro personas nombradas constituyeron por documento privado, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires, el día veintidós de Mayo del corriente año, la Sociedad denominada: "CITRULOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto era "la elaboración de frutas cítricas en todos sus aspectos, y muy especialmente la extracción de aceites esenciales y jugos de naranjas y limones para la elaboración de jugos y su expendio en damajuanas, botellas de litros o gasificadas con soda y todas las operaciones comerciales, industriales y financieras que se relacionen directamente con el objeto principal". — Por la cláusula segunda del contrato se especificó que la sociedad duraría cinco años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, acto que quedó formalizado el día cinco de julio de mil novecientos cincuenta y uno, bajo el número mil setecientos seis, al folio cuatrocientos catorce del libro veinte de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, según constancia puesta en el testimonio respectivo, por el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, estableciendo su sede provisoriamente, por resolución posterior, en el pueblo de Barranqueras, donde continuaba la explotación del establecimiento que originariamente pertenecía al Señor Pedro Mlot. — Que habiendo decidido las personas nombradas disolver la Sociedad que constituyeron, convienen por este acto disolverla y la dan por disuelta expresa y formalmente. — Artículo Segundo: La disolución de la Sociedad. Citrulot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se estipula sobre las siguientes bases y condiciones: Primero — El socio don Pedro Mlot, continúa como único y exclusivo dueño de los bienes que integraban su establecimiento de Barranque-

ras, quedando sin efecto la promesa de venta hecha por el mismo a la Sociedad, de todos los bienes que formaban dicho establecimiento, según inventario practicado y subscripto por todos los socios de las maquinarias, muebles, útiles, mercaderías, etc. etc., a todo lo cual se le asignó un valor global o total de Setenta y Seis Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional (pesos setenta y seis mil quinientos m|n.). — Se excluyen de dicho inventario por estipulación especial, diez y ocho cascos de jugo de naranja. — Segundo. — Igualmente se le entrega en exclusiva propiedad y dominio al Señor Pedro Mlot, en pago de sus aportes, servicios y utilidades los siguientes bienes y productos de la Sociedad: a) Setecientas cincuenta damajuanas vacías, con sus respectivos esqueletos. b) Cincuenta cascos llenos de jugo de naranja, listos para la venta. — Tanto las damajuanas vacías y los esqueletos, como los cincuenta cascos de jugo de naranja, se hallan depositados en el referido establecimiento de Barranqueras, pudiendo el Señor Pedro Mlot, disponer de dichos bienes cuando lo estime conveniente. — Tercero. — Todos los demás bienes, mercaderías y productos existentes y que fueran adquiridos o producidos por la Sociedad, con exclusión de la marca "Citrulot" que continúa siendo de pedro Mlot, pasan a ser de propiedad y dominio de los socios Francisco Angiorama, Nicolás Isoldi y Lino Emilio Oddone, en pago de sus respectivos aportes, servicios y utilidades de la Sociedad que se disuelve, "Citrulot" Soc. de Resp. Ltda. Los señores Angiorama, Isoldi y Oddone, deberán retirar los bienes que se les han adjudicado y que se encuentran en el establecimiento de Barranqueras, dentro de un plazo máximo de veinte días, corriendo por su exclusiva cuenta y cargo, todos los gastos de embalaje, movimiento y flete. — En cambio, no pagarán suma alguna al Señor Mlot, en concepto de locación, depósito o cualquiera otra denominación por la ocupación del local, durante el plazo indicado, de veinte días. — Cuarto. — Igualmente los Señores Angiorama, Isoldi y Oddone toman a su exclusivo cargo, el pago de los salarios del personal existente, y cuyo pago deberá efectuarse en el día de la fecha. — También es a cargo de los tres socios, el pago de un documento extendido por la Sociedad, a favor de Aboitiz, Aguirré y Cía., de Barranqueras, por la suma de Dos Mil Quinientos setenta Pesos, moneda nacional (pesos dos mil quinientos setenta m|n.). — Quinto. — Todos los gastos y honorarios que se originen de esta disolución y liquidación de "Citrulot" Sociedad de Responsabilidad Limitada, se abonarán en partes iguales, por los cuatro socios. — Sexto. — Si la sociedad tuviera que abonar suma alguna al personal conchabado, en concepto de indemnización por despido, dichas obligaciones también serían abonadas por partes iguales, por los cuatro socios. — Artículo Tercero: Los cuatro socios presentes en este acto, reconocen y declaran que entre sí no existe ninguna otra obligación por ningún concepto y que por consiguiente nada tienen que reclamarse en lo sucesivo, ni como socios de "Citrulot Soc. de Resp. Ltda.", ni personalmente, salvo lo estipulado en el artículo anterior. — Artículo Cuarto: El presente convenio de disolución y liquidación de la Sociedad será perfeccionado, mediante las publicaciones pertinentes, en el Municipio de Resistencia y en la Capital Federal, y su inscripción en los Registros Públicos de Comercio de ambas jurisdicciones, diligencias que pueden ser realizadas por cualquiera de los cuatro socios, por sí o por apoderados, y también por el Doctor Marcelino Sánchez, a quien, de común acuerdo y desde ya se lo encomienda dicha gestión. — Bajo las condiciones y estipulaciones contenidas en los cuatro artículos precedentes, las cuatro personas nombradas dan por disuelta y liquidada la sociedad "Citrulot, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en prueba de lo cual se subscribe el presente convenio en el lugar y fecha indicados precedentemente, en cinco ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada socio y el otro extendido en los sellos nacionales números Trescientos Cuarenta mil Setecientos Treinta y Seis; Trescientos Cuarenta mil Setecientos Treinta y Ocho; y el presente Trescientos Cuarenta mil Setecientos Treinta y Nueve; todos de la Serie "K", que se entrega al Doctor Marcelino Sánchez, para que gestione su inscripción en los registros mencionados. — Conste. — (Fdo.) Pedro Mlot. L. E. Oddone. — Francisco Angiorama. — Nicolás Isoldi".

Buenos Aires, noviembre 22 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 320.— e.4|12-Nº 6.807-v.10|12|51

CASA LA ARMENIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

F. 1.371. — Primer Testimonio: Escritura Número Cuatrocientos Treinta y Uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecen: don Artasches Sarkissian, que dice ser de estado casado en primeras nupcias con doña María Akopians y don Sergio Davidian, que dice ser de estado casado en primeras nupcias con doña Aurora Akopiano; de nacionalidades argentino naturalizado y persa respectivamente, ambos comerciantes, mayores de edad, domiciliados en la calle Azcuénaga trescientos cincuenta y cuatro, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido formalizar el siguiente Contrato de Sociedad, con arreglo a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que deberá regirse por las siguientes cláusulas y condiciones: — Primera: Entre los dicentes queda constituída en la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a Tejidos y Mercerías por mayor y menor. — Segunda: La Sociedad girará bajo la razón social de "CASA LA ARMENIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que adopta asimismo como denominación comercial. — Tercera; El domicilio legal y la sede principal de sus negocios estarán en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Azcuénaga trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de Cinco Años, contados desde la fecha. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en Ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de Setenta y cinco cuotas o sean Setenta y cinco mil pesos para cada una de los socios e integrado Veinte mil pesos en efectivo y lo restante representado por mercaderías, muebles, instalaciones, útiles, etcétera. — Sexta: Los socios podrán aumentar el capital social suscribiendo cuotas suplementarias de mil pesos cada una, exigibles por la Sociedad para atender las necesidades de su giro, cuando los socios resuelvan su integración. — Séptima: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, será ejercida por el socio Artasches Sarkissian, teniendo asimismo el uso de la firma social en todas las operaciones que constituyan el objeto de la Sociedad, siéndole prohibido comprometerla en actos o negocios ajenos a la misma o en fianzas y garantías para terceros. — Octava: El socio Gerente en caso de ausencia o de fuerza mayor, podrá temporariamente y mientras dure su ausencia, delegar por intermedio del mandato especial a su otro socio todos los derechos y atribuciones que tiene dicernidas en la función como administrador con uso de la firma social. — Novena: Anualmente, en el mes de Diciembre se practicará un balance general según las reglas de contabilidad, a los efectos de establecer el resultado económico de la explotación durante ese período, realizándose la distribución de beneficios y contribución a las pérdidas por partes iguales entre los socios. Del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta el diez por ciento de la integración del mismo. — Décima: La Sociedad llevará un libro de actas, donde deberán asentarse todas las resoluciones de importancia en la Sociedad, ya sean éstas de carácter general o especial, debiendo ser firmadas las mismas por los socios. — Décima Primera: El socio Señor Sergió Davidian no podrá dedicarse a otras actividades comerciales debiendo prestarle a la Sociedad todo su tiempo y dedicación. — Décima Segunda: Ningún socio podrá transferir sus cuotas de capital a terceros, debiendo ser siempre vendidas al otro socio por su valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no se considerará disuelta debiendo continuar con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quien tendrá las mismas facultades, derechos y obligaciones del socio pré-muerto. — Décima Cuarta: Para el caso de disolución de la Sociedad el Señor Artasches Sarkissian, se hará cargo del activo y pasivo de la misma, haciéndole entrega al socio Señor Sergio Davidián de todo lo que le correspondiere por capital y utilidades hasta el momento de la disolución. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia o diferencia que llegare a suscitarse entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse será sometida a la decisión de amigables componedores, designados uno por cada parte desidente. Los arbitros así nombrados designarán a un tercero para los casos de discordia antes de empezar a deliberar, quienes llenarán su cometido sin necesidad de someterse a formula alguna de juicio y el fallo que pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. Conformes con las quince cláusulas que anteceden, dan por formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar como la ley misma. Leída que les es, se ratifican en su contenido y la firman por ante mi y los testigos del acto Señores don Anselmo D. Marquez y don Manuel Juan Miranda, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fé. — A. Sarkissian. — Sergio Davidián. — Tgo.: Anselmo D. Marquez. — Tgo.: Manuel Juan Miranda. — Hay un selló. Ante mi: Ernesto García Díaz. Concuerda: con su matriz que pasó en el Registro Veintiuno y queda al folio mil trescientos setenta y uno, doy fé. Para los Interesados, expido el presente en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, números: Ernesto García Diaz. Hay un sello. — Buenos Aires, Noviembre 14 de 1951. — Ricardo Sylvester, secretario.

$ 270.— e.4|12-Nº 6.839-v.10|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA MONOTIPO R. DE LA TORRE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días de octubre de 1951, entre los señores Rafael de la Torre, casado, ecuatoriano, mayor de edad, con domicilio en Caseros 1221, Vicente López; Marta Susana de la Torre, soltera, argentina, con domicilio en Caseros 1221, Vicente López, menor de edad, a cuyo efecto su padre Rafael de la Torre, la autoriza expresamente en este contrato; y Juan Mollón, casado, argentino, mayor de edad, con domicilio en Venezuela 2125, 2º piso, departamento "B", se conviene en celebrar el siguiente contrato por el cual constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que será regida por las cláusulas siguientes: — 1º: La Sociedad girará bajo el rubro: "COMPAÑIA ARGENTINA MONOTIPO, R. DE LA TORRE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital: $ 100.000 y tendrá por objeto la compra y venta, representación e importación de máquinas de oficina y papelería comercial en general. — 2º: La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y al iniciarse las actividades en la calle Reconquista 291, pudiendo establecer agencias o sucursales en el interior de la República o en el extranjero. — 3º: El término de duración del presente contrato se fija en 2 años, prorrogable por otros 2 años, con la conformidad expresa de los tres socios; la sociedad iniciará sus actividades el día 2 de enero de 1952. — 4º: El capital social queda establecido en la suma de $ 100.000 m|n., dividido en 100 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una, las que quedan suscriptas totalmente, como asimismo integradas según balance que se acompaña, suscripto por los tres socios. Estos aportan el capital en la siguiente forma: Rafael de la Torre, 80 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la cantidad de $ 80.000 m|n.; Marta Susana de la Torre, 5 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la cantidad de $ 5.000 m|n., y Juan Mollón, 15 cuotas de $ 1.000 cada una, o sea la cantidad de $ 15.000 m|n. — 5º: La Sociedad estará representada por el socio Rafael de la Torre, que será su gerente y administrador, y tendrá el uso de la firma social, no pudiéndola comprometer para asuntos ajenos a la sociedad, ni fianzas o garantías para terceros. — 6º: La Sociedad abrirá cuenta corriente por lo menos en un Banco, a nombre de la misma, y a la orden individual de Rafael de la Torre, o conjunta de Marta Susana de la Torre y Juan Mollón. — 7º; Una vez por año, el día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles, el que será sometido a los socios si éstos no comunicaran su aprobación o sus observaciones dentro de los treinta días de recibidas las copias, se tendrán por aprobados el balance general y el inventario. — 8º: Las utilidades o las pérdidas se dividirán entre los socios en la siguiente proporción: Rafael de la Torre, 80 o|o; Marta Susana de la Torre, 5 o|o; Juan Mollón, 15 o|o. — De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará un 5 o|o al fondo de reserva legal, hasta que éste fondo haya llegado al 10 o|o del capital social. El remanente podrá ser repartido entre los socios, o se destinará en todo o en parte a formar reservas especiales, o pasará a nuevo ejercicio, todo ello según lo resuelvan los socios por mayoría de capital. —9º: Queda prohibido a los socios actuar, por cuenta propia o ajena, en otras actividades comerciales. — 10º. En caso de fallecimiento de Rafael de la Torre, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido; igual procedimiento se adoptará en caso de fallecimiento de Marta Susana de la Torre; en caso de fallecimiento del socio Juan Mollón, la Sociedad continuará con los otros dos socios, debiendo practicarse un balance general a la fecha de la muerte y entregarse a los herederos del socio fallecido las sumas que le correspondieren, dentro de los 90 días de practicarse el balance general. — 11º: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad dando aviso a los demás, por telegrama colacionado, con una anticipación mínima de 90 días. En este caso se practicará un balance general a la fecha del retiro, y las sumas que correspondieren a este socio deberán serle entregadas dentro de los 90 días de practicado el balance general. — 12º: Los socios podrán retirar mensualmente, a cuenta de sus utilidades, las sumas que acuerden de conformidad según se hará constar oportunamente en el Libro de Actas. — 13º: En oportunidad de la disolución y liquidación de la sociedad que se practicará de común acuerdo entre los socios, el señor Rafael de la Torre quedará con el contrato de locación del local sito en Reconquista 291, a su nombre individual o al de sus herederos. — 14º: Toda duda o divergencia que pudiera plantearse durante la vigencia de este contrato o a su terminación, será dirimida por árbitros, nombrados uno por cada parte. — 15º: Todo aquello que no esté expresamente previsto en este contrato, será regido por las disposiciones de la Ley 11.645 y por el Código de Comercio. Bajo las 15 cláusulas que anteceden, dejan constituida la sociedad, firmando en Buenos Aires fecha ut supra.

Bs. As., noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 250.— e.4|12-Nº 6.859-v.10|12|51

CIA. VAMAG DEL RIO DE LA PLATA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio Doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días que lo señores Mario Humberto Vicente Aldo Oscar Cetera y Alfonso Lucaioli, han vendido todas las cuotas que tenían en la CIA. VAMAG DEL RIO DE LA PLATA. SOC. DE R. L. a Inés Stefanovic y Alfredo Federico Hennings. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 80.— e.4|12-Nº 6.876-v.10|12|51

COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA C. A. P. A. G. U. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Que por escritura del 8 de Noviembre de 1951, ante el Escribano Carlos I. de Nevares, Doña Anita Rasmussen de Goode ha transferido a fa-

vor de Don George E. Wilson, 460 cuotas de 100.— m$n. c|u. de su capital en la COMPAÑIA ARGENTINA PRODUCTORA DE AGUA - C. A. P. A. G. U. A. - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 40.— e.4|12-Nº 6.819-v.10|12|51

ELMOVI

ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Carlos Jorge Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Juan Le Guillou, francés, ingeniero, domiciliado en Falucho dos mil ochocientos cuarenta y ocho, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; Juan Mauricio Rousseau Portalis, francés, ingeniero, domiciliado en Las Heras tres mil setecientos dos de esta Capital; Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln, argentino, domiciliado en Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital; Renato Poggi, francés, ingeniero, domiciliado en Olava rría dos mil quinientos treinta y dos, ciudad de Mar del Plata provincia de Buenos Aires; Emilio Goulet, francés, ingeniero, domiciliado en Reconquista quinientos treinta y ocho de esta Capital; Justo Fernando Rossi, argentino, domiciliado en Lima cuatrocientos treinta y seis de esta Capital; Roberto Jamin, francés, médico, domiciliado en Rivadavia novecientos treinta y seis, ciudad de Resistencia, Territorio Nacional del Chaco; Carlos Dan, rumano, ingeniero, domiciliado en Melo mil ochocientos noventa y cinco de esta Capital; Roupo & Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital ochocientos mil pesos moneda legal, constituída por instrumento privado de fecha seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho e inscripta en el Registro Público de Comercio el nueve de noviembre del mismo año bajo el número novecientos cuarenta y nueve al folio doscientos cuarenta y uno del libro quince de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Córdoba novecientos treinta y siete de esta Capital, representada en este acto por el co-gerente ingeniero Juan Mauricio Rousseau Portalis; Guy Bernardo Dedieu, francés, contador, domiciliado en la calle Olavarría dos mil quinientos treinta y dos, ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires; doña Julia Mileo de Marmouget, francesa, viuda, domiciliada en calle Federico Lacroze dos mil trescientos sesenta y ocho de esta Capital; Juan Luis Perazzo, argentino, domiciliado en calle Billinghurst dos mil cuatrocientos treinta y seis de esta Capital; Ricardo Hume, argentino, arquitecto, domiciliado en calle Juncal setecientos veintitrés de esta Capital; Eduardo Benegas, en representación de Luciano Luis Kolb, francés, domiciliado en la ciudad de Bruselas, Bélgica, acreditándose la personería del mandatario con testimonio de poder otorgado en fecha siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho por ante el escribano Alejandro Ayerza, bajo el número doscientos sesenta y siete; don Juan Mauricio Rousseau Portalis concurre también en representación de la Compagnie Financiere Luxembourgeoise "Cofilux" con domicilio en Luxemburgo, acreditando su personería con testimonio de poder otorgado en Luxemburgo por ante el notario Carlos Mersch, (Sigue en sello nacional de un peso cincuenta, número doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos, J.) (Viene del sello nacional de un peso cincuenta número doscientos sesenta y un mil seiscientos quince, J.) cuyo testimonio legalizado y traducido se halla inscripto en el Registro de Mandatos en fecha cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y uno bajo el número tres mil seiscientos cincuenta y cuatro, folio diez y seis mil trescientos veintiocho del Registro número cincuenta y cinco. Todos los nombrados mayores de edad y socios de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ELMOVI, ELEMENTOS MOLDEADOS Y VIBRADOS, capital quinientos mil pesos moneda legal, constituída por escritura pública de fecha cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho pasada por ante el escribano Alejandro Ayerza bajo el número doscientos treinta y seis, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintitrés de octubre del mismo año bajo el número mil seiscientos noventa y dos al folio ciento veintitrés del libro diez y seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con las modificaciones introducidas por instrumentos privados de fechas trece de julio de mil novecientos cuarenta y nueve y quince de octubre del mismo año, inscriptos respectivamente en el mismo Registro con fecha: trece de setiembre del mismo año bajo el número mil setecientos cincuenta y tres al folio cincuenta y ocho del libro diez y ocho y primero de setiembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número mil seiscientos ochenta y cinco al folio cincuenta y tres del libro diez y nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Las personas antes mencionadas resuelven lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital de la sociedad en la suma de doscientos mil pesos moneda legal, o sea de quinientos mil a setecientos mil, con efecto a partir del veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta, suscribiéndose las nuevas cuotas para ser integrado su importe en dinero efectivo y al contado en la forma que a continuación se expresa: Don Juan Le Guillou, ciento una cuotas, o sea ciento un mil pesos; "Roupo & Cía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, veintidós cuotas, o sea veintidós mil pesos; don Justo Fernando Rossi, treinta y cinco cuotas, o sea treinta y cinco mil pesos; don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckel, veinticinco cuotas, o sea veinticinco mil pesos; don Roberto Jamin, diez cuotas, o sea diez mil pesos, y doña Julia Mileo de Marmouget, siete cuotas, o sea siete mil pesos. — Segundo: Prestar expresa conformidad para las siguientes transferencias de cuotas: (A) Del señor Carlos Dan, una cuota (pesos un mil); del señor Guy Bernardo Dedieu, una cuota (pesos un mil) y del señor Renato Poggi, veinte cuotas (pesos veinte mil), estas tres transferencias a favor de don Juan Le Guillou y con efecto a partir del ocho de abril de mil novecientos cincuenta. (B) De don Renato Poggi (Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número doscientos sesenta y un mil seiscientos trece, J.) (Viene del sello nacional de un peso cincuenta número doscientos treinta y nueve mil doscientos treinta y dos J.) nato Poggi diez cuotas (pesos diez mil) a favor de don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln, también con efecto a partir del ocho de abril de mil novecientos cincuenta. (C) De don Luciano Luis Kolb, cien cuotas (pesos cien mil) a favor de la Compagnie Financiere Luxembourgeoise Cafilux, con efecto a partir del veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. (D) De don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln setenta y cinco cuotas (pesos setenta y cinco mil) a favor de doña Julia Mileo de Marmouget con efecto a partir del nueve de abril de mil novecientos cincuenta. — Tercero: Modificar el apartado d) del artículo décimo segundo del contrato social, el que quedará redactado en la siguiente forma: "d) el saldo se repartirá cincuenta por ciento a los socios en proporción al importe de las cuotas que posean, como dividendo adicional y el otro cincuenta por ciento en la siguiente forma: a don Juan Le Guillou treinta y cuatro por ciento; a don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln veintiséis por ciento; a don Juan Mauricio Rousseau Portalis diez y seis por ciento; a don Emilio Goulet diez y seis por ciento y a don Justo Fernando Rossi ocho por ciento. Estos porcentajes corresponderán a los titulares mientras formen parte de la sociedad y pasarán a sus herederos o derecho habientes en caso de fallecimiento o incapacidad. Las pérdidas, llegado el caso, serán distribuídas en proporción a los capitales y cubiertas o compensadas previamente a cualquier distribución". Como consecuencia de las resoluciones antes relacionadas el artículo cuarto del Contrato Social quedará redactado como sigue: "El capital social queda aumentado hasta la suma de setecientos mil pesos moneda legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: don Juan Leguillou, doscientas cincuenta y cuatro cuotas o sean doscientas cincuenta y cuatro mil pesos moneda legal; la Sociedad de Responsabilidad Limitada Roupo y Compañía ciento veintidós cuotas o sean ciento veintidós mil pesos moneda legal; don Juan Mauricio Rousseau Portalis, cuatro cuotas o sean cuatro mil pesos moneda legal; don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln, diez cuotas o sean diez mil pesos moneda legal; don Emilio Goulet veinticinco cuotas o sean veinticinco mil pesos moneda legal; don Justo Fernando Rossi cuarenta cuotas o sean cuarenta mil pesos moneda legal; don Roberto Jamin, quince cuotas o sean quince mil pesos moneda legal; doña Julia Mileo de Marmouget, ciento quince cuotas o sean ciento quince mil pesos moneda legal; don Juan Luis Perazzo diez cuotas o sean diez mil pesos moneda legal; la Compagnie Financiere Luxembourgeoise, cien cuotas o sean cien mil (Sigue en sello nacional de un peso cincuenta número doscientos sesenta y un mil seiscientos catorce, J.) (Viene del sello nacional de un peso cincuenta número doscientos sesenta y un mil seiscientos trece, J) pesos moneda legal y don Ricardo Hume, cinco cuotas o sean cinco mil pesos moneda legal. — Don Juan Le Guillou ha aportado en dinero efectivo la suma de ciento seis mil pesos, ha recibido por transferencia cuotas por valor de veintidós mil pesos y el saldo ciento veintiséis mil pesos lo aportó mediante la entrega de las máquinas que se detallan en la nómina que se agregó al constituirse la sociedad y cuyo valor se justificó por medio de presupuestos y facturas de fábrica. Don Juan Mauricio Rousseau Portalis al fundarse la sociedad aportó en dinero efectivo cinco mil pesos moneda legal y el saldo de noventa y nueve mil pesos moneda legal mediante la entrega de la maquinaria que se detalla en la nómina ya mencionada y cuyo valor se justificó por medio de presupuestos y facturas de fábrica. La sociedad de Responsabilidad Limitada "Roupo & Cía." ha recibido cuotas por valor de cien mil pesos por transferencia Don Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln ha recibido cuotas por valor de diez mil pesos por transferencia. La Compagnie Financiere Luxembourgeoise Cofilux ha recibido cuotas por valor de cien mil pesos por transferencia y doña Julia Mileo de Marmouget, ha recibido cuotas por valor de setenta y cinco mil pesos, por transferencia. Todos los demás aportes se han efectuado en dinero efectivo e integrado al contado. — Podrán efectuarse aumentos de capital en el futuro y en tal caso los socios tendrán derecho preferencial para suscribir nuevas cuotas en proporción a las que posean en el momento de efectuarse los aumentos. Si algún socio renunciara a su derecho de suscripción, las cuotas correspondientes serán distribuídas entre los restantes socios siempre proporcionalmente a sus capitales respectivos. — Igual procedimiento se adoptará para el caso de adquisición de cuotas de socios fallecidos. — Cada cuota dará derecho a un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría simple, salvo los casos previstos por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En prueba de conformidad los contratantes firman la presente, previa lectura y ratificación de su contenido, dejándose constancia de que dejan expresamente facultado al Gerente señor Rodolfo Oscar Leonardo Jeckeln para que realice todas las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Sobre raspado: veintiocho. Vale. — Firmado: Renato Poggi; R. Jeckeln; E. Benegas; J. Le Guillou; J. Bernardo Dedieu; J. F. Rossi; E. Goulet; J. M. Rousseau Portalis; Roupo & Cía. S. R. L.; J. M. Rousseau Portalis; Compagnie Financiere Luxembourgeoise Cofilux: J. M. Rousseau Portalis; J. L. Perazzo; Julia M. de Marmouget; Ricardo Hume; Carlos Dan; R. Jamin.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 525.— e.4|12-Nº 6.834-v.10|12|51

EURAM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado número 4, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura de fecha veinte y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, otorgada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas, la Sociedad "EURAM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", elevó su capital social en doscientos mil pesos moneda nacional con efecto retroactivo al primero de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, o sea de trescientos mil pesos a quinientos mil pesos moneda nacional, modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, que para lo sucesivo quedará redactada así: — "Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Al doctor Rizzolio, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; a la señora Yriart de Levi, doscientas veinte y cinco cuotas o sean doscientos veinte y cinco mil pesos moneda nacional y al doctor Delmonte, veinte y cinco cuotas o sean veinte y cinco mil pesos moneda nacional. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas y su aporte totalmente invertido en el giro del negocio, de acuerdo al balance al primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, que suscripto por los socios y certificado por contador público se anexa". — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 90. — e.4|12-Nº 6.840-v.10|12|51

ESCODA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Miguel Juan Escoda, español, casado en segundas nupcias; Rosa Codó de Escoda, argentina, casada y el Dr. Ricardo Magin Codó, argentino, casado, todos mayores de edad, hábiles para contratar, y domiciliados en Independencia tres mil setecientos cuarenta y cinco, siendo todos socios de ESCODA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el quince de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos cuarenta y cinco al folio doscientos treinta y tres del libro ocho de sociedades de responsabilidad limitada, y con modificación del contrato inscripto el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil doscientos sesenta y siete al folio veintiuno del libro trece de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y Emilio Juan Escoda, argentino, casado en segundas nupcias, mayor de edad, hábil para contratar, domiciliado en Independencia tres mil setecientos cuarenta y cinco, han resuelto lo siguiente: Primero: El socio Rosa Codó de Escoda cede y transfiere a Emilio Juan Escoda cien cuotas de capital de su pertenencia, de cien pesos cada una, por un valor total de diez mil pesos moneda nacional de curso legal. — Segundo: En este mismo acto el socio Rosa Codó de Escoda percibe en efectivo la suma de diez mil pesos moneda nacional que le entrega el señor Emilio Juan Escoda en pago de la cesión de cuotas que aquélla le efectúa. — Tercero: En consecuencia, y por voluntad unánime de los socios de Escoda Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el señor Emilio Juan Escoda entra a formar parte como socio de esta sociedad con un aporte de cien cuotas de capital por la suma de diez mil pesos moneda nacional, aceptando por este acto las cláusulas sociales que dice conocer y que se encuentran inscriptas en el Registro Público de Comercio en las fechas indicadas precedentemente. — Cuarto: Esta cesión de cuotas se efectúa con efecto retroactivo al día primero de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Miguel J. Escoda; Rosa C. de Escoda; R. M. Codó y E. J. Escoda.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 140.— e.4|12-Nº 6.842-v.10|12|51

EUGENIO LANG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Ingreso de un Nuevo Socio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 18 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Eugenio Lang, de nacionalidad argentina, de estado civil casa-

do, de 68 años de edad, domiciliado en la Avenida Roque S. Peña 615, don Juan Lang, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Rodríguez Peña 1465. don Juan Knoepemacher Lang, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Arenales 3058 y doña Hedda Neumann, en representación de Gerda Lang de Schulman, de nacionalidad norteamericana, de estado civil casada, de 36 años de edad. domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, en virtud del poder otorgado a su favor en dicha ciudad, el 7 de Agosto de 1940, ante el escribano Paul Kantor de aquella jurisdicción, que fué debidamente traducido, legalizado y protocolizado en el Registro del escribano Jorge H. Guerrico, por escritura Nº 717, el 2 de Octubre de 1940, en su carácter de únicos socios integrantes de la firma "EUGENIO LANG, SOC. RESP LIMITADA", Capital Social m$nacional 750.000.— curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 735, al folio 467 del libro 5, con fecha 26 de Noviembre de 1941, y modificaciones bajo el Nº 247, al folio 335 del libro 7, con fecha 15 de Marzo de 1944 y bajo el Nº 1104, al folio 85 del libro 8, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, con fecha 6 de Setiembre de 1944, resuelven lo siguiente: Primero. — Que de conformidad con el art. 12 de la ley 11.645, los socios aceptan por unanimidad la transferencia de Setenta y Cinco cuotas de capital, de m$n. 1.000.— c|l. cada una, o sea Setenta y Cinco mil pesos m|n. de c|l. y de sus derechos, acciones y obligaciones, que los siguientes socios hacen a favor de don Heriberto Lang, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 28 años de edad, domiciliado en la calle Posadas 1359, en la siguiente proporción: don Eugenio Lang cede Veinticinco cuotas o sea Veinticinco mil pesos m|n. de c|l., don Juan Lang cede Veinticinco cuotas, o sea Veinticinco mil pesos m|n. de c|l., y don Juan Knoepfmacher Lang cede las restantes Veinticinco cuotas, o sea Veinticinco mil pesos m|n. de c|l., declarando el señor Heriberto Lang conocer y aceptar todas las cláusulas del contrato constitutivo de la sociedad de responsabilidad limitada "Eugenio Lang" y de sus modificaciones posteriores. — Segundo. — Que por unanimidad resuelven que el socio gerente, don Eugenio Lang cese en sus funciones de Gerente, siendo reemplazado por el nuevo socio don Heriberto Lang, quien gozará de las mismas atribuciones que tenía el gerente saliente, es decir que tendrá las más amplias facultades con uso indistinto de la firma social, que lo será la suya personal bajo el sello "Eugenio Lang, Soc. Resp. Ltda.", Capital m$n. 750.000.— c|legal. Tendrá todas las facultades que acuerda el art. 16 de la ley 11.645, como así también las que prevee el art. 1881 del Código Civil, salvo los incisos 5 y 6 del mismo; las que por otras leyes y reglamentos requieran poder especial y las bancarias de firmar, girar, aceptar, descontar o avalar cheques, letras, vales, pagarés u otros papeles de comercio y hacer toda clase de operaciones de prenda, prenda agraria, hipoteca o fianza con el Bco. de la Nación Argentina, Bco. Hipotecario Nacional, Bco. de la Provincia de Buenos Aires, Bco. de Crédito Industrial Argentino o otras Instituciones oficiales, privadas o mixtas, o con particulares. — Tercera. — Que resuelven por unanimidad que lo determinado en los puntos primero y segundo, del presente convenio tenga validez con efecto retroactivo al primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarta. — que resuelven por unanimidad aprobar las actas que figuran en el respectivo Libro de Actas, la primera con fecha 4 de Enero de 1945, por la cual se reduce el sueldo de los señores gerentes, asignado en dos mil pesos m|n. c|l. mensuales a trescientos pesos m|n. de c|l. mensuales. y la segunda, de fecha 30 de Marzo de 1951, por la cual se aumenta nuevamente el sueldo de los señores gerentes, de trescientos pesos m|n. de c|l. mensuales a un mil pesos m|n. de c|l. mensuales, esta última modificación con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinta. — Que resuelven que todas las demás cláusulas del contrato social, y las modificaciones inscriptas, subsisten sin cambio alguno. — En prueba de lo cual se firma el presente, en un ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra. — Eugenio Lang. — Juan Lang. — Juan Knoepfmacher Lang. — Helda Neuman por poder de Gerda Lang de Schulman. — Heriberto Lang.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 250.— e.4|12 Nº 6.913 v.10|12|51

EDIFILM

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Garicoche, con fecha 27 de setiembre de 1951, los señores Oscar José Bonello, Juan Carlos Palacios y Ricardo Francisco Repetto, venden a la sociedad "Edifilm, Sociedad de Responsabilidad Limitada, los dos primeros, las trescientas y cuarenta cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, que tienen y les corresponden respectivamente en la mencionada sociedad y el señor Ricardo Francisco Repetto, diez cuotas de participación de las —mil cuatrocientas veinte que tiene y le corresponde en dicha sociedad—. Con motivo de esta cesión se modifican las cláusulas, primera, segunda y tercera del contrato de la sociedad referida, las que quedarán redactadas en la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "EDIFILM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y queda definitivamente constituída entre los señores don Ricardo Francisco Repetto, doña Emilia Teresa Lightowler, Stahlberg de Repetto, doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, don Jorge Lightowler Stahlberg y Casa América, Sociedad Anónima Comercial. — Segunda: El capital social se fija en la suma de un millón cien mil pesos moneda nacional, dividido en once mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional, cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Casa América, Sociedad Anónima Comercial, cinco mil setecientas cuarenta cuotas, o sean quinientos setenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Ricardo Francisco Repetto, tres mil cuotas, o sean trescientos mil pesos moneda nacional; doña Emilia Teresa Lightowler Stahlberg de Repetto, ochocientas veinte cuotas, o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional; doña Elena Lightowler Stahlberg de Sala, ochocientas veinte cuotas, o sean ochenta y dos mil pesos moneda nacional y don Jorge Lightowler Stahlberg, seiscientas veinte cuotas, o sean sesenta y dos mil pesos moneda nacional. De dicho importe los socios han integrado ya, en dinero efectivo, en distintos aportes en proporción a las cuotas de participación que tienen suscriptas, ochocientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, de acuerdo con las constancias de los libros de contabilidad de la sociedad, y se obligan a integrar el saldo hasta completar el capital suscripto, también en dinero efectivo a medida que las necesidades de la sociedad lo requieren. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle San José número mil ciento cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, con o sin capital asignado a las mismas. El objeto de la sociedad es la fabricación, industrialización, compra, venta, importación, exportación, arrendamiento y distribución de toda clase de mercaderías, maquinarias, frutos y productos y especialmente de películas cinematográficas, mudas o sonoras. música e instrumentos musicales, especialmente acordeones, fonografía, fotografía, cinematografía, radiografía, radiotelefonía, televisión, electricidad, óptica y artículos eléctricos para el hogar, ya sea por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, dar y tomar representaciones y constituir toda clase de sociedades, aunque sean anónimas o de responsabilidad limitada, o adquirir participaciones, cuotas o acciones de sociedades ya constituídas o que se constituyan en adelante. Para llenar su objeto la sociedad podrá adquirir o transferir total o parcialmente el dominio de toda clase de bienes raíces. constituir y dividir condominios, constituir, ceder o aceptar derechos reales y prendas de garantía, dar o tomar dinero en préstamos y realizar toda clase de operaciones de créditos, con Bancos, sociedades o particulares y especialmente con los Bancos Nacionales, provinciales o municipales, de la denominación que fueren, creados o por crearse, realizando con ellos todas las operaciones especiales autorizadas por las leyes y decretos que los rijan. — Enmendado — América — Raspado — sociedades. — Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200.— e.4|12-Nº 6.852-v.10|12|51

FILONES Y CANTERAS

F I L C A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Setenta y Uno: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, Comparecen los señores don Moisés Rogelio Otamendi, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Corrientes dos mil ochocientos sesenta, Córdoba; Oscar Carlos Boero, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Colón ochenta y seis, San Francisco, Provincia de Córdoba, ambos de tránsito en ésta; Oscar Armando Goyeneche, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Balcarce mil cuatrocientos setenta y nueve, Capital; Francisco Osset, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Quintino Bocayuva ochocientos cuarenta, Capital; Antonio Chaparro, mayor de edad, casado, español, con el mismo domicilio del anterior; Juan Antonio Badillo, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Hipólito Irigoyen mil novecientos catorce, Capital; Esteban Antonio César Lanari, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Colón ochenta y seis. San Francisco, Provincia de Córdoba; Silvio Esteban Bergesio, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado como el anterior, ambos de tránsito en ésta; y Carlos José Sonzogni, mayor de edad, casado, argentino, domiciliado en Helguera mil quinientos ochenta y cuatro, Capital, se resuelve la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los siguientes estatutos y supletoriamente por las pertinentes disposiciones de la ley mercantil y de modo especial por las leyes y reglamentaciones en materia minera. — Artículo primero: La Sociedad toma la denominación de "FILONES Y CANTERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (en abreviación "FILCA S. R. L.") fija su domicilio en Hipólito Yrigoyen mil novecientos catorce, Capital, y tendrá una duración de cincuenta años, contados a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este contrato. — Artículo segundo: Es objeto de la Sociedad la explotación de minas en todo el país, principalmente de óxido de hierro y de plomo, sin perjuicio de cualesquiera otras explotaciones que considere conveniente afrontar. A este propósito, la Sociedad podrá abarcar todo el proceso de extracción, molienda, purificación o refinamiento, o sea, la total industrialización de los minerales, hasta ofrecer a la venta productos de uso inmediato, aunque excepcionalmente o en forma regular según las conveniencias, se efectúen ventas de mineral en bruto. Tocante al plomo, la actividad de la empresa se concretará a su extracción para la venta en bruto del mineral, o en un primer proceso de concentración en bocamina, con destino a la venta a fundiciones de dicho metal. Además la importación. exportación y representación de toda clase de minerales, en bruto o industrializados. Para tales propósitos, la Sociedad asume la más amplia capacidad jurídica actuando por el órgano de la Gerencia, para realizar todas las gestiones oficiales necesarias, en las esferas nacionales y provinciales, relativas a pedidos de cateos y de concesión de pertenencias mineras, con arreglo a lo que exigen actualmente y exijan en lo futuro, las leyes y reglamentaciones sobre explotaciones mineras del país, para comprar, vender, arrendar, subarrendar y gravar pertenencias mineras, lo mismo que toda clase de bienes muebles e inmuebles, levantar plantas industriales, sucursales y agencias, en cualquiera puntos del país y del extranjero, adquirir y ceder créditos, aceptar, comprar y vender derechos y acciones de cualquiera otra Sociedad o empresa particular, formar Sociedades, permanentes o accidentales con otras empresas o particulares, otorgar toda clase de poderes generales y especiales, actuar en cualquier gestión, sea de la índole que fuere, ante los poderes públicos nacional, provinciales o municipales, lo mismo que ante la justicia, sea en el fuero nacional o en los provinciales, depositar dinero o valores de cualquier naturaleza en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, al cobro, en garantía o en custodia y extraer libremente esos depósitos en el Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y demás Bancos del país y del extranjero, sean oficiales, mixtos o particulares, librar, avalar, endosar, aceptar, cobrar, pagar, descontar, adquirir, enajenar, ceder, negociar en cualquier Banco, sobre cualquier plaza y con cualquier persona o Sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, prendas, cartas de porte, etc., contraer préstamos y girar en descubierto sobre créditos acordados o a acordarse, y en general actuar ante los Bancos comprometiéndose con esas instituciones de crédito de acuerdo con sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos. Por lo demás, todo acto necesario o conveniente en su eficaz desenvolvimiento económico y financiero, pues la enunciación precedente no es limitativa. — Artículo tercero: El capital social, limitadamente responsable, se fija en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional y se divide en cuotas de mil pesos, distribuídas entre los socios en las siguientes proporciones: Moisés R. Otamendi, setenta y cinco cuotas, total setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Oscar C. Boero; Oscar A. Goyeneche; Francisco Osset; Antonio Chaparro; Juan A. Badillo; Esteban Lanari y Silvio Bergesio, treinta cuotas, total treinta mil pesos moneda nacional cada uno. y Carlos J. Sonzogni, quince cuotas, total quince mil pesos moneda nacional. Este capital se integra mediante el aporte en minas que hace el señor Otamendi, según el artículo décimo cuarto, materiales, maquinarias e instalaciones, algunas transferidas por el mismo señor Otamendi y otras adquiridas con fondos de los otros socios durante el período de formación de la Sociedad, y el resto en efectivo. Todo ello según el inventario suscripto por separado por los socios. — Artículo cuarto: Para atender necesidades del giro social o extender las líneas de explotación de la empresa, la asamblea de socios por acto de disposición, podrá exigir el aporte de cuotas suplementarias simples hasta la suma de Diez millones de pesos, elevándose a escritura pública las actas que así lo determinen, oportunidad en la que se abonará el respectivo impuesto. — Artículo quinto: La dirección técnica y administrativa de la empresa, para todo cuanto de cualquier manera se relacione con la autoridad y con terceros, será compartida por todos los socios, quienes en su carácter de Gerentes, podrán actuar en nombre de la Sociedad y comprometerla a su sola firma, respecto a las actividades que señala el artículo segundo, y sin perjuicio dentro del ámbito social exclusivamente de lo que se establece en el artículo siguiente tocante a los actos de disposición. — En consecuencia de acuerdo con las amplias facultades de administración que a los gerentes otorga el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de modo especial con todas las atribuciones de representación y actuación que reconoce el Código de Minería, los gerentes podrán resolver todos los asuntos sociales, aún en las operaciones que requieran poder especial según las leyes vigentes y sólo les queda prohibido, además de lo dispuesto en el artículo catorce de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, comprometer a la Sociedad en prestaciones gratuitas o garantías en favor de terceros. — Artículo sexto: La decisión de los socios respecto de la aprobación de los balances generales anuales, anexo de pérdidas y ganancias y reparto de los resultados, se expresará en asambleas anuales realizadas dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio económico. — Cuando se trate de actos de mero carácter administrativo, de los que entran en las facultades ordinarias de la gerencia, con relación a los cuales ésta haya considerado conveniente consultar a la asam-

blea de socios, las decisiones se tomarán por simple mayoría de cuotas de capital. Los actos de disposición, en cambio, sólo podrán decidirse por la votación mínima de sesenta por ciento de las cuotas de capital de los socios. — Considéranse expresamente actos de disposición: la designación y remoción de gerentes y apoderados, la fijación de remuneraciones de los socios que presten servicios personales en la empresa, el tratamiento de las cuentas particulares de los socios, el pedimento de nuevos cateos y concesión de pertenencias mineras y plan de explotación de las minas, compra, venta, locación y gravamen de minas y bienes inmuebles en general, la gestión de créditos en efectivo, bancarios y particulares, la concertación de sociedades o combinaciones económicas y financieras con otras empresas y particulares, la aplicación de capitales en negocios de cualquier naturaleza ajenos a la explotación específica de la empresa, y, en general todos aquellos así considerados en otros lugares de estos estatutos. — Los gerentes no necesitarán acreditar ante terceros sean éstos quienes fueren, las facultades conferidas por la Asamblea al ejecutar actos de disposición. — Su responsabilidad se resolverá siempre dentro de la esfera social. — Para todos los demás actos que importen una modificación de estos estatutos, o amplíen la responsabilidad de los socios, salvo los casos previstos en los mismos, las decisiones sólo serán válidas si se toman por unanimidad de votos. — El o los socios que no pudieren asistir a las asambleas, podrán hacerse representar en ellas por cualquiera o cualesquiera de los otros socios, mediante simple autorización por carta o telegrama. — Artículo séptimo: El ejercicio económico abarcará el lapso comprendido entre el primero de noviembre de cada año y el treinta y uno de octubre del año inmediato siguiente. — En el inventario de balance se tomarán por su costo de origen para la sociedad los valores agotables y amortizables, menos los importes correspondientes al agotamiento y amortización, respectivamente de cada período, los minerales obtenidos por el precio de costo o de venta, el que fuere menor por el costo todos los aprovisionamientos de explotación (explosivos, combustibles, etc.) los créditos a cobrar, por el saldo de libros previo castigo de los incobrables. — Entre las cargas de la explotación figurará la cuota anual de la reserva para despido y las otras que fueren necesarias al cumplimiento de las leyes sociales vigentes. — Por lo demás, se estará a las reglas técnicas de las materias contables y a las exigencias de orden fiscal. — Artículo octavo: Las utilidades realizadas y líquidas, dadas por cada balance general, se distribuirán del modo siguiente: un cinco por ciento a la reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social. — Por voluntad de la Asamblea de socios, en acto de disposición, y por los montos a fijarse libremente en cada oportunidad, podrán acordarse gratificaciones al personal administrativo y técnico y del mismo modo constituirse reservas especiales para el respaldo de cualesquiera contingencia o para la expansión de los negocios, las cuales podrán movilizarse pero siempre por acto de disposición de la Asamblea mientras no se haya producido su capitalización. — El excedente será distribuído entre los socios en proporción a sus participaciones en el capital social en cuotas. — Las pérdidas serán cargadas a la reserva legal, y, en caso de insuficiencia de ésta, si no hubiera otras aprovechables a tal fin con margen suficiente, el importe o saldo pesará sobre el capital de cada socio, siempre en proporción a sus cuotas o se pasará por sus cuentas particulares si así se acuerda por unanimidad de votos. — Mientras no se resuelva una capitalización de pérdidas (o disminución del capital social), toda pérdida de arrastre, aún pasada por las cuentas particulares de los socios, si no se ha cubierto o compensado con acreditaciones legítimas, deberá ser enjugada por las utilidades realizadas y líquidas de ejercicios posteriores, de modo que quede reconstituído el capital social previamente a toda separación de beneficios de la Sociedad. — En casos de pérdidas, repentinas o acumuladas, que alcancen al cincuenta por ciento del capital social, la asamblea de socios, por acto de disposición determinará la política a seguir, si no prefiriera afrontar de inmediato la disolución de la Sociedad. — Artículo noveno: Producida la disolución de la Sociedad, por cualquiera de las causas previstas en el artículo cuatrocientos veinte y dos del Código de Comercio, en lo pertinente a esta clase de Sociedad y con arreglo, en su caso, a lo dispuesto en el artículo anterior tocante a la pérdida de capital, su liquidación, salvo el caso de quiebra, se ajustará a las bases y normas que los socios por acuerdo unánime hayan establecido previamente con constancia en acta o documento aparte. — En defecto de este acuerdo, la liquidación estará a cargo de uno o varios liquidadores nombrados por la Asamblea General de socios en acto de disposición, los cuales obrarán con los poderes más amplios y extensivos según las leyes y usos del comercio, para realizar los bienes de la Sociedad, sea en pública subasta o por ventas parciales o privadas, o por la transferencia en bloque del fondo de comercio. — Artículo décimo: En caso de muerte, interdicción, quiebra o incapacidad física de un socio, sus sucesores podrán optar por el abandono de la empresa o por el ingreso a la misma en condición de socios y unificando su personería. — A tal efecto, dichos sucesores deberán manifestar expresamente su opción dentro de los sesenta días de producido el hecho previsto. Si optaren por el ingreso, sus derechos y obligaciones se limitarán a lo que legal y contractualmente les corresponda por la propiedad pura y simple de las cuotas, a menos que otra cosa se acuerde con la asamblea de socios en acto de disposición. Si al contrario, optaren por el abandono de la empresa, el valor de las cuotas de capital del socio causante será el último consignado en acta con arreglo al artículo duodécimo, más o menos los resultados (ganancias o pérdidas), respectivamente, del último balance practicado o a practicarse dentro del ejercicio en curso hasta el momento del mismo hecho previsto, y ello con la conjugación de los saldos que presenten las cuentas personales por todo concepto del socio causante. Para el pago regirán las proporciones y plazos que se establecen en el artículo siguiente. — Artículo undécimo: En todos los casos de transferencias de cuotas de capital de un socio, total o parcialmente, y sean por las causas que fueren, será (simple) siempre la propia Sociedad quien las adquiera, mediante la financiación que se establece en este mismo artículo y con arreglo al último valor reconocido por la Asamblea de acuerdo con el artículo siguiente. Inmediatamente de adquiridas o simultáneamente con el hecho de la adquisición, la Sociedad distribuirá estas cuotas entre los socios por partes iguales. Si alguno de los socios no hicieren uso de su derecho a hacerse cargo de las cuotas adjudicadas, éstas serán redistribuídas entre los restantes bajo la misma base, y si todavía quedaren cuotas vacantes la Asamblea por acto de disposición, resolverá lo que haya de hacerse, sea su cancelación, (disminución del capital social) u ofrecimiento en venta a terceros. Las cuotas adquiridas podrán ser abonadas por la Sociedad, con derecho correlativo a exigir su reintegración de los socios adjudicatarios de las mismas, en las proporciones y plazos siguientes: el cinco por ciento, dentro de los treinta días de expresada la opción de venta por parte de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, según lo previsto en el artículo anterior, o de expresada o aceptada la voluntad de venta en los demás casos, el diez por ciento, a los ciento veinte días, el veinte por ciento a los doscientos diez días, el treinta por ciento a los trescientos días y el treinta y cinco por ciento restante dentro de los trescientos noventa días. Todo con el interés del seis por ciento anual. Con el valor capital de las cuotas se conjugarán los saldos que arrojen las cuentas particulares de los socios vendedores o cedentes, y asimismo las participaciones que les correspondan a la fecha de su decisión. — Artículo duodécimo: Luego de aprobado cada balance general anual con la distribución de sus resultados, y asimismo en cualquier momento y circunstancia que lo considere oportuno, la asamblea de socios por acto de disposición fijará el valor reconocible a las cuotas de capital con debida constancia en acta, y dicho valor obligará sin más a todos los socios frente a las situaciones contempladas en los artículos décimo y undécimo y del mismo modo a las previstas por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Caso de aplicación, regirá siempre el último valor reconocido y consignado en acta. — Artículo décimo tercero: Cualquier cuestión, duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y la Gerencia o la Asamblea General de socios, sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal social, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitral compuesto de tantos miembros como partes divergentes hubiere y designados dentro de los quince días de producido el conflicto. En caso de disidencia, dichos árbitros designarán a un último árbitro cuyo laudo será inapelable. Se solicitará al presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires la designación del último árbitro si a este respecto no hubiere acuerdo entre los anteriores. — Artículo décimo cuarto: El señor Moisés B. Otamendi transfiere a la sociedad las pertenencias mineras de su propiedad, con obligación de otorgar la escritura pública respectiva apenas la sociedad inscriba en el Registro Público de Comercio su contrato con arreglo a las normas legales y reglamentarias vigentes. A tal efecto el señor Otamendi deberá contar con la autorización del Banco de Crédito Industrial Argentino, por la intervención que a éste corresponde como acreedor, con obligación para la sociedad de hacerse cargo o garantizar la deuda en la forma que exija dicha institución bancaria. Las pertenencias mineras transferidas son las siguientes: a) la mina "Cañada del Morado", de óxido de hierro, ubicada en el Distrito Angulos, Departamento Famatina, Provincia de La Rioja, registrada bajo el número doscientos noventa, expediente doscientos noventa/"O"/mil novecientos cuarenta y cuatro, una pertenencia de veinticuatro hectáreas; b) la mina "Los Salitrales", de óxido de hierro, ubicada como la anterior en el Distrito Angulos, Departamento Famatina, Provincia de La Rioja, registrada bajo el número doscientos setenta y cuatro, expediente doscientos cincuenta y ocho /"O"/mil novecientos cuarenta y cuatro, una pertenencia de veinticuatro hectáreas; c) la mina "Primero de Mayo", de carbón, ubicada como las anteriores en el Distrito Angulos, Departamento Famatina, Provincia de La Rioja, registrada bajo el número doscientos noventa y seis, expediente trescientos trece ("O") mil novecientos cuarenta y cinco, una pertenencia de cuarenta y ocho hectáreas; d) la mina "Abraham Lincoln", de galena, padrón veinte y seis, registro cinco mil doscientos cuatro, ubicada en pedanía "Los Reartes", Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, una pertenencia de seis hectáreas, y la mina "Marina", de galena, padrón treinta y cinco, registro tres mil quinientos cuarenta y dos, ubicada en pedanía Santa Rosa, Departamento Calamuchita, Provincia de Córdoba, una pertenencia de seis hectáreas. Si por cualquier evento la sociedad no llegare a materializar su programa de trabajo y hubiera de disolverse prematuramente y salvo el caso de quiebra, el señor Otamendi resolverá la propiedad de sus pertenencias mineras, con todos los accesorios transferidos ahora a la sociedad, previo reembolso a los demás socios de los importes desembolsados por todo concepto en consecuencia de la iniciación, instalaciones y trabajos de explotación, cateos, etc. de la sociedad. Queda asimismo convenido desde ahora que, en caso de que la sociedad proceda a la venta en bloque de las minas que transfiere el señor Otamendi, o algunas de ellas, una vez salvado el valor capital y los gastos incurridos en su explotación, el excedente, o sea la ganancia líquida, se distribuirá en proporción de setenta y cinco por ciento para el señor Otamendi y de un veinte y cinco por ciento para los demás socios. — Con los certificados solicitados a las Direcciones de Minas de las Provincias de La Rioja y Córdoba, acreditan: Que las pertenencias y concesiones mineras constan inscriptas a nombres de los respectivos concesionarios y permisionarios, no adeudando cánones ni impuestos de ninguna naturaleza hasta la fecha. Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Filones y Canteras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en abreviación "Filca S. R. L.", a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho, solicitando de mí el autorizante la expedición de los testimonios necesarios para sus inscripciones en los Registros respectivos. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman como acostumbran hacerlo, conjuntamente con los testigos del acto don Juan Carlos Passaglia y don Mario E. Zuretti, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. En este estado el señor Moisés B. Otamendi, declara transferido en plena propiedad a la Sociedad que por este acto se constituye, el derecho de exploración y cateo de la mina denominada "Badillo" que le fuera concedida por expediente número setecientos treinta y nueve, letra "O" del corriente año, y registrada a los folios cuatrocientos noventa y seis/noventa y ocho del libro número cuatro de la Dirección de Minas de la Provincia de La Rioja, así como de que dicho derecho de cateo se encuentra ubicado en el Departamento de Famatina, Distrito Angulos, de la antedicha Provincia y en la confluencia de los ríos Durazno y Blanco. — Leída que les es nuevamente, se ratifican y firman ante mí y los testigos antes expresados, doy fe. — Oscar O. Boero. — O. A. Goyeneche. — Franca Osset. — A. Chaparro. — J. A. Badillo. — E. Lanari. — S. Bergesio. — Moisés B. Otamendi. — C. J. Sonzogni. — Tgo: Juan C. Passaglia. Tgo: Mario E. Zuretti. — Está mi sello. — Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio novecientos cincuenta y seis del Registro treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Filones y Canteras, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en siete sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente los seis primeros del un millón setecientos veinte y cuatro mil ciento diez y seis al un millón setecientos veinte y cuatro mil ciento veinte y uno, y el presente número un millón novecientos cuarenta y un mil novecientos treinta y seis, todos de la Serie K., que firmo y sello en Buenos Aires, a primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Luis M. Parral. — Entre líneas: "Antonio César" y "Esteban", vale.

Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 890.— e.4|12 Nº 6.866-v.10|12|51

FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Ricardo Mauricio Duwavran, que firma R. M. Duwavran, domiciliado Centeno 3175, Mario Alberto Barón que firma M. A. Barón, domiciliado Chile 1372, Aquiles Irigaray, domiciliado Amenábar 1853, Raúl Pascual Mailles, que firma R. Mailles, domiciliado Alberti 1387 únicos socios de "FARMACOSMO Y LABORATORIOS ROYANON COMPAÑIA INDUSTRIAL FARMACEUTICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y el Señor Antonio Herrera Muguerza, que firma A. Herrera, domiciliado Alberti 1387, todos argentinos, casados y mayores de edad, convienen: — 1º) Los Señores Ricardo Mauricio Duwavran, Mario Alberto Barón, Aquiles Irigaray y Raúl Pascual Mailles ceden venden y transfieren al Señor Antonio Herrera Muguerza, cada uno de ellos, veinticinco cuotas de cien pesos m|n., cada una, con efecto retroactivo al día 1º de Junio de 1950, correspondiéndole en consecuencia al Señor Antonio Herrera Muguerza, cien cuotas de cien pesos m|n., cada una, en total. — 2º) El precio de la presente cesión de cuotas ha sido abonado con anterioridad por lo que los vendedores otorgan carta de pago. — 3º) Modificar el art. 8º del contrato cuya modificación anterior fué celebrada por documento privado de fecha 2 de Agosto de 1950, inscripto en el Registro Público de Comercio el 19 de Septiembre del mismo año, Nº 1732, folio 482, libro 10, en la siguiente forma: "La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Antonio Herrera Muguerza y Raúl Pascual Mailles, en calidad de gerentes, conjuntamente. La firma social estará a cargo, también conjuntamente, de los gerentes señores Antonio Herrera Muguerza y Raúl Pascual Mailles y se usará firmando ambos, con su firma personal, bajo el sello "Farmacosmo y Laboratorios Royanon, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Los Señores gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo al art. 16 de la Ley 11.645, e incluso para realizar todos los actos previstos en los arts. 782, 806, 841, 1881 y 2.262

del Cód. Civil y 603 del Cód. de Comercio, pudiendo igualmente hacer toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina de la Provincia de Buenos Aires, Central, Hipotecario, de Crédito Industrial o cualquier otro Banco o institución de crédito oficial o particular, del país o del extranjero, creado o a crearse; podrán hacer cualquier clase de operaciones con todas las reparticiones y ministerios nacionales, provinciales o municipales, intervenir en licitaciones públicas o privadas; aceptar y recibir en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles y hacer dación de los mismos, suscribir toda clase de documentos privados o escrituras públicas que puedan convenir a los fines sociales; otorgar poderes generales o especiales y efectuar todos cuantos actos fueren convenientes al mejor desempeño de sus funciones, atendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa y con la única prohibición de comprometer la firma social en garantía de obligaciones de terceros o de los socios u operaciones ajenas al giro del negocio". — En Buenos Aires, a los seis días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. R. M. Duwavran. — M. A. Barón. — Aquiles Irigaray. — Pascual Meilles. — A. Herrera. — La cesión de cuotas ha sido hecha por el precio total de diez mil pesos m|n. — R. M. Duwavran. — M. A. Barón. — Aquiles Irigaray. — R. Mailles. — A. Herrera. — Sobre Raspado: dación. Vale.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1951. Ricardo Williams, secretario.

$ 170.— e.4|12-Nº 6.915-v.10|12|51

GOGGI, NANTE Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "GOGGI, NANTE Y CIA. SOC. DE RESP. LTDA.", ha aumentado su capital social a la suma de Ocho Millones de pesos moneda nacional, por escritura de fecha 10 de Octubre de 1951, pasada ante el Escribano don Antonio Martínez, modificándose con tal motivo, el artículo noveno del estatuto social en la siguiente forma: — Artículo Noveno: El capital social se fija en la suma de Ocho Millones de pesos moneda nacional de curso legal, o sean diez y seis mil cuotas de quinientos pesos cada una, habiendo sido totalmente aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el señor Tomás Nante, la suma de dos millones doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, o sean cuatro mil quinientas cincuenta cuotas, por el señor Angel Pedro Mariano Goggi, la suma de un millón ochocientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional o sean tres mil setecientas setenta cuotas, por los señores Juan Jacinto Goggi, Pedro Angel Goggi y José Angel Garibotto, la suma de setecientos cinco mil pesos moneda nacional, cada uno, o sean mil cuatrocientas diez cuotas y por los señores Bernardo Jorge Nante y Eduardo Pedro Augusto Reboursin, la suma de ochocientos sesenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, cada uno, o sean mil setecientas veinte y cinco cuotas, cada uno. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — E|l. "Nacional" y "por cinco días", todo vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 85. — e.4|12-Nº 6.833-v.10|12|51

HANSEATICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — Entre Doña Ludovina Clara Holz de Hansen, alemana, casada, domiciliada en Corrientes número setenta y ocho, Martínez, FCNGBM; Don Federico Hansen, alemán, casado, domiciliado en Corrientes número setenta y ocho, Martínez, FCNGBM y Don Juan Antonio Lieberth, chileno, casado, domiciliado en Conesa número un mil ochocientos sesenta y nueve, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para ejercer el comercio, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de sociedad comercial de responsabilidad limitada que funcionará con arreglo a las disposiciones de la ley de la materia y las siguientes bases: Primero: Constitúyese entre las partes una sociedad comercial que girará bajo el rubro HANSEATICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El objeto de la sociedad será la importación en general y comercialización de los productos importados, así como la atención de representaciones, ya sea por cuenta propia o ajena. La sociedad podrá asociarse a otras firmas o sociedades comerciales. — Tercero: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Conesa número un mil ochocientos sesenta y nueve, piso segundo, departamento "D", pudiéndose establecer sucursales o agencias en el interior o exterior. — Cuarto: El capital social asciende a la suma de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por cuarenta cuotas de mil pesos cada una y que se discrimina en el Balance de Apertura incluído, el cual se declara formar parte esencial de este contrato. Los tres socios integran el capital de la siguiente manera: El señor Federico Hansen integra diez y ocho cuotas, o sea un valor de diez y ocho mil pesos entre "Muebles y Utiles" y "Mercaderías", según Balance; la señora Ludovina Clara Holz de Hansen integra diez y siete cuotas, o sea un valor de diez y siete mil pesos entre "Muebles y Utiles" y "Mercaderías", según Balance; el señor Juan Antonio Lieberth integra cinco cuotas, o sea un valor de cinco mil pesos, a pagar cuando el curso del normal desenvolvimiento del negocio lo requiera. — Quinto: La sociedad se constituye por un término de diez años a partir del quince de Junio de un mil novecientos cincuenta y uno. Sin embargo, cada uno de los socios puede, con un preaviso de seis meses, dar por rescindida su parte en la sociedad para el final de cualquier año de ejercicio posterior al treinta y uno de Diciembre de un mil novecientos cincuenta y dos. — Sexto: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios, conviniéndose que el señor Federico Hansen podrá actuar por sola firma, debiendo actuar los restantes dos socios en forma de dos conjuntamente. Para el endoso de depósitos bancarios será suficiente la firma de uno de los tres socios. Para los trámites o confección de declaraciones ante las autoriades municipales, ante la Dirección General Impositiva, ante los Tribunales y el Registro Público de Comercio actuará el señor Juan Antonio Lieberth por sola firma. En tal carácter los socios podrán efectuar todos los actos comerciales, jurídicos o de cualquier índole que permita la ley y dentro del objeto de la sociedad. — Séptimo: El primer año del ejercicio principiará el quince de Junio de un mil novecientos cincuenta y uno y terminará el treinta y uno de Diciembre del mismo año. Los años de ejercicios subsiguientes principiarán y terminarán con el año calendario. — Octavo: Los socios se reunirán en asamblea cuando sea necesario y al menos una vez al año al terminar el ejercicio para tomar resoluciones referente a la repartición especial de sumas en concepto de sueldo, resoluciones que serán asentadas en un Libro de Actas. — Noveno: La ganancia resultante, como también la pérdida, será distribuída en relación a las cuotas integradas, previa deducción del cinco por ciento para Reserva Legal — Décimo: En caso de muerte de uno de los socios señores Federico Hansen o Juan Antonio Lieberth, la señora Ludovina Clara Holz de Hansen tendrá el derecho de nombrar inmediatamente a un apoderado de su conveniencia para que sea practicado y aprobado el Balance de Liquidación. Bajo los diez artículos que anteceden dan por constituída en la ciudad de Buenos Aires, sobre papel sellado nacional números cero ochenta y un mil setecientos ochenta y cuatro, letra "J" y cero ochenta y un mil setecientos ochenta y cinco letra "J" a la Hanseatico, Sociedad de Responsabilidad Limitada que se inscribirá en el Registro Público de Comercio a los treinta y un días del mes de Octubre de un mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Ludwina Hansen. — Federico Hansen. — Juan Antonio Lieberth.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 215.— e.4|12.-Nº 6.905.-v.10|12|51

LUPETTE, BISSIO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escrituras públicas Nros. 207 y 304, del 29 de junio y 16 de agosto ambas de 1951, pasadas ante el Escribano don Patricio H. Quinos, los socios de la sociedad "LUPETTE, BISSIO Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han dispuesto integrar el capital social a la cantidad de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional, fijada como capital social, conforme a las siguientes aportaciones: El señor Eduardo Lupette, treinta mil pesos; el señor Amadeo Bissio, treinta mil pesos; y el señor Ricardo Bissio, ochenta mil pesos, tolos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre veintiocho de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 40. — e.4|12-Nº 6.846-v.10|12|51

LABORATORIOS BRANCATO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Escritura Número Doscientos Treinta. — En la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí, escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen: doña Matilde Brancato y Heitzmann o Brancato de Cassani, casada en primeras nupcias con Andrés Cassani y don José Carmelo Brancato y Heitzmann, casado en primeras nupcias con María Felisa Coronel; ambos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, calle Nazarre, tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, de tránsito aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que habiendo convenido asociarse, lo llevan a efecto por la presente escritura, en los términos y condiciones que resultan de las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha y por el término de treinta años, dejan constituída entre ellos la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará con la denominación de "LABORATORIOS BRANCATO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El objeto principal de la sociedad será dedicarse a la elaboración de artículos medicinales, drogas, específicos y en general a todo producto de laboratorio, químico y de perfumería y tocador: pudiendo los socios, de común acuerdo, realizar otra clase de negocios no enunciados en esta cláusula, por cuanto la enunciación no es limitativa sino explicativa. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, calle Nazarre tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, donde tendrá el asiento principal de sus negocios, sin perjuicio de trasladarlo a otro lugar de la Capital y de abrir sucursales, filiales o agencias en cualquier otro punto de la República o del extranjero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por iguales partes en dinero efectivo y en mercaderías, según se detalla en el inventario que ambos socios han suscripto de conformidad e instrumento aparte y se agrega a la presente. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios que quedan designados gerentes por este acto o de sus apoderados especiales, que, indistintamente, tendrán el uso de la firma social para toda operación comercial, bancaria, financiera, industrial o de otra índole, a cuyo efecto, en nombre de la sociedad podrán: a) Adquirir por cualquier título, oneroso o lucrativo, bienes muebles o inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria, industrial o cualquier otro. — b) Depositar o extraer dinero y/o valores en o de los bancos, incluso: Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. — c) Librar, aceptar, endosar, descontar y negociar cualquier documento de crédito, pagaré, vale, giro o cheque. — d) Comparecer ante cualquier tribunal de todo fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, ya sea como actor o demandado. — e) Percibir y dar recibos o cartas de pago; formular protestos y protestas; firmar instrumentos públicos y privados, y ejecutar los demás actos que sean menester. — f) Será necesaria la firma de ambos socios, o de sus representantes, para tomar dinero en préstamo, con o sin interés, de particulares o de instituciones de crédito, con sujeción a sus leyes o reglamentos. — Sexta: Los socios podrán transferirse entre sí cuotas de capital, llenando los requisitos exigidos por la Ley, pero no podrán hacerlo a terceros, sin mutuo consentimiento. — Séptima: Al final de cada ejercicio, que desde ya se fija el treinta de junio de cada año, se practicará un balance general a fin de conocer el estado de los negocios; y las utilidades o pérdidas que resulten, serán repartidas o soportadas por iguales partes entre los socios. — Octava: La dirección técnica de fabricación estará a cargo exclusivo del socio señor José Carmelo Brancato, quien percibirá por ello el cinco por ciento de las ventas y el cinco por ciento de las utilidades netas, además de las que le correspondan por su carácter de socio. — Si por ausencia del socio señor José Carmelo Brancato, las autoridades oficiales que entienden en el objeto principal de esta sociedad, exigirán la designación de un interino, su sueldo será soportado por el mismo señor José Carmelo Brancato. — Novena: La sociedad podrá disolverse: a) Por disposición y común acuerdo de ambos socios. — b) Por el deseo de uno de ellos, con aviso anticipado, de por lo menos, seis meses, en este caso, el socio que continúe con los negocios sociales abonará al socio saliente sus haberes y cuotas de capital en seis semestres, con más los intereses corrientes en plaza. — c) Por fallecimiento de uno de los socios. — En este caso el socio supérstite podrá: Primero: Unificada la representación del socio fallecido, continuar con ella en la sociedad. — Y Segundo: Proceder a la disolución total o parcial, a cuyo efecto se seguirán las mismas normas que se indican en el anterior apartado b) de esta cláusula. — Décima: Para el caso de encontrada interpretación del presente contrato social, o de discordia entre los socios, las cuestiones serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada socio, y, en caso de no haber acuerdo entre ellos, designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable y respetado por las partes. — Undécima: En todo cuanto no haya sido previsto o contemplado en el presente contrato social, se estará a lo que disponen el Código de Comercio y leyes vigentes en esta materia. — Bajo todas las cláusulas precedentes dejan los otorgantes formalizado el presente contrato de sociedad, que aceptan en todas sus partes. — Leída y Ratificada, firman por ante mí en la forma que acostumbran, con los testigos don Luis María Quesada y don José María Fernández, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la escritura número doscientos veintinueve, pasada con fecha de hoy. — Matilde E. Brancato de Cassani. — José C. Brancato. — Tgo.: Luis M. Quesada. — Tgo.: Fernández. — Hay un sello. — Ante mí: Francisco E. Rodriguez. —Concuerda con matriz que pasó ante mí, en el Registro número sesenta y cinco, a mi cargo, doy fe. — Francisco E. Rodriguez.

Buenos Aires, 26 de Noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 250.— e.4|12-Nº 6.851-v.10|12|51

LUVILOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Transferencia de Cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Martha Alicia Castro Walker, Zita Itala Lydia Facciotti de Lentini, Lorenzo Helmuth Augusto Guller y Vicente Bruno Lentini, todos componentes de la firma "LUVILOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato principal se encuentra inscripto con fecha diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cuatrocientos noventa y cinco, al folio cuatrocientos treinta y cuatro, del libro quince, de contratos

de sociedades de responsabilidad limitada y su ampliación posterior de fecha cinco de Mayo de mil novecientos cincuenta, inscripta bajo el número seiscientos sesenta y seis al folio trescientos diez y nueve del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, resuelven: — Primero: Que los señores Martha Alicia Castro Walker y Lorenzo Helmuth Augusto Guller, transfieren cada uno las ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional que tienen aportadas a esta firma, quedando completamente desvinculados de ella, transferencia que se realiza por partes iguales a favor de los otros dos socios señores Zita Itala Lydia Facciotti de Lentini y Vicente Bruno Lentini. — Segundo: Que con esta transferencia cada uno de los socios tienen en la sociedad la cantidad de trescientas cuotas de pesos cien cada una, que representan treinta mil pesos moneda nacional cada uno. — Tercero: Se modifica la cláusula quinta del contrato principal en el sentido de que ambos socios quedantes actuarán como gerentes, teniendo el uso de la razón social en forma indistinta, pudiendo utilizar la misma en forma alternada, teniendo las facultades que establece para este mandato la mencionada cláusula del contrato principal. — Cuarto: A los socios salientes se les ha pagado por separado los importes correspondientes a esta transferencia, habiendo liquidado todas las cuentas de conformidad, no teniendo nada que reclamarse entre sí por hechos de la sociedad o particulares. — Firman de conformidad: Martha A. Castro Walker. — L. A. Guller. — Zita Facciotti de Lentini. — V. B. Lentini. — Quinto: Dejamos constancia que la Sociedad tendrá una duración de cinco años más con retroactividad al primero de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el primero de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. — Firman de conformidad: Martha A. Castro Walker. — L. A. Guller. — Zita Facciotti de Lentini. — V. B. Lentini. — Buenos Aires, 22 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 160. — e.4|12-Nº 6.916-v.10|12|51

LINO LUIS DE FILIPPO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número uno, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Registro treinta y cinco, Folio mil sesenta. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos doce. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Lino Luis De Filippo, nacido en Italia el veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, hoy naturalizado argentino, hijo de don Miguel De Filippo y de doña Giovanna (Juana) De Filippo, constructor, casado en primeras nupcias con doña Catalina Magdalena Marioni; don Miguel Santiago De Filippo, nacido en la Capital Federal el catorce de Agosto de mil novecientos catorce, que manifiesta estar casado en primeras nupcias con doña Antonia Scarano, constructor, y don Alfredo Juan De Filippo, nacido en la Capital Federal el veinte y cinco de Abril de mil novecientos diez y siete, casado en primeras nupcias con doña María Elena Scarano, constructor, ambos hijos de don Lino Luis De Filippo y de doña Catalina Magdalena Marione, todos los comparecientes domiciliados en esta Capital, calle Gurruchaga dos mil trescientos treinta y seis, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y como de que concurren a este otorgamiento en el carácter de únicos componentes y socios gerentes en uso de la razón social de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de: "LINO LUIS DE FILIPPO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como lo acreditan con el contrato debidamente inscripto que en testimonio para este acto me exhiben y copiado íntegramente dice así:... Y los comparecientes luego de asegurar que el carácter invocado continúa vigente en todas y cada una de sus partes, de común acuerdo declaran y otorgan: Que resuelven ampliar el capital de la Sociedad de la que son únicos componentes de la suma actual de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, a Trescientos Mil Pesos de la misma moneda, de cuyo aumento o sean ciento cincuenta mil pesos, dividido siempre en cuotas de cien pesos cada una han integrado ya y con anterioridad a este otorgamiento la suma de ciento diez y siete mil trescientos treinta y siete pesos con cincuenta y siete centavos consistente en bienes muebles y utilidades líquidas de ejercicios anteriores y no retirados por los socios, todo lo cual consta y resulta de la copia del balance general de la Sociedad celebrada con fecha quince de marzo del corriente año, cuyo ejemplar debidamente firmado por los comparecientes, agrego por cabeza de esta escritura, y el saldo o sea la suma de treinta y dos mil seiscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos serán integrados por los socios dentro de los tres años a contar desde la fecha de esta escritura o antes si el giro de la sociedad así lo requiriese. — Con el aumento del capital operado en este otorgamiento el capital de la Sociedad "Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se descompone en la forma siguiente: Capital íntegramente aportado por los socios hasta la fecha: Quinientas cuotas de cien pesos cada una, con un valor en conjunto de cincuenta mil pesos para cada uno de los comparecientes. — Suscripto en el aumento que expresa esta escritura quinientas cuotas de cien pesos cada una, que arrojan un valor en conjunto para cada socio de cincuenta mil pesos moneda nacional, de los cuales integran en este acto trescientas noventa y dos cuotas con un valor en total de treinta y nueve mil doscientos pesos para cada uno de los socios, restándoles por ingresar como integro posterior y en el plazo establecido precedentemente ciento ocho cuotas de cien pesos cada una, igual a diez mil ochocientos pesos de igual moneda para cada socio. — En consecuencia cada uno de los socios señores De Filippo fija su capital en la Sociedad que tienen constituída por capital integrado originariamente más lo integrado en este acto, más lo a integrar en el futuro en la suma de Cien mil pesos para cada uno de ellos. — En este estado los comparecientes resuelven integrar la suma de doscientos sesenta y tres pesos moneda nacional en dinero efectivo que se obligan a depositar en el Banco de la Nación Argentina en el momento oportuno y a la orden de la Sociedad que tienen constituída dividido por partes iguales entre ellos y al solo efecto de igualar las cantidades que resultan del respectivo balance, del que se ha hecho mención precedentemente, quedando obligados a integrar solamente la suma de treinta y dos mil cuatrocientos pesos o sean ciento ocho cuotas de cien pesos cada una, que equivalen a diez mil ochocientos pesos para cada socio en el tiempo y forma a que se han comprometido. — Además los dicentes resuelven modificar en parte el artículo séptimo de los Estatutos solamente en el sentido de que el balance general a que alude el mismo en lugar de practicarse los quince de marzo de cada año, los mismos serán realizados los treinta del expresado mes. — En consecuencia declaran en pleno vigor y vigencia todo el articulado de las escrituras originarias que no hubiesen sido modificadas por este otorgamiento, debiendo considerarse la presente escritura supletoria y complementaria de las anteriores. — Impuestos los señores Lino Luis, Miguel Santiago y Alfredo Juan De Filippo de los términos de esta escritura manifiestan su conformidad y aceptación, al igual que se obligan al estricto cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas con que se rige y funciona la Sociedad "Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratifican y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos del acto que lo son los señores don Juan Carlos Passaglia y don Carlos Alberto Maculan, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Lino Luis De Filippo. — Miguel De Filippo. — A. J. De Filippo. — Tgo.: Juan C. Passaglia. — Tgo.: C. Maculan. — Está mi sello. — Ante mí: Luis M. Parral. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio un mil sesenta del Registro número treinta y cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Lino Luis De Filippo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en ocho sellos nacionales de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente los siete primeros del un millón novecientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro al un millón novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta, y el presente, un millón ciento sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y dos, todos de la Serie K, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Luis M. Parral. — Hay un sello. — Buenos Aires, noviembre 21 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 275.— e. 4|12-Nº 6.872-v.10|12|51

MERCUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 6, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Don Atilio Caso, italiano, soltero, con domicilio real y legal en la calle Independencia 3475 y Don Jorge Aníbal Bisi, argentino, casado, con domicilio real y legal en la calle Junín 1166, ambos de esta Capital Federal, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco que los socios declaran conocer y que se considerará aplicable a este contrato para todo lo que no esté expresamente dispuesto en el mismo, y por las cláusulas que se especifican a continuación: Primero: La Sociedad se denominará "MERCUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su objeto será: importar, exportar, comprar, vender, o negociar de cualquier manera por cuenta propia o de terceros, toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, materias primas, mercaderías, cosas y valores en general: Administrar cualquier clase de bienes por cuenta de terceros; realizar toda clase de operaciones financieras; ejercer toda clase de representaciones y comisiones; industrializar y Comerciar toda clase de bienes, artículos y|o cosas y ejercer toda industria extractiva. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, sin perjuicio de que pueda ser cambiado posteriormente y podrá instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarto: El plazo de duración será de dos años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero se establece que si antes del vencimiento del plazo los socios decidieran prorrogarlo, podrán hacerlo por otro período igual de tiempo, sin perjuicio de ulteriores prórrogas de igual o distinto lapso, si así lo acordaran los socios. — Si durante la vigencia del primer período, cualquiera de los socios decidiera retirarse, deberá comunicar su decisión al otro con no menos de seis meses de anticipación. — Si la decisión de retirarse se tomara durante el segundo o ulteriores períodos, el aviso deberá ser dado con no menos de tres meses de anticipación. — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.— m|n.) dividido en doscientas (200) cuotas de cien pesos (pesos 100.—) cada una, suscriptas por los socios por partes iguales, esto es: Don Atilio Caso, Cien (100) cuotas, y Don Jorge Bisi, Cien (100) cuotas. — En este acto los socios integran la mitad de las cuotas suscriptas; el Sr. A. Caso integra cincuenta (50) cuotas y el Señor J. A. Bisi integra cincuenta (50) cuotas. — Ambos socios se comprometen a integrar el resto de las cuotas suscriptas cuando las necesidades de la Sociedad lo requieran. — Sexto: El capital social podrá ser aumentado cuando lo decidan de común acuerdo los socios y en la medida que los mismos determinen. — Séptimo: Los beneficios serán repartidos por partes iguales entre los dos socios y los quebrantos serán soportados en la misma proporción. — Octavo: la Sociedad será administrada, dirigida y representada por ambos socios, quienes quedan nombrados "Gerentes" y tendrán ambos el uso de la firma social adoptada, estándoles prohibido emplearla en operaciones ajenas a las que constituyen su objeto. — Además de las atribuciones que les acuerda la ley, los socios, usando de la firma social conjuntamente, podrán: a) Comprar, vender, ceder, permutar y de cualquier modo mantener y|o transferir a cualquier título el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, por los precios, plazos, pactos, condiciones y formas que estimen pertinentes, otorgando y firmando las escrituras públicas y documentos privados en que por cualquier causa sea parte o tenga interés la Sociedad. — b) Extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. — c) Tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios o comerciales, oficiales o particulares incluso del Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, y|o Banco de Crédito Industrial, con sujeción a sus leyes y reglamentos. — d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, públicos o privados, con o sin garantía hipotecaria o personal. — e) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Comprar y vender bienes inmuebles, cederlos y permutarlos por los precios, plazos y condiciones que vieren convenir. — g) Constituir y aceptar derechos reales, dividirlos y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes de cualquier índole y con la amplitud que estimen necesaria. — Ambos socios quedan facultados para otorgar poderes, el uno en favor del otro para el caso de ausencia, impedimento o cualquier otra causa y tendrán facultades suficientes para llenar su cometido social. — i) Otorgar y firmar escrituras públicas, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — j) Crear sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero, nombrando factores o apoderados especiales o generales en la casa principal o en las sucursales, confiriéndoles los mandatos que consideren convenientes. — k) Constituir filiales y formar parte de otras firmas en el país o en el extranjero. — Noveno: Los socios podrán usar la firma social separada o indistintamente para realizar las siguientes operaciones: a) Aceptar en seguridad y garantía de los créditos activos de la Sociedad todo género de fianzas, prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza. — Aceptar en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República Argentina o del extranjero, otorgando y firmando cancelaciones. — b) Hacer depósitos en dinero y|o valores en los bancos particulares o del Estado. — c) Realizar toda clase de gestiones y representar a la Sociedad ante las oficinas y|o reparticiones nacionales, provinciales y municipales, y expresamente ante el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo y Previsión; Dirección Inmobiliaria; Obras Sanitarias de la Nación; Policía Federal; Dirección General Impositiva; Aduanas; Tribunal Municipal de Faltas y todas las demás dependencias del Estado Nacional, de las Provincias, de las Gobernaciones y|o Municipalidades. — También representarán a la Sociedad ante todos los tribunales de justicia del país, de cualquier fuero, grado y jurisdicción y competencia, inclusо los Tribunales del Trabajo y los Juzgados Administrativos. — Queda expresamente establecido que la enumeración precedente es solamente enunciativa. — Cada socio queda expresamente autorizado para presentarse con escritos, peticiones, pruebas, testigos y otros justificativos, pudiendo interponer todos los recursos legales, entablar demandas y contrademandas, poner y absolver posiciones, pedir la rescisión o el cumplimiento de contratos, fijar y cobrar el monto de cualquier indemnización, solicitar desalojos, lanzamientos, embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, prestar las declaraciones juratorias y fianzas que se le exigieren; prorrogar, declinar de jurisdicción, oponer todo género de excepciones, apelar, tachar, transar, conciliar, recusar, decir de nulidad, renunciar al derecho de apelar, pedir y concurrir a juicios verbales para el cotejo de letras y reconocimiento de firmas y demás a que haya lugar, señalar los documentos oportunos, nombrar calígrafos, peritos tasadores, contadores y martilleros, solicitar la venta de bienes de deudores y fiadores, pedir compulsa de libros, asistir a juntas y reuniones de acreedores para la verificación de créditos, aceptar o rechazar concordatos, nom-

brar los acreedores que vigilarán su cumplimiento, asumir a su cargo conjuntamente con la mayoría de los acreedores el activo y pasivo del deudor o deudores, aceptar la correspondiente adjudicación de bienes, designar los acreedores que han de tomar la posesión del activo y ejercer la representación de todos ellos, solicitar declaraciones de quiebras o concursos civiles, designar síndicos, liquidadores y demás que correspondan, aceptar o renunciar a cualquier cargo que se refiera a la Sociedad, entablar querellas, asistir a juicios o audiencias de conciliación, solicitar las penas correspondientes; oponerse o no a excarcelaciones: bajo fianza, pedir secuestros y ventas de mercaderías, así como reparaciones de daños y perjuicios, solicitar los recursos de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de ley o doctrina legal, iniciar y seguir expedientes, hacer toda clase de reclamos, quedando expresamente autorizados para pedir devoluciones de sumas pagadas de más y realizar todos los trámites y diligencias que juzguen convenientes a los intereses de la Sociedad, firmando los documentos que fueren necesarios para realizar esas gestiones. — Décimo: Los socios en su carácter de Gerentes y en retribución de sus funciones como tales, podrán retirar mensualmente las cantidades que de común acuerdo estipulen, con independencia de la participación en los beneficios que les corresponda. También podrán retirar una suma mensual en concepto de gastos de representación y otra en concepto de viáticos. Ambas sumas serán establecidas de común acuerdo. — Undécimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se practicarán cuando los socios lo estimen conveniente. Los socios resolverán sobre el destino de las utilidades y reservas extraordinarias una vez efectuada la que exije el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En el caso de producirse una pérdida del quince por ciento del capital social en cada ejercicio, durante dos años consecutivos, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución. — Duodécimo: Los socios se reunirán periódicamente y llevarán un Libro de Actas en el que asentarán las decisiones que tomaren y que firmarán conjuntamente. El Libro de Actas podrá ser objeto de observaciones de los socios entre sí pero la Sociedad no estará obligada a exhibirlo ni a dejar constancia para terceros. — Décimo Tercero: Una vez realizado el balance anual, que será firmado por ambos socios, y una vez realizada la reserva legal, cada socio tendrá derecho a retirar las ganancias que le correspondan en la proporción establecida en el artículo séptimo de este contrato. — Décimo Cuarto: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento o sobreviniera la incapacidad de uno de los socios, el otro socio podrá continuar personalmente con los negocios sociales o autorizar la entrada a la Sociedad a los herederos o legatarios del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso los herederos o legatarios estarán representados por una sola persona. En ningún caso los derecho habientes podrán pretender una cantidad mayor de la que corresponda al socio fallecido o incapacitado de acuerdo con los libros de la Sociedad a la fecha del deceso o incapacidad. — Décimo Quinto: Todas las cuestiones o desavenencias que se susciten entre los socios, incluso la prevista en el artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución de la Sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes. En caso de no llegarse a un acuerdo en el nombramiento, cada socio nombrará un árbitro y éstos decidirán de acuerdo. No llegándose a tal acuerdo, ellos nombrarán un tercero con el que constituirán tribunal arbitral que decidirá por mayoría, y su fallo o laudo será inapelable y surtirá el efecto de cosa juzgada para las partes, quienes renuncian desde ya a toda acción o recurso. Bajo las quince cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires, a los 26 días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno. — S. R. "italiano". — Vale.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 600.— e.4|12-Nº 6.881-v.10|12|51

MATECONS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Folio 1310. — Primer Testimonio. — Escritura Número: Cuatrocientos Noventa y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Los señores Herminio Alejandro Buscaglia (hijo), argentino, casado, domiciliado en la calle Directorio tres mil setecientos cuatro; y don Ramón García Rabadán, argentino, casado, domiciliado en la calle Bahía Blanca quince, piso primero, departamento "C", ambos comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que vienen por la presente a dejar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, supletorias del Código de Comercio y por los artículos siguientes. Artículo Primero: Nombre y domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "MATECONS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital, calle Bolaños número ciento setenta y ocho, ciento ochenta, ciento ochenta y dos, o en el que en lo sucesivo se fijare, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o fuera de él. — Artículo Segundo: Objeto: El objeto principal lo constituye la importación, exportación, representación, consignación, concesión, distribución, fabricación, industrialización, compra y venta de toda clase de materiales, herramientas, maquinarias, artefactos y demás accesorios y afines al ramo de la construcción y sus similares y anexos, o con vinculación directa o indirecta con los mismos, como ser la adquisición y venta de bienes muebles, semovientes e inmuebles, pudiendo todo ello ser enajenado por cualquier título, hipotecado, prendado y constituir sobre los mismos cualquier otro derecho real; formar sociedades subsidiarias o similares o formar parte de otras existentes o con particulares y extender sus operaciones a toda otra actividad, comercio o industrias que se relacione directa o indirectamente con el objeto social o ampliar el objeto social declarado, pues lo precedente es enunciativo y no limitativo. — La Sociedad tendrá, en consecuencia, la más amplia capacidad, pudiendo a tal efecto celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos. — Artículo Tercero: Capital social: El capital lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por mil cuotas de quinientos pesos cada una, suscripto e integrado en su totalidad por ambos socios, de las cuales corresponden quinientas cuotas a cada uno de ellos y sus respectivas partes se encuentran determinadas en la siguiente forma: La suma de doscientos siete mil quinientos pesos es el valor que estiman de cada mitad indivisa del inmueble que en condominio poseen en esta Ciudad, calle Bolaños número: ciento setenta y ocho, ciento ochenta y ciento ochenta y dos y que se transferirá a la Sociedad como se verá más adelante; La suma de veintisiete mil quinientos pesos es el valor de sus respectivas partes en materiales, la suma de diez mil pesos es el valor de sus respectivas partes correspondientes al automotor que figura en el inventario y la suma de cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo que cada uno de ellos aporta. — Se deja expresa constancia que a los efectos del aporte en materiales y automotor se ha practicado un inventario que contiene el detalle de los mismos con sus respectivos valores, que las partes han aceptado y firmado y una copia del cual agrego como cabeza de la presente. — Ninguno de los socios podrá ceder, transferir o vender sus coutas de capital a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento por escrito del otro socio. — En caso de que ambos socios decidieran aumentar el capital social lo harán en proporción de las cuotas que posean en el momento de tomarse esa decisión. — Artículo Cuarto: Gerentes y uso de la firma social. Por este acto se designan gerentes de la Sociedad a los señores Herminio Alejandro Buscaglia y Ramón García Rabadán quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en operaciones ajenas al giro del negocio, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o para deudas personales, quedando establecido además que para la adquisición y transferencia del dominio por cualquier título de bienes inmuebles, o la constitución, modificación o transferencia de derechos reales deberán actuar y firmar conjuntamente los gerentes ya nombrados. — La firma en los contratos o documentos privados irá precedida del nombre de la Sociedad. — Artículo Quinto: Administración de la Sociedad: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los gerentes comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios ordinarios de la sociedad, los siguientes: cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la Sociedad por cualquier concepto o título. — Adquirir el dominio, condominio, usufructo o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, sean urbanos o rurales, muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, cédulas o bonos hipotecarios y demás títulos cotizables, marcas, patentes de invención, frutos, productos, mercaderías u otros valores y efectos, sea por compra, permuta, cesión, dación en pago, donación, adjudicación, división o disolución de condominios o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y enajenar los bienes de la misma naturaleza que forman su patrimonio, sea por venta, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominios y de transferencias de dominio, condominio o de la nuda propiedad o por cualquier otro acto o contrato para pactar en cada caso de adquisición o enajenoción las modalidades, condiciones, cláusulas, precios, formas de pago, al contado o a plazos, con garantías reales o personales de cada operación y satisfacer o recibir su importe y tomar posesión de las cosas materia del acto o de la convención. Dar o tomar en arrendamiento o subarriendo, bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, ajustando en cada caso los precios, plazos y condiciones de la locación o sublocación, con facultad para otorgar, aceptar, rescindir modificar, renovar o prorrogar los contratos respectivos, ceder o aceptar cesiones de locación, cobrar, percibir y pagar los alquileres o arrendamientos; prestar o exigir fianzas o depósito y requerir de los locatarios o sublocatarios el pago de los impuestos y reparaciones a su cargo; constituir, aceptar o reconocer hipotecas, prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, servidumbres y demás derechos reales, pudiendo cancelarlos, dividirlos, subrogarlos, relevarlos, convertirlos, transferirlos o prorrogarlos total o parcialmente, como también consentir o aceptar divisiones, subrogaciones, transferencias, cancelaciones, renovaciones, relevaciones y conversiones. Hacer remisiones o quitas de deudas Aceptar y dar fianzas relacionadas con el giro normal de los negocios sociales. Tomar en préstamo dinero, cédulas bonos u otros valores cotizables de los Bancos o de particulares o de sociedades y especialmente de los Bancos; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Bancos de Crédito Industrial Argentino y en cualesquiera otro Banco oficial, particular o mixto creado o a crearse, de conformidad a sus leyes orgánicas y reglamentos, con o sin garantías reales o personales y sin limitación de tiempo ni de cantidad y prestar dinero a interés con garantías real o colocarlos en rentas públicas, ajustando en cada caso las condiciones de la operación y la forma de pago y tasa de intereses. Depositar en los Bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o de particulares, dinero o valores de cualquier especie, en cuenta corriente o a premio y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad. Realizar toda clase de operaciones con las instituciones bancarias mencionadas y otras como se determinó que tenga por objeto, librar, adquirir, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en dichas instituciones, bolsas o en plaza o con cualquier persona, compañía o entidad pública o privada del país o del extranjero, letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como aceptante, girante, endosante, avalista o en cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; dar en caución títulos, acciones u otros efectos; abrir o clausurar cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos o cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio u otros papeles de negocios, Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones públicas en general, toda clase de asuntos de su competencia, y en especial actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación de los Tribunales del Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones, Dirección de Impuestos Internos, Aduanas, Comisiones de Control de Cambio, Dirección General Impositiva, Obras Sanitarias de la Nación, Municipalidades de la Capital Federal y Asociaciones Gremiales. Intervenir en defensa de los intereses sociales en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Jueces o tribunales de la Nación o de las Provincias o de cualquier fuero o jurisdicción, ejercitando las acciones pertinentes como actora o demandada o en cualquier otro carácter con todas las facultades necesarias, inclusive las que se requieran por las Leyes poderes especiales. Destinar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijar sus remuneraciones y las habilitaciones y gratificaciones que resolvieran acordar. Cobrar y percibir créditos de toda clase, intereses, rentas, dividendos, arrendamientos y cualquier suma de dinero, efectos o valores, cédulas, bonos o cupones que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto o título y dar recibos, cartas de pago o cancelaciones. Solicitar el Registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio, de industria o de ganado sujetas a esta formalidad y sus renovaciones y transferencias. Formular protestas y protestos, practicar o aprobar inventarios, avalúos o pericias, celebrar todos los contratos públicos o privados y ejecutar los actos que se reputen necesarios y convenientes para cumplir el objeto social y modificar, rescindir, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir los actos jurídicos o contratos celebrados. Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos. Otorgar y firmar todos los instrumentos privados y las escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos y contratos enumerados que son meramente enunciativos y no limitativos, entendiéndose que se confieren a los gerentes todas las facultades necesarias para el mejor desempeño de sus funciones y el normal desenvolvimiento de la Sociedad. — Artículo Sexto: Balances y distribución de las utilidades: Sin perjuicio de los parciales de comprobación que podrán realizarse en cualquier momento, el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general el cual se pondrá de manifiesto ante los socios por el término de sesenta días a partir de dicha fecha, a cuyo vencimiento sin haber sido observado se considerará definitivamente aprobado. — A fin de establecer las utilidades o pérdidas del ejercicio se descontará previamente además de las amortizaciones técnicas que corresponda el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. Además los socios podrán cuando lo creyeren oportuno formar un fondo de reserva especial para el pago de retribuciones de orden social que establecieran las leyes vigentes. A los efectos del presente artículo se llevarán los libros rubricados que corresponda. — Artículo Séptimo: Prohibiciones: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que son objeto de la sociedad, ni asumir la representación de otras personas o firmas que ejercen el mismo comercio o industria sin autorización expresa del otro socio y bajo ningún concepto podrán ser socios o formar parte de cualquiera forma o situación de otras sociedades o establecimientos similares al que por este acto se constituye. — Artículo Octavo: Duración: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado y con efecto retroactivo al primero de Diciem-

bre de mil novecientos cincuenta y tendrá efecto como tal desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. Si durante la vigencia del presente contrato uno de los socios decidiera retirarse deberá comunicarlo por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. — Artículo Noveno: Disolución y liquidación: La disolución de la Sociedad, además de otras causas legales, se producirá como consecuencia de lo siguiente: a) Si en algún ejercicio hubiere pérdidas que excedieran al cincuenta por ciento del capital social integrado. b) por voluntad de uno de los socios en las condiciones del artículo octavo. c) por incumplimiento por parte de alguno de los socios de lo establecido en el artículo séptimo. d) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. Establecida que fuere la causal, la sociedad entrará inmediatamente en liquidación y el socio sobreviviente, con el representante legal del fallecido o incapacitado procederá a practicarla en forma que más le convenga a los intereses sociales y de acuerdo a las prescripciones legales. Como primera medida se realizará un inventario y balance a los efectos de la realización del activo y extinción del pasivo de la sociedad. El remanente producido será distribuído en la proporción de sus respectivos aportes. Si la disolución de la sociedad lo fuera por fallecimiento o incapacidad de un socio se cumplirá lo siguiente: a) El socio sobreviviente entregará a los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado la suma total de dos mil pesos moneda nacional mensuales en concepto de entrega a cuenta del aporte de capital a restituirse y hasta que se les abone la totalidad de lo que corresponde; b) Si los herederos del fallecido o representantes legales del incapacitado no realizaran nuevo contrato social con el socio sobreviviente, éste podrá continuar usando el nombre de "Matecons" en sus futuras actividades. — Artículo Décimo: A los efectos del aporte del capital determinado en el artículo tercero los socios señores Herminio Buscaglia (hijo) y Ramón García Rabadán transfieren a la sociedad que por este acto se constituye una finca de su propiedad que poseen en condominio, ubicada en la Zona Sud de esta Capital, Parroquia de Vélez Sársfield, edificada en el lote de terreno señalado con el número treinta y ocho, calle Bolaños, antes sin número, luego número ciento ochenta, hoy números ciento setenta y ocho, ciento ochenta y ciento ochenta y dos, cuyo terreno mide: ocho metros sesenta y seis centímetros de frente al Oeste por sesenta y siete metros quinientos cincuenta y ocho milímetros de fondo, siendo sus linderos: al Oeste la calle Bolaños, por el fondo y costado Norte con terrenos de Salvador Negrotto y Antonio Pereyra y al Sud con Pedro Banzoli. Les corresponde por compra que en iguales dimensiones y linderos hicieron a la Sociedad Colectiva "H. A. Buscaglia - R. García Rabadán", según así resulta de la escritura que ésta debidamente representada les otorgó ante mí con esta misma fecha al folio mil trescientos siete del Protocolo corriente y cuyo testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad. Con los certificados que se agregan se acredita: Que los señores Herminio Alejandro Buscaglia (hijo) y Ramón García Rabadán no se hallan inhibidos para disponer de sus bienes, que el deslindado no reconoce embargo, hipoteca ni otro derecho real, no adeuda Contribución Inmobiliaria hasta el corriente año inclusive, Impuestos Municipales ni Servicios a las Obras Sanitarias de la Nación hasta el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho ni suma alguna por Afirmados, Cercos y Aceras. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizada "Matecons", Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Leída y ratificada, la firman de conformidad y como acostumbran, por ante mí, junto con los testigos don Luis Saques Dutra y don Andrés Miguel Bracuto, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — H. A. Buscaglia. — R. García Rabadán. — Tgo.: Luis Saques Dutra. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. Concuerda con su escritura original que pasó ante mí y queda al folio mil trescientos diez del Registro ciento veintiocho de mi adscripción. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos ocho mil setecientos ocho al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 770.— e.4|12.-Nº 6.885.-v.10|12|51

MARES DEL SUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio cuatrocientos veinte y uno. — Testimonio: "Escritura número doscientos cinco. — En esta Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a quince días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí: Alfredo Sosa, Escribano Público comparececieron: Doña María Dolores Martínez de Falabella, que firma "María D. Martínez de Falabella", viuda de primeras nupcias de don Miguel Martín Falabella, argentina, vecina de esta Ciudad: Don Eloy Federico Carreras, que firma "Eloy F. Carreras", casado en primeras nupcias con doña Elvira Margarita Lobbe, argentino, domiciliado en esta Ciudad; Don Santiago Agustín Marini, que firma "Santiago A. Marini", casado en primeras nupcias con doña Juana Anuncia Franco, italiano, domiciliado en la Capital Federal; don Manuel Renedo, que firma "M. Renedo", casado en primeras nupcias con doña María Balmaceda, español, vecino de la Ciudad de Mar del Plata; don José Juan García, que firma "José J. García", casado en primeras nupcias con doña Irene Quintana, hijo de don José García y de doña Guadalupe Pérez, español, vecino de la Capital Federal; don Nemesio González, que firma igual, soltero, hijo de don Juan Pablo González y de doña Antonia Giménez, vecino de la Capital Federal; y don Vicente Tamborero, que firma de igual manera, casado en primeras nupcias con doña Carmen Canellas, vecino de Bánfield, todos mayores de edad, hábiles para contratar, de mi conocimiento, doy fe, y expusieron: Que son los actuales y únicos componentes de la Sociedad denominada "MARES DEL SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato se formalizó mediante la escritura otorgada ante mí con fecha cinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, la que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el dos de setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ochenta y seis, al folio ochenta y uno del Libro ocho, de Contratos de Responsabilidad Limitada, y en el Registro de Mandatos y Representaciones de esta Provincia el diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro bajo el número veinte mil ochocientos ochenta y seis, Tomo ciento treinta y seis . . . Que las modificaciones especificadas inciden sobre los artículos tercero, sexto, séptimo y décimo del contrato social, por lo que consideran conveniente a objeto de evitar confusiones o falsas interpretaciones sustituirlos por los siguientes: a saber: — Tercero: El capital social se eleva de la cantidad de quinientos mil pesos a la de Setecientos Mil Pesos Moneda Nacional, la que ha sido aportada por los socios en la siguiente proporción: Doña María Dolores Martínez de Falabella, un mil quinientas cuarenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, igual a Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional; don Eloy Federico Carreras, un mil quinientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Santiago Agustín Marini, un mil cuatrocientas cuotas de cien pesos cada una, igual a ciento cuarenta mil pesos moneda nacional; don Manuel Renedo, ochocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, igual a ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don José Juan García, ochocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, igual a ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; don Nemesio González, quinientas sesenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, igual a cincuenta y seis mil pesos moneda nacional y don Vicente Tamborero doscientas ochenta cuotas de cien pesos cada una, igual a veinte y ocho mil pesos moneda nacional. — Sexto: Quedan designados únicos Gerentes de la entidad los socios don Manuel Renedo, y don José Juan García, quienes podrán realizar conjunta, separada o alternativamente todos los actos inherentes a la administración, con las solas excepciones de solicitar créditos, retirar depósitos bancarios, suscribir cheques, pagarés, avales o garantías, en cuyos casos se procederá de acuerdo a lo que se dispone en el artículo séptimo. — Los Gerentes quedan obligados a no realizar operaciones por cuenta propia, de las que formen el principal objeto social, ni asumir representaciones de otra persona o entidad que ejerza el mismo comercio o industria, sin previa autorización de la Sociedad y deberán consagrar a la misma todo el tiempo y actividad que ella exija, prestándose recíprocamente cooperación en sus respectivas funciones. — Séptimo: La representación de la Sociedad en sus relaciones con terceros y el uso de la firma social para todos los actos no autorizados a los Gerentes, estará a cargo de dos de cualquiera de los socios que se designan en este acto señores don Manuel Renedo, don José Juan García, don Eloy Federico Carreras, don Santiago Agustín Marini, don Nemesio González y don Vicente Tamborero, bien entendido que para tales actos se requerirá la firma conjunta e indistinta de dos de los socios nombrados, con la única excepción de que sobre las cuentas corrientes que la Sociedad tenga en Bancos de la Ciudad o Puerto de Mar del Plata, el señor Manuel Renedo, queda facultado para librar los cheques por la Sociedad con su sola firma. — Décimo: De las utilidades realizadas y liquidación de cada ejercicio se depositará el cinco para formación del fondo de reserva hasta que se complete el Cincuenta por Ciento del capital social, y el saldo de la utilidades será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: Doña María Dolores Martínez de Falabella, el diez y seis y medio por ciento; don Eloy Federico Carreras, el diez y seis y medio por ciento; don Santiago Agustín Marini, el quince por ciento; don Manuel Renedo, el diez y ocho y medio por ciento; don José Juan García, el diez y ocho y medio por ciento; don Nemesio González, el siete y medio por ciento; y don Vicente Tamborero, el siete y medio por ciento. — En caso de existir pérdidas ellas serán soportadas en igual proporción. — Bajo las disposiciones contenidas en los artículos precedentes y las demás consignadas en este instrumento público, los comparecientes en su carácter de únicos socios dan por modificado el contrato de la Sociedad denominada "Mares del Sur, Sociedad de Responsabilidad Limitada", haciendo presente que debe considerarse como inexistente y sin valor alguno todo el contenido de los artículos originarios y sustituídos, pués en lo sucesivo la marcha de la Sociedad se regirá por los que expresamente se han especificado en esta escritura. — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951. — Pedro B. Taranco, secretario.

$ 320. — e.4|12-Nº 6.825-v.10|12|51

TECNIMEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 10 de Noviembre de mil novecientos cincuentiuno, se reúnen los señores Gino Herlitzka, argentino, casado y Máximo Soria, italiano, casado, domiciliados ambos en la calle Defensa 683, y expresan: A) Que los señores Herlitzka y Soria, son los únicos socios de "TECNIMEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital $ 125.000.— moneda nacional, como surge de los siguientes instrumentos: contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Septiembre de 1948, bajo el Nº 1447, al folio 107, del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de Octubre de 1950, bajo el Nº 1898, al folio 8, del libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. B) Que con efecto al 30 de Junio de 1951, han resuelto ampliar el capital social de $ 125.000.— a $ 500.000.— moneda nacional y modificar otras disposiciones del contrato social, en la forma en que se expresa en los artículos que se enuncian a continuación, siguiendo la misma numeración: Artículo Primero: El domicilio legal se fija en la calle Defensa 683, Capital Federal. — Artículo Quarto: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos m|n. cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: por Gino Herlitzka, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional y por Máximo Soria, dos mil quinientas cuotas, equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. El capital social se encuentra totalmente integrado, como surge del balance firmado que se acompaña. — Artículo Sexto: Se amplía en la siguiente forma: "Los Gerentes podrán otorgar fianzas y|o garantías a favor de terceros". Conformes las partes, que manifiestan ratificar todas las demás disposiciones del contrato social, firman este único ejemplar en un sello de diez centavos m|n. número cuatrocientos treintisiete mil trescientos cincuenticinco K, que se repondrá con el sellado de ley y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. — Gino Herlitzka. — Máximo Soria. —Buenos Aires, 28 de Noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 125. — e.4|12-Nº 6.364-v.10|12|51

PLOMBEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Bentzion Belous, Azriel Belous, argentinos, casados y David Lebson, casado, estadounidense, representado para este acto por don Samuel Kemper Pruzansky, debidamente facultado según mandato otorgado el 4 de agosto de 1948, protocolizado en el Registro Nº 167 del Escribano Vicente J. Bruno de la Capital Federal, domiciliados en Quintino Bocayuva 328 todos mayores de edad, en su calidad de únicos componentes de la razón social PLOMBEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, instalada en la calle Quintino Bocayuva 328 y Belgrano 3982-84 de la Capital Federal, según contrato de constitución de sociedad, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1384 al f. 495 del libro 16 de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen en ampliar el capital social y modificar las cláusulas cuarta, octava, novena y décimo-segunda del contrato de constitución de sociedad, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, que quedarán en la siguiente forma: — Cláusula Cuarta: El capital social originario de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional se elevado por este acto a la suma de Quinientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, integrado totalmente por los socios y pertenece a los mismos en la siguiente proporción: Bentzion Belous ochenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos; Azriel Belous ochenta y cinco cuotas, o sean ochenta y cinco mil pesos y David Lebson trescientas cuarenta cuotas, o sean trescientos cuarenta mil pesos, totalmente invertidos en el giro de los negocios sociales de conformidad a un balance que se firma por separado. — Cláusula Octava: Se designan gerentes a los señores Azriel Belous, Bentzion Belous y a don Jacobo Leib Kemper, teniendo este último la facultad de sustituir sus atribuciones en un tercero y tendrá a su cargo la administración y dirección de la sociedad. Azriel Belous desempeñará el cargo de gerente técnico y Bentzion Belous el de gerente de producción y ventas, siendo a su cargo la responsabilidad de las mismas. El nombramiento o remoción de gerentes, así como toda decisión para la realización de los negocios sociales deberá tomarse de acuerdo a la Ley 11.645 y al Código de Comercio. — Cláusula Novena: El uso de la firma social adoptada estará a cargo del gerente don Jacobo Leib Kemper, con la expresa prohibición de emplearla en objetos extraños a la sociedad o afianzar obligaciones suyas personales o de terceros. Para las resoluciones y documentación que se refieran a la compra de materia prima, mercaderías, maquinarias, venta de mercaderías y fijación de sus precios se requerirá además de la firma del señor Kemper la del socio gerente don Azriel Belous. — Cláusula Décimo Segunda: Co-

da uno de los gerentes percibirá como sueldo mensual por su trabajo a favor de la sociedad la suma de cien pesos moneda nacional, mensual. En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires, a 14 de noviembre de 1951. — Samuel Kemper — B. Belous — A. Belous.

Buenos Aires: 28 de noviembre de 1951. — Pedro B. Tatanco, secretario.

$ 135.— e.4|12-Nº 6.837-v.10|12|51

STAR PROPAGANDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de Noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los suscriptos Miguel Martos Estrada, español, casado; Francisco Martos Estrada, español, casado y Manuel Martos Estrada, español, casado, todos mayores de edad, domiciliados en la calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, piso cuarto, de esta Capital Federal, han resuelto de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo a las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rige la materia y de acuerdo y con sujeción a las cláusulas siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "STAR PROPAGANDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", domiciliada legalmente en la Capital Federal, calle Sarmiento seiscientos cuarenta y tres, piso cuarto, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier otra parte del territorio de la República o del extranjero. — Segunda: Se establece como plazo de duración el de seis años contados desde el día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales emergentes de este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es dedicarse al ramo de publicidad y propaganda en general, por todos los medios legales permitidos por las leyes, decretos y ordenanzas vigentes en la actualidad, o que se dicten en el futuro, como ser en diarios, revistas, folletos, radio, tranvías, trenes, estaciones, vías públicas, balnearios, caminos, sitios de recreo, etc., siendo lo precedentemente detallado enunciativo y no limitativo, sin perjuicio de dedicar también sus fines o actividades a negocio de otra naturaleza, como ser representaciones y mandatos en general, o igualmente, podrá realizar cualquier otra clase de negocio afín o relacionado con el objeto principal de su formación. — Cuarta: Al mayor desarrollo de sus fines para los cuales se constituye esta Sociedad, podrá adquirir el dominio de cosas muebles e inmuebles, y celebrar contratos de arrendamiento tanto en carácter de locadora como locataria, adquirir, comprar o vender créditos, títulos, acciones o cualquier otra clase de valores, los que podrá adquirir por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro concepto, pudiendo también venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos o en cualquier otra forma de enajenación, inclusive gravarlos a favor de particulares o instituciones bancarias, nacionales, provinciales o particulares o de cualquier otra naturaleza, aceptando los reglamentos, cartas orgánicas, decretos y cualquier otra clase de resoluciones vigentes o que se dicten en el futuro, pudiendo a esos efectos para el mejor desarrollo de sus operaciones, abrir cuentas en el Banco Central de la República; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires; Español del Río de La Plata Ltdo; de Galicia y Buenos Aires; Francés del Río de la Plata; de Avellaneda; Francés e Italiano; de Boston; City Bank o en cualquier otra institución bancaria, existente al presente o que se cree en el futuro, pactando en todos los casos, para cualquier operación que realice, precios, plazos, formas de pago y demás condiciones necesarias para finiquitar las operaciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a plazos, pudiendo igualmente efectuar adquisiciones, aceptando y tomando a su cargo las hipotecas ya existentes, dar y tomar dinero prestado de los bancos mencionados anteriormente o cualquier otro no enunciado, con o sin garantía real y personal y realizar toda clase de operaciones bancarias, aceptar y conceder créditos en cuenta corriente, girar cheques, establecer depósitos, cuentas corrientes, hacer depósitos, emitir, aceptar, descontar, avalar, endosar, protestar letras y pagarés y demás documentos de créditos, cobrar, cancelar y renovar, pudiendo también formar parte de otras sociedades, constituir, aceptar y enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, tomar intervención en juicios de cualquier naturaleza, civiles, comerciales y criminales, otorgar poderes generales o especiales de toda índole y realizar toda clase de negocios civiles y comerciales, relacionados con los fines para los cuales fué creada esta sociedad. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, pertenecientes a los socios en la siguiente proporción: ochocientos noventa cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de ochocientos noventa mil pesos moneda nacional al socio Miguel Martos Estrada; cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una lo que representa la suma de cien mil pesos moneda nacional, al socio Francisco Martos Estrada; diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, lo que representa la suma de diez mil pesos moneda nacional al socio Manuel Martos Estrada. — El capital de un millón de pesos moneda nacional aportado por los socios en la forma indicada, se encuentra íntegramente invertido, de acuerdo a lo que resulta de un balance privado que los socios suscriben de conformidad por separado. — Sexta: El rol que cada uno de los socios desempeñará dentro de la sociedad, es el siguiente: Miguel Martos Estrada será considerado como Director Asesor y Gerente General; Francisco Martos Estrada será considerado como Gerente General y Manuel Martos Estrada, Director de Producción. — El uso de la firma social estará a cargo de Miguel Martos Estrada y Francisco Martos Estrada, conjunta, o separadamente, debiendo firmar con el aditamento "Socio Gerente" pudiendo utilizarlo en todos los enumerados en las cláusulas pertinentes de este contrato, sin limitación de ninguna naturaleza, quedándoles prohibido emplearla en negocios ajenos a los fines de la sociedad y en el otorgamiento de garantías y fianzas personales o de terceros. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o de los parciales que podrán realizarse en cualquier momento en que uno de los socios lo solicite, anualmente, el día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general y de las utilidades líquidas que resulten del ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que su importe alcance el diez por ciento del capital integrado y previo descuento de otras posibles reservas y amortizaciones que resuelvan efectuar los socios, y el remanente será distribuído en la proporción siguiente: cuarenta y siete y medio por ciento a Miguel Martos Estrada; cuarenta y siete y medio por ciento a Francisco Martos Estrada y cinco por ciento a Manuel Martos Estrada, todos sin goce de sueldo ni remuneración alguna y cualquier suma de dinero que retiren será cargada en su cuenta particular. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán en cualquier momento que lo crean necesario, con el fin de adoptar las disposiciones que fueren indispensables para la buena marcha de los negocios y las resoluciones que se adopten en todos los casos, deben obtener la mayoría legal y serán asentadas en un libro de "Actas" que deberá llevarse a esos efectos. — Novena: El socio Miguel Martos Estrada, se reserva el derecho de dedicar sus actividades a cualesquiera otra clase de negocios que no entren en competencia con los de la sociedad y su actividad en las oficinas de la sociedad es voluntaria por cuanto los demás socios desde ya lo relevan de prestar servicios. — En cuanto a los socios Francisco Martos Estrada y Manuel Martos Estrada, se obligan a prestar todos sus conocimientos y actividades al mejor desarrollo de los negocios sociales, quedándoles por ello prohibido emplearlas en otra clase de negocios. — Décima: Si alguno de los socios resolviere retirarse de la sociedad, únicamente podrá hacerlo dando a los demás un aviso previo de seis meses por telegrama colacionado, pero en ningún caso podrá tomar esa determinación hasta después de haber transcurrido dos años de la vigencia de este contrato, y en este caso sus cuotas de capital deberán ser ofertadas a los demás socios por su valor nominal y sin premio de ninguna naturaleza, debiendo pagarle los adquirentes su importe como igualmente los beneficios que pudieran corresponderle al momento del retiro, o cualquier otra suma de dinero que tuviere en la sociedad por cualquier concepto en la siguiente forma: veinte por ciento al contado, en el momento de firmarse la escritura traslativa o de cesión de sus cuotas; veinte por ciento a los seis meses; veinte por ciento a los doce meses; veinte por ciento a los diez y ocho meses y veinte por ciento a los veinticuatro meses con interés del seis por ciento anual pagadero con cada una de las cuotas. — Décima Primera: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado quedan obligados a unificar la representación en una sola persona y a dar cumplimiento a todas y cada una de las cláusulas de este contrato, por cuanto la Sociedad no se considerará disuelta y continuará el desarrollo de los negocios para los cuales fué creada, hasta la expiración del contrato, salvo que los socios sobrevivientes o no incapacitados, resuelvan proceder a su liquidación por ser éstos los únicos autorizados para tomar una determinación de esa naturaleza. — Décima Segunda. Si los socios resolvieren la liquidación de la sociedad, ella estará a cargo de las personas que los mismos designen entre sí, por simple mayoría, quienes procederán a llenar su cometido dentro de las prescripciones legales y en la forma que entre sí convengan. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que surja entre los socios durante la vigencia de este contrato, bien sea en su interpretación, cumplimiento o al tiempo de la liquidación o su disolución será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte y éstos con facultad de designar un tercero, para el caso de discordia. — Décima Cuarta: Todo aquello que no se encuentre previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las partes pertinentes del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, se deja celebrado el presente contrato, extendido en cuatro sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, números doscientos treinta mil setecientos setenta y siete, doscientos treinta mil setecientos setenta y ocho, doscientos treinta mil setecientos setenta y nueve y doscientos treinta mil setecientos ochenta, obligándose los firmantes a su fiel y exacto cumplimiento. — Firmado: Miguel Martos. — Francisco Martos. — Manuel Martos.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 425.— e.4|12-Nº 6.830-v.10|12|51

S. A. F. Y. A.

Sociedad Artículos Ferretería y Accesorios de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecen los señores don Alberto Remorino, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Maipú número setecientos cuarenta y seis, primer piso, departamento A, y don Virgilio Agretti, de treinta años de edad, domiciliado en la calle Virrey Liniers número cincuenta y uno, cuarto piso, departamento quince, ambos casados, italianos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen y formalizan por esta escritura bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La Sociedad tiene por objeto realizar la compra y venta de artículos de ferretería y herramientas, pudiendo instalar agencias, sucursales o representaciones dentro del país, cuando el giro de las actividades así lo aconsejen. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación: S. A. F. Y. A., SOCIEDAD ARTICULOS FERRETERIA Y ACCESORIOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Méjico número seiscientos veinte y cinco. — Tercera: La duración de la sociedad será de tres años, a partir de la fecha, pero podrá disolverse anticipadamente o prolongarse por más años, siempre por resolución unánime de los socios. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, integradas por partes iguales por los socios. — Quinta: El capital de la sociedad se encuentra totalmente integrado en dinero efectivo. — Sexta: El capital podrá ser aumentado por resolución unánime de los socios, cuando lo exija el giro de los negocios. — Séptima: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes quedan designados gerentes y deberán actuar conjuntamente, debiendo firmar siempre con su firma personal a continuación de "S. A. F. Y. A.", Sociedad Artículos Ferretería y Accesorios de Responsabilidad Limitada", la que usarán para todos los actos o contratos que aquélla celebre u otorgue, a cuyo efecto podrán adquirir o vender bienes muebles o inmuebles por los precios, plazos y demás condiciones que convengan, cederlos, permutarlos, constituir o aceptar hipotecas y prendas comerciales o agrarias con facultad para cancelarlas total o parcialmente o subrogarlas, celebrar contratos de locación, adquirir y registrar patentes y marcas, percibir sumas de dinero, dar recibos, efectuar gestiones ante todas las reparticiones Nacionales, Provinciales o Municipales, realizar toda clase de operaciones bancarias ante el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones Bancarias de la República Argentina o del Extranjero, ya sean oficiales o particulares, de acuerdo a sus estatutos y cartas orgánicas y además las que tengan por objeto librar, descontar, aceptar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito con o sin garantías personales o reales y girar cheques en descubierto hasta la cantidad autorizada por los Bancos, endosar cheques, giros, pagarés, letras de cambio, comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados ante los Tribunales de la Nación, de cualquier jurisdicción o fuero con facultad para entablar o contestar demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros arbitradores, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas y hacer remisiones o quitas de deudas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos. — La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto. — Queda prohibido a los Gerentes comprometer a la sociedad en fianzas o garantías a terceros o en operaciones ajenas a la misma. — Octava: Los socios tendrán los más amplios derechos de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, papeles y cuentas de la sociedad. — Novena: Al treinta y uno de enero de cada año se practicará un balance general que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se pronunciarán dentro de los treinta días de ser notificados los resultados respectivos, debiendo firmarlos para su aprobación.

— Décima: De las utilidades líquidas se destinará: el cinco por ciento para fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — El saldo se distribuirá entre los socios en partes iguales o siempre en proporción a sus aportes. — En ningún caso los socios podrán retirar anticipos a cuenta de utilidades, ni podrán disminuir el capital social bajo ningún concepto. — Las pérdidas se soportarán en partes iguales o siempre en proporción a los aportes de cada socio. — Undécima: La sociedad llevará todos los libros exigidos por el Código de Comercio y además el de "Acuerdo Sociales", rubricado por el Registro Público de Comercio en el que se extenderán todas las resoluciones que consideren los socios y que suscribirán los mismos. — Duodécima: A la liquidación de la sociedad se practicará un balance especial, se realizará el activo y se cubrirá el pasivo y se distribuirá el remanente en la forma que corresponda, reintegrándose el capital y distribuyéndose las utilidades con la conformidad de los socios. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, se practicará un balance o inventario inmediato, las cuotas del socio incapacitado o fallecido pasarán a sus derecho habientes, quienes unificarán su representación en una sola persona, que tendrá iguales derechos que el incapacitado o premuerto. — Fuera de este representante no tendrá ingerencia alguna en la sociedad ningún heredero, apoderado o tutor del socio fallecido o incapaz. — Décimo Cuarta: Cualquier cuestión que se suscite durante la existencia o disolución de la sociedad, será dirimida por un Tribunal arbitrador compuesto por dos personas, una por cada parte divergente, que serán nombrados dentro de los quince días de producido el conflicto. — En caso de no existir acuerdo entre los árbitros, éstos nombrarán una tercera persona que resolverá dentro de los treinta días de nombrada, siendo su fallo inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizado este contrato de sociedad, a cuyo estricto y fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante a los otorgantes y testigos, los primeros se ratifican en su contenido y la firman con los últimos señores Alfredo E. Ferritto y Miguel G. López, mayores de edad, hábiles, domiciliados en esta Capital y de mi conocimiento, de que doy fe. — Alberto Remorino. — Virgilio Agretti. — A. E. Ferritto. — Miguel G. López. — Hay un sello. — Ante mí: Emilio Picasso Larco. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí y queda al folio mil ciento setenta y dos del Registro sesenta y ocho, a mi cargo. — Para la sociedad constituída expido el presente en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y tres al un millón ochocientos setenta y tres mil novecientos cincuenta y cinco K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado — reparticiones — queda — Vale. — Hay un sello. — Emilio Picasso Larco.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 350.— e.4|12-Nº 6.858-v.10|12|51

TAURUS INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Segundo: Que a ese fin han establecido reconocer al socio Sr. Quaglia como saldo a su favor de la diferencia del activo a cobrar y del pasivo a pagar por la sociedad, según liquidación efectuada con fecha nueve del corriente mes, la suma de Tres mil cuarenta y tres pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional quedando en suspenso a distribuir un crédito contra la S. Comercial Tosan de Seis mil quinientos un pesos con veinticinco ctvos., lo que se practicará por partes iguales entre los socios una vez que la deudora dé su conformidad al estado de dicha cuenta — Tercero: Que a los efectos de abonar a saliente su cuota de capital fijada en el contrato social en la suma de Cuarenta mil pesos m|n. convienen en hacerle entrega de una máquina prensa de inyección marca Negri y Bossi de 28 gramos, completa con sus repuestos correspondientes y de transformación de dicha máquina de 28 a 30 gramos, 1 bomba aceite, 1 inyector, 1 teleinterruptor, 1 manómetro, todo lo que retirará el Sr. Quaglia de inmediato y bajo recibo; una tercera parte del valor de la llave del negocio estimado en pesos 24.000 m|n., una parte de la materia prima y mercadería existente al 31 de Octubre, de común acuerdo que le ha sido entregada con anterioridad, juntamente con el importe de la tercera parte de valor de la llave. — Cuarto. — Que en este acto se abona al socio saliente la suma de $ 3.043,62 m|n. — Quinto: Que el señor Quaglia renuncia formalmente a cualquier diferencia que pudiera resultar del inventario y balance general que deberá practicarse el 31 de diciembre próximo de conformidad con la cláusula 8ª del contrato social. — Sexto: Que por este acto el socio saliente Sr. Quaglia queda desligado de la S. Taurus, según contrato privado de fecha 14 de noviembre de 1951 de la sociedad "TAURUS, INDUSTRIA PLASTICOS MOLDEADOS, S. R. L." — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 110. — e.4|12-Nº 6.901-v.10|12|51

TOSI LTDA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Amilcar Tosi, argentino, casado, constituyendo domicilio legal en la calle Santiago del Estero mil doscientos cincuenta y ocho, Capital; Carlos Alberto Terzano, argentino, viudo, constituyendo domicilio legal en la calle Charcas dos mil trescientos setenta y uno, Capital y Pascual Luis Taurozzi, argentino, soltero, constituyendo domicilio legal en la calle Paraguay cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los artículos concordantes del Código de Comercio, especialmente de los establecidos en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "TOSI LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituyendo su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Salta doscientos veinte y seis, siendo facultad de los socios, cuando lo consideren conveniente a los intereses sociales, cambiar de domicilio y|o establecer sucursales y agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de construcciones en general; sin perjuicio de extender las actividades en renglones afines o de otra naturaleza que los socios estimen conveniente, para lo cual será necesario contar con la aprobación unánime y expresa de todos los socios. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en el término de veinte años a partir del presente contrato, pudiendo dentro de ese plazo, retirarse cualquiera de los socios, para lo cual deberá avisar por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a su retiro; en cuya oportunidad se realizará un balance e inventario general para determinar el capital y ganancias acumuladas del socio saliente. Si el Señor Oscar Amilcar Tosi fuera quien indicara la resolución de retirarse de la sociedad, la misma entrará en disolución al cumplirse los seis meses y la sociedad no comprenderá nuevos negocios y se limitará a concluir los indicios, conforme a las obligaciones suscriptas y finalizado el último de ellos, se producirá la disolución y liquidación definitiva en el término de treinta días. Asimismo el Señor Tosi se reserva el derecho de no exigir la disolución de la sociedad, en cuyo caso transferirá y venderá a los señores Terzano y Taurozzi sus cuotas de capital y ganancias acumuladas en las formas en que las partes consideren más convenientes, devengando dicho capital y ganancias acumuladas un interés proporcional del 8 % hasta su cancelación total. Las cuotas que se establezcan para el pago del capital y ganancias acumuladas del Sr. Tosi en el caso expresado, serán iguales y por un término no menor a un año, ni mayor a cinco años, a contar de su retiro de la sociedad. Si la resolución de retirarse de la sociedad proviniera de los Señores Terzano o Taurozi o ambos a la vez; una vez realizado el balance e inventario general, el Señor Tosi se reserva el derecho de imponer la disolución de la sociedad, o podrá: a) Adquirir para sí las cuotas de capital y ganancias acumuladas del socio saliente. b) Ceder dicho derecho al socio que quede integrando la sociedad y c) Aceptar la inclusión de un nuevo socio o varios socios en lugar del socio saliente con los mismos derechos y obligaciones. Estos derechos que se acuerdan a los Señores Tosi, Terzano y Taurozzi, para retirarse de la sociedad en cualquiera de las formas expresadas, solo podrá ejercitarse después de transcurrido un plazo de dos años a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarta: Las partes suscriptas reconocen que la sociedad que constituyen por este acto, ya existía con los mismos y únicos integrantes como sociedad de hecho, reconociéndose que esta Sociedad tiene carácter retroactivo a partir del primero de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, para todos los efectos, derechos y obligaciones existentes entre las partes, de la que se hizo balance e inventario general a la fecha de entrar en vigor el presente contrato y que todos los socios suscriben de plena conformidad, balance que forma parte de éste y que de acuerdo por lo dispuesto por el artículo décimo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los contratantes responden solidariamente ante terceros por el valor atribuído a los bienes aportados. — Quinta: El Señor Oscar Tosi, cumplirá las funciones de Gerente General de la sociedad con los derechos y obligaciones que le confiere la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. El Señor Carlos Alberto Terzano cumplirá funciones de Gerente Administrativo y el Señor Pascual Taurozzi, de Gerente Técnico dentro de la Sociedad. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo del Señor Tosi, conjuntamente con uno cualquiera de los otros socios indistintamente sin más limitaciones que la de no comprometer a la sociedad en negociaciones ajenas al giro social ni afianzar obligaciones de terceros con la máxima amplitud, aún para los casos que en el Artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil exige poderes especiales. — Séptima: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos moneda nacional 400.000.—) dividido en 400 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: El Señor Tosi con trescientas cincuenta cuotas o sea un capital de Trescientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional; el Señor Terzano, con veinte y cinco cuotas o sea un capital de Veinte y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional y el señor Taurozzi, con veinte y cinco cuotas o sea un capital de veinte y cinco mil pesos moneda nacional. De estos importes, cada uno de los socios ha integrado el capital suscripto en la forma que lo establece el balance general a que se refiere la cláusula cuarta del presente contrato. — Octava: Los señores Carlos Alberto Terzano y Pascual Luis Taurozzi se comprometen a equiparar el capital suscripto por el Señor Oscar A. Tosi en el presente contrato para lo cual, y salvo los aportes que puedan traer los socios adquirentes fuera de la sociedad; se procederá al final de cada ejercicio a capitalizar el setenta por ciento de las utilidades netas que le correspondan a los señores Terzano y Taurozzi y que se procederá a dejar en una cuenta especial de cada uno de ellos por el término de cinco años a partir de la fecha del presente contrato y a cuyo fin se procederá a aumentar el capital en las sumas acumuladas en ambas cuentas. Si al término de los primeros cinco años no cubriera las trescientas cincuenta cuotas de capital del Señor Tosi, cada uno de los Señores Terzano y Taurozzi, se procederá a acumular nuevas sumas en los ejercicios siguientes hasta llegar al capital suscripto por el Señor Tosi. En cuanto a las utilidades netas del Señor Tosi; como el treinta por ciento restante de cada uno de los otros socios podrán ser retirados al finalizar cada ejercicio. En caso de que el giro comercial no permita un retiro global de dichas sumas, las mismas serán acreditadas en la cuenta corriente de los socios y devengará un interés del siete por ciento que podrán percibir mensualmente cada socio o acumular en las mencionadas cuentas corrientes. — Novena: Anualmente al treinta y uno de mayo de cada año se realizará un Balance e Inventario General sin perjuicio de los parciales de comprobación de libros y arqueo de caja, lo cual podrá solicitarlo cualquiera de los socios. Las utilidades obtenidas, así como las pérdidas sufridas, se repartirán en la siguiente proporción: El Señor Tosi el sesenta por ciento, el Señor Terzano el veinte por ciento y el Señor Taurozzi el veinte por ciento. El balance anual será sometido a la aprobación de todos los socios dentro de los sesenta días hábiles, entendiéndose como aprobación la firma de los socios en el Libro Inventario; transcurrido ese plazo sin objeciones de ninguna parte quedará aprobado. — Décima: Se rubricará un Libro de Actas donde se anotarán todas las resoluciones que adopten los socios para la sociedad, considerándose a tal fin un voto por cada cuota social de un mil pesos suscripta y conforme a las disposiciones de los artículos diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Primera: De las utilidades obtenidas se constituirá un fondo de reserva legal del cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital aportado, pudiendo formarse cualquier otro fondo de reserva que será determinado oportunamente en el Libro de Actas. — Décima Segunda: En cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales y financieras, inmobiliarias y mobiliarias que se consideren necesarias como ser: comprar y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos, permutarlos, arrendarlos, tomarlos a su vez en locación con o sin contrato, darlos y tomarlos en pago, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de marcas y patentes, así como solicitar su inscripción y renovación, efectuar toda clase de operaciones bancarias sin limitación alguna, solicitar, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía reales y personales de particulares, Bancos Oficiales y particulares, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino; adquirir y ceder derechos reales; celebrar contratos de prendas de cualquier clase, tomar participación e incorporarse a otras sociedades o empresas que fueren objeto análogo o afín o complementario al propio, ejercer representaciones y mandatos, dar y aceptar comisiones. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad del Señor Tosi sus herederos o representantes legales, podrán optar: a) por continuar en la sociedad unificando representación, en cuyo caso su participación en las utilidades será reducida al veinte y cinco por ciento y un retiro mensual a cuenta de gastos generales de un mil quinientos pesos por el término de cinco años, a cuyo fin se producirá la liquidación de su capital y ganancias acumuladas, continuando los socios restantes con el giro social o b) retirarse de la sociedad, en cuyo caso le serán liquidadas las cuotas sociales de acuerdo con un balance practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. En tal forma deberán comunicar su decisión a la sociedad dentro de los noventa días de verificado el fallecimiento o la declaración de incapacidad, por carta certificada o telegrama colacionado. El pago definitivo correspondiente a cualquiera de las opciones, se producirá en cuatro cuotas semestrales iguales. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los otros socios, se liquidarán sus cuotas de capital y ganancias acumuladas, de acuerdo a un balance practicado a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad, abonándose a los herederos legales las sumas resultantes en dos cuotas: la primera dentro de los sesenta días y la segunda a los ciento ochenta días de producido el fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Décima Cuarta: A la iniciación de las actividades sociales el socio Señor Tosi percibirá una retribución mensual de dos mil pesos y los socios señores Terzano y Taurozi de un mil pesos cada uno, que se cargará a la cuenta de gastos generales. Además de los importes establecidos los socios, por unanimidad

podrán efectuar retiros mensuales, cuando los balances parciales o trimestrales que se realicen, a solicitud de cualquiera de los socios, demuestre que las utilidades obtenidas a esa fecha, permite un mayor retiro a cuenta de futuras utilidades y con cargo a sus cuentas personales, teniendo en cuenta las necesidades inmediatas de la empresa y la cotización y reservas determinadas en el presente contrato. Asimismo los socios se obligan a poner su trabajo personal y dedicar todo su tiempo, actividad y competencia para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, con la prohibición absoluta de dirigir e instalar otras industrias iguales o similares a la de la sociedad, ya sea por cuenta propia o ajena y se hacen responsables de los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad por negligencia o culpa en los actos sociales. Pero cualquiera de los socios podrá solicitar autorización de las demás para hacer abandono de sus tareas sociales, por razones no determinadas en la presente cláusula en cuyo caso y existiendo autorización expresa de todos los socios, perderá sus derechos a la retribución mensual establecida y transcurrido un año de su inactividad en la sociedad, los demás socios se reservan el derecho de adquirir su cuota de capital y ganancias acumuladas en la forma establecida en la primera parte de la cláusula tercera de este contrato. — Décima Quinta: Si algunos de los socios quisiera vender sus cuotas de capital total o parcialmente, se obliga desde ya a dar preferencia a otro u otros socios, quienes podrán hacer la adquisición a prorrata del interés que tengan en la sociedad y por el precio que resulta del último balance aprobado. Si los demás socios rechazaran el ofrecimiento se estará a lo que establece el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Sexta: Cualquiera cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte en litigio y con los intereses contrarios, los que antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. Bajo las cláusulas precedentes dejan constituído y formalizado este contrato para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Tosi Ltda.", firmando de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — Oscar A. Tosi. — Carlos A. Terzano. — Pascual L. Taurozzi. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951 — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 625.— e.4|12-Nº 6.808-v.10|12|51

VAIZYG

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial número 4, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Adolfo Vainer, ruso, casado, domiciliado en la calle Hidalgo número 808, mayor de edad y hábil, por una parte; y por la otra, la Sociedad Comercial e Industrial "Zack y Grinstein, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por instrumento privado de fecha 10 de Septiembre de 1951, inscripto en el Registro Público de Comercio el 25 de Octubre del mismo año, bajo el número 2561, al folio 84 del Libro Veinte y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, representada en este acto por sus únicos socios don Mirón Zack, argentino nativo, casado, domiciliado en la calle Rawson número 638 y don Jaime Grinstein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Lavalle número 2575, piso 5º, Dpto. "O"; se conviene la formación de una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, de las de los Códigos de Comercio y Civil, y de las cláusulas y estipulaciones siguientes: Primera: Constitución y nombre: Queda constituída entre don Adolfo Vainer y la Sociedad "Zack y Grinstein, Soc. Resp. Ltda.", una sociedad comercial e industrial que girará bajo la razón social "VAIZYG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Domicilio: La Sociedad tendrá su sede social en esta Capital Federal, actualmente en la calle Larrea número 390; pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Tercera: Duración: El término de duración de la Sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de su inscripción legal. — Sin perjuicio del plazo contractual establecido precedentemente, una vez transcurrido el primer año de existencia de la Sociedad, cualesquiera de las partes podrá solicitar su disolución, preavisando a la otra parte su voluntad en tal sentido —mediante telegrama colacionado u otro medio legal de notificación— con una anticipación no menor de noventa días. — Cuarta: Objeto: El objeto de la Sociedad será la Importación, Exportación, Representación, Consignación, Fabricación, Comisión y Compraventa, por cuenta propia o de terceros, por mayor y|o menor, de tejidos, confecciones, mercería y productos textiles en general. — Sin perjuicio de la explotación de los ramos indicados, la Sociedad podrá extender sus actividaes a cualquier otra forma de negociación lícita, sin más requisito que la conformidad de los socios expresada en el Libro de Actas de la Sociedad. — Quinta: Capital: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Legal, dividida en cuotas de mil pesos moneda legal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: Adolfo Vainer, cien cuotas o sean cien mil pesos moneda legal; Zack y Grinstein, Soc. Resp. Ltda., cien cuotas o sean cien mil pesos moneda legal. — Ambos aportes se integran en mercaderías y demás valores que constan en el balance que las partes han practicado y suscripto en la fecha y declaran formar parte del presente contrato. — Sexta: Dirección, Administración y uso de la firma social: La dirección y administración de la Sociedad estará indistintamente a cargo de los Señores Adolfo Vainer, y Mirón Zack y Jaime Grinstein, con el carácter de Gerentes y con uso de la firma social, la que a tal efecto será la de sus nombres particulares precedida por la denominación de la sociedad y seguida del aditamento "Gerente". — Pero para todo acto o suscripción de documentos que pudieren crear para la sociedad obligaciones de carácter pecuniarios en especial, para la firma de vales, avales, cheques, letras y pagarés, serán necesarias las firmas de dos de los gerentes, uno de los cuales habrá de ser indefectiblemente el socio Adolfo Vainer. — Séptima: Facultades de los Gerentes: Con la amplitud y limitación de facultades previstas en la cláusula precedente, los gerentes otorgarán todos los instrumentos y ejecutarán cuanto más actos requieran el normal desenvolvimiento de la Sociedad, estando facultados: A) Para ejercer la representación legal de la sociedad en todo acto, contrato o negocio en que tenga interés. — B) Para realizar toda operación civil o comercial inherente a su objeto; comprar o adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; efectuar toda operación en los Bancos Oficiales o particulares; constituir, aceptar y cancelar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género; dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en garantía o en pago de deudas; arrendar como locadora o locataria, aún por plazos mayores de seis años, vender, permutar, ceder, dar en prenda o de otro modo enajenar los bienes sociales, sean muebles o inmuebles, celebrar los demás actos de adquisición o enajenación de bienes muebles o inmuebles de la sociedad, o los de administración, que reputen necesarios a los fines de la misma, para lo que podrán firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean del caso. — C) Para depositar dinero, títulos y acciones en poder de particulares, compañías de Seguros, Sociedades, Bancos y otros establecimientos de crédito, incluso en el Banco Central de la República, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y particulares y los retiren girando cheques o libranzas contra esos mismos depósitos o en descubierto, suscribiendo los recibos, y demás documentos que exigen las operaciones bancarias. — D) Para registrar firmas en los Bancos de la Capital Federal, fuera de ella o en el extranjero, Oficiales o particulares y solicitar créditos y descuentos en los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino o de cualquier otro establecimiento de crédito, así como de sociedades, corporaciones o particulares, conviniendo el interés y condiciones que crean necesarias; firmen, acepten, giren, den avales; afiancen o endosen vales, letras, cheques, pagarés o cualquier otro documento, los que retirarán, prorrogarán o renovarán a su vencimiento o antes, haciendo los servicios y amortizaciones correspondientes; tomen dinero prestado o lo den, por el plazo e intereses que convengan y bajo las multas, cláusulas, renuncias y condiciones que se les exija; acepten o den por ello cualquier clase de garantías simples o solidarias las que podrán ampliar, prorrogar, modificar o cancelar; acordar comisiones, habilitaciones o gratificaciones; tomar y despedir empleados, obreros, corredores y toda clase de personal que fuere necesario; celebrar arreglos y transacciones, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, de administración o judiciales y revocarlos; constituir en la República o en el extranjero nuevas sociedades en las que sea parte la que se forma por este acto, modificarlas, prorrogarlas o disolverlas. — E) Para celebrar contratos de transportes, fletamentos y acarreos, firmando todos los documentos aduaneros de importación o exportación; expedir o endosar warrants, conocimientos, guías, cartas de porte y toda otra documentación. — F) Para comprometer en árbitros, estar en juicio como actor o demandado, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas; transigir, conceder quitas y esperas, hacer remisión de deudas y novaciones que extingan obligaciones o las modifiquen. — G) Para representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos que se le susciten o en lo que sea parte, ante los poderes públicos, reparticiones o autoridades nacionales, provinciales o municipales, administrativas o judiciales. — La precedente mención de facultades es puramente enunciativa y no limitativa; quedando entendido que la firma social no podrá, ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o en garantía para terceros. — Octava: Actividades de los Gerentes: El socio Adolfo Vainer deberá dedicarse en forma exclusiva a la atención de los negocios sociales; quedando convenido que ninguno de los Gerentes podrá desarrollar actividades o explotar ramos comerciales o industriales, iguales o similares a los que son el objeto de esta sociedad, salvo las actividades de los señores Mirón Zack y Jaime Grinstein en la sociedad "Zack y Grinstein, Sociedad Resp. Limitada." — Novena: Deliberaciones y Acuerdos: Toda resolución de importancia que interese al funcionamiento o desenvolvimiento de la Sociedad, será asentada en su Libro de Actas y suscripta por ambas partes. — Décima: Balances: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, al día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general de los negocios sociales que determinará las utilidades o pérdidas del ejercicio, y mediante el cual se constituirán las reservas ordenadas por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y cuantas más otras consideren los socios convenientes. — Décima Primera: Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad —así como las pérdidas, si las hubiere—, se distribuirán o soportarán entre los socios en la siguiente proporción: Adolfo Vainer, cuarenta por ciento; "Zack y Grinstein, Soc. Resp. Ltda.", sesenta por ciento. — Décima Segunda: Liquidación: En todo supuesto de disolución social, la liquidación de la Sociedad estará a cargo de los socios Gerentes, con los derechos y obligaciones previstos en el presente contrato. — En tal evento, los socios podrán impedir la liquidación total de los bienes sociales, licitando los mismos privadamente, en cuyo caso, dichos bienes se adjudicarán al socio que mejor propuesta formule en precio y forma de pago, procediéndose a la liquidación únicamente en el caso de que ninguna de las partes haga uso del derecho de licitar. — La continuidad en la locación y uso del local de la calle Larrea Nº 390, se licitará igualmente entre las partes, adjudicándosela la parte que mejor propuesta formule en precio y condiciones de pago. — El precio que se abone por la "llave" del local, según el procedimiento de licitación previsto precedentemente, se distribuirá entre las partes en proporciones iguales; quedando entendido que si resultare adjudicataria del local la Sociedad "Zack y Grinstein, Soc. Resp. Ltda.", la parte que al socio Vainer debe corresponder en el precio del local, nunca podrá ser inferior a la cantidad de cincuenta mil pesos moneda legal. — En uno y otro caso, la parte adjudicataria abonará a la parte saliente el importe que a ésta corresponda por concepto de participación en la "llave" del local, reintegro de capital, reserva y liquidación de utilidades, en cuatro cuotas trimestrales iguales y documentadas, que devengarán un interés del siete por ciento anual. — Décima Tercera: Fallecimiento o Impedimento de los Socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, el sobreviviente o restante resolverá, de común acuerdo con los herederos del fallecido —los que a tal efecto deberán unificar su representación— o el curador del incapaz: a) La continuación del giro social hasta la expiración del plazo contractual, con el incapaz (representado por su curador) o con los herederos del fallecido, unificando éstos su representación; b) En su defecto, la liquidación al interdicto o a los herederos del fallecido de su parte de capital, reservas y utilidades, con más su participación en el valor de "llave" del negocio. — Tal liquidación se practicará sobre la base de un balance físico realizado al efecto, y el saldo que resulte será abonado a los beneficiarios en cuatro cuotas trimestrales, iguales y documentadas, que devengará un interés del siete por ciento anual. — Décima Cuarta: Cláusula de Imprevisión, Arbitraje y Jurisdicción: En todo lo no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y la de los Códigos Civil y Comercial. — Toda duda o divergencia que se suscitare entre las partes, sea durante el funcionamiento de la Sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados a razón de uno por cada parte, y los que antes de entrar a conocer la cuestión que se les someta, designarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncie el Tribunal de Arbitros surtirá para las partes, así como para sus herederos y|o causahabientes, todos los efectos de la cosa juzgada. — Todo el procedimiento arbitral no podrá demorar más de treinta días a contar desde el primer nombramiento, transcurridos los cuales las partes podrán recurrir directamente a la justicia, en cuyo caso desde ya renuncian a todo fuero o jurisdicción que no sea el de los Tribunales de Comercio de la Capital Federal. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de Sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente, con arreglo a derecho; y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, en la fecha y lugar "ut supra" indicados. — E|líneas: y — Vale. (Fdo.): M. Zack. — J. Grinstein. — Adolfo Vainer. — E. L. "Por cinco días" Vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Ricardo Williams, secretario.

$ 600. — e.4|12-Nº 6.847-v.10|12|51

ESTABLECIMIENTO SAN LUIS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría número Catorce del autorizante, se hace saber por cinco días que con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Juan Antonio Soldati, Luis Angel Soldati y Augusto Mario Fiore se retiran como socios y gerentes de ESTABLECIMIENTO SAN LUIS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a quien transfieren con efecto retroactivo al treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta las veintiséis, veintiséis y veinticuatro cuotas de mil pesos moneda nacional cada una que tenían en la referida sociedad. — E|L.: de la República. Vale. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 50.— e.6|12-Nº 7.045-v.12|12|51

LATEX COMPANY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Car-

los Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belgagny, con fecha 15 de Octubre de 1951, ha sido aumentado el capital de la sociedad "LATEX COMPANY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de setenta y cinco mil pesos nacionales a la cantidad de quinientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad la que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital de la sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: trescientas cuotas o sean trescientos mil pesos nacionales, por el Sr. Guillermo Adolfo Kessler y doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda legal, por el señor Adolfo Oldani, capital que declaran haberlo integrado totalmente de acuerdo al balance que han practicado una copia del cual se agrega a esta escritura. — Raspado — Cuarta. — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 65.— e.5|12-Nº 7.007-v.11|12|51

JUAN IZE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Escritura Número Ciento veinte y cinco. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen: don Juan Ize, casado en primeras nupcias con doña Marina Famularo, argentino, nacido el veinte y tres de junio de mil novecientos diez. don Armando Ize, casado en primeras nupcias con doña María Angélica Russo, argentino, nacido el ocho de Enero de mil novecientos siete, don Florentino Fernández, casado en primeras nupcias con Amalia Bastista, argentino, nacido el siete de Septiembre de mil novecientos once, los tres domiciliados en la calle Paraná setecientos seis; doña Dolores Bengoechea, soltera, argentina, nacida el nueve de Septiembre de mil novecientos once, domiciliada en la calle Charcas mil quinientos veinte y dos. y doña María Luisa Bengoechea de Cisneros, casada, argentina, nacida el nueve de agosto de mil novecientos ocho, domiciliada en la calle Sarmiento dos mil quinientos cuarenta y nueve. Los comparecientes son de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que entre los cinco tienen constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada que gira en plaza bajo el rubro de "JUAN IZE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con sede social y administración en la calle Paraná número setecientos seis, dedicada al ramo de compra-venta al por mayor y menudeo de repuestos y accesorios para automóviles, su importación y exportación, pudiendo obtener y constituir representaciones en o del interior o extranjero, cuyas demás circunstancias se infieren de su contrato original, suscripto mediante escritura pública de fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Infrascripto, así como de la escritura de fecha cinco de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, suscripta también ante el autorizante y que en testimonio se inscribieron en el Registro Público de Comercio de esta Capital, la primera el siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete con número mil cincuenta y cuatro, Folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, Libro once y la segunda el día veinte y cuatro de Octubre del año próximo pasado bajo el número dos mil sesenta y tres. Folio treinta y tres. Libro veinte, ambos libros de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del indicado Registro. Que el plazo de duración de la expresada sociedad se fijó en el término de cuatro años contados desde el día primero de junio de mil novecientos cuarenta y siete. y habiendo vencido el mismo, otorgan con esta escritura el correspondiente contrato bajo el cual continuarán los mismos socios con dicha Sociedad explotando igual objeto y finalidad, manteniendo su domicilio y administración en el inserto calle Paraná setecientos seis, sin perjuicio de abrir agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, cuando la mayoría de los socios así lo decidan. En consecuencia, por acuerdo unánime establecen el aludido contrato con sujeción a las siguientes disposiciones: Primera: El término de duración se fija en seis años contados desde el día primero de junio de este año mil novecientos cincuenta y uno, ratificando y confirmando las operaciones ya realizadas y dando efectos entre los interesados retroactivos a esa fecha para todas las obligaciones, derechos y acciones emergentes. — Segunda: El capital que era de doscientos mil pesos según escritura del tres de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, suscripta ante Croppi, y anotada al número dos mil ciento setenta y ocho, Folio doscientos siete del Libro diez y siete de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el Registro Público de Comercio, queda aumentado en Cien mil pesos nacionales más, por lo que esta Sociedad queda con un capital suscripto de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional totalmente integrados y suscripto por los cinco socios en la siguiente proporción: Juan Ize, setenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, equivalentes a Setenta mil pesos de la misma moneda; otro tanto igual por Armando Ize. cuarenta cuotas de mil pesos cada una por el socio Florentino Fernández, sesenta cuotas de mil pesos cada una por la socia Dolores Bengoechea, equivalentes a sesenta mil pesos moneda legal, y las restantes sesenta cuotas que representan otros sesenta mil pesos nacionales por la socia María Luisa Bengoechea de Cisneros. El capital social dividido en cuotas de mil pesos cada una, está totalmente invertido en las instalaciones. mercaderías y existencias depositados en el domicilio social, todo lo cual verificado por los cinco interesados surge y se especifica en el balance general practicado y aprobado el día treinta de junio próximo pasado. — Tercera: Anualmente el día treinta de junio se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los de simple comprobación que trimestralmente podrán exigir los socios y para establecer los valores se estará al precio de plaza o costo. según les convengan, fijándose para amortización el porcentaje que autoriza la Dirección de Réditos, para todos los efectos que representen capital fijo. De las utilidades realizadas que resulten, hechas las deducciones correspondientes, se destinará un cinco por ciento para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: treinta y dos por ciento para el socio señor Juan Ize, treinta y dos por ciento para el socio señor Armando Ize, diez y seis por ciento para el socio señor Florentino Fernández; diez por ciento para la socia señorita Dolores Bengoechea y diez por ciento para la socia señora María Luisa Bengoechea de Cisneros. En igual forma soportarán las pérdidas si las hubiere. Queda aclarado que después de vencer el cuarto año de existencia de este contrato el socio Florentino Fernández, tendrá un ocho por ciento más en el reparto de utilidades anuales que soportará también en las pérdidas si las hubiere; ese aumento lo cargarán por partes iguales los cuatro socios restantes sin objeción alguna. — Cuarta: Los balances e inventarios quedarán aprobados de pleno derecho a los diez días corridos desde la fecha de su realización o bien antes de ese término por voluntad de los socios gerentes. — Quinta: Los socios señores Juan Ize, Armando Ize y Florentino Fernández serán gerentes administradores de la Sociedad con amplias facultades, ejerciendo su representación con el uso de la firma social, pero para obligar válidamente a la misma, deberán siempre firmar dos socios gerentes conjuntamente cualesquiera que sea y como tales, y en esa forma podrán hacer y contratar toda clase de operaciones y contratos e igualmente aceptar, constituir, extinguir y modificar por cualquier título derechos reales y personales; adquirir, gravar y enajenar inmuebles rurales y urbanos, títulos. acciones, derechos y participaciones. etcétera; otorgar y firmar escrituras públicas, instrumentos públicos, privados y cuanta documentación sea necesaria para su desempeño, y cometido, conferir, aceptar y revocar o sustituir poderes y representaciones diversas, contratar y rescindir locaciones y contratos en general; efectuar y finiquitar operaciones bancarias y comerciales necesarias a su giro, operando con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial Argentino. Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos, y con cualquier otro Banco e Institución oficial, del Estado. particular o mixta y con sus agencias, aceptando las disposiciones de las respectivas cartas orgánicas, Estatutos y reglamentos de dichas instituciones, hacer protestos y protestas; cobrar y percibir. pedir y dar recibos y cancelaciones, depositar, extraer y girar sobre cuentas corrientes, en descubierto, etcétera, estar en juicio, actuar ante los Tribunales del Trabajo, de Conciliación, de Faltas, judiciales y demás fueros y competencias; realizar todos los actos y trámites que autoricen las leyes y normas mercantiles para el mejor desenvolvimiento social, pues para el logro de su objetivo la entidad podrá realizar y pactar cualesquiera negocios, transacciones y operaciones, ya que todo lo citado y referido es enunciativo y no limitativo. Queda prohibido comprometer la razón social en garantías, fianzas o en actos de favor, así como en asuntos ajenos al interés de la sociedad. — Sexta: Las decisiones y resoluciones que deba adoptar la sociedad serán resueltas por la voluntad de la mayoría de los socios con excepción de los casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco requiere la voluntad unánime. Las resoluciones se asentarán en el Libro de Actas que lleva la Sociedad. — Séptima: La liquidación y disolución de la Sociedad estará a cargo de los socios gerentes quienes procederán a realizar el activo y extinguir el pasivo por el procedimiento legal que estimen mejor y efectuado ello, el remanente incluído los saldos que arrojen los fondos de reserva legal y especial se distribuirá entre los socios o sus herederos en la proporción establecida para el reparto de utilidades. La liquidación se hará en base al balance e inventario general que a tal fin se practicará en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: Para el caso de fallecimiento o inhabilitación de algún socio, la Sociedad continuará su giro interviniendo los herederos o reemplazantes al solo efecto de vigilar y controlar el "haber" del socio que representan, hasta la fecha en que se realice el nuevo balance anual general. Dicho "haber" surgirá del aludido balance. pero la estimación y apreciación de los bienes y valores, se hará conforme al valor y costo que tengan a esa fecha de balance y mediante tasación especial con prescindencia del valor que se les haya acordado en el último y anterior balance e inventario general anual. Conocido el importe de ese haber o parte hereditaria, será pagado a los respectivos legítimos sucesores así: un cincuenta por ciento de inmediato, al contado, en efectivo, y el otro cincuenta por ciento la Sociedad lo pagará en la oportunidad que considere más conveniente a los intereses sociales pero dentro del año, contado desde la fecha del primer pago, cuyo saldo devengará para el acreedor un seis por ciento de interés anual, pagadero junto con dicho remanente. — Novena: Cualquiera de los socios podrá pedir su retiro de la Sociedad y sólo podrá salir si previamente la totalidad de los socios continuadores así lo resuelven favorablemente, y unánimemente, entonces su "haber" se le determinará y pagará como en el caso de fallecimiento, establecido en la cláusula octava. Queda terminantemente prohibido aun en caso de salida voluntaria. de cualquiera de los socios ceder las cuotas a un tercero extraño a la Sociedad; las cuotas siempre deberán ser transferidas a los socios que sigan dentro de la Sociedad, sin excepción alguna. — Décima: Toda duda. divergencia. o cuestión. que llegare a suscitarse entre los socios, herederos o sucesores durante la vigencia de este contrato o en la prórroga del mismo. en su liquidación o disolución. será dirimida y resuelta por el Juez de Comercio en Turno, de la Capital Federal, a cuya única jurisdicción se someten todos los contratantes renunciando desde ya a toda otra y a cuantos fueros especiales puedan tener derecho y la decisión del aludido magistrado será inapeable como autoridad de cosa juzgada. Cuanto no se hubiere previsto en este contrato será regido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por el Código de Comercio o leyes subsidiarias complementarias aplicables al caso en cuestión. En la expresada forma los comparecientes que son todos mayores de edad, dejan redactado el contrato social bajo el cual continuará su giro la entidad mercantil "Juan Ize, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que respetará como a la ley misma y obligándose con arreglo a derecho, solicitan testimonio para inscribirlo en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí junto con los testigos don Miguel Moglia y don Moisés Ruvinsky ambos sin vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Juan Ize. — Armando Ize. — F. Fernández. — Dolores Bengoechea. — María Luisa B. de Cisneros. — M. Moglia. — M. Ruvinsky. Hay un sello. Ante mí: Osvaldo J. Croppi.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 575.— e.6|12-Nº 7.063-v.12|12|51

"LA PLATA INDUSTRIAL".

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Otto Dietrich Meier, soltero, argentino, domiciliado en la calle Pampa dos mil novecientos cincuenta y cinco; Don Klaus Wilhelm Max Schlecht, divorciado, argentino, domiciliado en la calle Belgrano cuatrocientos setenta y cinco, y Doña Erika Patow, soltera, argentina, domiciliada en Villa Los Altos, Río Ceballos, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta; los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las especiales siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "LA PLATA INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Bolívar quinientos cuarenta y siete. pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República y en el extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la compraventa. exportación, importación y fabricación de artículos de ferretería, herramientas y maquinarias en general. — A tal fin la sociedad podrá intervenir en toda clase de industrias conexas y dedicarse a la comercialización y venta de productos que importe, exporte o adquiera, pudiendo representar fábricas y casas comerciales del país o del extranjero u operar por cuenta propia, de terceros o en consignación; comprar, vender y gravar bienes muebles e inmuebles y celebrar todos los actos y contratos que, directa o indirectamente, tiendan a favorecer su desarrollo o se relacionen con el objeto social. — La sociedad podrá además efectuar cualquier otro negocio que los socios de común acuerdo y por acta resuelvan. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal dividido en dos mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportadas en la siguiente forma: Don Otto Dietrich Meier mil quinientos cuotas, o sean ciento cincuenta mil pesos; Don Klaus Wilhelm Max Schlecht cincuenta cuotas, o sean cinco mil pesos, y Doña Erika Patow cuatrocientas cincuenta cuotas, o sean cuarenta y cinco mil pesos. — Los aportes de capital de los socios han sido integrados totalmente en dinero efectivo con anterioridad a este otorgamiento. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de treinta años a partir del día primero de Mayo último, a cuya fecha se retrotraen los negocios sociales. Sin perjuicio del plazo que antecede, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, siempre que lo haga saber a los otros socios en forma auténtica con seis meses de anticipación al treinta y uno

...e diciembre y treinta de junio de cada año, no pudiendo hacerlo antes del treinta de junio de mil novecientos cincuenta y dos. — En caso de que el balance anual arroje una pérdida mayor del treinta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro inmediato de la sociedad. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios nombrados en forma indistinta, señores Otto Dietrich Meier, Klaus Wilhelm Max Schlecht y Erika Patow, en calidad de Gerentes, con la mayor amplitud de facultades que le confiere por ley de la materia y las que se establecen por este contrato, inclusive las determinadas por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, con la sola limitación de no comprometerla en asuntos ajenos al giro social ni en fianzas y garantías a favor de terceros. — Los Gerentes deberán firmar con su firma personal, precedida de la leyenda "La Plata Industrial, S. R. L.", que podrá ser manuscrito o a sello. — Gozarán de un sueldo mensual a cargo de Gastos Generales, que los socios de común acuerdo establecerán por acta. Los Gerentes deberán dedicar exclusivamente todo su trabajo personal, capacidad y diligencias a los negocios sociales, quedándoles prohibido dedicarse a otros negocios o asuntos, aunque no fuesen del mismo ramo de comercio o industria, salvo autorización expresa de todos los socios, de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Sin que la enumeración siguiente sea limitativa, la sociedad podrá abrir cuentas en los Bancos de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central y otros Bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales creados o a crearse y practicar cualquier otra actividad lícita del tráfico bancario; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, efectuar inscripciones como despachante de aduana, importador y exportador y efectuar todos los trámites necesarios para tal fin ante las Aduanas de esta República y demás resguardos aduaneros de la República Argentina, otorgar y revocar poderes generales y especiales; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, constituir y aceptar prendas y prendas agrarias y celebrar todos los demás actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Sexta: Anualmente el día treinta de Junio se practicará un balance e inventario general. — Las amortizaciones de las existencias, muebles y útiles y demás rubros del activo susceptibles de depreciaciones se establecerán de común acuerdo, según lo aconsejen las circunstancias. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y la cantidad suficiente para formar la previsión para la ley once mil setecientos veintinueve. El saldo restante se distribuirá entre los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento será distribuido en proporción a los aportes de capitales y del otro cincuenta por ciento participará el socio señor Otto Dietrich Meier el sesenta y cinco por ciento, un treinta por ciento corresponderá al socio señorita Erika Patow y el cinco por ciento restante será para el socio señor Klaus Wilhelm Max Schlecht. — Las pérdidas serán soportadas en las mismas proporciones y forma citadas. — La confección del Balance General deberá terminarse a más tardar dentro de los treinta días de la fecha del mismo y los socios deberán firmarlo en prueba de conformidad dentro de los treinta días subsiguientes al plazo fijado para su confección. — Séptima: Los socios Erika Patow y Klaus Wilhelm Max Schlecht tendrán el derecho de aumentar sus aportes de capital hasta igualar el aporte de capital del socio señor Otto Dietrich Meier. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán en proporción a sus cuotas la opción de adquirir las del socio fallecido o incapacitado al valor que resulta nunca a un precio superior a su valor nominal, debiendo hacer uso de tal opción dentro de los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. El precio será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera de ellas a los seis meses de haberse producido el fallecimiento o declarada la incapacidad, devengando el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual. — Novena: El o los socios que se separen de la sociedad en los casos y en la forma establecida por el artículo cuarto, cesarán inmediatamente en sus funciones como Gerentes u otras análogas que pudieran haber tenido en la sociedad en el momento de separarse de la misma. — En tal caso el socio saliente cederá a los otros socios sus cuotas de capital a su valor real, reintegrándosele el capital cedido a su valor real y en cuotas dentro de un plazo no mayor de dos años. — El socio saliente podrá optar entre: a) Percibir una anticipación en las utilidades del cincuenta por ciento de la que le hubiere correspondido como socio activo, pero calculando dicha participación en proporción a la cantidad de cuotas impagas; o b) Percibir únicamente sobre el saldo adeudado en cualquier momento el siete por ciento anual de interés. La decisión de optar entre el primer y segundo caso, deberá hacer saber el socio saliente a los otros socios conjuntamente con su notificación de separarse de la sociedad. — Décima: Cualquier divergencia que pudiera producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad, entre los socios, herederos o representantes legales y la sociedad o en la interpretación del contrato social con relación a los asuntos sociales será sometida a la decisión de amigables componedores, nombrándose uno por cada parte, designándose previamente a un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Undécima: La liquidación de la sociedad será efectuada por los Gerentes o por la o las personas que a tal efecto designen. — Décima Segunda: En todos los casos no previstos en el presente contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio y Civil que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por la mencionada ley. — Finalmente consienten en que se expidan cuantos testimonios soliciten y se inscriba cualquiera de ellos en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman como acostumbran por ante mí y los testigos don Félix Sanz y don Felipe Carballo, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Klaus Schlecht. — Otto D. Meier. — Tgo: F. Carballo. — Tgo.: Félix Sanz. — Hay un sello. — Ante mí: Federico G. Luckhaus. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil setecientos treinta del Registro noventa y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "La Plata Industrial, S. R. L.", expido este primer testimonio en tres sellos de ley, numerados correlativamente, desde el número dos millones ciento treinta y siete mil ochocientos sesenta al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 380.— e.6|12-Nº 7.086-v.12|12|51

LABORATORIOS DANUBIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, hace saber por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días del mes de Noviembre de 1950, año del Libertador General San Martín, entre los señores Carlos María Santiago Lippold, Armando Sigfredo Carusi y Manuel Linos, todos casados, de nacionalidad argentinos y domiciliados en O'Higgins dos mil treinta, Federico Lacroze dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco de esta Capital Federal y Sargento Cabral mil sesenta y uno de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, respectivamente, se constituye una sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el rubro de "LABORATORIOS DANUBIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Tendrá su domicilio en esta Capital calle Holmberg tres mil cuatrocientos cincuenta, pudiendo instalar sucursales, agencias y filiales en cualquier otro punto de la República o del extranjero. Segundo: La sociedad tendrá por objeto la industrialización, comercialización, distribución de productos medicinales y de perfumería, como así también de otros productos afines, a cuyo efecto podrá la sociedad realizar todos aquellos actos necesarios para su giro; tomar dinero prestado y realizar toda clase de operaciones por intermedio del Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial y demás Bancos oficiales y particulares. Celebrar toda clase de contratos, estar en juicio, participar en otras sociedades, otorgar poderes, pudiendo operar dentro o fuera del país, por cuenta propia o ajena, en comisión o en cualquier otra forma. Tercero: El capital social lo constituye la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: Carlos María Santiago Lippold veinticinco cuotas; Armando Carusi diez cuotas; y Manuel Linos treinta y cinco cuotas. Del capital social se integran en este acto sesenta cuotas de las cuales corresponden veinticinco al Sr. Lippold; diez al señor Carusi y veinticinco al Sr. Linos. El capital social está compuesto por cincuenta mil pesos representados por materias primas, fórmulas, marcas, muebles, útiles y rodados, que se integran íntegramente y por veinte mil pesos en dinero efectivo de los cuales quedan por aportar diez mil pesos el socio Sr. Linos, que los integrará a medida que el giro social lo exija. Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años prorrogándose automáticamente por cinco años más si tres meses antes de su vencimiento no se hubiera manifestado la voluntad de los socios en un sentido contrario. Quinto: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, bastando la firma de dos socios para obligar a la sociedad. A tal efecto están autorizados a realizar cuantos actos sean necesarios para el desenvolvimiento del giro social. Sexto: La aprobación de los balances, nombramiento de gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad serán tomadas por mayoría de votos, a cuyo efecto se considerará un voto por cada cuota de capital. La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se toman. Para enajenar o gravar bienes raíces, para ceder cuotas sociales a terceros, así como para la designación de gerentes cuando esta designación deba recaer en una persona extraña a la sociedad, se requiere la unanimidad de votos. Séptimo: Sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquiera oportunidad a pedido de los socios, cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales ajustando los valores estrictamente a los reales del momento. De las utilidades realizadas y líquidas se apartará el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital. Después de apartadas las sumas para responder a la Ley once mil setecientos veintinueve el remanente corresponderá a los socios en la siguiente proporción: Manuel Linos el cincuenta por ciento, Carlos María Santiago Lippold el treinta por ciento, Armando Carusi el veinte por ciento, soportándose las pérdidas en igual proporción. Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, el socio sobreviviente resolverá la liquidación o la continuación de los negocios sociales con los herederos del socio fallecido quienes deberán unificar personería. — Noveno: La sociedad se disolverá por la pérdida del 40% del capital social, constatado en el balance general, salvo que un socio resolviera hacerse cargo del activo y pasivo. Décimo: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, entrará en liquidación, la que será practicada por los socios. Undécimo: En todos los casos en que hubiere lugar a la disolución de la sociedad, se realizará un balance e inventario general dentro de los quince días de producido el hecho que diere lugar a la misma. La liquidación se practicará distribuyéndose a los respectivos beneficiarios sus partes correspondientes al capital aportado, estando facultada la sociedad para abonar dicha suma en la forma y época más favorable al giro comercial en un plazo que no podrá exceder al de dos años contados a partir de la fecha en que fuera aprobada la liquidación. Durante esos plazos las referidas sumas gozarán de un interés del seis por ciento anual. Décimo Segundo: Por toda divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Carlos M. Lippold. — A. Carusi. — Manuel Linos. — Entre líneas "de la Capital Federal" Vale. — Buenos Aires, 22 de noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 310.— e.6|12-Nº 7.042-v.12|12|51

THE SILVERTOWN TRADE CO.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro (Juzgado Nº 4), Secretaría del Dr. Adolfo J. Serra (Secretaría número 11), hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha ocho de noviembre de 1951, pasada ante el escribano Longinos Plaza, los Sres. Juan Minguillón Rico y Luis Ernesto Coppola, en su carácter de únicos y exclusivos socios de "THE SILVERTOWN TRADE CO.", S. R. L., han prorrogado el plazo de vencimiento de la citada sociedad, por diez años más, a partir del día de su vencimiento, que se opera el día treinta de diciembre de 1951. — Buenos Aires, Noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40. —e.6|12-Nº 7.095-v.12|12|51

LABORATORIOS DOVER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Sanson y Compañía. Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reforma de Estatuto. — El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: Testimonio: En Buenos Aires a los doce días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Alfonso Pedro Ciancaglini, argentino, casado, mayor de edad, Alfredo Mario Perico, argentino, soltero, mayor de edad y Jorge Alberto Sanson únicos integrantes de la sociedad de Responsabilidad Limitada "Sanson y Compañía" resuelven de común acuerdo modificar el nombre de la entidad. En consecuencia, la cláusula pertinente del contrato será en lo sucesivo la siguiente: Denominación Social. — Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "LABORATORIOS DOVER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Al mismo tiempo se autoriza al socio gerente señor Jorge Alberto Sanson para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la presente modificación de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Alfonso Pedro Ciancaglini. — Alfredo Mario Perico. — Jorge Alberto Sanson. — Buenos Aires, Noviembre 21 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 80.— e.6|12-Nº 7.031-v.12|12|51

PEDRO CARBONE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Edicto:

Contrato De Cesión De Cuotas y Modificación De Cláusulas: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Cinco.... mes de Diciembre del Año del Libertador General San Martín, Mil Novecientos Cincuenta, entre los componentes únicos de la razón social PEDRO CARBONE & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Dn. Pedro Carbone, Dña. María Clara Schiaritti de Carbone y la Sta. Aurelia Nélida Carbone, inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo el número Trescientos noventa y nueve al Flio. Trescientos sesenta del Libro Ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, establecidos con negocio del ramo de Platería y Orfebrería en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos ochenta, Capital, en el que también constituyen su domicilio, y el Sr. Pedro Guillermo Carbone, argentino, soltero,

de 19 años de edad, el cual por este acto es expresamente autorizado por su padre Dn. Pedro Carbone para ejercer el comercio y en consecuencia reputado mayor para todos los efectos legales de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10, 11 y concordantes del Código de Comercio, domiciliado también en la calle Bahía Blanca número dos mil quinientos ochenta, Capital, han convenido celebrar el siguiente contrato: Primero: El Sr. Pedro Carbone vende, cede y transfiere cuatro cuotas de Cinco mil pesos moneda legal cada una o sean Veinte mil pesos moneda legal de las Catorce cuotas de igual valor, que tiene y le corresponden en la sociedad Pedro Carbone & Cía., Soc. de Resp. Ltda., acto que efectúa en la siguiente forma y proporción: a la Sra. María Clara Schiariti de Carbone. Cinco mil pesos moneda legal o sea Una Cuota, en la suma de Un Mil pesos moneda legal; a la Sta. Aurelia Nélida Carbone Cinco Mil pesos moneda legal, o sea Una Cuota, en la suma de Un Mil pesos moneda legal, y al Sr. Pedro Guillermo Carbone Diez mil pesos moneda legal, o sean Dos Cuotas, en la suma de Dos mil pesos moneda legal. Habiendo recibido el Sr. Pedro Carbone el importe de su venta en dinero en efectivo y a su total satisfacción, otorga por el presente el más amplio recibo y carta de pago a los compradores. Segundo: La Sra. María Clara Schiariti de Carbone, la Srta. Aurelia Nélida Carbone y el Sr. Pedro Guillermo Carbone, se hacen cargo de las partes que les corresponden por la compra que efectúan, en las condiciones en que se hallan, haciéndose cargo íntegro del Activo y Pasivo, en la proporción que pudieran corresponderles a las cuotas adquiridas por el presente. — Tercero: Déjase constancia expresa que a partir de la fecha la razón social Pedro Carbone & Cía., Soc. de Resp. Ltda. queda constituída por los siguientes socios: Pedro Carbone. María Clara Schiariti de Carbone. Aurelia Nélida Carbone y Pedro Guillermo Carbone, con las participaciones de Capital en la siguiente proporción: Pedro Carbone la suma de Cincuenta mil pesos moneda (sigue en el papel sellado nacional de $ 0.10 número 610.232) — (sigue del sellado nacional de $ 0.10 número 610.231) legal, o sean Diez cuotas de Cinco Mil pesos cada una; la Sra. María Clara Schiariti de Carbone la suma de Diez Mil pesos moneda legal, o sean Dos cuotas de Cinco Mil pesos cada una; la Srta. Aurelia Nélida Carbone la suma de Diez Mil pesos moneda legal, o sean Dos Cuotas de Cinco mil pesos cada una, y el Sr. Pedro Guillermo Carbone la suma de Diez Mil pesos moneda legal, o sean Dos cuotas de Cinco mil pesos cada una. Cuarto: Modifícase la cláusula quinta del Contrato Social original citado al comienzo del presente, por el cual son designados Gerentes con amplias facultades y uso de firma en forma conjunta, separada o alternativamente los socios Don Pedro Carbone y Da. María Clara Schiariti de Carbone, estableciéndose que a partir de la fecha, la administración, dirección y representación de la Sociedad estará a cargo exclusivamente del socio Dn. Pedro Carbone, quien continuará con las mismas facultades y obligaciones establecidas en el contrato de sociedad citado al principio. El socio Dn. Pedro Carbone podrá a su vez otorgar poder general o especial a favor de cualquiera de los otros socios para que lo representen y|o reemplacen en cualquiera de los actos enumerados en la cláusula quinta del contrato original. Quinto: Al comienzo de cada ejercicio comercial se convendrá la suma que los socios podrán retirar mensualmente y para sus gastos particulares, cuyo monto será cargado a la cuenta de Gastos Generales. Sexto: Modifícase también la cláusula Novena del citado contrato, en la parte que dice: "Quedando en tal caso la Gerencia a cargo exclusivo del socio sobreviviente. El socio sobreviviente podrá optar...", quedando redactada esa parte en la siguiente forma: "quedando en tal caso la Gerencia a cargo exclusivo del socio Da. María Clara Schiariti de Carbone. La Sra. María Clara Schiariti de Carbone podrá optar...". Bajo las Seis cláusulas anteriores se da por formalizado este contrato de Cesión de Cuotas y modificación de cláusulas, obligándose los socios a su fiel cumplimiento conforme a derecho, en fe de lo cual lo firman en el lugar y fecha ut supra. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 240 e.6|12-Nº 7.099-v.12|12|51

RAUL PEDRO FERNICOLA E HIJOS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

En Buenos Aires, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno; reunidos, en la sede social sita en Rodríguez Peña cuatrocientos treinta y cuatro de esta Capital, todos los socios que integran la Sociedad "Raúl Pedro Fernícola e Hijos y Cía., S. R. L., Capital quinientos mil pesos", a saber: Doctor Raúl Pedro Fernícola, Doña María Concepción López de Fernícola, Don Raúl Pedro Fernícola (h.), Don Lucio Alberto Fernícola, Doña Betty Mabel Fernícola y Doña María Concepción Fernícola, en uso de las facultades que les corresponden por el Art. sexto del Contrato Social, resuelven de común y mutuo acuerdo y por absoluta unanimidad modificar el Contrato Social que rige a la entidad "RAUL PEDRO FERNICOLA E HIJOS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Quinientos Mil Pesos", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número dos mil cuarenta y siete y al folio doscientos dos del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: Primero: Modificar el artículo quinto elevando el capital social de quinientos mil pesos m|n. a un millón quinientos mil pesos moneda nacional con lo que el referido artículo quinto quedará redactado en la siguiente forma: "El capital social es de un millón quinientos mil pesos m|n. ($ m|n. 1.500.000,00), dividido en un mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, íntegramente aportado por los contratantes en la siguiente proporción: El Dr. Raúl Pedro Fernícola con seiscientas cincuenta cuotas (650), o sean seiscientos cincuenta mil pesos m|n., la Señora María Concepción López de Fernícola con cuatrocientas cincuenta cuotas (450), o sean cuatrocientos cincuenta mil pesos m|n.; Don Raúl Pedro Fernícola (h.), con cien cuotas (100), o sean cien mil pesos m|n.; Don Lucio Alberto Fernícola con cien cuotas (100), o sean cien mil pesos m|n.; Doña Betty Mabel Fernícola con cien cuotas (100), o sean cien mil pesos m|n.; y Doña María Concepción Fernícola con cien cuotas (100), o sean cien mil pesos m|n. El un millón de pesos aportado para ampliación del Capital se halla totalmente ingresado con las nuevas maquinarias e inversiones que se detallan en el anexo que, debidamente firmado, es parte del presente contrato, y que sumado a los quinientos mil pesos ya existentes, y que fueran aportados a la iniciación de la Sociedad, hacen el Capital actual de un millón quinientos mil pesos m|n. — Segundo: La cláusula octava del contrato queda modificada como sigue: "La sociedad será dirigida y administrada por el Socio Doctor Raúl Pedro Fernícola, quien investirá el carácter de Socio Gerente y tendrá por sí solo el uso de la firma social; firma social que la tendrá también por sí sola la socia Doña María Concepción López de Fernícola, quien tan solo en caso de enfermedad o de cualquier otra causa que impida al Dr. Raúl Pedro Fernícola ejecutar sus funciones de Gerente, podrá ejercer las funciones de Gerente con las facultades que otorga la cláusula novena del Contrato Social". Leída que fué por los señores socios las dos cláusulas que anteceden, por las cuales se amplía el capital de la Sociedad y se otorga a la socia Doña María Concepción López de Fernícola el uso de la firma social y para caso de ausencia del titular la ejercitación de las funciones de Gerente, lo ratifican en un todo dejando constancia que se halla redactado en los sellos nacionales de la serie letra K, números trescientos noventa y tres mil novecientos doce y trescientos noventa y tres mil novecientos trece, el presente, de tres pesos moneda nacional cada uno; y que el Detalle y Valor de las Nuevas Maquinarias Aportadas como capital y que es parte de este contrato se halla redactado en los sellos nacionales serie letra K de tres pesos moneda nacional números trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis, trescientos sesenta y cuatro mil cuatro cientos siete y trescientos sesenta y seis mil quinientos treinta. — En prueba de conformidad se firma un solo ejemplar en Buenos Aires a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. María C. López de Fernícola. Lucio Alberto Fernícola. Raúl Pedro Fernícola (h.). María C. Fernícola. Betty Mabel Fernícola. Raúl Pedro Fernícola. Detalle y Valor de las Inversiones ya Efectuadas. — 1 Chalet de material, techo tejas, cielorraso celo-tex comp. 1 dormitorio-living comedor, cocina, baño, y salón escritorio $ 20.000,00. 1 Chalet material, techo tejas, comp. 2 dorm., baño, living comedor, cocina, pieza servicio, baño, garage $ 40.000.00. 1 Garage para dos camiones $ 10.000.00. 1 Depósito para nafta y gas oil $ 3.000.00. 1 Vivienda de madera techo de zinc e|piezas para 12 obreros $ 10.000.00. Plataforma de hormigón armado para las 8 zarandas de filtración $ 20.000.00. 2 Plataformas para las maquinarias de hacer dextrina $ 15.000.00. Instalación eléctrica compuesta de 40 lamp. fluorescentes y 300 lamp. incandescentes con 91 mts. de cab. de cobre aislado de 50 mm. de sec. 116 m. de ídem de 25 mm. de sec.; 200 m. de ídem de 10 mm. de sec. 700 m. de ídem de 3 mm. de sec. $ 20.000.00. 2 Cubas de madera de pino de 1m3. a 1.000 $ cada una $ 2.000.00. 1 Filtro prensa de madera con cuadro de 1 m2. $ 2.000.00. 1 Bomba especial para pulpa de 5" aspiración $ 4.000.00. 1 Contra-marcha de dos poleas fábrica Merlini $ 4.000.00. 1 Compresor de aire completo $ 1.000.00. 5 Trampas de vapor tipo "Yarway" $ 3.000.00. 1 Desintegrador Mag-Perplex $ 3.000.00. 1 Elevador-transportador de almidón húmedo $ 1.000.00. 1 Heladera Siam de tres cuerpos tipo frigorífico $ 16.500.00. 2 Juegos escritorios, sillas y bibliotecas $ 2.000.00. 1 Juego dormitorio-comedor y cocina $ 13.000.00. 1 Bomba de émbolo de 4" de entrada y 3" lo salida E. Baldantoni $ 3.100.00. 1 Bomba de engranaje de 2" $ 1.625.00. 1 Alternador "el circuito de 5 KW y 1.500 r. P. M. $ 2.940.00. 1 Turbina hidráulica "Torito" $ 2.970.00. 1 Cernidor centrífugo con armazón y caja de madera, manga con marco intercambiable de 500 mm. de Ø por 2.580 mm. de largo $ 5.200.00. 1 Mezclador acidificador "Poccard y Cía." $ 11.700.00. 1 Filtro c|12 mangueras y 2 sinfines de acero inoxidable $ 12.585.00. 8 Zarandas separadoras "G. Scosiroli" $ 40.355.00. 1 Transportador continuo "redler" c| transportador de acero inoxidable de distribución continua horizontal y sistema de transmisión de movimiento $ 30.000.00. 1 Secador relámpago para una tonelada de almidón seco, hora $ 50.000.00 1 Juego de ralladoras $ 15.225.00. 1 Aparato tostador a camisa de vapor capacidad 100 k presión 150 £ $ 15.400.00. 1 Lanzadora continua Uhland para concentración de almidón $ 120.000.00. 1 Báscula Balma $ 15.900.00. 1 Molino de muelas "Ambi" $ 3.000.00. 1 Conjunto de máquinas para fabricación de tapioca compuesta de: 1 máquina para la transformación automática y continua en pasta alimenticia marca Micro Braibanti $ 150.000.00. 1 Máquina de pre-secamiento de las tapiocas ya cortadas. 2 Secadores tipo clima modelo Esloe cada uno con sus respectivos ventiladores, radiadores termínos etc. 1 Deshidratadora continua tipo HD modelo 1.000 Semco Argentina $ 55.000.00 1 Camión G.M.C. volcador $ 70.000.00. 1 Planta piloto para fabricación de alcohol extraído de la mandioca compuesta de: 1 Caldera eléctrica para producción de vapor marca Mascarin. 4 Cocinadores totalmente de cobre de 600 lts. c|u. 1 Condensador a serpentín en hierro y cobre. 1 Columna de destilación compuesta de 7 troncos de columna en cobre de 200 mm. de Ø. 1 Grupo de compresor de aire y demás implementos $ 200.000.00 Total $ 1.000.000.00. El detalle de las inversiones efectuadas en maquinarias y que se detallan e individualizan en los sellos nacionales serie letra K números trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos seis y trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos siete, asciende a la suma de Un millón de pesos m|n. ($ 1.000.000.00 m|n.), que es el aporte que en concepto de ampliación del capital de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Raúl Pedro Fernícola e Hijos y Cía., S. R. L.", efectúan los señores socios que suscriben el presente en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — María C. López de Fernícola. — Raúl Pedro Fernícola. — Raúl Pedro Fernícola (h.). — María C. Fernícola. — Lucio Alberto Fernícola. — Betty Mabel Fernícola. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 400.— e.6|12-Nº 7.096-v.12|12|51

ROBUR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Ruggero Ruzzier, italiano, casado, con domicilio en la calle Aquino 6006 de esta Ciudad, Vladimiro Skolaris, yugoeslavo, soltero, domiciliado en la calle Junín 1509, Capital; y Alfredo Ladavaz, italiano, casado, con domicilio en la calle Falucho 108, Ciudad; todos los nombrados mayores de edad y hábiles para contratar, se convienen en constituir en la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto principal dedicarse a la industria metalúrgica liviana y electromecánica, fabricación de repuestos para máquinas textiles, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad industrial o comercial, similar o no, que contribuya a impulsar su desarrollo. La sociedad girará desde el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la que retrotraen todos sus actos bajo la denominación de "ROBUR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: La sociedad durará tres años a contar del día primero de agosto del corriente año, a cuyo término quedará automáticamente prorrogada por un nuevo período de igual tiempo, siempre que los socios no resuelvan su disolución ciento ochenta días antes de la expiración de ese período. La decisión de no continuar la sociedad deberá comunicarse a los demás socios por telegrama colacionado. Para el pago de la parte de capital y utilidades que le corresponda al socio que se retira se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Aquino 6006 de esta Ciudad, pudiendo ser cambiado; así como abrir sucursales, agencias o dependencias en localidades del interior o del extranjero. — Tercero: El capital social es de doce mil pesos moneda nacional legal, integrado en cuotas de un mil pesos cada una, y aportado por los socios en partes iguales o sea cuatro cuotas de un mil pesos cada una, cada socio. — Cuarto: Los socios no podrán ceder parte o todas las cuotas a terceros o a otros socios sin la aprobación unánime de los demás socios, la que deberá darse por escrito En este caso los otros socios podrán adquirir las cuotas en igual proporción entre ellos y en igualdad de condiciones que las ofrecidas por los terceros. — Quinto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos, hipotecarlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago; cobrar, percibir y efectuar pagos, transacciones y contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestas y protestos, denunciar, acusar y promover querellas, dar o tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas hagan falta. Asimismo podrá adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas similares o no, nacionales, provinciales o extranjeras, o tener participación en los negocios de las mismas. — Sexto: La so

ciedad podrá ejecutar toda clase de operaciones comerciales con particulares, sociedades e instituciones oficiales y bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones oficiales o particulares, importar y exportar, solicitar y obtener créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuentas corrientes, extraerlas, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, y en general celebrar toda y cualquier operación o acto jurídico que tenga o no relación con el objeto de la sociedad, ya que la enunciación que precede es enunciativa y no taxativa, al igual que la del artículo quinto. — Séptima: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando absolutamente prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Será indispensable la firma conjunta de todos los socios para: a) comprar, vender, permutar, transferir, ceder, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, como así también para constituir o aceptar sobre los mismos hipotecas o cualquier otro derecho real de uso y goce de garantía; b) adquirir total o parcialmente activos y pasivos de otras sociedades o firmas o para tener participación en los intereses de las mismas. — Octavo: La administración, representación, dirección y gerencia de la sociedad será ejercida por el Sr. Ruggero Ruzzier, con el título de gerente que tendrá salvo las excepciones del artículo séptimo el uso de la firma social, debiendo suscribir con su firma personal a continuación de la firma "Robur", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Noveno: La cuenta bancaria podrá ser utilizada por cualquiera de los socios, que podrán usar indistintamente la firma social para tal efecto, debiendo suscribir en ese caso con su firma personal a continuación de la firma "Robur", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Décimo: El treinta de julio de cada año se practicará un inventario, balance general y un estado demostrativo de ganancias y pérdidas. Las utilidades realizadas y liquidadas que resulten después de deducir el cinco por ciento para el fondo legal de reserva, hasta constituir el diez por ciento del capital social, de efectuar las reservas, amortizaciones y desvalorizaciones que se estimen necesarias, por mayoría de votos y de deducir el seis por ciento anual sobre el capital social con cargo a gastos generales, se distribuirá por partes iguales entre los socios. La parte de utilidades que corresponda a cada socio podrá ser retirada total o parcialmente por los mismos según lo permitan las disponibilidades del momento y de conformidad con la resolución de la mayoría. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción que la fijada para las ganancias. Las cuentas personales de los socios devengarán un interés del seis por ciento anual capitalizado al final de cada ejercicio. Transcurridos treinta días de realizado el balance general anual, sin ser observado, se considerará aprobado sin más trámite. — Décimo primero: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de un mil quinientos ($ 1.500) pesos moneda nacional legal con cargo a sus cuentas particulares y a cuenta de las utilidades que pudieran corresponderles. — Décimo segundo: Las cuotas sociales no podrán gravarse ni transferirse a terceros ajenos a la sociedad sin el expreso consentimiento por escrito de todos los otros socios, quienes siempre tendrán prioridad y privilegio de adquirirlas a su valor normal, siempre que no fuere menor. — Décimo tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, se realizará un inventario y balance general con la respectiva determinación de la cuenta de ganancias y pérdidas, de conformidad con el artículo 10 para determinar la parte de capital y utilidades o pérdidas que correspondan al socio fallecido o incapacitado. No obstante, la disposición precedente, los socios supérstites deberán reconocer a los herederos del socio fallecido la utilidad que le hubiera correspondido hasta completar el ejercicio en curso. El capital que le correspondiera al socio fallecido será entregado a los herederos en cuotas semestrales vencidas del veinte por ciento con un interés del seis por ciento capitalizado anualmente, firmándose al efecto pagaré con el aval de cada socio individualmente. Será facultativo de los otros socios y por resolución de la mayoría legal abonar a los herederos o representantes legales, una vez practicado el balance, contra la cesión de la cuota de capital y de utilidades y el saldo de la cuenta particular si la hubiere, que en definitiva le corresponda; podrán asimismo proseguir la sociedad por decisión de todos los socios supérstites, con los herederos del socio fallecido o representante legal, en caso de incapacidad: a este efecto los herederos o representantes legales deberán unificar personería, debiendo designarse a persona grata a la sociedad. — Décimo cuarto: Todos los socios deberán colaborar con su dedicación y trabajo personal a las labores que les asigne el gerente en la sociedad, debiendo dedicarse a ello exclusivamente; y sólo con autorización escrita de todos los otros socios podrán dedicarse a tareas semejantes fuera de la sociedad con posterioridad a las que realicen en ella. — Décimo quinto: La sociedad podrá disolverse antes del plazo establecido en el artículo primero por decisión de la totalidad de los socios y la liquidación será efectuada por el socio o socios que designen por unanimidad. Dentro de cualquier término y por decisión unánime podrán modificarse las cláusulas referentes al monto del capital, a la administración de la sociedad y a la distribución de las utilidades y pérdidas. — Décimo sexto: Cualquier duda o divergencia entre los socios o entre los socios y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o partición será resuelta por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de no concordar en sus opiniones siendo el fallo de éste inapelable, al igual que el de los árbitros. Para el caso de litigio aceptarán los socios los tribunales ordinarios de esta Capital. En las cuestiones no previstas en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes. — Bajo las cláusulas estipuladas regirá sus actividades la sociedad "Robur", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Constituyendo domicilio legal en los arriba indicados, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los 12 días de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: Ruggero Ruzzier, Vladimiro Skolaris y Alfredo Ladavaz. — Buenos Aires, noviembre 8 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 465.— e.6|12-Nº 7.078-v.12|12|51

RESIDENCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Simón Abecasís, abogado, domiciliado en Charcas 2074, 1o, "E"; Preciada Gábisson de Abecasís, domiciliada en Charcas 2074, Pº 1º "E"; Mena Clara Abecasís, domiciliada en Mansilla 2455, Pº 2º; Coty Abecasís, domiciliada en Mansilla 2455, Pº 2º; Moisés Abecasís, ingeniero, domiciliado en Entre Ríos 549, Pº 7º; Clara Sananes de Abecasís, domiciliada en Entre Ríos 549, Pº 7º; Samuel Abecasís, arquitecto, domiciliado en Mansilla 2455, Pº 2º; Raquel Abecasís, domiciliada en Mansilla 2455, Pº 2º; Esther Perla Abecasís de Nahmias, domiciliada en Chile 2224, Dep. 8; Alberto Nahón, domiciliado en Bartolomé Mitre 2000, Pº 1º, Dep. 2 y Esther Sananes de Nahón, domiciliada en Bartolomé Mitre 2000, Pº 1º, Dep. 2, todos argentinos, vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada con arreglo a la ley 11.645 y le acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "RESIDENCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en Arenales 2008, Pº 1º, "B", Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal dedicarse a la construcción, por cuenta propia o de terceros, de edificios, casas de renta, chalets, y todo tipo de construcción civil. — Sin perjuicio de su objeto principal la sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles, loteo y venta de tierras, abrir casas de comercio, adquirirlas y venderlas, importar y exportar mercaderías y ejercer toda clase de mandatos, comisiones y consignaciones. — Tercera: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Sres. Simón Abecasís, Moisés Abecasís, Samuel Abecasís y Alberto Nahón, en calidad de gerentes, necesitándose para el uso de la firma social, la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, la que no podrán comprometer en asuntos ajenos a la sociedad, ni en fianzas ni avales a terceros. — Los gerentes no gozarán de sueldo alguno y tendrán en esas condiciones los más amplios poderes para el cumplimiento de los fines sociales, incluso para celebrar los contratos para los que la ley requiere poderes especiales como los enumerados en el Art. 1.881 del Código Civil. — Podrán firmar las escrituras públicas y privadas necesarias a los actos sociales, solicitar créditos a los Bancos oficiales o particulares o a cualquier entidad pública o privada, firmando las letras, cheques, vales, pagarés, endosarlos, descontarlos, protestarlos, firmar las escrituras públicas o privadas de compra y venta de bienes muebles e inmuebles. — Representar a la sociedad ante las autoridades públicas y ante los Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, otorgar poderes generales o especiales judiciales o de administración, siendo la precedente enumeración simplemente enunciativa y no taxativa. — Cuarta: La duración de la sociedad será de Veinte Años a partir de la fecha . — Quinta: El capital social es de Cien Mil pesos m|nacional, dividido en Cien cuotas de un mil pesos m|n. c|u., aportado por los socios en la siguiente forma: Simón Abecasís, 12 cuotas o sean doce mil pesos; Preciada Gábisson de Abecasís, 4 cuotas o sea cuatro mil pesos; Mena Clara Abecasís, 9 cuotas, o sea nueve mil pesos; Coty Abecasís, 9 cuotas, o sea nueve mil pesos; Moisés Abecasís, 8 cuotas, o sea ocho mil pesos; Clara Sananes de Abecasís, 8 cuotas o sea ocho mil pesos; Samuel Abecasís, 8 cuotas, o sea ocho mil pesos; Raquel Abecasís, 9 cuotas, o sea nueve mil pesos; Esther Perla Abecasís de Nahmias, 9 cuotas, o sea nueve mil pesos; Alberto Nahón, 12 cuotas, o sea doce mil pesos, y Esther Sananes de Nahón, 12 cuotas, o sea doce mil pesos, aportes que ingresan en dinero en efectivo en este acto a la caja social. — Sexta: El ejercicio social se cerrará cada año el 31 de diciembre, en cuya oportunidad y previa deducción del porcentaje para formar el Fondo de Reserva Legal se procederá a repartir las utilidades en proporción al capital aportado por cada socio. — En igual proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Séptima: La cesión total o parcial de las cuotas sociales a extraños no podrá hacerse sino después de haber sido ofrecida a los restantes socios. — La incorporación a la sociedad de otros socios podrá hacerse únicamente con la conformidad de todos los socios. — Octava: La sociedad no se disolverá por incapacidad, interdicción o fallecimiento de alguno de los socios. — En caso de fallecimiento, sus herederos quedarán incorporados a la sociedad con los mismos derechos del causante, pero no tendrán voz ni voto sino después del año de su incorporación. — Novena: A los efectos del presente contrato los socios se subordinan a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Décima: Las divergencias entre los socios serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En prueba de conformidad firman las partes dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los diecisiete días de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — E|L. "Mena", Vale. — Buenos Aires, 3 de Diciembre de 1951. — Pedro R. Tarauco, secretario.

$ 250. — e.6|12-Nº 7.104-v.12|12|51

SEDERIA Y TAPICERIA OSCAR-AJJAM HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 333. — Primer Testimonio: Escritura Número Ciento Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final se expresan, comparecen: don José Ajjam, soltero, sirio, domiciliado en la calle Emilio Lamarca setecientos veintidós; don Moisés Ayam, casado en primeras nupcias con doña Perla Domborvska, argentina, con domicilio en la calle Remedios dos mil ochocientos cincuenta y uno y don Jacobo Allam, soltero, argentino, que vive en la calle Lamarca setecientos veintidós, los tres hijos de don Isaac Ajjam, no obstante la diferente ortografía de sus apellidos, derivados de su análoga pronunciación en el idioma de origen, y de doña Hasibe Ozon; y el señor Rómulo Abel Guerrico, argentino, casado en primeras nupcias con doña Delia Pont Lezica; domiciliado en la calle Santa Fe número mil trece, todos de este vecindario, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe y Dicen: Que han convenido celebrar un contrato de sociedad mercantil conforme a las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sometido a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: con efecto retroactivo al tres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad bajo la denominación "SEDERIA Y TAPICERIA OSCAR - AJJAM HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, con asiento inicial en el local que actualmente ocupa el socio don Rómulo Abel Guerrico, en la calle Santa Fe número mil trece, sin perjuicio de cambiarlo cuando lo estime conveniente y pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Segunda: el Capital Social será de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil cuotas de cien pesos de la misma moneda cada una, aportadas en la siguiente forma: ciento sesenta y siete cuotas o sea Diez y Seis Mil Setecientos Pesos, por el socio don José Ajjam; ciento sesenta y siete cuotas o sea Diez y Seis Mil Setecientos Pesos por el socio don Moisés Ayam; ciento sesenta y seis cuotas o sea Diez y Seis Mil Seiscientos Pesos, por el socio don Jacobo Allam y quinientas cuotas o sea Cincuenta Mil Pesos por el socio don Rómulo Abel Guerrico. — Los aportes de los señores Ajjam, Ayan y Allan se integran totalmente con mercaderías, instalaciones, muebles y útiles según balance e inventario que suscriben todos los socios de conformidad. — El del señor Guerrico se integra: en un cincuenta por ciento, también en mercadería, instalaciones, muebles y útiles, conforme al mismo balance y el resto en dinero efectivo. — Este capital podrá ser aumentado de común acuerdo entre los socios. — Tercera: la sociedad tendrá por Objeto Principal la explotación del negocio de sedería, tapicería y afines en todos sus aspectos. — Para cumplir dichos fines podrá: importar, exportar, fabricar, transformar, comprar; vender y comercializar al por mayor y al por menor o al detalle, al contado a crédito, toda clase de tejidos cualquiera sea la materia prima empleada en ellos y el uso o destino que deba dárseles; efectuar trabajos de decoración de ambientes familiares o comerciales, por cuenta propia o de terceros, fuera del local social o en sus propios talleres; dedicarse asimismo a toda otra actividad comercial lícita. — Podrá asimismo comprar, vender, importar, exportar y transformar materias primas elaboradas o semielaboradas de toda índole, mercaderías de toda clase, así como bienes muebles, inmuebles, títulos y valores en cuanto pueda ser útil para la sociedad y conveniente para los negocios que realice; celebrar contratos de locación de servicios, obras y cosas, cualquiera sea el tiempo de su duración; hacer operaciones de cambio y divisas en cualquier clase de moneda para las necesidades del negocio y realizar cuantos más actos conduzcan al mejor cumplimiento de sus fines, debiendo entenderse que esta enumeración no es taxativa sino meramente enunciativa. — Cuarta: la sociedad Durará Cinco Años a partir de la fecha de iniciación indicada al principio. — Si alguno de los socios quisiere retirarse al vencer el término arriba fijado, deberá notificarlo fehacientemente a los demás, con seis meses de anticipación a la fecha de dicho vencimiento. — Sino mediare ese preaviso de ninguno de los com.

ponentes de la sociedad, se considerará que ésta debe continuar y en ese caso ninguno podrá oponerse a la formalización del instrumento legal que así lo establezca. — Igual Preaviso deberá darse a los consocios, cuando alguno de los componentes de la sociedad quiera retirarse antes del vencimiento del plazo de este contrato. — Quinta: la Gerencia estará a cargo de los socios don José Ajjam y don Rómulo Abel Guerrico. — Como tales Gerentes tendrán las más amplias facultades conforme a las leyes y reglamentaciones vigentes, pudiendo realizar todos los actos que la entidad social pueda efectuar por sí, inclusive toda clase de operaciones con los Bancos oficiales, particulares o mixtos creados o a crearse, sus casas matrices, sucursales y agencias en cualquier parte de la República o del extranjero, incluso los de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino o cualesquier otros. — Firmarán cheques, giros, vales, pagarés u otros papeles de comercio; celebrarán toda clase de contratos, aún por más de seis años; designarán y removerán empleados, representantes o agentes, otorgarán poderes especiales y generales, aún para estar en juicio; efectuarán compras en el país o en el extranjero; otorgarán o denegarán créditos con o sin garantías y cualquiera sea el monto de las operaciones. — Podrá indistintamente cualquiera de ellos, suscribir obligaciones, cheques y toda clase de libranzas, hasta la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional, pero en todos los casos en que las obligaciones excedan de esa suma y cuando se trate de celebrar contratos o suscribir instrumentos públicos y escrituras, deberán firmar conjuntamente para que la sociedad quede obligada. — Cualquiera de los dos socios Gerentes podrá hacerse representar por apoderado, con previo conocimiento de los demás socios. — En ningún caso la firma social podrá ser comprometida en asuntos ajenos a los negocios de la sociedad ni en beneficio de terceros, ni en el interés particular de los socios. — El socio Gerente don José Ajjam, deberá dedicar todas sus actividades a los negocios de la sociedad; tendrá a su exclusivo cargo, cuanto se refiere al desenvolvimiento interno del negocio y al trato con los clientes y será el Jefe Superior de Ventas; representará a la Sociedad en todas sus actividades, tanto en la parte administrativa interna, inclusive en las cuestiones de trabajo con el personal, como en sus relaciones con terceros, pudiendo actuar por sí o por apoderado, ante los organismos oficiales de conciliación y entidades patronales y gremiales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo u otros fueros y ante todas las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, autárquicas o no, con toda la necesaria amplitud de facultades y sin más limitación que la impuesta por las leyes, reglamentaciones y cartas orgánicas de los organismos o entidades con quienes deba tratar y contratar. — El socio Gerente don Rómulo Abel Guerrico no tendrá obligación de dedicar su tiempo a las actividades sociales, pero no podrá rehusarse a cumplir su función cuando le sea requerido con relación al uso de la firma. — Los socios señores Moisés Ayam y Jacobo Allam, deberán por su parte dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, desempeñando las funciones que de común acuerdo con los demás les sean fijadas. — Sexta: Todos los años al treintiuno de Diciembre, sin perjuicio de los de comprobación que podrán hacerse en cualquier tiempo, se practicará un inventario y balance general. — Las utilidades líquidas que hubiere, deducido un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el valor de las habilitaciones que se hubieren concedido y los gastos generales, se distribuirán así: un Veinte por Ciento, será repartido en la forma que los mismos interesados convengan, entre los socios señores José Ajjam, Moisés Ayam y Jacomo Allam, como compensación por su atención permanente de los negocios sociales y el Ochenta Por Ciento restante, se dividirá así: la mitad para el socio Rómulo Abel Guerrico y la otra mitad para los socios Ajjam, Ayam y Allam en conjunto, para ser distribuído entre ellos en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas se soportarán entre todos, de acuerdo a sus aportes. — Si éstas llegaren a insumir un cuarenta por ciento del capital, la sociedad se disolverá y liquidará; salvo que cualquiera de los socios desee continuar los negocios adquiriendo las cuotas de los demás a la par. — Séptima: Se llevará un libro de actas rubricado, en el cual se dejará constancia de las resoluciones importantes que se adopten. — Cualquiera de los socios podrá exigir que se labre acta de cualquier asunto que desee plantear. — Octava: Los socios no podrán oponerse a la venta de cuotas entre sí; si desearen venderlas a terceros, se estará a lo dispuesto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero en ningún caso se aceptará la transferencia de cuotas a personas o entidades que ejerzan las mismas actividades comerciales que la sociedad, salvo que se resuelva por unanimidad la venta del negocio. — Novena: Si ocurriere el fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá, entrando a formar parte de ella los herederos del fallecido, que en ningún caso, salvo acuerdo unánime de todos los socios, entrarán a formar parte de la administración, que será desempeñada por los Gerentes ya designados; si el fallecido fuere uno de ellos, seguirá el otro, sin perjuicio de que, conforme a la ley de la materia, se designe reemplazante del fallecido. — Para determinar la parte del socio desaparecido, se hará un balance e inventario general a la fecha del fallecimiento, el que servirá de base para el pago a sus herederos si, conforme a la cláusula cuarta, resolvieren retirarse de la sociedad. — Décima: En caso de Disolución Anticipada de la Sociedad por cualquier causa, la llave del negocio, cuyo valor se fijará en el balance que se practicará al efecto, será dividida en dos partes iguales; una, corresponderá a los socios Ajjam, Ayam y Allam en conjunto y la otra, al señor Guerrico exclusivamente. — Lo mismo se hará con todos los bienes de la sociedad. — En todos Los Casos la liquidación será practicada por los Gerentes o sus apoderados, con las facultades, conferidas en la cláusula Quinta de este contrato. — Undécima: Cualquier diferencia que surja con motivo de este contrato, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte disidente, los que designarán un tercero para el caso de discordia. — Su decisión será inapelable y obligatoria, con multa de cinco mil pesos en contra de quien se alce contra el laudo en beneficio de quien lo acate. — Dejan así constituída esta sociedad y formalizado su contrato, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se confía a los Gerentes qeu podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. — Previa lectura y ratificación, firman ante mí y los testigos dos Carlos Baigorri Walker y don Dionisio Esquivel, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — José Ajjam. — M. Ayam. — J. Allam. — R. A. Guerrico — Carlos Baigorri Walker. — D. Esquivel. — Ante mí: José F. Almeyra. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento veintinueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio extendido en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, todos Serie K., números: Dos millones doscientos treinta y nueve mil trescientos treinta y uno, correlativos al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Noviembre 22 de 1951. — Pedro R Taranco, secretario.

$ 440. — e.6|12-Nº 7.051-v.12|12|51

SITE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación contrato social de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Carlos Ambrosio Simonelli, argentino, casado, de 46 años de edad, y Victorio Telaide, argentino, casado, de 51 años de edad, ambos domiciliados en esta Capital, calle Muñiz 458 y Zuviría 458 respectivamente, hábiles para contratar, y en el carácter de únicos componentes de la Sociedad SITE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el Nº 2029, al folio 99 del libro 19 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, constituída por contrato privado de fecha diez de agosto de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador, e inscripta con fecha 29 de Setiembre del mismo año, convienen en modificar las cláusulas sexta y novena del referido contrato y agregar la cláusula décimaquinta, en la siguiente forma: Cláusula Sexta: El Gerente Carlos Ambrosio Simonelli gozará de una remuneración mensual de dos mil pesos (m$n. 2.000.00) moneda nacional con cargo a gastos generales y el gerente Victorio Telaide no tendrá suma alguna en concepto de remuneración. — Cláusula Novena: Las utilidades o pérdidas del ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: un sesenta por ciento (60%) para el socio Carlos A. Simonelli y el cuarenta por ciento (40%) restante para el socio Victorio Telaide. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Cláusula Décimaquinta: Los socios de común acuerdo, establecen que cuando convenga a los intereses sociales podrán conferir poderes especiales o generales y revocarlos. Conforme con lo que precede, los socios se ratifican mediante su firma en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha up supra. — Carlos A. Simonelli. — Victorio Telaide. — Buenos Aires, Noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 100.— e.6|12-Nº 7.071-v.12|12|51

SANTIAGO Y ATILIO CROCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Testimonio: En Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Atilio José Croce, Atilio José Croce Vila, Santiago Manuel Croce, Josefina Emilia Vila de Croce, Josefina Juana Emilia Croce de Lanza, María Aenlle de Croce y Elías Grand, en sus calidades de únicos socios de "SANTIAGO Y ATILIO CROCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se conviene la reforma de los artículos quinto y sexto del contrato social, los que en adelante tendrán la siguiente redacción: "Quinto: La administración y uso de la firma social quedan a cargo de los socios señores Atilio José Croce Vila y Santiago Manuel Croce, quienes por el presente acto son designados gerentes de la sociedad y quienes ejercerán sus funciones en forma individual, con la amplitud de facultades necesarias al mejor cumplimiento de su cometido, sin limitación alguna. Sexto: Con funciones de asesoramiento económico, técnico y financiero se crea un consejo de administración, integrado por don Atilio José Croce como presidente y don Elías Grand, doña Josefina Emilia Vila de Croce y doña María Aenlle de Croce como vocales, el cual se reunirá cada vez que el presidente lo considere necesario o lo requiera alguno de los gerentes, y de cuyas decisiones podrá dejarse constancia en un libro de actas. Todas las resoluciones del consejo de administración, cuyo cumplimiento será obligatorio para los gerentes sólo cuando se refieran a cuestiones financieras y cuenten con el voto afirmativo del presidente, serán adoptadas por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — Tanto los gerentes como el presidente del consejo de administración podrán gozar de un sueldo mensual que se imputará a gastos generales y cuyo monto será fijado y revisado cuantas veces se estime conveniente, por decisión de la mayoría de cuotas sociales". Se firma en un único ejemplar en el lugar y fecha "ut-supra". — Atilio J. Croce. — Josefina E. Vila de Croce. — Josefina Croce de Lanza. — María A. de Croce. — Santiago Manuel Croce. — Atilio José Croce Vila. — Elías Grand. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 165.— e.6|12-Nº 7.060-v-12|12|51

TALLERES AMTRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — Entre los señores Alfredo José Trivelli argentino, soltero, domiciliado Pasaje Cuyo 2280; Juan Martiniano Musso, argentino, casado, domiciliado Juan de Garay 3780, y Gabriel Aquila, argentino, soltero, domiciliado Inclán 4119, se conviene constituir la Sociedad de Responsabilidad Limitada que funcionará bajo la razón social TALLERES AMTRI, S. R. LDA., y con domicilio social en la calle Pavón 4186 o en el que posteriormente se elija dentro o fuera de la Capital de la República. — 2) La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha desde la cual surtirá todos los efectos entre los socios. — 3) El objeto de la sociedad lo constituyen las industrias mecánicas en general, tornería y ajuste. — 4) El capital social será de cuarenta y siete mil pesos moneda nacional, de los cuales se integran en este acto cinco mil pesos moneda nacional en efectivo y cuarenta y dos mil pesos en máquinas, muebles y útiles y herramientas, según inventario. — El valor de dichos bienes se ha calculado sobre la tasación, hecha de común acuerdo al adquirir dichos bienes, que pertenecían al socio señor Trivelli. — 5) El capital se aporta en la siguiente proporción: El socio Sr. Trivelli aporta dos mil quinientos pesos en efectivo y veintiún mil pesos en bienes, o sea el cincuenta por ciento del capital social. — Los otros dos socios aportan cada uno mil doscientos cincuenta pesos en efectivo y diez mil quinientos pesos en bienes, o sea el veinticinco por ciento del capital social respectivamente. 6) El capital podrá ampliarse en su oportunidad con aportes en efectivo o en bienes, mediante la conformidad de todos los socios. — 7) Cada uno de los socios tendrá el uso de la firma social. — Se designa sin embargo como socio gerente al señor Trivelli, con las facultades y la obligación de dirigir el establecimiento, administrarlo y representarlo ante terceros, recibiendo como retribución por dichas funciones de gerente el sueldo que fijen los socios de común acuerdo, y que podrá ser modificado de igual modo. — 8) Ninguno de los socios, sin la expresa conformidad y firma de los otros dos, podrá empeñar la firma social en el otorgamiento de fianzas. — 9) Anualmente se realizará inventario y balance de pérdidas y utilidades, y ambas cosas se dividirán entre los socios en proporción al capital aportado. — 10) Por común acuerdo, o por determinación unilateral comunicada con tres meses de anticipación, la sociedad entrará en liquidación sobre la base del reparto, proporcional al capital, de las ganancias y pérdidas definitivas, así como los demás bienes existentes. — Si hubiere desinteligencias acerca del valor de los bienes, se designará una persona de reconocida competencia en el ramo, en calidad de amigable componedor, con las facultades legales. — Si no se llegare a acuerdo para designarlo, se procederá a la venta del bien o los bienes cuestionados, teniendo siempre la sociedad prioridad en igualdad de condiciones. — 11) El pago del capital al socio saliente se hará en cuatro cuotas, a saber: veinticinco por ciento del capital a los tres meses de comunicada a la sociedad la decisión de abandonarla, y el otro sesenta y cinco por ciento en tres cuotas a los ciento ochenta días cada una, con interés del seis por ciento anual. — 12) El caso de fallecimiento de algún socio, los sobrevivientes resolverán si desean continuar o no la sociedad con los herederos del extinto, y si la resolución fuere negativa se liquidará el capital a los herederos en la forma prescripta por el artículo 11, siendo la primera cuota a los tres meses del fallecimiento. — 13) Conforme a lo convenido, a cuyo cumplimiento se obligan, firman este contrato a veintiuno de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Alfredo J. Trivelli. — Juan M. Musso — G. Aquila — Buenos Aires, Octubre 31 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 190. — e.6|12-Nº 7.082-v.12|12|51

VIOLANTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. Dr. Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 13 de noviembre de 1951, la sociedad VIOLANTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPON-

SABILIDAD LIMITADA, aumentó su capital reformando el artículo tercero el que queda del siguiente tenor: Tercero: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, que totalmente integrado y aportado pertenece a los socios a razón de sesenta cuotas a cada uno de ellos, representativas de sesenta mil pesos moneda nacional. — Buenos Aires, Noviembre 23 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 40 .— e.6|12-Nº 7.110-v.12|12|51

BAWO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Raúl Rodríguez Quesada, a cargo del Juzgado Nº 5, de la Capital Federal, Secretaría Nº 14, del doctor Domingo López Saavedra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Trescientos Veinte. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los cónyuges de primeras nupcias don Andrés de Wodianer, argentino naturalizado, comerciante y doña María Eugenia Basset de Wodianer, argentina, ambos domiciliados en la calle Parrera número sesenta y uno, de esta Ciudad; don Walter Schlesinger, argentino naturalizado, viudo de sus nupcias con Esther Calise, comerciante, domiciliado en la calle Juncal dos mil trescientos cincuenta y uno, de esta Ciudad; don Juan Raunich, italiano, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Pera, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista número novecientos sesenta y dos, de esta Ciudad; don Nicolás de Vegh, húngaro, casado en primeras nupcias con doña Olga Lazebnicova, comerciante, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número ochocientos once de esta Ciudad; y don Andrés Totbavarady Asboth, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Madaiassy Back, comerciante domiciliado en la calle Ecuador número mil trescientos siete, de esta Ciudad; todos los comparecientes, personas hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Desde la fecha queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse al negocio de representaciones, importaciones y exportaciones en general y toda clase de negocios y operaciones comerciales, industriales, financieras, mobiliarias, o inmobiliarias, aceptar mercaderías en depósito; organizar exposiciones, ocuparse del negocio de publicidad, restaurant, café, bar, o cualquier otro ramo. — Segunda: La firma social adoptada es la de "BAWO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estando el uso de la misma a cargo de los gerentes que más adelante se designarán. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paraguay número trescientos dos, esquina Avenida Leandro N. Além número ochocientos noventa|dos|cuatro|seis|ocho. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Primero: María Eugenia Basset de Wodianer, trece cuotas, o sea trece mil pesos. — Segundo: Andrés de Wodianer, trece cuotas, o sea trece mil pesos. — Tercero: Walter Schlesinger, una cuota, o sea mil pesos. — Cuarto: Andrés Tothvárdy, Asbóth, una cuota, o sea mil pesos. — Quinto: Juan Raunich, una cuota, o sea mil pesos. — Y Sexto: Nicolás de Végh, una cuota, o sea mil pesos. — Quinta: El plazo de duración de la sociedad es de cinco años a contar desde la fecha, pudiendo disolverse en cualquier momento cuando así lo decidan los socios por simple mayoría de capital. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señora de Wodianer y señor Wodianer, indistintamente con el carácter de gerentes, y en caso de ausencia o impedimento de ambos los sustituirán conjuntamente el socio señor Schlesinger con cualquiera de los otros socios indistintamente; también con el carácter de gerentes. — La ausencia o impedimento deberá consignarse en el libro de actas, para que los otros socios puedan en la forma establecida sustituir a los esposos de Wodianer en el cargo de gerentes. — En ejercicio de dicha función los gerentes podrán representar en la forma establecidas la sociedad, obligándola en todos los actos jurídicos y realizarán todas las operaciones necesarias referentes a créditos, títulos, acciones y de cualquier otro objeto, y podrán comprar, permutar, vender bienes muebles o inmuebles, darlos en pago, caucionarlos, hipotecarlos, o de otro modo enajenarlos o gravarlos, por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, satisfacer o percibir su importe al contado o a plazo, tomar dinero prestado de compañías sociedades, particulares, Bancos particulares, y oficiales, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito, Industrial, Hipotecario Nacional, conforme con sus estatutos y leyes orgánicas y tomar y|o prestar dinero con garantías reales o sin ella, transigir y comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, prorrogar jurisdicciones, cancelar hipotecas y cualquier otra obligación, hacer remisiones o quitas de deudas, girar, aceptar y endosar letras, cheques, vales y toda clase de obligaciones o libranzas, conferir, o revocar poderes generales o especiales, otorgar y firmar toda clase de instrumentos públicos o privados y en general dirigir todos los negocios sin otras limitaciones que las legales. — Séptima: Todas las resoluciones sobre asuntos o negocios que interesen a la sociedad, serán tomadas por simple mayoría de capital. — Octava: El treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general para determinar el estado y marcha de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales, mensuales o de comprobación que los socios estimen necesario efectuar. — Los balances deberán ser aprobados por simple mayoría de capital. — De las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes, de capital. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en proporción a su aportes de capital. — Novena: La liquidación y disolución de la sociedad se hará en la forma dispuesta por el Código de Comercio, pero siempre deberá efectuarse por los socios gerentes designados en la cláusula sexta. — Décima: En caso de fallecimiento de los socios Schlesinger, Tothverady Asboth, Raunich o de Végh, los cónyuges de Wodianer, tendrán opción para adquirir la parte del socio fallecido por el importe que arroje el último balance practicado, o bien admitir a los herederos o legatarios del socio premuerto con representación unificada. Si no optase por cualquiera de las dos formas anteriores, podrán pedir la liquidación de la sociedad. — En caso de fallecimiento alguno de los cónyuges de Wodianer, sus herederos tendrán derecho a aportar por cualquiera de las siguientes hipótesis: a) Ofrecer su parte a los socios supérstites al valor del último balance: b) Entrar a formar parte de la sociedad con representación unificada y reemplazando por todo el término de la misma a su causante con los mismos derechos y obligaciones, con excepción del cargo de gerente que es estrictamente personal o c): Pedir la liquidación de la sociedad. — Décima Primera: Para el caso de divergencia con motivo de la interpretación del presente contrato durante su vigencia o liquidación, se recurrirá al arbitraje obligatorio de amigables componedores, sin intervención judicial, nombrando uno cada una de las partes, quienes antes de entrar a cumplir con su cometido designarán al tercero para el caso de discordia. — En caso de no ponerse de acuerdo, al tercero lo nombrará el presidente de la Bolsa de Comercio. — Bajo las cláusulas precedentes los comparecientes dejan constituída la sociedad "Bawo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que se obligan conforme a derecho. — En su testimonio así lo otorgan y previa lectura en la que se ratifican firman los comparecientes con los testigos del acto don Juan Antonio Albo y don José Cirilo Juan Castagnola, vecinos hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — M. E. B. de Wodianer. — Andrés de Wodianer. — Walter Schlesinger. — Juan Raunigh. — Tothvarady. — Végh. — Juan Antonio Albo. — J. Castagnola. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el registro cuarenta de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos de ley números un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos uno, al presente inclusive, todos correlativos y de la serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Ante mí: Norberto R. Benincasa. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 320. — e.5|12-Nº 6.954-v.11|12|51

"BOPOL"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Rafael Bogomolny, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Francisco Acuña de Figueroa novecientos cincuenta y nueve, segundo piso, departamento "A" y Miguel Polivik, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Azcuénaga doscientos treinta y seis, tercer piso, departamento "D", hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley 11.645, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Cláusula Primera: Se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada que gira con la denominación y razón social "BOPOL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Boulogne Sur Mer trescientos sesenta y ocho, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar de la República, así como disponer los cambios de domicilio que fuere menester. — Cláusula Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la compraventa de casas, terrenos, bienes inmuebles en general; por cuenta propia o de terceros, como mandataria, intermediaria o gestora. — Asimismo la sociedad podrá realizar subdivisiones de tierras por cuenta propia o de terceros, venderlas por sí o para terceros, administrar su cobranza para sí, o por cuenta de terceros como mandataria, podrá comprar terrenos con el fin de construir casas o departamentos, para su venta en block o por el sistema de propiedad horizontal, pudiendo también por cuenta de terceros y tomar su administración. Podrá además realizar toda clase de comercio e industria, importación y exportación. — Para el cumplimientos de sus fines, la sociedad podrá vender, comprar, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades y|o bancos, inclusо en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que crean necesarios, solicitar préstamos, créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones, pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés giros u otros documentos de crédito; percibir y cobrar cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir y aceptar poderes generales y especiales, revocarlos y sustituirlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cláusula Tercera: El término de duración de la sociedad es de diez años, contados desde el día de la fecha de este contrato. — Cláusula Cuarta: Fíjase el capital social en la cantidad de Trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: el Señor Rafael Bogomolny, ciento cincuenta cuotas y el señor Miguel Polivik, ciento cincuenta cuotas; Los aportes se encuentran totalmente integrados en créditos a cobrar, muebles, útiles e instalaciones, de conformidad con el balance respectivo firmado por los contratantes, que forma parte integrante del presente contrato y de cuyos valores dan fe. — Cláusula Quinta: La dirección, gerencia, y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, que podrán firmar en tal carácter en forma conjunta, alternativa, separada o indistintamente. Para el uso de la firma social adoptada, los gerentes usarán la suya propia precedida por el rubro "Bopol", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital m|n. pesos 300.000". Y seguida de la mención "Gerente". Debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o de terceros. Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas para que representen a la sociedad como actora y demandada o en tramitaciones privadas o administrativas. — Cualquiera de los socios podrá concurrir a los juzgados con el objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las Reparticiones Públicas Nacionales, Provinciales, Municipales, y autónomas y especialmente ante el Banco Central de la República Argentina, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier punto de la República, Dirección General Impositiva, Administración General de Impuestos Internos, Ministerio de Correos y Telecomunicaciones, Ministerio de Trabajo y Previsión, de Industria y Comercio, etc., nombrar y remover y trasladar al personal administrativo y obrero que preste servicios en la firma. — Los socios deberán dedicar su tiempo a los negocios sociales en el límite necesario para que en ningún momento por falta de dedicación personal se vean perjudicados, disminuídos o entorpecidos los mismos. De idéntico modo se pacta entre los otorgantes una prohibición de dedicarse a actividades que pueden competir en forma directa o indirectamente con las de la sociedad. Se faculta a los socios gerentes a que como inversores realicen operaciones similares a las que hacen el objeto social, siempre y cuando hayan ofrecido previamente el negocio a la sociedad y ésta lo haya rechazado, por acta formulada en el libro respectivo. — La sociedad, en sus operaciones de intermediaria usará de las matrículas de Martillero y Corredor de sus socios gerentes, ingresando a su favor las comisiones que se devenguen a favor de los mismos de acuerdo a los aranceles vigentes. — Cláusula Sexta: El ejercicio comercial finalizará el treintiuno de diciembre de cada año, a cuya fecha deberá practicarse inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación mensuales, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento del término. — Para la formación del balance general, régimen de amortizaciones, sistema de gastos y ajuste de ganancias y pérdidas, se observarán las reglas siguientes: a) no se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades líquidas y realizadas; b) se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) el cincuenta por ciento del remanente, durante los tres primeros ejercicios, se destinará a un fondo de reserva para aumento del capital social y el restante cincuenta por ciento se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas se imputarán en la misma proporción establecida para las

ganancias. — Cláusula Séptima: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley o por resolución de los socios, serán liquidadores ambo socios, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes previo pago de las cuotas de capital se adjudicarán las utilidades en la proporción establecida en la cláusula sexta. — Cláusula Octava: Ninguno de los socios, podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar en forma alguna su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del consocio, quien tendrá opción de preferencia para su compra. — En ningún caso el socio saliente, podrá requerir de su consocio derechos de llave o transferencia. — Cláusula Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el socio sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado; quienes deberán unificar su representación y tendrán derechos a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo de las disposiciones del artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el socio rehusará su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, el mismo tendrá derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje el capital —tomándose todo el activo fijo a los precios de costo de compra— no podrá ser inferior a la del último balance. — la suma resultante podrán abonarse en dos cuotas iguales, la primera al contado y la restante a los ciento ochenta días de plazo contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario. — Cláusula Décima: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales, será menester el acuerdo de la mayoría de cuotas de capital. — Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de este acuerdo, cada una de las partes en disidencia procederá a designar un árbitro y éstos un tercero procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia, sin forma alguna de juicio y sin más exigencias que la de expedirse por escrito. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común. — Además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios cuando su importancia así lo justifique a juicio de la gerencia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente en el lugar y fecha más arriba enunciado. — E.L.: un árbitro y éstos, vale.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. Domingo López Saavedra, secretario.

$ 420.— e.5|12-Nº 6.959 v.11|12|51

"ATATEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 3 se hace saber por 5 días que por contrato de fecha 25 de Octubre de 1951, doña Victoria Dimidjian de Anti, cede y transfiere a favor de don Kevork Akrabian, sesenta cuotas de capital de Un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "ATATEX. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1951. — Guillermo Mansilla. secretario.

$ 30.— e.5|12-Nº 6.938-v.11|12|51

BEGIMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Hipólito S. Beveraggi, Juan Enrique Girotti y Leonardo Martinelli. únicos socios de "BEGIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.389 al folio 160 del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 9 de diciembra de 1949, convienen lo siguiente: 1º) El Sr. Leonardo Martinelli vende, cede y transfiere a los señores Hipólito S. Beveraggi y Juan Enrique Girotti, por partes iguales, la totalidad de las cuotas sociales que le corresponden en "Begimar, Soc. de Resp. Ltda.", y que consisten en 60 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una; 2º) El Sr. Martinelli cede y transfiere asimismo a los señores Beveraggi y Girotti todos los derechos que le correspondan contra Begimar, Soc. de Resp. Ltda., ya sea por aportes de capital, saldos en cuenta corriente, participación de utilidades hasta la fecha, prestación de servicios o cualquier otro concepto, no teniendo en consecuencia nada que reclamar de la sociedad Begimar, S. R. L.; 3º) El precio de las mencionadas cesiones se ha convenido en la suma global de setenta y cinco mil pesos moneda nacional ($ 75.000 m/n.), pagadera en la siguiente forma: cuarenta mil pesos ($ 40.000 m/n.) en dinero efectivo que el Sr. Martinelli recibe en este acto de manos de los Sres. Beveraggi y Girotti, y por cuya suma, les da formal recibo y carta de pago; y el resto, o sea la suma de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000 m/n.) en dos pagarés suscriptos por los adquirentes, con vencimiento al 31 de octubre y 30 de noviembre próximo. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Leonardo Martinelli, Juan Enrique Girotti, Hipólito S. Beveraggi.

Buenos Aires, noviembre 30 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 120.— e.5|12-Nº 7.018-v.11|12|51

"BELEN"

CELADA, MARQUES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Octubre de 1951 entre los Señores Pedro J. M. Houtman, Juan Bol representado este último en este acto por el Sr. Victorino Grimmer en virtud del poder que le otorgó ante el Escribano Don Rogelio L. Gesino con fecha 8 de Febrero de 1949, Elías Valado Cortes, Manuel Carrera Rey y Santiago Celada, todos de estado casado y mayores de edad, domiciliados en la calle Dolores 451, se ha convenido lo siguiente: Los cinco nombrados son socios de la Sociedad "BELEN" CELADA, MARQUES & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según consta en el Contrato Social reformado de fecha 1º de Noviembre de 1948 que se encuentra inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 12 de Marzo de 1949, bajo el número 385 al folio 313 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones de 9 de Marzo de 1950 inscripta en el mismo Registro el 3 de Julio de 1950 bajo el número 1.142, al folio 393 del Libro 18, y del 25 de Abril de 1951 inscripta el 12 de Junio de 1951 bajo el número 930, al folio 336 del libro 19 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que habiendo vencido el referido contrato social el 12 de Agosto de 1951 vienen por la presente a prorrogar su vigencia por un año más, o sea hasta el 12 de Agosto de 1952, sin modificación alguna, ratificando y confirmando los socios todo lo actuado entre la fecha del vencimiento y el de la inscripción del presente, en un todo como si este convenio de prórroga se hubiera firmado antes del vencimiento del susodicho contrato. Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha indicados arriba. — (firmado) M. Carrera. S. Celada. P. A. Houtman. Elías Valado. V. Grimmer.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 90.— e.5|12-Nº 6.986-v.11|12|51

CONFECCIONES ZULCA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 4. doctor Carlos Alberto Espiro, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: Confecciones "Zulca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los doce días de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Don Isaac Szereszevski, casado, polaco, con domicilio en Córdoba 5829, y don Enrique Feller, argentino, soltero, domiciliado en la calle Alejandro M. Cervantes 1997, ambos mayores de edad, y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad comercial que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: Con efecto retroactivo al día primero de junio del corriente año los contratantes dejan constituída la Sociedad: CONFECCIONES "ZULCA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, rigiéndose desde esa fecha por el presente contrato. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de un negocio dedicado a la confección para damas y sastrería de medida, así como sus afines. — Sin perjuicio de practicar cualquier otro acto de comercio o negociación lícito y permitido por las leyes comerciales. — Tercera: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Córdoba 5829, sede actual de su negocio sin perjuicio de establecer sucursales dentro o fuera del país si así conviniera a los negocios sociales. — Cuarta: La duración de este contrato queda fijada en diez años a contar desde el primero de junio del año en curso, si alguno de los socios dicidiera retirarse antes del plazo señalado sólo podrá hacerlo al término de cada ejercicio mediante telegrama colacionado dirigido al otro socio con una anticipación de sesenta días. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en dos mil doscientas veinticinco cuotas de cien pesos cada una, siendo aportado así: El socio don Isaac Szereszevski: Dos mil cuotas o sea doscientos mil pesos, y el socio don Enrique Feller, doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos, totalmente suscripto e integrado en dicha proporción, en muebles, bienes y créditos según resulta del balance que por separado han practicado los socios. — Sexta: La administración y gerencia así como el uso de la firma social estará a cargo en forma exclusiva del socio don Isaac Szereszevski, quien deberá suscribir su firma personal a continuación de la fórmula: Confecciones "Zulca", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianza o garantías en favor de terceros o negociaciones extrañas al giro social. — Séptima: Anualmente al día primero de junio se practicará un balance general para determinar el estado general de los negocios, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que en cualquier momento se podrá practicar. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el ochenta por ciento al socio Isaac Szereszevski, y el veinte por ciento restante al socio Enrique Feller. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar con el representante o herederos del socio incapacitado o fallecido, estos últimos deberán unificar su personería a los efectos de su representación en la Sociedad, la que sólo se limitará al contralor de los negocios sociales. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la aplicación o interpretación del presente contrato será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte; quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero que sólo integrará el tribunal en el caso de que los árbitros designados no se pusieren de acuerdo en la cuestión a fallar. El fallo que así resulte será respetado, acatado e inapelable para las partes, quienes renuncian a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes con lo pactado las partes firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra" Sobre raspado: "Szereszevski". Vale. — Firmado: Isaac Szereszevski. — E. Feller. — Bs. As., Noviembre 27 de 1951. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 200. — e.5|11-Nº 6.962-v.11|12|51

"COMPAÑIA DE TIERRAS A.M.A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Eduardo Alvarez Veiga, español, domiciliado en la calle Paraná doscientos setenta y seis; doctor Eduardo Mestre, argentino, con domicilio en la calle Rivadavia seis mil treinta y siete; y don Osvaldo Arcapalo, argentino, domiciliado en la calle Gavilán quinientos sesenta y uno, todos casados en primeras nupcias, mayores de edad, han convenido celebrar el siguiente contrato. — Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo objeto principal es dedicarse a la compra-venta de terrenos e inmuebles en general, fraccionamientos de tierras, urbanización de éstas, ya sean urbanas, rurales o campos, situados en cualquier punto de esta República, como asimismo cualquier otra actividad relacionada con esos fines. — Podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo, sean o no afines al indicado, previa la conformidad de todos los socios. — Segundo: Esta sociedad girará con la denominación de: "COMPAÑIA DE TIERRAS A.M.A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su asiento principal en esta Ciudad actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña setecientos diez, quinto piso, B. — Tercero: La duración de esta sociedad es de Cincuenta Años a partir del primero de Enero último a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente, confirmando y ratificando los socios todas las operaciones realizadas hasta el presente. — Cuarto: El capital social se fija en la cantidad de Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuatrocientas cuarenta cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, cuatrocientas ochenta cuotas por un valor de Cuarenta y ocho mil pesos nacionales a cada uno. — Dicho capital queda integrado en un cincuenta por ciento en la forma y modo que enseguida se expresará; y el cincuenta por ciento restante se integrará en dinero efectivo, y por partes iguales, a medida que lo requieran las necesidades de la sociedad. — La parte del capital integrado, o sea la cantidad de setenta y dos mil pesos nacionales, ha sido aportado, por partes iguales, por los socios, en la siguiente forma: Veinticuatro mil pesos, en efectivo, por el señor Osvaldo Arcapalo, y cuarenta y ocho mil pesos por los señores Alvarez Veiga y Mestre, así: Once mil doscientos noventa pesos con noventa centavos en efectivo y treinta y seis mil setecientos nueve pesos con diez centavos, importe total del valor asignado, a razón de once pesos con setenta centavos el metro cuadrado, a una fracción de terreno de propiedad de ambos, ubicada en el partido de Almirante Brown de la Provincia de Buenos Aires, paraje denominado "Villa Calzada" constituída por los lotes cinco, seis y siete de la manzana dieciséis, la que a su vez, según plano levantado por el Agrimensor señor Rodolfo Martín y aprobado por la Dirección de Geode- — (Sigue en el sello de $ 0,10 Núm. 737.885-K) — (Es continuación del sello de $ 0,10 Núm. 737.884-K) — sia el veintiséis de Julio de mil novecientos cincuenta bajo el número tres-ciento sesenta y tres-cincuenta, ha sido subdividida en diez lotes señalados con los números uno al diez de la misma manzana dieciséis, y los que se obligan a transferir a la sociedad por escritura pública, inmediatamente de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio, con excepción de los lotes uno, cuatro, seis y siete, que como ya han sido escriturados, durante el corriente año, a favor de los respectivos compradores, se obligan a transferir a la sociedad, en el mismo acto, los créditos hipotecarios constituídos por saldo de precio, con garantía de los mismos lotes. — Como ya se ha expresado, todo se ingresa a la sociedad por el importe total indicado de treinta y seis mil setecientos nueve pesos con diez centavos. — Quinto: La dirección

y administración, así como la representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo, —como gerentes,— de los tres socios indistintamente. — La firma social no podrá ser comprometida en operaciones ajenas á la sociedad ni en fianzas o garantías para terceros. — Los gerentes, actuando en la forma indicada, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes inmuebles, muebles, títulos, derechos y acciones y semovientes, por compra o por ótros medios consentidos por las leyes, ya sean de los socios o de terceros, así como venderlos, gravarlos, cederlos, permutarlos y de cualquier otro modo transferirlos, todo por los precios, plazos y demás condiciones que estimen convenientes; dar y tomar posesiones, celebrar contratos, efectuar construcciones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, reducirlas o cancelarlas; conferir poderes generales y especiales; firmar escrituras públicas y documentos privados; celebrar toda clase de operaciones con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial; de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, incluso sus sucursales y agencias y con todos los demás Bancos, compañías, sociedades y particulares en general, de acuerdo a sus cartas orgánicas, estatutos y disposiciones que los rijan. — Intervenir en todo asunto de orden administrativo y judicial, ante la Dirección General Impositiva, Ministerios, Municipalidades y cualesquiera otras autoridades nacionales o provinciales y en general ejecutar los actos estatuídos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente podrán ejecutar ampliamente, sin limitación alguna, todos los actos, contratos y diligencias que requiera el desenvolvimiento social. — Sexto: Los socios dedicarán a la sociedad toda la atención, tiempo y actividad personal que requieran los negocios de la misma, no obstante lo cual, quedan autorizados para atender libremente — (Sigue en el sello de $ 0,10 Número 737.886-K) — (Es continuación del sello de $ 0,10 Núm. 737.885 K) sus negocios y asuntos particulares, incluso operaciones de la misma índole de las que son objeto de esta sociedad así como formar partes de otras sociedades, sin limitación alguna. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación que se harán cuando cualesquiera de los socios los pidan, el día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, y se considerarán aprobados, sean o no suscriptos por todos los socios no mediando observación antes de transcurridos sesenta días de aquella fecha. Dichos balances se sujetarán a las siguientes bases: a) Las tierras, los inmuebles en general, muebles y semovientes, construcciones y demás valores que constituyan el activo de la sociedad, se tomarán a su precio de costo, menos las amortizaciones que se acuerden por aprobación de los tres socios. b) Los créditos a cobrar de deudores morosos, insolventes o en concurso civil o quiebra, serán eliminados como valores activos. c) De las utilidades líquidas se destinará anualmente un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él, estando de acuerdo los tres socios; se abonará el interés que devenguen las cuentas personales de cada socio, conforme se establece en el artículo octavo; y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. Dichas utilidades podrán ser retiradas todas o parte de ellas, siempre que lo permitan el desenvolvimiento y la situación financiera de la sociedad. Las utilidades no retiradas se acreditarán en la cuenta personal de cada socio. Las pérdidas, si las hubieren serán soportadas por partes iguales. — Octavo: Las cuentas personales de cada socio, gozarán o sufrirán según sus respectivos saldos, fueren deudor o acreedor —exceptuándose la parte de capital no integrado—, de un interés anual, cuyo tipo fijarán los socios de común acuerdo al iniciarse cada ejercico financiero. — Noveno: De todas las reuniones y deliberaciones sociales se dejará constancia en un libro de actas. Para que las reuniones tengan toda su validez, tendrán que estar presentes los tres socios, los que serán citados en forma fehaciente. Todas las resoluciones y disposiciones que se adopten, deberán ser tomadas por unanimidad, con la única excepción prevista en el apartado b) del artículo trece. — Décimo: Las cuotas de capital de cada socio no podrán ser cedidas a terceros, sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación. Si los otros dos socios las aceptaran, se las adjudicaran por partes iguales o en otra proporción que de mutuo y amigable acuerdo resolvieran ambos. Si uno no aceptara la oferta, pero el otro sí, podrá éste adjudicarse la totalidad de las cuotas del socio cedente, o sólo parte de ellas, , a su arbi (Sigue en el sello de $ 0,10 Num. 737.887-K) (Es continuación del sello de $ 0,10 Núm. 737.886-K) trio. Y en el caso de que no fueran aceptadas, recién podrán ser ofrecidas a terceros. En este último caso, el tercero que ingrese, si los restantes socios expresamente no lo acordaran, no tendrán derecho alguno al cargo y carácter que el socio cedente tenía en la sociedad. Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último balance general, más las reservas libres y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas, si las hubiere, y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas semestrales iguales, a las que se calculará el ocho por ciento de interés anual, suscribiéndose por cada socio adquirente, cuatro pagarés, sin otra garantía, siempre y cuando éstos no optaren por pagar al contado o anticiparse a los plazos indicados. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad seguirá su curso, y los herederos o derecho habientes de aquél, según el caso, podrán optar: a) Por continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán su representación y éste no tendrá —si los restantes socios no lo acordaran—, el carácter de gerente u otro cargo activo, sino el de representante patrimonial y de control y la participación correspondiente, según las cuotas sociales. b) O bien, por retirarse de la sociedad y la parte que le correspondiere le será abonada en un máximo de cuatro cuotas semestrales iguales a las que se le calculará el ocho por ciento de interés anual a partir del balance general posterior al fallecimiento o a la declaración de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado, siempre y cuando la sociedad no optare por pagar al contado o anticiparse a los plazos mencionados. c) La opción deberá formularse a la sociedad en forma fehaciente por los herederos o derecho habientes dentro de los treinta días del deceso o de la declaración de incapacidad. Vencido el plazo indicado sin haberse expresado la opción, se considerará que optan por lo establecido en el apartado a). — Duodécima: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios, de cualquier orden que fuere, serán resueltas por arbitradores amigables componedores, que deberán ser personas de la banca, comercio o industria del país, a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los arbitradores amigables componedores no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su arbitrador amigable componedor, y en caso de no ser designado dentro de los diez días (Sigue en el sello de $ 0,10 Núm 737.888-K) (Es continuación del sello de $ 0,10 Núm. 737.887-K) de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que ya hubiere nombrado el suyo. Los arbitradores amigables componedores deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero —en caso de discordia—, deberá hacerlo dentro de los quince días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décimo Tercero: La sociedad se disolverá totalmente: a) Por la expiración del plazo. b) Por la pérdida del treinta por ciento del capital, siempre que así lo resuelvan los socios por simple mayoría. Y c) Por la decisión de todos los socios. Producida la disolución, en una reunión de socios se establecerá por unanimidad de votos la forma y quienes actuarán como liquidadores, y los socios tendrán preferencia a un tercero para adquirir el activo y pasivo social. De conformidad los contratantes suscriben el presente, en el lugar y fecha indicados al principio. — Eduardo Alvarez Veiga. — Eduardo Mestre. — Osvaldo Arçapalo. — Buenos Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 570.— e.5|12-Nº 6.943-v.11|12|51

"C. I. C. O."

COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.642. — Primer Testimonio: Escritura Número Novecientos Sesenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a nueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y uno ante mí Escribano Autorizante y testigos al final firmados comparecen los señores don Enrique Jorge Balestrini, casado, domiciliado en la calle Talcahuano setecientos treinta y seis, don Manuel Arellano, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, don Ubaldo Adolfo Zurbrigk, casado, domiciliado en la calle Venezuela cuatrocientos veintidós don Rubén Martínez, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil seiscientos setenta y seis, y don Pablo Nicolás Labombarda, casado, domiciliado en la calle Gascón ochocientos setenta, todos los comparecientes mayores de edad vecinos de esta Ciudad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que con fecha dos de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, por instrumento privado fué constituído entre los señores don José María Santa María, don Juan Pablo Martínez Ibáñez y don Pablo Nicolás Labombarda, una sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "C. I. C. O. COMPAÑIA INMOBILIARIA Y DE CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de explotar negocios de fabricación y venta de materiales para construcción y sus anexos, etcétera, quedando fijado el capital social en la suma de Ciento quince mil pesos moneda nacional, dividido en ciento quince cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, e integradas por los socios en la siguiente proporción: El Señor Santa María Cuarenta cuotas el Señor Martínez Ibáñez cuarenta cuotas y el señor Labombarda treinticinco cuotas y cuyo plazo de duración se fijó en diez años á contar desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número novecientos treinticuatro al folio cuatrocientos catorce del libro de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por instrumento privado de fecha tres de abril de mil novecientos cincuenta, don José María Santa María transfirió al señor Rubén Martínez, las cuarenta cuotas que tenía y le correspondían en la referida sociedad, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de agosto del mismo año, bajo el número mil quinientos diez, al folio veintisiete del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Posteriormente por documento privado de fecha tres de Julio de mil novecientos cincuenta, ingresaron a la referida sociedad los señores don Enrique Jorge Balestrini, don Manuel Arellano y don Ubaldo Adolfo Zurbrigk, ampliándose el capital social a la suma total de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, adjudicándose los socios señores Balestrini y Arellano sesenta y seis cuotas cada uno o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional respectivamente por cada uno de ellos y el señor Zurbrigk las tres cuotas restantes o sea Tres mil pesos moneda nacional. En dicho acto, los señores Martínez Ibáñez y Labombarda cedieron a favor del señor Zurbrigk, el primero las cuarenta cuotas de capital que tenía y el segundo veintitrés cuotas de las treinticinco que tenía suscriptas en la expresada sociedad, con lo que el señor Zurbrigk totalizó sesenta y seis cuotas de capital o sean Sesenta y seis mil pesos moneda nacional, como aporte de capital. Asimismo en el mismo acto fué modificada la cláusula sexta del contrato originario referente a la administración y al uso de la firma conviniéndose que la firma social quedaría a cargo de dos de los socios en forma conjunta. Y finalmente por escritura pasada ante el Escribano de esta Ciudad, don Eloy Miguel A. Profumo con fecha veinte y tres de Octubre de mil novecientos cincuenta fueron protocolizados los diversos contratos relacionados precedentemente al folio número tres mil ciento quince, bajo el número mil veinte y dos del Registro número doscientos setenta, interinamente a cargo del Escribano mencionado precedentemente y designándose en el mismo acto al señor don Juan Pedro Thomes, para que ejerza la administración, dirección y uso de la firma de la Sociedad "C. I. C. O. Compañía Inmobiliaria y de Construcciones, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuya escritura se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha once de Diciembre de mil novecientos cincuenta, bajo el número dos mil cuatrocientos cuarenta y siete, al folio ciento sesenta y dos del Libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y los Señores don Enrique Jorge Balestrini, don Pablo Nicolás Labombarda y don Rubén Martínez, continúan diciendo: Que venden, ceden y Transfieren a favor del Señor Oscar F. Rodríguez Sabatté, respectivamente las sesenta y seis, doce y cuarenta cuotas de capital que tienen y les corresponde en la referida sociedad, por la suma total de Ciento Diez y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, cuyo importe lo declaran haber recibido antes de este acto a su entera satisfacción de manos del cesionario, por la que le otorgan recibo y carta de pago en forma. En consecuencia los cedentes se desisten y apartan de todos los derechos que a las referidas cuotas tienen, les corresponde o pueda llegar a corresponderles, y los transfieren al cesionario a quien colocan con respecto a las mismas en su propio lugar grado y prelación con absoluta subrogación en forma, desvinculándose en consecuencia totalmente de la expresada sociedad. Enterado el cesionario de los términos de esta cesión a su favor, manifestó su conformidad y aceptación, en razón de que el señor Oscar F. Rodríguez Sabatté, soltero, domiciliado en la calle José Bonifacio mil seiscientos sesenta y ocho de esta ciudad mayor de edad, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, se encuenta presente en este acto, ratificado expresamente la cesión de cuotas a su favor. Por su parte los señores Arellano y Zurbrigk, en su calidad de socios réstantes de dicha sociedad, manifiestan su conformidad y aceptación con los términos de esta escritura. — Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron por ante mí y los testigos don José Barreiro y don Diego S. Villafañe, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fe. — J. Balestrini. — Manuel Arellano. — Adolfo Zurbrigk. — R. Martínez. — P. N. Labombarda. — O. R. Sabatté. — J. Barreiro. — D. S. Villafañe. — Hay un sello. Ante mí: Alberto J. Garrido. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio mil seiscientos cuarenta y dos del registro ciento cuarenta y uno a mi cargo doy fe. — Para los cesionarios expido el presente testimonio en dos sellos de ley números dos millones cuarenta mil setecientos noventicuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha ut supra.

Buenos Aires, 29 de Noviembre de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 270.— e.5|12-Nº 6.953-v.11|12|51

CONFECCIONES GALFER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, los señores Celebi Galante, italiano, casado, domiciliado en la calle Zapiola número cuatrocientos setenta y dos, departamento dos, Capital y Ernesto Ferri, argentino, casado, domiciliado en la calle General Paz número cuatrocientos once, de Caseros, Provincia de Buenos Aires, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las bases y condiciones que se establecen en los siguientes artículos: Primero: Declárase constituída entre los otorgantes una sociedad, con el nom-

bre y razón social de "CONFECCIONES GALFER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Serrano quinientos veintisiete, Capital Federal. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la confección en general de artículos de vestir para hombres y niños, compra y venta de artículos para vestir, su manufactura, exportación o importación de telas y artículos afines; pudiendo ejercer representaciones y consignaciones relativas al objeto principal enunciado y establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá celebrar toda clase de contratos, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales: depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales y otros documentos que sean necesarios; solicitar préstamos, créditos o descuentos en las Instituciones nombradas o a particulares, y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, dar, endosar, descontar y renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y renovarlos; otorgar habilitaciones, y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Cuarto: Fíjase el plazo de duración de la sociedad en cinco años, a contarse desde la fecha de otorgamiento del presente contrato, a cuyo término el plazo se reconducirá automáticamente por períodos de cinco años si no mediare oposición de cualquiera de los socios, la que para surtir efecto deberá preavisarse con anticipación no menor de seis meses mediante telegrama colacionado. — Quinto: Fíjase el capital social en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 100.000.—), divididos en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que suscriben los socios en partes iguales, o sea con cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno, que totalizan el capital social. Los aportes se efectúan en dinero en efectivo y se hallen totalmente integrados a la fecha. — Sexto: La Gerencia y Administración de la Sociedad será desempeñada indistinta, conjunta y alternativamente por los dos socios, con las facultades atribuidas a la Sociedad en las cláusulas segunda y tercera, investida con los más amplios poderes de representación y administración, con mandato general sin más limitación que la de no comprometer a la sociedad ni las firmas que por la misma presten, en negocios ajenos al objeto social, ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños a la sociedad. La Gerencia podrá conferir a terceros las autorizaciones comerciales o poderes que creyere conveniente para gestiones o representaciones comerciales, bancarias, administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuidas a la gerencia. — Séptimo: Anualmente, al día treinta y uno de diciembre, se practicará balance general, demostrativo de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse de aquél una copia para cada socio para su consideración y aprobación. Si no fuere observado dentro de los treinta días, se tendrá por aprobado. Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal que prescribe la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que se alcance el diez por ciento del capital. El resto será repartido entre los socios por partes iguales, soportándose las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. Para subvenir a los gastos particulares, los socios podrán efectuar retiros por las cantidades mensuales que se fijarán de común acuerdo entre los socios en oportunidad de cada balance anual, estableciéndose para el primer ejercicio la cantidad de mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.5000.—). Tales retiros se imputarán a cuenta de utilidades con cargo a la cuenta particular de cada socio. — Octavo: Si durante la vigencia de este contrato falleciera o fuese declarado judicialmente incapaz uno de los socios, obligados por este contrato, desde ya, a prestar el concurso de su capacidad y trabajo personales, la sociedad se disolverá parcialmente al efecto; debiendo el socio sobreviviente abonar a los herederos, o representante legal en su caso, las cuotas de capital correspondiente, por valor que no podrá ser menor al del último balance. El importe de las cuotas podrá abonarse en tres partes iguales, la primera al contado y las dos restantes a los noventa y ciento ochenta días, devengando como interés el que a esa fecha estipule el Banco de la Nación Argentina, sobre los saldos. Esto mismo regirá para el caso de retiro voluntario de uno de los socios, debiendo previamente formalizar el mismo preaviso que fija el artículo cuarto. Las cuotas no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sino con autorización del otro socio. — Noveno: Cualquier diferencia que surja entre las partes con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o a lo no previsto en él, como así toda contienda judicial que surja durante su vigencia o con motivo de la liquidación de la Sociedad, los otorgantes comprometen su sometimiento a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal. — De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma un único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Celebi Galante. — Ernesto Ferri. — Cláusula Modificatoria: Queda modificada la cláusula cuarta de la siguiente forma: La duración de la duración se reconducirá por un solo período más de cinco años.

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — S/borrado "por el", vale. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 280.— e.5|12-Nº 7.024-v.11|12|51

CUSULIN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Alejandro Saurin, de cuarenta y tres años, casado, italiano y Eugenio Cusulin, de cuarenta y tres años, soltero, italiano, ambos domiciliados en la Avenida San Martín número cinco mil novecientos diez y seis de esta Capital, de común acuerdo deciden constituir en este acto una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará: "CUSULIN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actualmente en la Avenida San Martín cinco mil novecientos diez y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto, dedicarse a la compra y venta de máquinas, herramientas, implementos, repuestos y accesorios industriales y afines, nuevos y usados y a la realización de cualquier actividad comercial o industrial a que se resolvieran dedicarse en lo sucesivo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos Moneda Nacional cada una, el que es suscripto por partes iguales, o sea cien mil pesos cada socio. — Quinta: La totalidad del capital, está integrado de acuerdo al inventario practicado al día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, que actuarán indistintamente como gerentes, con amplias facultades para comprar, vender, permutar, constituir derechos reales, dar o tomar dinero en préstamo, depositar y extraer fondos de los bancos con que operen, siempre que estas operaciones se realicen por cuenta de la sociedad, firmando en forma indistinta la documentación comercial, con la única limitación, de que para la adquisición o venta de inmuebles, constituir hipotecas sobre los mismos y prendas, la firma de la respectiva documentación, deberá serlo por ambos socios en forma conjunta. — Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, se practicará un inventario y balance general y de las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se deducirá un cinco por ciento para la integración del Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar al diez por ciento del capital social, pudiendo constituir toda clase de reservas que consideren necesarias; el saldo que resulte se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio, al igual que las pérdidas que hubiere; esta distribución podrá ser modificada de común acuerdo. — En el caso de que un socio decidiera retirar todo o parte de las utilidades que le correspondan, deberá tener el consentimiento escrito del otro socio. — Los balances deberán ser firmados por ambos socios en prueba de conformidad. — Novena: Las divergencias que pudieran suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato, serán resueltas por un árbitro, arbitrador y amigable componedor, nombrado de común acuerdo por los socios, los que a falta de dicho acuerdo, podrán solicitar el nombramiento del mismo, al señor Juez de Comercio en turno de esta Capital. — Dicho árbitro fallará sin forma alguna de juicio y su fallo será inapelable. — Décima: Los socios no pueden ceder, vender y transferir bajo ningún concepto, sus cuotas de capital a ningún tercero, sin consentimiento escrito del otro socio; teniendo éste preferencia para adquirirlas en igualdad de condiciones. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, los herederos tendrán derecho a continuar en la sociedad por intermedio de un representante único, en igualdad de condiciones que el socio fallecido o incapacitado, y en el caso de reclamar su parte de capital, deberán hacerlo por escrito con ciento ochenta días de anticipación, para la confección de un inventario y balance en el que se establezca el monto de la parte requerida, la cual será abonada en seis cuotas semestrales y devengarán un interés del seis por ciento anual. — Undécima: En caso de así requerirlo las necesidades del giro comercial o de común acuerdo, se harán nuevos aportes de capital, en la proporción que los socios establezcan. — Duodécima: A requerimiento por escrito, de cualquiera de los socios, con ciento ochenta días de anticipación, podrá pedir la disolución de la sociedad, transcurrido dicho plazo la sociedad entrará en liquidación, pudiendo el otro socio, en caso de así desearlo, continuar con el negocio, pagándole al que se retira, su parte de capital en los plazos y condiciones que de común acuerdo se establezcan. — En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre borrado: constituye, practicados, derechos, consentimiento, establezca, cuotas entrara, y prueba, valen. — Cláusula Adicional: corresponde a la cláusula Séptima omitida en el contrato. — Los socios, de común acuerdo se fijarán una asignación mensual con cargo a gastos generales. — En prueba de conformidad firman en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 15 de Noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 260.— e.5|12-Nº 6.951-v.11|12|51

CICLO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Carlos A. Espiro, se hace saber por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Sesenta. — En la ciudad de San Fernando, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiséis de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y testigos que al final se nombran y firman, comparecen los señores don Carmelo Di Vruno, soltero, argentino, domiciliado en la Capital Federal, calle Rojas mil ochocientos setenta y uno; don Peter Reiner, casado, húngaro, domiciliado en la Capital Federal, calle Doblas ochenta y dos y don Adalberto Gruninger, soltero, húngaro, domiciliado en la Capital Federal, calle Berutti dos mil ochocientos setenta y seis, todos se hallan de paso aquí, son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, doy fe, así como de que exponen: Que han convenido formar una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada con arreglo al contrato que seguidamente expresan: Primero: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, que desarrollará sus actividades bajo el nombre de "CICLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal y asiento principal de sus negocios en la casa calle Rojas mil ochocientos setenta y uno de la expresada ciudad con facultad para establecer agencias, sucursales y representaciones dentro y fuera del país. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra y venta de mercaderías, productos, frutos y materiales en general de cualquier clase, importaciones, exportaciones, industrialización de materias primas y elaboración de productos para cuyo cumplimiento estará capacitada por conducto de sus representantes a ejercer todos los actos que sean menester, celebrar contratos, obligarse en forma legal y realizar todas las gestiones que conduzcan a dicha finalidad. — Tercero: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde el primero de octubre del corriente año, pero por acuerdo de todos los socios cuando lo crean oportuno y por pérdida del cincuenta por ciento del capital social podrá disolverse antes de la expiración de dicho término. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan por iguales, vale decir, a razón de veinte cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo el cincuenta por ciento y el saldo será ingresado a medida que las necesidades sociales y los negocios que emprendan, así lo requieran. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año, a contar del próximo venidero se practicará un balance e inventario general para determinar el estado económico de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación que deseare verificar cualquiera de los socios en el momento que juzgue necesario. — Deducido el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y las reservas especiales que para casos eventuales los socios deseen establecer las ganancias que arrojen dichos balances se distribuirán por partes iguales entre sus componentes. — Las pérdidas se soportarán del mismo modo. — Los balances se confeccionarán de acuerdo con las normas usuales en el comercio y se aprobarán mediante la firma de los socios en los respectivos libros de contabilidad y de actas a que más adelante se alude. — Esta conformidad en caso de ausencia o impedimento podrá ser dada por documento separado que se archivará en la Sociedad. — Sexto: La administración y representación de la Sociedad estarán a cargo indistintamente de los tres socios en el carácter de gerentes para la correspondencia epistolar y telegráfica, gestiones y peticiones ante las autoridades y particulares, pero para todo acto que comprometa el patrimonio social, firma de cheques, vales, pagarés, letras y contratos en general será necesaria la intervención conjunta de dos cualquiera de los socios gerentes con facultad para participar en todas las operaciones comerciales y civiles

que, directa o indirectamente, se vinculen con la actividad social dentro de las especificaciones generales consignadas en el artículo Segundo, adquirir vender y gravar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, constituir prendas e hipotecas en el carácter de acreedora o deudora, celebrar convenios de arrendamiento, constituir depósitos y consignaciones, otorgar poderes especiales y generales, ejercer las facultades detalladas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno de Código Civil que sean de aplicación al caso, otorgando, aceptando y firmando los documentos privados y escrituras públicas que se requieran con las cláusulas propias de su naturaleza o de vigor con la sola salvedad de que no podrán comprometer a la sociedad en asuntos ajenos a sus negocios ni obligarla en garantías o fianzas a favor de terceros. — Séptimo: Queda establecido que las asignaciones por sueldos, comisiones y cualquiera otra forma de remuneración que fijen los socios para retribuir su trabajo personal serán convenidos oportunamente por separado o se regularán mediante los correspondientes asientos en los libros de contabilidad: — Octavo: También fijarán los socios por acto aparte las condiciones y forma en que prestarán su concurso personal en la actividad social, la que se declara incompatible con negocios afines que pudieran emprender los socios. — Se exceptúa de esta disposición al socio Carmelo Di Vruno respecto de los negocios que tuviera ya en ejecución o proyectados y en cumplimiento de otros contratos sociales celebrados con anterioridad. — Noveno: Aparte de los libros de contabilidad de la sociedad, se llevará uno especial de actas, donde constarán las resoluciones que los socios, por su importancia, entiendan que deban merecer una consideración especial. — Dentro de esta norma se halla la consideración y aprobación de los balances e inventarios. — Décimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos, si ellos no dispusieran lo contrario, serán incorporados a la Sociedad, debiendo para ello unificar su representación. Si los herederos no aceptaran ser incorporados a la sociedad, el haber que les corresponda les será liquidado en base a un balance especial que se practicará a la fecha de declararse judicialmente la incapacidad o de producirse el deceso del socio y el monto resultante les será abonado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, sin interés la primera de las cuales se hará efectiva a los noventa días de terminado el citado balance especial. — Undécimo: Cualquier duda, cuestión o divergencia que suscitara la interpretación, aplicación o cumplimiento de este contrato será resuelta por un tribunal arbitral integrado por un representante de cada socio y otro que designarán de común acuerdo, éstos a quien se le confiará la presidencia y tendrá dos votos en las decisiones. — De no existir conformidad para esta última designación, ella se requerirá al señor Juez Nacional de Comercio en turno, de la Capital Federal. — El fallo que dictare el tribunal constituído de tal manera será inapelable y el socio que no acate su pronunciamiento se hará pasible a una multa que anticipadamente se fijará. — Duodécimo: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco, el Código de Comercio y el Civil cuando correspondiera. Impuestos los comparecientes de lo que antecede, manifiestan conformidad y aceptación por ser así lo convenido, obligándose como consecuencia a su debido y legal cumplimiento. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman junto con los testigos del acto, don Pedro Galofré y don Roberto Andrade, vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, de que certifico. — Sigue a la escritura número cincuenta y nueve, otorgada el veinticuatro del actual. — Carmelo Di Vruno. — Reiner. — A. Gruninger. — Pedro Galofré. — Roberto Andrade. — Está mi sello. — Ante mí: Leandro A. Rivas. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento setenta y siete de su protocolo y Registro número diez del Partido de San Fernando, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en tres sellados de Actuación Notarial de dos pesos moneda nacional cada uno; y que llevan los números tres millones quinientos nueve mil novecientos noventa y dos, tres millones quinientos nueve mil novecientos noventa y tres y el presente, tres millones quinientos nueve mil novecientos noventa y cuatro, que autorizo con mi firma y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Leandro A. Rivas.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 380.— e.5|12-Nº 6.940-v.11|12|51

COMPAÑIA MINERA PATAGONICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: En los autos COMPAÑIA MINERA PATAGONICA, S. R. L. — "En la Ciudad de Buenos Aires, siendo la hora once del día dos de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, se reunieron en el local social los socios señores Lisardo Germán Jara, Ricardo Luis Franji, Rufina Báez de Balducci y Nélida Dora Frangi. — El señor Ricardo Luis Frangi, expresa que ha citado a los socios a esta reunión extraordinaria a fin de tratar la modificación del contrato social en lo atinente a las cláusulas relativas a la gerencia, al supuesto fallecimiento de alguno de los socios y al régimen mediante el cual se expresará la voluntad social. — Los presentes por unanimidad resuelven modificar las cláusulas sexta, novena y décima del contrato social que quedarán redactadas conforme a lo que se enuncia seguidamente: — Sexta: La dirección, administración y representación de la Sociedad será ejercida por un gerente, cuya designación y remoción se hará conforme a lo estatuído en el artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Corresponderá al gerente todo lo relativo a la dirección de de los negocios sociales y en general la realización de los actos que directamente o indirectamente hagan al objeto social, sin excluir aquellos que requieran poder especial conforme a lo preceptuado en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes. — Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones en los bancos oficiales o particulares, del país o del extranjero, incluso en el Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, y en cualquier establecimiento o institución nacional, provincial, municipal o mixta, aceptando sus reglamentos, cartas orgánicas y disposiciones normativas, promover querellas, formular denuncias, otorgar poderes generales o especiales, realizar toda clase de operaciones civiles, comerciales, financieras o de crédito pues la enumeración que antecede no es limitativa. — El gerente no podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a su giro, ni prestaciones gratuitas, garantías o fianzas en favor de terceros y en actos que no tengan vinculación con la sociedad. — Novena: El fallecimiento de uno o más de los socios no producirá la disolución de la sociedad. — En tal supuesto, los herederos o legatarios del socio fallecido le sucederán en su derecho, debiendo unificar su representación ante la sociedad. — Décima: Todas las resoluciones, salvo aquellas que inexcusablemente requieran el voto unánime sin posibilidad de estipulación en contrario, serán decididas por el voto de la mayoría de cuotas. — Se resuelve asimismo facultar al gerente señor Ricardo Luis Frangi, para realizar las gestiones necesarias a los efectos de la publicidad e inscripción de esta modificación del contrato en el Registro Público de Comercio. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión. — Ricardo L. Frangi — Nélida D. Frangi. — L. G. Jara. — Rufina B. de Balducci". — Entre líneas: "en los autos Compañía Minera Patagónica, S. R. L.". — Todo vale. Bs. Aires, 30 de Noviembre de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 175. — e.5|12-Nº 6.967-v.11|12|51

DESCALZI, SMITH Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Segundo Testimonio. — Escritura Número Setecientos sesenta y Cinco. — En la Capital de la Nación Argentina, a veinte y seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí escribano autorizante y los testigos que se expresan y firman, comparecen don Héctor Juan Descalzi, argentino, casado, domiciliado en la calle Agustín R. Caffarena número ciento sesenta y tres, Capital, don Arnoldo Alfredo Smith, argentino, soltero, domiciliado en la calle Agustín R. Caffarena número ciento sesenta y tres, Capital, don Antonio Luis Angelucci, argentino, soltero, domiciliado en la calle Defensa número quinientos cincuenta y tres, Capital, don José Pascual Bordino, argentino, casado, domiciliado en la calle Agustín R. Caffarena número ciento sesenta y tres, Capital, don Roberto Mario Renieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Montes de Oca número seiscientos cincuenta y ocho, Capital, don Américo Juan Renieri, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano número mil ciento ochenta y ocho, Capital, don Luis Vior, español, casado, domiciliado en la calle Agustín R. Caffarena número ciento sesenta y tres, Capital, don Osvaldo Luis Retali, argentino, casado, domiciliado en la calle Camacuá número seiscientos ochenta y ocho, Capital y don José Benito Pérez, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown número setecientos ochenta y cuatro, Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y los señores: Descalzi, Smith, Angelucci y Bordino exponen: Que por instrumento de fecha veinte de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, constituyeron entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada que copiado literalmente dice: "Testimonio: Los señores Héctor Juan Descalzi, Arnoldo Alfredo Smith, Antonio Luis Angelucci, todos solteros y José Pascual Bordino, casado, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados en la calle Agustín Caffarena ciento sesentitrés, Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a las siguientes disposiciones: Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de: Descalzi, Smith y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la calle Agustín Caffarena ciento sesentitrés, sin perjuicio de establecer fábricas, talleres, sucursales y en operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: El término contractual se fija en treinta años a partir del primero de julio de mil novecientos cuarentinueve, a cuya fecha se retrotraen todos los negocios y sus efectos. — Pasados los dos primeros años, cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación. — Tercero: Es su objeto principal dedicarse, por cuenta propia o de terceros a: A) Explotación de industrias mecánicas, metalúrgicas, importación, exportación y compra y venta de materiales relacionados o no con estas industrias. — B) Comprar y vender inmuebles, aceptar representaciones, consignaciones y mandatos, que podrán sustituir y transferir. — C) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especialmente en los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias, Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Argentino de Promoción del Intercambio. — La enumeración de este artículo no es taxativa y por lo tanto la sociedad podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional, dividido en un mil ochocientos setenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscriptas en la siguiente forma: por el señor Héctor Juan Descalzi, seiscientas diecisiete cuotas equivalentes a sesenta y un mil setecientos pesos m|n., por el señor Arnoldo Alfredo Smith, seiscientas diecisiete cuotas, equivalentes a sesentiún mil setecientos pesos m|n., por el señor Antonio Luis Angelucci quinientas cuarentidós cuotas, equivalentes a cincuenticuatro mil doscientos pesos m|n., y por el señor José Pascual Bordino, noventicuatro cuotas equivalentes a nueve mil cuatrocientos pesos m|n. — El capital suscripto se encuentra in- — sigue en el sello de un peso cincuenta número novecientos quince mil trescientos treintinueve — viene del sello de un peso cincuenta número novecientos quince mil trescientos treintiocho — tegrado en la forma que se expresa en el balance que se acompaña. — Quinto: a) La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de un gerente, socio o no de la firma quien para el cumplimiento de sus funciones podrá delegarlas total o parcialmente en un tercero socio o no de la firma. b) Se designa gerente al señor Héctor Juan Descalzi. c) Para obligar a la sociedad, será suficiente la firma del gerente, quien suscribirá con su nombre propio a continuación del rubro social. — Le está prohibido, salvo acuerdo en contrario, obligar a la sociedad en operaciones extrañas y garantías y fianzas a favor de terceros. — d) El gerente designado y los socios deberán dedicar todo su tiempo al desarrollo de los negocios sociales, quedándoles prohibido intervenir directa o indirectamente en negocios que signifiquen competencia o no a los de esta sociedad. — e) Las funciones de los socios con exclusión del gerente, se establecerán de común acuerdo, asentándose la resolución en el libro de actas. — f) El gerente podrá convocar a la asamblea de socios, para consultar sobre los asuntos que estime conveniente. — Sexto: El día treinta de junio de cada año se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que estime oportuno practicar. Dicho balance será firmado por los integrantes de la sociedad y la falta de observaciones al mismo en el término de sesenta días, significará su aprobación definitiva. — Séptimo: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales al negocio, y: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las retribuciones u honorarios que se fijan al gerente, socios que desempeñen funciones ejecutivas, habilitados y apoderados. c) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que el gerente resuelva acordar a los empleados y colaboradores. d) Las amortizaciones y reservas facultativas normales al negocio de que se trata. e) Las utilidades netas y realizadas que así resulten, se dividirán en proporción al capital suscripto e integrado. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. — Octavo: La asamblea de socios se considerará válidamente constituída con la presencia de cualquier número de socios que representen la mitad más uno del capital suscripto e integrado. Podrá ser convocada por el gerente y|o solicitada al mismo por un número de socios que representen por lo menos el treinta por ciento de las cuotas suscriptas e integradas, quien deberá convocarla en el término de treinta días. Por simple mayoría de votos la asamblea resolverá sobre las siguientes situaciones: a) En caso de cualquier balance, arrojara una pérdida del treinta por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida en el plazo y —sigue en el sello de un peso cincuenta número novecientos quince mil trescientos cuarenta— viene del sello de un peso cincuenta número novecientos quince mil trescientos treintinueve— modalidades que se establezcan o reducción del capital social o liquidación de la sociedad. b) Disolución anticipada de la sociedad por cualquier causa. c) Prórroga de su duración. d) Fusión con otra sociedad. e) Cambio de objeto con la sociedad. f) Toda otra modificación del acto constitutivo. — Noveno: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la sociedad, o parte de ella, a sus

la conformidad absoluta de los socios restantes. La sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo: La sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios". Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) Continuar con los negocios sociales, incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas del capital, utilidades, reservas computables y saldo de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. El cargo de gerente no se transmite. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Décimo primero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un libro de actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Tanto en estos casos como en los que no estén previstos en el presente contrato y que se refieran a la buena marcha de los negocios, serán resueltos por simple mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota da derecho a un voto. — Décimo segundo: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la sociedad, ésta será efectuada por los socios o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo séptimo, inciso e) de este contrato. — Décimo tercero: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el mo— sigue en el sello de un peso cincuenta número novecientos quince mil trescientos cuarentiuno— viene del sello de un peso cincuenta número novecientos quince mil trescientos cuarenta— mento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere serán resueltas árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia y aplicación de costas. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. A todos los efectos legales emergentes del presente contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero Bajo las bases que anteceden, a cuyo respecto se obligan como a la ley misma y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos queda formalizada "Descalzi, Smith y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Este contrato se extiende en un único ejemplar en cuatro sellos de diez centavos m|n., H. número: un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesenticinco, un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesentidós, un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesentitrés y el presente número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento sesentiséis, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a veinte de julio de mil novecientos cuarentinueve. — Héctor J. Descalzi. — José P. Bordino. — A. L. Angelucci. — A. A. Smith. — Hay un sello. — Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 13 de septiembre de 1949, bajo el número mil setecientos cuarenta y cinco al folio cincuenta y seis del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Buenos Aires, 13 de septiembre de 1949. — Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Lucio R. Meléndez, 2º Jefe. — "Lo transcripto es copia fiel de su original, doy fe. — Que de común acuerdo se ha convenida formalizar la transferencia de todas las cuotas que el señor Bordino poseía como socio de la firma, las que fueron adquiridas mediante instrumento privado por don Héctor Juan Descalzi, Arnoldo Alfredo Smith y Antonio Luis Angelucci, instrumento que copiado literalmente dice: "Buenos Aires, junio 5 de 1950. — En la fecha reunidos los señores socios de Descalzi, Smith y Cía., Soc. de Resp. Ltda., en su sede social de la calle Agustín R. Caffarena 171 de esta Capital, Héctor Juan Descalzi, Arnoldo Alfredo Smith, Antonio Luis Angelucci y José Pascual Bordino y siendo las diez y ocho horas, resuelven tratar la desvinculación del señor Bordino de la sociedad, decisión comunicada por el mismo con anterioridad. — Después de un cambio de opiniones entre los socios se resuelve por unanimidad lo siguiente. — Primero. — Aceptar el retiro del señor José Pascual Bordino y Segundo. — Aceptar la transferencia de todas las cuotas que el señor Bordino posee como socio integrante de la firma, las que son adquiridas por los señores Héctor Juan Descalzi, Arnoldo Alfredo Smith y Antonio Luis Angelucci, de acuerdo a las estipulaciones del contrato social, manifestando en este acto el señor Bordino su más absoluta conformidad por esta transferencia para la cual da por recibido el importe correspondiente a las cuotas cedidas o sea la cantidad de nueve mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 9.000.—) suscribiéndose con la firma de la presente acta el más formal recibo. — Tercero. — Facultar al señor Héctor Juan Descalzi para que a la mayor brevedad posible inicie y finiquite todos los trámites necesarios para perfeccionar legalmente la situación planteada por el señor Bordino, es decir su retiro y la transferencia de cuotas correspondientes, ateniéndose siempre a las disposiciones del contrato social en vigencia. — Para que así conste y en prueba de conformidad se firma la presente siendo las veinte horas del día cinco de junio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Héctor J. Descalzi. — A. A. Smith. — A. L. Angelucci. — José Pascual Bordino". — La transcripto es copia fiel de su original que se encuentra habilitado con una estampilla de treinta pesos número sesenta y ocho mil seiscientos veinte y seis, serie K. y una de seis pesos número noventa y nueve mil quinientos ochenta, serie J. y su multa correspondiente con dos estampillas de noventa pesos números catorce mil ciento diez y seis y diez y siete, inutilizadas con sello fechador del día veinte y cinco del corriente mes y año, doy fe. — Que la adquisición de las cuotas citadas la efectúan en la siguiente forma: El señor Descalzi, siete cuotas, o sean setecientos pesos moneda nacional, el señor Smith, seis cuotas o sean seiscientos pesos moneda nacional y el señor Angelucci ochenta y una cuotas o sean ocho mil cien pesos moneda nacional. — En estas condiciones quedó resuelta la desvinculación total del señor Bordino, quien manifiesta no tener nada más que reclamar. — Los señores Roberto Mario Renieri, Américo Juan Renieri, Luis Vior, Osvaldo Luis Retali y José Benito Pérez, manifiestan su intención de incorporarse a la sociedad, adquiriendo parte de las cuotas que luego de la cesión referida detentan cada uno de los socios señores Descalzi, Smith y Angelucci, quienes consienten en cederles respectivamente trescientas noventa, trescientas ochenta y nueve y trescientas noventa cuotas, admitiendo en consecuencia su ingreso a la sociedad la cual a partir de la fecha de la presente escritura queda constituída por los socios nombrados, señores Héctor Juan Descalzi, Arnoldo Alfredo Smith, Antonio Luis Angelucci, Roberto Mario Renieri, Américo Juan Renieri, Luis Vior, Osvaldo Luis Retali y José Benito Pérez, todos los cuales resuelven de común acuerdo y plena conformidad, modificar el acto constitutivo de la firma a que se hizo referencia precedentemente el que para lo futuro queda redactado en la siguiente forma. — Primera. — Denominación: Bajo la denominación de "DESCALZI, SMITH Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona una sociedad de responsabilidad limitada cuyo contrato constitutivo ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente expuesta. — Segunda. — Domicilio: La Sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal, está instalada actualmente en la calle Agustín R. Caffarena número ciento sesenta y tres y podrá instalar agencias y|o sucursales en cualquier punto del territorio de la República o en el extranjero. — Tercera: — Objeto: Su objeto lo constituye la explotación de la industria mecánica y metalúrgica, comercialización de su producción así como la compra venta, importación y exportación de aquellos rubros que tengan afinidad con la citada manufactura, o que no teniéndola, decidan emprender por la sociedad. — Cuarta. — Plazo: El término de duración de la sociedad se fija en diez años, contados desde el día primero de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de iniciación de actividades, establecidas por el contrato que en este acto se modifica. — Dicho plazo será dividido en períodos de dos años, renovables automáticamente a cada uno de sus vencimientos, a no ser que durante la vigencia de uno de ellos se hubiera decidido su disolución por resolución de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social integrado y siempre que la misma se hubiera tomado y notificado a los interesados por telegrama colacionado con noventa días de anticipación al vencimiento del período en que la medida se convenga. — Quinta. — Capital: El capital social, que ha sido totalmente suscripto e integrado, es de ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal. — Dicho capital ha sido dividido en mil ochocientas setenta cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, valor nominal, cada una, y está distribuído en la siguiente forma: Héctor Juan Descalzi, doscientas treinta y cuatro cuotas o sean veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Arnoldo Alfredo Smith, doscientas treinta y cuatro cuotas o sean veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Antonio Luis Angelucci, doscientas treinta y tres cuotas o sean veinte y tres mil trescientos pesos moneda nacional, Roberto Mario Renieri, doscientas treinta y tres cuotas o sean veinte y tres mil trescientos pesos moneda nacional, Luis Vior, doscientas treinta y cuatro cuotas o sean veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Osvaldo Luis Retali, doscientas treinta y cuatro cuotas o sean veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, José Benito Pérez, doscientas treinta y cuatro cuotas o sea veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional y Américo Juan Renieri, doscientos treinta y cuatro cuotas o sean veinte y tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional. — El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por acuerdo de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital integrado y en tal caso, los socios tendrán el derecho de prioridad para adquirirlo en la misma proporción al capital que, a su vez, hubieran aportado a la sociedad, bien entendido que ese derecho de preferencia tendrán que hacerlo valer por notificación fehaciente que deberán hacer a la misma, en el domicilio legal de ésta, dentro de los diez días de labrada el acta que resuelva el aumento de capital. — Transcurrido el plazo preindicado sin que uno o alguno de los socios hubiera hecho uso del derecho de preferencia mencionado, ese derecho pasará a los otros, siempre en la proporción antes aludida, quedando expresamente establecido que sólo en el caso de que una parte del aumento de capital quede sin cubrir, podrá recurrirse al aporte de terceros y consiguiente incorporación de nuevo socio. — Sexta. — Transferencia de cuotas: Las cuotas de capital son individuales y solamente podrán transferirse mediando el asentimiento escrito previo y unánime de los socios fuere la transferencia total o parcial. — Tampoco podrá darlas en garantía y gravarlas o afectarlas en manera alguna, salvo la existencia del consentimiento antes indicado. — En el supuesto de transferencia total o parcial de las cuotas de cualquiera de los socios, los otros tendrán el derecho de adquirirlas en proporción a sus cuotas de capital. — La oferta de transferencia deberá notificarse a todos los socios interesados por telegrama colacionado, remitido al domicilio particular de cada uno, consignado en esta escritura. — Séptima. — Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, función que será desempeñada por los socios señores Héctor Juan Descalzi y Roberto Mario Renieri, los que tendrán uso de la firma social y podrán representar válidamente a la sociedad para todos los actos y asuntos concernientes con la misma, sin más limitación que la de no poder comprometer su firma en acto a título gratuito o darla en garantías o fianza de obligaciones de terceros. — Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos sino por justa causa y mediante decisión de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital integrado. — El señor Roberto Mario Renieri no está obligado a concurrir diariamente a la sede social ni a consagrar sus actividades íntegramente a los intereses sociales, en cambio el señor Héctor Juan Descalzi, deberá dedicar su tiempo exclusivamente a la atención y vigilancia de la sociedad. — Ambos gerentes entre sí proveerán las medidas necesarias para que en caso de ausencia o impedimento de ellos no se produzcan perturbaciones en la marcha normal de los negocios sociales. — El uso de la firma social podrá ser ejercida individual o indistintamente en los siguientes casos: a) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito, así como abrir créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. — b) Tomar dinero prestado a intereses de particulares o de las entidades bancarias, especialmente de los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y Central de la República Argentina, girar en descubierto contra los mismos y realizar ante ellos gestiones de toda naturaleza compatibles con el giro social. — c) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas. — d) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro. — e) Comparecer en juicio, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — f) Conferir poderes y protestas, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — g) Iniciar, mantener y cerrar contacto comercial o industrial con instituciones de carácter oficial, nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, creadas o a crearse. — h) Practicar cuantos actos y gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente con ellos y que por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa, siempre que por su naturaleza e importancia no deban ser encaradas en forma conjunta y concordada con el otro gerente. — El uso de la firma social será siempre conjunta para adquirir el dominio de bienes inmuebles y venderlos, constituir o aceptar prendas, hipotecas u otros derechos reales. — Octava: Reuniones y actas: Anualmente, con carácter ordinario y dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio económico, circunstancia que se operará al finalizar el mes de junio de cada año, se efectuará una reunión a los fines de considerar el balance general y la síntesis informativa de las actividades del año, sin perjuicio de celebrar cualquier otra de carácter extraordinario cuando lo dispongan los gerentes, por propia decisión o a instancia de cualquier socio. — Las resoluciones tomadas en las reuniones, constarán en un libro de actas. — En caso de ausencia de uno o alguno de los socios podrán éstos hacer valer su opinión, reparo o disidencia por medio de carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en dicho

libro de actas. — Las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de capital, pero salvo los casos de cambio de objeto de la sociedad o modificación que imponga una mayor responsabilidad de los socios, para los que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija unanimidad, toda otra modificación del acto constitutivo de la sociedad, como ser, disolución anticipada, prórroga, fusión, reducción, aumento o reintegración del capital, requerirá para su validez la decisión favorable de socios que se presenten por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital. — La remuneración que se estipula para gerentes o socios deberá hacerse constar en el libro de actas. — Novena: Balance: El día treinta de junio de cada año se practicará un balance general dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. — De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el cinco por ciento para fondo de reserva legal, así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para leyes sociales, obreras, previsión general y gratificaciones al personal. — El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección y se insertará en el libro de actas con las firmas de los socios que consignarán su conformidad o reparos. — Dichos documentos deberán ser presentados dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. — La falta de alguna firma en el sentido antes expresado, sea cual fuere su motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. — Décimo. Retiro de socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier tiempo. — Para ello darán aviso previo por telegrama colacionado con tres meses de anticipación a cada uno de los socios no salientes. — En estos casos, éstos, siempre que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital, podrán optar por las siguientes alternativas: a) abonar al socio saliente su capital (menos pérdidas o más utilidades) a la fecha de su retiro (fecha de la escritura pertinente) reduciéndose el capital en la suma correspondiente, observando los requisitos legales del caso. b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes a prorrata de sus propias cuotas en la sociedad, abonando al primero su capital (más utilidades o menos pérdidas) a la fecha de su retiro. — Los pagos por retiro del socio relacionado con el capital, utilidades o pérdidas y monto en cuenta particular se pagarán en la siguiente forma: cincuenta por ciento en efectivo al momento de su retiro y el resto en dos cuotas iguales con vencimiento a los ciento ochenta y trescientos sesenta días respectivamente. — A fin de determinar el monto a liquidar del socio saliente, se tomará de base el coeficiente de utilidad neta sobre las ventas registrado en el ejercicio anterior y aplicado sobre el monto total de las ventas realizadas hasta el día del retiro del socio.

— Undécimo: Fallecimiento, incapacidad o interdicción: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En estos casos, por declaración favorable de socios que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, éstos podrán resolver: a) el ingreso a la sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación o por representante legal del incapaz; o b) adquirir las cuotas del capital del causante o del incapaz mediante pago a sus herederos o representante en la forma dispuesta para el retiro de socio y adjudicación de sus cuotas a los restantes (apartado b). — Décimo Segundo: Disolución: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación, una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también todos los gastos de la liquidación, será distribuída entre aquéllos en proporción a sus cuotas de capital. — Décimo Tercero: Divergencia o dudas: En caso de divergencias o dudas entre los socios, sus herederos o representantes referidos en la cláusula undécima, referentes a la interpretación o aplicación del presente contrato, así como las que puedan suscitarse sobre la disolución y liquidación de la sociedad o cualquiera otra circunstancia que no habiendo sido prevista en este contrato se refiera al giro de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores y amigables componedores, nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a desempeñar su cometido designarán un tercero, cuyo fallo en caso de desacuerdo de aquéllos, será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por notificado el contrato de referencia, doy fe. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes como acostumbran por ante mí y los testigos don Miguel Angel De Girolamo y don Alejo Martínez, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Héctor J. Descalzi. — A. A. Smith. — A. L. Angelucci. — José P. Bordiro. — R. M. Renieri. — A. Renieri. — Luis Vior. — O. Retali. — J. B. Pérez. — Miguel Angel De Girolamo. — Alejo Martínez. Hay un sello. Ante mí: Juan José Vázquez. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro de mi adscripción, doy fe. Para el socio, señor Roberto Mario Renieri, expido el presente testimonio en once sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del número dos millones ciento cuarenta y cuatro mil ciento ochenta y nueve al presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas "por". Raspado: Angelucci: Vale. Honorarios s|ley $ 1.840,25 m|n. Hay un sello. Firmado Juan José Vásquez. — Buenos Aires, 30 de noviembre de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 1.400.— e.5|12-Nº 6.974-v.11|12|51

EXPERSA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Humberto Mario Sánchez, de estado soltero, nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cabildo cuatro mil ochocientos treinta y siete; José María Graiño, de estado casado, nacionalidad español, domiciliado en Deheza tres mil seiscientos catorce; Jesús Graiño, de estado casado, nacionalidad español, domiciliado en Pico tres mil cuatrocientos cincuenta y seis; José Bartolo Colla, de estado casado, nacionalidad argentino, domiciliado en Vidal cuatro mil setecientos cincuenta; Manuel Canay, de estado casado, nacionalidad español, domiciliado en Guayra mil setecientos sesenta; José Suárez, de estado casado, nacionalidad español, domiciliado en Obligado cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco; Pedro Pérez, de estado casado, nacionalidad español, domiciliado en Deheza dos mil novecientos setenta y tres; Saverio Varone, de estado casado, nacionalidad italiano, domiciliado en Moldes cuatro mil ciento cuarenta y José Gumersindo Sánchez, de estado soltero, nacionalidad argentino, domiciliado en Iberá tres mil ciento cincuenta y uno, todos mayores de edad y hábiles para este acto han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno se declara constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "EXPERSA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad y asiento principal de los negocios será en la calle Iberá número tres mil ciento cuarenta y nueve pudiendo establecer sucursales o agencias si así lo resolvieran los socios posteriormente. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la explotación de los negocios de fabricación y venta de aguas gaseosas, bebidas sin alcohol, cervezas y afines sin limitación alguna. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del primero de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarla por otros diez años más si los socios por mayoría de votos así lo resuelven a la terminación de dicho plazo. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Mil ochocientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que han sido aportadas por los socios en la siguiente forma: Humberto Mario Sánchez, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, José María Graiño, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Jesús Graiño, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Bartolo Colla, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Manuel Canay, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Suárez, Doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Pedro Pérez, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; Saverio Varone, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una; José Gumersindo Sánchez, doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Estos aportes han quedado integrados totalmente con las maquinarias, muebles, útiles, envases, camiones y demás efectos que resultan del inventario y balance que declaran los otorgantes haber practicado con fecha cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno y que forma parte integrante de este contrato. — Sexta: A los efectos de facilitar la marcha de la sociedad se conviene en nombrar gerentes a Don Humberto M. Sánchez y Don Jesús Graiño, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta y todas las facultades que determina la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Cuando la Sociedad deba comparecer como actora o demandada ante los Tribunales de Justicia en General, como así también ante las reparticiones oficiales, podrán hacerlo individualmente cualquiera de los gerentes y en caso de imposibilidad de éstos, cualquiera de los restantes socios. Los socios gerentes no comprometerán a la firma social en prestaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro de su negocio o industria, en beneficio particular de los socios ni de favor o complacencia para garantizar obligaciones de terceras personas. — Séptima: Cada uno de los socios que ocupe un puesto en el establecimiento, incluso los gerentes, gozarán de una asignación mensual, que será determinada por los socios por simple mayoría de votos. — Octava: Ninguno de los socios podrá ocuparse particularmente, ni por sí ni por interpósita persona, en negocios similares al objeto de la sociedad.

— Novena: Cuando haya asuntos de importancia e interés para la sociedad, el gerente convocará a los socios a una reunión, formando quórum en la primera reunión con el gerente y cuatro socios y en la segunda convocatoria con cualquier número de socios. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de acuerdo a capital, labrándose acta de los acuerdos, la que será firmada por los socios presentes. — Décima: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance general y las utilidades líquidas, previa las amortizaciones que se consideren convenientes para la marcha de la sociedad y la deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento prescripto por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, serán distribuídas entre los socios de acuerdo al capital. Las pérdidas serán soportadas también en la misma proporción. Los socios podrán destinar sus utilidades o parte de ellas a una cuenta especial que se denominará "Utilidades a capitalizar" con fines de una ulterior capitalización, la que podrá hacerse efectiva cada vez que sus importes acumulados alcancen la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional o antes si así lo decidieran los socios por mayoría de votos de acuerdo al capital. — Undécima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad después de los tres primeros años de su constitución, dando aviso con noventa días de anticipación a la fecha fijada en la cláusula décima para el cierre del ejercicio. — En tal caso los socios restantes tienen privilegio para la transferencia de las cuotas del socio que se retira de acuerdo al valor que resulte del último balance, en proporción a sus aportes. — De no resolver los socios restantes la adquisición de las cuotas del socio saliente dentro de los cuarenta y cinco días de la fecha de la comunicación del retiro, éste tendrá derecho a transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad. — Duodécima: Si de algunos de los balances anuales resultare una pérdida del cincuenta por ciento del capital social, cualesquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la sociedad actuando como liquidador el Gerente. — En tal caso los otros socios podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad pagando al o a los salientes sus haberes de acuerdo a dicho balance y al contado. — Décima Tercera: Si durante la vigencia de este contrato ocurriera el fallecimiento, incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los asociados sobrevivientes o capaces tendrán opción para decidir: a) Continuar con los negocios sociales a cuyo efecto los representantes del socio fallecido o incapacitado unificarán su representación. b) Tomar a su exclusivo cargo el activo y pasivo de la sociedad, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado el haber por el capital y utilidades que resultare corresponderle, de acuerdo al último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad y cuyo pago podrán efectuarlo en cuatro cuotas iguales a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses contados a partir del día del fallecimiento o declaración de la incapacidad, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Cuarta: Debiendo liquidarse la sociedad por cualquier causa, actuará como liquidador el gerente quien procederá de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio y ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima Quinta: Toda divergencia, duda o dificultad que llegare a suscitarse sobre la interpretación de este contrato entre los socios, será sometida a la decisión de dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia y los árbitros antes de considerar cualquier cuestión sometida a su fallo, designarán un tercero, que ha de resolverla en definitiva y el fallo que los árbitros o el tercero pronuncien será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Décima Sexta: Los contratantes constituyen domicilio legal y especial a los efectos de este contrato en los denunciados en el primer párrafo del mismo, sometiéndose por cualquier intervención con motivo del mismo a la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción — Bajo las cláusulas que anteceden, previa lectura y ratificación firman los comparecientes. — Con excepción del socio José María Graiño quien por no saber hacerlo estampa su impresión digital, haciéndolo a ruego los señores Rubén Carlos Bienati, casado, domiciliado en Caseros tres mil ciento ochenta y tres, departamento treinta y seis con Cédula de Identidad número un millón novecientos treinta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y siete y don Raúl José Sánchez Calvete, casado, domiciliado en la calle Cabildo cuatro mil ochocientos treinta y siete, con Cédula de Identidad número ochocientos nueve mil seiscientos treinta y cuatro. — Sobre raspado "Raúl José" Vale. — "Humberto Mario" Vale. — E|l.: Sociedad de Responsabilidad Limitada, Vale. — Gumersindo J. Sánchez. — Jesús Graiño. — Saverio Varone. — Pedro Pérez. — José B. Colla. — Manuel Canay. — José Suárez. — H. Sánchez. — Hay una impresión digital y firman a ruego los señores Rubén O. Bienati y Raúl José Sánchez Calvete. — E|l: de la República, vale. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 455.— e.5|12 Nº 7.010-v.11|12|51

VICTORIA, HOTELES TURISMO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano José Vicente Ribero con fecha 22 de octubre de 1951, el señor Julio César Pozzo, cede y transfiere a favor del señor Manuel Pérez Teuly, veinte, de las ochenta cuotas de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "VICTORIA, HOTELES TURISMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Sobre raspado - Teuly — Vale. — Buenos Aires, Noviembre 28 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 35.— e.4|12-Nº 6.514-v.10|12|51